

**ESTA ACTA SOLO SERA DEFINITIVA UNA VEZ SEA  
APROBADA POR LA PLENARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 90

Bogotá, D. C., martes, 2 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 118 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTA DE PLENARIA NÚMERO 05 DE 2020

(agosto 11)

#### Sesión ordinaria no presencial del día martes 11 de agosto de 2020

La Presidencia de los honorables Senadores *Arturo Char Chaljub, Jaime Enrique Durán Barrera y Griselda Lobo Silva.*

En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) previa citación, se reunieron en la sala virtual de la plataforma Zoom los honorables Senadores, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de Asistencia Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Agudelo Zapata Iván Darío  
Aguilar Villa Richard Alfonso  
Amín Escaf Miguel  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade de Osso Esperanza  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Arias Castillo Wilson Néber  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Barguil Assís David Alejandro  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Benedetti Villaneda Armando  
Besaille Fayad John Moisés  
Blél Scaff Nadya Georgette  
Bolívar Moreno Gustavo  
Cabal Molina María Fernanda  
Castañeda Gómez Ana María  
Castaño Pérez Mario Alberto  
Castellanos Ema Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Castro Córdoba Juan Luis  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüi Spath Ruby Helena  
Char Chaljub Arturo  
Corrales Escobar Alejandro  
Cristo Bustos Andrés  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Maya Carlos Eduardo  
Fortich Sánchez Laura Esther  
Gallo Cubillos Julián  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Burgos Nora María  
García Gómez Juan Carlos  
García Realpe Guillermo  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
Gómez Jiménez Juan Diego  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Guevara Jorge Eliécer  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea

- Hoyos Giraldo Germán Darío
- Jimenez López Carlos Abraham
- Lara Restrepo Rodrigo
- Lemos Uribe Juan Felipe
- Lizarazo Cubillos Aydee
- Lobo Chincilla Dídier
- Lobo Silva Griselda
- Londoño Ulloa Jorge Eduardo
- López Maya Alexander
- López Peña José Ritter
- Lozano Correa Angélica Lizbeth
- Macías Tovar Ernesto
- Martínez Aristizábal Maritza
- Marulanda Gómez Luis Iván
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Mejía Mejía Carlos Felipe
- Merheg Marun Juan Samy
- Motoa Solarte Carlos Fernando
- Name Cardozo José David
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Ortega Narváez Temístocles
- Ortiz Nova Sandra Liliana
- Pacheco Cuello Eduardo Emilio
- Palacio Mizrahi Édgar Enrique
- Palchucan Chingal Manuel Bitervo
- Paredes Aguirre Miryam Alicia
- Pérez Oyuela José Luis
- Pérez Vásquez Nicolás
- Petro Urrego Gustavo Francisco
- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Pulgar Daza Eduardo Enrique
- Ramírez Cortés Ciro Alejandro
- Robledo Castillo Jorge Enrique
- Rodríguez González John Milton
- Rodríguez Rengifo Roosvelt
- Sanguino Páez Antonio Eresmid
- Serpa Moncada Horacio José
- Simanca Herrera Victoria Sandino
- Suárez Vargas John Harold
- Tamayo Pérez Jonatan
- Torres Victoria Pablo Catatumbo
- Trujillo González Carlos Andrés
- Valencia González Santiago
- Valencia Laserna Paloma
- Valencia Medina Feliciano
- Varón Cotrino Germán
- Velasco Chaves Luis Fernando
- Velasco Ocampo Gabriel Jaime
- Villalba Mosquera Rodrigo
- Virgüez Piraquive Manuel
- Zabaraín Guevara Antonio Luis
- Zambrano Erazo Béner León
- Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

**Dejan de asistir con excusa los Honorables Senadores**

- García Turbay Lidio Arturo
- Polo Narváez José Aulo
- Uribe Vélez Álvaro.

11. VIII. 2020.


**Yazmin Cecilia Abuabara Turbay**  
 Especialista en Medicina Interna  
 Medicina Domiciliaria  
 Universidad de Cartagena  
 Tel.: 315 716 2008 RM 025

Fecha: 08-20-2020-  
 Nombre: Lidio García Turbay

R/.

E/ Suscito Médico

Certifica

Que el Sr Lidio García Turbay con ccf # 73547966

110X: 0071 c/2020 padeció Enfermedad Covid 19 leve a moderado con dx de Test hisopado, recibiendo Aislamiento Preventivo y tratamiento de Complicaciones leves y las hasta ahora establecidos dentro del cuerpo médico por Ensayos clínicos. Ha evolucionado adecuadamente y aun amerita reposo para cumplir de 14-21 días Aislamiento y reposo del 5-08/20 - 25-08-2020 Para Curación. Firmado considerando según 21 días. *YBVRBCE/RM025*

Presente esta formula en su próxima consulta  
 ccf 3328365242


**Yazmin Cecilia Abuabara Turbay**  
 Especialista en Medicina Interna  
 Medicina Domiciliaria  
 Universidad de Cartagena  
 Tel.: 315 716 2008 RM 025

Fecha: 08-20-2020-  
 Nombre: Lidio García Turbay

R/.

E/ Suscito Médico

Certifica

Que el Sr Lidio García Turbay con ccf # 73547966

110X: 0071 c/2020 padeció Enfermedad Covid 19 leve a moderado con dx de Test hisopado, recibiendo Aislamiento Preventivo y tratamiento de Complicaciones leves y las hasta ahora establecidos dentro del cuerpo médico por Ensayos clínicos. Ha evolucionado adecuadamente y aun amerita reposo para cumplir de 14-21 días Aislamiento y reposo del 5-08/20 - 25-08-2020 Para Curación. Firmado considerando según 21 días. *YBVRBCE/RM025*

Presente esta formula en su próxima consulta  
 ccf 3328365242



**RESOLUCIÓN No. 021**  
30/09/2020

**FECHA ( )**

"Por medio de la cual se reconoce una licencia por enfermedad general a un Honorable Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: **De las excusas Aceptables** "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: **Numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.**"

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Senadores son servidores públicos.

Que acorde con el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, "las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que, por disposición del artículo 2.2.5.5.11 del mismo Decreto, la licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa certificación expedida por autoridad competente, razón por la cual el empleado está en la obligación de informar a la entidad, allegando la respectiva copia.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.5.13 del citado Decreto, las prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente. Asimismo, cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor, y a partir del tercer día se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud. "Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso a un Honorable Senador"

Que el Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, allega incapacidad médica, expedida por la Hospital Civil de Ipiales, para que se tenga en cuenta para las Plenarias a las que no puede asistir, por el término de 15 días, a partir del 19 de julio hasta el día 2 de agosto del 2020.

Que el Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, allega incapacidad médica, expedida por la Hospital Civil de Ipiales, para que se tenga en cuenta para las Plenarias a las que no puede asistir, por el término de 8 días, a partir del 03 de agosto hasta el día 10 de agosto del 2020.

Que el Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, allega incapacidad médica, expedida por el Doctor OSCAR GUERREO PEPINOSA para que se tenga en cuenta para las Plenarias a las que no puede asistir, por el término de 10 días, a partir del día 10 de agosto del 2020.

Que el Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, allega incapacidad médica, para que se tenga en cuenta para las Plenarias a las que no puede asistir, por el término de 15 días, a partir del día 26 de agosto del 2020 hasta el día 09 de septiembre del 2020

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL** al Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, por el término de 15 días, a partir del 19 de julio hasta el día 2 de agosto del 2020, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL** al Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, el término de 8 días, a partir del 03 de agosto hasta el día 10 de agosto del 2020, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 021**  
30/09/2020

**FECHA ( )**

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL** al Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, por el término de 10 días, a partir del día 10 de agosto del 2020, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL** al Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**, por el término de 15 días, a partir del día 26 de agosto del 2020 hasta el día 09 de septiembre del 2020, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las prestaciones económicas a las que tiene derecho el funcionario estarán a cargo de la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador **JOSÉ AULO POLO NARVAEZ**.

**Parágrafo:** La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

Dado en Bogotá D.C a los

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente

**JAIME DURÁN BARRERA**  
Primer Vicepresidente

**CRISELDA LOBO SILVA**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General del Senado

Proyecto: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD LICENCIA Nro. 0 - 27356186					
Fecha	05/08/2020 18:19:26	EPS Afiliado	EPS SURVIRTUAL - BODELLIN		
Afiliado	CC - 70041053 ALVARO URIBE VELEZ	EPS Afiliado	S - SALUDSORA SAO PAULO		
Diagnóstico	J872				
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Clasificación	INICIAL		
Fecha Inicio	MARTES 04 DE AGOSTO DE 2020	Duración	10 - DIEZ	Fecha Fin	JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2020
Tipo Generación	GENERACION	Mro. Prescripción a Sustituir			
INFORMACION DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 43866573 NATALIA RESTREPO GRAJCO				
Registro Médico	0013308 - MEDICO GENERAL				
Médico que Genera		Especialidad			
Afiliado	Le permitimos presentar el formulario de incapacidad con esta información a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empresario o Trabajador Independiente	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizó el depósito en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página <a href="http://www.apsura.com.co">www.apsura.com.co</a> opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades o en las oficinas Regionales. Para la radicación deberá indicarse el número de teléfono de este formato.				

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 3:33 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Subsecretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria no presencial del día martes  
11 de agosto de 2020

**Hora: 3:00 p. m.**

(Plataforma Zoom)

**I**

**Llamado a lista**

**II**

**Anuncio de Proyectos**

**III**

Lectura de informes que no hacen referencia a Proyectos de ley o de Reforma Constitucional  
Examen de Conveniencia y Oportunidad de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante

Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas adoptadas en virtud de esa declaratoria de emergencia por el Covid 19.

(Artículo 215 de la Constitución Política artículo 48 de la Ley 137 de 1994)

Informe presentado por el Gobierno nacional publicado en la *Gaceta del Congreso* número 621 de 2020.

Informes presentados por la Comisión Accidental del Senado, publicados en la *Gaceta del Congreso* número 620 de 2020.

**IV**

**Lo que propongan los honorables Senadores**

**V**

**Negocios sustanciados por la presidencia**

El Presidente,

*Arturo Char Chaljub*

El Primer Vicepresidente,

*Jaime Enrique Durán Barrera*

La Segunda Vicepresidenta,

*Criselda Lobo Silva*

El Subsecretario General,

*Saúl Cruz Bonilla.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Palabras del Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera

**Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.**

Secretario estaba pidiendo la palabra para pedir el cambio del Orden del Día y se votará primero las proposiciones presentadas. Hago esa sugerencia al señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Presidente en el mismo sentido del señor vicepresidente, el doctor Jaime Durán, que primero evacuemos constancias y proposiciones, y por supuesto, la moción de duelo con referencia al doctor José David Name y de la prima de ellos, la doctora Mónica, del doctor José David y de Iván Name Vásquez primo hermano de ella y contemporáneo.

Entonces, yo creo que señor Presidente por qué no abordamos esos puntos, luego el Orden del Día de fondo de la sesión de hoy. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día con la solicitud del Senador Jaime Durán Barrera de modificación y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

**Por el Sí: 80**

**TOTAL: 80 Votos**

**Votación nominal al Orden del Día con la solicitud de modificación del Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:**

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade de Osso Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Arias Castillo Wilson Néber  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Ema Claudia  
 Castillo Suárez Fabián Gerardo  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Soto Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizarazo Cubillos Aydee  
 Lobo Chincilla Dídier  
 Lobo Silva Criselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 Lozano Correa Angelica Lizabeth  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Paredes Aguirre Miryam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma  
 Valencia Medina Feliciano  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León.

11. VIII. 2020

Hemos terminado.

Se ha aprobado el Orden del Día con la modificación propuesta del senador Durán para las constancias y proposiciones en primer término.

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día con la modificación solicitada por el honorable senador Jaime Enrique Durán Barrera.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto en el Orden del Día.

## II

### Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor presidente la siguiente es la relación de proyectos a anunciar para la próxima sesión Plenaria.

- **Proyecto de ley número 01 de 2019 Senado, 10 de 2019, acumulado con el Proyecto de ley 36 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano – PIM y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019, por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 06 de 2019 Senado, mediante la cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje nacional e internacional.**

- **Proyecto de ley número 12 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas de examen de Estado de la educación media saber 11.**

- **Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018. Estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 37 de 2019 Senado, por medio de la cual se escinde la subdirección de la red terciaria de la subdirección de la red férrea, se delimitan sus funciones y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 39 de 2019 Senado, por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este. De acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.**

- **Proyecto de ley número 44 de 2019 Senado, por la cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda. Desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la nación.**

- **Proyecto de ley número 53 de 2019 Senado, por medio de la cual se incentiva el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 65 de 2019 Senado, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero**

a los Cafeteros”, se declara el café como bebida nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 68 del 2019 Senado, por medio de la cual la nación vincula al municipio de Tenerife a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.**

- **Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado, por medio de la cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá.**

- **Proyecto de ley número 87 de 2019 Senado, por medio de la cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema bancario.**

- **Proyecto de ley número 89 de 2019 Senado, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.”**

- **Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado, por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 95 de 2019 Senado, por medio de la cual se declara al concurso nacional de bandas del municipio de Paipa -Boyacá como patrimonio folclórico, cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 96 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea un proyecto pedagógico para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.**

- **Proyecto de ley número 130 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 24 de la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 138 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el «tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso». Suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013.**

- **Proyecto de ley número 139 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre la República de Colombia y el banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia», adoptado en Bogotá, D.C. el 22 de julio de 2019.**

- **Proyecto de ley número 140 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, D. C. el 3 de agosto de 2016.**

- **Proyecto de ley número 141 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el «convenio multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)», hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007.**

- **Proyecto de ley número 142 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el “convenio sobre Importación Temporal, hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.**

- **Proyecto de ley número 144 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad de las viviendas de interés social y de interés prioritario.

- **Proyecto de ley número 149 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano.

- **Proyecto de ley número 156 de 2019 Senado**, por medio de la cual se dictan condiciones para la educación cívica, ética y ciudadana para todos los niños, niñas y adolescentes.

- **Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.

- **Proyecto de ley número 195 de 2019 Senado**, por medio de la cual institutos y centros de investigaciones reconocidos por Colciencias, estarán autorizados a obtener registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.

- **Proyecto de ley número 210 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados parte del acuerdo marco de la Alianza del Pacífico”, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 14 de octubre de 2017.”

- **Proyecto de ley número 226 de 2019 Senado**, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.

- **Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander con motivo de la celebración de sus 400 años de fundación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado, 125 de 2019 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 180 de 2019**, por medio de la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años – No más silencio.

- **Proyecto de ley número 296 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

- **Proyecto de ley número 297 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República

de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015.

- **Proyecto de ley número 312 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «protocolo», suscritos en Dubái, el 12 de noviembre de 2017.”

- **Proyecto de ley número 313 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio constitutivo del fondo multilateral de inversiones III” y el “Convenio de administración del fondo multilateral de inversiones III”, aprobados mediante la resolución ag-8/17, cii7, ag-4/17 y mif7de-13/17 de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 2 de abril de 2017.”

Señor presidente están leídos y anunciados los diferentes proyectos para debatir y votar en la próxima sesión Plenaria.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Muy amable señor secretario. Siguiendo punto vamos con las proposiciones y las constancias. Tengo inscritos para proposiciones y constancias al senador Luis Fernando Velasco, a la senadora Aída Avella, al senador Jorge Guevara. Voy a leerlos todos y si me falta alguno por favor me dice.

Senador *Luis Fernando Velasco*, Senadora *Aída Avella*, *Jorge Vergara*, *Eduardo Pacheco*, *Jorge Robledo*, *Ernesto Macías*, *Richard Aguilar*, *John Milton Rodríguez*, *Sandra Ortiz*, *Juan Carlos García*, *Aydeé Lizarazo*, *Gustavo Petro*, *Jaime Durán*, *Guillermo García*, *Juan Luis Córdoba*, *Griselda Lobo* y *Édgar Díaz*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, quien presenta la siguiente proposición.**

Mil gracias presidente. Saludando a todos los compañeros y como ya lo han hecho la mayoría de los Senadores expresando un abrazo muy solidario al doctor Iván Name, al doctor José David Name por la muerte de su hermana, al doctor Iván Name que muere su prima.

Dos temas. El señor secretario debe tener ya en su página, en su escritorio la proposición de duelo por la muerte del exsenador Humberto Peláez.

Humberto Peláez fue un interesante líder liberal del norte del departamento del Cauca y luego de todo el departamento del Cauca.

Hizo una carrera muy meritoria desde ser concejal de Corinto, Santander de Quilichao, hasta llegar a ser presidente del Congreso colombiano. También fue presidente del parlamento Andino, presidente del parlamento Latinoamericano.

La semana pasada murió y por un descuido que tuvimos se nos pasó el día de la sesión hacerle este homenaje.

De manera que dejo sobre la mesa la proposición a la que muy seguramente me van a acompañar el senador Temístocles Ortega que lo conoció y la senadora Paloma Valencia que también es de nuestra tierra, y su padre Ignacio Valencia lo conoció bien y fue compañero del doctor Humberto Peláez Gutiérrez. A su familia, a sus amigos -que no son pocos- una voz de solidaridad y condolencia.

Y lo segundo presidente, hacer una solicitud muy cordial a la mesa Directiva.

No se justifica presidente que hayan pasado dos meses, oígame bien, dos meses desde la aprobación de la Ley de habeas data, llamada borrón y cuenta nueva.

Nos enteramos que alguien en la parte administrativa del Senado no ha hecho llegar esa Ley a la corte Constitucional para su revisión de constitucionalidad.

La gente está necesitando ese alivio. Dos meses es mucho tiempo y evidentemente cuando llamo a la Corte a averiguar qué está pasando, me responden, pero señores, si ustedes allá en el Senado no nos la han enviado.

Hay una excusa que espero no la vayan a sacar porque es francamente grosera, que la Corte Constitucional no tiene sus oficinas abiertas, especialmente la de correo; otra excusa es que el sistema no ha dado para enviar.

No mire, ahí hay un problema muy grave que incluso puede tener unas sanciones no quiero meterme en eso, porque es que los funcionarios tienen que cumplir ese deber.

Yo sí llamo firmemente la atención para que esto no vuelva a ocurrir, entonces, le solicito a Saúl que se ponga a la cabeza para que hoy mismo llegue la Ley de *habeas data* a la Corte Constitucional. Estoy seguro de que el senador Barguil es solidario y todos los Senadores porque acompañaron (sin sonido)

No, con eso termino. Mil gracias presidente, entonces, en el momento que usted lo indique poner a consideración la moción de duelo por la muerte del doctor Humberto Peláez Gutiérrez.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Señor presidente, precisamente, esta mañana hablé con la jefa de Leyes, la doctora Ruth Luengas respecto de esto, ella me dio algunas indicaciones de un tema ahí con la Corte.

Pero me acaba de decir que ya lo pudo enviar hoy, que ya está en la Corte Constitucional el proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones de Moción de Duelo por el fallecimiento del doctor, Humberto Peláez Gutiérrez y la doctora, Mónica Name Cardozo presentada por el Senador Luis Fernando Velasco Chaves y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### PROPOSICIÓN NÚMERO 13

La Plenaria del Honorable Senado de la República lamenta profundamente el sensible fallecimiento del ex Presidente del Congreso de la República doctor, **HUMBERTO PELÁEZ GUTIÉRREZ**, acaecido el pasado 1 de agosto.

El doctor **HUMBERTO PELÁEZ GUTIÉRREZ**, oriundo de Corinto, Cauca, formado profesionalmente como Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Externado de Colombia y con especializaciones en Derecho Administrativo, Penal e Internacional, fue Juez de Instrucción Criminal, Juez Penal Municipal y Asesor Jurídico de la Superintendencia Bancaria.

Ocupó importantes posiciones como Concejal, Diputado de la Asamblea y Gobernador del Departamento del Cauca. Como Senador de la República alcanzó la máxima dignidad al ser elegido Presidente de la Corporación.

Ostentó importantes cargos en el ámbito internacional, al haber sido elegido Presidente de los parlamentos Andino y Latinoamericano, en este último organismo también ocupó las posiciones de Secretario General, Director de la Sede Permanente y Secretario Ejecutivo, donde realizó importantes ejecutorias que contribuyeron al fortalecimiento de los dos organismos y a la consolidación e integración Regional.

El doctor **HUMBERTO PELÁEZ GUTIÉRREZ**, destacado dirigente del Partido Liberal Colombiano, marcó honda huella por su rectitud, abnegada vocación de servicio y sensibilidad social.

El Senado de la República se une al dolor que embarga a su familia y les hace llegar su voz de condolencia y solidaridad.

**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
**TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**

11.VIII.2020

Siendo las 4:04 p. m., la Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento en la ciudad de Cali del ex presidente del Congreso de la República doctor, Humberto Peláez Gutiérrez, acaecido el pasado primero de agosto y solicitado por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

De igual forma, por el fallecimiento en la ciudad de Barranquilla de la doctora, Mónica Name Cardozo, acaecido el pasado nueve de agosto, hermana del honorable Senador José David Name Cardozo.

Siendo la 4:05 p. m., la Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.**

Gracias presidente. Quiero referirme a dos temas:

En Sogamoso, Boyacá, tres hombres y una mujer permanecen atrapados en una mina de carbón en la vereda de Morcá.

Solicitamos al Gobierno nacional reforzar el equipo de rescate, ya van a cumplir cinco días, y también a Corpoboyacá vigilar la seguridad de las minas.

Muchas se cierran, pero vuelven a explotarse sin permiso, como sucede en algunas de las veredas de Pedregal en la misma ciudad. Igualmente, le solicitamos al ANLA conocer el terreno antes de dar permisos para la explotación.

El otro tema señor Presidente refiere a Córdoba.

Están haciendo trizas los territorios de paz.

Volvieron las masacres, los paramilitares están empoderados, retornaron las procesiones de campesinos desplazados, caminando de la mano con niños y niñas para salvar su vida en las cabeceras municipales de las grandes y medianas ciudades.

La guerra está de regreso en el sur de Córdoba.

La esperanza de paz y transformación de los campesinos de la región se ha venido ahogando. El 27 y 28 de julio San José de Uré fue estremecida por dos masacres, en menos de 24 horas. Este es un municipio PDET y PNIS. Allí, le apostaron a la paz y esa es la razón por la cual son masacrados y desplazados sus habitantes.

El desplazamiento forzado que vive el departamento de Córdoba tiene una magnitud no registrada desde 2011, según datos de la oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 775 familias campesinas e indígenas, unas 2256 personas, de las cuales 812 son menores de edad, salieron desplazados a partir del 22 de marzo hacia el casco urbano de San José.

Una de las causas de la violencia en el sur de Córdoba es la falta de implementación del Acuerdo de paz.

La gente desplazada o quienes aún se mantienen en los territorios esperan tierras para trabajar, se preguntan dónde está el Fondo de Tierras para la reforma rural integral, piden hacer efectivos los proyectos de transformación social que incluyen carreteras, escuelas y obras públicas de impacto social.

El señor Emilio Archila dice que los PDET en Córdoba avanzan, pero la realidad es que no hay nada, solo promesas mentirosas. Se pregunta el campesinado ¿quiénes se quedaron con la plata de la implementación de la paz?

La violencia en los territorios es una responsabilidad exclusiva del Estado colombiano y el Gobierno nacional por acción o por omisión. Se frenaron los programas de

sustitución y de desarrollo rural que venían en el acuerdo de paz.

En Córdoba, a la par del rearme paramilitar, se desbarató la institucionalidad de la paz.

Los programas y las estrategias consensuadas con la comunidad quedaron archivadas, el PDET o los programas del PNIS no existen, ni siquiera hay diálogo entre las comunidades y el Gobierno nacional; no se han firmado los pactos municipales para la transformación regional.

Al contrario, y sin resistencia de la fuerza pública los paramilitares son autoridad en San José de Uré, era un territorio destinado para la implementación de programas sociales y de infraestructura, ahora es el terreno del miedo y del paramilitarismo.

Hoy en día los ascensos militares en el Congreso, no deja de ser extraño que la cúpula castrense guarde silencio por la violencia paramilitar, nos preguntamos (sin sonido) ¿Qué hacen las fuerzas militares para combatir el paramilitarismo? No han capturado a ningún paramilitar desde que gobierna Duque, aunque todo el campesinado y la ciudadanía sepa quiénes son, qué hacen y dónde están. Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

palabras del Honorable Senador Jorge Eliécer Guevara

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.**

Gracias presidente.

Yo quiero en esta plenaria manifestar mi apoyo irrestricto al paro nacional de 48 horas, al paro virtual que adelantará la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - Fecode contra el Gobierno nacional y, de manera especial, contra la política de la Ministra de Educación. No es posible que el gobierno negocie con los empresarios, que el gobierno le de todas las gabelas a los bancos, que el gobierno apoye toda la política de las multinacionales y que no negocie con los trabajadores y con los sindicatos, con sus organizaciones.

Este es un paro en defensa de la vida, la salud y la educación.

En defensa de la vida porque la Ministra de manera terca persiste en la alternancia. El presidente ha decretado que el aislamiento continuo en el mes de agosto y el ministro de salud ha señalado que vamos a ir con la pandemia más allá del mes de agosto.

Sin cumplir las medidas de bioseguridad, entregándole la responsabilidad a las entidades territoriales y estas a los administrativos de los colegios, el gobierno y su Ministra quiere persistir en la alternancia.

Nos oponemos a esa política y Fecode adelanta una tarea seria de defensa de la vida por eso. El contagio será inevitable, las experiencias de Alemania, de Israel y de otros países que abrieron la institucionalidad con la presencialidad nos muestra ese hecho.

Reclaman por supuesto una salud digna para el gremio. Los contagiados no son atendidos, de verdad se necesita que los recursos que recibe el gobierno para salud los invierta plenamente y no traslade parte de estos recursos a cesantías y pensiones. Por supuesto es clave en esta coyuntura que abra la negociación de dos decisiones necesarias para el magisterio.

El nuevo Sistema General de Participaciones les devuelva los recursos de la salud y de la educación que fueron recortados con el acto legislativo 01 del 2001 y que, por supuesto, permita mejorar la salud de los colombianos y mejorar las condiciones de infraestructura de la educación pública de nuestro país.

Quiero decirle a la ministra que le devuelva las vacaciones al magisterio; arrancando la pandemia la decretó de manera arbitraria, de manera leguleya.

Hoy los maestros -lo dice el mismo personal médico- tienen un cansancio, tienen la sala de su casa como el aula; el computador atendiendo al estudiante y en el teléfono al padre de familia; gastan su propio internet, sus propios datos y el gobierno persiste en no reconocer un descanso necesario para el magisterio en esta coyuntura.

Quiero invitar a la Ministra, que la vamos a citar en la Comisión Sexta para que decrete lo que se ha comprometido, pero de manera amplia en el apoyo a los colegios privados. Nos parece que dos millones doscientos mil niños y jóvenes de este país de ese sector que hoy está reemplazando al Estado en su función de educar a las nuevas generaciones y no le brindan las garantías.

Por eso, quiero desde ya decirle al Gobierno nacional y de manera especial a la Ministra que tiene que negociar con Fecode, que debe reconocer sus vacaciones y que no puede persistir en una política que pone en riesgo la vida de los educadores, de los niños, de los jóvenes y de los padres y, por supuesto, generar (sin sonido).

Creo, entonces, que las organizaciones de los trabajadores requieren participar en la solución de esta problemática compleja. Finalmente, presidente, vamos por la renta básica.

Hoy es necesario que el pueblo colombiano reciba un apoyo real para que pueda hacer las compras para su subsistencia, para que se genere la necesidad del empleo y salvemos a las empresas. Renta básica ya es la necesidad. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Palabras del Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.**

Muchas gracias señor Presidente. Apreciados congresistas. En el país se han realizado 903.255 pruebas aproximadamente para el diagnóstico del nuevo coronavirus en un proceso de crecimiento que hoy abarca 89 laboratorios adjuntos.

Diariamente se han realizado más de 20 mil pruebas, cuando en marzo había 557 diarias, según el Instituto Nacional de Salud, pero el tiempo supera las 72 horas que se ha puesto como estándar el Gobierno nacional y las autoridades de salud quienes sabemos han hecho los mayores esfuerzos por ser acertados y reducir así el retraso en la obtención de los resultados. Es importante resaltar que el 12.1% de estas pruebas son hechos por el Instituto Nacional de Salud, el 35.6% por laboratorios de salud pública de las regiones y el resto, es decir, el 53.3% por las redes de las empresas aseguradoras EPS, administradoras de riesgos laborales y cajas de compensación, entre otras, esto desde una panorámica nacional.

Pero a nivel regional se encuentra una importante diferencia en la capacidad máxima para procesar estos elementos de diagnóstico al punto que Bogotá ofrece un máximo de 11 mil 288 análisis diarios, mientras que el departamento de Caldas apenas llega a 30 diarias.

Es precisamente esta diferencia la que en momento de plena fase de crecimiento de la pandemia se puede convertir en un cuello de botella que es necesario solucionar en razón a una demanda en relación de las

pruebas y el diagnóstico que va creciendo y seguirá así durante varias semanas más.

El aumento de esa demanda ha causado lesión en los tiempos tanto para las muestras como también para el procesamiento de estas y la entrega de los resultados como bien lo reportan los medios de comunicación.

Tan es así, que con base en los casos reportados el 6 de julio y publicitados en informe de la Organización Panamericana de la Salud, los tiempos que transcurren entre el inicio del síntoma y las notificaciones en el sistema de vigilancia son en promedio de cinco días, pero el lapso que pasa entre la notificación del caso y el diagnóstico llega a seis días.

Además, según la misma agencia, la diferencia entre la fecha de inicio del síntoma y la del diagnóstico se promedia entre once días, estos valores superan las 72 horas que se ha puesto como estándar el Gobierno nacional y las autoridades de salud en aras de tomar mejores decisiones clínicas y lograr una estandarización estadística, un recuento certero de los casos y correctos controles epidemiológicos.

A ello se suma que el contralor General de la República, Carlos Felipe Córdoba, alertó en días pasados a los gobernadores y alcaldes, así como a las empresas promotoras de salud, por la demora que se están presentando en la entrega de los resultados de pruebas Covid-19 que llega, en casos extremos, hasta de 72 días.

El caso mío particular que me lo hicieron y luego de dos meses al fin lograron enviarme la prueba. Lo que impide conocer con tiempo real las cifras de contagios e invalida el uso oportuno de los mismos.

Esto a toda vista va a generar un problema mayor, pues además de suplir la demanda de realización de pruebas de acuerdo a los posibles casos de afectaciones (sin sonido).

Esto a toda vista va a generar un problema mayor, además de suplir la demanda de realización de pruebas de acuerdo con los posibles casos afectados del contagio, se suma el desconocer quién está contagiado, quién es asintomático o no debido a no tener Covid-19, no tomar las medidas de precaución o no obtener de parte de las EPS o IPS el tratamiento adecuado para el diagnóstico real del paciente.

Las EPS están retardando la realización de las pruebas de diagnóstico rápido oportuno. El tratamiento requerido cuando le fueron desembolsados recursos en el trimestre de marzo a mayo de 2020 a las IPS recibió 10.4 billones por servicios de salud, de los cuales 7.9 billones fueron para la red privada y 2.5 billones para la red pública.

Se hace imperioso un seguimiento más riguroso por parte del gobierno y una intervención más oportuna y rápida por parte de la Contraloría. Los recursos públicos no son para el descalabro y despilfarro público, y menos lo son en tiempos de calamidad pública.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del Honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.**

Gracias, señor Presidente. Durante la campaña electoral el candidato Iván Duque formalmente, muy formalmente, inclusive, hasta el propio Consejo Gremial Nacional se comprometió a que en sus cuatro años de gobierno no habría más tratados de libre comercio, más TLC con ningún otro país; ese fue un compromiso solemne que hizo el candidato Iván Duque. A la mitad

del gobierno ya ha roto ese compromiso solemne por lo menos en tres ocasiones.

Ayer, entró en vigencia un TLC con Israel que le produce más daños a Colombia que cualquier cosa menor que pueda conseguirse. Se está tramitando uno con el Reino Unido, es decir, con Inglaterra que es una potencia con la que es bien difícil competir y, además, está en trámite otro peligrosísimo, peligrosísimo con Japón, todos sabemos que es una potencia industrial.

Hoy la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) protestó por estos hechos que estoy mencionando porque estos son hechos que destruyen en proporciones inmensas la industria nacional y el empleo formal que allí se genera. Estos son tratados que le conceden el derecho a producir y a trabajar a los extranjeros, el mismo derecho que les niega a los nacionales tanto a empresarios como a trabajadores. Este es un hecho, repito, que es bien grave.

En el caso del Japón es fácil analizarlo. Hoy Japón le vende a Colombia casi el doble de lo que Colombia le vende a Japón, o sea, ese ya es un hecho que prueba que, frente a los japoneses, pues no somos competitivos.

Ellos, además, nos inundan con bienes procesados de alto valor agregado que generan empleos y que amenazan la poca industria que tiene Colombia y nosotros les vendemos el mismo café y el mismo banano de toda la vida, es decir, productos básicos.

Entonces, allí qué es lo que va a suceder, en la medida en que ese tratado se apruebe, pues que lo que hoy está entrando a Colombia pagando aranceles por parte del Japón -que son los 1200 millones de dólares va a dejar de pagar esos aranceles.

Va a entrar seguramente más mercancía importada, pero, además, el fisco nacional va a dejar de recibir una suma importante en dólares, que alta falta nos hace a los colombianos en este momento y, por supuesto, ya lo mencioné, se destruye producción y se destruye empleo nacional.

Además, y como si fuera poco las informaciones en detalle que se tienen señalan que Japón en lo que Colombia podría hacer algo en algunos productos agrícolas de menor cuantía, pues tiene también una actitud cicatera de concederle más ventajas a otros países que a Colombia. Entonces, yo quiero dejar mi constancia y mi reclamo: no más TLC. No sigan destruyendo el aparato productivo nacional.

Eso ya está demostrado hasta la saciedad que fracasó como manera de generar desarrollo en la industria y en el agro colombiano. Estamos importando 14 millones de toneladas de productos agrícolas extranjeros que podríamos estar produciendo en Colombia y mucho de lo industrial que se está importando también lo podríamos estar produciendo en Colombia.

No hagan más demagogia con el cuento de que quieren que el país se desarrolle y que crezcan las empresas y los empresarios, ¡paja!, la política es exactamente contraria a eso.

Pero lo más grave señor Presidente y voy a concluir.

Lo más grave es que el mensaje que le está mandando el presidente Duque a Colombia ¿cuál es? Algunos se hicieron ilusiones pensando que con la pandemia los neoliberales del mundo y de Colombia iban a entrar en razón e iba a cambiar tantas cosas que hay que cambiar que están muy mal y que la pandemia demostró que eran un desastre para países como el nuestro.

Pues bien, con estas decisiones que está tomando el presidente Duque, el mensaje que nos está mandando es que no van a cambiar nada, que van a seguir haciendo exactamente lo mismo que tanto daño le ha hecho al país.

Además, esto lo están adobando con una falacia que se las oigo repetir a los duquistas todo el tiempo y a la tecnocracia neoliberal: no, es que antes de abril Colombia iba como jet, hacia arriba (sin sonido)

Se les dañó por el coronavirus ¡falso!, no es cierto, Colombia estaba súper mal en abril, íbamos para una crisis profunda así no hubiera habido coronavirus, entonces cuando se empecinan en seguir haciendo lo mismo, se empecinan en hacer una política que no funciona. Y el gran truco que se inventaron es que vamos a hacer es el Plan Marshall de Colombia.

El Plan Marshall fue un plan económico importante que funcionó bastante bien en Europa después de la II Guerra Mundial, pero eso no se parece en nada a lo que estamos haciendo aquí.

Entonces, llamo nuevamente a los colombianos: rechazamos cualquier política de destrucción del aparato productivo nacional. Hay que proteger y defender a los campesinos, a los indígenas, a los empresarios, del campo y la ciudad. Un país que no crea riqueza no tiene futuro.

Hablar de generar empleo destruyendo las fuentes donde se crea el empleo es demagogia barata; demagogia barata que es lo que hoy nos está haciendo el gobierno.

Y una última cosa, acaba de aparecer en el Presupuesto Nacional la disminución del presupuesto del Ministerio de Agricultura y el año pasado también se las disminuyeron; en los dos años la van a rebajar en 25%.

Cómo quieren que haya desarrollo agrícola y, por supuesto, industrial si resulta que no aparece el Estado respaldando a esos sectores.

Dejo esto como una constancia, es muy, pero muy grave lo que está pasando en Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del Honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa, quien deja la siguiente constancia.**

Muchas gracias presidente. Yo quiero prender las alarmas ante este Congreso de la República por el proyecto que se radicó por parte del gobierno de una manera tardía para reglamentar el acto legislativo del Sistema General de Regalías.

El año pasado cuando aprobamos el acto legislativo 05 estábamos todos celebrando con bombos y platillos con mucha euforia porque logramos corregir un sistema paquidérmico que, prácticamente, estaba dejando sin ejecutar los recursos y que está colocando en problemas a los gobernadores y alcaldes para tener una correcta ejecución.

¡Oh sorpresa! nos llevamos que, bajo el compromiso de ese acto legislativo, el Gobierno nacional tenía que radicar la Ley que lo reglamenta el 30 de marzo, y compañeros, lo acaba de radicar el 4 de agosto.

Lo más grave aún es que tenemos hasta el 30 de agosto para aprobar esta ley que reglamenta al Sistema, de lo contrario, pues el gobierno lo va a aprobar mediante un decreto con fuerza de ley y ahí si va a ver una gran usurpación de los recursos de departamentos y de municipios.

El año pasado estábamos celebrando porque las regalías directas se aumentaron en un 10%, casi un 50% más de recursos para los gobernadores, 15% adicional para los municipios más pobres, pero ¡oh sorpresa! nos llevamos cuando vemos esa ley que reglamenta.

Primero, propende por la centralización. Ojo con esto, nos están centralizando, no solamente los recursos, sino las funciones.

Segundo, nos están quitando los recursos porque el 50% del nuevo fondo de inversión regional tiene que ser concursable ya no se va a destinar a los departamentos y los gobernadores están pidiendo que ese 100% sea destinado para los departamentos.

Mire presidente, para nuestro hermoso departamento del Atlántico, con esa fórmula, menos 31% recibe el Atlántico; senadora Paloma, Temístocles, en el Cauca menos 59%; mi compañera Myriam Paredes para el Nariño, menos 57%.

Yo sí quiero pedirle presidente y a los presidentes de las Comisiones Quintas que deben empezar a sesionar de manera conjunta, es que nos quedan 21 días. Mi compañero Guillermo García Realpe para que lo hablen directamente con el presidente de la Comisión Quinta de la Cámara.

No basta con la disminución de los recursos cuando nos quitan la posibilidad a los gobernadores y a los alcaldes de viabilizar, les pasan esa función a los ministerios, la propia descentralización. Queremos que les devuelvan la viabilización, la priorización y la aprobación a alcaldes y gobernadores.

Más allá de eso, se eliminan las secretarías técnicas en donde se destinan más de 125 mil millones para darle capacidad técnica, acompañamiento técnico a gobernadores y a los pobres alcaldes que a veces solamente tienen dos o tres secretarios y no tienen plata para contratar un profesional idóneo.

Para dónde se centralizan esos recursos para Planeación Nacional.

Y eliminan las secretarías técnicas que están regionalizadas en seis regiones, valga la redundancia, se traen esos recursos y esas funciones de viabilización para Planeación Nacional.

Lo tercero presidente y compañeros, ciencia y tecnología.

No sé y eso si es una reflexión que tenemos que hacer con el senador Iván Agudelo el autor de la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología porque ¿qué está haciendo ese Ministerio? Con las convocatorias los gobernadores han perdido su facultad y así mismo los alcaldes porque los pares académicos del Ministerio dicen que eso no es ciencia y tecnología; tendrán que darles un curso de lo que significa ciencia y tecnología.

Además, este proyecto de ley centraliza en el 100% los recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología que representan 1.8 billones.

Ya no tienen la viabilización los alcaldes, ya no tienen la priorización y no tienen la aprobación. Todo queda en manos del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por lo tanto, compañeros, yo sí les pido que ojo con este proyecto porque las gobernaciones y las alcaldías han perdido, algunas más del 50% de los recursos en esta pandemia y muchas gobernaciones, como la del departamento de Santander, el cual goberné, dependen exclusivamente en este momento de las regalías.

Por lo tanto, presidente y a los presidentes de las Comisiones Quintas, ojo con esto, el 30 de marzo es el plazo que tenemos, si no les recuerdo, con fuerza de ley van a expedir un decreto el Gobierno nacional y ahí nos van a imponer su voluntad, su capricho y la irresponsabilidad para los colombianos.



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
 Ciudad

**ASUNTO:** Constancia ante la plenaria del honorable Senado de la República

**CONSTANCIA**

Hoy le hago un llamado respetuoso al Congreso de la República para que iniciemos lo más pronto posible el trámite del proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara, "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", debido a que el 30 de agosto vence el plazo para expedir esta norma; de lo contrario, el proyecto radicado el 4 de agosto será adoptado por el Gobierno como decreto con fuerza de ley para garantizar la operación del sistema.

Preocupa que el Ejecutivo termine sufriendo una obligación propia del Congreso, máxime cuando gran parte del articulado presentado por los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, no interpreta las necesidades de los departamentos, agudizadas por la crisis del coronavirus, como a continuación lo voy a explicar:

1. El Gobierno propone la siguiente distribución del Fondo de Inversión Regional: 50% para distribución departamental y 50% para una bolsa concursable entre entidades territoriales de la región. Esto afectaría a los departamentos porque va en contra de la descentralización y porque disminuye los recursos a los departamentos productores. Por ejemplo, la Región Caribe dejaría de recibir el 57.8% de los recursos. De ahí la necesidad de insistir en que la distribución sea 100% departamental.
2. La distribución de los recursos del Fondo de Inversión Regional a entidades territoriales [Población (60%); Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (30%); y Desempleo (10%)] podría desfinanciar los Planes de Desarrollo Departamentales,

**#SITRABOLIA**  
 Dirección de Redacción y Difusión - 80 261 948 - 138  
 www.congreso.gov.co @congreso @senadocolombia @chamberscolombia

8. En cuanto a la priorización de las asignaciones directas, incluir una metodología adicional para el cierre de brechas sería cargar el proceso, que ya es complejo, lo cual llevaría a hacerlo más lento, desconociendo la existencia de herramientas como el Plan Operativo Anual de Inversiones (Poai).
9. Finalmente, es importante que el proyecto de ley sea explícito, en el sentido de indicar qué entidades podrán presentar proyectos financiados con recursos del Fondo Ambiental.

Apreciados Congresistas, tenemos la responsabilidad de darles a nuestras regiones los recursos que requieren para sanear las importantes necesidades en materia social y de provisión de bienes públicos, más cuando atravesamos una situación de emergencia sanitaria que ha impactado negativamente la economía nacional. Estoy seguro de que, con el concurso de todos, estaremos a la altura de la coyuntura que hoy nos convoca.

Muchas gracias,  
  
**RICHARD AGUILAR VILLA**  
 Senador de la República

en la medida que los departamentos dejarán de recibir recursos directos.

3. El nuevo trámite de aprobación de proyectos en los Ocad regionales excluye a miembros del Ocad de la decisión de viabilización, para otorgarles todo el poder a los ministerios sectoriales, los cuales, a pesar de desconocer las necesidades y realidades de los departamentos, terminarían tomando decisiones sobre proyectos de profunda importancia regional.
4. En cuanto a proyectos financiados con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Gobierno propone que la bolsa nacional sea 100% concursable y elimina la asignación de recursos departamentales; es decir, la presentación de proyectos se haría por medio de convocatorias organizadas por MinCiencias, lo cual podría poner en riesgo la inversión en CTel en los departamentos.
5. Este nuevo trámite de aprobación de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación CTel -que pretende eliminar el Ocad CTel, pasándoles las decisiones de viabilidad, priorización y aprobación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación- es violatorio de los principios de equidad y de descentralización, ya que excluye a los departamentos de la toma de decisiones de las inversiones en su territorio y no da garantías de concordancia con las metas de los Planes de Desarrollo Departamentales debido a que se desconocen las metas departamentales en cuanto a CTel.
6. La propuesta del Gobierno elimina las 6 secretarías técnicas de los Ocad regionales y traslada sus funciones al Departamento Nacional de Planeación. Esto implica más recursos centralizados, menos recursos para regiones y, como si fuera poco, las entidades territoriales dejarían de recibir más de \$125 mil millones.
7. Al eliminarse las secretarías técnicas de los Ocad municipales y departamentales, las entidades territoriales no recibirían recursos para el funcionamiento de estas instancias y no se financiarán actividades de formulación, viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos, recursos con los que hoy también se fortalecen las secretarías de planeación territoriales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Palabras del Honorable Senador John Milton Rodríguez González

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Milton Rodríguez González, quien da lectura a la siguiente constancia.**

Gracias, señor presidente, con las muy buenas tardes para usted. He pedido al señor secretario nos permita compartir un video si lo podemos hacer desde la parte técnica lo sabré agradecer.

**[Rueda video]**

!Ey!, sí, tú. Sigue mirando este video que es una información muy importante que tiene que ver con tus hijos. Un diez de agosto se realizó la marcha por convocatoria de la sociedad civil más grande que en la historia de Colombia se haya registrado. Millones salimos a las calles a rechazar la imposición de la agenda de ideología de género que quieren imponer en Colombia. Un diez de agosto se inicia el día de la libertad para educar. Un papá y una mamá tienen el derecho fundamental de educar a sus hijos conforme a sus convicciones y creencias.

Un diez de agosto Colombia unida se manifestó ante la imposición de la ideología de género. Un diez de agosto conmemoramos el día que, como colombianos, reclamamos nuestros derechos de padres a educar a nuestros hijos conformes a nuestras convicciones morales.

Si ves, esta información era muy importante. El día de mañana estaremos publicando la historia completa de este gran día. El 10 de agosto de 2016, el día de la libertad.



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

**CONSTANCIA  
LIBERTAD PARA EDUCAR**

Gracia señor Presidente,

El día de ayer, 10 de agosto se celebrarán cuatro (4) años de la histórica marcha convocada por la sociedad civil más grande que se ha dado en Colombia, en el cual padres, madres, jóvenes y educadores, levantaron su voz de protesta a través de marchas, plantones y manifestaciones pacíficas en defensa del derecho a educar a sus hijos conforme a sus convicciones y creencias, garantizando el derecho de la autonomía educativa.

Celebraremos el derecho fundamental de cada niño, niña y adolescente de ser educados conforme a los valores y principios impartidos por sus padres, madres y cuidadores, buscando una sociedad más justa e instamos al Gobierno nacional a garantizar el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a la mejor formación moral en la familia y en el colegio.

Para ello es necesario:

- Que el Estado respete la honra, dignidad e intimidad de la familia y la apoyen dentro de los principios de subsidiaridad y subordinación.
- Que el Estado tenga presente que todos los derechos fundamentales de los padres de familia exigen una garantía efectiva ya que son inherentes al ser humano por ser derechos naturales, universales, indivisibles, interdependientes protegidos por instrumentos nacionales e internacionales.
- Que el Estado colombiano cumpla con su obligación de defender la familia natural protegida por tratados e instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos.
- Que el Estado garantice el derecho a la autonomía educativa en todos los niveles: educación preescolar, educación básica primaria y

**HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

básica secundaria, educación media y educación superior, tanto en el sector público como en el sector privado.

- Que el Estado garantice el derecho a la objeción de conciencia de padres de familia ante ideologías contrarias a sus convicciones y creencias.

Cordialmente

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ**  
Senador  
Partido Colombia Justa Libre  
#MiCausaEsColombia

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova.

Palabras de la Honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova, quien deja la siguiente constancia.**

Gracias, señor presidente. Un saludo muy especial a todos mis compañeros y compañeras, a todas las personas que nos ven en este momento y a todos los colombianos.

Nosotros vamos a hacer hoy la constancia en el sentido de que queremos la eliminación del impuesto al carbono. Es un impuesto que nos lo gravaron a partir del año 2016 en la forma tributaria. Venimos dando una lucha varios congresistas, Senadores y representantes por bajar los precios de los combustibles. También muchos colombianos nos han acompañado en esta lucha, académicos, empresarios, gremios transportadores y miles de ciudadanos que se sienten indignados por tener unos precios tan altos de los combustibles, además unos combustibles de baja calidad, fijados arbitrariamente como lo dijo la sentencia C-30, según la corte Constitucional.

Por eso, esta constancia va en ese sentido, proponerle a cada uno de ustedes que nos acompañen para eliminar el impuesto al carbón. Muchas gracias señor presidente.



**CONSTANCIA PLENARIA**

Hace un buen tiempo hemos venido luchando para la lograr la reducción de los precios de los combustibles en nuestro país y no es una batalla que este librando sola, sino que ha tenido el acompañamiento de académicos, empresarios, gremios transportadores y miles de ciudadanos que como yo sienten indignación al tener precios de combustibles tan altos, por unos combustibles de baja calidad y fijados arbitrariamente. Somos uno de los países que más impuestos tienen sobre la gasolina y uno de estos impuestos es el impuesto al carbono aprobado en la reforma tributaria de 2016.

Así es, desde 2016 fue creado en nuestro país el impuesto nacional al carbono, recaudado de las empresas que producen o importan combustibles fósiles y cuyo principal objetivo era cumplir el compromiso adquirido en París con la COP21, es decir, el de reducir en un 20% para 2030 los gases efecto invernadero, siendo gravados en consecuencia varios combustibles los cuales representan aproximadamente el 27% de las emisiones totales del país, impuesto que para 2018 arrojó ingresos de 91 millones de dólares.

Este impuesto ha hecho que nuestro país sea renombrado y reconocido por su compromiso ambiental pues a diferencia de los únicos 4 países latinoamericanos que lo tienen, Colombia ha gravado con el mismo todas las emisiones. Lamentablemente pasados 4 años podemos decir con toda certeza que el objetivo por el que se creó el mismo ha quedado en el papel, que el compromiso ambiental es solo de palabras, que se quedó en intenciones y que no hay ningún solo hecho que permita verificar que efectivamente el impuesto al carbono se ha destinado al favorecimiento del medio ambiente mediante la mitigación de los gases efecto invernadero.

Hace apenas 10 días celebrábamos el día mundial del medio ambiente, en el que Colombia fue anfitrión global, pero ¿de qué nos sirve eso? si no estamos haciendo la tarea, si tenemos los recursos para mejorar, el ambiente sano no solo es una necesidad si no que es un derecho fundamental del que gozan todas las personas y que tristemente está siendo vulnerado por desidia del estado, exactamente del Ministerio de Hacienda que a la fecha ostenta los dineros provenientes del impuesto al carbono.

<http://www.ewf.com.co/uploads/18/18/30/18/3018f670/impuesto%20al%20carbono.pdf>  
<https://postenbilios.semana.com/medio-ambiente/articulo/impuesto-al-carbono-por-que-esta-destinado-a-los-servicios-ambientales>

En 2019 nuestro país perdió 115 mil hectáreas de bosque primario, cifra que nos ubica entre los países que más han perdido bosques en el mundo, en Colombia mueren aproximadamente cada año más de 15.000 personas y solo en Bogotá el año que paso fallecieron 2.165 ciudadanos, muertes asociadas a la contaminación del aire.

Es inconcebible que, aunque la ley es clara estableciendo la distribución de estos recursos, el ministerio de hacienda, ponga trabas o sea haga el loco para destinar los mismos, los cuales deben distribuirse de la siguiente manera:

- 70% deben destinarse a la implementación de los acuerdos de paz.
- 30 por ciento, al manejo de la erosión costera, la reducción de la deforestación, la conservación de fuentes hídricas y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente los páramos, incluido el pago por servicios ambientales.

Y si hablamos de la paz estos son dineros que tampoco se ejecutan desde 2017 en ningún año se han usado todos los recursos para la paz y entre 2017 y 2019 tan solo se usaron 15 billones de pesos, es decir, solo el 65% de lo estipulado y si hablamos del 2020 solo se han usado \$ 4,83 billones, de unos \$7,3 billones guardados para la paz. Seguimos pagando impuestos que no se utilizan que enriquecen al estado y arruinan al pueblo.

No olvidemos que la deforestación es la principal fuente de emisiones de gases de efecto invernadero y si no empezamos a contrarrestar este fenómeno será imposible cumplir la meta y el compromiso realizado en la COP 21.

A la fecha se han recaudado 1,3 billones de pesos por concepto de este impuesto, debiendo destinarse un poco más de 366.000 millones de pesos a la preservación de ecosistemas naturales y a la reducción de la deforestación, sin embargo el ministerio de hacienda sigue guardando estos dineros, que deben llegar de manera urgente al ministerio de ambiente, en esta época de crisis nuevamente nos damos cuenta que el ambiente sano es prioridad por esta razón exijo al Doctor Carrasquilla que haga su labor y garantice inmediatamente la efectiva la ejecución de las destinaciones del impuesto al carbono, dirigidas al sector medioambiental.

Los colombianos estamos cansados de que nos impongan impuestos, impuestos

<http://semangural.com/web/articulo/porque-colombia-redujo-la-deforestacion-las-cifras-siguen-siendo-alarmantes/1473>  
<https://postenbilios.semana.com/actualidad/articulo/mas-de-366000-millones-por-que-cuidar-el-medio-ambiente-estan-embolados/51731>



y más impuestos, de que nos sigan engañando y asignando más cargas tributarias y que las mismas no se usen o se les de una destinación diferente para la que fueron creadas, como lo manifestó el ex ministro Mauricio Cárdenas en su columna del tiempo: Colombia tiene grandes oportunidades en bio-economía, economía forestal, turismo sostenible y otros. Tenemos los recursos para impulsar un mejor modelo de desarrollo y no podemos permitir que se queden en el juego de ping-pong entre las entidades oficiales.

Nuestro deber es garantizar que los colombianos tengan certeza de que el dinero que pagan en impuesto se utilice para lo que se dice, si no es así ese impuesto no sirve por esta razón radicaré un proyecto de ley que busca la eliminación del impuesto al carbono, no permitiremos que el bolsillo de los colombianos siga siendo la caja menor del gobierno.



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA  
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del Honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.**

Gracias presidente Arturo Char. Estoy aquí en el recinto de la plenaria del Senado, con la única Senadora, la Senadora Griselda Lobo. Yo soy presidente de los que me gustaría sesionar presencialmente, pero siempre he creído y lo he dicho así que, no me parece ni inconstitucional ni ilegal, ni irreglamentario hacerlo de forma remota.

Solamente quería pedir la palabra un poco en serio, otro en tono de burla, es que no están aquellos que nos han estigmatizado y nos han molestado a varias personas por tratar o buscar que el Congreso funcione. No está ninguno de ellos aquí hoy presencialmente, el internet está bien, funciona bien, el clima es agradable, etcétera, etcétera señor presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Palabras del Honorable Senador Juan Carlos García Gómez

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos García Gómez, quien da lectura a la siguiente proposición.**

Gracias, señor presidente. Empezar por lamentar el fallecimiento de la hermana del honorable Senador José David Name y prima, igualmente, del honorable Senador Iván Name; solidarizarnos con su familia.

Honorables Senadores, presidente. En el día de hoy en compañía del Senador Miguel Ángel Pinto hemos suscrito y radicado una proposición en la Secretaría general del honorable Senado de la República, con la finalidad de seguir una histórica vía legislativa de control político que hemos venido realizando la bancada del gran Santander. Está conformada por los representantes a la Cámara de norte de Santander y el departamento de Santander y por los Senadores de gran arraigo de Santander y Norte de Santander frente al seguimiento de las políticas que ha tenido y tiene diseñadas el Estado colombiano para la preservación del páramo de Santurbán.

La legislatura pasada en la Cámara de Representantes, en la presidencia del doctor Miguel Ángel Pinto, solicitamos esta misma estrategia que creemos que es consecuente, es una forma indicada para poder coadyuvar al Congreso de la República para encaminar un debate político frente a lo que ha sido siempre la posición del Congreso de Colombia, como es la protección y la preservación de los ecosistemas de páramo de nuestro país.

En esa oportunidad pudimos conformar y activar la bancada a través de la mesa Directiva, la cual conformó una comisión accidental en donde pudimos reunirnos con los actores del gobierno nacional, la sociedad civil, las corporaciones autónomas y poder realizar y rendir un informe señor presidente frente a la plenaria de la Cámara.

En ese mismo sentido queremos que a través de esta proposición -que me permitirá leer- activar nuevamente, que sea propuesta y sometida a consideración por la honorable plenaria del Senado de la República, el poder activarla nuevamente -en estos momentos cuando ya vemos varios alcaldes de diferentes regiones interviniendo siempre sobre el páramo, pero nosotros durante más de diez años, el Congreso de la República, la bancada del gran Santander ha tratado con mucho respeto, con mucha altura, haciendo un seguimiento basado en la Ley y Dios mediante en una concertación- podamos garantizar que el páramo de Santurbán siga siendo esa fábrica de agua necesaria para ambos Santanderes.

La proposición dice así señor presidente para que usted por favor a bien pueda conformar esta comisión accidental, poder reunirnos, rendir un informe y finalizar con un debate que puede integrar al total de los partidos que hacen parte del Senado de la República y podamos acompañar el sentir ciudadano y el sentir de la protección ambiental de nuestro país.

Nómbrese una comisión Accidental de honorables Senadores de la República, para hacer seguimiento a las actuaciones del Gobierno Nacional que definirán las medidas institucionales y legales que se tomarán para preservación del páramo de Santurbán. Las medidas necesarias y urgentes para la protección del medio ambiente y el interés general de las regiones.

La comisión la integrarán Senadores con arraigo de la región. La comisión escuchará a la comunidad y presentará un informe a la Plenaria en un debate de control político, con transmisión por el Canal del Congreso.

Firma Juan Carlos García, Miguel Ángel Pinto y la voluntad de que la mesa Directiva pueda conformar con toda la bancada del gran Santander y nos dé la oportunidad al Congreso de la República hacer un control político y seguimiento como lo venimos haciendo durante una década con mucha responsabilidad. Muchas gracias señor presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

Gracias Senador Juan Carlos García. Vamos a someter a consideración las proposiciones al final de las intervenciones para votarlas en bloque, si le parece Senador. Continuamos con las intervenciones.

#### PROPOSICION

Nómbrese una comisión Accidental de honorables senadores de la República, para hacer seguimiento a las actuaciones del Gobierno Nacional que definirán las medidas institucionales y legales que se tomarán para preservación del Páramo del páramo de Santurbán.

Las medidas necesarias y urgentes para la protección del medio ambiente y el interés general de las regiones.

La Comisión la integrarán Senadores con arraigo de la región

La comisión escuchará a la comunidad y presentará un informe a la Plenaria, en un debate de control político, con transmisión por el Canal del Congreso.

Bogotá, 11 de agosto de 2020.

Atentamente,

H.S JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos, como vocera del partido MIRA.

Palabras de la Honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos, quien da lectura a la siguiente constancia.**

Gracias presidente, con el saludo cordial para usted, la mesa Directiva y todos los honorables Senadores en esta parte. Hoy, quiero en nombre de la bancada del partido Mira dejar nuestra constancia; la cual me voy a permitir leer en los siguientes términos.

CONSTANCIA AGOSTO 11 DE 2020  
PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA  
BANCADA DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

En nombre de la Bancada del Partido MIRA, y los más de 3.889.000 personas que trabajan en la informalidad por cuenta propia, y dentro de los cuales se encuentran los vendedores informales del país, queremos destacar el cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional, que señaló hace menos de un año que hoy tendríamos la Política Pública de vendedores informales.

La construcción de esta política pública, se da en desarrollo de la Ley 1988 de 2019, conocida también como la ley empanada, de la cual el Partido MIRA es autor, y que gracias a todos los partidos políticos con asiento en el Congreso se aprobó.

Desde el año 2004, el Partido Político MIRA ha impulsado iniciativas a nivel local y nacional orientadas a proteger y garantizar los derechos de los vendedores informales, quienes en muchas ocasiones se han visto afectados por las medidas administrativas, orientadas a recuperar el espacio público.

Y en el mes de agosto de 2017, la Bancada del Partido MIRA radicó el Proyecto de Ley No. Cámara 100/17 No. Senado 269/19 "Por la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones", hoy Ley 1988 de 2020, conocida coloquialmente como la "Ley empanada".

Adicionalmente, en el Plan Nacional de Desarrollo del año 2018, propusimos la formulación de la política de uso y aprovechamiento de espacio público, con el fin de que el Gobierno Nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, con el fin de procurar alternativas para los vendedores informales en el marco del principio de la confianza legítima y del derecho al trabajo. Y así quedó consagrado en este instrumento.

Con esta Ley, los vendedores informales de nuestro país tendrán acceso a programas de capacitación, creación de proyectos productivos, el registro único de vendedores informales y la ubicación en espacios o locales comerciales en lugares viables donde sí, puedan vender sus mercancías.

Asimismo, se contempló la posibilidad de promover el acceso a la seguridad social, según su capacidad de pago, y su acceso a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs), promoviendo la capacitación y desarrollo de proyectos productivos. Para ello, se otorgó la

competencia a los Concejos Municipales y Distritales para reglamentar, previo estudio de impacto fiscal, que parte del cobro para el uso y aprovechamiento del espacio público se podrá destinar a programas de ahorro para la vejez.

Son más de 16 años, en los cuales a nivel territorial y nacional buscamos su tránsito hacia la formalidad, oportunidades de capacitación y acceso a su protección social.

Celebramos que hace dos semanas, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Trabajo publicaron el documento preliminar de la Política Pública de Vendedores Informales en el espacio público, para que los ciudadanos en general, los vendedores informales, sus organizaciones, la academia, las autoridades locales y nacionales y de forma general todos los interesados, puedan presentar observaciones. Esta es una invitación para que, de manera conjunta, entre todos los sectores interesados, avancemos en la construcción de esta política pública, la cual tendrá un impacto directo sobre la sociedad.

Como autores de esta importante ley, seguiremos impulsando su llegada a cada rincón de Colombia, y en escenarios virtuales seguiremos dando a conocer los beneficios para esta población, en materia de acceso a la formalidad, la seguridad social y la promoción de la convivencia en el espacio público.

Bajo esta misma dinámica vamos a estar adelantando unos espacios regionales en donde los actores protagónicos de la Ley, que son los vendedores informales, pero también las diferentes entidades que garantizan el logro de esta política pública, se unan para conseguir los mejores resultados, superar la actual contingencia e impulsar la economía de nuestro país.

Cordialmente,

Original Firmada

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.**

Gracias señor presidente. El motivo por el cual quería intervenir a manera de constancia es básicamente por lo siguiente: mañana tengo en la Comisión Primera a las nueve de la mañana, están todas y todos invitados, un debate sobre el hospital San Juan de Dios y el intento a punto de conseguirse de demolerlo y desaparecerlo.

Yo pedí en la Comisión, cuando se aprobó la proposición, que quería personalmente ir a la Comisión Primera, es decir, hacer una presencialidad allí, independientemente, sí los ministros citados de salud, de cultura, de planeación iban y como, de acuerdo a la sentencia de la corte Constitucional, pues también dependiendo de la voluntad libre de los congresistas de la Comisión Primera si quieren asistir o No. Pero dije que, como era mi voluntad asistir, el servicio de grabación de la Comisión y de audiovisual que tiene la Comisión, las pantallas de televisores tendrían que estar al servicio del debate, de tal manera que hablando yo por el micrófono y el servicio de grabación de la Comisión los que estuvieran en la sesión virtual pudieran escucharme y al revés, también yo poder escuchar a los ministros y a los colegas.

Supuse que eso no tendría ningún problema dada la sentencia de la corte Constitucional y me encuentro que la directora administrativa, Astrid Salamanca, verbalmente, informa que, voy a leer un poco lo que dijo, "el contratista que vendió los equipos de grabación tanto de Comisión como de Plenaria dice que no se puede hacer la conexión presencial y virtual simultáneamente porque los equipos están instalados en punto fijo". No tengo ni idea que significa instalados en punto fijo, pero sí el contenido de la afirmación de la señora directora administrativa. Y es que, entonces, no se puede articular el servicio de grabación y video normal de la Plenaria, y en este caso la Comisión, con quienes virtualmente se mantengan bajo el servicio de la plataforma zoom. Si eso es así, la sentencia de la corte Constitucional no se puede cumplir. Es decir, hay un desacato con una excusa técnica de la sentencia de la corte Constitucional.

El señor Benedetti, que acaba de hacer presencia en la plenaria del Senado, habla a través de la plataforma, no a través del micrófono y eso significa que cualquiera de nosotros que quisiera ir a la Plenaria no podría si no hablar por medio de la plataforma. Es decir, como cualquier otro congresista virtualmente.

Eso quiere decir que, en discusiones de proyectos de ley, el que viene, ni más ni menos que del reglamento del Congreso, que va a ser la base jurídica de nuestro comportamiento hasta diciembre por lo menos. Exige la presencialidad. Allí, ya no es simplemente una decisión libre, exige la presencialidad por tratarse de una ley orgánica de alto nivel y jerarquía, entonces, los congresistas que por razones de edad, preexistencias, etcétera, no puedan asistir, habría que escoger entre dejarlos por fuera de la sesión y la sesión presencial actuaría normalmente, pero virtualmente no se podrían expresar los que no pueden asistir o asumir el riesgo de una sesión virtual porque no se pueden complementar los servicios de grabación, según la directora Administrativa, con lo cual la aprobación de la Ley 5ª sería inconstitucional, se caería y toda la base jurídica de actuación del Congreso hasta por lo menos el mes de diciembre.

Me parece grave lo que ha dicho la directora administrativa. No dijo que sea cierto o no, no tengo ningún argumento, pero el presidente del Congreso debe, además de conocer esto, debe informarnos a la Plenaria si es cierto. Es decir, si hay una incompatibilidad entre usar el servicio normal presencial de audio y video del Congreso, estando presentes allí, grabación, etcétera y la plataforma, porque si eso es así, si la señora directora tiene la razón y si el que puso esos equipos los puso con esa inhabilidad -no sé quién sería el que puso esos equipos- años, simplemente estamos ante un incumplimiento de la sentencia de la corte Constitucional y creo que eso debe ser debatido por el conjunto de la Plenaria porque estaríamos en una complejidad inmensa.

Yo creo que existen soluciones tecnológicas de rápido proceder para que una grabación del Congreso que tiene la virtud de poderse transmitir por televisión como todos sabemos, pues perfectamente puede transmitirse también a través de la plataforma zoom.

De hecho, mañana estaré presencialmente como Benedetti hoy, pero en la Comisión Primera a las nueve de la mañana y voy a intentar usar el servicio de grabación. Voy a intentar usar el servicio de grabación de la Comisión porque creo que es mi derecho constitucional, si se me impide, obviamente, no tengo más que hacer mi debate por zoom, como lo hace Benedetti hace un momento, pero creo que ameritaría acciones de tipo legal porque son mis derechos constitucionales y los de cualquier otro congresista que quiera hacer lo mismo aun cuando estemos ya en debates de discusión de leyes y de actos legislativos o de votación secreta que ya la sentencia obliga a la presencialidad, y que estaríamos es excluyendo a los Senadores que por razones de enfermedad no pueden asistir y no podrían hacer una sesión virtual. Gracias, señor presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

Gracias Senador Gustavo Petro. Precisamente, eso fue lo que nosotros establecimos en su momento en la resolución para que la dirección administrativa buscara la solución para conciliar ambas plataformas, pero bueno, todavía no tengo el informe final de eso que usted hasta ahora escuchó verbalmente de parte de la directora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del Honorable Senador Ernesto Macías Tovar

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar.**

Presidente muchas gracias. Una constancia. El Consejo Nacional Electoral presencialmente vigiló día a día, con funcionarios, en la sede de la campaña del hoy Presidente Iván Duque. La campaña del hoy presidente Iván Duque dentro del término legal presentó los libros de ingresos y gastos y todos los documentos que soportan esos libros y desde luego que exige la ley.

El Consejo Nacional Electoral con base en esa vigilancia y con base en los documentos que recibió de la campaña del hoy presidente Iván Duque expidió las respectivas resoluciones, es decir, tres resoluciones sobre la consulta, la primera y la segunda vuelta, y autorizó la reposición de los gastos a la campaña del hoy presidente Iván Duque.

Mediante derecho de petición yo me permití solicitarle al Consejo Nacional Electoral que me expidiera o me informara sobre las certificaciones del fenecimiento de cuentas de todas las campañas presidenciales de 2018. Me respondieron diría yo de otra manera, o mejor, no me respondieron porque simplemente se refieren a la

reposición de los gastos de esas campañas. He reiterado la solicitud mediante otro derecho de petición para que me respondan de fondo, es decir, que me digan o que me certifiquen el fenecimiento de las cuentas de todas las campañas presidenciales 2018.

Esta constancia señor presidente la dejo porque en el día de hoy el Consejo Nacional Electoral informa que abre una investigación a la campaña del hoy Presidente Iván Duque.

La pregunta que hago y dejo aquí en la constancia es ¿van a investigar lo que ellos vigilaron presencialmente durante toda la campaña? y ¿van a investigar sobre los documentos que tienen?, que reposan en el Consejo Electoral, sobre los libros que reposan en el Consejo Electoral y si van a investigar las resoluciones que ellos expidieron autorizando la reposición de los gastos de esa campaña. Era esa mi constancia señor presidente muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Palabras del Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien da lectura a una proposición.**

Gracias presidente. He querido tomar la palabra en el día de hoy para, ante las declaraciones en medios de comunicación del Ministro de Minas y la Viceministra de Minas, que dan a entender que el gobierno nacional está pensando seriamente en dar el licenciamiento para la explotación minera en el páramo de Santurbán, hemos querido con el Senador Andrés Cristo y el Senador Guillermo García presentar una proposición para debate de control político a los citados funcionarios, el ministro del Medio Ambiente, con el director de la ANLA, en fin, otros funcionarios para poder desarrollar dicho debate.

En el día de hoy también veo que el Senador García y el Senador Pinto están presentando una proposición en el mismo sentido, luego yo creo que este es un tema que une a los santandereanos y a los norte santandereanos y le pido presidente que ponga a consideración dichas proposiciones y, posteriormente, en su leal saber y entender las desarrollemos en un debate de control político porque es un tema que une al gran Santander y que definitivamente, pues nos preocupa a nosotros tres esas declaraciones que últimamente han venido dando desde el alto gobierno.

En segundo lugar, presidente, me uno a lo que dijo el Senador Richard Aguilar en la Ley reglamentaria de la reforma constitucional de las regalías. Hemos visto con preocupación que dicho proyecto de ley, que entre otras cosas ha debido ser presentado en marzo, lo presenta en agosto y hay plazo hasta el 30 del mismo mes para aprobarlo si no el presidente tiene facultades de sacar un decreto ley para dicha reglamentación. Nos parece, en primer lugar, que ha sido presentado demasiado tarde y, en segundo lugar, les pedimos el favor a los compañeros de la Comisión Quinta del Senado que miren muy bien dicho articulado porque lo que trae allí es más una centralización de los recursos de las regalías que le corresponden naturalmente a las regiones tanto productoras como no productoras de hidrocarburos y de minerales; eso le corresponde a ellos y deberían ser los departamentos y los municipios quienes desarrollen dichas actividades y no el gobierno central.

Entonces, son dos temas muy importantes que quería en el día de hoy compartir con todos ustedes. Muchas gracias señor presidente.



**PROPOSICIÓN**

Cítese a Debate de Control Político en la Plenaria del Senado de la República al Ministro de Minas y Energía; doctor Diego Mesa Puyo, al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible; doctor Ricardo Jose Lozano Picón, al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; doctor Rodrigo Suárez Castaño, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva del Senado de la República, sobre la defensa del Paramo de Santurbán.

Invítese al Presidente de la Agencia Nacional de Minería; doctor Juan Miguel Duran Prieto, Director de la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga; doctor Juan Carlos Reyes Nova, al Alcalde de Bucaramanga; doctor Juan Carlos Cardenas, al Gobernador del Departamento de Santander; doctor Mauricio Aguilar Hurtado, al Gobernador de Norte de Santander; doctor Silvano Serrano Guerrero.

Solicito que dicho debate tenga transmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal Congreso.

Adjunto a esta proposición el cuestionario para cada una de las entidades citadas e invitadas.

Presentada por:

**JAIME DURÁN BARRERA**  
Senador de la República

**ANDRÉS CRISTO BUSTOS**  
Senador de la República

**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
Senador de la República



**Cuestionario Ministerio de Minas y Energía**

1. ¿Por qué si la Corte Constitucional en la sentencia 361 del 2017 ordena al MADS emitir una nueva resolución para delimitar el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, acto administrativo que debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo, ¿el Ministerio de Minas y Energía ha realizado declaraciones donde menciona que el proyecto se encuentra por fuera de la zona de paramo desconociendo el proceso actual de delimitación?
2. Sírvase proporcionar según información del EIA de aproximadamente 392 mil onzas de oro anuales, una tabla desagregada con valores en dólares y pesos colombianos de las regalías totales anuales y el impuesto a la renta anual que recibiría la nación, así como los ingresos regionales anuales totales por regalías y el impuesto de renta anual para cada uno de los dos departamentos, Santander y Norte de Santander. Así como una columna total anual de las regalías e impuestos que recibirá la nación y cada uno de los departamentos luego de excepción de IVA y demás descuentos permitidos por ley.
3. ¿Cuál es el estimativo de los impuestos territoriales (millones de pesos) que se proyectan, va a generar Minesa de acuerdo a su plan de manejo y obras según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231)?
4. ¿Sírvase proporcionar el Plan de Trabajo y Obras incluido el Plan de Cierre de la mina y el estado de aprobación de dicho plan?
5. Sírvase ratificar o no, si la empresa Minesa estaría pagando impuestos directos e indirectos departamentales y municipales, según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231).
6. Norte de Santander tiene unas condiciones sociales y de conservación del páramo de Santurbán, diferente a las presentadas en el departamento de Santander, debido principalmente a la escasa actividad minera en el territorio, y gracias a un ejercicio de conservación realizado por más de 25 años. ¿Preguntamos al Ministerio de Minas y Energía, si existen proyectos o solicitudes mineras a desarrollarse en las zonas de los bosques altos andinos límites con el páramo de Santurbán?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Cuestionario Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**

1. Sírvase informar sobre los temas especializados sobre los cuales el Consejo Técnico Consultivo ha conceptualizado, si este ha emitido algún concepto y en caso positivo brindar las fechas de los mismos, y si estos se han realizado en los tiempos establecidos en el artículo 7 de la resolución 827 del 2018.
2. Sírvase informar si por parte del Ministerio se ha invitado a expertos nacionales y/o internacionales, así como a los Directores de las autoridades ambientales regionales o urbanas en alguna de las reuniones del Consejo Técnico Consultivo. Brindar nombre y especialidad de expertos, así como de autoridades ambientales regionales y urbanas.
3. Sírvase de informar el avance de las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional según la Sentencia T-361 de 2017.
4. ¿El estudio hidrogeológico realizado por MINESA, para el desarrollo del proyecto minero, comprende sustento razonable de que no existe ninguna continuidad o conexión entre estructuras acuíferas que pueda representar posible riesgo de afectación, así sea mínimo, a los flujos de aguas subterráneas del territorio nortesantandereano que a su vez guardan conexión con caudales base de corrientes hídricas superficiales del departamento de Norte de Santander?
5. ¿El Estudio de Impacto Ambiental de MINESA, comprende análisis de su incidencia en el régimen climático a futuro? ¿se estima que el mismo podría generar cambios en componentes del balance hídrico (precipitación, evapotranspiración) de las cuencas vecinas, como las de Norte de Santander, que pudieran generar alteraciones en la recarga de acuíferos o en la provisión y regulación hídrica?
6. En vista del período de ejecución del proyecto, del riesgo que representa para el recurso hídrico y del constante cuestionamiento de la comunidad y de los sectores acerca de la afectación del proyecto sobre la oferta y la calidad del agua, ¿se contempla dentro de las medidas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, un compromiso de implementar y mantener una red de monitoreo hidrogeológico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



que incluso pudiera cubrir territorio de Norte de Santander, como medida técnica y social de gran valor para un proyecto de tales magnitudes?

7. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 2017, establece para su cumplimiento, que la Fase de Información corresponde a la socialización y explicación detallada de la cartografía propuesta que define el límite del páramo y los alcances de la delimitación, dentro de unos plazos razonables que permitan que la comunidad esté plenamente informada y cuente con argumentos para manifestar su posición en las fases subsiguientes y establece que "Como mínimo, esta etapa debe suponer una amplia socialización y explicación de la cartografía de esos ecosistemas elaborado por parte del IAvH". Se interpreta entonces que la fase de información debe contener una propuesta cartográfica, no de la cartografía de la Resolución 2090 de 2014, sino de la nueva delimitación, que los actores interesados puedan revisar. Consultada en la web del MADS/Santurbán Avanza/Fase Informativa/Reuniones/Nodo (Abrego, Mutiscua, etc.) y allí no existe ninguna evidencia de la Fase de Información realizada sobre la nueva propuesta de delimitación. ¿Podría el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible traer las evidencias de haber surtido este proceso (actas de reuniones) en las comunidades campesinas de los 30 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander y en las comunidades beneficiarias de los servicios ecosistémicos del páramo que deben ser sujetas del derecho de participación, según la Corte. Igual la evidencia de la fase de información surtida para las propuestas de los otros cinco (5) ineludibles que demanda la Sentencia T-361 de 2017, pues el señor Ministro dijo en el pasado debate que ya van a comenzar la fase de consulta, cuando ni siquiera han avanzado en la fase de información de la nueva propuesta de delimitación y los otros cinco (5) ineludibles como se evidencia en las actas consultadas y el en contenido de los videos que las soportan?
8. Desde el Departamento de Norte de Santander, se tiene gran preocupación por los impactos que el proyecto pueda generar al comportamiento hidrológico de dos de las tres principales fuentes hídricas de la región (Río Zulia y Río Pamplonita); ya que como se ha explicado y demostrado por expertos el ecosistema es uno solo, y así el proyecto se desarrolle en el departamento de Santander, nuestra región puede sufrir las consecuencias de un rompimiento de la red hidrogeológica que presenta el páramo. ¿Se ha evaluado por parte de Minesa las posibles afectaciones en la red hídrica del departamento Norte de Santander, y las consecuencias para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



el desarrollo de las actividades económicas, sociales y ecológicas de cerca de 1.500.000 de habitantes incluyendo la capital del departamento?

- 9. Teniendo en cuenta que una de las bases para la identificación del límite inferior de los páramos en Colombia, de conformidad con el Instituto Alexander Von Humboldt, es la inclusión de la franja de transición bosque-páramo dentro del límite de páramo, y, que desde Minesa, se advierte permanentemente que el proyecto no afectará la dinámica hidrológica del área porque se encuentra por fuera de la línea definida por el Instituto y contenida en el acto administrativo de delimitación ¿se ha analizado por parte de Minesa la incidencia que el proyecto tiene sobre un área que prácticamente presenta condiciones biofísicas iguales o similares a las de la franja de bosque que SI quedó dentro de la delimitación de páramo?. ¿Cuáles serían esas características que hacen que el área en donde se localiza el proyecto sea mucho menos vulnerable ante el impacto que se puede generar tanto superficialmente como en el subsuelo, en comparación con lo vulnerable que sería si se hiciera en la franja bosque que SI quedó dentro del límite definido por el Instituto Humboldt mediante sus ejercicios de modelación?

**Cuestionario Autoridad Nacional de Licencias ANLA**

- 1. Sirvase suministrar las convocatorias y las actas de las reuniones que evidencien la activación y operatividad del Consejo Técnico Consultivo según la Resolución 827 del 2018 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el proyecto "explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte" en el cual la ANLA posee la secretaría técnica del mismo.
- 2. ¿Tiene la ANLA información de línea base propia de las dimensiones biótica, abiótica y socioeconómica que le permita confrontar y verificar la información entregada por MINESA en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)? Por favor proveer dichos estudios de línea base propia.
- 3. ¿Con cuántos funcionarios de planta y temporales cuenta la ANLA para realizar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado por MINESA para su proyecto Soto Norte?
- 4. ¿Aunque no es de obligatorio cumplimiento de la ANLA, pero dada la importancia y las dimensiones del proyecto, ha realizado o contratado la ANLA jornadas de mediciones o perforaciones en el área de proyecto y su zona de influencia? En caso afirmativo indicar cuantas, cuando y que tipo de mediciones fueron realizadas.



- 5. ¿Aunque no es de obligatorio cumplimiento de la ANLA, pero dada la importancia y las dimensiones del proyecto, los modelos hidrogeológicos presentados por MINESA en el EIA fueron corridos por la ANLA?
- 6. ¿Por qué dentro de los requerimientos realizados por la ANLA, no se solicitó la inclusión de muestreo de agua lluvia y la inclusión de en la modelación isotópica?
- 7. ¿Por qué dentro de los requerimientos realizados no solicitó presentar calibración y amarre de los valores geofísicos a la geología? ¿Por qué no se requirió evidenciar la metodología de procesamiento e interpretación de los datos geofísicos?
- 8. ¿Por qué no solicitó dentro de los requerimientos que el modelo numérico de flujo subterráneo tuviese simulaciones más explícitas de escenarios de cambio climático para soportar un análisis de disponibilidad hídrica, teniendo en consideración que según el estudio de cambio climático del IDEAM dicha zona tendrá reducción en la precipitación y una elevada temperatura ocasionando sequías en la provincia Norte y afectación por estrés térmico e hídrico simultáneamente de los ecosistemas asociados a esta?
- 9. ¿Por qué no solicitó en los requerimientos presentar todos los productos de Evaluación geológica-geofísica tal como lo exigen los TdR y no exigieron que se ajustara el objetivo de dicha evaluación, de tal forma que quedase alineado con lo que los TdR exigen?
- 10. ¿Por qué no solicitó en los requerimientos soportar los argumentos de extensión lateral y nivel de fracturamiento de los macizos rocosos, así como un mapa de fallas que tuviera en cuenta la información secundaria de múltiples estudios disponibles para la zona?
- 11. ¿Por qué no se exigió que fueran revisados lo impactos ambientales como consecuencia de la modificación al régimen subterráneo, así como un apropiado plan de manejo para los existentes?
- 12. ¿Por qué no se requirió revisar y soportar la validación de la estimación de la recarga dada la falta de desarrollo de dicho componente en el EIA del 2019?
- 13. ¿Por qué no se exigieron los soportes técnicos que justificasen las unidades hidrogeológicas y sus características teniendo en cuenta todas las fallas, la caracterización hidroestructural y las mediciones de los parámetros hidrodinámicos para la clasificación de las unidades hidrogeológicas de la zona de estudio?
- 14. ¿Porque no se solicitó incluir las amenazas naturales en la evaluación final de riesgos?
- 15. ¿Porque no requirió la revisión del diseño de las obras considerando que se están empleando valores del coeficiente sísmico inferiores a los que permite la Norma Sismo Resistente NSR-10, valores de 50% en vez de del 80% que requiere la norma?
- 16. ¿Por qué no se requirió que en el análisis de riesgo se evalúa una falla en la geomembrana del deposito de relaves secos en el proceso de construcción, operación,



cierre y abandono dado que esta estará a perpetuidad conteniendo los drenajes del deposito?

- 17. ¿Por qué no se requirió el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos según lo estipulado en los términos de referencia basados en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012 para las etapas de construcción, operación, cierre y abandono?
- 18. ¿Por qué no se requirió la evaluación ambiental del vertimiento modelamiento de escenarios de riesgo de derrame de combustible y sustancias químicas para el tratamiento del agua residual no doméstica y para el proceso productivo de Minesa?
- 19. ¿Por qué no se requirió la presentación de los planos y manual de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del proyecto que estipulan los TR?
- 20. ¿Por qué no se requirió que el monitoreo de la prueba de trazadores del agua superficial se realizara en el mismo periodo (día y hora) en las 3 corrientes receptoras de los vertimientos (Q. Baja, R. Vetas y R. Surata) según lo estipulado por la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales del 2018 elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible?
- 21. ¿Por qué dentro de los requerimientos no se solicitó el estudio poblacional de especies endémicas o vulnerables, así como en análisis de conectividad de especies vulnerables como el oso de anteojos?
- 22. Sirvase proporcionar el Plan de Manejo Ambiental del plan de cierre de la mina.
- 23. ¿Cuál es el estado de negociación de la póliza minero ambiental en relación con las obligaciones?
- 24. ¿Tiene la ANLA capacidad técnica y operativa para hacer la fiscalización y seguimiento de las múltiples obligaciones ambientales adquiridas por MINESA en el EIA?
- 25. ¿Culminada la etapa de cierre y abandono, según la ANLA quien va a seguir realizando el monitoreo de los elementos como el deposito de relaves, las plantas de tratamientos de aguas residuales, drenajes ácidos, estabilidad y mantenimiento de la infraestructura de soporte y demás infraestructura de pasivos ambientales que deja el proyecto?
- 26. ¿Cuándo la mina ya se encuentre abandona en la eventualidad que ocurriese un evento de avenidas torrenciales, falla en las plantas de tratamiento, filtración de aguas contaminadas a las fuentes de agua, colapso preso de relaves y piscina de sedimentación, que entidad o entidades se responsabilizan por dichas afectaciones?



**Cuestionario Agencia Nacional de Minería**

- 1. ¿Cual es la proyección de regalías del sistema nacional de regalías para cada uno de los fondos de dicho sistema con una proyección de lo que pueden ser los precios en los próximos 30 años? Por favor detallar la respuesta en valores proyectados en pesos colombianos.

**Cuestionario CDMB – Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.**

- 1. Relacione si hubo en el POMCA 2020 del Rio Lebrija cambios con relación al uso del suelo en el sector de desarrollo del proyecto soto norte. En caso positivo, sirvase de proveer la información técnica que justifique estos cambios.
- 2. Sirvase relacionar los procesos sancionatorios abiertos en la fase exploratoria del proyecto Soto Norte, indicando fecha de apertura de expediente y su estado de avance actualizado, y las decisiones tomadas frente a cada uno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara.

Palabras del Honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara, quien da lectura a la siguiente constancia.**

Muchas gracias señor presidente. Esta constancia podríamos decir es el corolario de un debate de control político que llevamos ayer o que adelantamos ayer en la Comisión Sexta de Senado de la República a la señora ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación. La constancia en este sentido:

**CONSTANCIA**

A propósito del comunicado de prensa y de la intervención que hizo el señor Contralor General de la República - el Doctor Carlos Felipe Córdoba Lararte - frente al tema de los laboratorios promovidos por Minciencias, la Controlaría en el marco del control preventivo y concomitante - aprobado por este Congreso - ha presentado una serie de alertas sobre estos proyectos y los recursos provenientes del Sistema General de regalías.

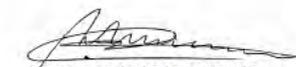
En primer lugar, hay que decir que hasta el momento se han girado 692 mil millones de pesos por concepto de regalías para la atención de la pandemia, de los cuales están aprobados por el OCAD de ciencia y tecnología 276 mil millones de pesos, es decir el 36.93%. La DIARI -Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - presentó en días pasados una alerta sobre 78 proyectos para atender la pandemia con los mencionados laboratorios - por un valor de 321.444 millones de pesos - de esos 78 proyectos, 53 ya se encuentran aprobados y 25 están por ser aprobados. De los 53 proyectos aprobados, 30 están a cargo de varias universidades, 15 están a cargo de cajas de compensación y 8 están a cargo de entidades de salud.

Estos proyectos tienen un promedio de ejecución de 12 meses - mucha atención a este detalle - solamente tres proyectos tienen una duración menor a 7 meses. Ustedes se preguntarán honorables colegas: ¿dónde está el problema? La respuesta es sencilla. El problema está en la aplicación de la normatividad para la atención de la emergencia en proyectos que estarán al servicio del sistema de salud, solo hasta el segundo semestre de 2021.

A lo anterior hay que agregarle que se prevé un estancamiento del Coronavirus en el país entre Febrero y Junio del 2021, sin embargo, estos proyectos de laboratorios se esperan estén listos para Julio de 2021, de tal suerte que los laboratorios no estarían cumpliendo con la finalidad de atender la pandemia. Precisamente aquí surgen muchas dudas ¿Por qué tramitar a través de la normatividad de la emergencia proyectos de ciencia y tecnología que no contribuyen a la atención oportuna de la crisis? ¿acaso no era mejor apropiar esos recursos - en el marco de los decretos de la emergencia - en programas que atendieran inmediatamente la emergencia?

Señor Presidente Iván Duque Márquez: De la manera más comedida y respetuosa - en nombre de varios congresistas que le apostamos a la creación y puesta en marcha del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - consideramos que es el momento de hacer un balance de lo que viene ocurriendo, para que por el bien del país se adopten cambios de fondo dentro del direccionamiento de ese Ministerio, de tal forma que en sus dos últimos años de gestión podamos lograr el protagonismo que Colombia se merece - en lo que hace referencia a la ciencia, la tecnología y la innovación - y hacer realidad ese sueño que usted expresó el día de su elección como Presidente de la República.

Firmas en la siguiente página.

  
ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA  
Senador de la República

  
ARTURO CHAR CHALJUB  
Presidente del Congreso

  
IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA  
Senador de la República

  
FABIO AMÍN SALEME  
Vocero del Partido Liberal

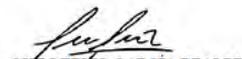
  
LUIS FERNANDO VELASCO  
Vocero del Partido Liberal

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Vocero del Partido Cambio Radical

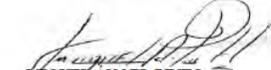
  
MIGUEL AMÍN SCAF  
Senador de la República

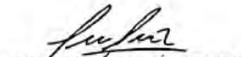
  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

  
RICHARD AGUILAR VILLA  
Senador de la República

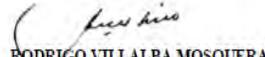
  
GUILLERMO GARCÍA REALPE  
Senador de la República

  
FABIÁN CASTILLO SUÁREZ  
Senador de la República

  
MIGUEL ÁNGEL PINTO  
Senador de la República

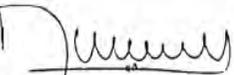
  
GUILLERMO GARCÍA REALPE  
Senador de la República

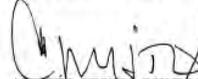
  
MARIO CASTAÑO PÉREZ  
Senador de la República

  
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador de la República

  
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ  
Senador de la República

  
LUIS E. DÍAZ GRANADOS  
Senador de la República

  
EDGAR DÍAZ CONTRERAS  
Senador de la República

  
ANDRÉS CRISTO BUSTOS  
Senador de la República

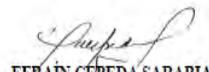
  
ANA MARÍA CASTAÑEDA  
Senadora de la República

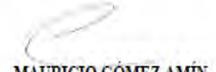
  
DIDIER LOBO CHINCHILLA  
Senador de la República

  
DAIRA GALVIS MÉNDEZ  
Senadora de la República

  
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
Senador de la República

  
CARLOS MEISEL VERGARA  
Senador de la República

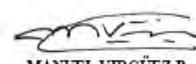
  
EFRAÍN CEPEDA SARABIA  
Senador de la República

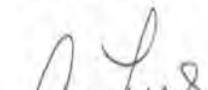
  
MAURICIO GÓMEZ AMÍN  
Senador de la República

  
LAURA FORTICH SÁNCHEZ  
Senadora de la República

  
JOSÉ ALFREDO GNECCO  
Senador de la República

  
JHON BEZAILLE FAYAD  
Senador de la República

  
MANUEL VIRGÚEZ P.  
Senador de la República

  
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS  
Senadora de la República

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del Honorable Senador Guillermo García Realpe

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe.**

Buenas tardes presidente. Muchas gracias, un saludo especial a todo el Senado y a los televidentes. Tres punticos muy rápidos que evacuamos en cuatro minutos. Primero, el tema de Santurbán. Nosotros compartimos la inquietud de los parlamentarios de Santander y, por supuesto, Santurbán es una causa nacional porque allí se va a debatir si se hace minería o no en Colombia en los páramos a pesar de que en la Comisión Quinta tramitamos la Ley de páramos, ley contra el calentamiento global, el tema de agua, en fin, se insiste por parte de la Sociedad Minera de Santander, Minesa en obtener la licencia ambiental en ANLA.

Si se hace minería en Santurbán se habrán perdido los territorios sagrados de la gente que promueve la vida, la naturaleza y las aguas en Colombia, por lo tanto, Santurbán es una causa nacional.

Segundo, hablando de descalabros porque se puede convertir en un descalabro Santurbán, en el día de ayer el señor alcalde de Medellín, Daniel Quintero, manifestó que demandaría a los actores que llevaron adelante el proyecto eléctrico de Hidroituango. La verdad tiene toda la razón porque esto va a ser igual o peor que la Refinería de Cartagena, Reficar y mucho peor que Bioenergy en costos y, por supuesto, en escándalos de todo tipo en nuestro país. La estructuración de técnica, geológica, hidrogeológica, pues fue un total fracaso. Se hizo este proyecto sobre un macizo montañoso con siete fallas activas, fallas geológicas y luego de eso vino todo el resto del descalabro; se programó el llenado de la represa sin haber terminado la construcción del muro que contiene la represa.

También, no se había aclarado el tema de los túneles de desagüe y se construyó un tercer túnel sin licenciamiento ambiental y de otro tipo, hasta eso se llegó en un proyecto de tanto valor, de tantos costos para la región, para Medellín, para Antioquia y para el país y, sobre todo, para el río Cauca. Un río y unas riveras que se afectaron de por vida, nos lo dicen en el Valle, en el Cauca porque se afectó al cortar la ruta de la vida acuática del río Cauca sin tener las prevenciones. Así mismo, se hizo un cerrado de túneles de manera absolutamente irresponsable.

Por último, tuvieron que inundar para evacuar aguas, porque no estaba la presa terminada a 410 metros sobre el nivel del mar, se inundaron la galería, la casa de máquinas y eso desembocó en la tragedia del 28 de abril del 2018, arriesgando decenas de vidas de habitantes aguas abajo. Por supuesto que la afectación no queda en la construcción del proyecto, Colombia se expone a una grave afectación también en temas de previsiones de suministro de energía eléctrica en nuestro país, porque ese 16, 17% de energía tenía que haber ya entrado a funcionar desde el año pasado. Hemos entrado ya a la demanda nacional eléctrica, por eso hace un par de meses estuvimos a punto de un apagón y de un razonamiento en Colombia, menos mal que el invierno reaccionó.

Vamos a promover un debate sobre Hidroituango, que está radicado y hay cuestionario desde el semestre pasado, desde la legislatura pasada, señor presidente, para que dé orden a la Secretaría y llevemos adelante ese debate sobre Hidroituango.

Por último, manifestar el rechazo de todos los nariñenses por la muerte de los niños Michael Márquez y Cristian Camilo Caicedo en el municipio de Leiva, Nariño, en manos de las autodefensas Gaitanistas. Un grupo paramilitar dedicado al narcotráfico que ha asesinado en los últimos tres meses a 11 personas sin que el Gobierno Nacional le haya puesto el control a esta zona que es muy cercana a la vía internacional Panamericana; a muy pocos kilómetros se cometen esos asesinatos señor presidente. Muchas gracias y buenas tardes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma.**

Gracias, señor presidente. Quiero hacer lectura del comunicado que acaba de expedir el doctor Jaime Granados, abogado del expresidente Uribe, en el proceso que se surte contra él.

Bogotá 11 de agosto del 2020. Defensa de Álvaro Uribe pide transparencia y respeto por la Constitución colombiana. Una vez estudiadas las 1554 páginas de la decisión de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, la defensa de Álvaro Uribe concluye que no existe ningún fundamento legal para ordenar la detención del expresidente. Esta decisión infundada y sin precedentes en la justicia del país demuestra como a Álvaro Uribe se le han violado en este proceso seis principios y derechos jurídicos consagrados en la Constitución de Colombia.

Una vez el expediente se haga público y se levante la reserva sumarial, los colombianos podrán verificar los puntos que se exponen a continuación:

Primero. Presunción de inocencia. La privación de la libertad de Álvaro Uribe es un hecho injusto e innecesario, pues durante los dos años y medio que cumple el proceso desde su inicio, el expresidente ha cumplido con todos los llamados de la justicia, ha evidenciado su voluntad de colaborar en la investigación adelantada y de ninguna manera ha entorpecido dicho proceso. Dicha decisión viola el legítimo derecho de Álvaro Uribe de asumir su defensa en libertad, especialmente, cuando no ha sido acusado y mucho menos condenado. Por el contrario, el expresidente ha sido vehemente en pedir la búsqueda de la verdad alrededor de los hechos que rodean el proceso, por lo que resultan curiosos los argumentos expresados en el expediente. Dictar esta medida más de dos años después de iniciado el proceso, no tiene nada de preventivo, suena más bien a vengativo.

Segundo. Investigación integral y objetiva. En más de 22 mil interceptaciones no existe registro de audio del expresidente hablando con testigos, tampoco pidiendo que se cambien testimonios o dando la instrucción de ofrecer beneficios a testigos para que lo hagan. En consecuencia, la Sala de Instrucción determina la detención con conclusiones basadas en inferencias, no en pruebas directas.

El 23 de febrero de 2018, con una velocidad sin precedentes en la justicia de nuestro país, un día después de la denuncia de Iván Cepeda, la Corte abrió investigación. No obstante, por escrito, le negó a Álvaro Uribe que existiese un proceso en su contra. La defensa lleva dos años y medio enterándose del proceso por filtraciones selectivas y sistemáticas. Además, a pesar de solicitarlo en dos ocasiones, Álvaro Uribe nunca fue escuchado en versión libre, principio fundamental de una democracia como la colombiana.

Tercero. Exclusión de la prueba ilícita e ilegal. Sumado a esto, el magistrado José Luis Barceló investigó ilegalmente al expresidente sin tener competencia, puesto que esto le correspondía a la Sala de Instrucción. Es un grave hecho para el país, el expresidente fue “chuzado por error”, pues se le agregaron al expediente interceptaciones obtenidas ilegalmente en un proceso contra Nilton Córdoba, asegurando que éste había dado el celular de Álvaro Uribe, hecho que fue negado por el exrepresentante. Se violó así el principio del derecho internacional: “nadie se puede beneficiar de su propio ilícito”. El precedente de avalar esta investigación en pruebas ilegales lastima el estado de derecho.

Cuarto. El derecho a interrogar los testigos de cargo. Contraria a la sorpresiva celeridad por parte del

magistrado Barceló y sus dos magistrados auxiliares en la recolección de pruebas y la toma de testimonios, no se practicaron pruebas esenciales para la defensa de Álvaro Uribe, como escuchar a testigos que afirmaron haber recibido ofrecimientos de Iván Cepeda: Mancuso, el Tuso Sierra, Monoleche.

El testimonio del Tuso Sierra fue tomado por Lisa Ruth, investigadora americana ex CIA, certificada para recolección de pruebas con validez procesal en los Estados Unidos, pero esto no fue suficiente para la Corte que dijo que todo esto era un montaje, lo cual es totalmente falso. Además, se apartó a la magistrada Cristina Lombana del caso por haber sido oficial del Ejército, y se negó el impedimento del magistrado Héctor Alarcón quien en el proceso de las chuzadas ante la Corte se declaró como víctima de Álvaro Uribe. Adicionalmente, tras más de dos años del proceso, no se le ha permitido a la defensa interrogar a personas que son clave como el mismo Juan Guillermo Monsalve, su esposa Deyanira Gómez y a Carlos Eduardo López “Caliche”. Asimismo, tampoco ha sido posible acceder a los celulares y computadores incautados a Monsalve.

Quinto. Inviolabilidad de la comunicación abogado – cliente. Para Álvaro Uribe y su defensa es de suma importancia el respeto al papel de la prensa en este proceso y el respeto a los derechos y garantías de los periodistas. Sin embargo, resulta reprochable la sistemática filtración que se ha dado durante estos años no solo de algunos apartes del proceso, que lo único que han generado es desinformación entre los medios y los colombianos, tergiversando completamente el proceso.

La Sala de Instrucción, además, avala la escucha y valoración de conversaciones que son sagradas y protegidas por la Constitución, como aquellas que tienen un investigado y sus abogados y las de los periodistas con su fuente.

Sexto. Imparcialidad. Resulta preocupante que en la orden de detención contra Álvaro Uribe se compulsaran copias contra varios testigos que durante la indagatoria declararon a favor de la versión del expresidente. Esto es una manera clara de coacción a personas a quienes la Corte intimida de antemano y no se establece el mismo procedimiento para testigos como Carlos Enrique Vélez, a pesar de su evidente falta de verdad frente a la justicia, o Iván Cepeda, que no ha dado claridad sobre la entrega completa de sus conversaciones con Monsalve y si eliminó las mismas, lo cual configuraría una posible destrucción de evidencia.

Así, la decisión parece reflejar más un juicio a la personalidad de Álvaro Uribe que a sus actos, lo que deja de lado y desconoce los siglos de estudio y aplicación del derecho penal para someterlo a una rencilla personal. Desde cualquier punto de vista lesiona profundamente a Colombia como país.

Ante esta incuestionable realidad no tiene sentido presentar un recurso de reposición que debe ser resuelto por la misma Sala. No hay que ser ingenuos, dicho recurso no constituye un remedio judicial efectivo frente a esta injusticia y, simplemente, facilitaría su legitimación. Jaime Enrique Granados, abogado de la defensa del expresidente Uribe. Uribe Libre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba.

Palabras del Honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba

### Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba, quien deja la siguiente constancia.

Muchísimas gracias. Presidente un saludo a todos los compañeros y a los colombianos que en este momento nos acompañan.



Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020

Referencia: Constancia del Senador Juan Luis Castro - Sesión Plenaria del 11 de agosto de 2020

Presidente y colegas, quiero referirme brevemente a la proposición que hace dos semanas presentamos con el Senador Armando Benedetti y que fue aprobada por toda la Plenaria del Senado. Les doy un rápido contexto: mediante la Resolución No. 250 del 17 de mayo de 2017 de la Mesa Directiva del Senado de la República de aquel entonces, fue creada, bajo la figura de Comisión Accidental, la Mesa Parlamentaria por la Salud Pública del Senado de la República. Esta Mesa no ha tenido mayor actividad desde entonces y por eso, junto con el Senador Benedetti, nos propusimos reactivarla. En medio de esta crisis de salud pública ocasionada por la pandemia, estos espacios políticos y académicos tienen que trabajar intensamente en beneficio de la ciudadanía.

Y esta Mesa Parlamentaria por la Salud Pública cuando fue creada mediante esa Resolución traía una misionalidad muy valiosa y que no pierde vigencia con todas las problemáticas que actualmente enfrentamos en materia de salud pública. El propósito fundamental de la Mesa se resumía en seis puntos:

1. Desarrollo pleno de la Ley Estatutaria de Salud del 2015.
2. Políticas de prevención en materia de obesidad y enfermedades crónicas asociadas con mala alimentación (bebidas azucaradas, comida chatarra, tabaco y sus derivados, etc).
3. Enfermedades crónicas asociadas a intoxicación por asbesto, mercurio, plomo y otros metales pesados relacionados con la minería legal e ilegal y la relación de esto con la protección del agua como derecho humano fundamental.
4. Defensa y protección de la soberanía alimentaria.
5. Avanzar en las políticas públicas relacionadas con desarrollar a profundidad el Convenio Marco Para el Control de Tabaco en Colombia.

Por esto señor Presidente, con su anuencia y con la colaboración de la Secretaría General, quisiéramos solicitarle que permita que, mediante manifestación de interés ante la Secretaría de forma escrita o verbal, los compañeros y compañeras del Senado que quieran integrar la Mesa Parlamentaria por la Salud Pública se inscriban y podamos iniciar labores cuanto antes.

El tiempo juega en nuestra contra. Las cifras del mismo Gobierno son absolutamente concluyentes: el 25.4 % de las personas fallecidas por COVID-19 sufría de hipertensión arterial, 15.2 % de diabetes, 10.2 % de enfermedades respiratorias y el 7.9 % con afecciones renales. La crisis de salud pública es muy compleja. Y yo sí tengo la esperanza que desde este Senado podemos sacar adelante e impulsar las agendas legislativas que por muchos años organizaciones de la sociedad civil, la academia y sectores sociales han estudiado a profundidad en materia de salud pública: los impuestos saludables, el control al tabaco, la atención primaria en salud, la seguridad vial, el saneamiento básico, la desnutrición infantil, la salud mental, el fomento del deporte como herramienta de salud preventiva..... En fin, la lista es infinita. Por eso los invito, colegas senadores y senadoras a que nos acompañen inscribiéndose en esta Mesa.

Cordialmente,

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA

Senador de la República

Y por último presidente, quería mencionarle esto, creo que el decreto del Gobierno es claro, me tomo este minuto para sugerirle algo de manera muy respetuosa,

que se pueden reunir hasta cincuenta personas, se pueden aceptar reuniones de hasta cincuenta personas. Yo pienso que en el momento podría la Mesa Directiva en conjunto con la dirección administrativa habilitar la asistencia de cincuenta senadores, incluyendo algunos o todos los de la Mesa Directiva, hasta que ya tengamos claro cómo van a ser los protocolos para que los 108 Senadores puedan asistir al Congreso de la República en pleno, como lo manda la corte Constitucional en su última sentencia. Muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Griselda Lobo Silva.

Palabras de la Honorable Senadora Griselda Lobo Silva

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Griselda Lobo Silva.**

Gracias, señor presidente. Mi saludo cordial para usted y todos los Senadores y senadoras. Señor presidente quiero dejar constancia que el pasado 3 de agosto la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, de la cual soy integrante, realizamos una audiencia pública, contamos con la presencia de líderes y lideresas de diversas organizaciones de la región del Catatumbo, quienes denunciaron el recrudecimiento del conflicto armado y la violación sistemática de los derechos humanos, masacres, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

Muy preocupados por la omisión de la responsabilidad de la Fuerza Pública y las acciones violentas ejercidas contra los campesinos, quienes teniendo el deber constitucional de proteger a la población no brindan las garantías en materia de seguridad para salvaguardar la vida de los campesinos y campesinas de la región.

Exigen la aplicación de la Ley 1448 para otorgar garantías de protección a las comunidades afectadas y la implementación del punto 3.4.4 del Acuerdo final de paz, esto con el fin de impulsar una ruta concreta de acciones que permitan el debido control político de la gestión que implementa el Gobierno Nacional y la institucionalidad ante esta grave crisis en la región.

Exhorto al Gobierno Nacional aquí, a ustedes senadoras y Senadores, encabeza del presidente Iván Duque a poner en alerta a las instituciones competentes en lo que respecta a la grave situación de desplazamiento en que se encuentran las comunidades de las zonas rurales del departamento de Norte de Santander por causa del accionar de los actores armados y las omisiones de las autoridades en la región.

Los líderes y lideresas piden que las familias desplazadas sean atendidas de manera integral, les brinden seguridad y protocolos humanitarios que permitan su retorno y permanencia en la región del Catatumbo. Muy visitada por el señor presidente de la República, doctor Iván Duque.

De otra parte, ante la pobreza y la crisis hoy, Senadores y senadoras, se hace más que nunca necesaria la renta básica para la emergencia. La gente del común nos necesita urgente. Muchísimas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Didier Lobo Chinchilla.

Palabras del Honorable Senador Didier Lobo Chinchilla

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, quien da lectura a la siguiente constancia.**



**CONSTANCIA DE DIDIER LOBO DE 11 DE AGOSTO DE 2020 A LA PLENARIA DE SENADO**

Quiero dejar expresa constancia de la mora del gobierno en presentar el proyecto de ley de regalías que desarrolla el acto legislativo 05 de 2019.

Se suponía que el gobierno presentaría este proyecto en el mes de marzo de este año para que los legisladores tuviéramos el tiempo necesario para discutir esta iniciativa de más de 200 artículos, sin embargo fue presentada sólo comenzando el mes en curso lo que restringe en gran medida el tiempo disponible para sus respectivos debates.

No quiero pensar que se hizo con la intención, de finalmente tomar esta medida por decreto o lo que es aún peor que saliera de nuestra corporación pupitreada.

Esta mora debe tener una consecuencia distinta, ya planteada por otros congresistas de que se extienda el tiempo para debatir el proyecto.

Por último entrando en el contenido del proyecto de ley insisto que debe respetar el espíritu del acto legislativo 05 de 2019; de aumentar recursos para las entidades territoriales productoras y no disminuir los recursos para los municipios pobres.

Aprovecho la oportunidad, a pesar de que lo he advertido por múltiples canales, para advertir a la ciudadanía en general sobre estafadores que están utilizando mi nombre bajo el pretexto de que cambie el número telefónico, para pedir plata en mi nombre y otros delitos.

DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la Republica

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras.

Palabras del Honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras.**

Muchas gracias señor Presidente, señor Presidente, Norte de Santander acá están los titulares de los últimos años, de los últimos meses, por la violencia que golpea no solo al Catatumbo, sino ahora golpea también la parte rural de nuestro municipio y todo el área metropolitana, necesitamos, yo creo que más, una política mucho más clara mucho más activa por parte del Gobierno nacional, hemos visto caer durante los últimos años a líderes sociales, a campesinos, a soldados, a policías, a todos los que estuvieron en esa guerra absurda por el control territorial, de una zona bastante cocalera. Pero ahora sumado a esto, también tienen un gran problema que trata con la vida, que es la vida futura de nuestro territorio, y es a raíz de la explotación minera en nuestro páramo de Santurbán.

Queremos hacer un llamado desde acá al Gobierno, porque nuestros páramos son claves en la mitigación al cambio climático, ayudando a la captura de carbono y constituyéndose en reguladores del proceso de calentamiento global. Permitir la explotación minera en el páramo, significa acabar con un ecosistema prodigioso, del cual Colombia poseía el 48% del planeta y Santurbán es uno de los más importante del país, y acá nosotros en el Norte de Santander somos el 70% del páramo, pero acá estamos unidos con el gran Santander, para dar la lucha por el páramo de Santurbán. Con preocupación observamos que avanza impersectivamente la aprobación

de la explotación minera en nuestro país, y el máspreciado recurso natural que es el páramo de Santurbán, en detrimento de nuestra biodiversidad de fauna y flora, la contaminación inevitable de la principal fuente de producción, el agua del oriente colombiano.

Quiero dejar una constancia del sentir de los nortesantandereanos y santandereanos quienes no estamos de acuerdo en permitir, bajo ninguna consideración, la posibilidad de una explotación minera en nuestro territorio, al cual no se limita una altitud de 3.100 metros, sino de todo su ecosistema incluida la zona de amortiguación, hacemos un llamado al Gobierno nacional, para que impida esa tragedia ambiental, anunciar y tome cartas en el asunto en favor de los colombianos, y que de una vez por todas, nos ratifique o nos desvirtúe, esta preocupación que tenemos en gran Santander, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Gustavo Bolívar Moreno.

Palabras del Honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno.**

Gracias, señor Presidente, la Corte Constitucional en su Sentencia T-236 de 2017, advirtió que la decisión de asperjar con glifosato las comunidades, tenían que pasar necesariamente por una consulta previa con esas comunidades, sin embargo, quiero dar esta constancia; porque no obstante que los derechos de las comunidades fueron protegidas por un Juzgado de Nariño, la ANLA está desacatando esa providencia y me permito dejar la siguiente constancia:

Hoy quiero dejar la constancia que junto a varios Congresistas y organizaciones sociales y comunitarias, enviamos una comunicación al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible doctor Ricardo Lozano y otras instituciones para que suspenda ese segundo intento de realizar audiencias públicas virtuales.

Es preocupante que en la ANLA en forma unilateral, decida convocar otra vez audiencias públicas virtuales las cuales no brindan garantías reales y efectivas de participación, tan solo unos días después de emitido el fallo de tutela, el Tribunal Administrativo de Nariño, que en segunda instancia, ratificó la tutela los derechos a la información, participación, debido proceso y consulta previa de los y las accionantes de distintas partes del país. La nueva convocatoria de la ANLA, replica las mismas actuaciones violatorias de los derechos fundamentales, que ya fueron debatidas y reconocidas en los escenarios judiciales. Insistimos que la situación de emergencia de salud pública que vive el país, no puede utilizarse como una excusa para restringir o limitar los derechos fundamentales a participar en la toma de decisiones ambientales en nuestro país.

En particular porque no es una medida acorde con un enfoque diferencial territorial étnico y campesino, al que tienen derecho las comunidades sujetas de especial protección constitucional, las cuales se verían directamente perjudicadas, con la decisión de reanudar las aspersiones. Cabe recordar que desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han realizado llamados especiales a todos los Estados, para asegurar que las medidas de excepción adoptadas para hacer frente a la pandemia del Covid-19, sean compatibles con sus obligaciones internacionales de respetar y garantizar los derechos humanos. La CIDH asegura que es fundamental asegurar que las restricciones impuestas a los derechos en este contexto, sean necesarias en una sociedad

democrática y, por ende, estrictamente proporcionales, para atender la finalidad legítima de proteger la vida y la salud. Así mismo la CIDH recuerda que cualquier restricción adoptada, debe considerarse de manera particular, los efectos que tiene sobre los grupos más vulnerables y asegurar medidas, mediante la adopción de medidas positivas, que su impacto no sea especialmente desproporcionado.

Así mismo toda decisión debe considerar de manera especialmente relevante, la perspectiva de género, interseccional, lingüística e interactuar, la audiencia virtual de la ANLA continua si otorgar plenas adecuadas y apropiadas garantías para el ejercicio de estos derechos. En efecto como sea venido sosteniendo, los 104 municipios distribuidos, distribuidos dentro de los 14 departamentos en los que se proyecta reanudar una actividad de grave peligrosidad para el ambiente y la salud humana, corresponde principalmente a territorios rurales habitados por comunidades campesinas, indígenas y afro, con grandes limitaciones en conectividad, cobertura y calidad de redes de telefonía celular, acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, restricciones que no se vislumbran que se hayan acreditado que fueron superadas, o subsanadas con esta nueva convocatoria.

Aun la implementación de herramientas más tradicionales que propone el ANLA, como proyección en televisores en visión en parlantes, prima los esfuerzos de prevención del contagio al Covid antes de intentar aproximar a los habitantes, que están procurando mantener el aislamiento preventivo. Aun cuando la ANLA está facultada para suspender este procedimiento, hasta tanto no existan las condiciones adecuadas e idóneas para celebrar la misma, como así se lo han pedido las organizaciones que solicitaron la audiencia, distintas organizaciones, administraciones municipales a lo largo del país y la misma Procuraduría, esta entidad persiste en imponer esta modalidad en contravía de las normas y las decisiones de la justicia colombiana.

La Constitución Política en su artículo 79, establece que será la ley la que garantizará la participación de la comunidad en las decisiones, que puedan afectar el derecho de todas las personas a gozar de un sano ambiente. De este modo de esta modalidad virtual que se requiere imponer en el país para la toma de decisiones ambientales, no cumple con las condiciones legales y continúa creando barreras discriminatorias, para comunidades que no usan, o no tienen acceso a las herramientas digitales y por tanto, se limite y restringe el ejercicio de los derechos de acceso a la información y participación ambiental, derechos estos protegidos por el acuerdo regional de Escazú, que el Gobierno de Iván Duque firmó y se comprometió públicamente a ratificar.

Rechazamos estas medidas que van en contravía de las comunidades más apartadas del país, que no cuentan con herramientas de conectividad.

Por fuera de la constancia les cuento que el promedio de internet que tienen estas comunidades sobre todo en Cauca y Nariño no supera el 3% de penetración del internet en las comunidades que se pretenden apretar con la, con la aspersión de glifosato, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Palabras del Honorable Senador Iván Cepeda Castro

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro.**

Gracias Presidente, esta es una intervención en ejercicio de mi derecho a la réplica, se acaba de leer

un comunicado en esta Plenaria, que hace parte de una campaña sostenida, que se está llevando a cabo por el Gobierno Nacional, Presidente de la República, varios de los Ministros, personas del Alto Gobierno y, por supuesto, Congresista del Centro Democrático, para atacar la independencia del poder judicial y concretamente a la Corte Suprema de Justicia. La mentira y la desinformación, no hacen parte de una defensa legítima extraoficial y, por supuesto, que lo vamos a rebatir en su momento y en sede judicial, lo que acabamos de escuchar.

Yo, simplemente quiero leer una parte de lo que dijo el señor Procurador General de la Nación, en días pasados ante esta campaña que hemos estado presenciando, el señor Procurador recordó lo siguiente “el único escenario legítimo para la discusión y confrontación de las decisiones judiciales, es el proceso mismo, acudiendo a los instrumentos que el debido proceso provee. La controversia de la providencia emanada de los jueces, en ámbitos distintos al judicial, atenta contra los principios de autonomía e independencia, en que se cimenta esta Rama del Poder Público, y que constituyen pilares esenciales de nuestra democracia”.

Hemos estado escuchando desde antes del día 3 de agosto y casi a diario al señor Presidente de la República, atacar ese principio esencial, expresar unas veces dice él como ciudadano, otras como Jefe de Estado, sus simpatías sus opiniones sobre cómo debería actuar y cómo debería decir el poder judicial, así como por parte de otros funcionarios. Así que, cómo lo había anunciado en el día de mañana estaré enviando comunicaciones a organismos internacionales, para que se vea este curso autocrático que se está tomando en Colombia, ante una decisión tomada en derecho y en justicia y, repito, la mentira y la desinformación serán debidamente tratadas en sede judicial, así como eventualmente, los hechos que tengan que ver con acciones de orden disciplinario, contra quienes hacen de la calumnia, repito, un medio de defensa, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.

Palabras del Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.**

Muchas gracias señor Presidente, yo quiero tomar la palabra en esta Sesión Plenaria, para hacer eco de constancias que ya han dejado aquí queridos colegas anteriormente. Se trata del proyecto de ley que presentó el Gobierno esta semana pasada, para desarrollar el Acto Legislativo número 5 que modificó el Sistema General de Regalías, para decir varias cosas.

Una. El Gobierno tenía facultades para presentar esa ley hasta el 30 de marzo pasado, no lo hizo, por lo tanto, esas facultades vencieron, no puede el Gobierno presentar ese proyecto de ley, con base a las facultades que están contenidas en el párrafo transitorio del Acto Legislativo número 5. En consecuencia, no existe plazo hasta el 30 de agosto, para que el Congreso dicte esa ley, so pena de que pueda ser dictada por el Gobierno por decreto. Ello quiere decir que el Congreso tiene todas las Sesiones, todos los tiempos necesarios para dictar la ley, como si fuese una ley ordinaria, durante esta legislatura y de la próxima, el Gobierno hoy no tiene Constitucionalmente las facultades para dictarle por decreto.

En segundo lugar, hay que llamar a los técnicos del Gobierno, yo tengo la esperanza leve de que este proyecto de ley fue presentado no con la anuencia del Presidente Duque, porque ya se armó aquí, lo reafirmo,

es un proyecto de ley que atenta de manera grotesca contra los municipios y los departamentos. No es posible aceptar que, en las circunstancias en que estamos, en las que se requiere coordinación en todos los eventos, entre los niveles nacionales y departamentales y territoriales se presente este proyecto de ley, que es una afrenta contra la autonomía y la descentralización. Las normas que ahí están contenidas hacen relación a un zarpazo a los recursos de los entes territoriales, a violentar la autonomía de estos para poder ejecutar esos recursos, y a romper de tajo lo que hasta ahora se ha logrado en materia de articulación de los dineros del Gobierno.

Por esa circunstancia hago un llamado como se ha hecho ya acá, a todo el Congreso de la República, para que abramos un diálogo abierto con el Gobierno, franco, sincero, a fin de que se mantenga la autonomía y la integración que contiene el actual sistema de regalías y a que no se pueda llevar a cabo este atentado fragante contra los territorios, municipios y departamentos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del Honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.**

Gracias Presidente dos cuestiones puntuales. La ONU estableció que el 12 de agosto es el día internacional de la juventud y, pues, aprovecho esta oportunidad, para hacerle un reconocimiento a ese sector social, a ese sector que está tan vilipendiado y está tan afectado con esta pandemia. A todos ellos una voz de esperanza, una voz de aliento y, una voz de la Bancada de la Alianza Verde de mucha paciencia, pero sobre todo de fortaleza para continuar construyendo este país.

Y segundo, Presidente hacerle una cordial solicitud y es que, en la Comisión Accidental que va hacer el seguimiento, para el tema del Páramo de Santurbán, es que sea alguien de la Alianza Verde, nosotros hemos estado pendientes de ese tema, tenemos la experiencia y el conocimiento para aportar mucho a esta Comisión gracias Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Claro que sí muy bien, bueno Senador Jorge Londoño.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Béner León Zambrano Erazo.

Palabras del Honorable Senador Béner León Zambrano Erazo

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Béner León Zambrano Erazo.**

Muchas gracias muy amable señor Presidente, yo creo que el Senador Temístocles, acaba de hacer la intervención que iba yo en el mismo sentido, aclara un poco algunos lapsus que han tenido otras intervenciones, como se decía que nosotros teníamos plazo para presentar, la reglamentación del Acto Legislativo 05 de 2019, que tiene que ver con el Sistema de Regalías, se decía que teníamos plazo, había escuchado, hasta marzo y había esa confusión, no, el plazo es hasta el 30 de agosto, es decir, nos quedan 20 días.

Los quiero invitar es, a que hagamos caso omiso de la presentación de esa ley, porque efectivamente quien está incumpliendo, quien no cumplió el acto legislativo vigente este 05 de 2019, es el Gobierno, porque él tenía plazo hasta el 30, le leo Presidente lo que dice el párrafo segundo transitorio:

El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo del 2020, a más tardar 30 de marzo el proyecto de ley, que ajuste el Sistema General de Regalías, no lo hizo, no lo presentó, nosotros no conocemos cuál fue el motivo, tendrá sus motivos, pero el acto legislativo es tajante, es explícito, aquí da unas fechas.

De tal manera, que nosotros no nos tenemos que someter al incumplimiento y a las carreras de que tenemos el segundo inciso, que nos da, que nosotros dimos en el acto legislativo, que fue hasta el 30 de agosto del 2020, para sacar esta ley. De tal manera, que lo mejor es el acuerdo y el llamado Presidente, el llamado es a que el Ministro de Hacienda retire este proyecto, retire y queda vigente como viene funcionando actualmente, los actos legislativos respectivos, esa es, mi constancia, mi petición Presidente que el Gobierno retire la presentación de esta ley, que la presentó el 4 de agosto tardíamente, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.**

Mil gracias señor Presidente, la homofobia mata, la discriminación y el odio llevado al a práctica, por prejuicios y por creencias equivocados, sobre los demás y sobre la diversidad mata. En sucre, en Sincelejo, un joven que está en noveno grado de bachillerato, desplazado como víctima del conflicto armado, con su familia, vive en Sincelejo se llama Luis Álvarez Campuzano, tengo autorización para mencionarlo, tiene 17 años y le fue amputado, atacado con machete por otro joven menor de edad, vecino de 16 años y la razón, Luis es, homosexual.

Es un joven un adolescente gay, que desde hace un par de años, padece ataques homofóbicos por su propia orientación y, un joven vecino, en medio de su ignorancia y del odio de la discriminación, lo atacó con un machete. La sociedad civil, organizaciones, ciudadanos, motivado también por la denuncia y la información que han compartido entre otras *El Espectador*, se han organizado se ha hecho una vaca económica, se han recaudado casi 40 millones de pesos, para garantizar y traslado a Medellín o Bogotá, donde pueda ser atendido el joven acompañado por su familia, para el largo, lento y doloroso proceso que implica la rehabilitación, la recuperación y ojalá que pueda tener una prótesis.

Porque hago mención de este caso en Sincelejo, porque tenemos una responsabilidad todos, los discursos discriminadores y de prejuicio por orientación sexual o por raza. Hoy le decían a la periodista Mabel Lara que se ha blanqueado, por emitir una opinión, que a los sectores que les molestó decidieron, minimizarla y atacarla en su identidad.

Quiero invitar a los colegas y a las autoridades, la homofobia y la discriminación, solo se combate con educación y con justicia, desde el Ministerio de Educación, con todos los impactos adicionales que ha impuesto la pandemia, tenemos unos retos de formación para la diversidad, de formación del criterio y del respeto para vivir en la diversidad. La educación y la justicia es la única llave posible, para combatir estos actos de discriminación, que ahora ponen a un joven en todo el reto de salud, de rehabilitación, el sueño de él es estudiar gastronomía, su sueño es ser un gran chefs y ahora debemos lograr que pueda tener rehabilitación con una prótesis, poder seguir su unidad de la forma mejor posible, con una grave discapacidad permanente.

Y el otro joven menor de edad que está libre, por un error de procedimiento; pero que nos enfrenta a otra tragedia, un joven de 16 años en conflicto con la Ley, y que tiene que afrontar un proceso judicial, tiene que servir para que las funciones y las tareas pedagógicas, de la formación de educación y de justicia, puedan operar y erradicar de raíz estos atentados, que humillan, matan, agraden y generan lesiones permanentes, como las que padecemos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.**

Muchas gracias Presidente, muy completo, para solicitarle al doctor Miguel Ángel Pinto y al doctor Juan Carlos García, poder suscribir la proposición que ellos presentaron, en conjunto con mi compañero el doctor Manuel Virgüez, dado que la Bancada del Partido Mira es autor de la ley, que hace unos años tramitó el Congreso de la República, para la protección de los páramos del país, la Ley 19 y 30 de 2018.

Queremos participar activamente, no solamente como miembros de esta Comisión, sino también poder trabajar de la mano de los Congresistas de la región, audiencias públicas, foros, debates, con las personas directamente afectadas, sobre todo para garantizar que esta ley que va dirigida a la protección a la preservación de los páramos, poder también garantizar la reubicación si es el caso de poblaciones que están siendo afectadas y sobre todo, darle tranquilidad al país sobre lo que se va hacer, en medio de este proyecto, que se está ventilando, que se puede desarrollar en las zona de páramos.

Entonces, Presidente queríamos plantearle esta solicitud al doctor Miguel Ángel Pinto, al doctor Juan Carlos García, reiterar que esta ley que muy difícilmente fue tramitada por el Congreso de la República en la legislatura anterior, pero que salió, con muchos aportes de todos los partidos políticos; queremos que se haga eficaz, no solamente en términos del páramo de Santurbán, sino en todos los páramos del país, para que no se pueda permitir la minería, porque en la práctica, estaríamos acabando con el agua.

Queríamos Presidente a nombre de nuestra Bancada dejar esta constancia y solicitarle a los Senadores, poder suscribir esa proposición, muchas gracias Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Sí señor Secretario para que tome nota ahí de suscribirse al debate, a la proposición del Senador Juan Carlos García.

**El Secretario interviene:**

Si señor Presidente ya los tenemos en cuenta para eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.**

Gracias Presidente, un saludo para todos. Permítame Presidente hacer una división de esta intervención, la primera a manera de réplica, la segunda a manera de constancia. Quiero más adelante si usted me lo permite Presidente, se escucha, si usted me lo permite Presidente más adelante, leer unos apartes de la Carta que le han enviado los Gobernadores al señor Presidente de la

República por, a propósito del proyecto presentado, el Congreso y que ha sido ya cuestionado aquí por algunos colegas.

Lo primero, la réplica es a propósito lo dicho por el Senador Armando Benedetti; yo creo que Armando no ha entendido los argumentos que nosotros hemos venido dando a lo largo de todos estos meses, a propósito de la necesidad, de la presencialidad en las Sesiones del Congreso, además, ha sido respaldada plenamente nuestra postura, con la última sentencia de la Corte Constitucional. Y resume Presidente y para Armando, lo que nosotros hemos reclamado es presencialidad y lo que hemos dicho insistentemente es, que presencialidad no es, ir al Congreso con el computador, para conectarnos a la Sesión virtual del Congreso, no, eso no es, lo que nosotros estamos reclamando es, presencialidad plena de Congreso, como regla general. Y, por supuesto, excepcionalmente, quienes quieran participar desde la virtualidad que lo hagan, por supuesto, para cumplimiento de algunas exigencias, tendrá que reglamentarse por parte de usted.

Nosotros sí estamos a la espera Presidente, de que desde la Mesa Directiva nos indiquen cuáles son las condiciones hoy, en qué hemos avanzado conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional, para llegar a la presencialidad plena del Congreso de la República.

Lo segundo es, la carta enviada por los Gobernadores al señor Presidente de la República, en donde le reclaman a propósito el proyecto por el cual se regula la organización del funcionamiento del Sistema General de Regalías, le dicen los Gobernadores al Presidente:

Respetado señor Presidente.

El país se enfrenta actualmente quizás a uno de los mayores desafíos, en 200 años de historia, como consecuencia de la pandemia del Covid, que ha golpeado fuertemente a la sociedad en su conjunto. Como representantes de las regiones del país, hemos percibido desde el primer momento, la situación de incertidumbre en la que nos asumido la llegada del virus a nuestros territorios, y como Gobernadores departamentales, hemos estado en el frente de batalla en la lucha contra ese enemigo silencioso que amenaza a nuestras comunidades.

Con gran preocupación y asombro, recibimos la erradicación del proyecto referenciado donde evidenciamos propuestas que sí significan un claro detrimento de los recursos de regalías de los departamentos y, una clara afectación de la descentralización de autonomía regional. El proyecto de ley en mención, propone la reducción de un 50% de los recursos del Fondo para la inversión regional, el cual es del 34% del total de las regalías, con el fin de crear una bolsa compulsable regional, quitando de tajo 3.1 billones de pesos, que actualmente reciben los departamentos y promoviendo el canibalismo, de recursos de departamentos y municipios.

Qué proponen los Gobernadores, proponen los Gobernadores que el proceso de viabilidad de los proyectos, debe continuar a cargo de los seis OCA Regionales; la distribución de los recursos de los fondos de inversión regional de Ciencia y Tecnología Innovación, debe continuar siendo ciento por ciento departamental. Fortalecimiento institucional de las Gobernaciones a través de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, autonomía de las entidades territoriales en la ejecución de la asignación de los recursos.

Finalmente reiteramos nuevamente nuestra preocupación, frente a la propuesta en el proyecto de ley, y que de concretarse se significaría unas reducciones drásticas, de los recursos de regalías de momentos

donde más los vamos a requerir, para materializar el plan de reactivación en económica en la era pos (sonido defectuoso). Queda claro Presidente como lo han dicho quienes saben de primera mano, las circunstancias en que quedaría, la distribución de regalías en el país a través de la aprobación de un proyecto de ley en estas circunstancias. Sumémosle lo dicho ya por algunos colegas, el doctor Temístocles el doctor Béner a propósito, en la incuestionable inconstitucionalidad de ese proyecto, en el evento de que el señor de la República decida asumirlo, a través de un decreto, decreto por fuerza de ley.

De manera que, he en ese sentido señor Presidente dejamos constancia, entonces, de nuestro rechazo al proyecto, he instamos al Gobierno a que concierte con los Gobernadores, una decisión en la materia. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.**

Bueno muchas gracias Presidente por concederme el uso de la palabra, yo estaba haciendo señas avalando, por supuesto, la petición y la solicitud que estaba haciendo el Senador Carlos Guevara, del Partido Mira, a quién le agradecemos que se haya unido a esta proposición que radicamos con el Senador Juan Carlos García, del departamento del Norte de Santander, en esta alianza de los santanderes, del gran Santander en la protección y defensa del páramo de Santurbán y, por supuesto le agradecemos, que firmen ellos la proposición y, varios Senadores que también por el interno nos han pedido que quieren acompañar la proposición.

De igual manera, Presidente en esta Comisión accidental que le estamos pidiendo que usted la conforme mediante resolución, el Senador Londoño también ha solicitado que haya una representación del Partido Verde en esa Comisión, bienvenido por supuesto, que ojalá que todos podamos acompañar esta proposición para poder hacer el seguimiento y, trabajar de manera conjunta frente a diferentes autoridades del Gobierno, para que nos den respuestas en solicitudes también de trabajo, por la comunidad para que podamos hacer un debate ampliado, no solamente con los funcionarios del Gobierno, sino también invitar a todos los sectores que representan las diferentes comunidades, de estos dos departamentos y que buscan el mismo objetivo.

Entonces, bienvenidos, por supuesto, el apoyo de la bancada del Partido Verde, la bancada del Partido Mira y varios senadores de otros partidos, Partido Conservador, del Partido Liberal. Y Presidente para decirle que, gracias a ellos pues, que se suman a nuestra proposición, ojalá que todos los que nos quieran acompañar y aprovechar para pedirle también al Senador Jaime Durán, también santandereano y apunta a lo mismo, en hacer un debate de Control Político en esa materia, que nos sumamos que nos podamos agrupar en una sola posición, que podamos crear esa Comisión y que el resultado finalmente de la Comisión que nosotros estamos solicitando es el mismo objetivo que está solicitando el Senador Juan Durán, con el Senador Cristo y con el Senador García, es terminar en un debate de control político y con transmisión de televisión.

Cuando yo fui Presidente de la Cámara, tuve la oportunidad de crear y cree como Representante de Norte de Santander y de Santander, una comisión especial

de muchos Representantes para hacer el seguimiento entorno a lo que ha sido el proceso de delimitaciones y protección del páramo y es lo que estamos buscando con esta Comisión que estamos solicitando en la proposición.

Entonces, le pido al Senador Jaime Durán, si está de acuerdo en que unifiquemos la proposición, creemos la Comisión y conjuntamente terminemos en el debate que él también está solicitando y que ya tiene cuestionario, pudiéramos ampliar los cuestionarios también a otros funcionarios. Gracias Presidente era esta la oportunidad para agradecerle a la bancada que se ha sumado a esta proposición, que protege nuestros páramos en Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del Honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.**

Muchas gracias señor Presidente, me escucha señor Presidente. En estos momentos señor Presidente, estimados colegas, colombianos que nos siguen a esta hora. Desde hace varios días se viene adelantando una acción de protesta por parte de los estudiantes en la Universidad Nacional, en la Universidad Pedagógica Nacional, en la Universidad Popular del Cesar en pasados días hubo una huelga de hambre, también similar a estas protestas y en casi en todas las universidades del país, en las 32 instituciones de educación superior, hay un clamor generalizado, demandando matrícula cero, en este segundo semestre en las universidades públicas del país y, en el primer y segundo semestre posterior, posiblemente dependiendo de cómo evolucione la pandemia, para evitar una deserción masiva en las universidades públicas del país, y para privar a un número importante, número importante de estudiantes del derecho, a la educación pública superior, sobre de quienes hoy están vinculados a ellas, matriculados a ellas, un millón 210 mil estudiantes.

Este clamor, además, ha sido acompañado por varios parlamentarios, nosotros en el día de ayer señor Presidente adelantamos una audiencia pública con estudiantes de todas estas universidades y, debo decirlo a manera de denuncia, recibimos la actitud displicente de la señora Ministra de Educación, que no solo se negó a asistir a esta audiencia pública, para conversar con los estudiantes, con los docentes, incluso con los rectores de estas universidades públicas, sino que además se negó a enviar un delegado del Ministerio, para este diálogo que estábamos propiciando con los Senadores Wilson Arias del Polo y con el Senador Gustavo Bolívar de la Lista de los Decentes.

Pues bien señor Presidente nosotros desde el pasado 7 de mayo de 2020, le habíamos solicitado al Gobierno nacional, junto con 20 Senadores de la bancada de oposición, y más de 20 organizaciones estudiantiles y juveniles a nivel nacional, la expedición de un decreto Presidencial, que garantizara las matrículas cero, para los estudiantes de las universidades públicas del país, en el marco del Covid-19, los expertos calculan que la deserción para este segundo semestre, puede llegar al 52%, más de 600 mil estudiantes pueden privarse de acceder a la educación pública superior, por la imposibilidad económica de sus familias, para pagar las matrículas; pero adicionalmente o mejor en respuesta a esta solicitud, el Gobierno nacional nos contestó, nos respondió negándose a esta demanda, que repito, es una demanda de los estudiantes de todas las universidades públicas del país, y más bien expidió un Decreto el 662 del 14 de mayo del 2020, por el medio del cual crea el fondo solidario para la educación superior, que se parece

mucho, a el programa de ingreso solidario, se parece mucho en la mezquindad.

Se parece mucho en el enfoque miserable, con el que este Gobierno atiende las necesidades sociales, de los sectores de menores ingresos, las necesidades sociales, por ejemplo, en renta básica y, por ejemplo, (cortan sonido) Ya voy a terminar señor Presidente, yo quiero decirles señor Presidente, es que este fondo lo que hace es, descargar la financiación de la matrícula, o los subsidios de las matrículas de los presupuestos de las universidades públicas, agravando su crisis financiera o en los entes territoriales que han tenido que salir a atender esta demanda de los estudiantes.

Yo quiero solicitarle señor Presidente que agende un debate de Control Político, que ya fue aprobado en esta Plenaria sobre esta demanda, está propuesta de matrícula cero que han venido haciendo los universitarios de Colombia y, por supuesto, enviarle en nombre de la Bancada Verde un abrazo solidario a los estudiantes que hoy están protestando en la Nacional, en la Pedagógica y en muchas universidades públicas del país, solicitando matrícula cero al Gobierno nacional. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez, como vocera del partido Cambio Radical.

Palabras de la Honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.**

Muchas gracias Presidente, es para sumarme a la iniciativa del debate postulado por los Senadores García, Durán Barreras, Pinto y muchos otros compañeros raizales de los departamentos de los santanderes. Miren desde la Comisión Quinta hemos venido sosteniendo que esa Comisión, la mayor parte de sus miembros, estamos por defender y somos solidarios con la defensa a la fuente de vida y el páramo de Santurbán, es eso, una fuente de vida, que entre otras cosas es un proyecto, la defensa de Santurbán es un proyecto de país, es una defensa de país, es sensible precisamente a esos santanderes; porque de los santanderes deriva el agua potable, de este páramo que de tiempo atrás viene alimentando precisamente las esperanzas y la vida de la gente de este territorio pero, también, representa un reto para todos los colombianos, que creemos en la fuente de vida.

Por eso, por la venia de los compañeros que han solicitado el debate, si me lo permiten, yo también quiero suscribir este debate de Control Político; porque de tiempo atrás dije en la Comisión Quinta que nos íbamos acompañar. Entonces, con la venia de los compañeros, cuenten con esta humilde Senadora de Cambio Radical, en defensa del derecho de país, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del Honorable Senador Ernesto Macías Tovar

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar.**

Gracias, señor Presidente, yo diría que es una aclaración, he invitar a una reflexión. Es que, me han preocupado las intervenciones de unos compañeros, de unos colegas, sobre el tema del proyecto de ley que desarrolla el acto legislativo, que modificó el sistema de regalías, por supuesto, yo soy de origen de un departamento productor, como lo es el departamento del Huila, me preocupo por ellos y los invito a la siguiente

reflexión. Averigüé desde luego, el por qué el Gobierno no presentó en marzo el proyecto de ley como está establecido en el acto legislativo, la razón sencilla, como requisito previo para la presentación de este proyecto se requería la consulta previa. La Procuraduría no permitió que se hiciera la consulta previa de manera virtual en virtud de la pandemia y expresó o notificó que había que esperar una reglamentación de esta consulta, por supuesto, la reglamentación solamente llegó hasta hace muy poco, y el Gobierno pudo adelantar la consulta que terminó el 1° de agosto, es decir que, si hubiese presentado el proyecto sin la consulta previa, le creaba un vicio al proyecto.

Pero, estamos en esta circunstancia y a mí sí me preocupa, como Senador de origen de un departamento productor que no salga, o no se saque adelante este proyecto. Entonces, ahí es donde invito yo a la reflexión, para que busquemos todos los mecanismos de concertación de Gobierno, los Gobernadores aquí se ha dicho, con los alcaldes etc., para modificar lo que haya que modificar en ese proyecto y tramitarlo lo antes posible, el Gobierno ha presentado mensaje de urgencia; porque facilita que las Comisiones trabajen conjuntamente y se pueda adelantar este proyecto, porque a mí preocupa, cuando se dice aquí que así como el Gobierno no cumplió, pues, el Congreso tampoco cumpla, no está obligado a cumplir con el plazo establecido, me preocupa por que el plazo está establecido y lo establecimos nosotros en el mismo acto legislativo.

Entonces, yo invito es a la reflexión para que de manera, diría yo intensa por decirlo de alguna manera, haya las reuniones que sean necesarias con Gobernadores Alcaldes y las mismas Comisiones Conjuntas, para que saquemos este proyecto en el término que está establecido. Repito, no se pudo, no lo pudieron presentar a tiempo, por el tema de la consulta previa que no se podía realizar en ese momento, de manera presencial por la pandemia. De tal manera, que yo invito a los colegas, especialmente a los que han intervenido que los entiendo son como yo, de departamentos productores que nos preocupan que esta ley no salga, no se reglamente y, entonces, nos quedamos sin acto legislativo que tanto lo luchamos entre todos.

De manera que, es urgente que lo hagamos, que lo tramitemos, que busquemos repito, los mecanismos de concertación con el Gobierno, con gobernadores, con alcaldes, para sacarlo adelante lo más pronto posible, modificar lo que haya que modificar, conjuntamente con estos actores, y sacar este proyecto adelante, ya avanzamos mucho, sacamos el acto legislativo, se eliminaron más de 1.200 OCAD que era uno de los problemas que tenía el sistema.

Entonces, si ya hemos avanzado, por favor busquemos los mecanismos para sacarlo adelante, sobre otras intervenciones señor Presidente abra la oportunidad, porque yo soy un respetuoso a las constancias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones radicadas.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Jaime Enrique Durán Barrera y otros Honorables Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández y otros Honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las dos proposiciones leídas y cerrada su discusión esta les imparte su aprobación.

## PROPOSICIONES 14 DE DURÁN Y 15 DE JUAN LUIS CASTRO

1

### PROPOSICIÓN NÚMERO 14

Citésé a debate de Control Político en la Plenaria del Senado de la Republica al Ministro de Minas y Energía, doctor **DIEGO MESA PUYO**, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor **RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**, al director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, doctor **RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO**, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva del Senado de la República, sobre la Defensa del Páramo de Santurbán.

Invítese al Presidente de la Agencia Nacional de Minería: doctor **JUAN MIGUEL DURAN PRIETO**, Director de la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, doctor **JUAN CARLOS REYES NOVA**, al Alcalde de Bucaramanga, doctor **JUAN CARLOS CARDENAS REY**, al Gobernador del Departamento de Santander, doctor **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**, Al gobernador del Norte de Santander, doctor **SILVANO SERRANO GUERRERO**.

Solicito que dicho debate tenga transmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal Congreso

Adjunto a esta proposición el cuestionario para cada una de las entidades citadas e invitadas.

#### Cuestionario Ministerio de Minas y Energía

1. ¿Por qué si la Corte Constitucional en la sentencia 361 del 2017 ordena al MADS emitir una nueva resolución para delimitar el Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín, acto administrativo que debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo, ¿el Ministerio de Minas y Energía ha realizado declaraciones donde menciona que el proyecto se encuentra por fuera de la zona de paramo desconociendo el proceso actual de delimitación?
2. Sírvase proporcionar según información del EIA de aproximadamente 392 mil onzas de oro anuales, una tabla desagregada con valores en dólares y pesos colombianos de las regalías totales anuales y el impuesto a la renta anual que recibiría la nación, así como los ingresos regionales anuales totales por regalías y el impuesto de renta anual para cada uno de los departamentos, Santander y Norte de Santander. Así como una columna total anual de las regalías e impuestos que recibirá la nación y cada uno de los departamentos luego de excepción de IVA y demás descuentos permitidos por ley.
3. ¿Cuál es el estimativo de los impuestos territoriales (millones de pesos) que se proyectan, va a generar Minesa de acuerdo a su plan de manejo y obras según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231)?
4. ¿Sírvase proporcionar el Plan de Trabajo y Obras incluido el Plan de Cierre de la mina y el estado de aprobación de dicho plan?

2

#### Cuestionario Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

1. Sírvase informar sobre los temas especializados sobre los cuales el Consejo Técnico Consultivo ha conceptuado, si este ha emitido algún concepto y en caso positivo brindar las fechas de los mismos, y si estos se han realizado en los tiempos establecidos en el artículo 7 de la resolución 827 del 2018.
2. Sírvase informar si por parte del Ministerio se ha invitado a expertos nacionales y/o internacionales, así como a los Directores de las autoridades ambientales regionales o urbanas en alguna de las reuniones del Consejo Técnico Consultivo. Brindar nombre y especialidad de expertos, así como de autoridades ambientales regionales y urbanas.
3. Sírvase de informar el avance de las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional según la Sentencia T-361 de 2017.
4. ¿El estudio hidrogeológico realizado por MINESA, para el desarrollo del proyecto minero, comprende sustento razonable de que no existe ninguna continuidad o conexión entre estructuras acuíferas que pueda representar posible riesgo de afectación, así sea mínimo, a los flujos de aguas subterráneas del territorio nortesantandereano que a su vez guardan conexión con caudales base de corrientes hídricas superficiales del departamento de Norte de Santander?
5. ¿El Estudio de Impacto Ambiental de MINESA, comprende análisis de su incidencia en el régimen climático a futuro? ¿se estima que el mismo podría generar cambios en componentes del balance hídrico (precipitación, evapotranspiración) de las cuencas vecinas, como las de Norte de Santander, que pudieran generar alteraciones en la recarga de acuíferos o en la provisión y regulación hídrica?
6. En vista del período de ejecución del proyecto, del riesgo que representa para el recurso hídrico y del constante cuestionamiento de la comunidad y de los sectores acerca de la afectación del proyecto sobre la oferta y la calidad del agua, ¿se contempla dentro de las medidas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, un compromiso de implementar y mantener una red de monitoreo hidrogeológico que

<p style="text-align: right;">3</p> <p>incluso pudiera cubrir territorio de Norte de Santander, como medida técnica y social de gran valor para un proyecto de tales magnitudes?</p> <p>7. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 2017, establece para su cumplimiento, que la Fase de Información corresponde a la socialización y explicación detallada de la cartografía propuesta que define el límite del páramo y los alcances de la delimitación, dentro de unos plazos razonables que permitan que la comunidad esté plenamente informada y cuente con argumentos para manifestar su posición en las fases subsiguientes y establece que "Como mínimo, esta etapa debe suponer una amplia socialización y explicación de la cartografía de esos ecosistemas elaborado por parte del IAVH". Se interpreta entonces que la fase de información debe contener una propuesta cartográfica, no de la cartografía de la Resolución 2090 de 2014, sino de la nueva delimitación, que los actores interesados puedan revisar. Consultada en la web del MADS/Santurbán Avanza/Fase Informativa/Reuniones/Nodo (Abrego, Mutiscua, etc.) y allí no existe ninguna evidencia de la Fase de Información realizada sobre la nueva propuesta de delimitación. ¿Podría el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible traer las evidencias de haber surtido este proceso (actas de reuniones) en las comunidades campesinas de los 30 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander y en las comunidades beneficiarias de los servicios ecosistémicos del páramo que deben ser sujetas del derecho de participación, según la Corte? ¿Igual la evidencia de la fase de información surtida para las propuestas de los otros cinco (5) ineludibles que demanda la Sentencia T-361 de 2017, pues el señor Ministro dijo en el pasado debate que ya van a comenzar la fase de consulta, cuando ni siquiera han avanzado en la fase de información de la nueva propuesta de delimitación y los otros cinco (5) ineludibles como se evidencia en las actas consultadas y el contenido de los videos que las soportan?</p> <p>8. Desde el Departamento de Norte de Santander, se tiene gran preocupación por los impactos que el proyecto pueda generar al comportamiento hidrológico de dos de las tres principales fuentes hídricas de la región (Río Zulia y Río Pamplonita); ya que como se ha explicado y demostrado por expertos el ecosistema es uno solo, y así el proyecto se desarrolle en el departamento de Santander, nuestra región puede sufrir las consecuencias de un rompimiento de la red hidrogeológica que presenta el páramo. ¿Se ha evaluado por parte de Minesa las posibles afectaciones en la red hídrica del departamento Norte de Santander, y las consecuencias para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y ecológicas de cerca de 1.500.000 de habitantes incluyendo la capital del departamento?</p> <p>9. Teniendo en cuenta que una de las bases para la identificación del límite inferior de los páramos en Colombia, de conformidad con el Instituto Alexander Von Humboldt, es la inclusión de la franja de transición bosque-páramo dentro del límite de páramo, y que desde Minesa, se advierte permanentemente que el proyecto no afectará la dinámica hidrológica del área porque se encuentra por fuera de la línea definida por el Instituto y contenida en el acto administrativo de delimitación ¿se ha analizado por parte de Minesa la incidencia que el proyecto tiene sobre un área que prácticamente presenta condiciones biofísicas iguales o similares a las de la franja</p>	<p style="text-align: right;">4</p> <p>de bosque que SI quedó dentro de la delimitación de páramo?. ¿Cuáles serían esas características que hacen que el área en donde se localiza el proyecto sea mucho menos vulnerable ante el impacto que se puede generar tanto superficialmente como en el subsuelo, en comparación con lo vulnerable que sería si se hiciera en la franja bosque que SI quedó dentro del límite definido por el Instituto Humboldt mediante sus ejercicios de modelación?</p> <p><b>Questionario Autoridad Nacional de Licencias ANLA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sírvase suministrar las convocatorias y las actas de las reuniones que evidencien la activación y operatividad del Consejo Técnico Consultivo según la Resolución 827 del 2018 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el proyecto "explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte" en el cual la ANLA posee la secretaría técnica del mismo.</li> <li>2. ¿Tiene la ANLA información de línea base propia de las dimensiones biótica, abiótica y socioeconómica que le permita confrontar y verificar la información entregada por MINESA en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)? Por favor proveer dichos estudios de línea base propia.</li> <li>3. ¿Con cuántos funcionarios de planta y temporales cuenta la ANLA para realizar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado por MINESA para su proyecto Soto Norte?</li> <li>4. ¿Aunque no es de obligatorio cumplimiento de la ANLA, pero dada la importancia y las dimensiones del proyecto, ha realizado o contratado la ANLA jornadas de mediciones o perforaciones en el área de proyecto y su zona de influencia? En caso afirmativo indicar cuantas, cuando y que tipo de mediciones fueron realizadas.</li> <li>5. ¿Aunque no es de obligatorio cumplimiento de la ANLA, pero dada la importancia y las dimensiones del proyecto, los modelos hidrogeológicos presentados por MINESA en el EIA fueron corridos por la ANLA?</li> <li>6. ¿Por qué dentro de los requerimientos realizados por la ANLA, no se solicitó la inclusión de muestreo de agua lluvia y la inclusión de en la modelación isotópica?</li> <li>7. ¿Por qué dentro de los requerimientos realizados no solicitó presentar calibración y amarre de los valores geofísicos a la geología? ¿Por qué no se requirió evidenciar la metodología de procesamiento e interpretación de los datos geofísicos?</li> <li>8. ¿Por qué no solicitó dentro de los requerimientos que el modelo numérico de flujo subterráneo tuviese simulaciones más explícitas de escenarios de cambio climático para soportar un análisis de disponibilidad hídrica, teniendo en consideración que según el estudio de cambio climático del IDEAM dicha zona tendrá reducción en la precipitación y una elevada temperatura ocasionando sequías en la provincia Norte y afectación por estrés térmico e hídrico simultáneamente de los ecosistemas asociados a esta?</li> </ol>
<p style="text-align: right;">5</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. ¿Por qué no solicitó en los requerimientos presentar todos los productos de Evaluación geológica-geofísica tal como lo exigen los TDR y no exigieron que se ajustara el objetivo de dicha evaluación, de tal forma que quedase alineado con lo que los TDR exigen?</li> <li>10. ¿Por qué no solicitó en los requerimientos soportar los argumentos de extensión lateral y nivel de fracturamiento de los macizos rocoso, así como un mapa de fallas que tuviera en cuenta la información secundaria de múltiples estudios disponibles para la zona?</li> <li>11. ¿Por qué no se exigió que fueran revisados lo impactos ambientales como consecuencia de la modificación al régimen subterráneo, así como un apropiado plan de manejo para los existentes?</li> <li>12. ¿Por qué no se requirió revisar y soportar la validación de la estimación de la recarga dada la falta de desarrollo de dicho componente en el EIA del 2019?</li> <li>13. ¿Por qué no se exigieron los soportes técnicos que justificasen las unidades hidrogeológicas y sus características teniendo en cuenta todas las fallas, la caracterización hidroestructural y las mediciones de los parámetros hidrodinámicos para la clasificación de las unidades hidrogeológicas de la zona de estudio?</li> <li>14. ¿Porque no se solicitó incluir las amenazas naturales en la evaluación final de riesgos?</li> <li>15. ¿Porque no requirió la revisión del diseño de las obras considerando que se están empleando valores del coeficiente sísmico inferiores a los que permite la Norma Sismo Resistente NSR-10, valores de 50% en vez de del 80% que requiere la norma?</li> <li>16. ¿Por qué no se requirió que en el análisis de riesgo se evalúa una falla en la geomembrana del depósito de relaves secos en el proceso de construcción, operación, cierre y abandono dado que esta estará a perpetuidad conteniendo los drenajes del depósito?</li> <li>17. ¿Por qué no se requirió el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos según lo estipulado en los términos de referencia basados en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012 para las etapas de construcción, operación, cierre y abandono?</li> <li>18. ¿Por qué no se requirió la evaluación ambiental del vertimiento modelamiento de escenarios de riesgo de derrame de combustible y sustancias químicas para el tratamiento del agua residual no doméstica y para el proceso productivo de Minesa?</li> </ol>	<p style="text-align: right;">6</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>19. ¿Por qué no se requirió la presentación de los planos y manual de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del proyecto que estipulan los TR?</li> <li>20. ¿Por qué no se requirió que el monitoreo de la prueba de trazadores del agua superficial se realizara en el mismo período (día y hora) en las 3 corrientes receptoras de los vertimientos (Q. Beja, R. Vetas y R. Surata) según lo estipulado por la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales del 2018 elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible?</li> <li>21. ¿Por qué dentro de los requerimientos no se solicitó el estudio poblacional de especies endémicas o vulnerables, así como en análisis de conectividad de especies vulnerables como el oso de anteojos?</li> <li>22. Sírvase proporcionar el Plan de Manejo Ambiental del plan de cierre de la mina.</li> <li>23. ¿Cuál es el estado de negociación de la póliza minero ambiental en relación con las obligaciones?</li> <li>24. ¿Tiene la ANLA capacidad técnica y operativa para hacer la fiscalización y seguimiento de las múltiples obligaciones ambientales adquiridas por MINESA en el EIA?</li> <li>25. ¿Culminada la etapa de cierre y abandono, según la ANLA quien va a seguir realizando el monitoreo de los elementos como el depósito de relaves, las plantas de tratamientos de aguas residuales, drenajes ácidos, estabilidad y mantenimiento de la infraestructura de soporte y demás infraestructura de pasivos ambientales que deja el proyecto?</li> <li>26. ¿Cuándo la mina ya se encuentre abandona en la eventualidad que ocurriese un evento de avenidas torrenciales, falla en las plantas de tratamiento, filtración de aguas contaminadas a las fuentes de agua, colapso preso de relaves y piscina de sedimentación, que entidad o entidades se responsabilizan por dichas afectaciones?</li> </ol> <p><b>Questionario Agencia Nacional de Minería</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es la proyección de regalías del sistema nacional de regalías para cada uno de los fondos de dicho sistema con una proyección de lo que pueden ser los precios en los próximos 30 años? Por favor detallar la respuesta en valores proyectados en pesos colombianos.</li> </ol> <p><b>Questionario CDMB – Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.</b></p>

<p style="text-align: right;">7</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relacione si hubo en el POMCA 2020 del Rio Lebrija cambios con relación al uso del suelo en el sector de desarrollo del proyecto soto norte. En caso positivo, sírvase de proveer la información técnica que justifique estos cambios.</li> <li>2. Sírvase relacionar los procesos sancionatorios abiertos en la fase exploratoria del proyecto Soto Norte, indicando fecha de apertura de expediente y su estado de avance actualizado, y las decisiones tomadas frente a cada uno.</li> </ol> <p><b>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA ANDRÉS CRISTO BUSTOS GUILLERMO GARCÍA REALPE</b></p> <p>11.VIII.2020</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p>Nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva, a la proposición No. 14 en la cual se cita a debate de Control Político en la Plenaria del Senado de la República para discutir sobre la defensa del páramo de Santurbán para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva del Senado de la República el cuestionario adjunto, sobre los conflictos socio ambientales que se presentan en el ecosistema estratégico de alta montaña de Santurbán. Hacer extensiva esta citación al debate al Ministro de Ambiente Ad Hoc del Consejo Técnico Consultivo del Proceso de Licenciamiento ambiental de la Empresa MINESA; doctor Alberto Carrasquilla, al Ministro de Minas y Energía; doctor Diego Mesa Puyo, al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible; doctor Ricardo José Lozano Picón, al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; doctor Rodrigo Suárez Castaño.</p> <p>Invítese al doctor, Gregorio Angarita Lamk - Director de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), al Presidente de la Agencia Nacional de Minería; doctor Juan Miguel Duran Prieto, Al doctor Diego Fernando Trujillo Marín Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y agrarios, Director de la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga; doctor Juan Carlos Reyes Nova, al Alcalde de Bucaramanga; doctor Juan Carlos Cárdenas, al Gobernador del Departamento de Santander; doctor Mauricio Aguilar Hurtado, al Gobernador de Norte de Santander; doctor Silvano Serrano Guerrero. A la Contraloría Delegada sector Medio Ambiente, a la Gerente y técnicos del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga Zoraida Ortiz Ruiz, al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga Samuel Jaimes Botía, a la organización Interamerican Association for Environmental Defense- AIDA y al Comité Para la Defensa del Agua y El Páramo de Santurbán.</p> <p>Solicito que dicho debate tenga trasmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal Congreso, así como en los canales de youtube de la Corporación. Adjunto a esta proposición el cuestionario para cada una de las entidades citadas e invitadas.</p>	<p style="text-align: right;">8</p> <p style="text-align: center;"><b>CUESTIONARIO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sírvase señalar cuáles son los estudios técnicos y jurídicos desarrollados por parte de su despacho que sustentan los pronunciamientos que ha realizado usted y sus funcionarios en medios de comunicación, mediante los cuales señalan que el proyecto de megaminería de MINESA no va afectar el agua de municipios como Bucaramanga, y la integridad del ecosistema hídrico de alta montaña de Santurbán., Sírvase allegar copia de los estudios técnicos realizados.</li> <li>2. Sírvase informar si su despacho ha sido convocado para conformar el Consejo Técnico Consultivo del proceso de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA. En caso afirmativo, allegar los oficios enviados por la ANLA y las respuestas emitidas por su entidad.</li> <li>3. Sírvase informar cuáles son los beneficios y exenciones tributarias establecidas por la ley para las empresas nacionales e internacionales que desarrollan actividades mineras en Colombia.</li> <li>4. ¿Cuál es el estimativo de los impuestos territoriales (millones de pesos) que se proyectan, va a generar MINESA de acuerdo a su plan de trabajo y obras según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231)? Discriminar el estimativo de impuestos por cada uno de los territorios de la zona de influencia del proyecto.</li> <li>5. Sírvase informar cuáles son las políticas, acciones y medidas que ha realizado su dependencia en coordinación con la Agencia Nacional de Minería y otras autoridades, para promover la formalización y la garantía del derecho al trabajo y al mínimo vital de los habitantes de la provincia de Soto Norte que realizan y han realizado minería artesanal.</li> <li>6. Sírvase indicar si en Colombia existe normatividad que establezca y reglamente la etapa de cierre y abandono de los proyectos mineros, especialmente sobre pasivos ambientales a perpetuidad, especificando cuál es la autoridad responsable del proceso de fiscalización y cuál es el término que se establece para que las empresas respondan por dichos pasivos ambientales y realicen los procesos de remediación respectivos.</li> <li>7. Sírvase allegar informe detallado de las solicitudes por expropiación y amparos administrativos, realizados y/o radicados en su despacho, con relación al complejo biogeográfico SANTURBAN-BERLIN, indicando fecha, propietario, localización vereda y municipio.</li> <li>8. ¿Acorde con las declaraciones de la Viceministra de Minas, ¿Carolina Rojas, por qué es inminente el otorgamiento de Licencias Ambientales para la explotación minera en el páramo de Santurbán o en sus inmediaciones cuando aún no está en firme la nueva delimitación de Santurbán, proceso que está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible?</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CUESTIONARIO MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b></p>
<p style="text-align: right;">9</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sírvase allegar el oficio que radicó la ANLA en su despacho para convocarlo a la conformación del Consejo Técnico Consultivo dentro del proceso de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA.</li> <li>2. Sírvase allegar el oficio presentado ante el Consejo de Ministros por parte del Ministro de Ambiente Ricardo Lozano para declararse impedido en la expedición del concepto técnico vinculante en el trámite de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA, y la disposición normativa que avala el impedimento presentado.</li> <li>3. ¿Su despacho tuvo conocimiento que la empresa MINESA fue vinculada dentro del trámite de tutela que desembocó en la sentencia T-361 de 2017, por cuanto los intereses de la compañía podrían ser afectados por las decisiones administrativas y judiciales sobre la delimitación del páramo de Santurbán? En caso de respuesta afirmativa, sírvase expresar cuáles acciones se adoptaron, una vez se tuvo conocimiento de la vinculación de MINESA en el proceso.</li> <li>4. Sírvase informar si su despacho ha realizado estudios hidrológicos e hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA. En caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase allegar dichos estudios. Especificar quien ordenó y autorizó la realización de estos estudios y los funcionarios que estuvieron involucrados en la elaboración de los mismos.</li> <li>5. Sírvase informar qué gestiones administrativas y financieras ha realizado su dependencia para proteger la zona de transición bosque- páramo de Santurbán, así como también los ecosistemas de bosque alto andino de Santurbán, los flujos subterráneos y superficiales ( ciclo hidrológico e hidrogeológico), áreas amortiguadoras y adyacentes de áreas protegidas o delimitadas, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, o rondas de protección hídrica ubicados en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA. En caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase allegar dichos estudios.</li> <li>6. ¿Cuáles son las políticas públicas, planes, programas y acciones desarrolladas por su despacho para proteger integralmente los ecosistemas de montaña y de alta montaña, así como también las cuencas hidrográficas, en aras de garantizar la integridad ecosistémica y el derecho al agua de las comunidades?</li> <li>7. ¿Cuáles son las políticas públicas, planes, programas y acciones desarrolladas por su despacho en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Minas para garantizar la permanencia en el territorio de los habitantes de la alta montaña de Santurbán, promoviendo la realización de sus actividades económicas ancestrales, armonizándolas con la protección ambiental?</li> <li>8. Sírvase allegar un informe relacionando casos de incumplimiento, requerimientos, compensaciones, llamados de atención, sanciones y procesos, adelantados por la autoridad ambiental competente en coordinación con su despacho, con relación a la etapa de exploración de la empresa MINESA.</li> </ol>	<p style="text-align: right;">10</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Qué medidas ha adoptado su despacho para garantizar la sostenibilidad del abastecimiento de agua ante el índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico del Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que su principal afluente abastecedor de agua es el río Suratá, se pondrá en riesgo en forma significativa en caso de aprobarse la licencia ambiental al proyecto minero de la empresa MINESA.</li> <li>10. ¿Por qué el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible insiste en hacer una nueva delimitación de Santurbán sin los estudios científicos de rigor, como son los estudios hidrológicos e hidrogeológicos, que son fundamentales en el proceso de delimitar un ecosistema, más tratándose de los ecosistemas de páramos, vitales y estratégicos, pero a su vez, frágiles y vulnerables?</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CUESTIONARIO AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS- ANLA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sírvase informar qué entidades públicas conformarán el Consejo Técnico Consultivo para el proceso de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA, especificando sobre los temas que deben conceputar cada una de estas entidades.</li> <li>2. Sírvase informar si el Ministerio de Ambiente ad hoc Alberto Carrasquilla que conformará el Consejo Técnico Consultivo debe emitir concepto técnico vinculante sobre todo el Contenido del Estudio de Impacto Ambiental o sobre aspectos específicos del mismo.</li> <li>3. Cuál es el alcance del concepto técnico vinculante que deberá presentar el Ministro de Ambiente Ad hoc Alberto Carrasquilla sobre la decisión final de negar o aprobar la licencia ambiental a la empresa MINESA.</li> <li>4. Sírvase informar si por parte de su despacho se ha invitado a expertos nacionales y/o internacionales, así como a los Directores de las autoridades ambientales regionales o urbanas para hacer parte del Consejo Técnico Consultivo. Brindar nombre y especialidad de expertos, así como de autoridades ambientales regionales y urbanas que han sido convocadas.</li> <li>5. ¿Cuándo tiene programado su despacho citar a reuniones a los miembros del Consejo Técnico Consultivo? Allegar cronograma de reuniones.</li> <li>6. Sírvase informar si su dependencia ha realizado convenios y/o procesos contractuales con entidades públicas o privadas (Universidades, centros de investigación científicas, entre otras) para el apoyo en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa MINESA. Allegar los soportes de los convenios y/o procesos contractuales realizados.</li> <li>7. Sírvase informar cuáles son los lineamientos, normas y regulación en las que se basa la ANLA para verificar si una empresa ha realizado e implementado adecuadamente modelos hidrogeológicos en los Estudios de Impacto Ambiental, especificando cuáles de estos lineamientos han sido aplicados para evaluar el EIA de MINESA, y si en la información adicional requerida por parte de su entidad a MINESA se realizaron requerimientos específicos sobre los modelos hidrogeológicos.</li> </ol>

<p style="text-align: right;">11</p> <p>8. Sírvase informar si en los requerimientos de información adicional realizados por su dependencia a la empresa MINESA se solicitó presentar calibración y amarre de los valores geofísicos a la geología, así como también que se allegara la información relacionada con la metodología de procesamiento e interpretación de los datos geofísicos.</p> <p>9. Sírvase informar si dentro de los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó que el modelo numérico de flujo subterráneo tuviese simulaciones más explícitas de escenarios de cambio climático para soportar un análisis de disponibilidad hídrica, teniendo en consideración que según el estudio de cambio climático del IDEAM dicha zona tendrá reducción en la precipitación y una elevada temperatura ocasionando sequías en la provincia Norte y afectación por estrés térmico e hídrico simultáneamente de los ecosistemas asociados a esta.</p> <p>10. Sírvase informar si su dependencia en los requerimientos de información adicional solicitó a la empresa MINESA presentar todos los productos de Evaluación geológica/geofísica tal como lo exigen los TDR así como los respectivos ajustes del objetivo de dicha evaluación, de tal forma que quedase alineado con lo que los TdR exigen?</p> <p>11. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó el sustento técnico de los argumentos de extensión lateral y nivel de fracturamiento de los macizos rocoso, así como un mapa de fallas que tuviera en cuenta la información secundaria de múltiples estudios disponibles para la zona?</p> <p>12. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó que fueran revisados los impactos ambientales como consecuencia de la modificación al régimen subterráneo, así como un apropiado plan de manejo para los existentes?</p> <p>13. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó revisar y soportar la validación de la estimación de la recarga dada la falta de desarrollo de dicho componente en el EIA del 2019?</p> <p>14. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó los soportes técnicos que justificasen las unidades hidrogeológicas y sus características teniendo en cuenta todas las fallas, la caracterización hidroestructural y las mediciones de los parámetros hidrodinámicos para la clasificación de las unidades hidrogeológicas de la zona de estudio?</p> <p>15. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó incluir las amenazas naturales en la evaluación final de riesgos?</p>	<p style="text-align: right;">12</p> <p>16. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó la revisión del diseño de las obras empleando valores del coeficiente sísmico, de acuerdo a los estándares de la Norma Sismo Resistente NSR-10?</p> <p>17. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó en el análisis de riesgo que se evaluará una falla en la geomembrana del depósito de relaves secos en el proceso de construcción, operación, cierre y abandono, dado que esta estará a perpetuidad conteniendo los drenajes del depósito?</p> <p>18. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos según lo estipulado en los términos de referencia basados en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012 para las etapas de construcción, operación, cierre y abandono?</p> <p>19. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó la evaluación ambiental del vertimiento, modelamiento de escenarios de riesgo de derrame de combustible y sustancias químicas para el tratamiento del agua residual no doméstica y para el proceso productivo de Minesa?</p> <p>20. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó la presentación de los planos y manual de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del proyecto que estipulan los TR?</p> <p>21. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó que el monitoreo de la prueba de trazadores del agua superficial se realizara en el mismo periodo (día y hora) en las 3 corrientes receptoras de los vertimientos (Q. Baja, R. Vetas y R. Surata) según lo estipulado por la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales del 2018 elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible?</p> <p>22. ¿En los requerimientos de información adicional realizados por su despacho a la empresa MINESA se solicitó el estudio poblacional de especies endémicas o vulnerables, así como en análisis de conectividad de especies vulnerables como el oso de anteojos?</p> <p>23. Sírvase informar con qué investigaciones cuenta la entidad para valorar los pasivos ambientales de los proyectos mineros. Allegar los estudios, la fecha de su realización, los técnicos que participaron y las conclusiones.</p> <p><b>QUESTIONARIO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b></p> <p>1. ¿Sírvase proporcionar el Plan de Trabajo y Obras incluido el Plan de Cierre de la mina y el estado de aprobación de dicho plan? 5. Sírvase ratificar si la empresa MINESA</p>
<p style="text-align: right;">13</p> <p>estaría pagando impuestos directos e indirectos departamentales y municipales, según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231).</p> <p>2. Sírvase indicar si su despacho ha realizado las gestiones pertinentes, en coordinación con la CDMB, para que de acuerdo a sus competencias definan claramente cuáles son los pasivos ambientales mineros propios del titular minero del contrato de concesión No. 0095-68 que ostenta la empresa MINESA, y cuáles son los pasivos ambientales mineros configurados y contingentes generados por las actividades ajenas a los titulares mineros, de modo que la empresa minera priorice los pasivos de perforación, restauración de depósito de estériles, desmantelamiento de instalaciones de procesamiento del mineral, remediación de los suelos contaminados y tratamiento previo de los vertimientos de drenajes de minas.</p> <p>3. Sírvase allegar la relación de todos los contratos de concesión mineros que existen actualmente en la alta montaña de Santurbán, en especial en el bosque andino, subandino, alto andino, subpáramo, páramo, superpáramo, especificando cuáles se encuentran en etapa de exploración, explotación, o cierre y abandono. Se sirva adjuntar todos los documentos en físico o digital que soporten esta respuesta al igual que los mapas en formato shp o DWG.</p> <p>4. Sírvase informar el estado de los contratos de concesión minera, entregados entre los años de 1980 a 2019 a pequeños, medianos mineros y/o mineros a gran escala, localizados en los municipios de Abrego, Arboledas, Cáchira, Cágota, Chitaga, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos, Toledo y Villacaro en el departamento de Norte de Santander, y los municipios de California, Charta, Surata, Tona, Vetas, Piedecuesta, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda y Santa Bárbara en el departamento de Santander. Discriminar la siguiente información año por año, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No. de título minero y año de expedición.</li> <li>Si fue solicitud directamente a la autoridad minera.</li> <li>Cesión de derechos, quien lo había solicitado y como los adquirió.</li> <li>Área.</li> <li>Localización: corregimiento, vereda, no. Predial.</li> <li>Que fases del proceso minero ha desarrollado.</li> <li>Mapas georreferenciados.</li> <li>Que empresa realizó prospección.</li> <li>A cuáles empresas se les ha dado prórroga: fase y tiempo.</li> <li>Propietario de los terrenos cobijados por el título minero: anterior y actual.</li> <li>Indicar en qué fase se encuentra cada contrato de concesión minera.</li> <li>Que servidumbres se les ha permitido realizar.</li> <li>A cuáles empresas se les ha realizado extinción de derechos.</li> <li>Tiempos que se les otorgo para cada fase.</li> <li>Altura en donde se encuentra localizado los trabajos.</li> <li>Permisos adicionales concedidos e integración de áreas.</li> <li>Empresas que están realizando explotación provisional anticipada.</li> </ol>	<p style="text-align: right;">14</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tipo de material que se pretende explotar.</li> <li>Auditorías ambientales y mineras realizadas: resultados.</li> <li>Procesos de seguimiento y control: resultados.</li> <li>Adopción de términos de referencia.</li> <li>Guías técnicas que se vienen manejando.</li> <li>Empresas que han presentado Estudio de Impacto Ambiental.</li> <li>Empresas con Licencia Ambiental.</li> </ol> <p>5. Sírvase informar qué normatividad ha expedido su dependencia para regulación de la etapa de cierre y abandono de los proyectos mineros. Allegar esta normatividad.</p> <p><b>QUESTIONARIO CDMB – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.</b></p> <p>1. Sírvase allegar el plan de manejo ambiental aprobado para el Parque Natural Regional-Páramo de Santurbán, el cual fue declarado mediante Acuerdo CDMB No. 1236 de 2013</p> <p>2. ¿Qué porcentaje del área identificada como bosques de alta montaña de Santurbán adyacentes al área delimitada como páramo se encuentra bajo medidas de protección y planes de manejo ambiental –PMA-; qué tipo de medidas de protección y –PMA- se han aplicado, y cuáles son los usos permitidos, restringidos y prohibidos Se solicita anexar todos los soportes de actos administrativos, anexos y las cartografías respectivas?</p> <p>3. Sírvase allegar la cartografía del bosque alto andino de la alta montaña de Santurbán trasladado con el contrato de concesión No. 095-68 que ostenta actualmente la empresa MINESA.</p> <p>4. Sírvase allegar la cartografía del bosque alto andino de la alta montaña de Santurbán trasladado con la huella del proyecto de megaminería de la empresa MINESA que está en curso para licenciamiento ambiental en la ANLA.</p> <p>5. Sírvase allegar la cartografía del bosque alto andino de la alta montaña de Santurbán trasladado con el área de influencia biótica, abiótica, socioeconómica e hidrogeológica del proyecto de megaminería de la empresa MINESA que está en curso para licenciamiento ambiental en la ANLA.</p> <p>6. Sírvase allegar la cartografía del área delimitada por la CDMB como PNR- Páramo de Santurbán y sus zonas adyacentes amortiguadoras trasladado con el contrato de concesión No. 095-68 que ostenta actualmente la empresa MINESA.</p> <p>7. Sírvase allegar la cartografía del área delimitada por la CDMB como PNR- Páramo de Santurbán y sus zonas adyacentes amortiguadoras trasladado con la huella del proyecto de megaminería de la empresa MINESA que está en curso para licenciamiento ambiental en la ANLA.</p>

15

8. Sírvase allegar la cartografía del área delimitada por la CDMB como PNR- Páramo de Santurbán y sus zonas adyacentes amortiguadoras traslapado con el área de influencia biótica, abiótica, socioeconómica e hidrogeológica del proyecto de megaminería de la empresa MINESA que está en curso para licenciamiento ambiental en la ANLA.
9. Sírvase informar los usos permitidos, restringidos y prohibidos para el área del título minero, contrato No. 0095-68 de MINESA, el área de influencia biótica, la huella y los túneles del proyecto, de acuerdo con los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio, esto es, Plan de Manejo Ambiental -PMA del parque natural regional Santurbán; -PMA- de las zonas amortiguadoras de que habla el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015.
10. Sírvase Informar si el área del contrato No. 0095-68 de MINESA, la huella, los túneles y el área de influencia del proyecto se traslapan con las microcuencas, los afluentes (flujos de agua superficiales) y los acuíferos (flujos de agua subterráneos) que intervienen en el ciclo hidrológico de las microcuencas que abastecen el área metropolitana de Bucaramanga. Allegar cartografía con el respectivo traslape.
11. Informar que medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático se han adoptado para proteger la integridad de los Bosques de Alta Montaña de Santurbán y a las comunidades locales que lo habitan y se benefician de él. (Solicitamos anexar todos los soportes de actos administrativos y anexos)
12. De acuerdo a la Resolución No. 0392 del 17 de julio de 2020, "por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenta hidrográfica del río alto Lebrija (2319-01)", en qué zonificación ambiental se encuentra el área de influencia biótica, abiótica, socioeconómica e hidrogeológica del proyecto que plantea la empresa multinacional MINESA. Sírvase allegar la cartografía con el respectivo traslape.
13. De acuerdo a la Resolución No. 0392 del 17 de julio de 2020, "por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenta hidrográfica del río alto Lebrija (2319-01)", en qué zonificación ambiental se encuentra el área del contrato de concesión minera No. 095-68 y la huella del proyecto que plantea la empresa multinacional MINESA. Sírvase allegar la cartografía con el respectivo traslape.
14. Sírvase relacionar los procesos sancionatorios abiertos en la fase exploratoria del proyecto Soto Norte de la empresa MINESA, indicando fecha de apertura de expediente y su estado de avance actualizado, y las decisiones tomadas frente a cada uno.
15. Sírvase allegar copia de los conceptos técnicos emitidos por parte de su despacho en el marco del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto minero de la empresa MINESA que está en curso actualmente ante la ANLA.

16

16. Sírvase allegar los informes técnicos de las visitas realizadas en el marco de los procesos de fiscalización al contrato de concesión No. 095-68 que ostenta la empresa MINESA, en los distintos ciclos mineros, especificando los métodos utilizados en cada fase, los resultados obtenidos en cada fase con sus respectivos mapas, análisis y soportes.

**CUESTIONARIO AL MINISTRO DE AMBIENTE AD HOC DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA MINESA ALBERTO CARRASQUILLA**

1. Sírvase informar en qué fecha fue notificado su nombramiento como Ministro de Ambiente Ad Hoc en el Consejo Técnico Consultivo del Proceso de Licenciamiento ambiental de la Empresa MINESA.
2. Sírvase informar si tiene conocimiento cuáles son las funciones que desempeñará como Ministro de Ambiente Ad Hoc en el proceso de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA.
3. Sírvase informar qué actuaciones administrativas y financieras ha realizado usted para desarrollar las funciones como Ministro de Ambiente Ad Hoc en el Consejo Técnico Consultivo del Proceso de Licenciamiento ambiental de la Empresa MINESA.
4. Sírvase informar en el transcurso de su carrera profesional y laboral cuáles actividades ha desempeñado para la investigación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos, o para la realización o evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.
5. Sírvase informar si actualmente la Nación Colombiana ha recibido recursos económicos o en especie por parte de Emiratos Árabes. Especificar cuáles han sido esos recursos económicos o en especie, y cuál ha sido su destinación, y el impacto de esta inversión de recursos.

**JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA  
ANDRÉS CRISTO BUSTOS  
GUILLERMO GARCÍA REALPE  
EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS  
RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**

11.VIII.2020

1

**PROPOSICIÓN NÚMERO 15**

Nómbrese una comisión Accidental de Honorables Senadores de la República, para hacer seguimiento a las actuaciones del Gobierno Nacional que definirán las medidas institucionales y legales que se tomarán para preservación del Páramo de Santurbán.

Las medidas necesarias y urgentes para la protección del medio ambiente y el interés general de las regiones.

La Comisión la integrarán Senadores con arraigo de la región.

La Comisión escuchará a la comunidad y presentará un informe a la Plenaria, en un debate de control político, con transmisión por el Canal del Congreso.

Bogotá, 11 de agosto de 2020.

Atentamente,

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA  
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF**

11.VIII.2020

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

**PROPOSICIÓN 16 DE PALOMA Y 17 DE LARA**

1

**PROPOSICIÓN NÚMERO 16**

Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Honorable Plenaria del Senado de la República, a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño. Para que, en el marco de sus competencias, informen sobre los procesos mineros que se tienen proyectados en la región, de conformidad con el cuestionario que se anexa, cítese a los siguientes funcionarios:

1. Ministro de Minas y Energía, doctor **DIEGO MESA PUYO**.
2. Ministro de Medio Ambiente, doctor **RICARDO LOZANO PICÓN**.
3. Director nacional de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, doctor **RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO**.

Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Honorable Plenaria para que se coordine la transmisión en vivo del debate en el Canal del Congreso, con el fin de que los colombianos puedan tener conocimiento amplio y suficiente sobre esta temática.

**DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE EL ESTADO DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN MINERA EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO**

Sírvase informar detalladamente a la Plenaria del Senado de la República, sobre los siguientes aspectos:

**A) CONTEXTO DE ESTE TIPO DE PROYECTOS**

1. Sírvase informar ¿Cuáles son los metales para exploración, explotación y extracción que han buscado licenciarse en el suroeste antioqueño?
2. Sírvase informar ¿Cuál es el avance de licenciamiento para exploración, explotación y extracción de metales en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por licencias en proceso y previstas para subasta en el sistema de Anna Minería.
3. Sírvase informar ¿Si ha evaluado los costos fiscales que deberá asumir el gobierno frente a los pasivos ambientales que se produzcan de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño? Sírvase explicar cuáles son esos costos.
4. Sírvase informar ¿Cuántas demandas tiene el Estado y por qué valor están estimadas por los conflictos socio ambientales que tienen las minas en Colombia?

- ¿En qué foros?
- ¿Tenemos demandas ante la comisión o corte interamericana de derechos humanos por estos temas? Sírvase informar el valor de estas demandas y sus causas.

<p style="text-align: right;">2</p> <p>5. Sirvase informar ¿Cuántas hectáreas de suelo agrícola y de fuentes hídricas han quedado afectadas por la explotación minera en el país?</p> <p>6. Sirvase informar ¿Cuál es el impacto de la minería en la agricultura y la seguridad alimentaria en el país?</p> <p>7. Sirvase informar, ¿Si se tienen registrados accidentes o daños al medio ambiente, personas o infraestructura por filtraciones, peso o las fallas de depósitos de desechos mineros en Colombia? En caso afirmativo, sirvase informar ¿Cuáles, ¿dónde y por qué motivos?</p> <p><b>Riesgos de Desastres de Depósito de Relaves o Desechos Tóxicos:</b></p> <p>8. Sirvase informar ¿Cuáles son los factores de riesgo que tiene identificados como origen de las filtraciones contaminantes y desastres provocados por desechos mineros? Sirvase informar cuáles son estos para el Suroeste Antioqueño.</p> <p>9. Sirvase informar, ¿Qué análisis de riesgos independiente se han hecho frente a un desastre y su posible impacto para el Cauca e Hidroituango en el caso del depósito de relaves de Burticá?</p> <p>10. Sirvase informar ¿Cuáles son las proyecciones que se tiene sobre los niveles de sismicidad, pluviosidad y riesgo de cambio climático en esta zona de la cordillera occidental?</p> <p>11. Sirvase informar ¿Si es preciso desde el punto de vista técnico, describir un depósito de desechos mineros como una montaña inofensiva? En caso afirmativo, ¿Es precisa dicha descripción para un mega-depósito de relaves?</p> <p>12. Sirvase informar ¿Si existe una falla sísmica en la ribera del Cauca en el punto o zona de influencia directa e indirecta que han propuesto utilizar como depósito de relaves? En caso afirmativo, sirvase informar ¿Cuáles son los riesgos y qué afectación tendría ésta en la comunidad y el medio ambiente?</p> <p>13. Sirvase informar ¿Cómo están estructurados los seguros de cobertura de riesgos de un proyecto minero de gran escala en etapa de exploración y en etapa de explotación? Sirvase cómo está estructurado específicamente en el contrato de concesión de Quebradona.</p> <p>14. Sirvase informar, ¿Si el depósito de relave o desechos mineros previsto se derrama parcial o totalmente sobre?:</p> <p>a) La vía Pacífico 2. En caso afirmativo, sirvase informar ¿qué ocurriría con la Integridad de la vía?</p> <p>b) quebradas vecinas (incluyendo las ubicadas directamente debajo del depósito de relave) y el río Cauca. En caso afirmativo, sirvase informar ¿qué impacto ambiental y</p>	<p style="text-align: right;">3</p> <p>social tendría sobre las comunidades ribereñas, los cultivos agrícolas? ¿Hasta dónde podría llegar el relave si fluye al río?</p> <p>c) infraestructura de servicios, acueductos, infraestructura vial, puentes, y proyectos como Hidroituango</p> <p><b>Mediciones de riesgo y estándares:</b></p> <p>15. Dado que en Colombia los estudios están a cargo de la parte interesada, sirvase informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué regulaciones existen en el manejo, inspección, monitoreo en tiempo real, control y prevención de filtraciones y desastres de depósitos de desechos mineros?</li> <li>• ¿Qué controles gubernamentales o independientes se tienen previstos para evitar que dichas tragedias se repitan en nuestro país?</li> </ul> <p>16. Sirvase informar ¿Cuántos depósitos de desechos mineros que pertenezcan a Anglogold están ubicados en zonas de inundación en el mundo? ¿Qué riesgos adicionales implica dicha ubicación?</p> <p><b>Filtraciones y Drenaje Ácido de Metales Pesados, Semi-metales tóxicos y Sulfuros:</b></p> <p>17. Sirvase informar ¿Qué nivel de contenido de arsénico, manganeso, cromo, plomo y sulfuros tóxicos, entre otros metales pesados, semi-metales o tóxicos, coinciden o se presentan en los yacimientos de cobre, oro y otros metales?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se mide las filtraciones o contaminaciones de suelos, aire o acuíferos de estos tóxicos? y ¿cuál ha sido la medición que ha arrojado?</li> <li>• ¿Con qué periodicidad se realizan controles?</li> </ul> <p>18. Sirvase informar ¿Si es posible que, en las perforaciones exploratorias de yacimientos de metales, se liberen metales, semi-metales o tóxicos, y que éstos contaminen suelos o fuentes hídricas?</p> <p>19. Sirvase informar ¿Cuáles son las denuncias ante alguna entidad ambiental del país sobre la liberación de metales pesados o semi-metales en acuíferos durante etapa exploratoria? Favor indicar entidades, números de expedientes, y estado de los casos.</p> <p>20. Sirvase informar ¿Cómo funciona el drenaje ácido minero en la exploración y explotación de metales? Sirvase describir ¿Es posible controlarlo al 100%?</p> <p>21. Sirvase informar ¿Cuál es la experiencia que tiene el país para evaluar los proyectos de minería de cobre? Sirvase informar y describir cuáles son los criterios de evaluación.</p> <p><b>B) EL SUROESTE ANTIOQUEÑO</b></p>
<p style="text-align: right;">4</p> <p><b>Importancia Estratégica de la Región:</b></p> <p>22. Sirvase informar sobre el suroeste antioqueño (sirvase discriminar por municipios):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la riqueza natural y patrimonial?</li> <li>• ¿Cuál es su desarrollo agroindustrial?</li> <li>• ¿Cuál es su desarrollo turístico?</li> <li>• ¿Está dentro del paisaje cultural cafetero?</li> <li>• ¿Cuál es la calidad de vida de sus habitantes?</li> <li>• ¿Cuáles son sus capacidades institucionales y empresariales?</li> </ul> <p>23. Teniendo en cuenta su posición geoestratégica, nacional e internacional, fruto de la inversión público-privada en las Autopistas 4G (Pacífico 1, 2, y 3, y Mar 1 y Mar 2), sirvase informar ¿Cuáles son las características, fortalezas y oportunidades del Suroeste, en el marco de sus políticas y estrategias de conservación, rurales, agroindustriales, turísticas, definidas tanto en el Plan de Desarrollo como en algunos CONPES?</p> <p><b>Empleo e Impacto Social:</b></p> <p>24. Sirvase informar ¿Cuáles son los ingresos históricos para el Estado en regalías por extracción de concentrado polimetálico y tipo de metal en todo el país? Sirvase discriminar por año, proyecto minero y empresa extractiva.</p> <p>25. Sirvase informar ¿Cuánto es el impuesto de renta neto que pagan efectivamente hoy las empresas que exploran, extraen o explotan recursos naturales no renovables después de todas las deducciones y beneficios? Sirvase discriminar por tipo de metal.</p> <p>26. Sirvase informar ¿Cuáles son los descuentos, deducciones o alivios tributarios a los que pueden tener acceso empresas que exploren, exploten o extraigan recursos naturales no renovables en el país?</p> <p>27. Sirvase informar ¿Cuáles son las delimitaciones y municipios donde se tienen proyectadas proyectos mineros (tales como licencias en curso o radicaciones de permisos) en el suroeste antioqueño? Sirvase discriminar por tipo de proyecto minero y empresa beneficiada.</p> <p>28. Sirvase informar ¿Cuál es el crecimiento del PIB histórico en el suroeste antioqueño? Sirvase discriminar el PIB por sector económico, municipio y sectores económicos.</p> <p>29. Sirvase informar ¿Qué actividades económicas no son compatibles con la exploración, explotación y extracción minera? Sirvase discriminar por código CIU.</p> <p>30. Sirvase informar ¿Cuál es el monto de inversión, hectáreas sembradas, y la generación de empleo directo e indirecto de las agroindustrias de cítricos y aguacate hass en la zona?</p>	<p style="text-align: right;">5</p> <p>31. Sirvase informar ¿Cómo se hace (o cómo se haría) el control de las cantidades de cada metal reportado de los proyectos mineros del país y de Antioquia? Favor diferenciar entre metales procesados y metales extraídos y exportados en concentrado, y el manejo de Antioquia y el resto del país teniendo en cuenta la delegación minera.</p> <p>32. Sirvase informar ¿Qué tasas de regalías se le aplicarían a las empresas que busquen explorar, explotar y extraer metales en el Suroeste antioqueño?</p> <p>33. Sirvase informar ¿cuántas hectáreas de bosque y cuántas hectáreas agrícolas o pecuarias productivas tienen títulos mineros concedidos, solicitados o designados como áreas estratégicas de minería en Antioquia? ¿En el país?</p> <p>34. Sirvase informar ¿Qué porcentaje de proyectos mineros se superpone con fuentes hídricas en el país? Sirvase discriminar para el departamento de Antioquia.</p> <p>35. Teniendo en cuenta el concepto técnico de Corantioquia, sirvase informar ¿Quién sería el responsable fiscal sobre afectaciones a la oferta hídrica para comunidades y sobre el detrimento en valor o productividad de las parcelas campesinas e inversiones agroindustriales en dichas áreas?</p> <p>36. Dado que el suroeste antioqueño es una despensa agrícola para Antioquia, de importante peso en la producción cafetera, de plátano, y líder cítrico nacional, sirvase informar, ¿Cuál es el plan del Gobierno para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y el deseo de los jóvenes de permanecer en el campo si los lugares de tradición agrícola cambian de vocación y se pierde el arraigo cultural?</p> <p>37. Sirvase informar si la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño ¿está teniendo en cuenta la priorización constitucional del suelo agrícola y la producción de alimentos prevista en el Art. 65 de la Constitución con un cambio abrupto e irreversible de la vocación productiva de los territorios de vocación agrícola?</p> <p>38. Anglogold Ashanti ha anunciado un distrito minero en el Suroeste Antioqueño en donde sus cinco yacimientos serían la centralidad del desarrollo de esta región de Antioquia. Sirvase informar si ¿Está el Gobierno de acuerdo en que la formulación de la política pública para el desarrollo territorial del Suroeste de Antioquia la formule una multinacional extranjera como Anglogold Ashanti?</p> <p>39. Sirvase informar si ¿El Gobierno nacional tiene conocimiento que 13 municipios de la subregión prohibieron expresamente la minería de metales en sus territorios? En caso afirmativo sirvase informar ¿Cuál es el valor jurídico que le da a estas decisiones?, en caso negativo sirvase informar a ¿Qué se debe el desconocimiento?</p> <p>40. Sirvase informar ¿Cuáles son los indicadores de desarrollo social y económico de los municipios agrícolas del Suroeste antioqueño? Sirvase discriminar por municipio.</p> <p><b>Turismo, protección del patrimonio e identidad cultural:</b></p>

6

41. Sirvase informar ¿Qué potencial ve el Gobierno y qué planes tiene para solicitar designaciones de importancia universal para la protección del patrimonio natural, arqueológico, paisajístico y cultural de UNESCO y patrimonio agrícola de la FAO para el suroeste antioqueño?

42. Sirvase informar ¿Qué estudios cuenta el Gobierno Nacional del patrimonio arqueológico en el suroeste antioqueño? ¿Cuál es la magnitud de la colección de petroglifos de Támesis?

43. Sirvase informar ¿Si el Gobierno ha identificado o ha sido informado por terceros de la existencia de yacimientos arqueológicos en las zonas de intervención o influencia del proyecto minero? En caso afirmativo, sirvase describirlos y entregar un mapa arqueológico actualizado con toda la información arqueológica disponible a la fecha en el suroeste antioqueño.

44. Sirvase informar ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia cambiar la vocación de los territorios tradicionalmente cafeteros que inspiran e identifican la marca hacia la minería de metales a gran escala?

45. Sirvase informar ¿Qué proyecciones de generación de empleo tienen previstas los grandes proyectos ecoturísticos? Sirvase especificar cuáles son los generadores de empleo.

46. Sirvase informar ¿Cuál es el riesgo de las certificaciones del territorio en materia de calidad del producto agrícola y responsabilidad social con la exploración, explotación y extracción minera? ¿Quién le respondería económica y reputacionalmente a los inversionistas agrícolas y al país por productos alimenticios contaminados?

47. Sirvase informar ¿Cuáles son las proyecciones de riego que podría requerirse durante veranos más prolongados con ocasión del cambio climático en el departamento de Antioquia? Sirvase informar ¿qué presión hídrica adicional podría generar en los municipios del suroeste antioqueño ubicados sobre el Cauca Medio?

48. Sirvase informar ¿Cuáles son las implicaciones para los cítricos del área de influencia real del proyecto y eventual del pretendido distrito minero que puede tener la contaminación aérea por el polvo, de suelos e hídrica por el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos de arsénico, plomo, cromo y manganeso como sucedió en Obuasi, Ghana donde opera AngloGold Ashanti?

49. Sirvase informar ¿Cuáles son las implicaciones de la exploración, explotación y extracción minera que puede tener para el café, en términos de la contaminación aérea, de suelos e hídrica o el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos como arsénico, plomo, cromo y manganeso? ¿Podrían técnicamente penetrar el café o alterar las notas de su sabor?

50. Sirvase informar ¿Si el sabor del café proviene de las notas de cultivos que tiene alrededor suroeste antioqueño? y ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café

8

la escuela de Palocabildo, específicamente solicitando a los profesores revelar, por instrucción de la minera, los datos de las familias, de los menores y su posición respecto a la minera?

60. Sirvase informar, ¿si el Gobierno Nacional tenía conocimiento de que en el mismo audio del rector se reveló la intención de la minera de solucionar el tema de conectividad de las familias que acepten tomar los cursos, es decir, las familias afines a la minera o que reciben regalos de la minera, lo cual podría influir y desdibujar indebidamente la posición de la comunidad en una audiencia o consulta virtual?

61. Sirvase informar ¿cuáles son los convenios de cooperación que llevó a cabo la Alcaldía de Jericó en el periodo 2012-2015 con la Minera de Cobre Quebradona? Sirvase describirlos. ¿Se realizaron convenios de cooperación entre la minera y administraciones anteriores? Sirvase informar si se realizaron adiciones presupuestales con dinero de la minera.

62. Sirvase informar ¿Si en los Convenios mencionados se incluyen obligaciones a cargo de la administración municipal para promocionar algún tema relacionado con la minera?

63. Sirvase informar ¿si el Gobierno Nacional tiene conocimiento que recientemente, y en vísperas de votar el Plan de Desarrollo municipal de Jericó, la Minera de Cobre Quebradona donó computadores al Concejo de Jericó para uso de los concejales, y que, al menos dos de ellos se negaron a recibirlos por indebida injerencia en los asuntos del municipio?

**PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA**  
**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**

11.VIII.2020

7

de Colombia que se identifique café con contenidos tóxicos elevados provenientes del país como los identificados en el yacimiento del proyecto que serían liberados?

51. Sirvase informar ¿Cuáles son los valores de arraigo al campo previstos en la Ley General de Educación, fundamentales para la seguridad alimentaria del país y para evitar el flujo masivo del campo a la ciudad? ¿Se han visto comprometidos y amenazados con la promoción de la minería como alternativa mucho más lucrativa en una zona tradicionalmente agrícola?

**C) EL PROYECTO MINERO DE QUEBRADONA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

52. Sirvase informar ¿Si la exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño afecta al río cauca, sus afluentes o quebradas? Sirvase describir las afectaciones.

53. Sirvase informar ¿Qué reporte de CORANTIOQUIA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?

54. Sirvase informar ¿Qué reporte de COMFAMA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?

55. Sirvase informar ¿Si el Gobierno Nacional ha tenido en cuenta los reportes de Agua elaborados por el IDEAM para el otorgamiento de licencias ambientales?

56. Sirvase informar ¿Cuáles son las limitaciones geográficas del título minero en el suroeste antioqueño? Sirvase discriminar para Quebradona. Sirvase especificar ¿Cuáles son los municipios que acobia? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Territorial de Antioquia y los topes allí previstos para minería? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Agrícola de Antioquia? ¿Cómo se articula con los Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios afectados?

57. Sirvase informar ¿Qué procedimientos ha admitido el gobierno para excluir delimitaciones de impacto, y qué municipios afectaría en el suroeste antioqueño? Sirvase describir cada uno de ellos.

**D) COMPORTAMIENTO DE ANGLGOLD ASHANTI EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA**

58. Sirvase informar ¿Cuál es la ponderación de la debida diligencia, nacional e internacional de las compañías mineras, al momento de otorgar, renovar o integrar las concesiones o licencias mineras?

59. Sirvase informar ¿Cuáles son las denuncias por presuntas violaciones al habeas data, derechos a la intimidad de los menores de edad y derecho a la igualdad de los niños, en el contexto de pretendidas donaciones de cursos, con un audio del rector de

1

**PROPOSICIÓN NÚMERO 17**

De la manera más comedida y de conformidad con los artículos 112 y ss de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente

**PROPOSICIÓN:**

Cítese al Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, a debate de control político por la demora en la puesta en marcha de los subsidios a la nómina, sus efectos en el desempleo y en la profundización de la crisis económica por la que atraviesa el país.

**CUESTIONARIO DEBATE DE CONTROL POLÍTICO MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE EL USO DE RECURSOS DEL FOME PARA EL RESCATE DE AVIANCA**

1. ¿Cuáles fueron los fundamentos técnicos que justificaron la operación de préstamo de los US\$370 millones a la Aerolínea Avianca? ¿Con qué argumentos técnicos se concede un rescate "préstamo" a una empresa que no es colombiana?

2. Existen antecedentes históricos en el país de créditos directos de recursos del presupuesto público a empresas privadas por montos de magnitud similar?

3. ¿Cualquier empresa extranjera puede acceder a estos fondos?

4. ¿Hay créditos similares para otras compañías aéreas colombianas para garantizar la competencia?

5. Qué criterio técnicos, financieros y jurídicos soportan esta operación de salvamento para una empresa sometida a la ley de quiebras en Nueva York donde los recursos pasaran a control de un juez extranjero?

6. ¿Cuál es la destinación de este crédito? ¿Es otorgado para fundear la operación de la compañía o para pagar sus deudas? ¿Si es para la operación es para la que corresponde exclusivamente en el territorio colombiano?

7. ¿Esos dineros públicos del préstamo de US\$370 millones pueden ser usados por Avianca para saldar obligaciones como acreedores financieros y otros? ¿Con base en qué proyecciones financieras se tomó la decisión de habilitar un crédito contingente de US\$370 millones? Sirvase entregar los cuadros de proyecciones financieras que sustentan la decisión.

8. Si la garantía son los activos netos de AVIANCA, ¿Por qué el crédito supera en siete (7,13) veces el valor en Bolsa de la empresa? ¿Por qué se otorgan dineros públicos con garantías siete (7) veces menores?

9. ¿Dado el alto monto del crédito contingente que ofrece el gobierno colombiano y teniendo en cuenta la difícil situación financiera de la aerolínea, por qué el gobierno no exigió una participación en el capital de la aerolínea o una participación en los órganos de dirección de la misma?

10. Sirvase allegar los documentos que soportan los términos del crédito, suscrito por las partes (Covenant).

## PROPOSICIÓN 18 DE SANTIAGO VALENCIA Y 19 DE JOSÉ LUIS PÉREZ

### PROPOSICIÓN NÚMERO 18

Honorable Senador  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente Senado de la República

Ref.: Designación H. Senador integrante Comisión de Ética y Estatuto del  
Congresista

Reciba especial saludo.

De manera respetuosa y con el objeto de conformar en su totalidad los integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Corporación, me permito solicitar al Señor Presidente su valiosa gestión a efecto de que se designe el Senador de la Bancada correspondiente al **PARTIDO CAMBIO RADICAL** que por renuncia del H. Senador **ANTONIO ZABARAIN**, aceptada el 18 de junio de 2019, lo reemplazara.

Pertinente enterar al señor Presidente que, de acuerdo a los compromisos de integración de las Mesas Directivas, la Vicepresidencia de esta Comisión en la presente legislatura corresponde al integrante que se elija de esa Bancada.

Para las funciones de competencia de esta Comisión previstas en la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista en concordancia con la Ley 5a de 1992. es de relevancia la designación solicitada.

Con toda atención,

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Presidente  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

11-VIII-2020

### PROPOSICIÓN NÚMERO 19

Doctor  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente  
Senado de la República  
E.S.D

**Asunto:** Reemplazo de congresista partido Cambio Radical.

Apreciado Presidente,

Cordial saludo, como vocero del partido Cambio Radical me dirijo a ustedes con el fin de informar que ante la renuncia del Senador **Antonio Luis Zabaráin Guevara**, a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista; se postula en su reemplazo a la Senadora **Ana María Castañeda Gómez**.

Agradeciendo su atención,

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**

11.VIII.2020

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

2

11. ¿Cuál es el valor nominal de las deudas de Avianca?
12. ¿Qué porcentaje de la deuda corresponde a bancos colombianos? Sírvase discriminar los montos y la jerarquización de estos créditos en el marco del proceso concursal Capítulo 11.
13. ¿Qué garantías reales tendrá el Gobierno Nacional en esta operación? ¿Qué esfuerzo correlativo se le exige a accionistas y acreedores?
14. ¿Cómo es posible que para créditos FINDETER se exija a Entes Territoriales pignorar rentas para garantizar préstamos cuya fuente es el propio Fondo para la Mitigación de Emergencias FOME, alimentando con recursos del FONPET, entre otros? Pero para Avianca las garantías sean siete veces menos a su valor en Bolsa?
15. Desde el punto de vista de responsabilidad fiscal ¿Quién asume esa responsabilidad en el evento de una pérdida de los recursos?
16. ¿Para el otorgamiento de este préstamo se analizó la situación del accionista mayoritario y sus procesos de soborno transnacional? ¿Son claros los efectos jurídicos de una posible condena en su contra?
17. ¿Cuáles han sido los usos de los recursos económicos del Fondo para la Mitigación de Emergencias FOME?
18. ¿Cuáles son los criterios técnicos mediante los cuales se define la destinación de estos recursos?
19. ¿Las normas de emergencia económica derogan las atribuciones de la Superintendencia Financiera para controlar créditos de alto riesgo como en el caso de esta operación?
20. ¿A cuánto asciende el capital accionario de los bancos acreedores en el capital de Avianca durante el proceso concursal Capítulo 11? ¿Ha habido enajenación de dicha participación accionaria de los bancos? De ser así, ¿Qué fondos privados han adquirido dicha participación?
21. ¿Qué fondos privados han adquirido participación accionaria en Avianca durante el tiempo que lleva en el Capítulo 11? ¿El accionista Synergy Group de Germán Efremovich ha ampliado su participación en el capital de Avianca?
22. Sírvase remitir todas las actas del órgano de dirección y representación legal del FOME desde su constitución, en particular las actas de las reuniones en donde quienes dirigen y representan han tratado el otorgamiento del crédito a la aerolínea Avianca.

Cordialmente,

**RODRIGO LARA RESTREPO**

11.VIII.2020

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Santiago Valencia Medina.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del Honorable Senador Ernesto Macías Tovar

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar.**

Señor Presidente para dejar constancia que me abstengo de votar en este cambio de la Comisión, por cuanto yo tengo, creo, dos, no sé si tres investigaciones en esa Comisión, entonces, me abstengo de participar en esta votación gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones y, cerrada su discusión, ésta les imparte su aprobación.

## PROPOSICIÓN 20 DE VICTORIA SANDINO Y LA 21 E ESPERANZA ANDRADE

### PROPOSICIÓN NÚMERO 20

HSVSSH-CI 00195 – 20C  
Bogotá, 30 de julio de 2020

PARA: **COMISION LEGAL PARA LA EQUITAD DE LA MUJER**  
COPIA: **MESA DIRECTIVA DEL SENADO**  
DE: **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**  
**Senadora de la República**

ASUNTO: Renuncia

Por medio de la presente, de manera atenta me permito presentar mi renuncia a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, de acuerdo con las razones expresadas a la Comisión, en la sesión del día jueves 30 de julio de 2020.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

**VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**

11.VIII.2020

### PROPOSICIÓN NÚMERO 21

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Honorable Senadora Victoria Sandino a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, presento ante la Honorable Plenaria del Senado de la República mi solicitud para ser admitida como integrante de la misma, desde donde continuaré apoyando la gestión que durante 10 años consecutivos las mujeres congresistas han venido adelantando desde allí.

Agradezco someter a estudio mi solicitud.

**ESPERANZA ANDRADE DE OSSO**

11.VIII.2020

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Gustavo Bolívar Moreno y otros Honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

## PROPOSICIÓN 22 DEL SENADOR BOLÍVAR

### PROPOSICIÓN NÚMERO 22

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992, demás disposiciones concordantes, confórmese la Comisión Accidental para el seguimiento y fortalecimiento de la política nacional de drogas.

La Comisión estará conformada por los Senadores y Representantes a la Cámara que manifiesten su interés en hacer parte de esta, en número no inferior a diez (10), y sesionará en el lugar, físico o virtual, que disponga el/la Congresista que sea encargado(a), por sus integrantes, para hacer las veces de coordinador(a).

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Como lo demuestra la evidencia, las actuales políticas de drogas no están reduciendo ni la demanda ni el suministro de drogas. Estos indicadores continúan creciendo exponencialmente, mientras que el poder y las ganancias del crimen organizado asociado al narcotráfico siguen en aumento.

Como puede apreciarse en la siguiente tabla, aunque las hectáreas de coca presentan una disminución, esto no ha significado un triunfo en la lucha contra el narcotráfico, pues las mafias han implementado estrategias para que cada hectárea sea más productiva y así la producción de cocaína sea mayor.

COMPARATIVOS COCA VS COCAINA			
Año	Número de hectáreas	Rendimiento de hoja de coca por hectárea	Producción potencial de cocaína por hectárea
2017	171.000 ha	5,6 tm	6,3 kg
2018	169.000 ha	5,7 tm	6,5 kg
2019	154.000	5,8 tm	6,7 kg

Durante el Plan Colombia (2000-2015), se realizó una inversión de 9.600 millones de dólares (dividida en 3 fases) por parte del gobierno de Estados Unidos, y una inversión de 131.000 millones de dólares por parte de Colombia, para un total de 140.000 millones de dólares (71% en el componente militar). En este periodo de tiempo se asperjaron 1.699.028 HA. Sin embargo, los cultivos pasaron de 134 mil a 159 mil HA. Entre 1999 y 2006 los departamentos con coca pasaron de 12 a 23. Además, los cultivos migraron de un departamento a otro, debido a un fenómeno conocido como "efecto globo". Por ejemplo, en 1999 Putumayo tenía 58.297 HA de coca y para el año 2006 estas se habían reducido a 12.254. Sin embargo, para 1999 Nariño tenía 3.959 HA cultivadas de coca y para el año 2006 15.606. Es decir, aumentaron en casi 400%.

En cuanto al consumo, según los datos del último reporte del Observatorio de Drogas de Colombia, adscrito al Ministerio de Justicia, el consumo de drogas ilícitas se ha incrementado en Colombia, no solo por el aumento en el número de consumidores, sino porque el mercado de estas sustancias es cada vez más amplio. El estudio estima que alrededor de tres millones de personas han consumido drogas ilícitas alguna vez en el país. (Minjusticia, 2017).

Por otro lado, el prohibicionismo ha tenido como consecuencia que las organizaciones del narcotráfico hayan transformado su estructura y modelo de negocio, para sobreponerse a la lucha antinarcóticos. Tal como lo aseguró el entonces Director de Planeación Nacional:

La acción estatal, con el aumento de recursos y de pie de fuerza, llevó a que las organizaciones del narcotráfico cambiaran el modelo de negocio a partir del 2009 e hicieran el tránsito hacia la multicriminalidad y delincuencia organizada para abrir nuevos mercados como el del narcomenudeo, que les generan más rentabilidad así hayan perdido la hegemonía sobre el negocio. (DNP, 2016)

A partir del 2008 se pasó de los grandes carteles a la fragmentación de organizaciones de delincuencia organizada, conocida como narcomenudeo, lo cual ha derivado en la propagación de expendedores de drogas ilícitas, especialmente en contextos urbanos. Esta fragmentación es la responsable de la presencia de "jibaros" en los parques y colegios.

Otro factor que ha empoderado al narcotráfico ha sido la paradoja legal que permite la posesión y el consumo de sustancias como el cannabis, pero limita las opciones legales para adquirirlo, pues, al final, los consumidores deben recurrir al mercado ilegal para comprarlo, empoderando y dando ganancias a los narcotraficantes.

Ahora bien, otro indicador que demuestra el fracaso de la actual política de drogas es la industria de los precursores químicos. Por ejemplo, para producir la cantidad de cocaína que se produjo en 2018 (1.120 toneladas) se necesitaron 477 millones de litros de sustancias químicas líquidas y 92.406 toneladas de sustancias químicas sólidas. Para haber transportado esta cantidad de químicos se necesitó una infraestructura equivalente a 10.594 tractomulas, que lograron pasar sin problema ni control del Estado.

En conclusión, a pesar de las enormes cantidades de recursos económicos que el estado colombiano ha invertido en la lucha contra el narcotráfico (DNP, 2016), la guerra contra las drogas ha sido una política cuestionada por sus resultados. En 1961 la ONU llevó a cabo la primera convención para el control de las drogas ilícitas, cuyo objetivo era "la eliminación del consumo de opio en 15 años y el de coca y marihuana en 25 años". De acuerdo con esta Convención, el año 1986 debió haber sido un hito histórico por la desaparición del consumo del opio, la coca y la marihuana, a través de un paradigma prohibicionista. No obstante, la realidad dista mucho del objetivo que se planteó en 1961.

Ninguno de los objetivos de las tres convenciones internacionales sobre drogas en materia de reducción de la oferta y la demanda de drogas ilícitas no se han logrado, pues ambos indicadores continúan aumentando a nivel global. Como queda en evidencia, el paradigma prohibicionista no solo no ha logrado reducir el consumo y la oferta de drogas ilícitas. Adicionalmente, estas políticas han causado efectos colaterales negativos en términos de derechos humanos, salud pública y seguridad.

Como lo ha expresado la Comisión Global sobre Política de Drogas (2018), encabezada por Ruth Dreifuss, ex presidenta de Suiza, e integrada por otros exmandatarios, Ernesto Zedillo, ex presidente de México:

"Los esfuerzos globales de control de drogas han tenido una dramática consecuencia no intencionada: un mercado ilícito criminal de proporciones asombrosas. El crimen organizado es una amenaza para la seguridad. Las organizaciones criminales tienen el poder de desestabilizar a la sociedad y los gobiernos. El negocio de las drogas ilícitas vale miles de millones de dólares al año, parte del cual se usa para corromper a funcionarios del gobierno y envenenar economías. Los cárteles de drogas están propagando la violencia en América Central, México y el Caribe. África Occidental está siendo atacada por el narcotráfico. La colusión entre insurgentes y grupos delictivos

amenaza la estabilidad de Asia occidental, los Andes y partes de África, alimentando el comercio de armas de contrabando, el saqueo de los recursos naturales y la piratería." (CGD, 2018, p.31)

Cordialmente,

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**  
**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
**FELICIANO VALENCIA MEDINA**

11.VIII.2020

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### III

#### **Lectura de informes que no hacen referencia a Proyectos de ley o de Reforma Constitucional**

#### **Examen de Conveniencia y Oportunidad de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica**

#### **Adoptada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas adoptadas en virtud de esa declaratoria de emergencia por el Covid 19.**

(artículo 215 de la Constitución Política artículo 48 de la Ley 137 de 1994).

#### **El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta lo siguiente:**

Bueno, entonces, vamos a entrar en los informes, comenzamos con el informe de la Bancada del Partido Verde, tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Londoño por el Partido Verde.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del Honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, quien presenta en nombre de la Bancada de la Alianza Verde, el informe de las medidas de la declaratoria de la emergencia, por el Covid-19.**

Presidente gracias el informe lo voy a presentar a nombre de la Bancada, Presidente. En cumplimiento de lo establecido por La Constitución en su artículo 215, la Bancada del Senado de la Alianza Verde radicó el 22 de julio, el informe de conveniencia de la segunda declaratoria, de emergencia económica social y ecológica. Para contextualizar nuestras negativas a esa declaratoria, me permite citar la Sentencia C-216 del 2011, que declaró la inexecutable de una segunda declaratoria de emergencia económica social y ecológica, por cinco razones principales:

La primera, porque no se sustentó que los motivos de la segunda declaratoria, se hubieran podido solucionar con la primera declaratoria.

La segunda no se demostró que las primeras atribuciones, bajo las cuales se desarrollaba la primera declaratoria he, no fueron insuficientes.

Lo tercero, porque no demostró por qué era necesaria una nueva declaratoria de emergencia.

Y este cuarto que nos parece fundamental, porque los hechos de la nueva declaratoria, no eran novedosos, ni impensables, ni inusitados para acudir a una segunda sentencia.

Y en quinto lugar dijo la Corte en esa sentencia, no se superó el juicio de los medios ordinarios, la Corte Constitucional dijo textualmente, permítame abrir comillas “la mayor rigurosidad que debe aplicarse en el examen en la prueba declaratoria de emergencia, proviene a más de las características propias, por las que deben ser utilizados los extraordinarios poderes de un Estado de excepción, subrayo de las circunstancias de que el Gobierno tuvo la oportunidad de utilizar dichas facultades, para algo que ya se prevenía de la primera declaratoria de defensa”.

Con base en esa sentencia de la Corte Constitucional, entonces, nosotros emitimos nuestro concepto. Las cifras son preocupantes, más de 13 mil 154 fallecidos, más de 4 millones de personas sin empleo, un 24.9% de desempleo,

más del 50% sobre pobreza monetaria del país, y 397 mil 623 casos Covid al día de ayer, somos el octavo país, con más casos de ese virus.

Cuáles son los antecedentes de la declaratoria de emergencia, el 17 de marzo se declaró la primera emergencia y ya, pues, para ese entonces, se sabía lo que había ocurrido en otros países, que era desocupación, pérdida de vidas, afectación a la económica, problemas en el sistema de salud, el rol del Senado en esa primera emergencia hay que decirlo, con todo comedimiento y eso fue una autocrítica, fue de verdad casi que vergonzoso. Ese el hiperpresidencialismo, del cual siempre hay que entender algunas sospechas, dice el profesor Gargarella, Constitucionalista Argentino, no actuamos como Congreso, tuvimos que pedir permiso, algo que la Corte Constitucional en su sentencia reprocha, para Sesionar, cuando nosotros lo podíamos hacer autónomamente.

A pesar de que desde la Bancada Verde, solicitamos una metodología para que se estudiara ese estado de emergencia, y los 70 decretos que ahí se emitieron, no fue tenido en cuenta por la Mesa Directiva y ni siquiera se los contestó la solicitud formal y, la solicitud formal y comedida que nosotros hicimos desde la Bancada Verde. Los informes de oportunidad de conveniencias no fueron votados, el artículo 215 de La Constitución en el primer informe, fue ignorado, porque simplemente se hizo una Sesión, pero el Senado no se pronunció. Y es que, el modelo de control Constitucional para los Estados de Emergencia económica social y ecológica y para nosotros Estados excepcionales, pues, es un control muy completo el que trae el artículo 215, allí involucra las tres Ramas del Poder, el Ejecutivo, pues, obviamente expide esos decretos, asumiendo la función prácticamente del Legislativo y el Legislativo, pues, cuenta con los dos medios que son importantes, y uno de ellos, pues, es precisamente el pronunciamiento expreso, sobre orden del Gobierno, donde pues, se pueden analizar las causas, que dieron origen a esa convocatoria y otra posibilidad que nosotros tenemos como Congreso, y en las cuales nos hemos sido reiterativos, y es que nosotros podemos derogar, modificar, o adicionar esos decretos, esa es una facultad que nos da La Constitución para poder amañar un poco, insisto, ese hiperpresidencialismo.

Existen, pues, dos criterios fundamentales, para saber si la segunda declaratoria sí cumplía todos esos requisitos, además, de lo que expresamos en la parte introductoria, en la Sentencia C-216 del 2011. El primer requisito es la oportunidad, es decir, que pérdidas económicas, de afectación económica, subrayo está palabra Presidente y colegas, si era previsible desde el primer estado de emergencia del Decreto 417, obviamente que ya eran previsible, no solo teníamos referente de lo que había sucedido en otros países donde cripto típicamente se podía estudiar la situación nuestra, sino que, además, desde esa primera emergencia, diferentes Bancadas solicitamos al Ejecutivo, muchas de las medidas y que no quiso tomar durante esa primera emergencia, y que las está tomando durante la segunda emergencia. Un ejemplo de la primera emergencia recuerden ustedes que solicitamos ingentemente, suplicamos que se diera un plazo, para que se presentaran los planes de desarrollo de las entidades territoriales y no se quiso hacer caso, pero sí fue una de las razones, para convocar a la segunda emergencia.

La conveniencia que tenemos que esta segunda emergencia, igual que muchas de las razones de la primera, corresponden a un paquete de medidas que no responden a la necesidad de la población, muchas de ellas no cuentan con un enfoque diferencial y redistributivo para las poblaciones más vulnerables, y hubo algunas

medidas, hay que decirlo, con comedimiento, pero también con una actitud crítica, que pusieron en riesgo la vida de los colombianos, basta citar la convocatoria de los días sin IVA, eso fue nefasto para la vida de muchos ciudadanos y muchas ciudadanas.

Tenemos, entonces, 113 decretos durante las dos emergencias, es decir, es la producción colegas, Senadores y colegas Senadoras, es producción legislativa del Congreso en dos años, las causas que motivaron la segunda declaratoria, entonces, insistimos, ya era previsible la verdadera causa, es que, el Gobierno de verdad, desestimó la grave situación y diseñó un paquete que fue tardío e insuficiente, a pesar reitero, de las alertas que nosotros prendimos en varios sectores. Pienso que en las diferentes Comisiones a través de los debates de Control Político, fuimos reiterativos y propusimos muchas soluciones, que no se dieron en la primera convocatoria.

La falta de prevención e insuficiencia de ese primer paquete, no puede ser entonces, la causa, la razón, la motivación para una segunda declaratoria de emergencia.

Miremos algunos decretos legislativos por sector, es donde podemos nosotros más o menos identificar, cómo la declaratoria no está dirigida sustancialmente, a los sectores donde más lo necesitan. Decretos tributarios y financieros fueron 17, de trabajo y de pensiones 8, mercantil y empresarial 4, justicia y democracia 3, educación 2, y escuchen bien, en salud, agro y minero energético, cultura, vivienda, transporte y Tic, un sector tan importante en esta pandemia como el de salud y de agro, quizás los tres más importantes, solamente hubo un decreto.

Miremos el de protección de empleos, fueron medidas importantes, se reconocen, pero fueron bastante inoportunas, fueron tardías, ya se habían perdido miles de empleos y lo que se adjudicó para poder amañar un poco el efecto de la pandemia en ese sector, fue solamente el 40% del salario mínimo. Según el estudio que ampliamente conocido del observatorio fiscal de la Universidad Javeriana, se plantea que el FOME tenía los recursos para haber sido invertidos en estos sectores. Miremos el concepto democracia, transparencia y participación, según este mismo estudio, es un estudio de la Universidad Javeriana, la transparencia en el uso de los recursos, para atender la emergencia no ha sido la mejor, no porque se pueda decir, o identificar que se han robado, no, los recursos no, sino porque cuando no se da la comunicación y cuando se da la posibilidad de acceso a todos los documentos, pues, ahí hay una falta de transparencia.

Dice el informe abro comillas – es difícil conocer la magnitud concreta de los recursos, efectivamente destinados para la atención, ya que no hay cuentas claras, con respecto a, cómo se han utilizado, y sobre todo que hay una ausencia total y un plan concreto de gasto, peso por peso, de esos billonarios recursos, los contratos firmados por el Ministerio de Hacienda y otras entidades, es del 2.7 billones de pesos, o sea, el 0.25% del PIB y los traslados del FOME dicta ese informe, a otras fuentes a diferentes entidades del Gobierno, son de 3.9 billones de pesos, es decir, solamente el 0.37 del PIB. En el sector mercantil tenemos por ejemplo, del decreto, que trataron de solucionar los problemas de arrendamiento y en la segunda declaratoria, esos decretos, reprodujeron los que había en el primer decreto, es decir por ejemplo, faltan de: criterios diferenciales para arrendamientos de locales comerciales, y para alojamientos, para casa de habitación, se propuso en esa época, por ejemplo, pagar cánones de arrendamientos, de acuerdo a las ventas para proteger las MIPYMES y no fue posible.

Lo que se planteó fue la salida más fácil, y es que se entregaran los locales, cuando los arrendatarios estuvieran a paz y salvo con los arrendadores, esta fue una estocada para las MIPYMES, que son parte fundamental, parte esencial de todo el andamiaje económico de nuestro país.

En el sector agropecuario las medidas también he no solucionan el problema de fondo del sector agropecuario, y eso lo vemos lo decía el Senador Robledo, en el proyecto del presupuesto, donde al agro se le rebaja su presupuesto, es de verdad inexplicable, que los campesinos en esta pandemia, fueron quienes pusieron el pecho, para que no hubiese desabastecimiento alimentario en las ciudades y, el Gobierno y ojalá no nosotros, le pagamos mal a esos campesinos, que tanto esfuerzo han hecho para evitar la hambruna. Pues, bien en este sector agropecuario se estableció por ejemplo, la prima de servicios para el sector agropecuario, pero no tuvo en cuenta que la prima presupone un patrono, y en el campo hay muy pocos patronos, campesino promedio, el campesino que vive de pequeña parcela, pues, no tiene patrón, es decir, esta prima no pudo ser implicada a la mayoría de nuestros campesinos. Y, entonces, fueron las grandes empresas del campo las que se quedaron con este dinero de esa prima

Los tres días sin IVA por ejemplo, en nada favorecieron al sector campesino, ni a los tenderos, ni a los pequeños supermercados, es decir, fue una medida que en determinado momento no fue eficiente, efectiva y eficaz. Algunas conclusiones Presidente, la segunda emergencia fue inoportuna e innecesaria, por cuanto ya era previsible lo que iba a suceder, uno de los requisitos que establece la sentencia que mencionamos en la parte introductiva.

Segundo, la función del legislador que es la de equilibrar los poderes, deliberar, asumir la tarea de diseñar medidas estructurales que permitan la crisis, ha estado amañada por culpa nuestra, por culpa de los legisladores que lo hemos invertido, seguramente en este momento lo más importante, no es hacer más y más leyes, sino que, en esos ciento y pico de decretos, se encuentran todas las medidas que nosotros podríamos o derogar o adicionar para solucionar esta grave crisis. Se debe ejercer obviamente un Control Político en los gastos del Gobierno, pero el Gobierno igualmente debe tener todos los sistemas de información, para que nosotros podamos acceder a ellos.

Si bien es cierto, la primera declaratoria fue conveniente, pensamos que la segunda no es conveniente; porque no es oportuna y no cumple con los cinco requisitos que exige la Corte Constitucional. Como Bancada hemos hecho llamados para advertir, primero que no era necesario pedir permiso para que nosotros Sesionáramos en los primeros días de la pandemia. Segundo, hemos propuesto soluciones, para remediar la crisis, soluciones que en la mayoría de los casos no fueron atendidas, como por ejemplo, las medidas del agro, la renta básica no fue suficientemente estudiada. Hemos insistido en que, debemos asumir prioritariamente, y disculpemos que seamos reiterativos, el estudio de los decretos de emergencia, fue una carta que radicamos Presidente el 26 de mayo.

Y, hemos estado dispuestos desde la Bancada a trabajar unidos, por esta Colombia del alma, pero jamás se nos ha convocado, pues, para saber, en torno a qué es que debemos estar unidos y, eso es lo que estamos esperando la gran mayoría de los colombianos.

Terminaríamos Presidente, expresando lo que comenta un gran autor: “no estamos en épocas de cambio”, no estamos en épocas de cambio, estamos en un cambio de épocas y eso será lo que deje esta pandemia, yo soy un optimista moderado, uno esperaría que la

sociedad cambia, que el imaginario colectivo sea otro, y que nosotros como clase dirigente, igualmente tengamos la percepción y la sensibilidad para solucionar y amainar los sufrimientos, de esas clases más vulnerables y necesitadas.

De esta manera, Presidente, entonces, sustentamos nuestro voto negativo, y de esta manera sustentamos el informe que hemos presentado, respecto a que esta segunda declaratoria de emergencia económica social y ecológica, no era necesaria por cuanto desde la primera emergencia, ya se hubiesen podido adoptar todas las medidas que eran necesarias para solucionar esta crisis. Gracias Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta lo siguiente:**

Muchas gracias señor Secretario, bueno continuamos con el segundo informe, presentado por el Senador Alexander López y Feliciano Valencia. Senador Alexander López Cómo quiere hacer la presentación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del Honorable Senador Alexander López Maya

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya, quien presenta en nombre de los Honorables Senadores de la Oposición, el informe de las medidas de la declaratoria de la emergencia, por el Covid-19.**

Señor Presidente, voy a intervenir, el Senador Feliciano interviene dentro de los oradores inscritos, si usted permita posteriormente que haga la lectura de estos informes, necesitaría unos 15, 20 minutos máximo Presidente, gracias.

**La Presidencia manifiesta:**

Adelante Senador Alexander López, tiene el uso de la palabra.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Bueno, muy bien Presidente. En nombre de las Bancadas de oposición, suscribimos el presente informe al estado, a los segundos decretos de estado de emergencia dictados por el Presidente Iván Duque y su Gobierno; firmamos la Bancada del Polo Democrático Alternativo, la Coalición Decentes, MAIS, UP y la Bancada de las FARC también suscriben este documento y manifestamos que lo entregamos a la Secretaría del Senado, dentro de los términos establecidos en el Artículo 215 de La Constitución Política, señor Presidente y colombianos y colombianas.

Como Partidos de oposición y ciudadanos colombianos, presentamos nuestro análisis y nuestro balance por las decisiones adoptadas por el Presidente Iván Duque y su Gobierno mediante los decretos urgidos con ocasión de la segunda declaratoria de emergencia económica y social dictada el pasado 6 de mayo de 2020; los cuales se pueden traducir en acciones y decisiones, que han sido devastadoras en términos sociales, económicos y sanitarias, que han profundizado aún más, la desigualdad existente en nuestro país, el desempleo que venía en crecimiento antes de la pandemia y ha agudizado una inequidad social en nuestro país.

Y sigue confirmando, que el Gobierno del Presidente Iván Duque, solo gobierna en favor de los grandes poderes económicos, especialmente aquellos poderes económicos que en su momento apoyaron y financiaron la

campaña electoral, para ser el Presidente de la República, tal como reza en los informes presentados al Consejo Nacional Electoral; así que hay beneficio directo de estos decretos de emergencia económica, a grandes poderes económicos, en detrimento de una atención real a una crisis sanitaria y humanitaria que se vive en el mundo producto de la pandemia.

En esta nueva declaratoria de emergencia objeto de estudio debo advertir, que lamentablemente se profundizaron los errores, en el manejo de la pandemia señalados en el primer informe señalado por nuestras Bancadas, pues pensábamos que se iba a retomar un nuevo rumbo y, se iba a pensar definitivamente en la clase media, en los trabajadores, en los niños, en los jóvenes, en los estudiantes, y lo que ocurrió fue que la economía de nuestro país, según proyecciones de expertos, data un deterioro del 7.9% del producto interno bruto para el presente año, siendo una cifra de estas menor a la que consideran grandes opinadores del mundo económico en el mundo.

El 58% de los municipios, existe actualmente un alto riesgo, la primera infancia se encuentran en índices de desnutrición crónica, tal como lo advertimos en el primer informe, en donde a la fecha han muerto más de 120 niños por desnutrición. El desempleo según Fedesarrollo, ha de ubicarse por las proyecciones que se ven, en un 32% de desempleo en el país. La educación rural es prácticamente inexistente, y la falta de conectividad en el sector rural, y la precariedad de conectividad en el sector urbano, pues naturalmente nos indica que la educación para los más pobres de nuestro país, es prácticamente inexistente.

De la misma manera, debemos advertir que el Gobierno no tomó las medidas para garantizar ese derecho fundamental, a la educación para nuestros niños y para nuestros jóvenes. Debemos señalar también en esta segunda emergencia, continuó el manejo desigual e inequitativo a la hora de llegar los recursos a los más pobres y a los más necesitados, el 47% de colombianos independientes, no recibieron ningún tipo de ayuda, ningún tipo de beneficio, ningún tipo de subsidio y el 68% de la población está situado en pobreza multidimensional, el 68% lo cual es supremamente grave para el estado actual del país.

De todas maneras, y ante esta situación el Gobierno del Presidente Iván Duque ha sido inerte, pues a pesar de que el mismo Presidente en uno de sus teleprogramas, advirtió falazmente de que había invertido 117 billones durante la pandemia, la CEPAL en su informe, demuestra que la inversión en Colombia no ha superado el 2.5 del producto interno bruto, lo que significa que no ha invertido más de 30 billones de acuerdo a lo expresado por el mismo informe de la CEPAL.

Para confirmar esta cifra, que debe investigar la Contraloría General de la Nación, el observatorio fiscal de la Universidad Javeriana, reveló que este Gobierno solo ha invertido en la pandemia y en lo social, el 2.9 del producto interno bruto y que la mayoría de esos recursos, reposan hoy en el fondo de garantías, seguramente rindiendo utilidades para un sector financiero, que sigue destruyendo a la clase media, a los pequeños y medianos empresarios del país; igual como sucedió y uno de los pocos ejemplos que podemos mostrar, es cómo le entregaron más de 500 mil millones de pesos en menos de 6 meses, con títulos de solidaridad al sector financiero, o los 6 mil millones que cobró ese sector financiero, por servir de canal para hacer el pago miserable del subsidio de ingreso solidario.

Aunado a esto la improvisación del Gobierno nacional y la falta de criterio jurídico al momento de expedir esos decretos legislativos, así como su ánimo de

governar de manera autoritaria, quedó evidenciado por la Corte Constitucional, al advertir que más de 10 decretos adolecen de inconstitucionalidad en su articulado y más de 8 adolecen de asequibilidad condicionado, lo que significa que la rigurosidad de la Corte, está demostrando la alta improvisación del Gobierno de Duque en materia legal, pero además de eso demuestra que estos decretos legislativos, no llegaron a atender efectivamente a los sectores más vulnerables y más afectados por la pandemia.

En materia sanitaria, las decisiones de Iván Duque han sido nefastas, en primer lugar, el Decreto 749 de 2020, que estableció 43 excepciones, que abrieron todos los sectores más productivos del país, haciendo nugatoria la efectividad del confinamiento, tirando a los trabajadores más débiles, más pobres a la guerra, entendiéndolo que el tal confinamiento no existió sino para las grandes clases altas, pero los más débiles, los más pobres fueron obligados a contagiarse y salir a trabajar.

De la misma manera, la implementación de los dos días sin IVA, el 19 de junio y el 3 de julio, triplicaron las tasas de contagio, llevando al país a las aterradoras cifras que hoy tenemos hasta el día de ayer, 12.842 fallecidos y 390 mil contagiados, ubicando a Colombia como el quinto país con más fallecidos en las últimas 2 semanas, por causas asociadas al Covid-19, situación que puede agravarse, teniendo en cuenta el grave informe del señor Procurador General de la Nación, quien advirtió la semana pasada que han represado más de 70 mil pruebas en 18 departamentos y la dilación hasta de 32 días, en revelarse los resultados a las personas contagiadas.

Las impertinentes decisiones de Iván Duque y su Gobierno, trajeron como consecuencia el desborde de la capacidad en infraestructura de salud a nivel nacional, llevándolas a casi un 100% de ocupación, y en algunos de los casos al 120 y 130 por ciento, de muchos lugares de Colombia, no se dotaron siquiera de las herramientas para combatir la pandemia; sometiendo así a un inminente riesgo a todos los colombianos, y mientras esto sucede al personal de la salud no les pagan sus salarios, no les pagan sus prestaciones y las aseguradoras de riesgos laborales, no cumplen con la dotación de elementos de bioseguridad y hasta el día de hoy, siguen sin tener sus condiciones sanitarias para prestar un buen servicio.

Las EPS, quienes han sido las grandes beneficiadas con los recursos de la pandemia y de los colombianos, han recibido el dinero, pero su situación es bastante cómoda, pues la responsabilidad se la tiran a la IPS y las EPS no cumplen con su función, ni tomando las pruebas, ni siguiendo los cercos epidemiológicos que es su responsabilidad constitucional y legal entregándole esta responsabilidad, a las entidades territoriales que poco y nada pueden hacer para detener la pandemia. Lo cual demuestra, con esta actitud, pero también con esta situación las EPS en el país, de inmediata necesidad de acabar con estos intermediarios y creó la Ley 100 de 1993; la cual ha evidenciado con creces, su fracaso durante esta pandemia, pues de los 673 trabajadores del personal de la salud reportados por el DANE, solo el 24% tiene contrato laboral, es decir, 511 mil trabajadores de la salud tienen contrato de prestación de servicios tercerizados, u otro tipo de vinculación laboral, sin los más mínimos derechos establecidos en la Constitución y la ley.

Debemos advertir también, que el presupuesto dispuesto del sector salud según la OCDE, nos está haciendo falta entre 1 y 1.5 por ciento del producto interno bruto, para igualar a países de la región, de que el gasto per capital en salud, que es de 960 dólares, es decir, 3.6 millones de pesos.

En materia laboral, hemos visto cómo esta estrategia ha destruido progresivamente, plazas de empleo ante un inexistente auxilio del Gobierno, lo cual ha llevado a la destrucción de micros, pequeñas y medianas empresas en todo el territorio nacional, empresas estas que solventaban el 97% del empleo formal; aunado a ellos, se suma el abuso institucional de Iván Duque, el cual a pesar de tener una prohibición expresa en el artículo 215 de La Constitución Política, desmejoró los derechos sociales de los trabajadores a través del Decreto 770 del 2020, en el cual pospuso el pago de derechos ciertos e indiscutibles, como el pago de horas extras, de la primera prima de servicios del año, aumentaron, permitió el aumento de la jornada laboral diaria a 12 horas, violentando de esta manera, el convenio 01 de 1919 de la OIT, que fijó el máximo de la jornada laboral en Colombia de 8 horas, y violentó de esta manera también el principio de confianza legítima, el revocarle las primas a los trabajadores, suspendidos por un inane subsidio de 160 mil pesos, que dista mucho el piso del mínimo vital, según lo establecido en sendas de la Corte Constitucional, es decir, un salario mínimo legal vigente. Esto ha observado naturalmente que más de 8 millones de trabajadores perdieron sus puestos de trabajo, 8 millones de familias hoy en Colombia no tienen ingresos.

A nivel económico, a nivel económico en el análisis desarrollado por el observatorio fiscal de la Universidad Javeriana, se pudo observar que el Gobierno le ha mentado a la ciudadanía, todos los días a las 6 de la tarde en el programa tele Presidente al establecer que ha invertido Presidente Duque, como ya lo habíamos dicho el 11% del producto interno bruto, cuando en realidad esos recursos están en garantías de créditos y no en gastos reales. De esta manera el Presidente Iván Duque le ha mentado al país. Esa situación ha llevado entonces, a preguntarnos de manera permanente, Presidente Iván Duque, ¿dónde están los 117 billones, que usted ha dicho que ha invertido en esta pandemia?, esa pregunta la estamos haciendo ya hace más de 26 días.

Es igual de preocupante que de los 43 traslados presupuestales que ha realizado el Gobierno nacional, por valor de 3.9 billones de pesos, 6 no incluyen destinación específica, y 8 se especifican como otras transferencias, lo que no permite desarrollar un verdadero seguimiento a los recursos, dificultando el control político y el control social, el cual nos compete como congresistas de este país.

También se encontró que de las 40 instituciones y 3 personas jurídicas, con las que se ha contratado por más de 2.2 billones de pesos, más de 100 mil millones, se han contratado con 4 instituciones, todas ellas, bancos que financiaron la campaña del actual Presidente, lo cual es un claro ejemplo de clientelismo, nepotismo del poder autoritario, que ha profesado este Gobierno desde su llegada.

En materia de educación, los estudiantes han recibido un verdadero retraso en su desarrollo, progresivo ante la ausencia de mecanismos, que permitan llevar la educación el 82% del territorio nacional; en estas situaciones y ante esto, Iván Duque se limitó a expedir solo dos decretos en materia educativa, el 660 y 662 de 2020, los cuales solo han buscado liberar al Gobierno de su responsabilidad y garantizar la educación a nuestros niños, niñas y adolescentes, al descargar la responsabilidad de la toma de las decisiones, a los colegios y al crear un modelo de crédito, que deberá ser pagado a lo largo de los años, por estudiantes que sueñan con acceder al derecho fundamental a la educación durante el curso de esta pandemia, y en este sentido, la crisis ha dejado ver la necesidad apremiante, de garantizar el derecho

fundamental a la educación pública gratuita, además a la educación superior, a creación del internet como derecho fundamental para los sectores más desvalidos del país y la modificación de las fuentes de financiación de las instituciones públicas de educación en Colombia.

Respecto a las medidas adoptadas en materia de servicios públicos, encontramos que la expedición de los Decretos 798, 799, 809 y el 819 de 2020 los cuales van dirigidos específicamente a las empresas y no a los usuarios, lo advertimos porque el decreto 809, contempla medidas que son inconvenientes e ineficaces, toda vez que privilegian el acceso al crédito con mejores condiciones a las empresas de servicios públicos intervenidas, las cuales no trasladan oportunidades y derechos, a los usuarios de los servicios públicos, o lo contrario, dan grandes oportunidades al mercado financiero con condiciones más beneficiosas para las empresas, para los bancos, en detrimento de los derechos de los usuarios de los servicios públicos. Este beneficio para el acceso al crédito, no garantiza entonces, la prestación real de los servicios públicos en el país, dado que no condicionan estos recursos, para que sean el beneficio directo de los usuarios y por lo tanto se están utilizando en otros ítems de las empresas, naturalmente dejando por fuera los derechos de los ciudadanos.

Resulta ridículo también la apertura y la venta de la participación accionaria de las sociedades inscritas en la bolsa de valores autorizada por el Decreto 811, entendemos que este Decreto 811 es un gran mico que se le mete a la pandemia, para poder enajenar y privatizar los activos más significativos, valiosos y vitales del Estado; en ese sentido estamos hablando de las ventas de las acciones de Ecopetrol, ZENIT e ISA, que se traducen en una operación bursátil, absurda e inadmisibles para liquidar el patrimonio público de los colombianos, llevándonos inclusive, a uno de los peores hechos de corrupción en nuestro país.

En las actuales circunstancias de recesión económica y por culpa de la pandemia del coronavirus, sería un descaro insensato e insensato acto, al salir a vender las acciones y nuestro patrimonio de estas empresas a un precio minúsculo muy por debajo de su valor real, como sucederá entendiendo las condiciones económicas actuales, y la caída monumental de los precios del barril.

En materia social, lamentamos advertir que al revisar detalladamente los decretos expedidos, ninguno cuenta con enfoque diferencial, regional o tan siquiera inclusivo, lo cual se evidencia en que regiones del país como la del Litoral Pacífico, el Amazonas, solo cuentan con el 2.2% de las pruebas realizadas en nuestro país, y el 1.7 de camas UCI nivel nacional, lo cual deja clara una evidente y protuberante discriminación y racismo en el manejo de la pandemia, que deja por fuera a la Colombia profunda que requiere acciones afirmativas inmediatas, que garanticen el derecho a la vida y a la paz en su territorio.

En materia étnica, no existen tampoco directrices diferenciadas a sujetos de especial protección constitucional como son los pueblos indígenas room, raizales, negritudes y campesinos lo cual profundiza la segregación de estas comunidades, respecto del tratamiento de las políticas públicas, que siempre los han invisibilizado.

Respecto a la seguridad y a la paz, desde el Gobierno de Iván Duque hace dos años, se ha recrudecido la guerra en nuestro país y al parecer, hemos retrocedido casi 2 décadas, pues pareciese que la realidad actual, fuera la misma de 1999, en donde la guerra consumía el país, el año pasado por ejemplo contamos con la aterradora cifra, de 36 masacres en nuestro país, 133 víctimas mortales en lo que va corrido del presente año, tenemos un registro

de 9 masacres, que han dejado un saldo triste de 30 colombianos asesinados, y se suman ya a los 442 líderes asesinados, bajo el Gobierno del Presidente Iván Duque, sin que haya hasta este momento una decisión de fondo y de Estado, que permita garantizarle la vida a los líderes sociales en el país.

Sin embargo, en las medidas de emergencia tampoco se han adoptado estrategias de seguridad, que garanticen la vida en los territorios y el poco dinero que hay en los fondos de paz, ha sido mal gastada en exfoliar la vanidad de este gobierno a través de contratos de publicidad, para presionar hasta ahora el inexistente Presidente, que demuestran la desconexión del Ejecutivo, con la grave crisis nacional que se vive en nuestro país.

Honorario de lo anterior, una buena parte de los decretos, se remiten a modificar, ampliar o extender la vigencia de medidas de los que fueron emitidos bajo la emergencia del Decreto 417 del 2020, esto implica, que se sigue manteniendo la tendencia de la generación de ayudas, especialmente económicas a los más poderosos, descuidando los aspectos de la emergencia sanitaria, asociados a la salud y a los trabajadores colombianos, los cuales son los más afectados por esta pandemia. En ese sentido, desde el sector alternativo, hemos adelantado iniciativas y propuestas que hemos radicado ya en el Congreso de la República, para discutirlos, modificaciones de fondo, a varios de estos decretos, que han sido expedidos en el marco de los estados de emergencia, como una responsabilidad social constitucional y política, de recuperar los derechos de los colombianos.

Estas iniciativas son muestra de nuestro interés como oposición política de trabajar por el bienestar de la ciudadanía; dichos proyectos, revierten lesivas medidas, como las contenidas en el Decreto 770 que violentan los derechos de los trabajadores, como el Decreto 811 que dispone de la venta de activos estratégicos de nuestro país, o el Decreto 492 que acelera la privatización de las empresas públicas a través del Holding financiero, entre otras más.

Aunado a estas medidas, resaltamos nuestra propuesta más importante y central en esta pandemia, para garantizarle la vida a miles de familias y sus integrantes, una propuesta que hemos construido desde la Bancada alternativa, la cual busca una reforma tributaria que revoque los beneficios tributarios a los más poderosos, a los más ricos del país, a los intocables y que imponga impuestos a los altos patrimonios y aliviar la carga impositiva de los trabajadores y, de la clase media y, genere un recaudo equitativo que permita la financiación de la renta básica, que busca entregar un salario mínimo a 9 millones de familias, beneficiando a 32 millones de colombianos, que hoy padecen de inseguridad alimentaria y una carencia total de derechos fundamentales, con ocasión de los efectos devastadores de esta pandemia.

Es por ello, que con base en las consideraciones expuestas, a cerca de las medidas que se han adoptado en el marco de la declaratoria de esta segunda emergencia económica, social y ecológica, adoptadas mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, este informe concluye, que las mismas, que estas decisiones, no gozan de conveniencia, oportunidad y eficacia y en mérito de las anteriores consideraciones, el informe del Gobierno nacional presentado al Congreso, dentro del término de ley, debe ser rechazado por el Congreso, entendiendo que aquí no estamos por beneficiar a un Gobierno o a un Presidente que le ha dado la espalda al país, sino que estamos por representar los derechos del (cortan sonido) Y por ello consideramos que el Congreso de la República,

debe negar el informe presentado por el Gobierno del Presidente Iván Duque.

Del mismo modo, hago un enérgico llamado a los entes de control, para que a través de su responsabilidad constitucional, garanticen los derechos humanos de la población que hoy se encuentran en grave riesgo de degradación y en peligro de muerte, con ocasión del abandono estatal; pero también hago un llamado a los órganos de control, para que investiguen dónde están y en qué se invirtieron los, entre comillas, “117 billones” que dijo el Presidente Iván Duque que invirtió en esta pandemia y que hoy no aparecen por ningún lado. Gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta lo siguiente:**

Gracias Senador Alexander López. Entonces continuamos con el tercer informe, tenemos para el tercer informe a la Senadora María del Rosario Guerra que va a compartir el tiempo con John Milton Rodríguez y Juan Felipe Lemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, quien presenta en nombre de la Bancada del Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande, el informe de las medidas de la declaratoria de la emergencia, por el Covid-19.**

Presidente, buenas noches, como somos 4 Partidos políticos, yo le pediría que nos dé, yo me voy a tomar 25 minutos, luego el Senador John Milton también tiene, no sé su son 10, 15 minutos, el Senador Juan Felipe Lemos, y el Senador Enríquez Maya.

Nosotros presentamos nuestro informe el pasado 31 de julio, dentro del tiempo estipulado en el Artículo 215 de La Constitución política desde el momento en que fuimos notificados por parte de la Secretaría del Senado de ser miembros de la comisión accidental, para estudiar los decretos de emergencia.

Entonces, presidente, voy a hacer una presentación que le pediría al ingeniero me permita compartir pantalla, para facilitar mirar las cifras, los resultados, las implicaciones de esa segunda emergencia. Entonces, si me permite el ingeniero compartir pantalla.

Lo primero, es que en esta segunda emergencia, se decretó mediante el Decreto 637 del 2020 exactamente no sé, 35 o 38 días después de la primera emergencia económica, de la terminación de la primera emergencia económica. De esta segunda emergencia económica, se han expedido 41 decretos legislativos, de los cuales 4 son en temas agropecuarios, mineros, temas de planeación de transporte, 16 en materia económica y tributaria, 10 en temas sociales, educación, salud y comunicaciones, 11 decretos en temas laborales, pensiones y de justicia. En la primera emergencia fueron 72 decretos, en esta segunda emergencia 41 decretos legislativos.

Quiero recordarle a los que nos siguen y a los Senadores, cuáles han sido los objetivos fundamentales, desde la primera emergencia económica. Preservar la salud y la vida de los colombianos para poder frenar el contagio, toda la estrategia de autocuidado y distanciamiento social, aumentar la dotación del sistema de salud para atender a los pacientes infectados, la reapertura gradual con base en protocolos de bioseguridad de la actividades productivas, o sea el primer gran objetivo, ha sido preservar la salud y la vida de los colombianos; el segundo

apoyo a los más vulnerables a través de garantizar un ingreso y un sustento para los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad, ampliar las ayudas existentes y crear nuevas, para otros beneficiarios, seguir entregando mercados y alimento, garantizar el acceso a los servicios públicos.

El tercer gran objetivo de la emergencia ha sido defender el empleo, no hay nada que dignifique más que las personas puedan trabajar, y la emergencia a demostrado que gran parte de la estrategia es para preservar ese empleo y así poder mantener esa dignificación del trabajo en nuestro país, a través de promover el teletrabajo, impulsar estrategias de crédito con garantías de la Nación, ahora voy a desarrollar esto; apoyar el pago de la nómina y evitar así, despidos masivos, reconfigurar el pago de obligaciones tributarias.

Y el cuarto, gran grupo de ayudas ha sido garantizar la seguridad alimentaria a través de apoyo al campo, de penalizar la especulación y el acaparamiento, de garantizar la distribución de los alimentos con medidas de bioseguridad y, por supuesto giros extraordinarios de programas sociales de evolución de IVA e ingreso solidarios para darle ingreso a los hogares que por esa vía pueda generar una demanda y así no reducir el riesgo de inseguridad alimentaria.

Muy importante que comencemos a ver entonces algunos temas que justificaron la segunda emergencia económica, la magnitud de los hechos superaron la primera emergencia económica, por eso no puedo aceptar cuando aquí se afirma que el Gobierno nacional ha debido tomar todas estas decisiones desde la primera emergencia, es que se les olvida a algunos que fue sorpresivo para todos, que no sabíamos ni la magnitud, ni la duración de la misma, tan es así que llevamos 5 meses y todavía estamos enfrentando los efectos de la pandemia del virus Covid-19.

El 6 de mayo se decretó la segunda emergencia en el país, en ese momento, fíjense ustedes, ya teníamos 8.613 casos de contagio y ya había 378 fallecidos, además de ello, los indicadores económicos se deterioraron de manera significativa por el aislamiento obligatorio y el cierre de casi el 80%, un poco más del 80% de las actividades productivas, ya en mayo tuvimos una tasa de desempleo que era una catástrofe, 21.4% el desempleo en el mes de mayo, 17.2% fue la caída proyectada en ese segundo trimestre de la economía y se estimaba que ya la pobreza, en número de personas en condición de pobreza que pasaba alrededor de un 27% ya estaba sobre el 30.7%. O sea, que había unos elementos adicionales desde el punto de vista económico fundamentales que soportaban la declaratoria de la segunda emergencia y, a ello sumémosle el efecto del choque externo generado por la caída abrupta del precio del petróleo donde el Brent alcanzó a llegar a los 15 dólares y ni que hablar del WTI que alcanzo a ser incluso negativo.

Miremos entonces ahora cuáles son los recursos para la emergencia, porque aquí se ha dicho y no es cierto que dónde están los recursos, ¿vamos a ver cuáles son y dónde están? 31.8 billones son los recursos del Decreto 444 del 2020 que crea el FOME, haya recaudado para atender la emergencia, recuerden ustedes que inicialmente el FOME tenía como recursos 25 billones de pesos, bueno, ya recaudados van 31.8 billones; nos preocupa de manera especial la decisión que tomó la Corte Constitucional de declarar inexecutable el impuesto solidario. A mi juicio un mal mensaje porque cuando se tomó la decisión que lo propusimos partidos como el Centro Democrático y el Conservador que los altos salarios del Estado que afectaban a 24 mil funcionarios y que podría tener un recaudo cercano entre los 250 y los 300 mil millones

de pesos se consideró porque los salarios que hoy están seguros han sido los salarios de los funcionarios públicos, el sector privado no, hay empresas del sector privado que no solo vieron reducido hasta en el 90% los salarios de sus directivos, sino que incluso algunos estaban trabajando sin salarios, entonces ponerles un impuesto cuando estaban reduciendo entre el 50 y 90 por ciento o trabajando sin salarios por un número de meses pues era a todas luces improcedente, por eso defendimos el impuesto solidario que fue declarado inexecutable por la Corte.

Adicionalmente a ello está los 3.25 billones para capitalizar el Fondo Nacional de Garantías y gracias, y gracias a esa capitalización del fondo nacional de garantías se pueden apalancar 41.5 billones en crédito, o sea, este monto de los 31.8 billones hay que sumarle los que esos 3.25 están apalancando en créditos de cerca de 41.5 billones; y a eso adicional hay que sumarle la liquidez que ha dado el Banco de la República superior a 40 billones de pesos. De ahí es que sumado absolutamente todos ya estamos sobre los 117 billones de pesos porque son diferentes las fuentes, precisamente para irradiar, irrigar, perdón, recursos, liquidez a la economía.

El primer, el primer gran punto de la emergencia que nosotros queremos resaltar, el fortalecimiento del sistema de salud, en la línea de seguir protegiendo la vida, ¿cuál ha sido la prioridad durante la segunda emergencia?, lo primero aumentar la capacidad de testeo, ya hoy nuestro país tiene en promedio 35 mil pruebas diarias que se están procesando, ya hay más de un millón, casi 900 mil pruebas que se están, que se han realizado y de ellas alrededor de 460 mil pruebas son positivas. Se ha incrementado el número de laboratorios habilitados, en febrero teníamos 3 laboratorios, hoy ya tenemos 110 laboratorios habilitados en 23 departamentos del país para poder prestar servicios del testeo, dónde tenemos ahí un cuello de botella que rápidamente algunas EPS, tienen que asumir la responsabilidad de poder apoyar para que se puedan realizar esas pruebas a aquellas personas que están afiliadas a los diferentes regímenes y que es muy importante que podamos seguir masificando; en materia de camas UCI, cuando comenzó la pandemia recuerdan ustedes estábamos alrededor de unas 4 mil camas, ya hoy hay 9.232 camas UCI eso es un gran logro porque han sido beneficiados todos los departamentos del país con una mayor infraestructura y dotación de salud para atender al contagio del Coronavirus.

Se expidió el Decreto 800 del 2020 que autoriza que quienes pierdan su trabajo durante la emergencia entren automáticamente al régimen subsidiado de salud. Entonces, aquí hay unas primeras cifras importantes ya de esta segunda emergencia para responder a las necesidades que se estaban viviendo.

En materia de recursos extraordinarios para el sector salud ya se han destinado 8.2 billones de pesos, 8.2 billones de pesos de esos casi 31 billones de pesos que tiene de recursos para la emergencia, para aseguramiento 5.5 billones, para ampliar la oferta de camas UCI, de elementos de protección, de operación de hospitales, etcétera, 2.5 billones y para fortalecer la salud pública, todo el sistema de salud pública 31 mil millones de pesos; 8.2 billones para el sistema de salud.

Pero además de ello, se ha dado garantía de flujos de recursos para el sistema, 21.4 billones se le han girado para la UPC de ambos regímenes, 11.6 billones para el subsidiado y 9.9 para el contributivo; del subsidiado, 3.6 billones lo han recibido las EPS, 8 billones los IPS, 8.2 del régimen contributivo las EPS y 1.47 billones las IPS o sea, que no solo recursos del FOME por más de 8 billones para mejorar la infraestructura y la atención

en salud, sino que se han garantizado unos recursos extraordinarios de presupuesto, precisamente para que el sector pudiera rápidamente comenzar a cumplir con las exigencias que tenía para enfrentar la pandemia.

Ustedes creen que se han planteado en los decretos de esta segunda emergencia, en el Decreto 800 se planteó que las entidades recobrantes y el ADRES puedan suscribir acuerdos de pagos parciales para reconocer el 25% del valor de las solicitudes de recobro, esto significó cerca de 1.3 billones de pesos.

Salió la Resolución 753 del Ministerio que prevé entregar 213 millones para fortalecer hospitales territoriales y pagos de nómina, cuál ha sido el cuello de botella de aquí, la plata está y se le ha girado a aquellos que tienen claramente identificada su nómina y soportada, pero es triste ver hospitales como el hospital de Valledupar, el Rosario Pumarejo que cuando viene para conciliar cuánto le deben a los trabajadores de la salud pues no tiene los soportes; entenderán entonces que si estos son recursos del Estado no se puede girar un recurso que no esté soportado, ese es hoy el cuello de botella, la plata está, están disponibles 270 mil millones para poder ponerse al día con los salarios atrasados, primero lo de enero hasta la fecha y ya comienzan con los salarios del año anterior. Así que el gran trabajo ahora es de los hospitales públicos de tener claras las cuentas y las facturas para poder acceder. 450 mil millones para el pago de la prima extraordinaria de los trabajadores de la salud, esa prima inicial que se había ofrecido ya se habla de una segunda precisamente en agradecimiento por ese trabajo extraordinario que hacen todos los servidores de la salud.

Miremos ahora en materia de apoyo a los más vulnerables, porque es que aquí se ha dicho que no se ha hecho nada, mentira, más de 5 billones de pesos se han invertido precisamente para que los colombianos más vulnerables tengan un ingreso y puedan pasar, pasar este momento tan difícil de pandemia. Miremos qué se ha hecho fundamentalmente.

Además de los giros extraordinarios de los programas sociales ha habido giros extraordinarios que ya los voy a mostrar, se amplió ingreso solidario, inicialmente era hasta diciembre, ya va hasta junio inclusive del año 2021, el Decreto 819 estableció por primera vez, por primera vez un subsidio para los acueductos rurales y a los hogares que están afiliados para su sistema de agua potable un subsidio de 12.400 pesos mensuales por factura durante los próximos meses; en la primera vez que los acueductos rurales reciben un apoyo y que los hogares rurales van a recibir prácticamente lo que les toca pagar es si acaso entre el 0 y el 10% del valor de la factura, se le ayuda de manera importante a los hogares rurales.

Con el Decreto 660 se flexibilizó el calendario académico, muy importante este decreto porque entre otras cosas ha ayudado muchísimo en esa labor en que los colegios y las universidades no solo vayan a poder algunas continuar de manera virtual y otras que puedan manejar y estar trabajando eso con el Ministerio de Educación la semipresencialidad.

El Decreto 662 creó del fondo solidario para la educación y nuevas medidas para evitar la deserción escolar y ahora voy a mostrar cómo la más reciente decisión del Gobierno nacional es dar a 400 mil estudiantes de estrato 1 y 2 de universidad de instituciones de educación superior, les va a dar el ciento por ciento del valor de la matrícula, en total van a ser 569 mil jóvenes que van a tener subsidio, 400 mil de estratos 1 y 2 ciento por ciento el valor de la matrícula y el resto el 70%. Así que aquí no se puede afirmar que a los estudiantes no se les está haciendo ningún apoyo, por el contrario, los estudiantes

y las familias de aquellos que tienen estudiantes de nivel elemental, de básica y de media van a recibir también un subsidio y van a recibir créditos condonables hasta el ciento por ciento para poder mantener a sus niños en el sistema educativo.

El Decreto 810 crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres; aquí acaba de decir uno de los Senadores que me antecedió que no ha habido nada en materia diferencial, si hay algo que ha caracterizado, es beneficiar a los más vulnerables adultos mayores y a los niños y por supuesto a la mujer en especial aquella mujer cabeza de hogar.

Miremos las cifras porque esto no es con discursos, esto es con los hechos y con las cifras que todas son verificables y son públicas. El programa de familias en acción que está beneficiando a más de 2.6 millones de hogares y que les está entregando en promedio 145 mil pesos ya lleva tres giros y la meta son 5 giros de estos programas sociales extraordinarios, o sea, que una familia está recibiendo en promedio al mes 300, más de 330 mil pesos mensuales, con eso la familia le va a ayudar de manera importante a palear sus necesidades. Jóvenes en acción, casi 300 mil jóvenes beneficiados, el giro ordinario es de 356 mil pesos y ya lleva extraordinarios 3 y son 5 en total los jóvenes están recibiendo 720 mil pesos mensuales, jóvenes vulnerables para que mantengan su estudio que puedan pagar su acceso a la internet y adicionalmente a ello para que tengan para su sostenimiento; o sea que estamos hablando de una ayuda importante para nuestros jóvenes y los adultos mayores 1.700.000 que reciben ordinariamente 80 mil pesos están recibiendo 5 giros extraordinarios que les da 160 mil pesos mensuales a cada adulto mayor.

Y además de ello, con el Decreto 812 se crea el registro social de hogares y plataformas de transferencia monetaria para que todos sepamos a quién se transfiere si hay o no cruce de información y tengamos la transparencia en el manejo de la información.

Devolución de IVA, un millón de hogares ya van en más de 951 mil hogares que están recibiendo 75 mil pesos cada 2 meses, cada 2 meses y van de aquí para adelante lo van a seguir teniendo, el ingreso solidario que se inició como por tres meses ya va hasta junio del año 2021, 160 mil pesos, ya se está llegando casi a los 3 millones que ha sido muy difícil lograr identificarlo y la reconexión de los servicios públicos que está beneficiando a más de 300 mil hogares y también ha ayudado muchísimo no solo para que tengan el servicio si no en el diferimiento de pago a 24 y 36 meses.

Esta gráfica, apreciados colegas Senadores, es muy importantes y es con cuánto contribuyen las ayudas que está transfiriendo hoy el Gobierno nacional para la pandemia al ingreso de los hogares, a compensar esa caída del ingreso de los hogares. Fíjense ustedes, para el 10% más pobre en ingresos del país las ayudas que están recibiendo del gobierno les compensa hasta el 92% del ingreso que han perdido, en el caso de ese Decil 2 que es el 20% más pobre es 62%, para el Decil 3 el 61; o sea, lo que estamos diciendo es que para el 40% de la población con menores ingresos, ingreso solidario es el que más ayuda a recuperar la pérdida de bienestar que tiene los hogares seguido por el programa de apoyo al empleo del 40% la nómina y por supuesto devolución del IVA.

Pero adicionalmente a ello, se expidió el Decreto 662 que creó el fondo de solidaridad para la educación, para apalancar líneas de crédito y planes de auxilio, se creó la línea de 1.5 billones para universidad es y un billón para educación básica y preescolar, y fíjense ustedes, aquellos padres con hijos en educación básica y media

el crédito para la matrícula para la pensión es ciento por ciento condonables, o sea no van a pagar un peso para los estratos 1 y 2.

Para el estrato 3 es el 80% de la pensión, es condonables, es subsidiada y el 50% para el estrato 4, un a gran ayuda para las familias que tiene niños en los colegios y que lamentablemente van por la baja en el ingreso no iban a poder asumirla y de pronto tenían que retirar a sus hijos, esta es una ayuda directa para esos hogares. Y además de ello, pues lo que les acabo de decir del ciento por ciento del valor de la matrícula, 400 mil jóvenes que están en las instituciones de educación superior de estratos 1 y 2 prácticamente no van a pagar matrículas y 160 mil, 160 mil jóvenes van a recibir un subsidio en la matrícula de la universidad del 70%.

El Decreto 809 autorizó al FONSE a crear créditos directos del Fondo Empresarial de la Superservicios.

El Decreto 806 facilitó la gestión y agilidad a la administración de justicia mediante sistema tecnológico y por supuesto se dio también, se continuó dando facilidades a los entes territoriales para adecuar y manejar la situación carcelaria.

En materia de protección de empleo que era el segundo gran propósito de la emergencia, se continuaron con los créditos con garantía de la nación hasta el 90% para nómina de las pequeñas empresas del 80% para capital de trabajo, muy importante, a través de estas líneas se deben estar apalancando más de 40 billones de pesos como les comenté.

Con el Decreto 639 se da el apoyo del 40% de un salario mínimo para aquellos trabajadores que lo ganan en empresas que se vieron reducidas en al menos el 20% de sus ingresos y esto que era por un periodo de 3 meses, ya baja hasta diciembre de este año que es el programa PAEF que es el apoyo para la nómina de las pequeñas, de las micro y pequeñas empresas y que va a ayudar de manera significativa a mantener el empleo.

El Decreto 770 creó el auxilio para el pago de la nómina al servicio al servicio.

El 772 aceleró el trámite de los procesos de insolvencia y reorganización empresarial porque se está estimando que más de 6 mil empresas pueden estar en este proceso, muchas no porque vieron que ya definitivamente sus mercados han cambiado y se les hace insostenible continuar.

El Decreto 771, entrega el auxilio de conectividad en remplazo del auxilio de transporte, o sea para que no le quiten a los trabajadores por el teletrabajo el auxilio de transporte, que se asumiera como auxilio de conectividad; nosotros estamos radicando un proyecto de ley para volver permanente todavía este auxilio para aquellas personas que continúen en teletrabajo y que sean sujetas al auxilio de transporte.

Y el Decreto 811 autoriza a la nación para adquirir acciones de empresas afectadas sin que se le cambie la naturaleza jurídica y con el compromiso de que una vez se pueda volver a recomprar por parte de los dueños la nación recupere, esto para precisamente evitar que sigan.

Sí Presidente, si me permite para seguir terminando ya este, todavía me faltan como unos 8 minuticos Presidente. Gracias

Entonces, es importante que el programa del subsidio del 40% de la nómina fíjense ustedes ya hay más de 337 mil solicitudes radicadas cerca de 109 mil personas jurídicas han apelado a él, casi 22 mil personas naturales y 2.4 millones de trabajadores se están beneficiando entre mayo y junio con este subsidio 4.3 billones de pesos para el subsidio a la nómina.

Aquí tenemos también que se continúa con mecanismos de protección al cesante, con auxilio a los trabajadores que han visto suspendido su contrato y además de ello, unas decisiones en materia tributaria; se estableció el 50% en la tasa de interés bancaria corriente como interés de mora transitoria, exención del IVA para el sector turismo hasta diciembre, la suspensión de la sobretasa de la energía para el sector turístico, el procedimiento abreviado para devolver saldo a favor de las empresas y medidas extraordinarias para el sector de juegos de suerte y azar que le aportan al sector salud, de tal manera que el sector pudiera recibir unos recursos. Por estas medidas tributarias para los Senadores que dicen que dónde está la plata, solo por esta medida tributaria son además 22 billones de pesos que el Estado ha dejado de recibir y que hay que sumar entre esos casi 31 billones del FOME, esos 3.25 de la capitalización, la liquidez del Banco de la República, el apalancamiento de crédito y 22 billones ha sido lo que hasta la fecha el fisco ha dejado de recibir por las medidas tributarias que se tomaron para ayudar a los diferentes sectores de la economía.

Pero además de ello, para el sector agropecuario se extienden los beneficios de la prima de servicio, se faculta al Banco Agrario para acuerdos de pago y condonación de intereses corrientes y de mora y se fortalece la línea Colombia Agro Produce.

En materia de reactivación económica ya para el primero de junio se tenía alrededor del 85, 86% de las actividades productivas funcionando con todos los protocolos de bioseguridad exigidos en cabeza de las autoridades municipales. Nosotros hemos propuesto una gran alianza para la defensa y promoción del empleo con una propuesta de reactivación que la quiero traer aquí, ampliar los alivios económicos extendiendo el plan de ingreso solidario de 3 a 4.5 millones de hogares y aumentar el monto de la transferencia, mantener hasta diciembre el PAEF que ya lo acogió el Gobierno nacional de extenderlo, además de ello, destinar recursos importantes para obras regionales, para vías terciarias, para programas de agua potable y saneamiento básico y buscar descongelar 3 billones de regalías que están sin ejecutar para acelerar más recursos para las regiones.

Igualmente, fortalecer sectores estratégicos que generan empleo, relocalizar empresas colombianas y extranjeras en Colombia, porque ya hay muchos países que están apostándole a esa relocalización, impulso al emprendimiento digital, por eso esto va en la línea también de ley emprendimiento, radicada en el Congreso y hemos propuesto que el Gobierno asuma el costo de los parafiscales para al menos por tres meses para los nuevos empleos que se generen de menos de un y medio salario mínimo, apoyar mucho el campo y el sector turismo dentro de la reactivación que los hemos propuesto y digamos todo este cúmulo de decisiones de la primera y, por supuesto de la segunda emergencia, muestran resultados positivos y evidentes en los propósitos del Gobierno nacional.

Efectivamente, tenemos una de las tasas más bajas de contagio en la región por cada millón de habitantes como ustedes lo pueden apreciar aquí, tenemos el número de muertes por millón de habitantes también uno de los bajos, uno de los indicadores bajos, el número de pruebas por millón de habitantes, el país ha venido aumentando considerablemente, el último dato al 9 de agosto eran 37.270 pruebas, todavía hay que seguir en esta labor; pero esta es la preocupación para ya ir cerrando a pesar de esos buenos resultados en la última semana, en los últimos 7 días el escenario se ha vuelto muy difícil y Colombia comienza a tener un escenario de 43.1 muertes por millón de habitantes. Aquí necesitamos más disciplina y

más autocuidado que depende de nosotros, depende de seguir las directrices de los entes territoriales y nacional y depende de seguir entendiendo que todavía la pandemia no se ha acabado y que el virus sigue.

Los organismos internacionales han reconocido la labor del Gobierno nacional, por ejemplo, la OMS lo ha puesto incluso como ejemplo, no solo la manera como la ha llevado a cabo en las decisiones de política, sino como ha mantenido a la ciudadanía informada sobre el tema.

Todo lo anterior nos llevó a los 4 Senadores miembros de la comisión a que el presidente, el gobierno del presidente Iván Duque ha hecho un manejo conveniente y oportuno de la emergencia económica, social y ecológica decretada para el manejo de la pandemia por el Covid-19.

Por eso creemos que, gracias a esa labor, el país, si bien son preocupantes todavía este último indicador como el que comenté, está mejor preparado, está respondiendo a las familias, a los hogares en condición de vulnerabilidad y pobreza, está buscando la reactivación económica con los protocolos de bioseguridad y está además, defendiendo el empleo que es fundamental para que este país vuelva nuevamente a recuperar su senda de crecimiento y a tener una vida social con precauciones, pero más normal de la que hemos vivido en estos meses.

Con esto señor Presidente, doy por presentada el informe, el informe de este grupo y le pediría Presidente que los demás compañeros como somos 4 partidos puedan tener la posibilidad también de hacer su presentación, gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Bueno, gracias Senadora María del Rosario, entonces continuamos con este informe con los miembros de los partidos que suscriben este informe, que está el Senador John Milton Rodríguez, posteriormente Juan Felipe Lemos y, por el partido Conservador Miguel Ángel Barreto, entonces, Senador John Milton Rodríguez por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Milton Rodríguez González, como vocero por el Partido Colombia Justa Libre.

Palabras del Honorable Senador John Milton Rodríguez González

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Milton Rodríguez González**

Gracias señor Presidente, agradecería si la parte técnica me permite compartir pantalla.

Bueno, este control político a los Decretos legislativos expedidos por el Gobierno nacional en el marco de la segunda declaratoria de emergencia social y económica año 2020, nos centramos este análisis en esos segundos decretos, ya entregamos el primer informe y ese se refiere a los 49 decretos que están dentro de la segunda tanda de estos decretos, 49 en total, 20 de ellos enfocados a temas económicos para acompañar lo que fue la protección del empleo, recuperación de empleo, la ayuda a las Mipymes, el fortalecimiento del empleo e igualmente a los subsidios necesarios que tuvieron que ser replicados para población vulnerable.

Ocho de los decretos se refieren a temas de comercio, industria, transporte y tecnología, 7 de los decretos se refieren a decisiones, decretos que basan decisiones para los temas de educación y cultura y temas sociales y 7 para temas de carácter agrícola, ambiental, minero-energético y asuntos de vivienda.

Nos evocamos en los decretos, unos decretos que para nosotros consideramos que son importantes resaltar,

primero el decreto obviamente que da la declaratoria que es el Decreto 637 de mayo de 2020 donde se toman decisiones reiterativas y fortalecidas para, una vez más, protección de la salud, apoyo a población vulnerable, defensa del empleo, la estabilidad empresarial y el compromiso de, con todo lo que significa el respaldo a través de Bancóldex y Findeter.

A nivel de Hacienda queremos resaltar algunos decretos, se faculta al ejecutivo para enajenar la participación accionaria del Estado en empresas públicas, ahí consideramos en nuestro control, en nuestro control político la necesidad de que el Gobierno nacional debe poner a consideración del Congreso de la República la venta de dichos activos que debe ser considerado cuando eso vaya a ocurrir.

A nivel del Decreto 812, el DPS será la entidad encargada de crear el registro social de hogares y la plataforma de transferencia monetarias para población en condición de vulnerabilidad, lo consideramos muy importante, pero consideramos una vez más insistirle al Gobierno nacional que toda transferencia que tenga que ver con la emergencia social, económica y ecológica para población vulnerable debe ser a través de la banca pública y no a tocar la banca privada que tiene otros intereses y otras estructuras.

También consideramos el Decreto 789 que facilita la comercialización de medicamentos excluyendo el IVA de materias primas, químicas para la producción de medicamentos; consideramos que ese decreto es importante, pero debe mantenerse durante todo el tiempo de la pandemia, es decir, extenderlo incluso de ser necesario hasta el mes de diciembre de este año.

El Decreto 815 creó el programa de apoyo de empleo formal con cargo a los recursos del fondo de mitigación disponiendo del 40% para las nóminas y 50% para las primas sobre la base del salario mínimo legal mensual vigente y se dispuso una suma de 2 billones de pesos para este programa, ya la Presidencia de la República acogió una de las propuestas que estábamos haciendo y es que se mantuviera hasta el fin de este año como parte de la protección del empleo de todos los colombianos.

En los temas de comercio el Decreto 797, establece la posibilidad al arrendador de terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento de locales comerciales a partir del 1° de junio de 2020 pagando solamente una penalidad del 30% sobre la cláusula de incumplimiento, vemos que esta medida es muy importante, pero igual debe llevarse hasta el 31 de diciembre, debido a las circunstancias que se presentan como consecuencia de los arreglos comerciales entre arrendador y arrendatario en este momento dada la situación de pandemia.

También el Decreto 799, donde se da la suspensión del pago de la sobretasa del 20% del sector eléctrico en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020, se extiende esta suspensión, nos parece que es muy importante, pero consideramos que hay que acompañar desde una manera muy, pero muy importante el sector turismo, el sector hotelero y considerarlo y acompañarlo hasta que se reactive completamente la actividad hotelera debido a que ha sido un sector supremamente golpeado en Colombia durante la pandemia.

Entramos a unas propuestas muy concretas y antes de esas propuestas, queremos resaltar el trabajo que ha hecho el Gobierno nacional en los temas de bioseguridad, nos parece que eso ha sido importante encontrar un equilibrio entre la defensa de la vida, la salud, pero también la reactivación económica y la bioseguridad es una herramienta que el gobierno ha impulsado de manera

importante, consideramos que hay que seguir en esa línea para que la reactivación económica se dé protegiendo la salud de los colombianos, pero que podamos avanzar, no hay ningún estado que pueda remplazar la actividad propia de la economía de mercado, eso es imposible y dada las condiciones de población vulnerable, de informalidad en Colombia que tenemos en este momento se requiere la pronta reactivación de los sectores cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

Todas las medidas de protección al empleo, ayuda a la población vulnerable, deben mantenerse mientras dura la emergencia económica y nosotros estamos sugiriendo desde nuestro partido Colombia Justa Libre, que incluso se considere 3 meses como mínimo, ojalá 6 después de iniciarse la reactivación, no es tan automático que pasada la emergencia económica inmediatamente aparezca una reactivación; se requiere el apoyo al principio en la generación de actividad de 3 a 6 meses en el proceso de reactivación económica.

Consideramos que es importante considerar un ingreso mínimo vital, nosotros diferimos del concepto de renta básica mensual en el hecho de que no puede considerarse una renta algo que no es una utilidad, realmente esta es una aplicación para ayudar a los hogares más vulnerables del país, consideramos que ese ingreso mínimo vital sí debe estar obviamente de un salario mínimo el legal mensual vigente y que se requiere aplicar a los hogares desempleados y trabajadores informales. Ahora, queremos hacer una claridad, consideramos que el ingreso mínimo vital es el resultado del salario mínimo legal por hogar menos los subsidios que ese hogar ya recibe, para de esa manera atender mayor población posible de acuerdo a las condiciones o las posibilidades económicas que tenga la nación.

En el tema de propuestas, hemos planteado la gran alianza nacional con la recuperación y protección del empleo, consideramos que hay que trabajar en equipo entre el Estado, los representantes de los gremios y los trabajadores de manera articulado con el programa presidencial que pretende impulsar la economía del país con una inversión de 100 millones de pesos.

Y la creación, esta es una propuesta muy importante de las Mipymes en Colombia, coincide en esa propuesta y queremos hacer eco a esa propuesta de las Mipymes en Colombia que están planteando la creación del Fondo de Subvención Territorial para la reactivación Mipymes, significa que se descentraliza la subvención para hacerlo a través de manera territorial, obviamente con unas políticas públicas emanadas por el gobierno, pero administradas directamente por los territorios a través de las entidades financieras que tienen los territorios. Y la gestión de cooperación internacional con entes territoriales, consideramos que es muy importante descentralizar las soluciones y es acompañar directamente los territorios que tiene sus propias particularidades en la pretendida reactivación económica de nuestro país.

Consideramos que es importante analizar el uso de reservas internacionales y mecanismos de retorno de capital hacia los entes territoriales con plazos generosos de 15 a 30 años para la reactivación económica territorial; nos preocupa profundamente el alto nivel de endeudamiento que este año estará cerrando sobre cerca del 64, 65% y consideramos que el tema de las reservas internacionales con unos plazos importantes de 15 a 30 años a nivel territorial podría resolver mejor el problema frente al tema de un mayor nivel de endeudamiento.

En esta propuesta, consideramos importante revisión de los tratados de libre comercio, destacamos que hay tratados de libre comercio que son favorables para Colombia como el recién, tratado de libre comercio

reactivado con Israel que permite que el 97% de los productos que exportamos a Israel o que exportemos a Israel, entraran sin arancel alguno a esa hermana nación, son más de 7 mil productos que tendrán esa posibilidad e igualmente el alto nivel de inversión que Israel tendría en Colombia y todo eso traducido en mayor cantidad de empleo para todos los colombianos, así como es de benéfico ese tratado de libre comercio con Israel, hay unos que tenemos que revisar; porque en general cuando entró el tratado de libre comercio hasta el día de hoy necesitamos recuperar cerca de 3 millones y medio de empleos que se perdieron en esa entrada en vigencia de todos los tratados de libre comercio unos muy nocivos para el país.

También proponemos que el IVA tenga una reducción del 9 al 8%, consideramos que es mejor reducir el IVA que entrar a un hipoconsumo; según los cálculos cuando se maneja un hipoconsumo del 8% el valor efectivo para la economía casi que llega a un 21%, muy superior al impacto del IVA, el cambio del IVA del 19 al 8% por la cadena de valor generalmente representaría en sí mismo unas mejoras importantes en las condiciones para aumentar el consumo en todas las familias colombianas, y estas medidas deberían ser consideradas como mínimo por un año para luego ser evaluada, pero consideramos que para la reactivación económica esta medida es absolutamente necesaria porque es un impuesto directo, que tiene que ver directamente con el consumo.

Por último, señor Presidente, quisiéramos que usted por favor considerara que esta comisión de control político a los decretos presidenciales y medidas que se vayan a tomar en el siguiente futuro, al menos esta comisión se mantenga vigente durante este proceso. Tanto de crisis de pandemia en este momento de emergencia, como también cuando empiece la reactivación económica. Consideramos que es importante que estos debates de control político se sostengan en el tiempo bajo esta misma dinámica que han sabido llevar a cabo las diferentes Mesas Directivas de las corporaciones. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe, como vocero por el Partido de la U.

Palabras del Honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.**

Bueno Presidente, trataré de no ser repetitivo ni reiterativo en lo que con lujo de detalles y con profundo conocimiento de las cifras y los decretos han advertido mis compañeros con los que suscribí, a título personal y hago esa claridad el informe que ellos acaban de presentar. Tengo el deber de manifestar eso considerando que al interior de nuestra bancada del partido de la U, hay como es conocido por la opinión, diversidad de posiciones frente al acontecimiento y al sucedo de la tarea que viene realizando el Gobierno del Presidente Duque. Situación señor Presidente, que no es ajena a lo que está sucediendo en diversos sectores de la sociedad colombiana y que desde luego pasa en este Congreso de la República que es reflejo de lo que allí está aconteciendo.

Por eso, cuando aquí se evidencia en el planteamiento unos sectores de la política para los que nada de lo que hace el Gobierno nacional es bueno y otros sectores al cual pertenezco yo y muchos de mis compañeros de partido de la U, acompañamos con decisión todas las medidas que el Gobierno nacional ha venido tomando, no solamente para enfrentar la crisis generada por la pandemia, sino otro grave problema, el de la creciente indignación social

en las calles producto de ese descontento generalizado con la institucionalidad del país.

Y advierto eso, señor Presidente, no con el ánimo de abrir el debate ni de confrontar simplemente con el ánimo de que quienes hoy ven estas sesiones en la opinión, entiendan que quienes se oponen al gobierno no van a ver nada bueno en sus decisiones y quienes lo defendemos con firmeza creemos que ha obrado de la mejor manera.

Se ha advertido aquí, por ejemplo, que las circunstancias que dan lugar a la segunda declaratoria de la emergencia por parte del Presidente Duque, al ser hechos previsibles no daban lugar a la misma; luego el gobierno, dieron a entender, incumplió sus funciones sobrepasándolas.

Yo quiero responder a esa inquietud que uno de los ponentes hoy en esta sesión planteaba, la Constitución del 91 cuando crea el control mixto y entrega la potestad de hacer el control Constitucional a la Corte Constitucional y entrega la potestad al Congreso de la República para hacer el control político, plantea que este Congreso tiene que pronunciarse sobre la oportunidad, sobre la conveniencia y sobre la ocurrencia de los hechos que da lugar a esa declaratoria de emergencia.

Yo quiero plantearle lo siguiente, será que cuando se declara la primera emergencia en un escenario desconocido para todos los gobernantes del mundo que les ha tocado ir tomando decisiones sobre la marcha y acomodando esas decisiones a las realidades puntuales que empieza a enfrentar cada nación producto de la crisis, tienen realmente la capacidad de observar, de analizar o de proyectar lo que sucederá en el futuro, será, por ejemplo, que ese aumento acelerado de contagios en el país que dieron lugar a la segunda declaratoria de emergencia podrían ser previstos por el Presidente Duque, será que la crisis económica desatada por las primeras medidas las de cuarentena como lo advertía María del Rosario; impedian o posibilitarían que el gobierno proyectara o considerara lo que iba a suceder después de esa medida de cuarentena y hago esa pregunta por una razón, porque aquí dicen que era previsible, le pregunto a quienes plantean o hablan de la previsibilidad.

Será que si el gobierno no toma esta medida y producto de ella los decretos que en materia económica permiten con urgencia resolver una serie de dificultades presentadas de no haberse declarado esa segunda emergencia, el congreso de la República, nosotros hubiéramos tenido la capacidad de reacción inmediata para atender con celeridad y buen tino esas necesidades de los microempresarios, para poner un ejemplo, las necesidades del crédito para poner otro ejemplo, los requerimientos en materia social con las ayudas que ha venido entregando el gobierno nacional vía decretos. Desde luego que no, apuesto a que todavía estuviéramos aquí desgastándonos en discusiones vicentinas mirando a ver quién tenía la mejor propuesta y quién pudiera ganar más réditos en la opinión.

Planteo eso porque son los colombianos los beneficiarios de esas medidas tomadas por este Gobierno nacional en medio de esa declaratoria de emergencia los que deben evaluar si las ayudas sociales que se han venido presentado le han servido o no, qué bueno preguntarle por ejemplo, señor Presidente, a esas más de 2.649.154 familias que hacen parte del programa de familias en acción que han recibido una inversión en estos meses superior a los 395 mil millones de pesos, preguntarles a ellas si esa atención oportuna del Estado le sirvió o no, o por ejemplo, preguntarles a esos más de 296.222 jóvenes beneficiarios del programa jóvenes en acción si esos más de 105 millones de pesos distribuidos en ellos les han generado alguna posibilidad de subsistir a ellos y a sus

familias en este momento tan complejo que atraviesa el país.

O preguntarle a los más de 1.700.000 adultos mayores de Colombia que han recibido una inversión cercana o superior a los 139 mil millones de pesos, si esas medidas tomadas por el gobierno han generado algún efecto positivo o negativo y eso simplemente para poner algunos ejemplos, señor Presidente, y no alargarme reitero en repetir las cifras que mis compañeros han planteado.

Finalizo diciendo lo siguiente, como nos toca concentrarnos en analizar los hechos que dan lugar a la ocurrencia de esa declaratoria, a mi juicio no eran previsibles, a mi juicio se corresponden con la realidad, a mi juicio eran necesarios para garantizar la celeridad en la toma de decisiones que ha venido planteando el Gobierno; desde luego que tenemos críticas, que tenemos dudas así como las tuvimos en el primer semestre del año y que en el transcurrir de estas sesiones iremos planteando para efectos de que este Congreso tome las correcciones que corresponda.

Debo advertir, como lo hizo John Milton, hay elementos en los que los miembros de esta comisión no pudimos ponernos de acuerdo, por ejemplo, quien habla está de acuerdo con la renta básica y esa voz que yo expreso ahí sí al interior de nuestro partido hay unanimidad sobre el deseo de que este tema pueda ser revisado con mucha seriedad y pueda salir adelante. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo, como vocero por el Partido Conservador.

Palabras del Honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.**

Muchas gracias señor Presidente, un saludo muy especial para todos mis compañeros Senadores de la República, desde el partido Conservador atendiendo los postulados constitucionales y en ejercicio del control mixto que pone en cabeza del Congreso de la República el control político de los estados de exención, es decir, la revisión de su conveniencia pertinencia y oportunidad. Hemos estudiado con detenimiento la expedición del Decreto 637 del pasado 6 de mayo del 2020, para poder referirnos al mismo sin interferir en la revisión jurídica que le compete de manera exclusiva a la Corte Constitucional, es importante tener claro que nuestro país a partir de la expedición de la Constitución del 91 ha declarado 14 Estados de emergencia social, económica y ecológica. Entre ellos, los declarados en el año 1992 en el marco de la emergencia por la perturbación del orden laboral en el sector público, en el mismo año a través del Decreto 680 enfrentamos el racionamiento eléctrico y en 1994 estuvimos expuestos a las fuertes lluvias que azotaron a los departamentos de Cauca y Huila; la ola invernal que llegó al país en el año 2010 y finalmente en el 2017 la emergencia ocurrida en el municipio de Mocoa, entre otros.

Así las cosas, hemos estudiado las causas que dan origen a la segunda declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica durante el año 2020, y es importante señalarlas para determinar si se logró su mitigación luego de las medidas tomadas por el ejecutivo.

A la fecha de la expedición de la emergencia, el país alcanzaba los más de 9 mil contagios y estaba cerca de los 400 muertos, además, enfrentábamos un gravísimo deterioro de los indicadores económicos del país, de manera principal un aumento de 10 puntos en la cifra

de desempleo con relación al año anterior llegando al 21.4% en mayo del 2020, cifras que sumadas al contexto internacional con una baja del precio del petróleo generaban una gran preocupación. Siendo estas las causas que manifiesta el ejecutivo para declarar el segundo estado de emergencia económica, social y ecológica el partido Conservador analizó el trabajo del gobierno de la siguiente manera. Se expidieron con ocasión de la declaratoria de emergencia 41 Decretos legislativos cuya conveniencia revisamos desde el punto de vista social y económico para establecer si logran salvaguardar la integridad de los colombianos, en cuanto a la protección de la vida y la salud, junto con el cuidado y el manejo de la economía del país.

El presidente de la República tratando de salvaguardar la vida y la salud de los colombianos determinó el uso de los diferentes recursos económicos existentes y en vigencia de la primera emergencia creó el fondo de mitigación de la emergencia que a la fecha se ha venido nutriendo con los recursos del FAE, del FONPET, del FRL, el impuesto solidario de los títulos de depósito de solidaridad y de los rendimientos financieros del FOME; estos recursos han apalancado las decisiones que ha venido tomando y apoyando a los diferentes sectores del país logrando avances muy importantes.

Primero, la clara mejora del sistema de salud que ha logrado una ampliación de su capacidad llegando al día de hoy a tener más de 9 mil camas UCI, adquiriendo un número importante de ventiladores que se han entregado en la... <sonido defectuoso> pública y en las diferentes regiones del país que lo han requerido; fortaleciendo los sectores en todos los sectores de la población y creando un centro de reservas de instrumentos de bioprotección que aseguran su disponibilidad durante varios meses venideros.

El Ejecutivo se preocupó por la vida y la salud de nuestros niños, niñas y adolescentes quien haciendo parte del sector educativo y a pesar de la imposibilidad de la asistencia a las instituciones, tanto de educación media como superior, posibilitó la educación remota con esfuerzos tan grandes como la conectividad, desatacando entre ellos servicios de telecomunicaciones como esenciales y regulando de esta manera su prestación.

De igual manera se creó el Fondo Solidario para la Educación con el ánimo de mitigar la deserción escolar, amplió los créditos, ampliaron los plazos, entre otros, y tal vez siendo aún más importante, garantizó la prestación del Programa Alimentación Escolar en Casa.

Se ocupó el gobierno por temas tan sensibles como los servicios públicos, prohibiendo su suspensión y por el contrario garantizando a través de subsidios financiación y hasta incluso la asunción de los mismos por entes territoriales. Es importante resaltar que el diferimiento en el pago ha beneficiado a los estratos 1, 2, 3 y 4, sin afectar las empresas prestadoras, de las cuales, de los mismos, por cuanto las líneas de crédito Findeter les ha permitido solventar sus operaciones financieras.

Creó programas de protección al empleo, implementando medidas como disminución temporal del aporte al Sistema General de Pensiones, el Programa de Apoyo Formal al Empleo acompañando aquellas empresas que en estado, que el Estado legalmente constituidas hubiesen disminuidos sus ingresos durante los meses de la emergencia en un 20% y junto con esto salvaguardando a los beneficiarios de los Beneficios Económicos Periódicos Especiales BEP con los cuales una parte de la población logra su pensión, permitió el retiro de las cesantías a quienes hubiesen disminuido sus ingresos, la posibilidad de tomar vacaciones anticipadas

y reguló los recursos de las administradoras de riesgos profesionales.

Aquellos hogares en condición de pobreza se beneficiaron con el Programa de Ingreso Solidario, con la ampliación de programas como Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor; llegando de esta manera aproximadamente a 2.600 familias que equivalen a unos 10 millones de colombianos.

Con la compensación del IVA se favoreció a más de 700 mil familias y se ha logrado llegar cada vez a la población más necesitada con una cobertura del 100% de los departamentos, incluso aquellos con presencia de grupos étnicos, y aquí juega un papel muy importante, la dirección de Planeación Nacional en cabeza del doctor Luis Alberto Rodríguez.

Se pensó en el transporte aéreo para lograr un país más competitivo tomando una iniciativa de nuestro partido como lo... <sonido defectuoso> del 19 al 5%. De igual forma, disminuyó el IVA del sector turístico, en busca su protección y adoptó otras medidas con el ánimo de la continuidad de su operación en vez de finalizada la emergencia, garantizó el acceso a la administración de justicia, flexibilizando la ritualidad de su prestación, a fin de lograr la protección a los ciudadanos y de los servidores públicos, se generó la estabilidad a quienes tenían la calidad de arrendatarios y también los arrendadores, dando garantías en diferentes casos.

También con gran importancia amplió los calendarios tributarios, permitiendo las operaciones, permitiendo la operación y dinamización del sector empresarial, para evitar una paralización de la economía y permitiendo el flujo de capital.

Por otro lado, en el sector agropecuario tomó medidas como un incremento a la comercialización de productos agrícolas como frutas, hortalizas, tubérculos, plátanos y proteína animal, en donde se ha llegado a una inversión cercana a los 33 mil 500 millones de pesos. Y para aquellas pequeñas y medianas empresas agropecuarias, dio posibilidad de acceder a un apoyo de 220 mil pesos para el pago de prima por cada empleado en el campo, a través del Decreto 796 del 2020.

Facultó al Banco Agrario y a Finagro para celebrar acuerdo de pago que podrán incluir condiciones de intereses y cuotas de capital y así permitir acompañar el proceso de reactivación del agro colombiano. No menos importante, es señalar que fueron acertadas y oportunas medidas tomadas para garantizar la recolección de la cosecha cafetera, que se estimó en 6.5 millones de sacos para el primer semestre y que representan el 45% de la cosecha del año, logrando un impulso económico a aquellas zonas del país productoras. Todo esto liderado por el doctor Rodolfo Zea desde el Ministerio de Agricultura con su equipo de trabajo.

Luego desde este análisis, donde también participó el doctor Eduardo Enríquez Maya, de nuestro Partido Conservador, encontramos que el país ha sostenido su estabilidad y ha logrado el objetivo que se trazó el Presidente de salvaguardar hasta ahora la integridad física de los colombianos, nos encontramos aún sin conocer el desenlace de estas medidas que vemos han mantenido el equilibrio, pero solicitamos no descuidar la protección de la vida de los colombianos y tenderle la mano a los sectores productivos en cabeza de quienes estará la reactivación económica de Colombia; sin polarizaciones, ya que la unidad de la nación y el bienestar deben ser objetivo, como diría Álvaro Gómez, pongámonos de acuerdo en lo fundamental.

Concluimos entonces, como bancada del Partido Conservador que el Gobierno nacional ha efectuado

un manejo serio, ponderado de la situación que nos aqueja, consideramos que las medidas tomadas han sido pertinentes, convenientes y oportunas para mitigar las causas que originaron el Decreto 637 de 2020, junto con sus 41 decretos legislativos proferidos, logrando mantener el orden e impedir consecuencias más graves sobre la vida, la salud y el bienestar y, sobre todo, también la economía de nuestro país. Muchas gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Gracias Senador Miguel Ángel Barreto, terminamos entonces la presentación del tercer informe y comenzamos con el cuarto, es el informe que presenta el Partido Liberal, tiene la palabra la Senadora Laura Fortich, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, como vocera por el Partido Liberal.

Palabras de la Honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, quien presenta en nombre del Partido Liberal, el informe de las medidas de la declaratoria de la emergencia, por el Covid-19.**

Muchas gracias señor Presidente, un saludo a todos los honorable Senadores y Senadoras, y por supuesto a todos quienes nos están escuchando en este momento, en cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva del Senado de la República, como integrante de la comisión accidental para el estudio y examen del informe <sonido defectuoso> social y ecológica en todo el territorio nacional, realizada a través del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 y en cumplimiento de las disposiciones previstas por el inciso séptimo del artículo 215 superior, expongo ante esta corporación legislativa el informe presentado por los Senadores Lidio García, Fabio Amín, Mario Castaño y mi persona, Laura Fortich, Senadores del Partido Liberal en que analizamos desde una visión independiente las causas que determinaron la declaratoria del estado de emergencia decretado el 6 de mayo por 30 días calendario, así como las medidas y decisiones que de conformidad con facultades previstas por la misma Carta Constitucional para aquellos momentos en que se ha realizado la declaratoria del estado de emergencia y las cuales han sido adoptadas por el Gobierno nacional.

Frente a las causas que determinaron la declaratoria del estado de emergencia, debemos indicar que encontramos justificada la medida, cabe recordar las circunstancias que vivimos y venimos viviendo como sociedad en el momento en que el Gobierno nacional tomó la decisión de hacer uso de sus facultades previstas por nuestra Constitución Política en su artículo 215.

De igual forma debemos recordar la situación que estábamos afrontando en materia de salud, la cual a hoy no hemos superado todavía y continúa generando grandes impactos negativos a la sociedad colombiana; así como la población mundial. Situación que para el momento de la declaratoria del estado de emergencia había generado una afectación en ese momento dejando 8.613 casos de contagio y 378 personas que habían perdido la vida a razón de esta pandemia.

En materia económica, la realidad que se estaba viviendo en el país era igualmente preocupante, la situación financiera del sector productivo exigía de medidas inmediatas que impidiesen el cierre de definitivo de un número amplio de micro, pequeñas y medianas

empresas del país. Así como de medidas que frenasen el rápido crecimiento en el índice de desocupación bajo el entendido de que estas cifras representaban un alto número de familias que se habían visto limitados sus ingresos con fuertes afectaciones sobre sus economías familiares, lo cual colocaba en riesgo de vulneración, entre otros derechos fundamentales, el del mínimo vital incluso la vida digna de dichos hogares.

En lo que se refiere a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, en el marco de la pandemia procedemos a exponer algunas consideraciones que resultan fundamentales resaltando medidas positivas, así como colocando de presente los desaciertos que se dieron con el único fin de buscar soluciones que permitieran solucionarlos en el corto plazo. En este sentido, vamos a iniciar por referirnos frente a las medidas tendientes a garantizar la conservación del empleo, la protección de los derechos laborales y el apoyo al cesante.

En primera instancia, hacemos referencia al Programa de Apoyo al Empleo Formal, PAEF, creado por el Decreto legislativo 639 de 8 de mayo del 2020, e igualmente que amplió y amplió en su cobertura por el Decreto 677 del 19 de mayo, el cual modificaba el Decreto legislativo 639 del 8 de mayo del 2020. Este programa respondió a una demanda existente para salvaguardar el empleo en el territorio nacional. Debemos recordar la afectación económica que venía afrontando el sector productivo del país, la cual había generado repercusiones de manera directa sobre los puestos de trabajo de un amplio número de colombianos y residentes del país, hecho este reconocimiento frente a este importante programa procedo a hacer un llamado a las diferentes instituciones del Estado para continuar realizando apoyos directos al sector productivo del país en búsqueda de conservar los puestos de trabajo con una especial atención en aquellos sectores económicos que no han podido reiniciar la apertura o se van a demorar más tiempo en reactivar sus actividades misionales en ocasión a esta pandemia.

Frente al Programa de Protección al Cesante, adoptado en el Decreto legislativo 770 del 3 de junio del presente año, debemos reconocer la importancia de esta medida que brindó a un amplio número de trabajadores las garantías de respeto del mínimo vital, quienes vieron significativamente afectados sus ingresos ante consecuencias sufridas por la pandemia sobre sus puestos de trabajo y en diversos casos, siendo la única fuente de ingreso de sus familias, no sin antes expresar la necesidad de ampliar estos beneficios a un mayor número de trabajadores afectados por la pandemia, así como aumentar el monto de la transferencia garantizando que esta permita a sus beneficiarios recibir una suma superior al índice de pobreza monetaria.

Con relación a la medida del pago de la prima de servicios adoptado por este mismo decreto, resaltamos los esfuerzos realizados por el Gobierno nacional para brindar el apoyo al sector productivo del país y a los trabajadores permitiéndoles contar con este ingreso, no sin antes resaltar la necesidad de haber adoptado alternativas que permitieran realizar el pago inmediato de la totalidad de la prima de servicios, sin que eso significase una carga para el sector productivo del país. El haber realizado el pago total de la prima de servicios hubiese dotado de liquidez a un amplio número de colombianos con lo que se hubiese aumentado la capacidad de gastos de las familias, contribuyendo de manera significativa a la regulación económica, así como salvaguardar el empleo en el país.

Frente al reconocimiento de los costos de la conectividad a los trabajadores adoptado a través del Decreto 771 del 3 de junio de 2020, debemos expresar

la pertinencia de esta medida, en cuanto respondió a las necesidades de un número muy amplio de personas que por circunstancias propias del aislamiento nacional vieron modificados sus hábitos laborales, transformando espacios presenciales a espacios digitales con los costos que ello significaba.

De igual forma debemos reconocer la pertinencia de la creación del patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, medida adoptada a través del Decreto 810 del 4 de junio de 2020; programa que está llamado a responder a las necesidades del fortalecimiento del emprendimiento en el país, así como establecer medidas afirmativas en favor de la mujer, segmento poblacional afectado significativamente con una tasa de desempleo que ya supera el 24.6%, de conformidad con las cifras reveladas por el DANE.

Dicho esto, debemos hacer un llamado hacia la opción de programas de apoyo al emprendimiento, de acción y conservación de empresas pertenecientes a otros segmentos poblacionales igualmente afectados por la pandemia, dentro de los que cabe resaltar las personas con alguna condición de discapacidad y los jóvenes del país.

En lo que se refiere a las medidas tendientes a garantizar el acceso a la salud y la seguridad social en tiempo de emergencia sanitaria, debemos indicar que los estipulados previstos en el Decreto legislativo 800 del 4 de junio de 2020 respondieron a las necesidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud y brindaron liquidez al sistema.

De igual forma permitieron garantizar la prestación de servicios a la población colombiana y extranjera que había en el territorio nacional y que no tenía las garantías frente al respecto de derechos fundamentales, no obstante, sí debemos llamar la atención frente a las dificultades de aseguramiento de segmentos vulnerables del país en cuanto tal y como se reconocen las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, existe hoy un amplio número de colombianos que aún no poseen la garantía real de respeto a su derecho fundamental de la salud. En este sentido, establecer mecanismos idóneos que permitan hacer de la salud un verdadero derecho para todos los habitantes del territorio nacional es una necesidad, evitando de esta forma las cargas que deben de ser asumidas y la amplia parte por los agentes territoriales y peor aún en otras oportunidades limitaciones en el acceso real al sistema de salud, con consecuencias muy lamentables, más aun en circunstancias como las que estamos viviendo. Lo anterior debe ser un compromiso que adoptemos como sociedad y como Estado.

De igual manera debemos llamar la atención frente a la ausencia de medidas adicionales que hubiesen brindado una garantía real de respeto pleno con los derechos de recibir una remuneración adecuada y oportuna a los trabajadores del sector salud y personal médico del país, principales actores en el proceso de contención de esta pandemia.

Ahora nos vamos a referir a las medidas de apoyo social tendientes a garantizar el mínimo vital de la población vulnerable que habita en el territorio nacional, debemos reconocer los altos impactos de las disposiciones adoptadas en el Decreto legislativo 659 del 13 de mayo del 2020, igualmente, en el Decreto legislativo 814 del 4 de junio del 2020, las cuales si bien es cierto pudieron ser objeto de mejores resultados en el establecimiento de algunas garantías adicionales, demostraron tener un impacto real sobre la vida de los colombianos. Dicho esto, sí debemos hacer un llamado hacia la adecuación que permita brindar la garantía real del cubrimiento del índice

de pobreza monetaria en el país; así como dar claridad del reconocimiento de la importancia de estos programas no excluye el reiterar la necesidad de establecer una renta básica a favor de familias colombianas que no poseen hoy la garantía real de respeto a su mínimo vital, el cual incluye el componente de apoyo directo a las personas que no poseen los ingresos necesarios para garantizar el derecho en mención, así como las unidades productivas y generadores de empleo que han tenido significativas disminuciones en sus ingresos para continuar apoyando el pago de las nóminas a sus trabajadores. Llamado que reiteramos ante el Congreso de la República y el Gobierno nacional.

Ahora nos referimos a las medidas tendientes a garantizar la prestación e incentivar el acceso a la educación en el país, reconocemos como pertinentes las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Decreto legislativo 662 del 14 de mayo del 2020, no sin antes llamar la atención frente a la necesidad de complementar estos programas realizando apoyos económicos que vayan más allá al de complementar el establecimiento de garantías financieras para el acceso al crédito de las familias colombianas, incorporando un mayor número de programas que garanticen el acceso real a la educación de familias que no poseen recursos económicos para financiar su formación académica, haciendo de la educación un derecho fundamental accesible a toda la población colombiana para no continuar generando brechas es un elemento tan importante que transforma un sociedad y que conlleva a generar igualdad como es la educación; resulta necesario que en acuerdo como nación materializado desde el Estado se adopten medidas contundentes tendientes a reactivar el sector y más aun a garantizar el acceso real al derecho fundamental de la educación de la población colombiana, entendemos la difícil situación que vive el país y la limitación de los recursos económicos. No obstante, debemos reconocer que la educación y la ciencia en dar un papel protagónico en la reactivación económica del país, situación que exige inversiones más amplias en estos sectores.

Ahora nos referiremos a las medidas en materia económica, tributaria, presupuestal y frente a los planes de desarrollo, debemos reconocer la importancia de las disposiciones adoptadas en favor de los entes territoriales en el Decreto legislativo 678 del 20 de mayo del 2020 y el Decreto legislativo 683 del 21 de mayo de 2020 estipulados normativos tendientes a dotarnos de liquidez y a permitirles desarrollar de mejor manera su funciones y facilitar el proceso de definición de la ruta a continuar en el proceso de reactivación económica.

Así como diferentes medidas adoptadas por el Gobierno nacional tendientes a facilitar la reactivación económica del país y de la vida de los colombianos.

Dicho esto, debemos llamar la atención frente a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco de las facultades previstas por la Carta Constitucional con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia, medidas que consideramos inconvenientes, como fue la adoptada en el Decreto legislativo 811 del 4 de junio de 2020, decreto legislativo en que el Gobierno nacional haciendo uso de las facultades propias de un estado de exención estableció modificaciones directas frente al proceso de adquisición y enajenación de participaciones accionarias del Estado, estableciendo un sistema abiertamente inconveniente que no brinda las mayores garantías frente al patrimonio de los colombianos, colocando en riesgo incluso importantes participaciones accionarias del país en empresas muy significativas y muy queridas por el pueblo colombiano.

En relación con las medidas en materia financiera, reconocemos la importancia de las disposiciones adoptadas en materia de la agilización de los procesos de insolvencia económica a través del Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020, con procesos diferenciales en favor de las micro y pequeñas empresas del país, no sin antes llamar la atención frente a la necesidad de haber adoptado medidas más contundentes que hubiesen eliminado la necesidad de utilizar este proceso a un amplio número de empresas, quienes no tuvieron el suficiente apoyo del Estado y por esta razón hoy deben acudir a estas medidas, en búsqueda de poder continuar con el cumplimiento de sus labores misionales.

Ahora, frente a las medidas tendientes a garantizar el funcionamiento y prestación de servicios en las diferentes instituciones del Estado, resaltamos como positivos los estipulados normativos adoptados frente al sector justicia a través del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 con las que se permitió dar continuidad a la prestación del servicio en materia judicial, no sin antes indicar que fue una medida que ha podido ser tomada con anterioridad, la ausencia de esta medida implicó la parálisis de la justicia por un amplio periodo de tiempo, con efectos muy significativos sobre el sector.

De igual forma, fueron importantes las medidas adoptadas frente a los centros transitorios de detención a través del Decreto legislativo 804, medidas que respondieron como mecanismo temporal para los momentos de pandemia. Sin embargo, debemos colocar de presente la necesidad de establecer medidas estructurales frente al sistema penitenciario y carcelario del país que brinden una garantía real del respeto a los derechos humanos dentro de sus sedes, en su interior.

En lo que se refiere a las medidas frente a sectores económicos específicos del país, fueron igualmente importantes, es clara la necesidad de dotar de medias especiales a los sectores económicos más afectados, así como fortalecer las medidas adoptadas en el Decreto legislativo 768 del 30 de mayo del 2020 lo que fue frente al sector transporte.

Igualmente, en el Decreto legislativo 796 del 4 de junio de 2020, frente al sector agrario, Decreto 799 del 4 de junio de 2020 en lo que se refiere al sector turismo, Decreto legislativo 808 del 4 de junio del 2020 frente al sector de juegos de suerte y azar, Decreto 818 del 4 de junio de 2020 frente al sector cultura y, finalmente, frente al sector de vivienda, perdón, por medio del Decreto Legislativo 814 del 4 de junio del 2020.

De igual forma, fueron valiosas las medidas adoptadas a través de este mismo Decreto legislativo el 819 en materia de garantías de prestación de servicios públicos en el país, así como el establecimiento de plazos para efectuar los pagos; no obstante, sí es importante que desde el Estado se adopten medidas complementarias que permitan efectuar los pagos a las familias colombianas de los servicios acumulados, así como de otras obligaciones que fueron postergadas con ocasión a la pandemia en el momento en que deban reasumir estos pagos sumado a las nuevas obligaciones que se vendrán efectuando ligadas al desarrollo mínimo de la continuación de la vida en estado de la nueva normalidad.

Finalmente, hacemos un llamado frente a la ausencia de medidas en favor de segmentos poblacionales muy importantes en el Estado colombiano, las medidas en favor de personas con condición de discapacidad fueron muy limitadas; como también los programas en favor de la población rural colombiana, la ausencia de medidas que de igual manera se ve reflejadas frente a las garantías para el acceso real del empleo de los jóvenes de Colombia, así como otros importantes sectores de poblaciones

vulnerables no cubiertas por programas sociales como es el caso de adultos mayores no beneficiados por el programa de Colombia Mayor o niños que no estén cobijados por el programa social de Familias en Acción.

Somos conscientes de las dificultades económicas que vive el país y más aún de la delimitación de los recursos que nos han aceptado, como también somos conscientes de la necesidad de brindar liquidez al mercado, al tiempo de garantizar el respeto real de los derechos fundamentales de los colombianos. En este sentido debemos hacer un llamado hacia la estructuración de planes y programas que permitan la inversión social, así como el apoyo y emprendimientos y creación de nuevas empresas en el país como un mecanismo de reactivación económica, que nos permita precisamente recuperar el crecimiento y la liquidez que venía obteniendo el país antes de esta pandemia, para una vez superado este primer paso, continuar con el desarrollo de los objetivos planteados como sociedad a corto y mediano plazo.

La bancada de Congresistas del Partido Liberal venimos trabajando un número importante de iniciativas y propuestas a favor de todos los colombianos y muchas relacionadas directamente con la situación de emergencia sanitaria, económica y ambiental que vivimos en este momento, como es la reducción del IVA del 19% por un impuesto al consumo del 8% para aliviar el bolsillo de los colombianos y generar un mayor recaudo, disminuir mayor de evasión de impuestos.

Igualmente proyectos para derogar decretos considerados inconvenientes, la protección y beneficios al personal de la salud en momentos de emergencia sanitaria, la modificación del régimen de responsabilidad de las EPS para estimular la buena administración y proteger los recursos del sistema de salud, medidas para la protección y preservación del medio ambiente, creación del fondo de emergencia para la financiación de vuelos humanitarios, la política de Estado en materia de seguridad farmacéutica y la política de Estado en materia de seguridad alimentaria entre otros que ponemos a disposición del Gobierno nacional, del Congreso de la República y por supuesto de todos los colombianos.

Culminamos este informe o reiterar nuestro compromiso en continuar trabajando de la mano del Gobierno nacional con el sector productivo del país, con los trabajadores, con los grupos sociales y demás actores de la sociedad colombiana, por adoptar medidas que permitan facilitar la recuperación económica de las familias colombianas y en consecuencia del Estado mismo, así como por adoptar medidas tendientes a garantizar de manera real el respeto de los derechos fundamentales de la sociedad colombiana que le permita vivir a cada uno de sus integrantes en unas condiciones que se enmarquen de manera plena dentro del concepto de vida digna, contribuyendo a la materialización real del Estado constitucional, social y democrático de derecho en la vida de todos los habitantes del territorio nacional. Muchas gracias Presidente, ya hemos terminado la presentación de este informe.

#### **El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Muy bien. Muchas gracias Senadora Laura Fortich y pasamos entonces al 5° y último informe, que es del Partido Cambio Radical, no sé si le damos directamente la palabra al Senador Richard Aguilar o José Luis quiere... Bueno, directamente vamos, pasamos entonces para que el Senador Richard Aguilar nos hable del informe de Cambio Radical.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa, como vocero por el Partido Cambio Radical.

Palabras del Honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa quien presenta en nombre del Partido Cambio Radical el informe de las medidas de la declaratoria de la emergencia, por el Covid-19.**

Bueno, muchas gracias Presidente. Queremos hablar hoy en el tono más proactivo, por supuesto reconociendo que estamos o la humanidad está viviendo momentos difíciles, excepcionales, y que el Gobierno ha hecho un buen esfuerzo, por supuesto faltan muchas cosas, entendemos que hay errores, pero queremos en esta presentación que voy a hacer en nombre del Partido Cambio Radical, que propende por la reducción de la pobreza, por lo social, por las causas más justas, desnudar los errores, proponer y también resaltar las cosas buenas que deben continuar.

Pero antes permítanme hacerles un contexto en lo económico porque si nos comparamos con la región, Colombia en su impacto con tracción económica, pues no va a recibir un guarapazo tan fuerte porque aquí tenemos los diferentes expertos, el Fondo Monetario Internacional dice que vamos a tener una contracción en nuestra economía hasta el menos 7.8%, el Gobierno estima entre el 5% y el 7% pero países con economías similares o algunas más pujantes como Chile, van a tener un decrecimiento que va a llegar hasta el 10%, Perú llegará al 13.9% y China por ejemplo tendrá un crecimiento solamente del 1%. Las cifras de desempleo todas la conocemos, 21.4%, y en las principales capitales 24.6%, pero miren Ibagué, Huila, con un desempleo que bordea el 40%.

¿Cómo está la afectación de nuestra economía?, hoy quiero hablar por sectores que, pese a que se han hecho muchas recomendaciones al Gobierno nacional, no hemos logrado una reactivación; restaurantes, ya se han perdido 300 mil empleos, ya han cerrado de los 90 mil 36 mil restaurantes, el sector del transporte intermunicipal tienen pérdidas de 2 billones de pesos. No han logrado reactivar si están en un 90% paralizado y nuestros microempresarios ya han tenido pérdidas de 910 puestos de trabajo. Ya han cerrado 80 mil establecimientos comerciales. Y este es el primer mensaje que queremos mandar al país pero también al Gobierno nacional. Los logros son buenos, nos falta y es necesario, compañeros, la declaratoria de una nueva emergencia económica.

Yo ya veo al Gobierno con la intención de presentar proyectos de ley, y con el respeto propio de la actividad legislativa, los debates a veces son engorrosos, a veces se polarizan con los diferentes intereses o las ideologías políticas, y a veces nos podemos tardar no semanas sino meses en aprobar un proyecto de ley. Y el Gobierno tiene todavía esa herramienta y yo le pido con todo respeto que la utilice, si queremos tener nuevamente el subsidio de la nómina, no presente un proyecto de ley, declaren una nueva emergencia y dentro de las propuestas que vamos nosotros a esbozar, muy bueno que también las acojan.

Lo primero que quiero tratar. Educación, yo quiero compañeros hacer una reflexión con real sentimiento, porque allá afuera tenemos a jóvenes, ávidos de conocimiento, deseosos de oportunidades, pero que se les está creando odios innecesarios, que reprochan lo público, yo logré ser gobernador muy joven a mis 29 años, pero yo veo a la juventud desorientada, con pocas esperanzas y con frustración y actuando con el ímpetu de la juventud deseosas de que se tenga soluciones por parte de nosotros, ojo compañeros, no nos equivoquemos con el liderazgo, que la polarización aquí interna en el Congreso le está haciendo daño a la juventud. Ya les voy

a decir por qué. El fondo solidario resaltamos el esfuerzo, 217 mil millones de pesos, se quiere llegar a una cobertura del 100% de la matrícula, gracias gobernadores, gracias alcaldes, han hecho un esfuerzo conjunto, que eso nos ha llevado a tener casi un billón de pesos para invertir en el 70% de las matrículas.

En el Icetex logramos duplicar por supuesto las ayudas, llegando a 66 mil beneficiarios, pero aquí vienen los problemas, los estudiantes persisten todavía en que no pueden estudiar, la deserción de la educación superior va a llegar hasta el 30% y estoy siendo o estamos siendo muy moderados, un ejemplo, las unidades tecnológicas de Santander, de 18 mil 500 matrículas a 16 mil, un 14% de deserción.

¿Qué otro problema ha desnudado la pandemia?, la conectividad, el 96% de los estudiantes de las instituciones de educación superior, estrato 1, 2 y 3, tienen dificultades tecnológicas, en Cartagena el 54% de los estudiantes de Economía tienen un computador, si a veces nosotros acá tenemos dificultades con nuestro computador, podemos utilizar a veces el celular, pero hay jóvenes que no tienen ni celular ni computador. La cobertura en el campo de 4G llega hasta el 10% y lo más triste, lo más lamentable, el 80% de los estudiantes rurales no tienen computador.

Una propuesta; y yo creo compañeros que me quedé corto en la propuesta, porque si el anuncio que acaba de hacer el señor Presidente se consolida en realidad, tenemos una muy buena noticia para esos jóvenes que están allá afuera, al cual le debemos dar ejemplo, que nosotros a veces somos modelo de ellos a seguir, y el Gobierno anunció la cifra, aquí la tengo, 569 mil ayudas para los jóvenes de estrato 1 y 2 para un 100% de la matrícula y el resto un 70%, el resto de los estratos.

Nosotros hacíamos esta propuesta, esto no es para este año, esto es para el año 2021, porque con los 267 mil millones logramos una cobertura, pero si nos estamos gastando 28 billones en las empresas, si nos estamos gastando 6 billones para ayudar a subsidiar la nómina, porque no nos gastamos billones de billones en la juventud, en esos jóvenes reitero, que tienen por lo menos prendida una vela de esperanza.

La propuesta, rápidamente, no solamente para el estrato 1, no crean, el estrato 4 sufre, la clase media también ha sufrido en esta pandemia y la cobertura lo que queremos hacer nosotros es gastarnos 400 mil millones. Miren la cifra. comparada con las otras ayudas, 400 mil millones para el estrato 1 y 2 la cobertura de 250 mil millones. el Presidente anunció 400 mil jóvenes para el estrato 1 y 2 subsidio de 1 millón, 250 mil millones para el estrato 3, 150 mil jóvenes 660 mil pesos para gastarnos 100 mil millones y así sucesivamente nos gastaremos 500 mil pesos para los estratos, para el estrato 4 para 50 mil millones para ayudar a esta juventud que quiere salir adelante.

El Gobierno nacional ha hecho un muy buen esfuerzo en cuanto a los computadores, ya se entregaron 84 mil computadores, pero este programa se debe replicar en la educación superior para los estratos 1 y 2, por supuesto que lo hemos hablado con nuestra Ministra Karen Abudinen acelerar la conectividad en la parte rural.

El segundo tema, los subsidios para el acueducto o los servicios de acueducto y alcantarillado. Acá hay un impacto que hay que resaltar, nosotros vamos a resaltar lo bueno y seguiremos diciendo las cosas malas, pero venimos con propuestas. Aquí tenemos un espectro de 7 millones de hogares, para el estrato 1 y 2 se ha diferido en 36 meses y para el estrato 3 y 4 en 24 meses, y este es un programa que bajo una nueva emergencia económica debe ampliarse, porque en muchos sitios todavía estamos en cuarentena y todavía no llegamos al pico,

vamos a bordear ya los 500 mil contagiados, llegaremos finalizando mes al millón. Como este programa va hasta el 31 de julio, ¿qué va a pasar con la factura de agosto?, la de septiembre, la de octubre, por favor, necesitamos que este buen programa también se extienda de aquí al mes de diciembre, esa es nuestra propuesta y ojo con esto.

El tema de las tarifas de los recibos. En lo personal se me triplicó la luz, se me triplicó el agua, imagínense en los barrios más populares con mayores dificultades, con denuncias en los contadores, o en la alteración de los mismos contadores, y yo sí resalto la labor de la Superintendente de Servicios Públicos porque está interponiendo o adelantando acciones por más de 45 mil millones en multas.

Transporte, lo decía hace poco, miren las cifras, 2019, se movilizó 136 mil o un poco más de 136 mil pasajeros, en lo que lleva la pandemia 630 mil es decir, solamente se han movilizado lo que se moviliza o lo que se movilizó en dos días en el año pasado. Un 99% de parálisis. ¿Cuál es nuestra propuesta? Y lo digo con el mayor respeto a la autonomía, al poder que tienen los alcaldes, pero las empresas de transporte no aguantan tantos vericuetos administrativos, es engorroso para ellos. Un viaje de Santa Marta a Bogotá, o de Santa Marta a Bucaramanga, tiene que pasar el bus por decenas de municipios y estas empresas tienen que recoger el permiso del municipio por municipio, pero hay municipios que dicen que sí, pero hay municipios que dicen que no, entonces cómo van a cubrir la ruta, el mensaje, reitero, queriendo los alcaldes, respetando su autonomía, es que el Ministerio del Interior junto con los gobernadores, que hablen en nombre de los alcaldes, puedan otorgar los permisos para que tengamos una rápida reactivación.

Los programas sociales, miren, sí hay que resaltarlo, María del Rosario lo decía muy bien, el esfuerzo es monumental, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor, Familias en Acción, una cobertura de 10 millones de personas, Ingreso Solidario, la devolución del IVA, yo no quiero ir sobre las cifras, ahí ustedes las pueden ver desagregadas en muy buen impacto, muy buena cifra, 6 billones de pesos. Pero aquí voy a desnudar el problema. Esa ayuda que están entregando está por debajo de la línea de pobreza, que para la pobreza monetaria está en 257 mil pesos, hay algunas ayudas que van entre los 80 y 330 mil pesos, pero la mayoría está por debajo de esa línea de pobreza, por ejemplo Ingreso Solidario.

Y miren la pobreza, porque lo han dicho muchos expertos y yo lamento mucho como aquel hombre joven que lucha por la reducción de la pobreza extrema, es la excusa de muchos de los que estamos aquí presentes y ese esfuerzo que han hecho muchos Gobiernos, de años atrás, para tener una pobreza monetaria del 27.6%, pero vamos a retroceder, vamos a llegar al 40 dicen algunos, en el escenario más pesimista dicen que vamos a llegar al 49% que son indicadores del año 2002. La pobreza actualmente en el Chocó, Quibdó 48%, Riohacha 45%, Cúcuta por el problema de Venezuela, ojalá se resuelva el problema con Venezuela porque tenemos un mercado de 7 mil millones de dólares, pero entre tanto... ¿qué hacemos?

Entonces, aquí viene la propuesta: renta básica, el Gobierno, se lo digo con mucho respeto, tiene que abrir este debate o dejar que se abra este debate, y aquí hay una propuesta que firmamos algunos Congresistas de Cambio Radical, pero hay otras que se pueden estudiar, es una propuesta de entregar por 3 meses un salario mínimo a 9 millones de hogares, que le estamos, incluso, dándole con nuestro Senador Iván Marulanda, y por los dos meses siguientes el 50% de un salario mínimo. No estamos diciendo que se crea un programa de renta

básico, esto se puede hacer aumentando el Ingreso Solidario, hay propuestas también muy dicientes que dicen, bueno, aumentamos el Ingreso Solidario a 420 mil pesos, tenemos una cobertura de 3 millones de hogares, subamos a 4.5 millones de hogares, ¡discutamos!

Pero yo he escuchado con todo respeto a miembros del Gobierno nacional diciendo que no, que no existe la plata, y miren, yo les voy a comentar o desnudando otro problema, o lo que encontré en el presupuesto para el próximo año, de los recursos del balance, 12 billones de pesos, lo que no van a alcanzar a gastarse, 12 billones de créditos que tiene autorizados que no va a alcanzar a gastárselos en este momento, ¿por qué no gastárselos en la casa?, perdón en las necesidades que tienen, las necesidades que tienen las personas en la casa; nosotros estamos cómodos pero ustedes saben, que reciben no centenares sino millones en esta cuarentena de mensajes, la gente clamando por una ayuda, un mercado no es suficiente, ayuda, claro, pero qué hacemos con una familia que tiene 5 miembros, qué hacemos si una familia tiene 3 menores de edad, cuando uno tiene que alimentarse bien para desarrollar su capacidad cognitiva; entonces, yo quiero compañeros, armemos el debate, hagamos una proposición. Traigámoslo aquí en el seno del Congreso y hablemos de la renta básica, si lo están haciendo otros países, el Congreso en la semipresencialidad, porque es que aquí a veces nos sumergimos en unos debates inocuos de temas legislativos, de tecnicismos innecesarios que ni siquiera los colombianos afuera entienden.

Pregúntele a un colombiano o vaya usted a un barrio, Presidente, allá en Barranquilla y pregúntele qué dijo la Corte Suprema o qué dijo, perdón, qué dijo la Corte Constitucional sobre las sesiones virtuales, pregúntele a ver qué les van a decir, ellos necesitan la respuesta por parte nuestra.

Otra falencia y hay que hablarlo muy bien con el sector bancario, se capitalizó el Fondo Nacional de Garantías, ¿cierto?, 24 billones están colocados y solamente se han gastado, se han consumido 7.8%, el 32%. ¿Qué está pasando?, las dos perspectivas, lo dije hace poco en la Comisión Tercera. Lo primero, que los bancos no son conscientes y están colocando mucho requisito, los mismos requisitos que tenían el año pasado o que los sectores, los colombianos tienen temor de endeudarse, porque no gane una pronta correcta reactivación. Pero aquí tenemos plata, compañeros, tenemos plata para poder nosotros ayudar, pero que verdaderamente la banca sea un poco más flexible, que el Superintendente sea un poco más laxo en los mismos requerimientos, entendemos el asunto del riesgo, que tenemos que ser conservadores con el riesgo, y el riesgo de perder los empleos qué, quién nos da la solución, o el riesgo de no tener para pagar la nómina cuando ya hay una masacre laboral y una masacre empresarial muy grande en nuestro país.

PAEF, este es un programa fenomenal, a mí me hubiera gustado mayor cobertura, miren la cobertura inicial es 3 millones de trabajadores, se ha llegado a 2.4 millones; es decir, hay más plata para ofrecer, la meta era 120 mil empresas, llegamos a los 114 mil empresas mensualmente, se han gastado hasta el 10 de julio 1.7 billones y todos los sectores, las Mipymes a través de Acopi, Fenalco ha hablado, la ANDI ha hablado, dicen que este programa es fenomenal, que lo llevemos hasta el mes de diciembre, pero no a través de un proyecto de ley, no a través de un proyecto de ley porque nos podemos tomar así, venga con mensaje de urgencia por lo menos 20, un mes y un mes 20 días es mucho en una pandemia.

Bueno hacerle la siguiente corrección, poder ayudar con un subsidio de la nómina sectorizado, para aquellos sectores que no se han logrado reactivar, transporte,

turismo, sector gastronómico y que se aumente como lo hizo España a más de un 40% o más del 40% de un salario mínimo, la propuesta acá esto está para discusión de un 60% para estos sectores, reitero la propuesta de aquí al mes de diciembre.

Otro debate que se avecina, la reforma laboral. La flexibilización de la jornada laboral, la racionalización de los costos... [cortan sonido].

Muchas gracias Presidente, vamos a tratar de avanzar. Entonces les hablaba de que urge una reforma laboral, el Gobierno nacional hizo un gran esfuerzo para flexibilizar la jornada laboral para ayudar con el pago del 50% de la prima con una cobertura de más de 2.5 millones de trabajadores, pero aquí hay un temor de inconstitucionalidad, lo ha manifestado la Procuraduría, que los derechos laborales son irrenunciables y que la prima no se puede negociar para que se pague por cuotas, y que si la jornada para que tengamos días de trabajo en la semana no se pueden aumentar hasta las 12 horas, eso va en contra de la salud y la seguridad de los mismos colombianos. Entonces, yo esbozo esta problemática, por supuesto, la Corte Constitucional tendrá la última palabra, pero tenemos esa preocupación y por supuesto este partido, que es de jugársela por una reforma laboral íntegra que no vaya en contra de los derechos adquiridos, el menoscabo de los trabajadores pero que sí formalice, porque esta reforma no debe ir encaminada a los que ya tienen empleo, es para los que no tienen empleo y para los que están en la informalidad.

Población cesante, por esta voy a ir muy rápido, porque ya lo hizo o ya hizo el anuncio el Ministro de Trabajo que este subsidio a través de las cajas de compensación han tenido muy buen éxito, se han beneficiado más de 194 mil personas, es un auxilio de 160 mil pesos por tres meses, pero queremos que se aumente la categoría o que se vaya a la categoría C, que son aquellas personas que ganan más de 4 salarios mínimos, muchos dirán pero por qué los de 4 salarios mínimos, porque también tienen necesidades, porque también hay familias que han perdido el empleo, donde el esposo y la esposa pues tienen problemas en conseguir trabajo, y pues acuden a las cajas de compensación para tener este subsidio de desempleo y muy bueno es tener mayor cobertura.

El programa de la prima del sector agropecuario, este es otro debate que tenemos que dar acá, ¿qué va a pasar con nuestro campo, vamos a dejar de importar?, ¿vamos a producir más en nuestro país?, ¿vamos a tecnificarnos?, el tema de los tratados de libre comercio que mucho se ha hablado acá, cómo vamos a poder lograr la pavimentación de más de 175 mil kilómetros donde usualmente tenemos el 10% pavimentado, cómo va la inversión de los 200 mil millones del Programa Colombia Rural, la proyección de 700 mil millones para el próximo año, pero hay que ayudar al campesino, se está subsidiando la tasa pero el beneficio solamente ha llegado a 32 mil pequeños agropecuarios en sus créditos, subsidiarle la tasa en sus créditos y tenemos 810 mil pequeños productores en nuestro país. Aquí hay una ayuda muy buena, muy diciente, ojalá se prorrogue todavía sigue insuficiente, que aquellos pequeños productores que hayan tenido pérdidas del más del 20% pues se le ayuda con un incentivo de 220 mil pesos por cada empleado, pero solamente para los que tengan 3 empleados y normalmente los pequeños productores en el campo tienen 2 empleados, a veces tienen un empleado y porque a ellos no se les va a ayudar, es el mensaje y la propuesta.

Devolución de los saldos del IVA y renta, yo debo resaltar magnífica esta propuesta, generó saldos a favor por 3.9 billones y los procesos administrativos al interior de la DIAN que antes demoraban años, se surtieron en 15

días. De la pandemia también puso las grandes dificultades en oportunidades, ojalá este programa continúe, que sea de manera permanente porque los beneficios son grandes, 1.3 millones de personas naturales, 189 mil empresas, eso es un mensaje para el director de la DIAN y el Ministro de Hacienda.

Este es un problema que ya está resuelto y ya lo anunciaron, pero quiero traerlo a colación, ¿Qué pasa si un familiar mío está enfermo de Covid y yo estuve con él?, pues me toca aislarme obligatoriamente. Y me toca aislarme por 15 días, me hicieron la prueba al tercer día, pero los resultados están demorándose, 15 días o hasta 20 días; entonces, yo estuve quieto en la casa por 14 días, pero después me salió la prueba negativa, ¿quién me paga ese aislamiento, quién me paga esa incapacidad?, si es un personal médico lo paga la ARL, si uno tiene una enfermedad común la EPS, pero esto es una de las propuestas que ha hecho el Gobierno nacional, otros la Procuraduría, que ese pago de incapacidad del aislamiento preventivo lo pague la EPS o si no que se les entregue, a través del Fondo de Mitigación de emergencia, un subsidio de mantenimiento y, también para el sector informal para aquellos que están vendiendo el mango, el chontaduro allá en Cali, que se enferman pues prácticamente ellos se van a la casa, no pueden salir, están en aislamiento, si no venden no comen, entonces que se les entregue el Ingreso Solidario, ya un pertinente y muy buen anuncio por parte del Ministerio de Trabajo.

Los arriendos comerciales, miren, son cosas buenas pero hay que decimos las verdades, si yo estoy con mi restaurante cerrado, si tengo muchísimas dificultades, si no tengo para pagar el arriendo, cómo voy a estar al día en el pago de los cánones y cómo voy a pagar adicional una tercera parte de la penalidad, es decir, un mes de arriendo, pues muchos no se lograron beneficiar de esto... [cortan sonido]. Entonces, muchos restaurantes pues no lograron entregar su local porque no tenían cómo estar al día en los cánones de arrendamiento, y el decreto no lo cubre para aquellos que lograban despachar domicilios, pero a veces el arrendador decía: no, pero usted posiblemente podía despachar, entonces no se le aplica ese decreto. ¿Qué queremos para el sector comercial? Y por eso necesitamos una nueva emergencia, yo voy a seguir insistiendo en esto, la excepción del IVA en el pago de arrendamiento que llegue hasta el mes de diciembre, que se puedan diferir el pago de los servicios públicos hasta el mes de diciembre y que este beneficio de los arriendos cubra a todo el sector comercial porque hay ciertos negocios o nichos de negocios que no se beneficiaron, acá colocamos un ejemplo, los gimnasios, los centros de acondicionamiento físico.

Sobretasa eléctrica del sector hotelero, yo he sido un abanderado de esto, no ahora sino mucho antes, el sector hotelero está pasando una crisis grande, un 80% prácticamente cerrado, una ocupación del 2.5%, pérdidas prácticamente van a llegar, ellos manejan 110 mil empleos, van a llegar a pérdidas de casi 50 mil empleos si no existe una rápida reactivación, pero esta sobretasa les dio un aliciente de 70 mil millones de pesos, que para ellos es muchísima plata, muy bueno que esta sobretasa del energía o eléctrica no se le vuelva a cobrar por lo menos por dos años, a un sector que va a tener una reactivación tardía. Ya me quedan dos cositas más Presidente.

El día sin IVA oportunidades para mejorar, nos fue bien, buenos ingresos, 5.4 billones en el primer día, 4 billones, aquí los bancos hicieron una labor reexitosa porque 1.3 transacciones a través de Credibanco, el 61% se pagó con las tarjetas de crédito y pobres colombianos, si saben que

las tasas de las tarjetas de crédito han aumentado, hay bancos que han aumentado hasta el 6, 7%, relacionado con el mes de febrero. Entonces todos salieron felices porque querían comprar su electrodoméstico, pero se endeudaron, se endeudaron, y ese golpe lo van a recibir cuando les empiecen a llegar los intereses y cuando de una manera deshonrosa los bancos le están haciendo este daño a los mismos colombianos.

El día sin IVA o los días sin IVA hizo que se aumentara el contagio 52%, una teoría que yo no me quiero meter en ello, pero yo sí quiero hablar de *e-commerce*, de la virtualidad o de las operaciones virtuales, que es una oportunidad. El primer trimestre del año 2019, 6.8 aumentamos el primer trimestre a 30.5%, logramos incluso alcanzar al gigante en operaciones electrónicas como China un 28.6% en el año 2019, y miren lo bueno de las cosas de la pandemia, la bancarización. 1.5 millones de colombianos se bancarizamos. A veces tardamos 3, 4, 5 años para llegar a esa cifra, vamos avanzando en la bancarización y el reto de que podamos nosotros tener una política pública de operaciones electrónicas, porque el 90% del comercio en Colombia no tiene las condiciones para operar a través de ese mecanismo.

Apoyo al sector cultural, yo aquí lo llamo *Los hijos de nadie*, por qué les digo *Los hijos de nadie*, porque en el decreto se le disminuye a la tarifa de retención, se les excluye del IVA, el uno, servicios artísticos, pero ellos están totalmente parados, no hay espectáculos, si aquí a veces los autocines han sufrido por lo menos para empezar a operar, por los mismos protocolos o la aprobación de los mismos protocolos, el Ingreso Solidario que esa es la propuesta, debe llegar a 250 mil artistas que muchos están en la calle, están en los semáforos, yo quiero hablar también por ese sector de la base del país, que no tienen ni siquiera un Ingreso Solidario y que están aguantando hambre, este decreto va más hacia la economía naranja pero no acobija a los más vulnerables; y a ellos, debo resaltar la propuesta de la ANDI y ojalá la consolide, la materialice para el próximo año, en donde ellos quieren entregar, bueno, ahí se equivocaron el 0.75% de la nómina para ayudar a 6 millones de personas, que es un recaudo de 1.5 billones de pesos para ayudar a esos hijos de nadie, a los artistas, algunos deportistas, para poder ayudarles con su diario sustento. Y con esto termino, Presidente y colegas.

Quise recoger algunas propuestas de Fenalco, porque van enmarcada en ese nuevo, en la necesidad de un nuevo decreto de emergencia, las líneas de crédito se requieren mayores periodos de gracia. A veces los bancos dieron periodos de gracia de 3 meses, pero si ni siquiera se ha reactivado el sector como ese periodo de gracia va a ser significativo, tres meses, por Dios, por Dios, tres meses, estamos pidiendo periodos de gracia consecuentes con la realidad de la pandemia, un año, piden hasta dos años, y que la refinanciación se hagan a plazo más largos, sobre todo para los pequeños comerciantes, a 8 años, que se suspendan la contribución de los parafiscales hasta el mes de diciembre, seguir, como los dije, no IVA ni impuesto al consumo, a los mismos restaurantes, y una propuesta que puede servir cuando se determine cuando va a ser el próximo día sin IVA recuerden que nos queda uno que se incluyan otros productos. Eso lo podemos hacer no por la Ley de Crecimiento, porque estos productos no se incluyeron en la Ley de crecimiento, necesitamos vía de crédito que se incluyan los vehículos, los textiles, el sector calzado, los productos para el hogar.

Compras públicas para las Mipymes, ya hay una ley de emprendimiento, va a llegar a la Comisión Tercera, entablemos en la discusión y por último, el fortalecimiento

del Fondo Emprender para ayudar, valga la redundancia, los emprendedores. Así que con esto, compañeros, yo quiero terminar con una reflexión.

A veces entramos en unas discusiones etéreas, yo a veces he tenido que callar y no opinar porque a veces me incomodan algunas posturas, somos respetuosos de las diferentes posturas en el Congreso, representamos a diferentes clases políticas, a diferentes nichos económicos, a la misma comunidad, pero yo vengo a representar a la gente que todos los días me dice que qué estamos haciendo... <Sin sonido>.

Que produzcan todos los días basados en sus infinitas necesidades, no más polarización, no más discursos y peleas etéreas, trabajemos, ¿será que no nos vamos a poner de acuerdo en trabajar por los colombianos?, por qué no tenemos mayor grandeza y altura por aquellas personas que tienen necesidades, es acaso, a ustedes no les duele, yo sé que les duele cuando llegan esas personas que tocan la puerta y a veces uno no tiene cómo ayudarles, porque a veces dependemos mucho de lo público, y a veces nosotros hacemos de lo público lo más tortuoso, lo más engorroso. Por lo tanto, señor Presidente, muchas gracias por esta oportunidad y compañeros mi mayor reflexión... ¿es que trabajemos unidos, que seamos solidarios y trabajemos por todos los colombianos!

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta lo siguiente:**

Muchas gracias Senador Richard Aguilar. Con esta intervención hemos concluido el quinto y último informe sobre esta declaratoria de emergencia social y económica, sus causas y sus medidas. Señor Secretario, usted tiene algo que anunciar, Saúl tenía algo para anunciar.

Ahora, tenemos inscritos a algunos voceros que les vamos a dar siete minutos para que intervengan también, pero antes de las intervenciones de los voceros de los partidos, usted tenía algo que anunciar.

**Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.**

Sí señor Presidente. Primero, que el Senador Germán Varón ya logró conectarse e ingresó. Y, segundo, anunciar un proyecto de ley: **Proyecto de Ley Orgánica número 315 de 2020 Senado, 327 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 328 de 2020** “*por medio de la cual se dictan medidas para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones*” Está publicado en la *Gaceta del Congreso* 663 de 2020, igualmente, en todos los correos electrónicos está y en la página web, tanto de la Imprenta Nacional como del Congreso, también de la Secretaría está publicada la ponencia de este proyecto de ley, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Muy bien. Muchas gracias señor Secretario, muy amable, entonces, continuamos con las intervenciones de los voceros, por siete minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego, como vocero del movimiento Colombia Humana.

Palabras del Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.**

Gracias, señor Presidente. Leyendo y oyendo buena parte de las intervenciones, cabe una duda, ¿realmente estamos bien?, realmente el balance que podemos hacer de la pandemia y de las políticas de los decretos de emergencia que se hicieron para controlar la pandemia, para controlar la pandemia y, por tanto, evitar que causara la mayor crisis económica funcionara, ¿de verdad podemos colegir eso? Escuchando simplemente los datos del Centro Democrático, 160 mil pesos por familia al mes. Claro, si uno dice ayudas en un momento común y corriente, pues es una ayuda, sirve para algo, cierto, pero, ¿para controlar la pandemia?, si se trataba de una cuarentena, es decir, de la falta de ingresos de esa familia, ¿160 mil pesos mensuales sirven para controlar la pandemia? No. Eso es una mentira, eso se llama demagogia. Lo que en realidad nos ha pasado es otra circunstancia, otra situación y yo creo que es bueno analizarla brevemente, obviamente.

Hoy tenemos 410 mil contagiados oficiales y no hemos llegado al pico, es una campana de Gauss, luego la proyección nos puede llevar a 800 mil, un millón de personas contagiadas oficialmente, que ya es una cifra subvalorada y 3300 muertos, serán 26 mil, casi 30 mil. Eso nos coloca entre los primeros países en contagio.

Quien dice aquí que la hemos hecho bien se equivoca *de tapo a rabo*. Lo hemos hecho de la peor manera posible. Tenemos el vigesimosegundo lugar de contagiados por millón y el nonagésimo en pruebas por millón. Para no hablar de estadísticas más dantescas. Ya somos el octavo en el mundo, en número, pero si es población -que es como mejor debemos medir esto- somos el 22 lugar del mundo en contagiados por millón y el 90 en el mundo -casi de los últimos- de pruebas por millón.

¿Qué significa eso? Que nuestro sistema de salud no puede contralor la pandemia. Estar en el nonagésimo lugar del mundo en pruebas por millón significa, ni más ni menos, que no tenemos un sistema para prevenir, para detectar y eso se debe exclusivamente a un hecho fundamental: la política central desde el comienzo del Gobierno fue depositar la responsabilidad en las Entidades Promotoras de Salud (EPS), no las prestadoras de servicio, sino las aseguradoras, no en las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), sino en las EPS.

Al usar las EPS, obviamente, usamos la Ley 100 y aquí creo que está el error más grave. La Ley 100 crea un sistema mercantil de salud, de aseguramiento privado en lo fundamental, pero eso no sirve para controlar una pandemia porque una pandemia se tiene que controlar es a partir de un sistema de salud preventivo que no teníamos, que lo destruimos, como destruimos buena parte de la red hospitalaria pública. Como no lo teníamos antes de la pandemia, pues había que construirlo y para eso eran los decretos de emergencia, ese era uno de sus objetivos centrales: construir el sistema de salud que permitiese detener la pandemia. Quizás no para reemplazar al otro, quizás como una transición, quizás como un periodo corto en el tiempo si lo quieren -para no entrar en el debate de la Ley 100- pero no se hizo. Claro que el Estado tenía que asumir el eje central de esa actividad en lo que tenía que ver con la prevención, es decir, con hacer muchísimas pruebas, muchas más de las que hemos hecho, en el barrio, en la calle y eso se tendría que hacer con funcionarios del Estado o con profesionales pagados por el Estado. Las EPS no hacen eso porque maximiza sus costos y su lógica es mercantil como cualquier persona que hace pan, gaseosas o camisas, minimiza costos.

Este es el principal error de bulto en mi opinión. Error que nos lleva a ser uno de los países más contagiados, error que nos lleva a no hacer pruebas prácticamente. Les voy a dar unos datos, en la cifra oficial de recuperados, se nombra recuperado el que al hacerle una prueba PCR (siglas en inglés de “Reacción en Cadena de la Polimersa”) sale negativo, es decir, que superó la enfermedad. Y resulta que esas pruebas tienen 70% de confianza, para asegurar la confianza hay que hacer una segunda prueba y no la hacen para minimizar costos. Entonces, al resultado que, entre el número de recuperados que aparece oficialmente, ya 350 han muerto de Covid. O, por ejemplo, la mayor parte de las personas que enfermaron de Covid gravemente no tuvieron acceso a una UCI, la mayoría de los muertos no tuvieron acceso a una unidad de cuidado intensivo o, por ejemplo, la mayoría de los muertos por Covid son de estrato 1 y 2, son los pobres los que mueren, más del 70%. Y esto tiene que ver con un sistema de salud, no solamente el virus es el que mata a través de la biología de cada persona, sino que es el sistema social el que agudiza la muerte del virus y por eso nos estamos colocando en el top mundial de contagio y de la muerte.

El virus produce los mismos efectos en todos los países, en todos los seres humanos, unos más, otros menos, sabemos por las preexistencias, pero hay un agravamiento que ya no es del virus, sino que potencia al virus y es el sistema social, es el sistema de salud. Claro, Duque no es culpable del sistema de salud que tenemos hoy, no ha... <sin sonido> Pero el decreto de emergencia, la posibilidad de la emergencia le permitía y ese era el objetivo central.

Y termino con otro aspecto que es el económico. Nosotros habíamos pedido que se dejaran de pagar servicios públicos en sus mínimos vitales, que se dejaran de pagar las deudas bancarias y los arriendos, desde marzo. Eso es fácil, un decreto, al hacerlo al otro día hay una liquidez en el hogar, no se necesita toda esta actividad de buscar cuentas para cada persona, un decreto; al otro día hay un mejoramiento inmediato de las personas. Y ese mejoramiento qué implicaba, la posibilidad de quedarse en cuarentena real, no de mentiras como la que sucedió.

Recuerde, soy vocero de la Colombia humana, pero bueno usted dijo siete minutos. Lo que quería decir es, esta política -que se hubiera podido implementar- de manera inmediata hubiera mejorado el estado de liquidez de los hogares y, por tanto, garantizado la cuarentena. Si usted le suma la renta mínima y el subsidio de nómina que, aunque cayera la economía no hacía caer el empleo, si usted suma ese paquete social tendríamos hoy un mejor país. Hubiéramos tenido una cuarentena estricta y al tener la cuarentena estricta hubiésemos controlado la enfermedad, junto con un nuevo sistema de salud preventivo.

Al controlar la enfermedad no teníamos la catástrofe económica que hoy tenemos. Hoy nuestro país está arruinado porque no hicimos el control de la epidemia para garantizar ganancias y ahora lo que tenemos es muertos, la epidemia sin control y se cayeron las ganancias. Ni economía ni ganancias ni vida humana en el país. Ese es el balance que yo haría de esta segunda fase de decretos, ya con los datos contemporáneos actuales sobre la pandemia. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera, vocera del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

Palabras de La Honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera.**

Gracias, señor Presidente. Por estos días son muchas las opiniones sobre el balance de los dos años del mandato del Gobierno así que, no solamente debemos sacar cuenta de las acciones frente al Covid-19, sino que es un momento de evaluar la mitad de la gestión de la actual administración, especialmente, ahora que nos encontramos en una situación de exacerbación del poder presidencial y del Congreso funcionando a medias por este fenómeno de la virtualidad, es decir, vivimos en un claro desequilibrio de poderes que raya, incluso, en el autoritarismo.

De acuerdo al plan de Gobierno del Presidente que ha cumplido con sus objetivos planteados en campaña. Eso es clarísimo, defender los intereses económicos de ciertos de grupos muy afines y hacer trizas el Acuerdo de Paz, tal como lo mencionaron, mientras posa para el mundo, simulando que lo está cumpliendo cuando no es así.

Preocupa sobre manera que este Gobierno continúe otros dos años de espaldas a las necesidades de las mayorías sin resolver los problemas de la gente. Nada le importa los 10 mil contagios diarios y menos los 300 muertos diarios que a veces aumentan mucho más. La tasa del desempleo es superior al 20% y el desborde alarmante del trabajo precario e informal que hoy supera el 65%.

Es obvio que Colombia requiere de la verdad para sanar y avanzar en la reconciliación, en esa verdad de la que, como contra parte firmante del Acuerdo de Paz, nos comprometimos y seguimos ratificando hoy y esa verdad también en la que esperamos de igual manera compromiso de todos los Partidos y fuerza vivas del país. Ahora, la discusión sobre la verdad no puede instrumentalizarse para ocultar el problema que hoy sufren colombianos y colombianas que es la grave crisis económica - social gestada por más de 30 años de neoliberalismo y que esta pandemia apenas empieza agudizar. Con el agravante de la terquedad de este Gobierno que insiste nuevamente en esas recetas fracasadas que ya se han demostrado en este país, en América latina y en el mundo.

Al finalizar el año pasado recuerden que el país ya sentía los terribles efectos de las políticas del Gobierno, la gente estaba exigiendo en las calles reforma a la educación que hoy se ve en las exigencias de la matrícula cero, garantías en el trabajo cada vez más precarizado, una reforma al sistema de salud, rechazo a la represión de la Fuerza Pública y, además, estaban exigiendo el cumplimiento del Acuerdo de Paz por parte del Gobierno. Esas demandas lograron movilizar a millones de personas en el país, sin embargo, hoy en día no han sido aún recogidas ni siquiera en medio de la más dura crisis social y económica que recordemos en Colombia en las últimas décadas. Crisis que hoy no es solo sanitaria también es económica, humanitaria y política.

Y, frente al Acuerdo de Paz. Es notable el incumplimiento del Gobierno de un compromiso tan urgente como lo es la entrega gratuita de esos 3 millones de hectáreas de tierra que durante estos dos años de su periodo solo se han entregado 27 mil hectáreas, oigan esto, 27 mil hectáreas. Si los campesinos y las campesinas, y los pueblos étnicos hubieran contado con la tierra para trabajarla el país tendría garantizada la soberanía de alimentaria y hoy no habría millones de colombianos aguantado hambre en medio de la crisis con el símbolo del trapo rojo.

Desde la firma del Acuerdo de Paz, desde el 24 de noviembre del 2016 a la fecha hoy, justamente, tenemos

que denunciar que han asesinado a 224 firmantes del Acuerdo de Paz y, además, casi mil personas, alrededor de mil líderes y ligerezas sociales. Las víctimas reclaman por la reparación integral y siguen esperando también que se materialicen las 16 curules especiales mientras el Gobierno nacional prefiere torpedear este proceso, *hacerse el de la vista gorda* y no cumplir estos compromisos. No dar respuesta, por ejemplo, respecto a la garantía de la vida de quienes hemos dado este tránsito.

También la situación de los 170 municipios PDET, de los cuales, oigan esto, 122 presentan al menos un caso de Covid. Un solo foco de contagio en medio de la peor pobreza y miseria potencia los determinantes para que una enfermedad sea más lenta, letal y difícil de controlar. En estas zonas el total de contagio se acerca al 8% del total nacional. La letalidad en dichos municipios es de 3.9%, respecto a 3.5% del nivel nacional. El 95% de estos territorios PDET no cuentan con UCI imagínense, entonces, cómo va a ser, cómo se va a tratar la enfermedad en esos territorios y a los pacientes igualmente. Y, por supuesto, toda la desactivación económica del país se siente con mayor severidad en estos municipios, en estos territorios que no conocen la presencia del Estado y la inversión social. Si el Gobierno cumpliera con la implementación del Acuerdo de Paz estarían protegiendo a la gente hoy, especialmente, a los más pobres.

Permítame dos minutos y termino, Presidente, gracias. Quería reiterar que lo que vemos hoy es, que el 70% de las medidas adoptadas en la segunda declaratoria fueron para la reactivación económica de ciertos sectores no para conjurar la pandemia y tampoco sus devastadores efectos sobre la clase trabajadora y los sectores más vulnerables; las cifras que han dado aquí sean hecho sentir y eso lo demuestra. Un ejemplo es, seguir girando el 63% de los recursos a las EPS mientras que el giro directo a los hospitales públicos y a las IPS, quienes de verdad están enfrentando esta crisis, apenas alcanza al 37%.

Este es el momento para que el Congreso sea mejor dicho un clamor nacional por la matrícula cero en todas las universidades públicas y privadas del país para mitigar la deserción derivada de la crisis económica que tendrá graves consecuencias no solamente en la vida de miles de estudiantes, sino también de la misma economía nacional. El país requiere de una legislación propia de la emergencia Social que garantice los derechos económicos, sociales y culturales a todos los colombianos y colombianas y no la profundización de este modelo neoliberal que por más de 30 años ha demostrado su fracaso a nivel continental y que este Gobierno insiste con sus políticas... [sin audio].

Estoy terminando Presidente. Decía que esta política no puede continuar aplicándose, especialmente, el paquetazo que se está anunciando en este país, que ya se viene en ciernes y que no hemos atendido las movilizaciones y la lucha social. Nosotros estaremos acompañando de verdad a través de la lucha parlamentaria y con la movilización social todos estos requerimientos de la población colombiana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara, como vocero del Partido Centro Democrático.

Palabras del Honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.**

Gracias. Presidente, primero creo que, en medio de tantas dificultades que está pasando el mundo y el país, es importante a las personas que nos siguen mandar un mensaje de ilusión, un llamado a sacar la mejor versión de

nosotros mismos y en ese orden de ideas podemos tener resultados positivos porque ya lo habíamos tenido, lo hemos tenido, es importante resaltar algunas situaciones positivas que se estaban dando en este país antes de la pandemia.

En medio de todas las dificultades que recibió el Gobierno y, por supuesto, susceptibles y aceptamos algunos errores que se hubiesen cometido, el país iba con un crecimiento del 4.1% con herramientas económicas dadas por este mismo Congreso que favorecieron para que el Gobierno tuviera estas cifras: el recaudo de impuestos se iba incrementando en un 9.3% con respecto al año anterior, a sí mismo el salario mínimo había sido objeto del mayor incremento en 25 años, el salario mínimo real no el nominal, el real en 25 años no había subido tanto como subió en los dos primeros años de Gobierno, en el 2018 subió 4.2 por encima de la inflación y en el 2019 2.12% por encima de la inflación. Así mismo, en la fuente del Ministerio de Hacienda reposa la destinación del Presupuesto General de la Nación del 2019 de 148 billones de pesos que se gastó el Estado colombiano en tratar de subsanar algunas necesidades insatisfechas que tiene el país, correspondiendo al 50%, al 54% del Presupuesto del 2019.

Y llegó la pandemia. La pandemia, desafortunadamente, ha tenido un impacto global y un impacto inmensamente grande. No conoce o distingue corrientes políticas. Aquí, no se ha presentado una ideología inmune al Covid 19 y a sus terribles consecuencias. Tenemos un decrecimiento de la economía del 2.7%, según el diario *The Economist*; PJ Morgan, diciendo que los Estados Unidos decrecen en el segundo trimestre del año en un 14%, un 4% en el primer trimestre ... *<sonido irregular>* menos del PIB que hoy en día o que en el año pasado tenían. Y, Colombia, por supuesto, no es la excepción Fedesarrollo anunciaba en marzo que íbamos a tener una tasa de desempleo el 15.4%, desgraciadamente, se quedaron cortos y hoy está en 19.1%; el Banco de la República también manifiesta un decrecimiento; así mismo valoradoras como Fitch Ratings dicen que Colombia decrecerá en un 6.9% su economía con respecto al desempeño del año anterior.

Yo pregunto, en este orden de ideas, cómo no son oportunos los decretos de emergencia. Si nosotros hemos visto aquí cuántos nos demoramos sacando iniciativas... [sin audio] Ya, sí, qué pena, es que se me cayó la conexión. Haciendo buen uso Presidente del tiempo, yo creo que los decretos son relevantes en estas declaratorias de emergencia lo vemos y ya lo han dicho algunos colegas.

Yo quiero terminar, Presidente, haciéndole un llamado importante a la ciudadanía. Aquí, hemos visto una serie de decretos que han sido importantes en medio de tantas necesidades, le decía que cómo no era factible y cómo no era necesario en medio de los trámites que tenemos aquí para sacar un proyecto de ley vía ordinaria, que la gente tuviera que esperar estos tiempos que a veces nos demoramos. Un pequeño ejemplo, usted se imagina diez impedimentos, cuántos nos hubiésemos demorado votando el decreto de arrendatarios y arrendadores, nos hubiésemos demorado un día en esta situación.

Esto me lleva a mí concluir con la siguiente postura. Uno escucha aquí muchas posiciones, muchos llamados de renta básica, esa posibilidad... [sin audio]. Yo creería, Presidente, que si aquí hubiese las bondades fiscales todos votaríamos positivo una propuesta como la renta básica, el problema es que no existe la plata.

Aquí escuchaba una propuesta de una renta básica de 31 billones por cinco meses, eso da 155 millones y yo le decía que el 2019, según el Ministerio de Hacienda, se destinaron 148 billones de pesos para gastos sociales, para inversiones sociales, eso da 303 billones de pesos;

no hay la plata. También, escuchaba ahora otra propuesta de un llamado a la ciudadanía a que no pagaran ningún tipo de arriendos, como si el drama del arrendador no importara, como si el drama de la persona que vive de un pequeño local no importara y lo condenaran, entonces, a pasar más trabajo del que ya está pasando por cuenta de estos llamados insensatos.

Lamento Presidente los problemas de conexión que tuve. Quiero, simplemente, despedirme haciendo un llamado al Congreso a que de verdad entendamos que esta pandemia superó cualquier tipo de prevención que tuvieran en el mundo, está tambaleando a las economías más fuertes que tiene el mundo.

Creo que es un momento para nosotros tener la sensatez y poder, unísonamente, expresar que los decretos de emergencia en esta condición mundial se necesitan poder reglamentar tantas asignaciones presupuestales como las asignaciones de los 4.2 billones de pesos en asistencia humanitaria, lo que pasó positivamente en el decreto 815 en el PAE, lo que está pasando en el decreto 800 del 4 de junio en la adjudicación de 7.3 billones de pesos para la salud, lo que está pasando en el decreto 770 con la protección al cesante y la asignación presupuestal por 516 mil millones de pesos y muchas otras cosas que, vuelvo y lamento la conexión que tuve Presidente, pero el llamado es unísono a unirnos, a tratar de salir delante de esto. Por supuesto que hacen falta más esfuerzos, por supuesto que podemos ponernos de acuerdo sobre sobre más ayudas, pero proponiendo temas sensatos desde las dificultades fiscales que tiene hoy el país y, por supuesto, el mundo. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Feliciano Valencia Medina, como vocero del Movimiento Alternativo Indígena Social (MAIS).

Palabras del Honorable Senador Feliciano Valencia Medina

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Feliciano Valencia Medina, quien da lectura a la siguiente proposición.**

Muchas gracias señor Presidente. Un saludo muy fraterno a todos los Senadores y Senadoras, a los colombianos y colombianas que a esta hora nos siguen. Haciendo un balance general de la gestión del Gobierno nacional durante la segunda declaratoria de emergencia se evidencia que, lejos de corregir los yerros que advertimos en este Congreso en relación con el primer periodo de excepción, se intensificaron las mismas tendencias altamente preocupantes: medidas ineficaces en materia de salud; medidas económicas orientadas a salvaguardar los grandes capitales en lugar de garantizar las condiciones mínimas para la vida digna del pueblo colombiano; una ausencia total de transparencia y rendición de cuentas por parte del Gobierno sobre la destinación de los recursos agregados al Presupuesto Nacional, y una peligrosa intensificación del presidencialismo que ha desplazado la deliberación democrática y el rol de este Parlamento. Al tiempo que ha cercenado la autonomía de los entes territoriales para la gestión de la crisis.

Para nadie es un secreto que la única manera de aliviar el golpe de la pandemia sobre la vida de los colombianos y colombianas es con el aumento significativo del gasto público que prepare al sistema de salud y garantice el ingreso de la población. El señor Presidente no ha hecho ni lo uno ni lo otro. Las medidas de compensación económica no abarcan a toda la población vulnerable y son tan insuficientes que apenas pueden compararse con las meras caridades que nos ha ofrecido hasta este momento.

Debemos sumar el gravísimo hecho de que no existe la mínima transparencia del uso de los recursos para atender la emergencia. Según informe del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana es difícil conocer, dicen, la magnitud concreta de los recursos efectivamente destinados para la atención, ya que no hay cuentas claras con respecto a cómo se han utilizado y sobre todo que hay una ausencia total de un plan completo de gastos peso por peso de estos billonarios recursos.

La situación de los pueblos indígenas es muy difícil. 69 pueblos contagiados hasta el momento, 7 mil casos confirmados, 244 indígenas fallecidos, 428.158 familias en alto riesgo de contagio. Por otro lado, la única medida de destinación prioritaria para grupos étnicos que ha presentado el Gobierno es la llamada campaña “*Colombia está contigo*”, que consiste, simplemente, en la pequeña entrega de mercados que no satisfacen las necesidades alimentarias de las poblaciones indígenas en los diferentes territorios. Por esta razón, hemos insistido que la atención diferencial debe definirse en interlocución con las autoridades y organizaciones indígenas que, en el escenario de la mesa permanente de concertación, hacemos una interlocución con el Gobierno nacional.

En efecto, nuevamente en esta segunda declaratoria de emergencia ninguno de los instrumentos normativos expedidos por el Gobierno nacional incluye la perspectiva diferencial que permita una atención prioritaria a los pueblos indígenas y comunidades étnicas en el país. En ese sentido la interlocución que se adelanta en el marco de la MPC para la gestión de la emergencia evidencia prácticas nada transparentes por parte del Ejecutivo nacional que han imposibilitado una respuesta genuina a favor de nuestra gente.

Si bien desde mediado de mayo los Viceministros de Salud y el Interior se comprometieron formalmente a destinar 3 mil millones de pesos para materializar los planes que se les presentó al Gobierno hasta ahora solamente han firmado un convenio de 2 mil millones de pesos, pero no han desembolsado ningún recurso hasta la fecha. La gente en las comunidades carece de material de bioseguridad, de alimentación pertinente y adecuada, y esto hasta el momento no ha sido atendido por parte del Gobierno nacional.

Finalmente, lo más preocupante es que, muchos de estos recursos que el Gobierno está destinando ya era recursos comprometidos en las vigencias pasadas, era lo que estaba establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, era lo que estaba establecido para los sistemas de educación y salud, quiere decir que no hay recursos adicionales para atender los planes que sean presentado por parte de los pueblos y organizaciones indígenas. Quiere decir que, estamos ante un Gobierno que habla todos los días, que escucha, pero no presta atención a los requerimientos que las comunidades, en este caso indígenas, le estamos presentado desde hace cinco o cuatro meses aproximadamente.

Medidas de compensación no han sido posible bajo el enfoque diferencial y esto nos preocupada porque no todas las poblaciones indígenas está sisbenizadas y, por lo tanto, no acceden a los programas sociales o a Ingreso Solidario como aquí se han planteado, ni siquiera a esos subsidios nosotros podemos tener acceso. Este requerimiento lo venimos haciendo con enfoque diferencial, medidas de compensación con enfoque diferencial, vigilancia a los recursos, rendición de cuentas y recursos adicionales para la atención a los pueblos y comunidades indígenas.

Queríamos manifestar eso desde la representación que, yo hago como perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y quería puntualizar en esos puntos que son

altamente preocupantes para nosotros a la hora de atender la pandemia. Muchas gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Gracias a usted Senador Feliciano Valencia. Les informo que nos quedan tres voceros por intervenir antes de dar la palabra por siete minutos a cada uno. Quiero informarles que una vez terminemos vamos a someter a votación los informes en dos bloques, como hemos podido apreciar ahí dos bloques, ahí dos informes que van en un sentido y tres informes que van en otro sentido, entonces, les anuncio que una vez termine las intervenciones vamos a votar. Continuamos con las intervenciones de los voceros, la Senador a Aydeé Lizarazo y se prepara el Senador Eduardo Pacheco.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos, como vocera del partido MIRA.

Palabras de la Honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos.**

Presidente, muchísimas gracias nuevamente por el uso de la palabra y en aras de hacer buen uso del tiempo, lo primero, desde la bancada del Partido MIRA y como bancada de gobierno que somos queremos expresar nuestro punto de vista frene a lo que ya hemos escuchado de los diferentes informes, sobre las comisiones que se determinaron para esta tarea sobre la conveniencia y oportunidad o no de los decretos que durante la emergencia social, económica y ecológica expidió el Gobierno nacional y, sobre todo, en esta segunda declaratoria.

Nuestro informe va enfocado de la siguiente manera: primero, reconocer que la pandemia por el Covid-19 nos sorprendió, siempre lo hemos dicho esto no es estaba premeditado. Logró atravesar esta pandemia los diferentes continentes hasta llegar a nuestro país y esa es una realidad que ha transformado nuestras vidas y las millones de personas en todo territorio nacional, que conllevó desde el mes de marzo y, posteriormente, en mayo a que el Presidente de la República, nuestro presidente Iván Duque, hiciera la declaratoria de la emergencia social, económica y ecológica y así mismo expedir los decretos correspondientes con las medidas para hacerle frente a esta situación.

Las causas para la declaratoria son innegables. Se da ante la necesidad inminente de reaccionar ante los diferentes efectos económicos y sociales que sin precedentes se han dado -como ya lo dije antes- ocasionados por una pandemia, ni siquiera a hoy -cinco meses después- ha sido posible efectuar una contención o una mitigación completa de la misma.

En el marco de la declaratoria ya hemos visto medidas oportunas y convenientes que están llegando a los colombianos en todos los territorios de nuestra amada Colombia. Algunas de ellas, incluso, sugeridas por ustedes Senadores de las diferentes bancadas, sugeridas por nuestra bancada del Partido MIRA, y parte de ellas han causado tal impacto Senadores y Presidente que se ha sugerido adoptarlas como medidas permanentes desde la academia, desde las comunidades, incluso, Congresistas de oposición también lo han visto, para que se den unas medidas que se adopten permanente hacia el futuro.

Aquí, debemos, entonces, resaltar algo fundamental y es la capacidad de dialogo social que ha tenido el Gobierno nacional y las entidades territoriales; esto hay que resaltarlo en este instante. Así como ese ánimo

siempre propositivo de los diferentes sectores durante la pandemia. Gracias a esos esfuerzos se ha podido armonizar estrategias en un tiempo récord, para qué, para apoyar a nuestros adultos mayores, a los niños, a las comunidades indígenas, a los campesinos, a los trabajadores, a las empresas; para qué, para mantener empleos, para apoyar a los trabajadores informales y velar por sus ingresos.

Esto ha logrado mitigar algunos efectos tanto sociales como económicos que ha traído consigo la pandemia del Covid-19, entonces, aquí vale la pena resaltar si fue, si ha sido oportuno o no. En consideración de la bancada del Partido MIRA decidimos y consideramos que si ha sido oportuna la expedición de estos decretos.

El país ha venido organizando un aislamiento flexible con desescalamiento gradual y esta reapertura ha sido esencial; la toma de decisiones que ha permitido disminuir la mortalidad y el fortalecimiento del sistema de salud, pasamos de tener un laboratorio a tener al día de hoy cerca de 110 laboratorios tanto públicos como privados que le están haciendo frente a la toma de muestras diarias de pruebas, y pasamos de tener 500 pruebas diarias y hoy nos reportan cerca de 18 mil pruebas que se han dado; y qué decir del fortalecimiento de las UCI en las diferentes instituciones hospitalarias, entre otros. Esto nos ratifica que si fue oportuno y que ha sido oportuna esta declaratoria y sus correspondientes decretos.

Sin embargo, hemos tenido graves afectaciones en materia laboral, en materia económica, que se han venido atender con qué, con los decretos con fuerzas de ley que en la segunda declaratoria de esta emergencia expidió el Gobierno nacional y éstas, entre tantas otras medidas, que han llegado a las personas, a los hogares, a los trabajadores, quiero resaltar algunas en materia laboral y que siempre desde el Partido MIRA hemos venido fortaleciendo y resaltando que hay que hacerle al tema laboral, al tema económico, al tema de la formalización laboral.

Una de ellas es la protección al cesante. Una propuesta que desde la bancada surgió en su debido momento y que ha permitido llegarle acerca de 225 mil personas para que puedan retirar parcialmente sus cesantías, para que puedan acceder a ese subsidio al desempleo, a través de las cajas de compensación y que hoy, el superintendente de Subsidio Familiar nos dijo en la Comisión Séptima que en el transcurso del próximo mes estarán llegando a 200 mil nuevos trabajadores, para que les llegue este beneficio del cesante a través de las cajas de compensación.

El auxilio para la conectividad. Impulsado por el Ministerio de las TIC y el Ministerio del Trabajo, queremos que esta se convierta en una medida permanente, que ayudará a los trabajadores con ingresos iguales entre uno y dos salarios mínimos.

El apoyo a la nómina. Es otra iniciativa... [sin audio] propuesta que hicimos desde el Partido MIRA. El programa de apoyo al pago de la prima de servicios para el sector agropecuario; la creación de un fondo especial para apoyar el emprendimiento, la formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres; la creación de ese patrimonio autónomo le va a servir de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia. La flexibilidad en los horarios laborales; el pago de salud a las personas que hayan quedado cesantes, se garantiza el pago de salud para aquellos trabajadores que hayan quedado cesantes y que se permitiera que si tienen la posibilidad de realizar los aportes a pensión lo hagan, pero bueno.

Estos son medidas básicas más que suficientes para señalar que desde el Partido MIRA respaldamos

la declaratoria de emergencia, la conveniencia y la oportunidad de estas medidas adoptadas en el marco de la emergencia. Queremos señalar también desde el Partido MIRA que seguiremos insistiendo en materia de la esperanza y el ánimo en medio de estos momentos de dificultad. Sabemos que con la confianza puesta en Dios y con el optimismo que nos identifica saldremos adelante. De igual manera, en el escenario que atravesamos la cultura del auto cuidado es también un punto de partida, por eso, insistimos en la invitación a asumirla por todos los colombianos, todos esos autocuidados que debemos realizar cada día. Muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello, como vocero del partido Colombia Justa Libre.

Palabras del Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.**

Muchas gracias señor Presidente. Un saludo a todos los compañeros del Congreso. Si bien es cierto que la pandemia Covid-19 es un acontecimiento inesperado a nivel mundial, el cual fue impredecible, resistible e inmedible por su complejidad, rapidez, unicidad. Que tomó por sorpresa no solo a los mandatarios, sino también a todos los habitantes de los distintos países donde ha estado o ha hecho presencia; por lo sorpresivo no se había contemplado ningún plan de contingencia para enfrentarla con efectividad y aún hoy existe la tensión mundial ya que no se avizora solución definitiva.

Se viene sosteniendo a nivel global que todas las pandemias se han usado como pretexto para modificar la agenda económica y la restricción de derechos y libertades por vía de la declaratoria de Estado de excepción. Constitucionalmente existe en Colombia tres declaratorias de Estado de excepción. La primera el estado de conmoción interior, la segunda el estado de guerra exterior y, por último, el estado de emergencia económica social y ecológica. Pero, cualquiera que sea el estado excepción deben regir unas reglas que les son comunes en la expedición de los decretos con fuerza de ley. Estos deben estar orientados o destinados exclusivamente a conjurar las crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En el caso de los decretos de emergencia económica social y ecológica deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, por lo tanto, estos decretos deben contener: primero, deben ser proporcionales; segundo, deben ser conexos; tercero, debe tener validez constitucional y, cuarto, lógicamente, unas responsabilidades del Presidente y sus Ministros que son los que los suscriben.

Análisis de los decretos. Ahora, observando los decretos expedidos podemos expresar lo siguiente: de los primeros 107 decretos, no están apuntando a lo esencial; esto es, a fortalecer el sistema de salud. 40 de ellos están orientados asuntos de hacienda pública, 26 de los decretos orientados a asuntos de alivios sociales, 19 de ellos se relacionan con límites a las libertades dentro de un estado social de derecho, 22 están orientados a proteger la salud de los colombianos. Por ejemplo, el FOME no menciona el sistema de salud para nada, está orientado a apoyar o guardar relación con la liquidez del sector financiero, pero no guarda relación directa o indirecta a conjurar la pandemia; son 60 billones como garantía o pagos de créditos antiguos.

Ahora, la gran omisión. El sustraerse de afectar, mediante un tributo especial, al sector financiero o bancario quienes han sido los grandes ganadores aún

en el día sin IVA. El Gobierno ha expedido decretos con fuerza de ley comprometiendo grandes cantidades de recursos, afectando la autonomía de los mandatarios locales porque hay limitación y, también, el principio de la descentralización política que es la parte que no conjuga mucho.

El Gobierno nacional ha tomado todas las medidas necesarias para hacerle frente, como era de esperarse, desde la primera declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, la cual, según las decisiones del Ejecutivo, extender a una segunda emergencia a través del decreto 637 del 6 de mayo de 2020, adoptando medidas sobre la cuales referimos si jurídicamente son o no son constitucionales no es competencia de este órgano legislativo. Para pronunciarse sobre ello, todos sabemos que es la corte Constitucional, como guardián de la Carta Magna, quien determine la exequibilidad plena o condicionada será el resultado del respectivo análisis que esta realice.

Sobre el control político que, si es el deber constitucional y legal, al cual estamos llamados a estudiar la conveniencia y oportunidad de las medidas tomadas por Ejecutivo, es decir, el impacto social y económico sobre la sociedad y el país me referiré en algunos aspectos. El esfuerzo del Gobierno para abarcar la mayor cantidad de la población nacional es evidente en la conveniencia y oportunidad de decretos como el 683 del 21 de mayo de 2020 sobre la ampliación de plazos para que las entidades territoriales presentaran y se les aprobaran sus Planes de Desarrollo 2020-2023. Este se planteó en la Comisión de Ordenamiento Territorial de la cual soy miembro.

El Decreto 771 del primero de junio sobre el subsidio de conectividad, el 772 del mismo 3 de junio en los procesos de insolvencia, el 812 que creo la plataforma para realizar las transferencias monetarias en los programas de poblaciones vulnerables; el 814 con los beneficios financieros a las poblaciones vulnerables, directamente orientada para beneficiar al adulto mayor, Familias en Acción, Jóvenes en Acción. Y en general de la mayor parte de los decretos expedidos en este segundo estado de emergencia, por no decir sobre los mismos, que pueden ser tardíos para algunos, como para otros expresan o no expresan o aminoran no mejoran o desmejoran la efectividad de estos, porque una norma cumple su propósito -hay que reseñar- independientemente de las posiciones políticas y sobre salen más bien por su efectividad: cada vez que se expida cumpla su resultado.

Si el efecto pudo o no ser mejor, es una crítica que obedece a las posturas y las formas políticas que cada uno adopte al respecto. Lo más importante es que los colombianos que se ven beneficiados expresan su alivio y este es, precisamente, el objetivo al que punto el Gobierno nacional.

Sobre los decretos 770 del 3 de junio, protección al cesante. Muy criticado porque desmejora derechos a los trabajadores. El 818, alivio al sector cultura, reviste ausencia de eficacia de una autoridad. El 819 ampliación de plazos para el pago de los servicios públicos, ha sido parcialmente conveniente y oportuno toda vez que las medidas, aparentemente, no han llegado al total de los... [sin audio]. Sin embargo, los que han resultado beneficiados han sido y han expresado su conformidad con la medida tomada. Sería interesante que se tuviera en cuenta las distintas sugerencias y recomendaciones dadas por los sectores afectados, de manera que, se puedan mejorar las medidas para mayor beneficio.

Del decreto sobre los arrendamientos de locales comerciales, o sea, el 797 del 4 junio, a sí mismo del 811 del 4 de junio, enajenación de la participación del Estado. Se puede decir, sobre el primero, que no ha causado

el efecto que se esperaba y no ha generado los alivios que impacten a los más afectados: a los arrendadores y a los arrendatarios. Y sobre el segundo decreto en mención sería importante que cualquier enajenación del patrimonio del Estado pasara por este organismo, el Congreso de la República, y fuera producto de un gran debate. Así las cosas, las medidas implementadas por el Gobierno nacional fueron algunas convenientes y oportunas con mayores efectos positivos en los grupos poblacionales más vulnerables, quienes hoy en día son los que menos oportunidad tenían de sobrevivir en medio de la crisis y que, en buena hora de las medidas, han podido enfrentarla con menos dificultad. Evidentemente, el Gobierno nacional a punto de alcanzar los grupos poblacionales en pandemia no ha terminado aún y todas las medidas que apunten a aliviar las condiciones de supervivencia del pueblo colombiano y, además, tengan efectos insuperables económicamente. Grave.

Ahora, pensando en la pospandemia o propósito de la pospandemia formulo un interrogante a toda la Plenaria, de igual manera al Presidente de la República, al gobierno: vale la pena ¿aferrarse a la regla fiscal?, cuando ya otros países están actuando por fuera de la misma. Estamos a las puertas de una recesión económica mundial, antes que estar pensando en incrementar la deuda externa o imponer una reforma tributaria no sería mucho mejor gestionar lo siguiente: uno, una condonación de los intereses de la deuda externa; dos, refinanciar la deuda externa que no contemple el incremento de la misma; tres, evitar a toda costa cualquier enajenación del patrimonio del Estado para enfrentar conjurar las crisis.

Termino diciendo lo siguiente, es necesario para el actual Gobierno y también para el próximo gobernante porque eso se extiende en el país, incluir en su agenda: disminuir la brecha de la inequidad o desigualdad social, disminuir considerablemente el desempleo, disminuirla la informalidad, garantizar la seguridad de los colombianos, impulsar una reforma escultural a la educación y también una reforma agraria de manera escultural; en fin, revisar la estructura económica social de nuestro país entre otros. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno, como vocero de la Coalición Lista de la Decencia.

Palabras del Honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno, quien da lectura a la siguiente proposición.**

Gracias señor Presidente, muy amable. Yo quiero hacer una cronología de lo que pasó con el Coronavirus y un paralelo con lo que iba pasando en el mundo y en Colombia, para que desprevénidamente la crítica brote de manera orgánica sin necesidad de que yo la haga y ustedes saquen las conclusiones.

Vamos a decir que esto arrancó el primero de diciembre de 2019 con un primer paciente en Wuhan, China. El 26 de diciembre en Colombia renuncia el Ministro de Salud. El 31 de diciembre de 2019, China lanza la alerta epidemiológica por Coronavirus. El 10 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud publica la primera guía sobre la manera de hacer pruebas para detectar el Coronavirus; el 11 de enero de 2020, el Instituto Nacional registra la declaración de la Organización Mundial de un nuevo Coronavirus en Wuhan, China, o sea, en Colombia nos enteramos a través del Instituto Nacional.

Ojo con este dato, el 14 -ya en China- el 14 de enero, China ya está instalando en 35 aeropuertos termómetros infrarrojos. El 17 de enero aparece Tailandia imponiendo

controles en los aeropuertos, en enero ya hay controles en aeropuertos de Tailandia; y el 20 de enero se presenta el primer caso en Estado Unidos y en Corea del Sur. El 23 de enero la provincia de Wuhan, en China entra en cuarentena, o sea, la primera cuarentena se da Wuhan -China- el 23 de enero.

El 26 de enero la Organización Mundial de la Salud sugiere que los pacientes asintomáticos pueden contagiar. Miren toda la ventaja que tuvimos en Colombia por no tener, Ministro de Salud, que estuviera estudiando estos movimientos y estos factores que estaban ya dejando una huella de lo que iba a ser la pandemia.

El 30 de enero aparece el primer contagio en Italia y la Organización Mundial de la Salud, OMS, declara el Coronavirus como un riesgo mundial alto. El 31 de enero Estado Unidos prohíbe la entrada de nacionales provenientes de China y se da el primer caso en España. En este momento el mundo tiene, al 31 de enero, tiene 9.826 contagiados en el mundo y miren todas las medidas que han tomado con 9.826 contagiados. Miren todas las medidas que han tomado y Colombia hoy produce eso al día y más, estamos en 12 mil, 13 mil.

Febrero 3, dice el Ministro, Iván Darío González, que es un Ministro encargado porque estamos sin Ministro, Duque está pensando a quién le da el Ministerio para lograr las mayorías del Congreso, están en la repartija, están pendientes de otra cosa y dicen, “es una gran noticia para Colombia, somos el primer país de América Latina en poder hacer pruebas de diagnóstico locales de Coronavirus y en caso de ser necesario dar apoyo a otros países”, dice Iván Darío González, Ministro encargado. Dice que Colombia está en capacidad de tomar muestras en los territorios, en 24 horas traerlas a Bogotá y en 8 horas dar un resultado. Okey.

El 4 de febrero la OCDE alerta sobre la desaceleración económica. La OCDE, país, nosotros ya somos miembros, alerta sobre la desaceleración económica. El 7 de febrero, la OMS reporta que ya hay 72 países con restricciones a viajeros. El 7 de febrero es designado Ministro de Salud, Fernando Ruiz, pero ojo, lo nombran el 7 de febrero y se posesiona el 3 de marzo, 25 días después; mientras el mundo está convulsionando, mientras todo el mundo está tomando medidas, aquí nos tomamos 25 días para posesionar al Ministro de Salud. Seguramente estaban afinando las últimas negociaciones.

El 11 se bautiza el Coronavirus con el nombre de *Covid*, ya hay 43 mil contagiados en el mundo y la ONU organiza una base de datos para recoger estudios científicos. El 24 de febrero Minsalud encargado aseguró que el país cada vez está más preparado para la llegada del Coronavirus. Que ya está en 27 países y tiene 79 mil contagiados en el mundo. El 26 llega de Milán, Italia, a Colombia la que sería el primer caso positivo 9 días después, la chica famosa. El 27 de febrero se da el primer caso en Brasil; el 28 la OMS sube a muy alto el riesgo y reporta que España, Estados Unidos y 15 países más tienen transmisión comunitaria, es decir, que se perdió el rastro del contagio persona a persona; aquí todavía seguimos tranquilos.

El 29, la OMS recomienda cuarentena a pasajeros que vengan de regiones afectadas, 29 de febrero y en marzo se da... [sin audio].

Presidente, yo le rogaría que me regalará tres minutos que esto es muy importante porque es una cronología que la puedo compartir con todos, si quiere.

El primer caso se da en Ecuador el primero de marzo, voy a acelerar. El segundo, dice el Ministro encargado de Colombia, porque no se ha posesionado todavía el nuevo, “no hay ninguna razón para hablar de cierre de fronteras

o afectación al turismo, Colombia está preparado para esto”, Ministro encargado González. La Organización alerta la gravedad de la epidemia, lo OCDE recomienda, propone agresivos paquetes de respuesta a la pandemia. El 3 se posesiona nuestro Ministro Fernando Ruiz, el 4 la OMS... [sin audio]...

Regáleme dos minuticos, bueno, voy a acelerar. Está bien, voy a terminar. El 6 se da el primer caso en Colombia -ya hay 98 mil contagiados en el mundo y empieza la fase de contención- para acelerar un poco. El 15 de marzo, Juan Lozano, en *Noticiero RCN*, reporta que no se está cumpliendo el tamizaje en Colombia. Es verdad, yo llegué de Miami el 13 de marzo porque el 16 empezábamos en el Congreso, a mí nadie me tomó la temperatura, nadie me pido un dato, yo pasé como Pedro por mi casa; había podido tener Coronavirus porque en ese momento en Estados Unidos ya estaba, afortunadamente no lo traía, pero había podido traerlo, nadie me hizo tamizaje.

El 17 de marzo anuncia Claudia el simulacro, el 20 empieza el simulacro, el 24 de marzo se pega Duque del simulacro, lo hizo muy bien. Esto se venía manejando más o menos bien, salvo el detalle de haber cerrado muy tarde el aeropuerto, casi un mes después de que se supo que la mayoría de los países estaban cerrando y hasta el 27 de abril cuando se termina la segunda cuarentena podemos decir que en Colombia se manejó decentemente la pandemia, cuando había 5.700 infectados. Se abrió la económica a los sectores de la manufactura y de la construcción y a partir de esto, pues ya vemos los resultados, los de hoy nada más, 410 mil infectados, 13 mil muertos, y ojo con un dato que casi no damos acá, 166.551 casos activos. Colombia hoy es el quinto país del mundo con más casos activos y el primero donde mueren más gente por millón de habitantes, y eso lo acaba de decir la revista *Bloomberg* en los Estados Unidos y allí recomiendan no viajar a Colombia por el manejo del Covid-19.

Entonces, yo les pregunto, ¿qué fue lo que manejamos bien? Para ser uno de los países con más contagios y próximamente con más muertos. Yo no creo que esto lo hayamos manejado bien sinceramente. Yo puedo contar... [sin audio] treinta segundos y termino. Yo les puedo compartir esta cronología que hemos hecho con mi oficina, es muy larga, tiene muchos datos, nos puede servir de mucho.

Lo que sí puedo decir es que Colombia no solamente no ha manejado bien la pandemia, es de los peores países que ha manejado la pandemia y las cifras no mienten. Estas cifras no las inventa la izquierda, ni Petro ni yo, ni nadie, esas cifras están ahí, de la Organización Mundial de la Salud. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel, como vocera de Coalición Lista de la Decencia

Palabras de la Honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.**

Señor Presidente muchas gracias. Hoy le dio por discriminar a las mujeres, siempre he tenido siete minutos y me los voy a tomar.

Yo quiero referirme señor Presidente a algo muy complicado. Todos los sectores están en crisis, por supuesto, que el Gobierno no lo sabía, porque lo acaba de decir ahí Gustavo, que se venía el Coronavirus no tomamos las medidas, pero lo que yo quiero resaltar aquí es que la gente tampoco tenía por qué tomar las medidas y entrar en una crisis terrible.

Quiero hablar no solamente de los campesinos, de la cultura, de los artistas, de los músicos, de los escritores, también de la educación, de los estudiantes, de los profesores no solamente de la primaria, sino también de los profesores que en este momento están haciendo un trabajo enorme atendiendo padres, atendiendo alumnos, en medio de toda la virtualidad.

Tercero, señor Presidente, es la salud. Me parece que hay gravísimos problemas, ese punto final que aprobamos en el Plan de Desarrollo y que lo discutimos, desde que entró este gobierno no ha llegado, están todas las cuentas pendientes en el Chocó, en el Cesar, en el Caquetá, en Córdoba, en La Guajira, en Vichada, en Vaupés, todo el país tiene en este momento deudas. No han podido ni siquiera los veedores de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- decir cuántas son las deudas del uno y del otro, es decir, todo está en una situación gravísima en la salud y nuestros trabajadores, prácticamente aguantando hambre.

En serio ,yo creo que toda la economía realmente está colapsada. Hablemos de los restaurantes, hablemos de los textiles, hablemos de los camioneros, hablemos de todo el sector de la economía, pues realmente están en una situación dramática y también los deportistas. La gente en este momento está pidiendo lo que nosotros hemos denominado la renta básica. Yo encuentro que casi todos los partidos estamos con la renta básica, solamente el partido de gobierno es el único que no. Por lo menos, de todos los partidos hay gente que habla de la renta básica y creo que ahí podría haber un punto de encuentro y un punto en el cual ayudemos a toda la economía porque no se trata solamente de unos, se trata de todos.

La gente dice que no hay plata. Yo les quiero decir que, simplemente, aquí de los 117 billones y esto también lo dice el estudio de transparencia de la Universidad Javeriana -al que se han referido muchos- se han colocado 117 billones, se invirtieron 7.2 en salud, 4.5 en atención humanitaria, 2.6 billones para las entidades territoriales y 60 billones, Presidente, como respaldo a créditos. Es decir, que la banca es la gran beneficiada de todo esto.

Me pregunto por qué no hay plata, pues sí hay plata, pero habrá más si somos capaces de ubicar la renta básica que va a girar, y aquí están los economistas, los exdirectores de Planeación Nacional, exdirectoras [sin audio] ... saben que, si en la economía está rodando el dinero, pues realmente se reactiva, entonces, por qué no partimos realmente de un acuerdo sobre la renta básica teniendo 60 billones en los bancos, 60 billones. Les quiero decir por qué la gente no los saca, pues no los saca porque a la pequeña industria les ponen tantos problemas que la plata se va a quedar ahí. ¿Cuántos millones se han ganado solamente por el tránsito del dinero?

Yo sí creo que aquí hay cosas que se hubiesen podido manejar muy bien, sobre todo, señor Presidente, el problema, por ejemplo, de la gente que tiene estado de discapacidad. Cómo es posible que la gente no tenga un auxilio en estos momentos tan difíciles y complicados.

Y, por último, señor Presidente, para no incomodarlo tanto. Yo sí creo que aquí vamos a tener que mirar lo de la venta y la enajenación. No nos pueden decir aquí que van a vender el CENIT, porque es lo que realmente produce en Ecopetrol y esto -que decía el doctor Pacheco- pero claro que tiene que pasar por el Congreso y no nos van a vender lo que produce, porque ahí sí los directores de Planeación, que andan aquí con nosotros, nos van a decir cómo es posible que nosotros estemos pensando vender lo que produce, vender la casa para pagar arriendo, como dicen algunos críticos de todas estas medidas. Yo sí creo,

señor Presidente, que en el Congreso, en la práctica [sin audio]...

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Gracias Senadora Aída Avella, muchas gracias muy amable. No me incomoda, no me incomoda. Usted sabe que yo la quiero mucho.

Entonces, le vamos a dar el carácter de proposición sustitutiva a los informes minoritarios, en consecuencia, se votarán de primero. Señor Secretario, por favor lea la proposición con la que termina el informe minoritario.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición final de los informes minoritarios presentados.

Por Secretaría se da lectura a la proposición final de los informes minoritarios presentados por los Partidos de oposición, expuestos por los honorables Senadores Iván Leónidas Name Vásquez, Alexander López Maya y Gustavo Francisco Petro Urrego, para negar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante decreto 637 del 06 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa Emergencia declarada por la Covid – 19.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición final de los informes minoritarios presentados por los Partidos de oposición, expuestos por los honorables Senadores Iván Leónidas Name Vásquez, Alexander López Maya y Gustavo Francisco Petro Urrego, para negar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante decreto 637 del 06 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa Emergencia declarada por la Covid – 19 y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

**Por el Sí: 19**

**Por el No: 59**

**TOTAL: 78 Votos**

**Votación nominal a los informes minoritarios presentados por los partidos de Oposición, expuestos por los honorables Senadores: Iván Leonidas Name Vásquez, Alexander López Maya y Gustavo Francisco Petro Urrego, para negar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa emergencia declarada por la Covid-19**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ:**

Avella Esquivel Aída Yolanda  
Bolívar Moreno Gustavo  
Castilla Salazar Jesús Alberto  
Castro Córdoba Juan Luis  
Cepeda Castro Iván  
Gallo Cubillos Julián  
Guevara Jorge Eliécer  
Lobo Silva Griselda  
Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexander  
Lozano Correa Angélica Lizbeth  
Marulanda Gómez Luis Iván  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Ortiz Nova Sandra Liliana  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Robledo Castillo Jorge Enrique  
Sanguino Páez Antonio Eresmid  
Valencia Medina Feliciano  
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.  
11.VIII.2020.

**Votación nominal a los informes minoritarios presentados por los partidos de Oposición, expuestos por los honorables: Senadores Iván Leonidas Name Vásquez, Alexander López Maya y Gustavo Francisco Petro Urrego, para negar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa emergencia declarada por la Covid-19**

**Honorables Senadores**

**Por el NO:**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Agudelo Zapata Iván Darío  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade de Osso Esperanza  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Barguil Assís David Alejandro  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Besaile Fayad John Moisés  
Blél Scaff Nadya Georgette  
Cabal Molina María Fernanda  
Castaño Pérez Mario Alberto  
Castellanos Ema Claudia  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüi Spath Ruby Helena  
Char Chaljub Arturo  
Corrales Escobar Alejandro  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Maya Carlos Eduardo  
Fortich Sánchez Laura Ester  
García Burgos Nora María  
García Gómez Juan Carlos  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lizarazo Cubillos Aydeé

Lobo Chinchilla Dídier  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Paredes Aguirre Miryam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Rodríguez González John Milton  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Zabarain Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León.  
 11.VIII.2020

En consecuencia, han sido negados los informes minoritarios presentados por los Partidos de oposición para negar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.



Bogotá, julio 23 de 2020

Señor  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad

**Referencia:** Pronunciamiento de la bancada de Senado del Partido Alianza Verde sobre el informe motivado presentado al Congreso por el Gobierno nacional, sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas en el marco de la emergencia decretada el 6 de mayo de 2020 mediante el decreto 637 de 2020.

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva del Senado, como miembro de la Comisión Accidental integrada para examinar el informe motivado presentado por el Gobierno nacional al Congreso de la República sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, me permito presentar el pronunciamiento sobre el mismo en representación de la bancada de Senado del Partido Alianza Verde, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política.

Cordialmente,



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde



**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME MOTIVADO PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LAS CAUSAS QUE DETERMINARON EL ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS**

Mediante Resolución 006 del 23 de junio de 2020, el entonces señor presidente del Senado de la República, LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, designó como miembros de la Comisión Accidental para el estudio de República "para el estudio y examen del informe presentado por el Gobierno Nacional sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológico en todo el territorio Nacional y las medidas adoptadas" a: LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, FABIO RAÚL AMIN SALEME, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, GERMÁN VARÓN COTRINO, FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, IVÁN MARULANDA GÓMEZ Y FELICIANO VALENCIA MEDINA.

En virtud de la designación hecha, y en representación de la bancada de Senadores del Partido Alianza Verde, me permito presentar el siguiente pronunciamiento.



La bancada de la Alianza Verde en el Senado de la República pone a consideración de la Plenaria de la corporación el presente informe de conveniencia y oportunidad de la declaratoria de estado de emergencia social, económica y ecológica, del decreto 637 de 2020 y las medidas correspondientes. Lo anterior, en atención a los artículos 215 de la Constitución Política de Colombia, 48 de la ley 137 de 1994 y a la resolución 006 de 2020 de la Presidencia del Senado. En opinión de la bancada del partido Alianza Verde, el estado de emergencia de la referencia es **inconveniente e inoportuno** para la atención de la pandemia de la COVID-19/ SARS-CoV-2 y para el estado social y democrático de derecho.

**I. ANTECEDENTES**

El estado de emergencia social, económica y ecológica es un estado de excepción contemplado en el artículo 215 de la Constitución. Esta figura es respuesta extraordinaria que nuestro modelo constitucional prevé para situaciones de suma gravedad que menoscaben o amenacen el orden económico, social y ecológico del país. Una vez activada esa prerrogativa, el presidente y su gabinete ministerial quedan investidos de una facultad legislativa excepcional y transitoria, prevista únicamente para hacer frente a las causas que llevaron a declarar el estado de emergencia y evitar la proliferación de sus efectos. Precisamente, por su excepcionalidad y el gran poder encomendado a la rama ejecutiva, la misma Constitución dispone un sistema de control mixto, político y judicial, que busca evitar el uso abusivo, desmedido y arbitrario de esta facultad. Dicho control está confiado al Congreso de la República y a la Corte Constitucional.

La pandemia que estamos viviendo llegó al país oficialmente el 6 de marzo de 2020 con el primer caso reportado. Para esa fecha, China ya reportaba más de 3.000 muertos, mientras que Italia sufría las primeras 200 muertes. El panorama era ciertamente preocupante y desalentador. El 17 de marzo, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia social, económica y ecológica mediante el decreto 417 de 2020. Ese día España contaba ya con medio millar de muertes mientras que Italia llegaba a los 2500 fallecimientos por el virus. En esa oportunidad el Gobierno nacional proyectaba ya una grave afectación a la salud, la economía y el trabajo, entre otras muchas áreas.

Esta situación exigía la toma de medidas que se tradujeran en soluciones reales y suficientes para hacerle frente a la emergencia. No obstante, las decisiones adoptadas evidenciaron la carencia de un enfoque diferencial y redistributivo que protegiera a los segmentos poblacionales más vulnerables. A esto hay que añadir la preocupación por la falta de transparencia en el manejo de los recursos destinados a la atención de la emergencia y los defectos en el diseño de las medidas que permitieron a ciertas personas y empresas tomar una reprochable ventaja de la situación. Nos referimos, solo por citar algunos ejemplos, a la creación del FOME, al trato inequitativo a los pequeños arrendadores y arrendatarios, a las problemáticas del programa de Ingreso Solidario, a las sospechas que giraron en torno a las líneas de ayuda para el agro y a la invisibilización de la realidad campesina en la asignación de apoyos.

El manejo dado al estado de emergencia por el Gobierno y por las mayorías del Congreso despertó la legítima desconfianza y rechazo de gran parte de los ciudadanos y de los sectores



políticos del país. Hemos tenido que añadir a la tragedia de la pandemia el temor que despiertan las actuaciones tendientes a defraudar nuestro sistema constitucional y las garantías democráticas que provee. Este temor puede entenderse como una manifestación del "derecho a la sospecha frente a los poderes de excepción y la restricción de derechos" a la que se refiere Uprimny, citando a Gargarella, a propósito de los estados de excepción.<sup>1</sup> En nuestro contexto, este derecho se hace más evidente y necesario ante los grandes defectos en los que se ha incurrido en razón a la pandemia. A título de ejemplo nos podemos referir a las discusiones sobre cómo debía sesionar el Congreso y si lo debía hacer virtualmente. Se llegó al extremo de solicitar al Gobierno que en el ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias y transitorias del estado de emergencia autorizara al Congreso a reunirse de manera no presencial. Esto quedará consignado en las anécdotas de nuestra historia como la clara manifestación de este sistema hiperpresidencialista. En la lógica de este sistema ni siquiera el mismo Congreso de la República puede actuar sin el permiso o beneplácito del Gobierno para llevar a cabo autónomamente sus funciones constitucionales.

La Bancada del Senado de la Alianza Verde tiene un compromiso indeclinable con la democracia y con la institucionalidad del país. Creemos que la esencia del Congreso es la deliberación democrática de calidad, con altura y de cara a las ciudadanas y a los ciudadanos. A la larga es este proceso deliberativo el que garantiza en una democracia que las decisiones sean producto de una auténtica práctica dialógica, nutrida de argumentos y fortalecida desde las diferencias. Negar la deliberación es negarle al país que los asuntos más importantes de la agenda pública sean decididos adecuadamente luego de un proceso serio y reflexivo. Por esto mismo debemos manifestar nuestra preocupación y rechazo a la dinámica entre el Gobierno y las mayorías parlamentarias que lo respaldan. La cercanía política entre el Gobierno y algunos sectores mayoritarios del Congreso no puede derivar en una sumisión parlamentaria que desdibuje la defensa de la dignidad y bienestar de las colombianas y colombianos. Ni el Senado de la República ni la Cámara de Representantes pueden seguir dándose el lujo de quedarse en discusiones fútiles justo cuando el país reclama soluciones reales, y no retóricas, para afrontar la tragedia a la que estamos asistiendo.

Esta Bancada siempre defendió que el Congreso, ya fuera de manera virtual, presencial o semipresencial, debía seguir funcionando de manera autónoma. Son las Cámaras las que deben establecer cuál es la mejor manera de hacerlo, a la luz de la evidencia científica y de los riesgos que implican el aforo ante un eventual contagio masivo. No le queda bien al Congreso de la República solicitar y esperar permisos de otros poderes estatales para cumplir su rol constitucional. Afortunadamente la Corte Constitucional resolvió este asunto particular recordando al Congreso que debe actuar como un cuerpo autónomo e independiente de los designios del ejecutivo.

<sup>1</sup> Ver la columna de Rodrigo Uprimny "Coronavirus: un mundo en emergencia". Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/coronavirus-un-mundo-en-emergencia/> y la de Roberto Gargarella "Frente al coronavirus, ¿es necesario restringir las libertades compulsivamente?". Disponible en: [https://www.clarin.com/opinion/frente-coronavirus-necesario-restringir-libertades-compulsivamente\\_0\\_7\\_bXC6hly.html](https://www.clarin.com/opinion/frente-coronavirus-necesario-restringir-libertades-compulsivamente_0_7_bXC6hly.html)



El funcionamiento del Congreso en la emergencia es un punto determinante para el mantenimiento del Estado Social y Democrático de Derecho. Es el Congreso una de las piezas claves dentro del ensamblaje constitucional del 91 para ejercer contrapeso a los excesivos poderes reconocidos al ejecutivo para gestionar la pandemia. Rodrigo Uprimny describía de una manera clara y contundente la relevancia de los controles a los estados de excepción en los siguientes términos:

*Los controles judiciales y políticos y la vigilancia ciudadana serán decisivos para que las medidas de emergencia no sean abusivas ni caprichosas, sino que estén empíricamente bien fundadas, no sean discriminatorias y busquen realmente combatir la pandemia en forma proporcionada. Un derecho a la sospecha ciudadana frente a los riesgos de abuso de la excepcionalidad es necesario, según la afortunada fórmula del colega Roberto Gargarella. De eso depende que nuestra democracia no sea carcomida por ese otro virus: el autoritarismo.<sup>2</sup>*

En ese orden de ideas, esta bancada solicitó permanentemente a la presidencia del Senado establecer una metodología idónea para ejercer el control político a los decretos legislativos de manera racional e integral. Pedimos en su momento dividir temáticamente los decretos expedidos entre las comisiones constitucionales para llevar a cabo un análisis juicioso de las más de 70 normas con fuerza de ley que fueron expedidas. Lastimosamente ninguna de nuestras solicitudes mereció la más mínima respuesta.

Para empeorar esta situación, el Gobierno decidió dilatar su obligación derivada del artículo 215 superior de enviar al Congreso el informe motivado de las causas y las medidas del estado de emergencia. Afortunadamente la justicia constitucional, a través de un fallo de tutela, ordenó al Gobierno proceder con lealtad democrática y remitir el informe. A la larga, todo esto fue inocuo porque el Senado no cumplió con su obligación constitucional de pronunciarse frente a la conveniencia y oportunidad de la declaratoria y de las medidas adoptadas. Se quiso hacer pasar la exposición de posiciones y argumentos de los distintos sectores políticos del Senado como dicho pronunciamiento. No se nos permitió la garantía más básica de cualquier órgano colegiado de representación popular como es el voto. Al ser el Senado un cuerpo colegiado con tantas vertientes ideológicas, solo podía tenerse como pronunciamiento expreso aquel que contara con el respaldo de la mayoría en votación. Esto, en la medida en que la votación es el único instrumento que puede dar fe de que la voluntad colegiada ha sido configurada de manera democrática.

Los últimos días de la legislatura, el Senado prefirió embarcarse en maratónicas sesiones de trámite legislativo, relegando el control político del estado de emergencia a un segmento de una de estas sesiones. No estamos queriendo restarle importancia a la agenda legislativa de la Corporación. Pero si estamos obligados a denunciar la falta de interés de las mayorías en tomarse con seriedad y altura democrática el rol del Congreso en un estado de emergencia. La locución atribuida a Horacio retrata lo acontecido "decipimur specie recli", fuimos asaltados en nuestra buena fe. Teniendo todo lo anterior como antecedente, la Bancada cumple con

<sup>2</sup> Ver su columna "Coronavirus: un mundo en emergencia". Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/coronavirus-un-mundo-en-emergencia/>



enviar este informe, sin poder disipar los temores de que nuevamente haga parte de una pantomima que caricature el real control político que el Congreso debería ejercer. Hacemos un llamado a la Corporación para que se proceda con lealtad institucional y democrática.

**II. SOBRE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA DECLARATORIA:**

Consideramos que las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia del decreto 637 de 2020 eran ya previsibles a la fecha de la primera declaratoria del estado de emergencia del Decreto 417 de 2020. El Gobierno nacional subestimó la gravedad de la situación y diseñó un paquete de medidas deficientes, tardías e insuficientes para mitigar los efectos de la pandemia. Si bien pueden presentarse fluctuaciones entre las proyecciones iniciales de afectación y aquellas que se realizan en el desarrollo de la pandemia, no consideramos que la vía para corregir una errónea previsión sea la de atribuirse nuevamente los poderes del estado de emergencia. Más aún cuando se le hicieron múltiples llamados al Gobierno alertando de la insuficiencia de la primera serie de medidas del Decreto 417. Esta realidad no es ajena al Gobierno, tal y como se puede constatar de la parte motiva del Decreto 637 de 2020:

*Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía.*

En esta misma parte considerativa se califican los efectos derivados de la emergencia sanitaria como hechos "notorios e irresistibles". Esta Bancada comparte la preocupación por los efectos que estamos evidenciando, pero considera que no eran del todo imprevisibles, es más, se le presentaron multiplicidad de alternativas al Gobierno para mitigar los riesgos derivados de las medidas poco estructurales que se tomaron en la primera emergencia, desde el Partido y desde la academia, sin que ninguna de ellas fuera atendida. Por eso insistimos en que apelar nuevamente a un estado de excepción para conjurar la crisis desfigura el carácter de excepcionalidad que enerva estas figuras constitucionales. Observamos que esta nueva declaratoria buscó infructuosamente responder y corregir, vía excepcional las medidas insuficientes tomadas en el primer estado de emergencia. Esta situación demuestra que el uso de las facultades legislativas excepcionales y transitorias no se ajustó a los criterios de racionalidad y necesidad con los que debió actuar el Gobierno, con el agravante de que se ignoraron nuevamente las medidas estructurales necesarias para afrontar la crisis.

**III. LAS MEDIDAS ADOPTADAS:**

En el marco de este segundo estado de emergencia social, económico y ecológico se expedieron 41 decretos legislativos. Estos 41 deben ser sumados a los 73 correspondientes al primer estado de emergencia. Es decir, el Gobierno nacional expidió 114 decretos con



fuerza y rango de ley para afrontar, contrarrestar y mitigar los efectos de la pandemia en la población. Este abultado número de cuerpos normativos es alarmante, más cuando de ellos no se desprende la certeza de haber satisfecho las exigencias sociales que el país estaba esperando. Muchas de estas medidas son inoportunas, en tanto que pudieron haber sido tomadas en el primer estado de emergencia para evitar llegar a escenarios tan lamentables como lo son las cifras de contagio, de muertes, inseguridad, destrucción del empleo, crecimiento del desempleo y no evita el aumento de la pobreza. El conjunto de estas medidas sigue siendo insuficiente y tardío para contener los efectos de la pandemia.

Los decretos legislativos expedidos al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 637 de 2020 son los siguientes:

SECTOR	MINISTERIO	DECRETO	TÍTULO	FECHA DE EXPEDICIÓN
TRABAJO Y PENSIONES	MINHACIENDA	Decreto 639 de 2020	Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020	8 de mayo de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 677 de 2020	Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020	19 de mayo de 2020
	MINTRABAJO	Decreto 770 de 2020	"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP. Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"	3 de junio de 2020



	MINTRABAJOS	Decreto 771 de 2020	Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.	3 de junio de 2020
	MINTRABAJOS	Decreto 801 de 2020	Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	4 de junio de 2020
	MINTRABAJOS	Decreto 802 de 2020	Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	4 de junio de 2020
	MINTRABAJOS	Decreto 803 de 2020	Por medio del cual se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19	4 de junio de 2020
	MINJUSTICIA	Decreto 805 de 2020	Por medio del cual se crea un aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarías del país en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	4 de junio de 2020
TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES	MINTRABAJOS	Decreto 658 de 2020	Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional	13 de mayo de 2020
EDUCACIÓN	MINEDUCACIÓN	Decreto 660 de 2020	Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social	13 de mayo de 2020



			y Ecológica.	
	MINEDUCACIÓN	Decreto 662 de 2020	"Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	14 de mayo de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 659 de 2020	Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	13 de mayo de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 678 de 2020	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020	20 de mayo de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 682 de 2020	Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020	21 de mayo de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 688 de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo	22 de mayo de 2020



			de 2020	
	MINHACIENDA	Decreto 773 de 2020	Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	3 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 774 de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	3 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 789 de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 807 de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 808 de 2020	Por el cual se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en el Marco de la emergencia Económica, Social y ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de	4 de junio de 2020



			mayo de 2020	
	MINHACIENDA	Decreto 809 de 2020	Por el cual se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) a realizar operaciones de crédito público para garantizar los procesos de toma de posesión a cargo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afectados por la emergencia sanitaria	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 811 de 2020	Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 812 de 2020	Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 813 de 2020	Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020



	MINHACIENDA	Decreto 814 de 2020	Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Mayor -Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020*	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 815 de 2020	Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020** y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 816 de 2020	Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 817 de 2020	Por el cual se establecen las condiciones especiales para la emisión de valores en el segundo mercado por parte de empresas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	4 de junio de 2020
JUSTICIA Y DEMOCRACIA	MININTERIOR	Decreto 683 de 2020	Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territorial para el periodo constitucional 2020-2023, en el marco del Estado de	21 de mayo de 2020



			Emergencia Social, Económico y Ecológico.	
	MINJUSTICIA	Decreto 804 de 2020	Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	4 de junio de 2020
	MINJUSTICIA	Decreto 806 de 2020	Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	4 de junio de 2020
TRANSPORTE	MINTRANSPORTE	Decreto 768 de 2020	Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	30 de mayo de 2020
MERCANTIL Y EMPRESARIAL	MINCOMERCIO	Decreto 772 de 2020	Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.	3 de junio de 2020
	MINCOMERCIO	Decreto 797 de 2020	Por el cual se dictan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	4 de junio de 2020



	MINCOMERCIO	Decreto 799 de 2020	Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	4 de junio de 2020
	MINHACIENDA	Decreto 810 de 2020	Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica*	4 de junio de 2020
AGRO	MINAGRICULTURA	Decreto 796 de 2020	Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*	4 de junio de 2020
MINERO Y ENERGÉTICO	MINMINAS	Decreto 798 de 2020	Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	4 de junio de 2020
SALUD	MINSAIUD	Decreto 800 de 2020	Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	4 de junio de 2020
CULTURA	MINCULTURA	Decreto 818 de 2020	Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura en el marco del Estado de	4 de junio de 2020



			Emergencia Económico, Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020	
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	MINVIVIENDA	Decreto 819 de 2020	Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	4 de junio de 2020

**A. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS MEDIDAS EN ALGUNOS SECTORES:**

**1. TRABAJO:**

Las medidas tendientes a la protección del empleo y las pensiones están contenidas principalmente en los decretos legislativos 639, 677, 770, 771, 801, 802, 803 y 805. De las disposiciones normativas expedidas la más relevante es la creación del Programa de Apoyo al Empleo Formal. Si bien es un alivio importante, consideramos que este subsidio a la nómina representa dos problemas para los eventuales destinatarios. El primero es que es una medida tardía que de haberse proferido con antelación habría contribuido a preservar empleos y evitar la trágica situación de desempleo que está golpeando al país. El segundo es que el aporte, equivalente hasta el 40% por empleado, es muy reducido y no alcanza a cubrir las necesidades básicas de las MIPYMES para poder seguir funcionando y generando empleo. En este sentido, la medida es inoportuna e insuficiente.

El Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana logró determinar de la información obtenida de las actas del comité administrador del FOME que se debatieron verdaderos subsidios a las nóminas, que los recursos alcanzaban, y que, sin embargo, se decidió permitir la destrucción del empleo.<sup>3</sup>

En cuanto a las medias en materia pensional no solamente no guardan relación con conjurar la pandemia, sino que parecieran esconder una reforma pensional por parches, inconsulta y sin cálculos que respalden su sostenibilidad a largo plazo.<sup>4</sup> De manera muy acertada la Procuraduría emitió un concepto referente al Decreto 558 donde concluyó que "la posible desfinanciación de las pensiones de ahorro programado no tiene relación directa con la crisis

<sup>3</sup> Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana "Los datos eran contundentes... ¿por qué el Gobierno decidió no proteger el empleo de los colombianos?". Disponible en: <https://www.observatoriofiscal.org/sigla/post/2020/07/16/los-datos-eran-convencientes-%C3%89-por-que-el-gobierno-decidio-no-protger-el-empleo-de-los-colombianos>

<sup>4</sup> Ver la columna de Cecilia López Montaña "Parches y no reforma pensional". Disponible en: <https://www.portafolio.co/opinion/cecilia-lopez-montana/parches-y-no-reforma-pensional-analisis-cecilia-lopez-montana-542291>



ocasionada con el COVID-19, sino que es estructural y anterior a las causas que dieron lugar a la emergencia.”

Tanto el Decreto 558 como el 802 regulan temas pensionales y, en palabras de la Procuraduría, “una situación eventual que puede presentarse en el mercado -que no cierta-, pues, aunque la volatilidad como consecuencia de la emergencia alcanzó niveles preocupantes e históricos, de ello no se sigue como consecuencia ineludible la insuficiencia de las cuentas de ahorro pensional para cubrir la prestación económica reconocida bajo la modalidad de ahorro programado”.

Las demás medidas pudieron haberse tomado perfectamente durante la primera emergencia. Es decir, sin tener que recurrir al desgaste institucional y democrático que implica que el Gobierno ejerza las funciones naturales del Congreso como órgano representativo y deliberativo por excelencia. Creemos que el Gobierno desaprovechó la oportunidad de proveer al país con soluciones reales para preservar el empleo e impedir la precarización de las condiciones de vida de las trabajadoras y trabajadores del país.

2. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN:

En lo que respecta al Decreto 683 de 2020, es preciso recordar que aún en la vigencia del primer estado de emergencia se le venía solicitando al Gobierno la modificación de los plazos para la aprobación de los planes de desarrollo territorial. Esta solicitud se le hizo en concreto a la DNP en un debate de control político en la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado. En su momento la respuesta aludía a que era imposible acceder a estas modificaciones porque la normatividad sobre la materia tenía carácter orgánico y que, en consecuencia, era materia que traspasaba los límites de acción de los decretos legislativos. Con la posterior expedición del Decreto 683 el Gobierno demostró que sí podía dar soluciones para este caso en concreto. Creemos que las modificaciones de los plazos y las condiciones del decreto pudieron ser mucho más amplias para cobijar a un mayor número de entidades. Seguramente si la medida se hubiera adoptado en el transcurso del primer estado de emergencia, los territorios habrían podido garantizar un mayor espacio para la participación y discusión democrática de los planes. En razón a ello, estimamos que la medida fue tardía.

Según el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana, el Gobierno nacional afirma haber puesto a disposición de la atención a la pandemia más de \$117 billones de pesos – más de \$2 millones por colombiano o el 11% del PIB, suma que resulta muy cuestionable. En el informe del Observatorio “La transparencia en el uso de los recursos para atender la emergencia” se concluye que “es difícil conocer la magnitud concreta de los recursos efectivamente destinados para la atención, que no hay cuentas claras con respecto a cómo se han utilizado, y, sobre todo, que hay una ausencia total de un plan concreto de gasto, peso por peso, de estos billonarios recursos”.

1 Observatorio Fiscal | Pontificia Universidad Javeriana. (2020). La transparencia en el uso de los recursos para atender la emergencia. Recuperado de: <https://www.ofiscal.org/publicaciones>



El Gobierno nacional está incumpliendo con el espíritu de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia. Es muy grave que el público no conozca cuál es el plan de gasto detallado para la respuesta a la pandemia, y que la única fuente de información a través de la cual la ciudadanía puede enterarse de los planes del gobierno sean declaraciones casuales e informales de funcionarios públicos. En el análisis realizado por el Observatorio se encontró que “la totalidad de los contratos firmados por el Ministerio de Hacienda y otras entidades es de apenas \$2,7 billones o 0,25% del PIB” y que “los traslados del FOME y otras fuentes a distintas entidades del Gobierno para la atención a la pandemia son \$3,9 billones o 0,37% del PIB”. Queda evidenciado que el Gobierno nacional no está asumiendo sus responsabilidades democráticas y de participación ciudadana, pues los colombianos de a pie no están siendo tomados en cuenta en las decisiones presupuestales.

3. MERCANTIL Y EMPRESARIAL:

Las medidas dirigidas al sector mercantil y empresarial se tomaron por medio de los decretos legislativos 772, 797, 799 y 810. El Decreto 797 dictó algunas medidas en materia de arrendamientos comerciales. Desde la expedición del Decreto Legislativo 579/20 se advirtió que las medidas en arrendamiento serían insuficientes y que era imprescindible adoptar medidas diferenciales para los arriendos comerciales y para los habitacionales. Es decir, el Gobierno era consciente de las limitaciones de ese primer decreto y pudo haber diseñado las soluciones que el sector comercial demandaba en el primer estado de emergencia.

Lamentablemente, el nuevo Decreto reprodujo uno de los defectos más importantes del primero: la falta de criterios diferenciales que se compadeciera de la complejidad y amplitud de problemáticas del arrendamiento comercial en Colombia. No se quiso escuchar la propuesta de gremios y congresistas de abrir la opción al pago de cánones proporcionales a las ventas. Tampoco se le quiso dar tratamiento diferencial a pequeños y grandes arrendadores y arrendatarios. En lugar de eso se estableció como salida la entrega de los locales y de los inmuebles, siempre y cuando se estuviera a paz y salvo con los cánones ya causados. Creemos que esta medida es inconveniente porque en lugar de estimular el mantenimiento de los establecimientos promueve el pesimismo general mediante una entrega masiva de los espacios en los que funcionan las empresas. Prácticamente es la estocada final para terminar con las MIPYMES agobiadas por la situación que atravesamos.

4. SECTOR AGROPECUARIO:

El sector agropecuario fue totalmente desatendido. Solo se expidió un Decreto Legislativo, el 792 del 2020 para el sector en el que se autorizó al Banco Agrario y a Finagro a celebrar acuerdos para recuperar cartera. A la larga esto no es inyectar liquidez en el campo ni beneficiar el bolsillo de las campesinas y los campesinos. Esta medida salvaguarda únicamente intereses financieros, pero no responde a las necesidades y a la realidad del campo en medio de esta pandemia. Al parecer el Gobierno asume que las campesinas y los campesinos son sujetos plenamente bancarizados y beneficiarios de crédito rural. La realidad es muy distante, de acuerdo con los resultados del último Censo Nacional Agropecuario, casi el 90 por ciento de los productores no accede a crédito en Colombia.



Las causas son ya conocidas de vieja data. Según La Misión para la Transformación del Campo: “Los altos costos de transacción, sumados a los bajos ingresos, la alta informalidad, la poca educación financiera y los problemas de tenencia de tierra de la población rural dificultan el desarrollo de modelos de negocio costo-eficientes y sostenibles para las entidades financieras”. De esta manera, muchos de los servicios a disposición de la población rural son relativamente caros o rígidos. En Colombia, por ejemplo, solamente 36,4 por ciento de los hogares del campo tiene tierra propia y la participación de los ocupados por cuenta propia y familiares no remunerados en el empleo se ubica en el 57,3 por ciento, cifra que es cerca de 20 puntos porcentuales superior a la de las ciudades y aglomeraciones. Estos factores han incidido históricamente en la desconexión de la población rural con el sistema financiero formal del país” (2016).

El profesor Jorge Roa sostuvo recientemente en una columna una posición que compartimos cabalmente:

*La lógica entonces es la siguiente: frente a una situación de excepcionalidad, para la cual el Estado y la sociedad no estaban preparados porque esta no era previsible o fue sorpresiva, los mecanismos de excepción permiten tomar las medidas de urgencia. Una vez se han establecido esas medidas de urgencia, lo que corresponde es retornar a la normalidad constitucional. Ahora bien, cuando la situación es imprevisible, sorpresiva y, además, tiene vocación de permanencia, los estados de excepción deberían dirigirse a restablecer cuanto antes las competencias ordinarias con el fin de adoptar las medidas estructurales que permitan superar la crisis.*

A estas alturas lo que se hace necesario es retornar a la normalidad institucional para que sean los órganos políticos, depositarios de la representación popular, los que determinen las medidas necesarias para afrontar esta tragedia colectiva que estamos viviendo. El Gobierno ya demostró que, aun con los poderes extraordinarios que ostentó en virtud de los estados de emergencia, carece de la capacidad y de la voluntad política para proveer soluciones dignas a los ciudadanos. En ese orden de ideas creemos que es el legislador ordinario el que debe deliberar, asumir la tarea y diseñar medidas estructurales, en palabras del profesor Roa, que nos permitan superar la crisis. Los integrantes de esta bancada obramos de buena fe e hicimos múltiples llamados al Gobierno para que se tomaran las medidas necesarias que aliviarían la grave situación que atraviesa el país. Lo hicimos solicitando el enfoque diferencial y redistributivo transversal en los programas de ayudas. Lo hicimos exigiendo la implementación de la renta básica de emergencia para los segmentos poblacionales más vulnerables. A pesar de ello nuestras solicitudes no fueron tomadas en cuenta. Ante este escenario emplearemos nuestra iniciativa legislativa para procurar soluciones reales al pueblo al que nos debemos.

En materia rural era clave que el Gobierno hubiera escuchado a los campesinos. No se conecta la oferta con la demanda, y los preVISIBLES sobrecostos en la cadena de

2 Ver su columna “Coronavirus y constitucionalismo del bien común”. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/ResultadosDeBusqueda?q=Jorge+Ernesto+Roa>



intermediación junto con la pérdida de productos agrícolas son una muestra de la ineficiencia de las medidas en esta materia. Es clave que el Gobierno escuche a los campesinos y campesinas sino se quiere seguir afectando al sector.

Finalmente, debemos decir que el Gobierno y su bancada no han dispuesto las condiciones para el ejercicio serio de control político. Creemos que cualquier manifestación de poder, en este caso las facultades legislativas transitorias y excepcionales, que no partan de un sistema claro y eficaz de control, es per se inconveniente y peligrosa.

Hasta aquí el pronunciamiento.

Atentamente,

IVÁN MARULANDA GÓMEZ  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

BANCADA SENADO PARTIDO ALIANZA VERDE

JORGE LONDOÑO  
Vocero

ANGÉLICA LOZANO  
Senadora

ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Senador

JOSÉ AULO POLO  
Senador

JUAN LUIS CASTRO  
Senador

SANDRA ORTIZ  
Senadora

IVÁN NEME  
Senador

JORGE GUEVARA  
Senador



Bogotá D. C. 28 de julio de 2020

Señores:

ARTURO CHAR CHALJUB  
Presidente Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario Senado de la República

ASUNTO: Respuesta al Informe presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República

Señores,

El siguiente documento se presenta como respuesta al informe enviado por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior al Congreso de la República, en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Presidente de la República el día 6 de mayo de 2020.

Bajo las competencias que nos otorga el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 48 de la Ley 137 de 1994, y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 006 del 23 de junio de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República y notificada el 1 de julio de 2020, radicamos este análisis que examina y evalúa la conveniencia de la declaratoria de Estado de Emergencia y las medidas subsiguientes a la misma

Así mismo respaldamos y acompañamos el informe radicado el 16 de julio de 2020 por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición, el cual también hace parte de la justificación de la presente respuesta, y en donde se concluye que las medidas que se han adoptado en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada mediante el Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, no gozan de conveniencia, oportunidad y eficacia; y por ende, el informe del Gobierno Nacional presentado al Congreso dentro del término de ley, debe ser NEGADO.

Agradecemos su atención,

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Delegado Subcomisión Accidental  
Partido Polo Democrático Alternativo

FELICIANO VALENCIA MEDINA  
Delegado Subcomisión Accidental  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Avalado por los partidos políticos:  
Partido Polo Democrático Alternativo  
Coalición Lista de la Decencia – DECENTES  
Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común- FARC  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

AQUÍ VIVIMOS LA DEMOCRACIA



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS CAUSAS QUE DETERMINARON EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....2
1.1. EL CONTENIDO DEL INFORME ENVIADO POR EL GOBIERNO NACIONAL .....2
2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020 'POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL' .....3
2.1. RESPUESTA INICIAL INSUFICIENTE.....3
2.2. ALCANCE CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DEL PRIMER ESTADO DE EMERGENCIA .....3
2.3. EL DESMONTE DEL CONFINAMIENTO Y LA ACELERACION DE LOS CONTAGIOS.....11
2.4. CONTEXTO SOCIOECONOMICO PREVIO A LA PANDEMIA VS. CONTEXTO SOCIOECONOMICO ACTUAL.....14
3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS (NORMATIVIDAD EXPEDIDA BAJO LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA).....20
3.1. LAS MEDIDAS ADOPTADAS NO CUENTAN CON ENFOQUE DIFERENCIAL, REGIONAL, NI INCLUSIVO .....20
3.2. MEDIDAS ADOPTADAS EN SALUD .....24
3.3. MEDIDAS ADOPTADAS EN EDUCACION.....25
3.4. MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS .....28
3.5. MEDIDAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL .....31
3.6. MEDIDAS ENCAMINADAS A GENERAR LIQUIDEZ Y OTORGAR BENEFICIOS A LAS EMPRESAS .....36
3.7. MEDIDAS DE PLANEACION Y OTRAS MEDIDAS .....44
3.8. MEDIDAS FINANCIERAS Y ECONOMICAS ADOPTADAS EN LA SEGUNDA EMERGENCIA.....45
4. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES.....54
4.1. ANALISIS FINANCIERO .....55
4.2. SECTORES AFECTADOS.....56
5. PROPUUESTAS.....62
6. PROPOSICION FINAL .....63

1

AQUÍ VIVIMOS LA DEMOCRACIA



1. INTRODUCCION.

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, posteriormente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia y determinó que la pandemia es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

El día 12 de marzo de 2020 mediante Resolución Número 385 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

El día 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, expidió el Decreto 417 'por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional'. Posteriormente el día 6 de mayo de 2020 expidió el Decreto 637 de 2020 en el cual se declara un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Estos decretos encuentran su justificación en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, y se justificó en la inmediata necesidad de generar condiciones en salud, infraestructura, sociales y económicas efectivas para hacer frente a la epidemia del Covid-19; específicamente esas medidas se debían encaminar a garantizar los planes de contingencia para la adecuación hospitalaria, planes de prevención del contagio y planes de ayuda en atención económica y social a las personas que estaban entrando en crisis humanitaria y/o económica debido a medidas de aislamiento.

1.1. EL CONTENIDO DEL INFORME ENVIADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

El informe remitido el 19 de junio de 2020 se encuentra dividido en cuatro secciones.

- 1. La primera, respecto a las causas que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en donde se transcribe el Decreto 637 de 2020 y se establecen algunas propuestas económicas y laborales.
2. La segunda, respecto a las medidas adoptadas durante la vigencia del Decreto 637 de 2020, en donde solamente se transcriben algunos objetivos de los 41 decretos legislativos adoptados. En este aparte no se establece cual es la justificación, pertinencia y conducencia para expedir cada uno de los 41 decretos legislativos, incluso dentro del resumen que se realiza no se presenta el contenido completo de cada una de estas medidas.
3. El tercero, presenta la remisión que se realizó a la Honorable Corte Constitucional.
4. El cuarto, contempla la notificación a los organismos internacionales de la expedición del Decreto 637 de 2020.

Lo que no se encuentra en el cuerpo del informe, ni en los anexos, es precisamente lo que permitiría realizar un análisis de conveniencia, oportunidad y eficiencia de la Emergencia Económica declarada y de las medidas expedidas a su amparo.

2

AQUÍ VIVIMOS LA DEMOCRACIA



Así pues, se justifica la importancia de la presente respuesta presentada por los abajo firmantes y que analiza: i) la Conveniencia y oportunidad del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, ii) la Conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas y iii) las reflexiones que resultan de dicho análisis.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020 'POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL'.

2.1. RESPUESTA INICIAL INSUFICIENTE<sup>1</sup>

Durante la segunda emergencia, declarada por el Presidente de la República el pasado 6 de mayo, se cometieron los mismos errores en el manejo de la pandemia, que ya fueron señalados en un primer informe presentado al Congreso de la República. Se constata un claro deterioro de la situación económica del país que podría terminar, según cálculos de Fedesarrollo, en un crecimiento negativo de hasta el 7,9% del PIB en 2020. El país enfrenta actualmente el desempleo más alto de los últimos 15 años, con la salida del mercado laboral de más de 5 millones de personas entre marzo de 2019 y marzo de 2020, según cifras del DANE, que se suman a los desempleados y desocupados y agravan la ya crítica situación económica.

Desde la detección del primer caso de COVID-19 en el país, el 6 de marzo, la expansión de la pandemia sólo ha logrado frenarse con las medidas de cuarentena estricta. El inicio de la primera cuarentena nacional se declaró a los 18 días del primer caso, y cuando se registraban 306 casos positivos en el país. Para ese momento estaba clara la falta de preparación del sistema de salud en cuanto a la capacidad de pruebas y de equipamientos de ayuda de detección de síntomas, de la falta de personal y de protocolos de manejo, con una capacidad hospitalaria insuficiente.

La demora en el cierre del Aeropuerto El Dorado en Bogotá agravó significativamente la situación de la pandemia en la Capital y en el país, y demostró la negligencia del Gobierno Nacional en la atención de la misma. Sólo se cerró el 24 de marzo, tras una advertencia de la Procuraduría por las claras fallas en los controles de prevención del contagio en la terminal aérea y cuando ya habían ingresado al país 778 casos importados, lo que representa el 44% de los casos totales a la fecha del cierre.

Esa cuarentena inicial, que el Gobierno Nacional tuvo que adoptar por la presión y el ejemplo de varias administraciones locales que ya venían implementando medidas en esa dirección, se fue relajando en los meses siguientes.

2.2. ALCANCE CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DEL PRIMER ESTADO DE EMERGENCIA.

La improvisación del Gobierno Nacional y la falta de criterio jurídico al momento de expedir los decretos legislativos fue notable en el primer estado de emergencia. De los decretos que ha revisado la Corte Constitucional, vemos que más de 10 en su articulado adolecen de inconstitucionalidad y más de 8 de exequibilidad condicionada, así:

Table with 4 columns: Decreto, Sentencia, Resuelve, Motivación. Row 1: Decreto 572 del 2020 'Por el cual...', Sentencia C-206/20, Resuelve Inexequibles, Motivación Por no superar el presupuesto de...

<sup>1</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.

3

AQUÍ VIVIMOS LA DEMOCRACIA



se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 *		los artículos 3,4 y 5	necesidad jurídica, para la Corte el contenido de los artículos podría haberse expedido en uso de las facultades ordinarias del ejecutivo.  "El Gobierno usó las facultades extraordinarias para liquidar la adición ordenada sin que ello fuera necesario, toda vez que el acto de liquidación tiene una naturaleza eminentemente ejecutiva"
Decreto 487 del 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19"	C-201/20	Inexequible todo el articulado	"Esta norma genera una restricción desproporcionada a los derechos al debido proceso y a la libertad de las personas requeridas en extradición."
Decreto 492 del 2020 "Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"	C-200/20	Inexequible el artículo 8	Por no superar el presupuesto de necesidad jurídica. "La Sala encontró que, a la luz del artículo 218 del Decreto ley 960 de 1970, la competencia ordinaria para regular lo referido a los costos de los derechos notariales se encuentra en cabeza del propio Presidente de la República, que la ejerce a través de decretos reglamentarios".
Decreto 567 del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-193/20	Inexequible todo el articulado	La Corte determinó que el decreto no supera los juicios de motivación suficiente, de ausencia de arbitrariedad, de incompatibilidad, de necesidad, de proporcionalidad ni el juicio de no discriminación. Sobre esto dijo:  1. "Suspende o vulnera el núcleo esencial de los derechos a la igualdad y al debido proceso" "El único criterio de distinción es el momento en el que se admitió la demanda, que claramente no es un hecho relevante. La determinación de jueces distintos, no equivalentes, con base en un criterio irrelevante es

4



			Inadmisibles".  2. "La normativa interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del Poder Público y de los órganos del Estado."  3. "las medidas afectan el funcionamiento normal de la administración de justicia, que ve "suspendido" el ejercicio de sus funciones por un poder externo, como es el ejecutivo"  4. "Las disposiciones del decreto analizado desconocen varios principios definitorios del Estado Social de Derecho".
Decreto 516 del 2020 "por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-184/20	Inexequible el artículo 1	"La Corte estableció que la reducción tan significativa de la cuota de pantalla desconoce los juicios de finalidad, conexidad, necesidad fáctica, motivación suficiente y proporcionalidad".  "La medida no estaba directa y específicamente encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de sus efectos, por ello, no evidenció el vínculo entre la medida de excepción y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia."
Decreto 460 del 2020 "Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-179/20	Inexequible el parágrafo del artículo 2.	"La Corte determinó que la facultad atribuida a los procuradores judiciales en familia por virtud del parágrafo del artículo 2 para fijar obligaciones provisionales de las partes en relación con la custodia, visitas y alimentos no supera el juicio de conexidad interna, puesto que implica asignarle a la Procuraduría una función que ordinariamente está atribuida a los jueces y defensores de familia adscritos al ICBF".
Decreto 544 del 2020 "por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la	C-172/20	Inexequibilidad de la expresión "ni sucursal"	"el Decreto eximia a las personas extranjeras de constituir sucursal en Colombia para suscribir los contratos de

5



adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19"		del parágrafo 2 del artículo 1.	adquisición de dispositivos médicos y elementos de protección personal. Habida consideración de que esa exclusión se predica, conforme con la legislación mercantil, únicamente respecto de aquellas empresas que van a ejercer negocios permanentes en el país y los contratos mencionados no tienen esa condición, esa disposición específica deviene inconstitucional."
Decreto 519 del 2020 "Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."	C-170/20	Inexequibles los artículos 3,4 y 5	Los artículos inconstitucionales eran "correspondientes a la liquidación del presupuesto (...) se trata de disposiciones que podían haberse expedido en uso de las facultades ordinarias del Presidente. Por lo tanto, estas normas son inexequibles."
Decreto 476 de 2020 "por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan disposiciones, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica"	C-155/20	Inexequibilidad de los artículos 1 y 2	Los artículos 1 y 2 incumplen con el requisito de necesidad jurídica "porque las materias que estos regulan se encuentran desarrolladas en normas reglamentarias y en resoluciones dictadas en años anteriores por el propio Gobierno nacional".
Decreto 441 del 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020"	C-154/20	Inexequibilidad de la expresión "con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio;" del artículo 1.	La Corte "estableció que la regla que exceptuaba de la reconexión inmediata a aquellos suscriptores residenciales que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio, resultaba contraria a la Constitución dado que era incompatible con el deber de asegurar la vida y la salud de los propios suscriptores y de los demás integrantes de la comunidad".
Decreto 558 "Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	-	Inexequibilidad de todo el articulado.	-

6



Decreto 482 del 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-185/20	Exequibilidad condicionada del artículo 16.	"Bajo el entendido de que la suspensión del tope máximo de trabajo suplementario establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos, así como la flexibilización del uso de este recurso en caso de que alguno de ellos presente síntomas compatibles con el COVID-19, solo aplica en el evento en que sea necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga".
Decreto 541 del 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-180/20	Exequibilidad condicionada del artículo 1.	"En el entendido de que la prórroga del servicio militar solo se aplicará al momento de la expedición del mencionado decreto y cuya fecha de licenciamiento se encontraba prevista para los meses de abril, mayo, julio y octubre de 2020."
Decreto 507 del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020"	C-178/20	Exequibilidad condicionada del artículo 7.	"En el entendido de que las medidas adoptadas estarán vigentes durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, mediante el Decreto 417 de 2020."
Decreto 518 del 2020 "Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-174/20	Exequibilidad condicionada de la expresión "La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa"	"Se condiciona al entendido de que la misma no constituye una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos, sino que alude a la necesidad de que la valoración del dolo o culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad en los casos allí previstos, debe tener en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca la implementación del programa"
Decreto 488 del 2020 "Por el cual	C-171/20	Exequibilidad	En el sentido en que " las medidas allí

7



			
se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"		condicionada de la expresión "Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica" contenida en los artículos 4,5,6,7 y 8.	establecidas permanecerán hasta la culminación de la emergencia sanitaria y, si se precisara de un término más allá de ese momento, las autoridades administrativas del trabajo (inspectores de trabajo) deberán certificar la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la excepción, habilitación o autorización otorgada, para poder seguir utilizando las medidas dispuestas en este decreto o hasta tanto el Congreso de la República ejerza sus competencias ordinarias en la materia."
Decreto 461 del 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"	C-169/20	Exequibilidad condicionada de los artículos 1 y 2.	Artículo 1: "en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal".  Artículo 2: "en el entendido de que la facultad para reducir las tarifas de los impuestos: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos que las fijan, y (ii) dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal en caso de que no se señalare un término menor".
Decreto 467 del 2020 "Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-161/20	Exequibilidad condicionada del artículo 1	"En el entendido que la medida denominada "periodo de gracia", prevista en el numeral primero, no causa durante su vigencia intereses sobre los créditos".
Decreto 470 del 2020 "Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de	C-158/20	Exequibilidad condicionada del artículo 2	"En el entendido de que en el caso de los municipios no certificados, los recursos serán administrados por el respectivo departamento".

8

			
Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"			
Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica"	C-242/20	Inexequible el artículo 12, el parágrafo 1 del artículo 6 y de la expresión "de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG" del inciso 2 del artículo 7.	Art. 4: "bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos."  Art. 5: "bajo el entendido de que la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes, pues, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia, se encuentran en una situación similar a la de las autoridades."  Par. 1 art. 6: Inconstitucional por "aplicar la suspensión de términos del pago de sentencias, puesto que ello afecta de forma desproporcionada el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y la disposición presentaba problemas de conexidad y de motivación."  Par. 2 art. 6: "bajo el entendido de que cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma".  Art. 7: " la exoneración del requisito de acreditación del certificado de invalidez para el pago de mesadas pensionales únicamente en favor de los afiliados al FOMAG es discriminatoria, pues la pandemia afecta a todos los pensionados por invalidez que, de conformidad con el derecho positivo, deben cumplir con tal

9

			
			requisito".  Art. 8 "bajo el entendido de que la medida también cubra estos supuestos".  Art. 10: Se condiciona la duración de la medida por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.  Art. 12: "las ramas del poder público y los órganos del Estado, como es el caso del Congreso de la República, son los llamados a definir la manera en que han de reunirse en situaciones como la que motivó la declaratoria del estado de excepción a raíz del COVID-19 y que mientras ello ocurre, bien pueden las mesas directivas de las cámaras legislativas acudir a la aplicación del mencionado artículo 3 de la Ley Orgánica del Reglamento del Congreso".
Decreto 571 de 2020 "Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-215/20	Inexequibilidad de los artículos 3,4 y 5.  Exequibilidad condicionada artículo 6.	Art. 3, 4 y 5: "estas medidas no satisfacen el juicio material de necesidad. Por tanto, se encontró que corresponde declarar la inexequibilidad de dichas medidas."  Art. 6: "bajo el entendido de que a) cuando la destinación de los ingresos y rentas allí previstos a la atención de los gastos que se requieran durante la vigencia fiscal de 2020 para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos, implique traslados presupuestales, ello solo se puede hacer mediante norma con fuerza de ley; y b) tratándose de contribuciones parafiscales, en todo caso, deberá respetarse el objeto definido en su ley de creación."
Decreto 530 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el	C-216/20	Exequibilidad condicionada la expresión "	"en el entendido de que las medidas adoptadas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal que concluyen

10

			
gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."			"Por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020" contenida en los artículos 1 y 3.
Decreto 533 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	C-199/20	Exequibilidad condicionada del artículo 2.	"en el entendido de que, en el caso de los municipios no certificados, los recursos serán administrados por el respectivo departamento".

Lo anterior demuestra algunas de las advertencias que se habían realizado en la presentación del primer informe presentado por la Oposición de Cámara y Senado de la República, se evidencia la falta de conveniencia jurídica de varios de los decretos, la falta de claridad en el articulado y la ignorancia supina del Gobierno Nacional reflejada en la improvisación al momento de expedir decretos que carecen de un rigor que permita ser fuente de soluciones para el pueblo colombiano.

**2.3. EL DESMONTAJE DEL CONFINAMIENTO Y LA ACCELERACIÓN DE LOS CONTAGIOS<sup>2</sup>**

La única manera de aliviar el golpe de la pandemia sobre la salud y la economía del país es con un aumento significativo del gasto público dirigido a garantizar ingresos a la población y preparar el sistema de salud para la emergencia. La respuesta del Gobierno Nacional, además de ser tardía, se ha caracterizado por su ineficacia e ineficiencia: los recursos nuevos son muy escasos y no han llegado a sus debidos destinatarios.

Los recursos de la salud se han quedado mayoritariamente en las EPS y los fondos para aliviar familias y empresas de sus deudas no han tenido resultados significativos, aunque la banca sí ha recibido recursos extraordinarios. La síntesis de esta situación es que el gasto del Gobierno Nacional para la

<sup>2</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.

11



atención de la pandemia es de los más bajos del mundo, tanto como porcentaje del PIB como en términos per cápita.

PAISES	Gasto millones de dólares	Población	Gasto per cápita en dólares	Gasto como % del PIB
Conjunto de la Unión Europea	\$3.500.000	513.000.000	\$6.823	19,0%
Estados Unidos	\$2.700.000	328.200.000	\$8.227	12,6%
Colombia	\$7.665	48.258.000	\$159	2,4%
Perú	\$25.000	31.989.256	\$782	12%
Chile	\$16.700	18.729.160	\$892	6,7%

Por decisión del Gobierno Nacional y contra las advertencias de los efectos que esto podría tener en el aumento del contagio, a partir del 1 de junio se comenzó una "reapertura gradual" de actividades económicas. Con el decreto 749 del 28 de mayo se especificaron 43 excepciones a la cuarentena que permitieron la circulación de una gran parte de la población. Paradójicamente, esa flexibilización fue en aumento al mismo tiempo que los casos de COVID-19 experimentaban un crecimiento acelerado.

En medio de esta situación, el Gobierno Nacional decidió mantener los llamados "días sin IVA" aprobados en la última reforma tributaria, pese a las críticas sobre su dudoso valor para reactivar la economía y a la necesidad de mantener el aislamiento. El primero de esos días, el pasado 19 de junio, provocó un sinnúmero de aglomeraciones en tiendas y centros comerciales en flagrante violación de las medidas de bioseguridad y aislamiento.

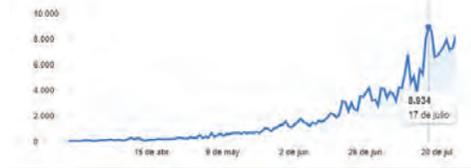
El crecimiento de los contagios y las muertes durante las últimas semanas, como producto de esas decisiones del Gobierno, ha sido exponencial. Actualmente el país está ingresando en el primer "pico" de la pandemia.

**Evolución de los casos de COVID-19 en Colombia**

Mientras que, en los meses de marzo, abril y mayo, el crecimiento de los contagios fue moderado, en junio y julio se ha expandido significativamente. Actualmente Colombia se acerca a los 250.000 casos y supera las 8500 muertes por COVID-19, con un crecimiento diario de cerca de 5 mil casos y 200 muertes, y una ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos que en muchas ciudades supera el 90%. Está entre los diez países con el crecimiento más acelerado de contagio. Entre los países con más de 3 mil casos diarios, Colombia es el segundo en el que más rápido se duplica la cantidad de muertes diarias, después de Iraq, según datos del Banco Mundial<sup>3</sup>.

El 17 de julio reportamos el mayor número de casos nuevos en un solo día con 8.934 casos. Como se muestra en la siguiente gráfica, desde junio el aumento ha sido exponencial y ninguna de las medidas adoptadas durante el segundo estado de emergencia ha permitido que se mitigue esta aceleración de casos reportados.

<sup>3</sup> <https://ourworldindata.org/coronavirus-data>



Fuente: Google.

Según datos del Ministerio de Salud, hasta mediados de julio se han entregado solo una fracción de los ventiladores promediados: 1561 ventiladores nuevos a los entes territoriales para reforzar la capacidad instalada, pero menos de 700 se encuentran efectivamente instalados, para una capacidad instalada total de 7535 unidades de cuidados intensivos.

**Nuevos casos diarios de COVID-19 en Colombia**

Las EPS en la pandemia han tenido un papel cómodo, las responsabilidades han recaído más sobre las entidades territoriales y las IPS. Aun con la disminución de servicios en las IPS, recibieron todos los recursos presupuestados para el funcionamiento ordinario. El gobierno no ha tomado medidas para que sea más proactiva la labor de las EPS en la atención de la pandemia, haciendo el seguimiento a los casos positivos, sus contactos, su atención domiciliar, control de comorbilidades, tomas de prueba en el domicilio, entrega de reportes oportunos, incapacidades médicas, entre otras.

Mantienen su rol, siguen canalizando recursos, recibieron nuevos recursos y después de la pandemia seguirán igual.

Entre enero y junio el gobierno nacional entregó los recursos ordinarios para la atención del sistema, los que ya estaban estipulados en el Presupuesto General de la Nación - PGN por 24.97 billones de pesos, de los cuales, (37%) 9.3 fueron girados directamente a los prestadores IPS. Esto quiere decir que a través del sistema de EPS pasaron 15.67 billones (63%). Este monto, para que nos hagamos una idea, es cuatro veces el presupuesto anual de la educación superior pública en Colombia.

Por otro lado, entregó los recursos para saneamiento de deudas, que no son nuevos, son políticas aprobadas con anterioridad a la emergencia y que están destinados a cubrir huecos de deudas anteriores:

1. Acuerdo de punto final: es una política del gobierno nacional aprobada en el plan de desarrollo. Se han girado 0,569 billones, de los cuales le han girado al subsidiado 0,317 billones (55%).
2. Presupuestos máximos: está es la figura que reemplaza desde marzo la figura de los recobros por tecnologías no financiadas por la UPC. También política aprobada en el PND. Pagados entre marzo y junio: 1,56 billones.
3. Compra de cartera: el Gobierno ha saneado deudas de (96%) a IPS por 0.407 billones de alrededor de 25 billones adeudados.



4. Se permitió el uso de reservas de las EPS por 1,6 billones: % de patrimonio de reserva para cubrir los fallantes (deudas) si el día que se quiebran para cualquier acreedor.
5. Otros recursos por 0,04 billones a EPS.

Para lo que consiste en atender directamente la emergencia y el fortalecimiento del sistema, los recursos girados por motivo COVID-19 han sido:

1. Salud pública y fortalecimiento: 0,481 billones
2. Pago al THS: 0,223 billones
3. Compensación por aislamiento: 0,350 billones
4. Incapacidad COVID-Confirmado: 0,098 billones
5. Canastas Covid: 4,6 billones (no se cuenta en el total porque es un estimado apenas y no se ha girado efectivamente).
6. Excedentes SGP: 0,84 billones

Total: 1,9 billones, de estos puede afirmarse que si son recursos nuevos para atender la emergencia y que han llegado directamente a aplicar soluciones al sistema, píricas, pero soluciones.

Si pudiera darse una conclusión, puede decirse que el gobierno Duque no ha destinado recursos nuevos de forma agresiva para contener la pandemia y la principal atención ha sido en poner al día las deudas viejas y en girar a tiempo los recursos ordinarios, y en su mayoría estos ya fueron gastados o ya están destinados para atender obligaciones en el sistema.

Los recursos siguen estando bajo la rectoría de las EPS y al disminuir los servicios de las IPS, por ejemplo, con los que cobran las IPS recursos de las UPC, éstos terminan por concentrarse en las arcas de las EPS pues "no hay motivos para gastarlos". Si la caja de las IPS es hoy el 40%, las EPS pueden tener en sus cuentas el 60% de los recursos girados, recursos que podrían usarse para tomar decisiones claves como la formalización laboral. Finalmente, y frente a los anuncios realizados en los últimos días no se tiene un compromiso nuevo frente a la asignación de recursos para no dejar esta carga a las EPS, mas bien para propender el apoyo a las mismas cuando los recursos se agoten o estén cerca a agotarse.

**2.4. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO PREVIO A LA PANDEMIA VS. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO ACTUAL<sup>4</sup>**

Desde comienzos del año la perspectiva económica del país no era favorable, pues a pesar del optimismo del Ministerio de Hacienda, analistas previeron una fuerte desaceleración mundial que afectaría directamente a Colombia. Por una parte, es importante destacar la caída de los precios del petróleo Brent poco antes de que la pandemia hiciera presencia en el territorio nacional, dándose a inicios de año, en marzo, cuando se dio su primera caída profunda, sosteniéndose en abril y logrando una leve recuperación del precio en los meses de mayo y junio, sin embargo, este no ha podido superar los 45 dólares como lo muestra gráfico a continuación.

Esta situación la podemos atribuir a diversos factores como la caída de la demanda mundial de petróleo de referencia Brent por parte de la República China, y el exceso de producción que se profundizó cuando el gobierno ruso se negó a acceder a una propuesta de Arabia Saudita en el marco del grupo conocido como OPEP+ (conformado por los países de la OPEP mas otros productores no miembros) para reducir

<sup>4</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.



la producción en 1,5 millones de barriles al día para intentar reestablecer los precios mundiales. Tras el fracaso de esas negociaciones, Riad (capital de Arabia Saud) inició una guerra de precios contra Moscú y anunció un aumento de su producción. Este indicador es preocupante, ya que se estima que los recursos provenientes del petróleo mueven la economía colombiana y tiene grandes impactos sobre la misma, esta no es importante sólo en el contexto automotriz, mueve otras industrias como salud, comida, vestuario y publicidad.

Gráfico 1. Comportamiento Precio del Petróleo Brent



Fuente: Investing.com

Por otra parte, la devaluación del peso colombiano cuando el dólar alcanzó a superar los 4 mil pesos colombianos (producto, en gran parte de la caída del precio del petróleo), es otro factor que antes y durante la pandemia ha afectado directamente el bolsillo de los colombianos, que en medio de la difícil situación económica encuentran más caros los bienes que hacen parte de la canasta familiar, ya sea porque son importados o porque para producirlos se requieren materias primas que son pagadas en dólares.

Gráfico 2. Comportamiento Dólar TRM



Fuente: Banco de la República, Histórico TRM.

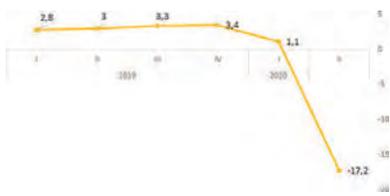




Aunado a lo anterior, la baja de la calificación de riesgo del país a BBB- (Fitch Ratings), ocasionando la pérdida de la confianza de los mercados mundiales para expedir préstamos y realizar inversiones en el país, han dejado ver las debilidades de la economía del país y la poca credibilidad de la política fiscal mucho antes de desatarse la emergencia. Pese a ello, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en relación al segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, han dejado ver el afán de privilegiar las grandes empresas nacionales y extranjeras, a través de exoneración de impuestos en la importación, otorgamiento de alivios financieros, apertura de actividades y se está muy lejos de apropiarse medidas de prevención y mitigación de contagio del COVID-19 y de otorgar reales apoyos económicos en beneficio de los colombianos más vulnerables, que son los mayormente perjudicados no solo por el virus sino por las políticas macroeconómicas puestas en marcha meses atrás.

Ahora bien, como era de esperarse, producto de estos fuertes cambios no solo en el contexto nacional sino mundial, la perspectiva sobre el Producto Interno Bruto (PIB) no es nada alentadora, pues si bien el primer informe bimestral del DANE<sup>8</sup> daba cuenta de un crecimiento de 3,5% y 4,8% en los meses de enero y febrero respectivamente, al cierre del primer trimestre la desaceleración de la economía mostraba un crecimiento de tan solo 1,1% a pesar de que tan solo se contaban 15 días de aislamiento. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, en el segundo trimestre la caída de la actividad económica es sin duda alguna, la peor de la historia, pues se estima que el descenso es de 17,2%, a pesar de que para el cierre de este periodo transcurrieran 54 días desde la declaración del segundo estado de emergencia, en el cual cerca del 70% de las medidas adoptadas fueron encaminadas a la reactivación económica del país.

Gráfico 3. Comportamiento Trimestral Producto Interno Bruto (PIB)



Fuente: Banco de la República

En este mismo sentido, el Informe semestral de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>9</sup> prevé una desaceleración aún peor para este año que se encontrará entre 6,1% y

<sup>8</sup> Boletín Técnico - PIB I Trimestre 2020 [https://www.dane.gov.co/files/Investigaciones/boletines/pib/pib\\_PIB\\_1trim20\\_produccion\\_y\\_gasti.pdf](https://www.dane.gov.co/files/Investigaciones/boletines/pib/pib_PIB_1trim20_produccion_y_gasti.pdf)  
<sup>9</sup> COVID-19: de una crisis de salud a una crisis laboral [https://www.oecd-ilibrary.org/sites/1686c758-en/1/3/index.html?itemId=/content/publication/1686c758-en&\\_csp\\_1=3078e6e3a7b4629839b51c2b5d7&itemID=0-0ecd&itemContent-Type=book](https://www.oecd-ilibrary.org/sites/1686c758-en/1/3/index.html?itemId=/content/publication/1686c758-en&_csp_1=3078e6e3a7b4629839b51c2b5d7&itemID=0-0ecd&itemContent-Type=book)



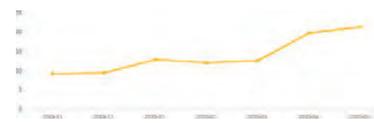
7,9%, la cual según analistas económicos se extenderá hasta 2021, donde probablemente empezará la recuperación alcanzando un crecimiento de 2,8%.

Por otra parte, el mercado laboral es cada vez más preocupante ante el aumento en las cifras de desempleo e informalidad y la ausencia de medidas reales y alcanzables que beneficien a las mipymes, las cuales generan cerca del 80% de empleos del país, y a los colombianos que han perdido su trabajo antes y durante la pandemia.

De acuerdo con el DANE, en el periodo comprendido entre diciembre y febrero, la informalidad en Colombia alcanzó el 47,9%, es decir 5,7 millones de trabajadores informales. Así mismo, la Tasa de Desempleo en enero se ubicó en 13% tras un alza de 3,46% respecto a diciembre y como consecuencia de la emergencia en mayo se alcanza el 21,4%, además registrando un aumento de 10,9%, frente a la tasa reportada durante el mismo periodo en el año 2019, que registró 10,5%.

Esta es la más alta desde que se cuenta con cifras comparables y representa la pérdida de cerca de 5,4 millones de empleos.

Gráfico 4. Comportamiento Tasa de Desempleo



Fuente: Banco de la República

Es pertinente recalcar que, tal como lo revelan las actas del Comité Administrativo del FOME analizadas por el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana, el gobierno tenía claro en el mes de abril el tamaño de la crisis del empleo. Aun así, durante la vigencia de la primera emergencia se negó a implementar un programa de rescate empresarial que evitara la pérdida de empleos, y durante la vigencia de la segunda emergencia implementó un programa que a todas luces era insuficiente para evitar la pérdida de empleos antes la imposibilidad de contar con recursos para la cobertura de los costos laborales. En este sentido, las medidas adoptadas se tomaron de manera tardía y en un grado insuficiente para responder a las consecuencias de los aislamientos y cuarentenas. Además, las medidas de "protección del empleo" han estado encaminadas a la apertura de sectores económicos con un alto nivel de improvisación, que no se correspondió con una adecuada valoración del riesgo de propagación masiva al que llevó la liberación de las cuarentenas y que explica el crecimiento exponencial en los contagios y en los fallecimientos.

Así también, el informe de la OCDE<sup>10</sup> señala que Colombia es el país más afectado en términos de desempleo dentro de los países miembros de la organización, pues estima que podría aumentar entre 10,6% y 12,5% dependiendo si hay un nuevo brote de COVID-19.



El aumento de la pobreza es sin duda alguna, la preocupación más grande durante la crisis, puesto que desde hace varios años es un indicador que está muy lejos de lograr la meta de reducción. Según el Informe del DANE<sup>11</sup> de 2019, la pobreza monetaria pasó de 26,9% en 2017 a 27% para el año 2018; es decir que 27 de cada 100 habitantes en Colombia están en esta situación, por lo que 190.000 personas entraron a la lista de pobreza, llegando a un total de 13.073.000 colombianos con ingresos inferiores a los \$257.433. Por su parte, de acuerdo al Informe de Pobreza Multidimensional 2018 del DANE<sup>12</sup>, el indicador en 2016 alcanzó el 17,8% y en 2018 la cifra llegó a 19,6%, lo que da cuenta no solo de un crecimiento de la pobreza multidimensional de 1,8% a nivel nacional, 1,7% en las cabeceras y 2,3% en los centros poblados y rural disperso, sino también las enormes fallas estructurales de los programas sociales emprendidos por el Gobierno Nacional, sumado a esto y pese a que no haya una estimación de pobreza post-covid, expertos parecen indicar un retroceso de hasta dos décadas donde la pobreza era cerca del 50%.<sup>10</sup>

Estas lamentables cifras coinciden parcialmente con el Informe sobre el Panorama Social en América Latina 2019<sup>11</sup> de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el cual señala que Colombia y Bolivia son los países que encabezan la lista de países con la tasa de pobreza extrema más alta en América Latina. Si bien, el panorama no era alentador en 2019, la emergencia sanitaria sin duda alguna agrava la situación, pues de acuerdo al reciente informe de la CEPAL, en el peor de los escenarios, Colombia podría enfrentar una tasa de pobreza de hasta 32,5%, por encima de países como Ecuador (31,9%) y Perú (20,1%).

Así mismo, el pasado 9 de julio el Secretario General de las Naciones Unidas (ONU)<sup>12</sup> alertó que, "en un contexto en el que ya existen enormes desigualdades, niveles elevados de trabajo informal y servicios de salud fragmentados, las poblaciones y las personas más vulnerables son una vez más las más afectadas" y exhortó a los gobiernos en el corto plazo "a hacer más por reducir la pobreza, la inseguridad alimentaria y la malnutrición mediante, por ejemplo, un ingreso básico para situaciones de emergencia y ayudas contra el hambre". De ahí la necesidad de establecer de manera inmediata la "renta básica" o "mínimo vital" propuesto por cerca de 50 congresistas el pasado mes de junio, con el cual se busca otorgar un salario mínimo mensual a 30 millones de colombianos en situación vulnerable durante tres meses, convirtiéndose no solo en una gran ayuda para 9 millones de hogares sino también en la mejor herramienta para estimular la demanda de bienes y servicios que reactivará la economía colombiana.

Según el Informe "La transparencia en el uso de los recursos para atender la emergencia", realizado por el Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana, a raíz de una revisión minuciosa a la disposición de recursos por el gobierno nacional en la emergencia, se pudo concluir que "en realidad, es difícil conocer la magnitud concreta de los recursos efectivamente destinados para la atención, ya que no hay cuentas claras con respecto a cómo se han utilizado, y, sobre todo, que hay una ausencia total de un plan concreto de gasto, peso por peso, de estos billonarios recursos", lo anterior demuestra las deficiencias en la divulgación de los datos, pero sobre todo en la carencia de un mecanismo institucional centralizado, claro y detallado que permita conocer la empleabilidad de

<sup>10</sup> Boletín Técnico Pobreza Monetaria 2018 [https://www.dane.gov.co/files/Investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza\\_mon\\_2018\\_goberna\\_mon\\_clara\\_18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/Investigaciones/condiciones_vida/pobreza_mon_2018_goberna_mon_clara_18.pdf)  
<sup>11</sup> Cepal, Cx.

<sup>12</sup> <https://unitednations.org/es/holicias/desarrollo-regional/covid19-sus-efectos-de-pobreza-y-desigualdad-en-colombia>

<sup>13</sup> <https://www.un.org/press/en/2020/20200709.unsgsmr.htm>

<sup>14</sup> Informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sq\\_policy\\_brief\\_covid\\_lac\\_spanish.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sq_policy_brief_covid_lac_spanish.pdf)



los recursos, la procedencia de estas fuentes de financiación y la destinación específica de los mismos.

En el análisis desarrollado por este centro de pensamiento se pudo observar que el Gobierno no ha sido claro con la ciudadanía, puesto que ha expresado haber gastado el 11% del PIB, cuando en realidad el 6% de esos recursos son garantías de créditos y no gastos reales en la atención de la emergencia<sup>13</sup>. También es preocupante que el Gobierno no cuente con un plan de gasto detallado en respuesta a la pandemia que esté expuesto abiertamente al público y que rinda cuentas a la ciudadanía, contrario a lo dispuesto por la ley 1712 de 2014. Resulta inaceptable que "la única fuente a través de la cual la ciudadanía puede enterarse de los planes del gobierno sean declaraciones casuales de funcionarios, en las cuales el gasto se desglosa a grandes rasgos y de manera cambiante: sin que el desglose sea legalmente vinculante: no peso a peso, sino por billones o decenas de billones de pesos".

Es preocupante además que la cantidad de dinero destinada a la emergencia es distinta de acuerdo con la fuente de Gobierno consultada. El informe muestra que "las magnitudes del FOME expuestas en la página web y la estimada a partir de los decretos tienen una diferencia del orden de \$0,1 billones". Esos 100 mil millones de diferencia no son una cantidad menor, podrían destinarse a muchos fines, y el hecho de que existan este tipo de diferencias abre la puerta a grandes cuestionamientos que incluirían corrupción, desviación de recursos u otros, que en el marco de la crisis amenazan con agravar las condiciones sociales que hoy se presentan en el territorio.

Sin perjuicio de las condiciones expuestas, también se encontraron diferencias en las declaraciones del Ministro Carrasquilla (\$30 billones invertidos) y el Viceministro General (\$117,2 billones equivalente al 11% del PIB), con diferencias de 80 billones al exponer la inversión de recursos. Las declaraciones se dieron en un debate de control político el 29 de abril y posteriormente el 27 de mayo en una alocución presidencial. Según los investigadores, la diferencia radica en los 60,2 billones incluidos para la segunda declaración que tienen como fin la capacidad de crédito garantizado, lo cual como bien se ha dicho no constituye gasto del Estado, sino simplemente una garantía en caso de que quienes reciben créditos no los paguen.

Así mismo, es bastante preocupante que de los 43 traslados presupuestales que se han realizado por un valor de \$3,9 billones, seis no incluyen destinación específica y ocho se especifican como "otros transferencias" lo que no permite desarrollar seguimiento a los recursos dificultando el control de los mismos. También se encontró que de las 40 instituciones y 3 personas jurídicas con las que se ha contratado por el orden de \$2,2 billones, más de cien mil millones se han contratado con cuatro instituciones, todas de ellas bancos<sup>14</sup>.

Sostiene el informe que "el máximo valor posible del gasto del Gobierno en la atención a la pandemia es de \$6,1 billones: la suma de lo transferido a entidades distintas al Ministerio de Hacienda más los contratos celebrados por el Ministerio" todo porque no podrían haber gastado más que los \$3,9 billones girados para enfrentar la emergencia y los \$2,2 billones contratados con terceros, no obstante y esto enciende alarmas, el Ministerio de Hacienda podría haber ejecutado recursos adicionales sin necesidad de transferirlos a otras entidades pero de estos recursos no se han encontrado datos

<sup>13</sup> Ver págs. 2-3 del Informe. [https://399937a-b1e4-41b5-9d46-3a957f55d77b.filesusr.com/ugd/633cab\\_23b4879a27c439b641c75cbdb8bd04.pdf](https://399937a-b1e4-41b5-9d46-3a957f55d77b.filesusr.com/ugd/633cab_23b4879a27c439b641c75cbdb8bd04.pdf)

<sup>14</sup> Ver anexo 2 del Informe del Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana





oficiales, lo que continúa reflejando el peligro de que los recursos no se entreguen o se destinen en otros frentes distintos a enfrentar la emergencia, tales como fortalecer a la banca.

Es inaceptable que, en medio de una pandemia, se queden en meras palabras los múltiples anuncios del Gobierno para la destinación presupuestal al sistema de salud. Aunque el Ministro anunció \$7,1 billones para la atención en salud, al 21 de junio (fecha de publicación del Informe del Gobierno), las resoluciones oficiales muestran transferencias de apenas \$0,94 billones al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud. Lo anterior genera aún más dudas sobre la gestión de la emergencia al menos en lo económico, pues es de destacar lo poco pertinente de sumar a los verdaderos gastos adicionales por la emergencia \$60 billones en garantía de créditos, que no son recursos gastados en atención a la emergencia, sino que únicamente se pagarán en caso de que quienes obtienen el crédito incumplan con sus compromisos, lo que demuestra las verdaderas prioridades del gasto del gobierno nacional.

3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS (NORMATIVIDAD EXPEDIDA BAJA LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA).

A continuación, se expondrá la valoración que realizan los firmantes respecto a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Segundo Estado de Emergencia decretado.

3.1. LAS MEDIDAS ADOPTADAS NO CUENTAN CON ENFOQUE DIFERENCIAL, REGIONAL, NI INCLUSIVO.

Dado que la pandemia del COVID - 19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población como consecuencia de los graves riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone su rápida propagación. A través de la Resolución No. 1 de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recordó a los Estados que la atención y contención del virus debe tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, especialmente en aquellos países - como ocurre en el caso colombiano - en los cuales se presentan enormes brechas sociales, que se expresan en, acceso precario a agua potable y saneamiento, inseguridad alimentaria, déficit en el acceso a viviendas dignas, altas tasas de informalidad laboral e ingresos precarios por parte de la mayoría de la población.

De acuerdo con este contexto de enorme desigualdad, la pandemia genera impactos diferenciados sobre el goce efectivo de derechos DESCA para ciertos sectores poblacionales en especial situación de vulnerabilidad, en consecuencia, las medidas adoptadas por los Estados deben considerar estos impactos diferenciados.

Así la resolución recomienda a los Estados de la región: "Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCA".

En el mismo sentido, indico que toda estrategia de intervención estatal debe regirse, entre otros, por los siguientes principios y obligaciones generales:

"Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus



determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCA, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico".

"Considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar".

La economía colombiana presenta tasas altísimas de desempleo, población en situación de pobreza, ocupación informal con ingresos precarios que dependen del flujo de personas en la calle. Las medidas de aislamiento social afectan drásticamente las condiciones sociales y económicas de todos los habitantes del país dadas las condiciones de precariedad e informalidad laboral, no obstante, entraña un impacto diferenciado en la población más vulnerable.

Los diagnósticos oficiales indican que existen sectores poblacionales como los jóvenes, las mujeres, las víctimas del conflicto armado, la población en situación de discapacidad, los grupos étnicos y los pobladores de las zonas rurales, que se encuentran sometidos a persistentes niveles de exclusión y pobreza<sup>15</sup>.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son muestra de un total desconocimiento de la realidad en las regiones, muestra de esto es que ninguna de las medidas adoptadas cuenta con enfoque diferencial y georreferenciado. Específicamente en lo relacionado a las recomendaciones en salud, ninguna tiene en cuenta el contexto de las comunidades que no cuentan con agua potable, recursos mínimos de salubridad como tapabocas o antibacterial. A nivel económico el Gobierno ha adoptado medidas descontextualizadas de estas realidades, que suponen erradamente que toda la población colombiana está bancarizada o tiene acceso a un teléfono celular.

Finalizando la declaratoria del segundo Estado de Emergencia, en regiones como el pacífico el siguiente era el panorama:

**Litoral pacífico:** Cuenta con 44 municipios y una población de 1.500.000 habitantes. Al 26 de junio, finalizado el segundo Estado de emergencia, no se habían concretado las 500.000 ayudas proyectadas por el Ministerio del Interior y solicitadas al Ministerio de Hacienda el 1 de junio de 2020. Tampoco había iniciado la adecuación de los 2 hospitales de campaña comprometidos con la región.

Aún se necesita con urgencia: Suministro de alimentación en el litoral, toda vez que estos dependen única y exclusivamente de actividades artesanales e informales que ya no pueden realizar; suministro

<sup>15</sup> Esta exclusión se ve reflejada en mayores tasas de pobreza y desempleo que el promedio de la población, en empleos inestables o mal remunerados y sin las mínimas garantías laborales. También se manifiesta en una proliferación de pequeños emprendimientos con procesos de producción rudimentarios, baja calidad de sus productos y sin conexión a redes de comercialización o cadenas productivas que usualmente desaparecen entre el primer y el tercer año de constitución. Aspectos que se condensan en iniciativas con baja rentabilidad, ingresos insuficientes, bajo o nulo potencial de crecimiento y poca sostenibilidad. Ibid. p. 340



de kits de bioseguridad y adecuación de centros hospitalarios, especialmente en camas UCI; y como mínimo 685.614 ayudas humanitarias para cubrir un 50% de la población en situación de extrema vulnerabilidad.

Las medidas adoptadas en la segunda emergencia carecen de enfoque diferencial étnico:

A pesar de los múltiples llamados al Gobierno Nacional elevados desde las organizaciones indígenas, la Mesa Permanente de Concertación y la circunscripción especial indígena del Senado y la Cámara de Representantes, no fue posible concertar un decreto con enfoque diferencial étnico que cubriera los vacíos e inconsistencias de los mecanismos propuestos en la primera emergencia. Tal ausencia de una perspectiva diferencial imposibilita que las comunidades indígenas vulnerables puedan acceder a los mecanismos de compensación y otras medidas dirigidas a la población mayoritaria. En efecto, las transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción, siguen observando las mismas falencias en las fuentes de información para definir la población beneficiaria, dejando por fuera comunidades de grupos étnicos no reportadas adecuadamente en las bases oficiales y, por tanto, haciendo inviable que la mayoría de familias indígenas accedan a dichos recursos.

La ausencia de un enfoque diferencial étnico es evidente ante la inexistencia de espacios de concertación o información (siquiera en aras de garantizar un estándar mínimo de protección del derecho de gobierno propio de los grupos étnicos) sobre la expedición de normas en el marco de la emergencia. La Mesa Permanente de Concertación no tramitó a través de ningún espacio las necesarias concertaciones sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas afectados por pandemia.

El desconocimiento de la necesaria interlocución y coordinación del Gobierno nacional con las organizaciones y autoridades indígenas ha obstaculizado la definición de medidas oportunas y pertinentes culturalmente. Para lograr una atención oportuna y apropiada de las comunidades indígenas, no debe diseñarse una campaña estándar desde un escritorio de la capital con funcionarios que no conocen las realidades de los pueblos. Es indispensable que esta sea resultado de la interlocución y la coordinación con las autoridades, y que tal interlocución no consista solamente en hacer reuniones o en anunciar auxilios, sino que se concrete en acciones reales, desarrollos normativos, destinaciones presupuestales o las medidas que se requieran para evitar el exterminio, teniendo en cuenta que los impactos a las comunidades indígenas son diversos y dependen de las necesidades de cada territorio y de su cosmovisión. Por esta razón, la vía idónea para garantizar la gestión pronta de la emergencia, con la agilidad y los reajustes coyunturales que se requieren, es asegurando la implementación de los planes de contingencia elaborados por organizaciones y autoridades indígenas para organizar comunitariamente la respuesta. Para el efecto es preciso que se establezcan mecanismos para agilizar el desembolso de recursos a los resguardos ejecutados por intermedio de las administraciones municipales y asegurar la participación de los pueblos indígenas en los proyectos dirigidos a la emergencia. Si bien se elevaron distintas propuestas al Gobierno en ese sentido, sigue sin concretarse ninguna herramienta normativa o administrativa que las viabilice.

Las comunidades indígenas en contextos rurales y de ciudad se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad frente a la pandemia y sus efectos socioeconómicos, que agudizan una situación de exclusión y persecución de por sí alarmante. Las brechas en materia de salud, acceso a la educación, alimentación, infraestructura de telecomunicaciones, agua potable y saneamiento básico, así como la ausencia de recursos propios suficientes, dejan a las comunidades en una posición muy desfavorable para afrontar colectivamente la crisis desde los territorios. A su vez, el confinamiento parece haber



reducido la amenaza de los grupos armados ilegales. Esta situación resulta aún más grave para los pueblos indígenas que habitan zonas de fronteras con altas tasas de contagio y desatención médica.

Es notorio que tanto la pandemia como las medidas tomadas por el gobierno han impactado fuertemente la población indígena, sus territorios, sus prácticas y usos tradicionales. Dichos impactos son diversos e incuantificables en los 115 pueblos indígenas, los cientos de comunidades negras y la población ROMM.

La ausencia de medidas diferenciales de coordinación en el control territorial y en relación con el abastecimiento de alimentos ha golpeado fuertemente los pueblos de la región Andina. En el caso específico de la Amazonia, la falta de concertación e implementación del enfoque diferencial étnico en materia salud ha generado un contagio masivo de comunidades indígenas a lo largo de los ríos de la cuenca amazónica colombiana.

Para el caso de Chocó biogeográfico, no solo la ausencia de medidas diferenciales étnicas en los decretos resulta problemática, también el escalamiento de las acciones armadas y los reiterados homicidios de líderes y autoridades que han agudizado la situación de riesgo.

La ausencia de dicho enfoque en las medidas que buscan proteger el empleo y el derecho al trabajo ha llevado a que en su formulación se ignoren las formas de uso y posesión del territorio que no pasan por la lógica empleador-trabajador ordinarias, desconociendo así a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de este derecho.

La única medida con destinación mayoritaria para grupos étnicos que ha presentado el Gobierno es la llamada "Campaña Colombia está contigo- un millón de familias", que consiste simplemente en la entrega de un pequeño mercado a hogares indígenas y afro vulnerables en el país. Estas entregas iniciaron en la primera emergencia y aún a la fecha existen poblaciones que siguen a la espera del beneficio. Sin embargo, no se trata de un programa ni un mecanismo de compensación creado específicamente de cara a la emergencia y que permita un mínimo de sostenibilidad, sino que simplemente es la entrega de un solo auxilio humanitario (en concreto una caja de mercado) a un reducido número de familias. Esta respuesta, además de insuficiente, tampoco es oportuna, pues estandariza un paquete con productos ajenos a la dieta y sin pertinencia cultural y que resulta ineficiente por la cadena de contrataciones. Además, desconoce que cada territorio tiene necesidades específicas: algunos en salud, otros en control de ingresos (en especial fronteras), otros de abastecimiento alimenticio, otros de agua potable, otros en prevención y comunicación. Por esta razón, la atención diferencial debe definirse en interlocución con las autoridades y organizaciones indígenas y debe priorizar la financiación de los Planes de contingencia que se han elaborado a partir de las necesidades de cada territorio, en lugar de establecer un auxilio estandarizado y más cercano a la caridad que la atención y garantía de derechos.

En conclusión, las acciones del gobierno que afectan o tienen relación con la población de grupos étnicos, carecen de un enfoque diferencial y resultan ineficaces para la satisfacción del objeto de la declaración del estado de emergencia en lo concerniente a la satisfacción y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y ROMM. Los mecanismos definidos no han sido aptos para mitigar la situación crítica en sus territorios. La contención de los contagios masivos en las comunidades de grupos étnicos ha sido una tarea exclusiva de las comunidades, autoridades y guardas indígenas quienes se han expuesto sin protección de bioseguridad, ante el riesgo de contagio asumiendo exclusivamente la protección a través de los escasos medios de protección con que cuentan en sus territorios.





3.1.1. Estado de la pandemia en las zonas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial PDET.<sup>16</sup>

Las zonas PDET que corresponden a 170 municipios especialmente afectados por la pobreza y las consecuencias del conflicto armado deben ser tenidas en cuenta ante la precariedad de las condiciones para atender la crisis causada por la pandemia. La evolución de la emergencia en estos municipios es preocupante, pues muestra que el contagio va en aumento y que la letalidad del Covid-19 es mayor que en otros lugares del país.

Actualmente, 122 municipios PDET de los 170 presentan al menos un caso de COVID19, esto significa que en el 71,7% de los municipios PDET hay casos. A la fecha se han registrado 9.840 casos en las 16 subregiones PDET. Estos casos representan el 7,7% de los casos a nivel nacional. Igualmente, mientras que la letalidad a nivel nacional es del 3,5%, en los municipios PDET es del 3,9%. Un dato que preocupa en relación con la diferencia en la tasa de letalidad es que el 95% de los municipios PDET no cuentan con Unidad de Cuidado Intensivo. Por otro lado, mientras que el porcentaje de recuperados a nivel nacional es del 41,7%, en los municipios PDET es del 50,2%.

En vista de la vulnerabilidad en la que se encuentran los habitantes de las zonas PDET, es necesario que el Gobierno Nacional implemente una estrategia de atención que tenga en cuenta los impactos territoriales diferenciales y la ausencia de condiciones para atender los casos graves de Covid-19.

De la mano de las medidas de prevención y de atención en salud, en las zonas PDET es necesario implementar medidas de reactivación económica que tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad económica de sus habitantes. Por eso, dentro de estas acciones deben incluirse, entre otras medidas, un fuerte componente de generación de empleo. El empleo en estos municipios ha sido afectado por la reducción en las actividades minero-energéticas y de turismo. Situación que puede ser aprovechada por economías ilegales para su fortalecimiento. Adicionalmente, el empleo se verá afectado por la reducción en las transferencias de recursos desde el Gobierno Nacional Central. Con este panorama se crea una oportunidad para impulsar proyectos de infraestructura intensivos en mano de obra.

Otras de las medidas que debe ser considerada para los municipios PDET, es el acompañamiento de los procesos de formulación de proyectos que puedan financiarse con recursos públicos y de cooperación internacional, con el fin de impulsar los proyectos de infraestructura en estos municipios y mover las economías regionales a partir del empleo. Por otro lado, se debe fortalecer el mecanismo de ingreso mínimo vital, específicamente universalizar en aquellos municipios con altos niveles de pobreza.

La garantía de condiciones materiales mínimas para los habitantes de las zonas PDET es una urgencia porque muchos hogares han perdido sus ingresos, pero también puede ser la oportunidad para avanzar en la reducción de brechas y el mejoramiento de las condiciones de vida en zonas históricamente marginadas y con múltiples carencias en bienes y servicios.

3.2. MEDIDAS ADOPTADAS EN SALUD.

La única medida adoptada en materia de salud mediante decreto legislativo fue:

<sup>16</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.

24



DECRETO	FECHA	TEMA
DECRETO 800	04 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Con el Decreto 800 de 2020 como única medida adoptada por el Gobierno Nacional durante la declaratoria de emergencia decretada el 6 de mayo de 2020 (el Gobierno Nacional i) Permite que durante la Emergencia Sanitaria que las entidades recobrantes y la ADRES suscriban acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro ii) Que los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud se utilicen para la capitalización de las EPS mixtas, así como el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular, iii) Que los recursos de las Secretarías de Salud podrán ser utilizados para el pago de los servicios que haya prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular, y iv) Que de manera temporal, quienes hayan perdido su trabajo o su capacidad de pago.

3.3. MEDIDAS ADOPTADAS EN EDUCACIÓN

DECRETO	FECHA	TEMA
DECRETO 660	13 DE MAYO DE 2020	Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
DECRETO 662	14 DE MAYO DE 2020	Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

**Decreto 660 de 2020<sup>17</sup>.** El Decreto descarga la responsabilidad de la toma de decisiones en los colegios y lava las manos al Gobierno frente a la necesidad de directrices tan importantes como el manejo de la educación no presencial y la cobertura académica. Permite al Ministerio de Educación Nacional modificar el calendario académico lo que desembocó en una propuesta irresponsable del MEN con la cual se pretendía retomar actividades en los colegios el día 1 de agosto, con el argumento de una modalidad denominada alternancia, pretendiendo que los niños y jóvenes utilizaran de manera conjunta y escalonada las TIC's y la presencialidad, olvidando por completo que en el país no se ha llegado al pico epidemiológico de la pandemia, exponiendo a los niños, jóvenes y familias al contagio del virus.

Por lo anterior, la pandemia ha dejado de manifiesto la necesidad de destinar mayores recursos a la educación, tanto para infraestructura y dotación tecnológica (equipos, Tablet, dispositivos) como para aumentar el acceso a internet, de ahí que la propuesta de Mínimo Básico de Internet Gratuito sería de gran ayuda, para que los niños y jóvenes de las zonas más apartadas puedan contar con las mismas

<sup>17</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.

25



posibilidades que otros niños; que sin importar las condiciones económicas el servicio educativo no sufra ninguna interrupción en su aprendizaje.

**Decreto 662 de 2020<sup>18</sup>.** Con esta medida se crea el fondo solidario para la educación, cuyo administrador es el ICETEX, y tendrá el fin de fomentar la permanencia del sector educativo. El fondo se nutre principalmente de saldos no ejecutados de la entidad, saldos no comprometidos, sus utilidades, excedentes de liquidez, presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional, y los rendimientos financieros generados por el mismo fondo.

Así mismo, señala que dichos recursos serán invertidos en:

1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, creado mediante el artículo 1 del Decreto 467 del 23 de marzo de 2020.
2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.
3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4. Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

No obstante, se considera que las líneas de crédito y los auxilios anunciados no son la solución más eficiente, transparente y pertinente para reducir la deserción escolar en momentos de pandemia, ya que estas difícilmente son desembolsadas a los estudiantes más vulnerables. Por lo tanto, este nuevo "mecanismo de ayuda", se convierte en el momento oportuno para el establecimiento de garantías y exigencias por parte de la entidad, y aunque en el mejor de los casos podría ser aprobado el crédito, no obstante, este se resume en una monumental deuda que deberá ser pagada a lo largo de los años por los estudiantes.

Es necesario que el Gobierno Nacional sea quien provea los recursos suficientes para ofrecer un costo de matrícula cero (0) durante la emergencia y tras la solución de todos los efectos económicos que ha traído consigo la pandemia en los hogares colombianos. Así también, la crisis ha dejado ver la necesidad apremiante de la promulgación del derecho fundamental a la educación pública gratuita, al internet como derecho fundamental, y a una modificación en las fuentes y financiación de las instituciones públicas de este país.

Así pues, en el marco de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, la política en materia de educación se basa en ofrecer créditos para las instituciones educativas y para los estudiantes, (en mayor medida en educación superior), situación que no se armoniza con la necesidad real de la población estudiantil colombiana.

Se estima que las Instituciones de Educación Superior (IES) dependen:

- 90% recursos de matrículas las privadas y el resto viene de investigaciones, patrocinios y asesorías.
- Puede llegar a 50% de recursos de matrículas universidades públicas.

<sup>18</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.

26



Según rectores de varias universidades la reducción de estudiantes matriculados puede llegar al 50% y la deserción estudiantil podría llegar a 25%; 1 de cada 4 estudiantes. Como se ha podido evidenciar de un rastreo minucioso de los datos del Ministerio de Educación, actualmente no hay cifras actualizadas sobre deserción universitaria.

Muchas IES tendrán que reducir sus gastos, incluso de personal, no solo porque perderán estudiantes, sino "por la pérdida de ingresos debido a la cancelación de muchos cursos y programas en los campus".

Sin embargo y pese a esta realidad, el Ministerio de Educación expidió 3 directivas que ponen en jaque la educación en Colombia:

**DIRECTIVAS 11 Y 12:** El ministerio de educación delegó la responsabilidad del inicio a clases a las entidades territoriales en sus Secretarías de Educación, entre ellos, el deber de garantizar la bioseguridad, de forma que las gobernaciones, alcaldías y las propias instituciones educativas tendrán que hacerse cargo de mantener y garantizar los entornos académicos apropiados.

El Gobierno Nacional, quita la autonomía de dirección y presupuestal cuando es el Ejecutivo Central el que los va a utilizar, pero cuando es necesaria la inversión a nivel nacional, y después de utilizar los recursos, deja la responsabilidad en las entidades territoriales.

**DIRECTIVA 13:** en la cual establece el inicio del retorno a clases desde agosto de 2020 en 2 fases. Esta directiva del Ministerio presupone no solo desconocimiento del actual aumento exponencial de contagios en el país, sino que desconoce la realidad del sector educación y establece mayores cargas a los centros educativos, al respecto organizaciones como FECODE han manifestado que:

- Hay quejas y reclamaciones por deficiente prestación de salud a docentes y beneficiarios, con la complicidad y silencio del Ministerio de Educación la irresponsabilidad de la Fiduciaria y la negación de los derechos por parte de los operadores.
- Persiste la postura del Gobierno Nacional de no dialogar con FECODE, menos de retomar el proceso de negociación.
- La reapertura así sea con alternancia implica que las universidades asuman un riesgo real, las medidas de seguridad y protocolos no eliminan el riesgo, lo mitigan.

Como se puede vislumbrar de las medidas adoptadas, no se hacen inversiones directas en educación que permita a los estudiantes acceder a la educación con garantías económicas que no limiten sus derechos, no hay medidas que ofrezcan planes económicos como "matrícula cero" o disminuciones consideradas en el pago de las matrículas, por el contrario, la solución presentada por el Gobierno Nacional es ofrecer créditos que conlleve a deudas por parte de los estudiantes y sus familiares con duraciones anuales incluso superiores al doble del periodo de estudio<sup>19</sup>.

Aunado a lo anterior se suman los limitantes en conectividad que no se han solucionado y que ha sido escenario de discriminación en el acceso a la educación de los NNA colombianos en lo que se lleva de Estado de Emergencia Sanitaria.

<sup>19</sup> En este escenario se valoran los esfuerzos realizados por iniciativa de las propias universidades como son las de las universidades Distrital, Universidad de Cundinamarca, Universidad del Valle, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, entre otras, se tiene información que solo Solo entre el 3 y 5% de universidades han anunciado descuentos en sus matrículas. Hay matrículas semestrales de 10 a 15 millones.

27





En Colombia cerca de 23,8 millones de colombianos no cuentan con acceso a internet, ubicados generalmente en regiones apartadas y en ciudades en las que se concentran estratos 1 y 2.

A pesar de que se han impulsado políticas para la conexión total estas de nuevo han sido insuficientes, viéndose evidenciado en la alta tasa de deserción escolar, que se estima sea de 12% este año, resultado también de falta de oportunidades económicas para continuar con el año lectivo.

3.4. MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dentro de las medidas relacionadas con servicios públicos, encontramos:

Table with 3 columns: DECRETO, FECHA, TEMA. Lists decrees 819, 809, 799, and 798 with their respective dates and topics.

Decreto 798 DE 2020: El Decreto toma medidas económicas frente: i) pequeños mineros, ii) empresas de servicios públicos de energía eléctrica y gas y iii) sector de hidrocarburos:

- i) Establece que se podrán brindar líneas de crédito a los pequeños mineros y a los mineros de subsistencia... ii) Determina que las empresas de energía eléctrica y gas combustible podrán recibir créditos directos de Findeter...

20 Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



un plazo de treinta y seis (36) meses el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2, para los consumos correspondientes al siguiente ciclo de facturación. Es claro el Decreto al establecer que el costo de dicha acción no puede transferirse al usuario final.

iii) Determina ayudas tributarias para los comercializadores de combustible para aviones. Asimismo, dispone que se podrá hacer uso de los certificados de reembolso tributario para incentivar la inversión en proyectos que estimulen la producción de hidrocarburos...

Las medidas establecidas en este decreto no han tenido una vigilancia o seguimiento que garantice y fomente que las empresas de servicios públicos cumplan con la posibilidad de diferir los cobros a los usuarios.

Decreto 799 de 2020: Este decreto suspende el cobro de la sobretasa a la energía para el sector turístico hasta el 31 de diciembre de 2020. El objetivo del decreto es eximir del pago de la sobretasa o contribución especial al sector eléctrico...

Sostener la infraestructura para los prestadores de servicios turísticos va más allá incluso del pago de las nóminas, y son empresas con un gran riesgo de desaparecer debido a que los comerciantes de dicho sector se verán forzados a cerrar sus establecimientos...

Esta medida debiera adoptarse, no sólo para la sobretasa a la energía eléctrica, sino además para los servicios de agua potable y saneamiento básico, para lo cual se debe autorizar a los alcaldes para llevar a cabo estas medidas.

21 Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



Así mismo deberían adoptarse medidas de exención para otros actos administrativos como para la inscripción y la renovación del registro turístico, cámara de comercio y otros actos que en el futuro inmediato implican costos de oportunidad y de gestión...

Decreto 809 DE 2020: A través del Decreto, el Fondo de sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) podrá otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios (Superservicios) a tasa 0% con plazo a 31 de diciembre de 2022...

De la misma manera, se autorizó al Ministerio de Hacienda para otorgar créditos de tesorería al FONSE para que tenga recursos y pueda darle crédito al Fondo Empresarial con tasas de interés del 0%...

Al respecto, las operaciones de crédito público autorizadas mediante Decreto 809 destinadas a empresas de servicios públicos, evidencian un interés del gobierno para salvar ciertas empresas del país, el caso de Electricaribe ha sido destacable.

Las medidas establecidas son inconvenientes e ineficaces, toda vez que privilegian el acceso al crédito con mejores condiciones a empresas de servicios públicos intervenidas...

Decreto 819 de 2020: Con esta medida se amplía el plazo hasta el 31 de julio para que las familias de los estratos 1 y 2 tengan la posibilidad de diferir hasta en 36 meses las facturas de acueducto...

Sin embargo, es una medida regresiva pues mediante el Decreto 580 del 15 de abril, ya se habían autorizado subsidios para estos servicios públicos dependiendo del estrato...

22 Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



ingresos y perpetuando aún más la crisis económica que enfrentan y enfrentarán los colombianos en los próximos meses y tal vez años.

3.5. MEDIDAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dentro de las medidas relacionadas con asuntos laborales, pensionales y de seguridad social el Gobierno Nacional expidió 10 decretos:

Table with 3 columns: DECRETO, FECHA, TEMA. Lists decrees 805, 803, 802, 801, 796, 771, 770, and 677 with their respective dates and topics.

23 Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición





DECRETO 676	19 DE MAYO DE 2020	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones
DECRETO 639	8 DE MAYO DE 2020	Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020.

**Decreto 805 de 2020<sup>24</sup>.** Este Decreto establece un apoyo económico para los trabajadores de las notarías del país, el cual otorga un 40% del valor de un SMLMV para cada empleado de la notaría, sin condicionamiento alguno a los que devenguen salarios bajos. No obstante, se encuentra inoportuna la medida, ya que beneficia a uno de los sectores que menos se ha visto afectado por la pandemia, en comparación con otros sectores económicos, puesto que las notarías, al igual que los bancos y el sector salud, han estado autorizados para prestar sus servicios desde la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir el primer decreto de aislamiento obligatorio.

Además no se puede desconocer que históricamente las notarías obtienen altos ingresos en comparación con los gastos en los que incurre para prestar sus servicios, motivo por el cual, al focalizar la población se debió priorizar a sectores con mayores afectaciones, como trabajadores informales, sector de restaurantes, bares y hoteles, entre otros o destinar dichos recursos en el financiamiento y creación de programas como "renta básica" o "mínimo vital" propuesto por algunos congresistas en el mes de junio, el cual busca beneficiar a la población más vulnerable del país.

Este decreto tiene tres elementos que ponen en duda su conveniencia:

- En primer lugar, no está condicionando el apoyo económico a la conservación de los puestos de trabajo en las notarías. De esta manera, siendo potestad del notario definir el número de empleados y sus salarios, esta medida genera un alivio, pero no garantiza el empleo en el sector ya que no genera incentivos para mantener los empleados o re-contratar a quienes fueron despedidos. La medida no es efectiva para la protección del empleo de los trabajadores de las notarías del país.
- En segundo lugar, el decreto no establece ningún criterio económico para otorgar el apoyo a la nómina para las notarías, no se establece ningún requisito que permita certificar la reducción de ingresos como si ocurre con las empresas que optan por el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). De esta manera, los requisitos que le exigen a la notaría para acceder al apoyo económico de nómina son de carácter administrativo y se enmarcan en el cumplimiento de la ley. Cabe destacar, que es necesario realizar una evaluación rigurosa que permita identificar si las elevadas ganancias de algunos notarios durante el año 2019 y anteriores, son insuficientes para que cumplan con sus obligaciones laborales en 2020 a pesar de la pandemia.
- En tercer lugar, la fuente de recursos del apoyo a la nómina es el Fondo Cuenta Especial de Notariado, un Fondo con destinación específica y que cumple la labor de subsidiar a las notarías con ingresos insuficientes, entre otros gastos. En este caso, si el apoyo económico no proviene de recursos nuevos sino del mismo Fondo de Notariado, la medida pierde su eficacia. Inclusive

<sup>24</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



como no hay reglas para el acceso, más allá del cumplimiento de la ley, las notarías de mayores ingresos se estarían beneficiando por encima de las notarías con ingresos insuficientes.

Dentro de la justificación del Decreto 805 se menciona que, a 03 de junio de 2020, el Fondo cuenta con \$183mil millones, recursos "que permiten cubrir el apoyo (...) sin desfinanciar las destinaciones actuales". Sin embargo, no existe ningún estimado que permita calcular el valor total del apoyo si todas las notarías solicitarán el apoyo, ni tampoco precisión sobre la disminución del Fondo Cuenta como consecuencia de los menores ingresos notariales y las consecuencias de esta medida en el mediano plazo.

**Decreto 803 de 2020<sup>25</sup>:** Establece un subsidio de \$220.000 para el pago de la prima de servicios en el sector agropecuario. Esta medida es insuficiente y no genera alivio a los agricultores colombianos. El año pasado la informalidad laboral en el sector agrícola llegó al 86%, y teniendo en cuenta la situación de emergencia es probable que esta cifra haya aumentado, pero el decreto solo beneficia a trabajadores formales del campo. Es decir, a una minoría.

Los pequeños campesinos con su finca propia no tendrán beneficios porque no están registrados en los sistemas de información dado que no pagan pensión ni salud. Además, no se condiciona a las empresas a que mantengan su nómina. En el artículo 3 del parágrafo 5 se menciona que no podrán acceder a este beneficio quienes tengan menos de 3 empleados en el PILA, es decir, pequeñas unidades agropecuarias formales no podrían aplicar.

Por lo anterior, este decreto no genera alivios económicos al sector agropecuario que se compeadezcan con la magnitud de la crisis, puesto que, al llegar a un porcentaje tan bajo del sector rural, no se cumple con el propósito de generar mayor reactivación económica.

**Decreto 802 de 2020:** El Decreto en mención modifica algunos artículos del Decreto 558 de 2020. Por una parte, amplía la fecha hasta antes del 31 de octubre para las administradoras de los fondos de pensiones y cesantías que quieran hacer uso de este mecanismo, agrega un inciso en materia de documentación necesaria para el traslado y un nuevo parágrafo en el que COLPENSIONES puede abstenerse de hacer el pago de las pensiones acordadas al mecanismo especial si representa un riesgo para la entidad. Así mismo, modifica el artículo 8 en el que COLPENSIONES, en calidad de administradora del portafolio de inversiones de quienes se trasladan, deberá hacer la liquidación. No obstante, es importante resaltar que en su momento sectores políticos de oposición consideraron que la declaratoria del Decreto 558 de 2020 era lesiva para los trabajadores y para Colpensiones, por lo que de igual manera, se consideran nocivas las modificaciones desarrolladas en este Decreto, pues si bien quiere generar soluciones a temas que no quedaron contemplados, esta sigue siendo una medida en beneficio de las administradoras de los fondos privados de pensiones y cesantías, otorgándoles mayor seguridad financiera dentro de la crisis generada por la pandemia.

**Decreto 801 de 2020:** Crea el auxilio económico para la población cesante. Los beneficiarios son trabajadores independientes o dependientes categorías A y B que hayan aportado al menos 6 meses continuos o discontinuos a las cajas de compensación en los últimos 5 años. Consiste en un auxilio de 160.000 hasta por 3 meses. De manera similar con los decretos del PAEF el decreto es insuficiente pues

<sup>25</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



el monto de \$160.00 es una suma mínima frente a los gastos de la población y el costo de la canasta básica.

Particularmente el subsidio para los trabajadores despedidos, con licencias no remuneradas o en suspensión contractual no alcanzan a cubrir una canasta básica alimentaria si se tiene en cuenta que la línea de pobreza monetaria por persona es de \$257.433 mil pesos mensuales. De ahí la necesidad de lograr una renta básica universal en favor de todos los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad.

En relación con el auxilio económico por parte de las Cajas de Compensación Familiar que fue creado inicialmente en el Decreto 488 de 2020 la cobertura es totalmente baja si se tiene en cuenta el número de solicitudes y las personas beneficiadas. Según la Asociación de Cajas de Compensación Familiar - ASOCAJAS- al 30 de junio de 2020 se habían postulado 765.803 personas de las cuales apenas 125.793 personas fueron beneficiadas. Inicialmente esos subsidios se financiaban con el ahorro que tenían las Cajas de Compensación, sin embargo, dada la cantidad de personas desempleadas los recursos no son suficientes y ahora, con el Decreto 770 se pretende acceder a estos a través del FOME.

Los recursos provendrán del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME, pero aclara en el artículo 4 que será válido solo "hasta donde permita la disponibilidad de recursos", manteniendo la excesiva restricción del gasto social que ha caracterizado el manejo de la crisis.

Es pertinente en la medida en que los puestos de trabajo que han perdido han sido bastante altos. Y no es eficaz toda vez que comparando con los niveles salariales de los trabajadores que han perdido los empleos, tomando como promedio el salario mínimo mensual legal vigente, el beneficio que otorga el decreto sigue representando una caída abrupta para los ingresos del trabajador.

**Decreto 796 DE 2020<sup>26</sup>:** El Decreto en mención autoriza la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Garantías para que respalde la emisión de nuevos créditos, con el fin de mantener activas las relaciones crediticias y financiar a micro, pequeñas y medianas empresas, como a personas naturales que no reciben ingresos por su condición de trabajadores independientes o desempleados.

Para facilitar la recuperación de liquidez al campo colombiano, se faculta al Banco Agrario de Colombia S.A. y a Finagro para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, que podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como quitas de capital, en los términos y límites fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, beneficio que se extiende hasta la vigencia de la emergencia sanitaria. Por otro lado, la compra de cartera por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario a intermediarios financieros de productores del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, en caso de eventos extraordinarios como el de la pandemia COVID-19, y por último, se faculta al Ministerio que encabezaba el sector para llevar a cabo contratación directa con el fin de garantizar el abastecimiento en el país.

Para garantizar la cadena de suministro y funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y de seguridad alimentaria, así como la sostenibilidad de los pequeños y medianos productores, la medida tomada por el Gobierno son necesarias, sin embargo, deben estar acompañadas de garantías reales de subsidios o alivios que mitiguen las nefastas consecuencias económicas en el agro, cubriendo efectivamente las obligaciones de los pequeños y medianos

<sup>26</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



productores que quedan en mora por la crisis económica y en miras a una exitosa reactivación económica.

Así las cosas, el decreto se queda corto a la hora de ofrecer alivios concretos y efectivos a los productores vulnerables del país, pues no se ven saneadas sus deudas, ni financiados sus proyectos productivos para sobreponerse a la crisis, así como, garantizar la necesidad supranacional de seguridad alimentaria, fundamental para satisfacer necesidades mínimas de la población colombiana y el normal funcionamiento del Estado social de derecho.

Ahora bien, los créditos no son la solución más idónea para los pequeños y medianos productores, ya que parte de ellos se encuentran bloqueados o no tienen acceso al sector financiero, por ende, esta norma solo cobijará a los grandes productores o aquellos que no necesariamente son los más vulnerables socioeconómicamente. Así mismo, no hay garantía de minimización de riesgos en términos de corrupción en la contratación directa por parte en este caso del Ministerio de Agricultura, recordando además, que según el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana, el Gobierno ha manejado poco transparente la ejecución de recursos en el marco de la emergencia sanitaria y económica por Covid 19, abriendo muchas dudas sobre si estos recursos realmente los recibirán nuestro campesinos o el gran poder financiero.

Lo más efectivo era crear una medida que si mitigara las consecuencias de la crisis en este sector, y que podría hacer referencia a la condonación de intereses moratorios y de plazo, se suspenderían los pagos en su totalidad y se dieran garantías de compra de insumos para sostener sus inversiones, además de ellos garantizarles una subsistencia mínima durante el tiempo que se mantenga el bloqueo comercial.

Lo anterior como quiera que sólo ofrece alternativas de créditos ante entidades financieras de naturaleza pública y la cartera objeto de la medida corresponde a aquella vencida y cuya recuperación se ve afectada o agravada por la emergencia sanitaria, por ende no es una medida que mitigue la situación, al permitir llegar a acuerdos de pago de cartera pese a estar respaldadas por el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, se deben contar con garantías y autorizaciones legales que le permitan al Banco y a Finagro proceder la flexibilidad en los créditos presumiendo soluciones a pequeños y medianos productores que no han podido atender adecuadamente sus obligaciones financieras, pues por el contrario, son beneficios que se deben acoger la banca privada, es decir al cumplimiento de requisitos que en su totalidad son casi que imposibles, ejemplo de ellos reportes por moras y demás.

Finalmente, el decreto legislativo por un lado aclara que se aplicaran los beneficios de compra de cartera siempre que haya disponibilidad y no establece un monto específico con el fin de cubrir estos pasivos financieros

**Decreto 771 de 2020<sup>27</sup>** Con motivación principalmente en las cifras en materia de salud de acuerdo a la OMS y el Ministerio de Salud, y las recomendaciones hechas por la OIT y la CEPAL sobre el impacto en la fuerza de laboral y la necesidad de mantener parte de los trabajadores en la modalidad remota del teletrabajo el Decreto adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, con el cual se estipula el traslado por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el auxilio de transporte que hoy está en un valor de \$102.854, hacia el sector de las telecomunicaciones, de modo que los trabajadores que

<sup>27</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición





se encuentran en modalidad de teletrabajo puedan disponer de ese recurso al pago del servicio de internet.

Ahora bien, es importante resaltar que la emergencia ha puesto de manifiesto la necesidad de garantizar un mínimo básico de internet gratuito, de modo que los colombianos puedan acceder a una capacidad mayor en datos de internet para el cumplimiento de sus labores y demás actividades que hoy se cumplen de manera digital.

**Decreto 770 del 2020<sup>28</sup>** El decreto cuenta con 29 artículos divididos en cinco capítulos, en los que implementa distintas medidas en materia laboral. Ha recibido numerosas críticas de las organizaciones sindicales por considerarlo lesivo de los derechos de los trabajadores.

Está dirigido a los "cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años". Permite que estas personas puedan continuar con los aportes al sistema de seguridad social por un valor de ciento sesenta mil pesos durante un máximo de tres meses.

El decreto permite también a las empresas establecer turnos de trabajo sucesivos para operar continuamente. En el artículo 5 autoriza a los empleadores a establecer jornadas de hasta 12 horas diarias por 4 días a la semana y diferir hasta el 20 de diciembre el pago de dominicales y recargos nocturnos. Este tipo de jornadas resultan riesgosas para la salud de los trabajadores y van en contra de los convenios de la OIT en materia de seguridad en el trabajo y jornadas laborales.

En el mismo sentido se autoriza el aplazamiento del pago de la prima de servicios hasta el 20 de diciembre. El decreto reiteradamente desconoce a las organizaciones sindicales como interlocutores para este tipo de decisiones y para establecer los acuerdos de aplazamiento y las modificaciones en las jornadas de trabajo. Además de violar un derecho adquirido de los trabajadores, el aplazamiento de la prima contribuye a deprimir el consumo, ya muy golpeado, al sacar de circulación recursos importantes que podían dinamizarlo.

El decreto crea un subsidio al pago de la prima para las empresas que hayan visto disminuidos sus ingresos en un 20% o más, para aquellos trabajadores que ganen hasta 1 millón de pesos. Por cada uno de estos trabajadores se le subsidiarán 220 mil pesos, lo que equivale aproximadamente al 50% de la prima de servicios. Con esta medida se profundiza la desigualdad entre las empresas del país, pues las que más generan empleo y más afectadas han sido por la pandemia (pequeñas y medianas empresas) apenas tendrán algún alivio con esta medida, debido a la gran contracción de sus ingresos. Con estas empresas se hace necesaria la implementación de un subsidio a la nómina, que el Gobierno no ha considerado.

**3.6. MEDIDAS ENCAMINADAS A GENERAR LIQUIDEZ Y OTORGAR BENEFICIOS A LAS EMPRESAS**

Dentro de las medidas económicas encaminadas a generar beneficios a las empresas encontramos:

<sup>28</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición



DECRETO	FECHA	TEMA
DECRETO 818	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020
DECRETO 817	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se establecen las condiciones especiales para la emisión de valores en el segundo mercado por parte de empresas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 815	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 808	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en el Marco de la emergencia Económica, Social y ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020
DECRETO 797	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 789	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 772	3 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial
DECRETO 688	22 DE MAYO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020
DECRETO 682	21 DE MAYO DE 2020	Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020



DECRETO 681	21 DE MAYO DE 2020	Por el cual se adiciona el título 19 a la parte 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las reglas para implementar el artículo 154 de la Ley 1955 de 2019 <sup>29</sup>
DECRETO 680	21 DE MAYO DE 2020	*Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para aplazar los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*
DECRETO 658	13 DE MAYO DE 2020	Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional
DECRETO 655	13 DE MAYO DE 2020	Por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

**Decreto 818 de 2020:** En la segunda declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica. El gobierno nacional emite un decreto para generar un alivio al sector cultural, pero enfocado en su programa bandera de la Economía Naranja. Para ello, desde los considerandos plantea una serie de argumentos sustanciales sobre la salud, la emergencia sanitaria, el desempleo, el impacto de las medidas de aislamiento en el sector cultural y la necesidad de generar medidas que impacten el estímulo tributario en el sector.

Este decreto, destinado al sector cultural, presenta una serie de medidas de alivio de pagos para los empresarios y productores culturales y artísticos, que incluyen una disminución de la retención en la fuente del 10% al 4% para las actividades artísticas y culturales, la no retención en la fuente de los estímulos culturales entregados por el Ministerio u otras entidades, la exclusión del IVA de ciertos servicios artísticos y culturales, el aplazamiento en el pago de los parafiscales, el aplazamiento para la devolución de boletería de eventos cancelados por la emergencia y la eliminación temporal de la poliza para amparar el pago de parafiscales de productores ocasionales.

El problema de este decreto, al igual que el manejo del Gobierno hacia este sector desde el inicio de la crisis, han sido soluciones que no son de fondo y que son insuficientes para las necesidades presentes en el sector, cuando en el mismo decreto se reconoce que el sector cultural y artístico es uno de los más afectados por la crisis puesto que muchas actividades no pueden ser realizadas por las medidas implementadas para prevenir el contagio.

Así, las medidas presentes en este decreto parecen indicar que la estrategia del Gobierno es otorgar facilidades tributarias a los productores y empresarios del arte y la cultura con la idea de que esto va a promover la creación de empleos en el sector, pero desconoce la realidad actual y la situación de pobreza y vulnerabilidad de miles de artistas y personas relacionadas con el sector.



El problema reside en que, mientras se mantengan las medidas para evitar la aglomeración en espacios privados - algo que probablemente deba sostenerse por el resto del año - la posibilidad de realizar eventos artísticos y culturales que impliquen presentaciones con público es prácticamente imposible.

La transición a la virtualidad todavía es muy incipiente y la cantidad de producciones que se puedan hacer de forma virtual no es comparable a la cantidad de producciones cuya realización presencial ya no se va a poder hacer, por lo que la recuperación de empleos en el sector va a ser una de las tareas más arduas que va a dejar la pandemia.

Los beneficiarios del decreto en mención son principalmente los productores y empresarios de eventos artísticos y culturales, puesto que las medidas presentes en el decreto son de carácter tributario y enfocadas hacia el pago de impuestos de las actividades artísticas y culturales. Es decir, lo que el gobierno denomina economía naranja.

Las medidas presentadas no son convenientes puesto que no están enfocadas en la población vulnerable del sector, en los considerandos del decreto se hace énfasis en cómo el sector cultural ha sido uno de los más afectados en términos de cese de actividades y consecuentes pérdidas de empleos, pero las medidas del decreto no hacen nada para asegurar la subsistencia de la población del sector ni parecen ser estímulos para la reactivación necesaria.

Las medidas presentes en el Decreto son insuficientes porque son disposiciones tributarias enfocadas para las producciones artísticas y culturales que no tienen mucho sentido en un momento donde sigue estando imposibilitada la realización de la gran mayoría de dichas producciones por las medidas tomadas para combatir la pandemia.

Queda por fuera del Decreto demostrar de qué manera van a atender a la población dentro del sector que ha perdido toda posibilidad de realizar actividades a causa de las medidas tomadas para combatir la pandemia.

Frente a los considerandos del decreto, esta medida solo es un pequeño alivio en materia tributaria, pero no impacta de manera alguna a las personas del sector cultural que perdieron sus empleos.

Las medidas no solucionan las problemáticas planteadas en el decreto porque se necesitan acciones inmediatas y contundentes para atender la subsistencia de quienes perdieron sus empleos y no han podido volver a trabajar a causa de la pandemia; es decir, los beneficios tributarios son útiles, especialmente para los pequeños y medianos productores, pero las medidas para la reactivación económica en el sector deben estar enfocadas en asegurar primero la supervivencia y bienestar de quienes conforman el sector.

El sector cultural ha venido demandando la creación de una base de datos para la canalización de las ayudas, pero el ministerio no ha dado correspondencia a esta propuesta, lo que no ha permitido evidenciar si los recursos para este sector están llegando eficientemente a los actores, gestores, productores y demás participantes del sector.

Como mecanismo alternativo se propone que se consideren dentro de los beneficios tributarios medidas enfocadas para los pequeños y medianos productores, como lo puede ser la condonación de pago de arriendos y otros gravámenes. Además, es necesario crear un plan de reactivación del empleo en el sector que se centre en las bases, en los trabajadores del sector.





En conclusión, las medidas del decreto no parecen ser lo suficientemente contundentes para generar una recuperación de empleos en el corto ni mediano plazo...

Decreto 817 de 2020: Este Decreto tiene como objetivo permitir que las sociedades simplificadas por acciones puedan acceder al mercado de valores en búsqueda de financiación...

También, que el Estado sigue dejando en manos de particulares la financiación de las empresas en esta crisis, sería muy interesante un esquema de compra de acciones a MIPymes...

Decreto 797 de 2020: El decreto 797 del 4 de junio de 2020 autoriza la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales para ciertas actividades...

Las medidas que presenta el decreto es la posibilidad para que los arrendatarios de locales comerciales, de algunas actividades específicas que aun no están en las excepciones...

La medida aquí descrita tiene vigencia hasta el 30 de agosto de 2020, fecha prevista para la terminación de la emergencia sanitaria...

El decreto es pertinente porque se requería una medida para solucionar los impactos económicos negativos por el que están pasando algunos comerciantes ante la imposibilidad de percibir ingresos...



La medida puede aliviar las cargas económicas que el arrendador comercial venía asumiendo por un arrendamiento que no le estaba reportando ingresos debido al cierre obligatorio...

La medida debería ampliar la facultad del arrendatario a suspender el contrato de arrendamiento, pagando una prima del canon reducida al arrendador...

Decreto 789 de 2020: El decreto 789 del 4 de junio de 2020, excluye durante la emergencia sanitaria, el pago de IVA a: las materias primas de productos químicos con destino a la fabricación de medicamentos...

Por otro lado, incentiva la producción y el abastecimiento de medicamentos, necesarios para enfrentar la pandemia, se logra excluyendo del pago de IVA, la importación de las materias primas...

Decreto 772 de 2020: flexibiliza el régimen de insolvencia establecido en la ley 1116, si bien esta medida no es muy atractiva si era necesaria pues muchas empresas entraron en cesación de pagos...

Lo interesante de esta medida es que no solo se enfocó en acortar los tiempos, sino que también simplificó requisitos y abrió nuevas posibilidades. Este decreto tiene cosas positivas como la posibilidad del inicio del proyecto sin la auditoría del juez...

Decreto 688 de 2020: establece que en los acuerdos de pago pactados con la Dian la tasa moratoria del Estatuto tributario se calculará diariamente con las tasas de interés bancario. Asimismo, establece que las empresas que sus actividades económicas sean especialmente afectadas por el COVID...



Es inaceptable que después de tantas empresas se hayan declarado en bancarota, finalmente se haya implementado la disminución de la tasa de interés de mora en el pago de impuestos...

Decreto 682 de 2020: El decreto 682 del 21 de mayo de 2020 reglamenta los 3 días sin IVA, reduce el impuesto al consumo a 0% durante 2020 y excluye el cobro del IVA para los locales comerciales...

La medida de los tres días sin IVA fue aprobada en la ley de financiamiento con poca evidencia empírica de su efectividad y en un contexto anterior a la pandemia. El primer día sin IVA, con fecha del 19 de junio de 2020, evidenció una falta de rigurosidad para mantener las medidas de bioseguridad...

En un primer nivel de valoración puede afirmarse que los días sin IVA resultaron una medida eficiente para inyectar liquidez a las empresas: según los primeros reportes de la DIAN, se vendieron \$5,4 billones, es decir, cuatro veces más que un día normal...

Después de la vida humana, el tejido empresarial ha sido el segundo más afectado por la pandemia del COVID-19. Las empresas con el fin de preservar la vida humana y cumplir a cabalidad las medidas decretadas por el gobierno nacional, han tenido que disminuir o parar por completo sus operaciones...

29 El panorama de los días sin IVA. Facultad de economía, Universidad de los Andes, 16 de julio de 2020, disponible en: https://andenes.edu.co/col/holistic/economia-y-negocios/panorama-dias-sin-iva



fue tardía pues fue implementada 2 meses después de la declaración de emergencia sanitaria y confinamiento obligatorio preventivo.

Finalmente, la exclusión del pago de IVA para locales comerciales bajo este mismo decreto, representa una disminución en las presiones de caja para los establecimientos de comercio que han visto disminuidas o han parado sus operaciones debido al COVID-19...

Decreto 680 2020: Esta medida está encaminada a complementar el Decreto 658 de 2020, pues contempla un aplazamiento en los pagos por parte de los canales de señal radiodifundida, fueran estos comunitarios o comerciales. Con la presente, a través de la adición de un parágrafo transitorio al Decreto 1078 de 2015...

Sin embargo, es preocupante que dichos beneficios se conviertan en una obligación difícil de cancelar, toda vez que los medios de comunicación deberán reportar el pago acumulado de 2020 y 2021. De igual manera, se esperaría que las medidas del sector deberían estar encaminadas a garantizar la protección laboral de las personas que prestan sus servicios...

Decreto 658 de 2020: El Decreto establece medidas de impacto a los medios de comunicación comunitaria del país, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada, para el pago de la transición por la habilitación general y por el uso del espectro con destinación al Fondo Único de las Tecnologías de la información y las comunicaciones. Para ello, en el uso de sus facultades, el Gobierno Nacional reforma las Leyes 182 de 1995, 1341 de 2009 y 1978 de 2019...

No obstante, aunque estas medidas resultan ser alivios para los medios de comunicación tanto masivos como comunitarios, pueden ser engañosas toda vez que se aplaza el pago de la obligación, pero en 2021 debe realizarse la cancelación del valor aplazado y la vigencia de ese mismo año, por lo que podría ser aun más difícil desembolsar el pago acumulado de la obligación.

Por otra parte, el otorgamiento de créditos para los desarrolladores de las redes de telecomunicaciones, perpetúa los grandes beneficios con los que ya cuentan hoy las empresas de este sector, manteniendo la constante de medidas que aunque deberían estar dirigidas a mitigar los impactos sociales de la emergencia en los colombianos, benefician otros intereses.

Decreto 655 de 2020: El decreto 655 del 13 de mayo de 2020 amplía el pago de la segunda cuota del impuesto a la renta para personas jurídicas que según sus ingresos anuales están catalogadas como micro, pequeñas y medianas empresas. Antes de emitir el decreto 655, regia el calendario tributario dispuesto en el decreto 520 del 6 de abril de 2020...



Con el decreto 655, se amplía el pago de la segunda cuota de renta y complementarios desde el 9 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, mientras que la fecha para la presentación de la declaración de renta, no se modifica. Si bien la medida contribuye a mejorar el flujo de caja de las micro, pequeñas y medianas empresas, que representan el 96% del tejido empresarial colombiano, es una medida tardía. El decreto 655 del 2020 fue emitido 18 días antes de que comenzara a regir el calendario tributario estipulado en el decreto 520 de 2020, por lo que fue un decreto tardío. Si las medidas del decreto 655 del 13 de mayo de 2020 se hubieran emitido en el decreto 520 del 6 de abril de 2020, se hubiera evitado la presión sobre la liquidez de las MIPYMES y se hubiera evitado que muchas MIPYMES, que no tienen caja disponible por las condiciones de coyuntura actual, tuvieran que acudir a endeudamiento innecesario con el fin de cumplir con sus obligaciones, debido a que el pago de la segunda cuota de renta y complementarios sería ampliado, 18 días después.

3.7. MEDIDAS DE PLANEACIÓN Y OTRAS MEDIDAS

DECRETO	FECHA	TEMA
DECRETO 812	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
DECRETO 806	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
DECRETO 683	21 DE MAYO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
DECRETO 804	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Decreto 683 de 2020: En respuesta a las solicitudes realizadas por los mandatarios locales y congresistas de diferentes bancadas para lograr una mejor planificación de los territorios dados los efectos socioeconómicos de la pandemia en las finanzas de las entidades territoriales, el Decreto permite la ampliación de los plazos de presentación y aprobación de los Planes de Desarrollo 2020 - 2023 y Planes de Seguridad y Convivencia hasta el 15 de junio, de igual manera permite incorporar cambios en los ya aprobados para mejorar la atención a la pandemia, pues a 18 de mayo tan solo 5 municipios de 1.102 y 1 de los 32 departamentos tenían el plan de desarrollo aprobado.



Sin embargo, es lamentable que los Planes de Desarrollo 2020 - 2023 carezcan del principio más importantes en la construcción de la hoja de ruta para los territorios, como lo es la participación ciudadana para la cual es importante que una vez superada la emergencia se autoricen las sesiones presenciales con la comunidad y de esta manera realizar la socialización de los planes.

Decreto 812 de 2020: Este Decreto crea el Registro Social de Hogares, el cual es un sistema de información socioeconómica de personas y hogares para los procesos de selección de beneficiarios de programas o subsidios entregados por el Estado. Se nutre de la información administrativa, así como de los datos brindados por los beneficiarios. Este sistema de información estará administrado e implementado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y busca que se pueda evaluar de manera continua los programas sociales y subsidios otorgados, así como cruzar diferentes fuentes de datos. Las variables serán determinadas mediante acto administrativo por el DNP, donde los datos auto reportados podrán ser sujeto de verificación, actualización, rectificación, complemento y/o retiro del sistema. Igualmente, los entes territoriales deberán reportar información a este registro.

Por otro lado, el Decreto establece que las transferencias monetarias en el país serán administradas y operadas por el Departamento para la Prosperidad Social. En este sentido, el DPS podrá modificar o fijar nuevos criterios para incluir a la población en riesgo de caer en pobreza como beneficiaria de los programas de transferencias monetarias. Esto implica que Colombia Mayor del Ministerio de Trabajo y Develución del IVA de DNP, pasan ahora a manos del DPS, al igual que el programa de Ingreso Solidario. Por otro lado, se establece que los programas sociales deberán establecer criterios de inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios además de contar con sistemas de evaluación.

La creación de un sistema de información para la asignación de las transferencias y subsidios por parte del Estado es una herramienta necesaria más allá de la actual coyuntura. Esto permitirá focalizar de mejor manera las ayudas y centralizar fuentes de información que antes no se compartían la información. Es además muy importante que se incluya la información de los entes territoriales, pues es allí donde se podrían presentar duplicidades en la entrega de recursos. No obstante, la discrecionalidad que pueda llegar a tener el DPS frente a los criterios de focalización de ayudas para no pobres vulnerables, es alta. Esto podría generar desconfianza y requiere una constante veeduría por parte de las diferentes instancias encargadas. Teniendo en cuenta, además, que esta entidad pasará a centralizar programas que venían siendo manejados por el DNP y el Ministerio de Trabajo.

3.8. MEDIDAS FINANCIERAS Y ECONÓMICAS ADOPTADAS EN LA SEGUNDA EMERGENCIA

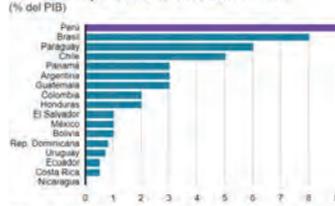
En medio de la pandemia se hace necesario aumentar los recursos del Estado para solventar financieramente la pandemia. Sin embargo, este apartado, demuestra como las medidas de financiamiento han sido insuficientes para afrontar la crisis y cómo hay serias dudas en la forma en que se recaudan y administran los recursos del Covid 19 por parte del Gobierno Nacional.

Resulta importante destacar que no es pertinente que la financiación del manejo de la crisis del Coronavirus se base principalmente en endeudar a los entes territoriales u obtener liquidez obligados a condonar parte de los tributos pendientes de pago. Es evidente que los territorios no cuentan con los recursos suficientes para afrontar la emergencia y que comprometer sus recursos a futuro es condenar a los entes a sumirse en la mayor depresión económica y quitarles todo tipo de autonomía financiera, así como la posibilidad de sostenerse en el tiempo, generando así, una carga fiscal a largo plazo a la nación, la cual no está en posición de asumir, más aún, entrando a una de las mayores recesiones económicas de la historia reciente.



Asimismo, es de recalcar que el gobierno colombiano es una de las administraciones de Sur América que menos ha destinado a la atención del Coronavirus, además de tener denuncias por parte de un Observatorio fiscal por mentir en este dato de financiamiento<sup>30</sup>.

Gasto fiscal por covid-19 en América Latina (% del PIB)



(Datos publicados el 10 de marzo)  
Fuente: Eigen, Columbia University; Barbag, Sungkyunkwan University; Yalamen, Eskişehir Cumhuriyet University

Dentro de las medidas relacionadas con recursos, apoyos a las empresas y modificaciones tributarias encontramos:

DECRETO	FECHA	TEMA
DECRETO 820	5 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se proroga y se modifica el Decreto 527 de 2020*
DECRETO 816	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 814	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020

<sup>30</sup> Según el observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana, las cifras de financiamiento de la pandemia respecto al PIB han sido infladas por el Gobierno Nacional. Obtenido de: <https://www.observatoriofiscal.com/informacion/economia/gobierno-no-ha-destinado-11-del-pib-a-atender-emergencia-por-covid-19/>



DECRETO 813	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 810	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica
DECRETO 811	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 807	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 789	4 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 774	3 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 773	3 DE JUNIO DE 2020	Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
DECRETO 687	22 DE MAYO DE 2020	Por el cual se modifica el numeral 6 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto 1333 de 2019
DECRETO 686	22 DE MAYO DE 2020	Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación -exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19
DECRETO 685	22 DE MAYO DE 2020	Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Solidaridad -TDS-, y se dictan otras disposiciones.
DECRETO 659	13 DE MAYO DE 2020	Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica





DECRETO 678	20 DE MAYO DE 2020	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020
DECRETO 644	11 DE MAYO DE 2020	Por medio del cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 424 y los numerales 6 y 7 del artículo 477, y el artículo 850 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria
DECRETO 643	11 DE MAYO DE 2020	Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020

**Decreto 814 de 2020:** Respecto a la eficacia y oportunidad del presente Decreto que tiene como finalidad que los beneficiarios de los Programas Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción puedan hacer uso de la totalidad de recursos transferidos, incluyendo la exención del gravamen a los movimientos financieros de las operaciones realizadas entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Trabajo y las entidades financieras, se evidencia que este decreto es conveniente y oportuno en relación con el objeto del Estado de Emergencia, que es mitigar los efectos de las medidas adoptadas para disminuir la propagación de la pandemia del COVID 19, salvaguardar a parte de la población vulnerable para que no vean afectados sus ingresos y en consecuencia su mínimo vital.

Frente a la eficacia de la medida resulta insuficiente para los casos de pobreza extrema, las familias que no acceden a estos programas, particularmente grupos étnicos y las poblaciones urbanas en las condiciones más precarias.

**Decreto 774 de 2020 y 813 de 2020:** Los decretos modifican el PGN vigencia 2020, se efectúa su liquidación con el fin de incluir los recursos que se estiman se recaudar con el impuesto solidario por Covid 19 (más de \$24 billones de pesos), el cual se está dirigido a fortalecer el FOME y atender los gastos que se requieran de cara al Estado de excepción.

Si bien la adición presupuestal se hace necesaria en la pandemia para afrontar el gasto público del Estado en materia sanitaria y económica, que beneficie al pueblo colombiano, el Gobierno no ha sido transparente con las cifras de ingresos y gastos para atender la emergencia, si bien el decreto menciona que el aumento del presupuesto se destinará a la crisis, hay serias dudas sobre lo que realmente se está financiando con los recursos de los colombianos.

Así las cosas, los recursos de la nación estarían afrontando una inminente posibilidad de uno de los mayores desfases del país en su historia. El efectivo control político requiere que exista claridad y transparencia del gobierno en el manejo de los recursos; sin embargo, la constante improvisación y la confusión en el destino o inversión de los recursos obstaculiza la fiscalización de los mismos y abre enormes boquetes para la corrupción.

El gobierno de la economía naranja es totalmente irresponsable en materia fiscal, lo cual le ha servido para favorecer los intereses económicos del potentado sector financiero, sobre la salud y la vida de los colombianos y de los más vulnerables en medio de la crisis, tal como lo reveló el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana.



Con el incremento del PGN, más que un alivio para los colombianos en medio de la pandemia, quedan preguntas ¿En qué se han ido los recursos de la pandemia? ¿que esconde el gobierno nacional y por qué no hay cifras claras? ¿por qué solo se da a las personas naturales y no a las grandes empresas y al sector financiero? ¿por qué los recursos de los más vulnerables en medio de la pandemia se van en beneficios para el sector financiero? ¿cuál será el futuro de las finanzas de la nación y con qué recursos nos recuperaremos a futuro de esta crisis?

**Decreto 810 de 2020:** El presente decreto crea un patrimonio autónomo cuyo propósito es el de promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, este patrimonio será administrado por una sociedad fiduciaria de naturaleza pública que deberá ser creada y designada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

El mencionado fondo se financiará de las siguientes fuentes: 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; 2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios; 3. Recursos de cooperación nacional o internacional; 4. Donaciones; 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se revertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.

Dadas las disparidades de género en el mercado laboral y la sobrecarga que deben asumir las mujeres especialmente en el rol del hogar, además, entendiendo que en Colombia el fenómeno de madres cabeza de familia es un problema complejo y masivo, el desarrollo de medidas con carácter de protección diferencial constituye un ejercicio positivo, que puede incidir en la reducción de las brechas entre géneros. Consideramos que esta medida podría mantenerse una vez terminada la emergencia constituye un buen mecanismo en favor de las mujeres.

**Decreto 811 de 2020:** En este decreto se menciona que cuando la Nación adquiera participaciones minoritarias en el capital de una empresa, podrá exigir que los accionistas estén obligados a recomprar dichas acciones en el futuro. Se menciona además que la enajenación de activos generará recursos para el FOME, para capitalizar el Fondo de Garantías Nacional y/o para pagar deuda.

Este decreto es muy preocupante, no es oportuno ni pertinente para atender el estado de emergencia generado por el coronavirus por las siguientes razones:

- Incentiva a que el Estado compre acciones privadas para inyectar capital y luego revender dichas acciones a sus propietarios originales. Es decir, el Estado entrará a salvar económicamente empresas sin generar ningún beneficio colectivo a cambio. Lo más grave es que no existe un criterio objetivo para determinar cuáles son las crisis capitalizará el Estado, por lo que seguramente solamente se beneficiarán empresas grandes y que además tengan capacidad de Lobby en el Gobierno Nacional.
- El Decreto está atado a la ley 226 de 1995, la cual establece la enajenación de la propiedad accionaria estatal, dicha enajenación podría ser total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del estado y en general a su participación en el capital social de cualquier empresa.
- El artículo 2 de este decreto establece las reglas especiales que el Gobierno Nacional tiene para llevar a cabo los procesos de enajenación, otorgándole atribuciones para la venta de estos activos, donde se extralimita en sus funciones y atenta contra la estabilidad y el patrimonio de los colombianos.



- Plantea que los recursos de enajenación solo se podrán usar para el FOME, FNG o pago de deuda adquirida en el marco de la emergencia. Esto quiere decir, que no se puede financiar educación, vías, infraestructura ni ninguna otra medida de reactivación económica.
- En relación con lo anterior, la expedición de este decreto no es pertinente para enfrentar la crisis que ha generado la propagación del coronavirus en el país, no se explica qué relación de causalidad apelo el gobierno de Duque en expedir un decreto para poner en venta algunos activos de la nación y la crisis estructural del sistema de salud en el país.

Lo que originó la declaratoria de emergencia es el incremento del coronavirus en el país y, por tanto, las medidas que se adopten deben dirigirse prioritariamente a atender las necesidades inmediatas del sistema de salud, sin desconocer sus problemas estructurales y sin obviar las graves repercusiones graves de esta pandemia en la economía nacional. No obstante, preocupa que el Gobierno esté aprovechando esta crisis sanitaria para vender los activos de la nación, sin una conexión necesaria y evidente de tal salida con la atención de la emergencia. No es la primera vez que el gobierno de Duque está pretendiendo la manera de enajenar los activos de la nación para buscar dinero que le permita sacar adelante su agenda de gobierno para estos dos últimos años que le restan. Esta pretensión en vender los activos es la cuota inicial de una reforma tributaria tendiente a socavar el patrimonio de la nación por un lado (profundizar aún más el hueco fiscal) y a entregar los recursos de la nación al sector privado con quien deben tener bastantes compromisos. Ya médicamente el gobierno Duque ha implantado una matriz de opinión pública para justificar la venta de dichos activos.

Otro aspecto para destacar es que, con este tipo de decretos, el Presidente Duque desplazó y anuló al Congreso en su función legislativa, mientras se aseguraba la presidencia del Senado en manos de cambio radical por un lado y cámara con los conservadores. Es decir que este Decreto de no pasar el examen de constitucionalidad es probable que para la próxima legislatura el gobierno radique esta iniciativa con mensaje de urgencia. Con la expedición de este Decreto quedó en evidencia el carácter autoritario del gobierno quien instrumentalizando la pandemia y entregando algunas monedas a los sectores desclasados de la sociedad se autoproclamó en una suerte de dictadura.

Finalmente, no es razonable que Duque ponga a la venta los activos de la nación que son probablemente rentables, si en verdad esta administración estuviera realmente interesada y preocupada en paliar la crisis del sector salud procedería en afectar a los grandes capitales bajo el amparo de la excepcionalidad normativa, asunto este que jamás va a suceder porque estamos frente a un oligopolio.

Con este decreto y algunos otros que igualmente atentan contra el estado de derecho, los efectos más tarde que temprano se harán sentir con el aumento en la desigualdad material y de riqueza y el incremento aun más exponencial de la violencia.

Por otro lado, este decreto no va a producir el efecto esperado, siendo nocivo para los ingresos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, debido a que la enajenación generaría un déficit fiscal con lo cual no se podría llegar a solventar el gasto público. Además, no es útil para hacer frente a la crisis económica y sanitaria, debido a que el Gobierno Nacional aprovechándose de sus facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, pondrá en venta estos activos a través de subasta la cual no será pública y sólo podrán participar aquellos que cuenten con los recursos; Es un abuso utilizar un decreto en una época de emergencia para vender las empresas del Estado.



El Decreto es totalmente perjudicial, es saquear los activos de la nación en nombre de la nación, ¿cómo se pueden feriar empresas como Cenit (Empresa de Ecopetrol) que generan utilidades e invertir en empresas como Avianca que ya se acogió a la ley de quiebras en Estados Unidos? La venta de activos de la Nación en la actual coyuntura del país, si bien puede ser una medida de liquidez inmediata, puede afectar los ingresos corrientes de la próxima vigencia debido a la disminución de la rentabilidad de estos, e incluso se pueden estar vendiendo por debajo del precio de mercado, lo cual en el largo plazo afecta el patrimonio de los colombianos.

Es importante mencionar que este tipo de medidas fueron negadas inicialmente por el Congreso de la República en la discusión del PGN 2020, constituyéndose este decreto en un intento de pasar unilateralmente la agenda presidencial y desconociendo totalmente al Congreso. Finalmente, no hay que dejar pasar el hecho de que esta medida no era la única posible para atender la emergencia, habían opciones económicas menos perjudiciales para las finanzas del Estado y que garantizaran efectivamente la constitucional sostenibilidad financiera.

**Decreto 789 de 2020:** excluye durante la emergencia sanitaria, el pago de IVA a: las materias primas de productos químicos con destino a la fabricación de medicamentos, los contratos de franquicia de venta de comidas y autoservicios, la importación de vehículos automotores y la prestación de los servicios hoteleros y de turismo. Las medidas en este decreto representan una disminución en las presiones de caja para las actividades económicas aquí mencionadas que se han visto disminuidas o han cesado debido al COVID-19. Por otro lado, incentiva la producción y el abastecimiento de medicamentos, necesarios para enfrentar la pandemia, se logra excluyendo del pago de IVA, la importación de las materias primas para la producción de medicamentos. En conclusión, las medidas contenidas en el decreto 789 son necesarias.

**Decreto 773 de 2020:** Con este decreto se extiende en dos semanas el plazo del Ministerio de Hacienda para entregar al Congreso el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Amparado en el Marco Fiscal finalmente entregado, el Ministro de Hacienda ha postulado la necesidad de una nueva reforma tributaria para recaudar hasta 20 billones de pesos nuevos (2% del PIB), e incurrir en privatizaciones por 12 billones más.

**Decreto 807 de 2020:** El decreto 807 del 4 de junio de junio de 2020 limita la vigencia del procedimiento abreviado para la devolución de saldos a favor de IVA y renta hasta el 19 de junio de 2020, crea las inspecciones tributarias virtuales y reglamenta las vistas virtuales de auditorías.

El presente decreto, entra a modificar el inciso 1 del artículo 1 del Decreto Legislativo 535 de 2020, que en su momento ordenaba las devoluciones de los saldos que no presentaran riesgo alto, responsables que legnan saldos a favor, observándose como un decreto flexible en época de crisis dada la pandemia, y se desprende de su espíritu normativo el que de manera expedita se obvie el trámite ordinario procedural por uno abreviado y expedito, de 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.

La modificación del inciso 1º del Decreto 535 establece un plazo máximo hasta el 19 de junio para la presentación de la solicitud de la devolución de saldos a favor ya sea por el impuesto a la renta o el IVA, lo anterior teniendo en cuenta que el primer decreto establecía, que dichas solicitudes se podrían tramitar hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, que está estipulada hasta el 31 de agosto, pero que seguramente será extendida un par de meses adicionales. La publicación del decreto 807 disminuye la vigencia en 7 semanas, para solicitar las devoluciones de saldos a favor.



El Gobierno a través de este Decreto buscó modificar el Decreto 535, que si bien es cierto ordenaba la devolución de saldos a favor, se pudo observar que el trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, página DIAN-Muisca, no ofrecía la garantías para que dichos dineros fueran devueltos en un término que fuera determinante y necesario en época de pandemia y así permitir un alivio de carácter económico tanto a personas naturales como jurídicas, esto bajo el panorama del estado de emergencia mediante decreto 617 de 2020, no obstante, sin embargo el decreto por un lado reduce los términos (hasta el 19 de junio) para solicitar la devolución por concepto de renta o IVA, lo cual en cierta forma desconoce el espíritu del primer decreto (535) y de la propuesta de los Representantes de la Comisión 3ª de Cámara de Representantes, que buscaba mitigar los efectos negativos en términos económicos y sociales producto de la pandemia A pesar que se presentan consecuencias desde el mes de marzo a causa de la pandemia, aún transitamos por la etapa de mayor complejidad (ad portas del pico de la pandemia), por lo tanto no se entiende cual es la razón para establecer una fecha máxima como es el 19 de junio y no permitir que las solicitudes y devoluciones se presenten hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, que seguramente será durante el resto del año.

La otra arista de este decreto es el articulado del título II que le da vida jurídica al trámite virtual de inspección, vigilancia y control para aspectos tributarios, contables y cambiarios, lo cual generará sin lugar a dudas un cambio sustancial tanto para la DIAN como para los contribuyentes. Si bien es comprensible la necesidad de realizar esa fiscalización por parte de la autoridad tributaria, este tipo de norma debería ser tramitada a través del Congreso de la República, teniendo en cuenta que por un lado se podría estar vulnerando el debido proceso y por el otro, no es claro si todos los contribuyentes cuentan con las condiciones técnicas y económicas para llevar a cabo un procedimiento que exige un alto grado de infraestructura tecnológica.

En términos tecnológicos, el marco normativo del gobierno establece unos mínimos como es el principio de equivalencia funcional, firma digital, entre otros, lo cual el decreto no lo desarrolla ni lo articula con toda la batería de normatividad de gobierno en línea y trámites virtuales. El decreto queda corto en establecer unos parámetros precisos para la implementación de procedimientos virtuales de fiscalización.

Las devoluciones de saldos de los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto sobre las Ventas (IVA) están sujetos a las regulaciones del TITULO X del E.T., dentro del cual se señalan unos procedimientos para las devoluciones de saldos en retenciones que deben ser devueltos, previa la verificación de los mismo, solicitud que tanto para determinar si se deben hacer las devoluciones hasta su devolución efectiva, puede tardar hasta dos años.

Con el Decreto en mención se pretende que quienes tengan pendientes devoluciones y sin presentar riesgo alguno en materia tributaria, adelanten mediante un procedimiento expedito la devolución o compensación de sus saldos a favor por Renta y/o IVA, y señala además un término para el pago de los mismo, que no estaba contemplado en el Decreto 535, es decir que estos deben ser devueltos en término de quince (15) días a su solicitud.

En el marco del decreto legislativo 535 era eficaz para atender la crisis económica y social, sin embargo, al establecer o modificar los términos máximos de trámite de devolución de saldos a favor de contribuyentes, establece nuevamente un obstáculo administrativo y de un solo tajo, en términos prácticos se deroga el alivio financiero para contribuyentes, ya sea personas naturales o jurídicas que indudablemente están siendo víctimas de los efectos de la pandemia COVID-19.



Por el lado del trámite virtual para la competencia de inspección, vigilancia y control por parte de la DIAN en aspectos tributarios, contables y monetarios, podría ser eficaz en esta labor, pero la pregunta sería si ¿no termina vulnerando derechos fundamentales? como: el debido proceso o de igual modo terminan haciendo incurrir a los contribuyentes en inversiones y traumatismos administrativos y legales innecesarios en época de pandemia.

Al tratarse de dineros que llevan mucho tiempo bajo un proceso ordinario, en los que pese a estar calificados como de no riesgo alto, aún no se ha hecho efectiva la devolución de los saldos a favor, cobijar tal medida de devoluciones tanto a personas naturales como jurídicas, es decir se hablaría de un flujo de dinero que sirve para mitigar la crisis que atraviesa el territorio nacional a raíz de la pandemia, siempre y cuando se mantuviera lo reglamentado en el decreto 535 de 2020, sin embargo la modificación a todas luces no es conveniente para mitigar los efectos sociales y económicos, porque si bien permitió a un grupo de contribuyentes solicitar las devoluciones de saldos a favor, establecerá nuevamente un obstáculo administrativo para acceder en lo inmediato a esos recursos que seguramente mitigaran en algo la grave situaciones financiera, económica y social de millones de contribuyentes.

En cuanto al trámite virtual para efectos de inspección tributaria, contable y cambiaria por parte de la DIAN a todas luces no es conveniente, si por el contrario se esperaría que el ejecutivo genere medidas que incentiven la reactivación del aparato productivo, y claramente al establecer un procedimiento virtual, que podría tener vicios legales y constitucionales de fondo, por el contrario le impone un nuevo dolor de cabeza a los contribuyentes, en particular a las unidades económicas que ya tienen una serie de problemas asociados a los efectos de la pandemia.

El decreto 807 es a todas luces perjudicial, por un lado, limita el tiempo para solicitud de saldos a favor por el procedimiento abreviado y por el otro lado, implementa el trámite virtual para la inspección tributaria, contable y monetaria por parte de la DIAN, en un momento que necesitamos esas medidas que incentiven las inversiones y la reactivación del aparato productivo y no todo lo contrario.

El decreto en su integridad debería derogarse o declararse inconstitucional por la Corte básicamente por dos aspectos: el primero, su regresividad, teniendo en cuenta que el primer decreto le permitía a los contribuyentes solicitar las devoluciones de saldo a favor durante la emergencia sanitaria que claramente por lo menos continuará hasta el resto del año; y por el otro lado establece un nuevo procedimiento en términos virtuales para la inspección tributaria, contable y monetaria, la cual es una facultad exclusiva del congreso de la república por la complejidad del trámite o del procedimiento que ya está establecido en el estatuto tributario.

**Decreto 685 de 2020:** Por medio de la norma se autoriza la emisión de títulos de solidaridad hasta por 9.8 billones de pesos. Los recursos de donde se caplan estos recursos son de los ahorros forzados de los bancos (Encaje). El encaje es un ahorro bancario forzado que busca hacer frente a situaciones financieras y económicas críticas en el país. Con esta medida, se toman estos recursos y se convierten en títulos de deuda pública.

El decreto es riesgoso en la medida que el país termina ahondando su endeudamiento a medida que garantiza rentabilidad futura a los bancos, cuando estos recursos no tenían dicha rentabilidad. Si bien, el endeudamiento es necesario en este momento de crisis para para el presupuesto, esto se puede hacer a través de otros actores financieros como el Banco de la República, buscando así una tasa de endeudamiento mucho menor y beneficios reales para los colombianos, no solo en el presente sino también a tiempo futuro.



**Decreto 678 de 2020:** El Decreto otorga competencias a las entidades territoriales para utilizar las rentas con destinación específica y otras operaciones presupuestales, para atender la pandemia, esto sin afectar aquellos recursos con finalidad concreta constitucional.

En esas medidas entran: La obtención de créditos de tesorería y créditos de inversión, eliminación de sanciones por aumento en los gastos de funcionamiento, se autoriza a las entidades territoriales a diferir el pago de sus obligaciones tributarias, se establece una amnistía de impuestos territoriales, se les otorgan el 50% del recaudo que le correspondía al INVIAS por la sobretasa al ACPM y la posibilidad de realizar un desahorro del Fonpet.

El decreto y en especial el artículo 7, el cual, amnistía el 100% de las sanciones e intereses adeudados y más grave aún, parte de la obligación tributaria sustancial, esto es el impuesto a pagar, vulnerando de la Constitución Política en sus artículos 287 y 294, al interferir en la autonomía administrativa de los Entes Territoriales y faculta ilegalmente al Gobierno Nacional a establecer tratamientos preferenciales sobre las rentas de propiedad de las entidades territoriales

A ello se suma el hecho de que el Gobierno Nacional no ha girado nuevos recursos a las entidades territoriales, y que estas están afrontando de manera directa la pandemia y las consecuencias económicas de la misma, viendo el aumento de sus obligaciones sin que tengan la posibilidad real y en todos los casos, de acceder a los recursos suficientes asumidos.

No puede perderse de vista que el artículo 356 de la Constitución Política señala que: "No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas", en este sentido, la continua asunción de obligaciones de diferentes índoles debió acompañarse de un giro adicional de recursos, que no se ha dado, viéndose en problemas de impago de sus obligaciones.

Por otro lado, el Decreto es parcialmente pertinente, pues posibilita movimientos presupuestales necesarios, pero no se dotan de verdaderas fuentes de financiamientos a las entidades territoriales para que puedan enfrentar la pandemia. También resulta importante destacar que no se considera pertinente que la solución propuesta a las entidades territoriales sea principalmente endeudarse, u obtener liquidez obligándolos a condonar parte de los tributos pendientes de pago.

Así mismo, lo contemplado en la norma no se considera suficiente en lo absoluto, ya que no otorgan verdaderas fuentes de financiamiento o ingreso a las entidades territoriales, por el contrario, le plantea la asunción de una serie de obligaciones en la práctica no se ven respaldadas por la fuente de recursos suficientes para cumplirlas. Lo cual, deriva en que solo un porcentaje ínfimo de municipios y departamentos del país, podrán beneficiarse del Decreto; demostrándose así, que el Gobierno está totalmente desconectado del país que administra.

4. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

Hasta el momento han sido mínimas las oportunidades de discusión que se han dado respecto a las medidas adoptadas, sumado a una falta de disponibilidad del seno del congreso de la República por el inicio de las actividades legislativas con el lleno de las garantías para todos los sectores y una falta de respeto por parte del Gobierno Nacional con el envío del informe de manera adecuada y suficiente.



Es preocupante que el Gobierno este expidiendo decretos ordinarios y actos administrativos mediante los Ministerios que desarrollen y limiten los derechos de las y los ciudadanos sin que su control resulte efectivo, lo cual es una evidente elusión constitucional, y una jugada sucia al control político que tiene el Congreso de la República, por cuanto tampoco son mencionadas en el informe presentado.

4.1. ANÁLISIS FINANCIERO<sup>31</sup>

En este apartado se van a analizar las condiciones macroeconómicas que deja este segundo Estado de Emergencia a partir de la ejecución, asignación y anuncio de dineros para la reactivación económica. En primer lugar, se hará un análisis sobre el déficit y demás dudas que dejó la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo y posteriormente se analizará la transparencia en la ejecución de los recursos, pues hasta la fecha ha habido muchos anuncios por parte del Gobierno, pero poca ejecución.

El 15 de junio de 2020 el comité consultivo de la regla fiscal dio concepto favorable para la suspensión de la regla fiscal. Anteriormente el comité consultivo había autorizado un déficit fiscal para 2020 de 6,5% aun cuando el comité en un escenario pre-pandemia había recomendado un déficit de 2,3% del PIB para 2020. Suspender la regla fiscal fue una medida necesaria, para atender las emergencias sociales y económicas que trajo la pandemia.

La regla fiscal se suspendió porque debido a los choques macroeconómicos tan fuertes que recibirá la economía colombiana, se espera un decrecimiento de 5% en el crecimiento económico (Banco Mundial) y disminución en el recaudo tributario de \$24 billones de pesos frente a lo previsto en febrero de 2020- los gastos serán mayores a los ingresos del gobierno y no podrán cumplir la regla fiscal anteriormente establecida. Por la imposibilidad de cumplir con la regla fiscal, se hizo uso del artículo de la ley 1473 de 2011 que autoriza la suspensión de la regla fiscal. Aun cuando ya se había utilizado el artículo 11 de la misma ley que contempla un espacio fiscal adicional para un gasto contra cíclico- gasto que se hace para minimizar el ciclo económico-, fue insuficiente.

En el Marco Fiscal de mediano Plazo (MFMP) se estableció que el Déficit fiscal para 2020 será de aproximadamente 8,2% del PIB, lo que representa un déficit de \$83 billones de pesos, que equivalen al 50% del gasto en funcionamiento del 2020. Para 2021 se espera una disminución del déficit fiscal como porcentaje del PIB hasta llegar a un 5,2%. Para así en 2022 poder regresar a la senda de déficit establecida en la regla fiscal. Los ingresos tributarios representan el 86% de los ingresos totales de la nación, por esto es necesario, aunque preocupante retomar en dos años a la senda de déficit establecida en la regla fiscal.

Necesario con el fin de disminuir los niveles de endeudamiento a los que el país se enfrentará en los próximos dos años y preocupante debido al gran porcentaje de ingresos nacionales que dependen de ingresos tributarios que a su vez dependen de impuestos transaccionales. Es más preocupante el requerimiento de una reforma fiscal estructural con el fin de lograr ingresos del gobierno nacional central, 2% adicionales como porcentaje del PIB, la necesidad de ingresos adicionales continúa hasta 2031.

Estas necesidades estructurales de ingresos por parte del gobierno nacional central, no es más que una reforma tributaria. Reforma que el país está pidiendo a gritos desde hace ya varios años. Una reforma tributaria que no cree mayores exenciones y complejiza el pago de los deberes tributarios por parte de

<sup>31</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.





los contribuyentes, pero que al contrario genere mayores ingresos al Estado y cumpla con uno de los objetivos del sistema tributario: redistribuir los ingresos.

Por otra parte, es preocupante que el gasto por la emergencia económica y social sea de apenas el 2,5% del PIB, mientras que anteriormente el gobierno hablaba de destinación de gastos en la emergencia como porcentaje del PIB, por valores que rondaban entre el 6% y el 11%. Incluso más alarmante aun, que mientras nuestros países pares en América Latina están destinando recursos entre 8% y 11% del PIB para contener la pandemia, en Colombia se están destinando apenas recursos por valor de 2,5% del PIB.

De acuerdo con el informe sobre transparencia de los recursos realizado por el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana (2020) se puede concluir que lo último que ha habido por parte del Gobierno Nacional es transparencia en la comunicación de la asignación de recursos.

En primer lugar, el Gobierno Nacional a través del programa prevención y acción anunció que se han destinado 117 billones de pesos para la atención de todo lo relacionado con el manejo de la Pandemia. Pero al analizar los contratos y asignaciones hechas la conclusión a la que se llega es que en total se han destinado 5.9 billones de pesos, cifra muy lejana a la anunciada por el Gobierno Nacional. Además de la transparencia en lo destinado, tampoco ha habido claridad sobre la destinación de lo asignado, según el mismo informe solo la ejecución 4.1 billones está bien detallada en documentos oficiales, contratos y demás, por lo que deja un manto de oscuridad sobre el resto de los recursos asignado, por ejemplo, en lo concerniente al FOME hay 21.5 billones de pesos sin saber en qué se los va a gastar el Gobierno.

En conclusión, la incongruencia entre las declaraciones de los distintos ministros, la carencia de documentos oficiales y la poca publicidad que le ha dado el Gobierno a los contratos de ejecución de estos recursos nos permiten concluir que esta ha sido una de las mayores deficiencias del Gobierno en el manejo de la emergencia, no ha existido en ningún momento canales que puedan asegurar que el gasto se está haciendo de manera transparente con información precisas y oficial para todos los ciudadanos.

4.2. SECTORES AFECTADOS<sup>32</sup>

Frente al contexto, las medidas adoptadas son insuficientes tanto para conjurar la crisis y mitigar la emergencia como para lograr una reactivación económica orientada a la consolidación de una estructura sólida, sobre la cual se logre un crecimiento con equidad garantizando condiciones de vida dignas y estables para la gente del común.

Es de conocimiento público el aumento en los índices de pobreza alimentados por los efectos que la crisis ha dejado sobre el sector laboral. La tasa de desempleo del mes de mayo de 2020, que llegó al 21,4%, refleja la afectación de los ingresos de cerca de 9 millones de colombianos que se ocupaban en los empleos más vulnerables, es decir: manufacturas, construcción, comercio, transporte, restaurantes, cultura y servicios domésticos.

<sup>32</sup> Recopilación de pronunciamiento radicado el 16 de julio por los Honorables Representantes de Cámara de la bancada de oposición.



Ante esto, medidas como el programa de apoyo al empleo formal -PAEF se presentan de manera tardía cuando los empleos ya se han destruido y las MIPYME han quebrado. No es comparable la magnitud del daño en el mercado laboral que representa cerca del 10% del PIB cada mes, frente a un programa que otorga hasta 40% del salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV por trabajador vinculado a las empresas que demuestren pérdidas en sus ingresos mayores al 20%.

Las medidas de aislamiento preventivo obligatorio profundizan el déficit habitacional que la pandemia ha puesto en evidencia en Colombia. Hogares que conviven en situación de hacinamiento perjudican tanto el desarrollo de las labores virtuales de los trabajadores como las educativas de los niños y jóvenes.

No hay decretos expedidos que estén encaminados a generar condiciones de vivienda dignas para la población.

El sector de la educación se encuentra gravemente afectado en términos de la deserción escolar. El costo social de los retornos a la educación en el futuro será amplio toda vez que uno de los principales afectados es la educación primaria. Nuevamente los decretos priorizan estrategias de reactivación de otros sectores antes que una estrategia de apertura de colegios.

Respecto a la producción nacional y el comercio internacional se ha evidenciado una caída en los precios de combustible y del petróleo que afectan los ingresos del gobierno. La apuesta para una reactivación económica responsable que implique beneficios para la población más afectada debe estar encaminada al fortalecimiento del sujeto campesino, convirtiendo el sector agrario como un sector estratégico para conjurar la crisis. Al respecto, las políticas agrarias brillan por su ausencia en este segundo estado de emergencia. Potenciando este sector se puede fortalecer la exportación de bienes disminuyendo el déficit de balanza comercial y potenciando un nuevo enfoque productivo en armonía con la defensa del ambiente.

Otros grandes retos que debe afrontar la sociedad colombiana para la salida de la crisis pasan por la consolidación de un sistema de salud que no privilegie las ganancias de los privados. La pandemia ha hecho evidente los problemas que la ley 100 de 1993 ha generado sobre la seguridad social de los colombianos, afectando de manera directa derechos como el acceso a la salud y la pensión.

4.2.1. CRECIMIENTO ECONÓMICO POR SECTORES

Debido a las medidas de cuarentena nacional y las medidas de aislamiento social producto del COVID19, la mayor parte de los sectores económicos han sido afectados. De acuerdo con las cifras oficiales los sectores con mayor afectación para el segundo trimestre serían: el arte, entretenimiento y recreación -80,1; la construcción -45,5; el comercio, el transporte y los hoteles -35,0. Mientras que algunos de estos sectores han entrado de manera paulatina a la economía, otros han permanecido totalmente cerrados como el sector del arte, entretenimiento y recreación, y los hoteles. Para los más afectados, el gobierno sólo ha dispuesto de créditos y alivios tributarios, pero de manera específica no se evidencia un plan de reactivación económica para ellos.

Aunque algunos trabajadores de la manufactura (-21,8) y la construcción (-45,5), regresaron a sus puestos el 27 de abril de 2020 bajo protocolos estrictos de seguridad, no es posible dimensionar la recuperación de los sectores en el corto plazo. Situación que contrasta con el incremento de casos positivos por COVID19 en el país a partir de la flexibilización de la cuarentena.

Proyecciones de crecimiento sectorial



SECTOR	Proyección para el segundo trimestre de 2020	
	Proyección pre-COVID	Proyección actualizada con la información a mayo
Agropecuaria	2,6	5,1
Mi Minería	2,7	-13,6
Industria Manufacturera	1,0	-21,8
Suministro de electricidad, gas-agua	2,4	0,3
Construcción	4,8	-45,5
Comercio, transporte y hoteles	5,0	-35,0
Información y comunicaciones	3,0	0,5
Actividades financieras	4,8	-23,9
Actividades inmobiliarias	3,0	-1,9
Actividades profesionales	3,3	-7,1
Administración pública	2,7	8,8
Arte, entretenimiento y recreación	3,4	-80,1
Impulsor	3,7	-34,0

Fuente: DANE y proyecciones Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por otro lado, podemos evidenciar que dentro de los sectores que se estima podrían crecer durante el segundo trimestre de 2020 se encuentra el sector de la administración pública (+6,8) y el sector agropecuario (+5,1). A pesar de los datos presentados para el sector agropecuario, es importante destacar que los pequeños y medianos productores tienen la mayor informalidad laboral, con poco acceso al crédito y sin apoyos directos, históricamente han permanecido marginados de las cadenas de producción y continúan siendo más vulnerables en el marco de la pandemia.

Teniendo en cuenta que muchas de las medidas de reactivación económica tomadas en la segunda emergencia, fueron tardías y en muchos casos ineficientes, se requiere una política fiscal contracíclica más agresiva.

4.2.2. MERCADO LABORAL.

En el mes de mayo de 2020, el desempleo a nivel nacional alcanzó el 21,4%, reflejando un incremento de 10,3% respecto a mayo de 2019 (10,5%). Se tiene un estimado de 4,9 millones de personas que perdieron sus empleos. Se destaca, que las mujeres son las más afectadas por el desempleo con un incremento del 12% (de 13,4% al 25,4%), algunas de ellas han debido asumir labores del cuidado y han debido retirarse de sus trabajos.

Dentro de los sectores más afectados se encuentra el comercio y reparación de vehículos con -4,1 puntos porcentuales, representando una reducción de 910.000 ocupados, las industrias manufactureras con -3,2 puntos porcentuales, es decir 716.000 ocupados menos, entre otras.

Población ocupada según rama de actividad económica mayo (2020- 2019)



Rama de actividad	Total Nacional			
	Mayo 2019	Mayo 2020	Variancia	%
<b>Población ocupada</b>	<b>17.262</b>	<b>23.184</b>	<b>100,0</b>	<b>4.802</b>
Comercio y reparación de vehículos	3.349	4.259	19,4	4,1*
Industria manufacturera	1.162	2.480	10,1	3,2*
Administración pública y servicios de salud humana	2.914	2.700	14,7	8,8*
Agricultura, ganadería, caza, acuicultura y pesca	2.688	3.270	15,5	5,8*
Actividades inmobiliarias, construcción, comercio y otros servicios de	1.365	1.916	8,6	5,4*
Industria	1.006	1.470	8,8	8,8*
Actividades artísticas, culturales y recreativas	1.189	1.579	8,6	7,3*
Industria extractiva	1.328	1.550	7,9	5,9*
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios, actividades	1.217	1.540	7,9	6,5*
Actividades financieras	985	202	1,0	-11,7*
Administración pública y servicios de salud humana	280	944	1,4	5,2*
Comercio de alimentos, gas, agua y gestión de residuos*	630	980	3,7	4,4*
Actividades recreativas y de ocio*	292	294	1,6	-1,1*

Fuente: DANE, GEI.

En un mercado laboral como el colombiano, en el cual se estima que un 47% de los ocupados trabaja en la informalidad (mayo de 2020), es imposible lograr que las personas suspendan sus labores por las medidas de confinamiento sin obtener ningún ingreso. Siendo el crédito y las transferencias monetarias insuficientes para cubrir las necesidades básicas de la población.

En los decretos relacionados con el fomento al empleo se pudo observar de manera general en primer lugar que: son decretos expedidos con una temporalidad inadecuada dada la magnitud de la afectación para la fecha de su expedición, por otro lado, se propone una reforma a las características esenciales del modelo laboral especialmente en lo relacionado con las jornadas de trabajo, así como los pagos de primas y extras.

Adicionalmente, los decretos privilegian los acuerdos adelantados entre empleador y empleado, situación que puede resultar problemática dada la condición de subordinación que existe en esta relación, finalmente pensando en la precariedad que tiene el mercado laboral colombiano, así como la fragilidad y los altísimos niveles de desigualdad que experimenta el país, sería razonable proponer una renta básica orientada a la protección de los más afectados.

4.2.3. SITUACIÓN DE LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -MIPYMES.

Las MIPYMES han tenido dificultades para mantenerse en medio de la cuarentena obligatoria establecida desde el 22 de marzo, para el primer trimestre de 2020 ACOPI señalaba que el 35% de pymes y el 33% de microempresarios tenían un nivel de afectación en sus ventas e ingresos por causa del COVID-19 superan el 75%.<sup>33</sup> En la primera declaratoria de emergencia económica, se dispusieron algunas medidas para darles acceso al crédito con una garantía del 90% otorgado por el Fondo Nacional de Garantías. No obstante, el acceso al crédito fue precario y las entidades financieras fueron reacias a dar los créditos que se requerían, además de las tasas de interés que se mantuvieron elevadas.

En la segunda declaratoria de emergencia económica, de manera tardía e insuficiente, se creó el denominado programa de apoyo al empleo formal -PAEF, con el cual se otorgó el 40% de un salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV por trabajador como apoyo al pago de las nóminas de las

<sup>33</sup> ACOPI. Encuesta de desempeño empresarial. 1er Trimestre de 2020. Abril de 2020





empresas según requisitos, y se establecieron medidas para diferir la prima de mitad de año mediante el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP.

De acuerdo con ACOPI en el mes de mayo por lo menos el 34% de las MIPYMES suspendió o canceló contratos. Sobre el apoyo al pago de la nómina, se evidenció que solo el 50% realizó la solicitud y que para mayo solo al 34% les fue aprobado. La situación de las MIPYMES contrasta con la tasa de desempleo del país y el cierre de empresas, generando una gran incertidumbre para la reactivación económica.

La segunda declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica a causa de la pandemia del Covid-19, emitida mediante el decreto con fuerza de Ley 637 del 06 de mayo de 2020 no dista mucho del primer decreto con similar intención emitido en el mes de marzo del año en curso. Una buena parte de los decretos se remiten a modificar, ampliar o extender la vigencia de medidas de los que fueron emitidos bajo la emergencia del decreto 417 de 2020. Esto implica que se sigue manteniendo la tendencia a la generación de ayudas preminentemente económicas, descuidado los aspectos de la emergencia sanitaria asociados a la salud de los colombianos que se derivan de la pandemia.

Se presiona la reactivación económica aun cuando no se ha llegado al pico de la pandemia, haciendo totalmente inocua la medida. Además, se sigue priorizando los beneficios a sectores económicamente poderosos por sobre la vida y el bienestar económico social de los colombianos más vulnerables en medio de la crisis, se sigue optando por mantener a terceros como intermediarios de los subsidios, disminuyendo las ayudas efectivas a los colombianos, sus empresas y/o proyectos productivos. Es este sentido, se sigue obediendo a la lógica de atender primero los derechos económicos y después los derechos fundamentales.

En la mayoría de los considerandos, se mantiene el mismo formato el cual le da profunda relevancia a los datos sobre la economía global y local, la pérdida de puestos de trabajo y la incidencia de esta problemática en la economía nacional. Igualmente se mencionan los perjuicios que trae las determinaciones del confinamiento y la economía global para el marco fiscal de mediano plazo y el impacto en la estabilidad financiera. Esto es, solo un ínfimo porcentaje de las medidas adoptadas están encaminadas a aportar en el mejoramiento del sistema de salud, de educación y servicios públicos.

**Sobre el Turismo:** Como se pudo apreciar estos decretos expedidos en los meses de mayo y junio se quedan cortos con respecto a las necesidades que presenta el sector turismo para su subsistencia, es urgente que se actúe más de fondo con respecto al turismo generando un ambiente sostenible durante la emergencia y no solo ayudas superficiales.

4.2.4. SOBRE ENTIDADES TERRITORIALES

No se giran nuevos recursos a las entidades territoriales. Estas están asumiendo obligaciones en salud y atención a la pandemia y población afectada, pero sin un giro adicional de dinero. Por su parte, las herramientas que han entregado propenden principalmente por hacer un cambio de destinación de recursos proyectados, lo que producirá que diferentes sectores se vean con déficit presupuestario, al punto que hoy en día departamentos y municipios ven con problemas cumplir con sus gastos básicos de funcionamiento.



Por otro lado, se reconoce que los decretos relacionados con los entes territoriales son de ayuda para atender la emergencia sanitaria como la prórroga en la entrega de planes de desarrollo y la adecuación de centros transitorios de detención, pero siguen siendo escasos para toda la emergencia las responsabilidades que están afrontando hoy los entes territoriales.

Por último, lo que tiene que ver con inversiones y tributación en donde a pesar de la situación tan crítica el gobierno decreta que las inversiones en hidrocarburos y minería continuarán en lugar de redistribuir para aumentar los recursos de la atención y contención del COVID-19.

4.2.5. SOBRE LAS TIC

No se produjo ninguna medida nueva que realmente impactará a los usuarios de las telecomunicaciones, las medidas estuvieron encaminadas a proteger las empresas del sector entregando más beneficios a los ya otorgados en la primera declaratoria de emergencia, modificando las leyes que rigen la televisión y las TIC y el marco normativo del sector.

4.2.6. SOBRE EL SECTOR ENERGÉTICO

Se cuestiona la pretensión de su gobierno, de vender la participación accionaria estatal en las sociedades inscritas en la bolsa de valores, la cual fue autorizada por el Decreto 811 del 2020, con el fin de privatizar los activos más significativos, valiosos y vitales del Estado.

La venta de las acciones de ECOPETROL, CENT e ISA, es una operación bursátil absurda e inadmisibles, para liquidar el poco patrimonio público estratégico que le queda al pueblo colombiano. En las actuales circunstancias de recesión económica por culpa de la pandemia del coronavirus, sería muy descabellado salir a vender las acciones de las citadas empresas a un precio exiguo muy por debajo de su valor real.

La caída internacional de los precios del petróleo se constituye en el escenario propicio para los especuladores financieros, que privilegian el lucro individual, mezquino, y a veces inhumano, para apropiarse a precio de nada o de remate, de los más importantes y valiosos activos que son de propiedad exclusiva del Estado.

Por último, de manera general podemos concluir que:

1. La reactivación económica debe considerar una mejora en la calidad de vida de las gentes del común y la protección de sus derechos fundamentales, para lo cual debe implementarse una política fiscal anticíclica más agresiva, fundamentada en el desarrollo de obras públicas que estimulen el empleo e incrementen la demanda de bienes y servicios.
  2. A pesar de las transferencias condicionadas desembolsadas durante los periodos de emergencia, estas no son suficientes para satisfacer las necesidades de la población más vulnerable. Por lo tanto, se requiere la implementación de la renta básica universal correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente -SMLV.
- La recesión actual y la pandemia por el COVID19, no pueden ser una excusa para retrasar aun más la implementación del acuerdo de paz, este último es una fortaleza con la cual cuenta el conjunto de la sociedad colombiana para superar la crisis económica y social, sobre todo en la Colombia rural.



- Los mecanismos de financiación para la reactivación económica deben privilegiar la eliminación de las exenciones tributarias y todas las gabelas que se han dado a las grandes empresas. Se debe implementar una nueva reforma tributaria bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

Además, la forma en la que se están invirtiendo los recursos por parte del Gobierno deja más preguntas que respuestas y se tiene una información asimétrica respecto a su administración, lo cual hace imperioso un manejo transparente y público de todo lo referente a la financiación y ejecución presupuestal de la pandemia, de tal manera que se le pueda hacer un correcto seguimiento a su ejecución. Es inaceptable que en medio de una emergencia de salud pública con efectos tan nocivos en la economía colombiana, se lleven a cabo los mayores casos de corrupción en la historia en las finanzas del Estado.

5. PROPUESTAS.

Desde el sector alternativo se han adelantado iniciativas que permitan discutir en el seno del Congreso de la República modificaciones de fondo a varios de los decretos que han sido expedidos en el marco de los dos Estados de Emergencia, estas iniciativas son muestra del interés de la oposición de construir en pro de la ciudadanía.

Estos proyectos revierten lesivas medidas, como la privatización de empresas públicas, la importación sin aranceles que pone en riesgo la producción nacional y el empleo de cientos de miles de familias. Se modifican decretos para garantizar efectivamente las condiciones económicas y de equipamiento de bioseguridad para las y los trabajadores de la salud, los derechos laborales de todas y todos los colombianos y los derechos a la pensión, garantías de derechos humanos a las personas privadas de la libertad, entre otros proyectos.

Entre aquellos proyectos que se rescatan por su carácter propositivo y que han sido ya radicados ante el Senado de la República tenemos:

Proyecto	Objeto
PL 110 de 2020 Senado	Por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones
PL 54 de 2020 Senado	Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 518 de 2020 "Por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y se decreta el pago de la Renta Básica de Emergencia.
PL 46 de 2020 y PL 25 de 2020	Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020
PL 45 de 2020	Por medio del cual se adicionan medidas al Decreto Legislativo 533 DE 2020
PL 27 de 2020	Por medio del cual se deroga el Decreto 492 de 2020



PL 26 de 2020	Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 541 de 2020
PL 24 de 2020	Por medio del cual se deroga el decreto 811 de 2020
PL 23 de 2020	Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 467 de 2020
PL 22 de 2020	Por medio del cual se deroga el Decreto 558 de 2020
PL 21 de 2020	Por medio del cual se modifican disposiciones del Decreto 563 de 2020
PL 20 de 2020	Por medio del cual se derogan disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 770 de 2020
PL 19 de 2020	Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 468 de 2020
PL 18 de 2020	Por medio del cual se modifican y derogan disposiciones del Decreto Legislativo 546 de 2020

6. PROPOSICIÓN FINAL.

En atención a las consideraciones expuestas, acerca de las medidas que se han adoptado en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptado en el Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", este informe concluye que las mismas no gozan de conveniencia, oportunidad y eficacia.

En razón a las anteriores apreciaciones, el informe del Gobierno Nacional presentado al Congreso dentro del término de ley debe ser **NEGADO**

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA  
Delegado Subcomisión Accidental  
Partido Polo Democrático Alternativo

FELICIANO VALENCIA MEDINA  
Delegado Subcomisión Accidental  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

Avalado por los partidos políticos.  
Partido Polo Democrático Alternativo  
Coalición Lista de la Decencia - DECENTES  
Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común- FARC  
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición final de los informes mayoritarios presentados.

Por Secretaría se da lectura a la proposición final de los informes mayoritarios presentados por los Partidos de gobierno e independientes, expuestos por los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, John Milton Rodríguez González, Juan Felipe Lemos Uribe y José Luis Pérez Oyuela, para aprobar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante decreto 637 del 06 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa Emergencia declarada por la Covid – 19.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición final de los informes mayoritarios presentados por los Partidos de gobierno e independientes, expuestos por los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, John Milton Rodríguez González, Juan Felipe Lemos Uribe y José Luis Pérez Oyuela, para aprobar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa Emergencia declarada por la Covid – 19 y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado alista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

**Por el Sí: 57**

**Por el No: 17**

**TOTAL: 74 Votos**

**Votación nominal a los informes mayoritarios presentados por los partidos de Gobierno e Independientes, expuestos por los honorables Senadores: María del Rosario Guerra de la Espriella, John Milton Rodríguez González, Juan Felipe Lemos Uribe, José Luis Pérez Oyuela y Laura Ester Fortich Sánchez, para aprobar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, adoptada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa emergencia declarada por la Covid-19.**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ:**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade de Osso Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Ema Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Soto Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amin Mauricio  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Jimenez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Macías Tovar Ernesto  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Paredes Aguirre Miryam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Rodríguez González John Milton  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León.

**Votación nominal a los informes mayoritarios presentados por los partidos de Gobierno e Independientes, expuestos por los honorables Senadores: María del Rosario Guerra de la Espriella, John Milton Rodríguez González, Juan Felipe Lemos Uribe, José Luis Pérez Oyuela y Laura Ester Fortich Sánchez, para aprobar la conveniencia**

**y oportunidad de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, adoptada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y las medidas asumidas en virtud de esa emergencia declarada por la Covid-19.**

**Honorables Senadores**

**Por el NO:**

- Avella Esquivel Aída Yolanda
  - Bolívar Moreno Gustavo
  - Castilla Salazar Jesús Alberto
  - Castro Córdoba Juan Luis
  - Cepeda Castro Iván
  - Gallo Cubillos Julián
  - Guevara Jorge Eliécer
  - Lobo Silva Griselda
  - Londoño Ulloa Jorge Eduardo
  - López Maya Alexander
  - Lozano Correa Angélica Lizbeth
  - Marulanda Gómez Luis Iván
  - Name Vásquez Iván Leonidas
  - Ortiz Nova Sandra Liliana
  - Petro Urrego Gustavo Francisco
  - Sanguino Páez Antonio Eresmid
  - Valencia Medina Feliciano.
- 11.VIII.2020.

En consecuencia, han sido aprobados los informes mayoritarios presentados por los Partidos de gobierno e independientes para negar la conveniencia y oportunidad de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y



En este documento recogemos muchas de los antecedentes y reflexiones planteados en el informe que presentamos el pasado 11 de junio, sobre la primera emergencia social, económica y ecológica decretada por el gobierno nacional para enfrentar el contagio del virus Covid-19. Ello debido a que esta segunda emergencia da continuidad a las medidas adoptadas para que en nuestro país se manejen los efectos de la pandemia.

**1. Antecedentes**

Los estados de excepción en Colombia están definidos en la Constitución Política, como mecanismos para enfrentar crisis coyunturales frente a las que el Estado, en su normal funcionamiento, no puede reaccionar con la premura que se esperaría para atender y dar soluciones a las consecuencias que generan. En particular, el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica, hace referencia a aquellas situaciones que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.

Desde la expedición de la Constitución del 91, en nuestro país se han declarado 14 Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica. La primera vez que se acudió a este mecanismo constitucional fue en 1992, cuando el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 333, declaró el estado de emergencia por la perturbación del clima laboral en el sector oficial que solicitaba alza de los salarios. Valga la pena recordar que éste decreto duró sólo un día, y fue declarado exequible por la Corte Constitucional. Posteriormente se declaran cinco emergencias ambientales. En 1992 se expidió el Decreto 680 para afrontar el racionamiento eléctrico que vivió el país, posteriormente en 1994, fue declarada la emergencia por las fuertes lluvias que desbordaron los ríos y generaron avalanchas en los departamentos del Cauca y Huila; En 1999 se declara la emergencia para atender las consecuencias del terremoto del eje cafetero; La ola invernal que azotó al país desde finales de 2010 llevó a una nueva declaratoria de emergencia ambiental, y, finalmente, en 2017, se declaró la emergencia ambiental para el municipio de Mocoa en el Putumayo, también por los efectos devastadores de la fuerte ola invernal.

Con relación a las medidas de emergencia económica decretadas, tenemos que en 1997 el Gobierno Nacional mediante Decreto 80, acudió al estado de excepción por la grave revaluación del peso, acumulación de reservas y déficit de capital; y en 1998 como consecuencia de la crisis del UPAC, el Gobierno igualmente acudió a este mecanismo constitucional para atender la crisis financiera. Estas dos emergencias coincidieron con la grave crisis económica mundial registrada desde el segundo semestre de 1997, de la cual nuestro país no fue ajeno.

Transcurrieron 10 años en los que el País no se vio obligado a la excepcionalidad constitucional, hasta que, en 2008, a causa del fenómeno conocido como las "pirámides" captadoras ilegales de dinero, el Gobierno Nacional decretó la emergencia económica para solucionar la crisis financiera que causó esta actividad ilícita. La última emergencia económica que se había decretado fue en 2010, como consecuencia del rompimiento de las relaciones diplomáticas con Venezuela, principal socio comercial del país en ese momento, para atender las consecuencias económicas y la grave crisis humanitaria, generada por las medidas adoptadas por el gobierno venezolano en contra de los residentes colombianos en la zona de frontera.

De otro lado, y nuevamente como consecuencia del cierre de la frontera entre Colombia y Venezuela, en 2015 el gobierno nacional declaró estado de emergencia



ANEXO No.72

Bogotá DC, 31 de julio de 2020

Doctor  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad.

**Asunto:** Informe sobre las causas que determinaron la segunda declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, y, de la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Respetado Señor presidente,

Atendiendo la honrosa designación que nos hizo la presidencia de la corporación, mediante Resolución 06 del 23 de junio de 2020, como miembros de la *comisión accidental para el estudio del informe de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica*, expedida por el Señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, mediante el **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"**, con ocasión de la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19, a causa del virus SARS-CoV-2, dejamos nuestra posición sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas, en los siguientes términos.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales, contempladas en el artículo 215 superior, el literal b) del numeral 6 del artículo 254 de la Ley 5 de 1992, y el artículo 48 de la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional presentó en detalle al Congreso de la República, el informe de las medidas que fueron necesarias adoptar para frenar el contagio del COVID-19 y conjurar los efectos adversos del aislamiento obligatorio en todo el país, el pasado 19 de junio de 2020.

Los senadores miembros de la bancada de partidos de gobierno en dicha Comisión Accidental y firmantes de este informe, resaltamos la conveniencia y oportunidad de dichas medidas, y destacamos los importantes esfuerzos del presidente Duque y su gobierno, para preparar el sistema de salud con el fin de afrontar el aumento de personas contagiadas y sus posibles complicaciones. Igualmente, resaltamos los esfuerzos fiscales que a la fecha se han hecho para financiar las acciones que permitan: (1) Proteger la salud de todos los colombianos, conteniendo la propagación del virus; (2) Garantizar la seguridad alimentaria para los más vulnerables durante el aislamiento obligatorio decretado, (3) Preservar el ingreso de los trabajadores formales e informales, y (4) reactivar de manera gradual la economía.

por motivos humanitarios, dado la grave situación socioeconómica que se vivió en los municipios de la frontera por el alto flujo migratorio hacia Colombia.

Se enfrenta nuevamente el país a un estado de emergencia social, económica y ecológica -Decreto 417 de 2020- por una realidad sanitaria originada en la aparición del virus COVID-19, con alto riesgo de contagio, y la urgencia de adoptar decisiones para frenar su propagación e implicaciones sobre la vida de los ciudadanos, sus relaciones sociales y la actividad productiva.

Debido a la magnitud de la propagación del virus, a los efectos del aislamiento obligatorio, al cierre de gran parte de la estructura productiva del país y a la preparación para enfrentar los picos futuros del contagio, el Gobierno Nacional declaró una segunda emergencia mediante el **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**.

Es necesario resaltar que la Constitución Política de 1991, debido al empleo abusivo de los estados de excepción durante el periodo comprendido entre 1886 y 1990, consagró reglas claras para la declaratoria de los mismos, fijando límites materiales y temporales al ejercicio de las facultades del Presidente, entre ellos, el alzamiento del sistema de control mixto que antes estaba vedado y era absolutamente inoperante, posibilitando tanto el control jurídico y de constitucionalidad por la Corte Constitucional como el control político por el Congreso de la República.

Es así como en cumplimiento de este esquema mixto, corresponde al Congreso concentrar principalmente su ejercicio de control en el análisis de la conveniencia, la necesidad u oportunidad de la declaratoria, pero también la ocurrencia de los hechos generadores y a la Corte Constitucional, su obligación de pronunciarse sobre los elementos objetivos definidos por el constituyente que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia.

**2. Pronunciamiento de la Corte Constitucional**

El pasado 20 de mayo, mediante sentencia C-145 de 2020, la Corte Constitucional encontró ajustado a la constitución el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *"por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional"*, decisión que adoptó el gobierno del presidente Iván Duque para enfrentar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Consideró la Corporación que el Gobierno Nacional *"ejerció apropiadamente sus facultades dentro del margen razonable de análisis que establece la Constitución"* y no incurrió en una valoración arbitraria o en un error de apreciación manifiesto. Reconocieron que la existencia de una calamidad pública sanitaria y las graves consecuencias de los efectos económicos y sociales de esta pandemia, producen perturbaciones y amenazas que afectan la protección de los derechos constitucionales de millones de colombianos; al igual que genera un desequilibrio en el sostenimiento de los hogares, de las empresas y de las finanzas estatales.

A la fecha, la Corte estudia la constitucionalidad del **Decreto 637 de 2020** "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", y cuya conveniencia y oportunidad nos compete analizar en el presente informe. Vale la pena resaltar que el periodo de duración del estado de excepción es de 30 días y que la declaratoria de la primera emergencia terminó el 6 de junio del presente año.





**3. Balance de la primera declaratoria de emergencia**

De la primera emergencia decretada por el Gobierno Nacional se debe resaltar la manera oportuna, prudente y responsable como actuó el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del presidente Iván Duque, para enfrentar la crisis sanitaria y económica sin precedente en nuestro país. Las medidas de esta primera emergencia estuvieron enmarcadas principalmente a la: 1) protección de la salud de los colombianos y ampliación de la capacidad hospitalaria; 2) protección de los más vulnerables y 3) defensa del empleo e ingresos de los colombianos.

Para cubrir las necesidades presupuestales para la atención de la Pandemia, se creó el FOME (Fondo de mitigación de emergencias) con una apropiación inicial de \$24.5 billones. Adicionalmente se creó el impuesto solidario para los altos salarios de funcionarios públicos y para contratistas del estado, con el cual se recaudaron \$210.000 millones, y se dio paso a la capitalización del Fondo Nacional de garantías por \$3.25 billones para el apalancamiento de créditos por cerca de \$60 billones.

En materia de **protección de la salud de los colombianos**, es importante rescatar la prontitud con la que se llevaron a cabo las acciones por parte del gobierno, después del primer caso de Covid-19 identificado en el país. A los seis días se cerraron los puertos marítimos, a los trece días las terminales aéreas y a los catorce días se decretó el aislamiento preventivo obligatorio.

Respecto a este importante frente de acción, durante la primera emergencia el Gobierno destinó \$7.3 billones del FOME, de los cuales \$5.7 billones se orientaron al aseguramiento en salud, \$1.4 billones a la ampliación de la oferta hospitalaria, \$45mm para el fortalecimiento del sistema nacional de salud y la capacidad diagnóstica y \$130mm para garantizar el abastecimiento de insumos, transporte, servicios y productos del sector salud necesarios para la atención médica.

Adicionalmente, se aprobaron medidas como 0% de arancel para medicamentos e insumos médicos, así como la exención del IVA para productos médicos indispensables.

Gracias a estas acciones Colombia tiene una de las tasas de contagio por millón de habitantes más bajas de la región; mientras que en el país hay cerca de 2.520 contagiados por cada millón de habitantes, en Estados Unidos tienen alrededor de 9.337 por millón, Brasil reporta una cifra de más de 7.900 y, Chile llegó a los 15.862 infectados por millón de personas. Estos resultados demuestran que las medidas tomadas por el gobierno durante la primera emergencia cumplieron con su principal objetivo que fue frenar el contagio y proteger la vida.

Respecto a la **protección a los más vulnerables**, durante la primera emergencia el Gobierno nacional apropió cerca de \$4.2 billones para beneficiar con ayudas a más de 7 millones de hogares con giros adicionales y extraordinarios a los programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, para los cuales se destinaron \$640 mil millones. Adicionalmente, se adelantó el programa para la devolución del IVA que beneficia a 1 millón de hogares y cuyo costo hasta final de año será de \$400 mil millones.

Por su parte, y con el fin de apoyar a los hogares vulnerables que no se encontraban inscritos en ningún programa del gobierno, en menos de dos meses el Gobierno nacional puso en marcha el programa Ingreso Solidario el cual durante la primera



www.senado.gov.co



emergencia hizo entrega de dos giros de \$160.000 a cerca de 2.4 millones de hogares, por \$975mil millones.

Otras de las medidas relevantes que se tomaron para apoyar a los más vulnerables fue el mecanismo de protección al cesante con una inversión por parte del gobierno de \$104 mil millones, así como el financiamiento de servicios públicos de energía, gas y acueducto, por \$1.59 billones.

Los efectos positivos de estas ayudas se pueden evidenciar en que entre el 60% y 90% de la caída en los ingresos de los tres primeros deciles de ingreso en Colombia se compensó por programas sociales como Ingreso Solidario, devolución del IVA y otros. Adicionalmente, según información de la firma Raddar, una de las principales causas del aumento en el consumo de los hogares en el mes de mayo (que pasó de -5,1% en abril a -1,3% en mayo) fueron las ayudas del Gobierno, el congelamiento de créditos y ahorros de los hogares.

En materia de **protección al empleo** el Gobierno nacional capitalizó el Fondo Nacional de Garantías con \$3.25 billones para otorgar las siguientes líneas de crédito: pago de nómina de las MiPymes, trabajadores independientes, capital de trabajo de MiPymes y la línea de crédito microfinancieras con los cual se espera entregar créditos al sector productivo por cerca de \$60 billones con garantías de la nación entre el 75% y 90%.

Finalmente, el Gobierno Nacional apoyó el pago parcial de los aportes al sistema de pensiones durante dos meses; hizo ampliación en los plazos del calendario tributario para el pago de impuestos como renta, patrimonio, IVA y normalización; apoyó la reestructuración de créditos de empresas y personas afectadas por la pandemia -que a 3 de junio eran cerca de 10.5 millones de deudores-, y se estructuraron líneas de crédito a través de la banca de segundo piso como Bancoldex y Findeter. Del primero se resalta que al 2 de junio se habían realizado operaciones por \$824 mil millones a través de sus 9 líneas de crédito de rescuento, y del segundo que a la misma fecha se habían realizado 201 operaciones por \$454mil millones a través de la línea "Compromiso Colombia".

**4. Causas que determinaron la segunda declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica**

Frente a la necesidad de valorar la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el ejecutivo, y a las causas que motivaron la declaración del estado de emergencia, resulta pertinente analizar los supuestos fácticos que motivaron la expedición del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** bajo el cual se determinaron las medidas tendientes a su superación y mitigación.

La pandemia que afecta a Colombia y al mundo ha tenido un rápido crecimiento. El 17 de marzo (fecha en la que se declaró el primer estado de emergencia) se presentaban 75 casos de contagio y ningún fallecido, pero lamentablemente para el 6 de mayo (fecha de la declaratoria de la segunda emergencia) se presentaban 8.613 casos de contagio y 378 muertos. Valga la pena señalar que para la segunda semana de julio la cifra de contagiados superaba los 140.000 casos y 5.100 muertos. Estas preocupantes cifras explican por qué se prorrogó la medida de aislamiento social preventivo obligatorio, que inicialmente se estableció el 25 de marzo para durar 19 días, y que es aún impredecible el momento en el que se pueda recuperar la vida social y productiva plenamente.

Ante la magnitud de la coyuntura que atraviesa el país y la presencia de una situación sin comparación por lo menos en el último siglo, como es esta enfermedad



www.senado.gov.co



y la profunda recesión económica generada, que desborda toda predicción, las medidas adoptadas inicialmente en virtud de la primera emergencia fueron insuficientes.

Una vez finalizada la vigencia de la primera emergencia, el País se enfrentó a un gravísimo deterioro de los principales indicadores económicos, en particular: i) el fuerte aumento del desempleo que para el mes de mayo de 2020 fue de 21,4%, lo que significó un incremento de 10,9 puntos porcentuales frente al mismo mes de 2019 (10,5%). ii) Con relación a la tasa de crecimiento económico<sup>1</sup> se proyecta negativo de -17,2% en el segundo trimestre del año, lo que supera en más de un 10% la cifra negativa de crecimiento que se presentó en la crisis de 1999. Y iii) frente a la población en condición de pobreza se estima una tasa de pobreza del 30,7% en 2020, lo que corresponde a un incremento de 5,1 puntos porcentuales con respecto a 2019, siendo manifiesta la gravedad y magnitud de la crisis enfrentada.

Estas circunstancias variaron completamente el panorama macroeconómico del país, modificando todas las proyecciones y que llevaron a la expedición del segundo estado de emergencia mediante el **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**.

Por otra parte, en el marco de las consideraciones que dieron lugar a la declaratoria de emergencia, el Gobierno Nacional hace referencia a la afectación no solo por causa de la pandemia sino a la presencia de un segundo choque externo de importante magnitud, relacionado con la disminución de los precios del petróleo, alcanzando para la referencia BRENT un mínimo de 19,33 USD/Barril el 21 de abril, nivel de precio que no se observaba desde febrero de 2002.

Se desprende entonces que los hechos que motivan la declaratoria del segundo estado de emergencia están relacionados tanto con el impacto que han tenido las medidas adoptadas para mitigar la propagación del Covid-19, como el efecto de la abrupta caída del precio internacional del petróleo sobre la situación económica del país. Las medidas adoptadas en la primera declaratoria de emergencia resultaron insuficientes, dada la magnitud de los hechos sobrevinientes a la misma.

**5. Estudio de la Conveniencia y Oportunidad de las Medidas**

El informe del Gobierno Nacional radicado ante el Congreso presentó de manera detallada las medidas adoptadas en desarrollo del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante la expedición de 41 Decretos Legislativos, cuya conveniencia y oportunidad procedemos a explicar en el siguiente orden:

- 5.1. Síntesis de los recursos y su destinación
- 5.2. Medidas tendientes a proteger la vida y la salud
- 5.3. Medidas para proteger a los más vulnerables
- 5.4. Medidas para la Administración de Justicia
- 5.5. Medidas para preservar el empleo y la estructura productiva del país
- 5.6. Medidas para facilitar la generación y administración de los recursos destinados a conjurar la crisis
- 5.7. Medidas en materia tributaria
- 5.8. Medidas para la gestión de los entes territoriales

<sup>1</sup> Las proyecciones de crecimiento económico tanto a nivel mundial como en Colombia han sido revisadas a la baja sustancialmente en las últimas semanas: mientras a inicios de marzo de 2020 se esperaba un crecimiento de 1% para la economía mundial, en abril el pronóstico promedio fue -3,3%. Para el caso de la economía colombiana, a inicios de la crisis, los pronósticos de crecimiento se ubicaban en 3,3%, mientras que, a finales de abril de 2020, el promedio fue de -4,66%. Fuente: Instituto Internacional de Finanzas, Oxford Economics, Latin Consensus Forecast



www.senado.gov.co



- 5.9. Sostenibilidad Fiscal
- 5.10. Temas donde no hubo consenso

**5.1. Síntesis de los recursos y su destinación**

Antes de iniciar con el análisis de las medidas tomadas por el gobierno durante la emergencia, es importante hacer una revisión de los recursos apropiados y destinados para la atención de esta. Se recuerda que a través del Decreto 444 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencia-FOME para la atención de las necesidades derivadas de la pandemia desatada por el Covid-19. Cabe aclarar que, aunque la creación del Fondo se haya dado en el marco de la primera emergencia, este se creó para atender las necesidades en general y no únicamente los problemas ocasionados durante la primera emergencia. Por lo tanto, los recursos del Fondo incluyen en su mayoría las proyecciones de gasto que tiene el Gobierno Nacional para atender a la población hasta el fin de la emergencia sanitaria. Las fuentes de financiamiento de este fondo se resumen a continuación:

RESUMEN (al 3 de julio de 2020)		
FUENTE DE RECURSOS	VALOR ESTIMADO (\$ miles de millones)	VALOR TRASLADADO (\$ miles de millones)
1. FAE*	12.100	11.651
2. FONPET	3.000	1.200
3. FRL	329	172,3
4. IMPUESTO SOLIDARIO	287	117,5
5. TDS	9.811	9.410,8
6. Rendimientos Financieros	150	87,8
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>25.677</b>	<b>22.666</b>

Al 3 de julio de 2020, el total de recursos estimados para ingresar al FOME fueron de \$25.6 billones, principalmente de las siguientes fuentes:

- i) Préstamo a la Nación del 80% de los recursos ahorrado en el FAE con corte al 8 de abril de 2020, lo cual representan cerca de \$12.1 billones y de los cuales se han trasladado a la fecha \$11.6 billones.
- ii) Préstamo a la Nación del FONPET, principalmente de recursos pendientes por distribuir de cuentas del FONPET, capitalización y privatizaciones a 31 de diciembre de 2019, impuestos de timbre nacional que debe girarse a 2020 y operaciones de crédito público. De esta fuente se tiene un valor estimado de apropiación por \$3 billones, de los cuales hasta el momento se han trasladado \$1.2 billones
- iii) Préstamo a la Nación del 80% de los recursos ahorrados en el Fondo de riesgos laborales, del cual se tiene un estimado de apropiación de \$329.000 millones y se hasta el momento se han apropiado \$172.229 millones.
- iv) Creación del impuesto solidario y aporte voluntario de funcionarios públicos, contratistas y pensionados, con el cual se estima recaudar cerca de \$287.000 millones, de los cuales a la fecha se han recaudado \$177.483 millones.
- v) Inversiones obligatorias de los establecimientos de crédito en títulos de solidaridad que implican hasta el 3% del total de depósitos a la vista sujetos



www.senado.gov.co



a encaje y hasta el 1% del total de depósitos y exigibilidades a plazo sujetos a encaje aun aquellas con encaje del 0%. Con esta compra de títulos se esperaban recaudar \$9.8 billones y a la fecha se han trasladado \$9.4 billones

vi) Rendimientos financieros del FOME, que se estiman en \$150.000 millones y han trasladado \$87.824 millones.

Con corte a 3 de julio, las principales destinaciones del FOME han sido el fortalecimiento del sistema de salud, el programa de apoyo al empleo formal y las transferencias monetarias a los hogares vulnerables.

Según cifras del Ministerio de Hacienda, se han apropiado \$7.3 billones para la atención en salud los cuales se distribuyen principalmente en los siguientes tres componentes: i) \$5.5 billones para el aseguramiento en salud, el cual incluye mayores gastos por atención virtual en salud y mayor valor estimado de las incapacidades; además contempla medidas de carácter económico como la compensación transitoria por aislamiento y el reconocimiento al personal de salud.

Por otro lado, se han destinado \$5.2 billones en apoyos a la nómina a través del nuevo programa PAEF, y subsidio a la prima y apoyo a trabajadores con contrato suspendido. Adicionalmente, \$4.2 billones se han destinado para asistencia humanitaria la cual se distribuye de la siguiente manera:

- Ingreso solidario: tres giros por \$160.000 para 2.5 millones de hogares, con una inversión total de \$1.4 billones
• Familias en Acción: tres giros adicionales del programa, con un monto promedio de 145.000 por hogar, con una inversión total de \$1.8 billones
• Jóvenes en acción: tres giros adicionales para 2.6 millones de hogares con un monto promedio de \$356.000 para cerca de 296.000 jóvenes, con una inversión de \$305.000 millones
• Colombia Mayor: tres giros para cerca de 1.7 millones de adultos mayores por un monto de \$80.000, con una inversión total de \$417.000 millones
• Devolución del IVA: dos giros de la compensación para 950.000 hogares por un monto de \$75.000 bimensuales, con una inversión de \$400.000 millones
• Otras ayudas sociales: una inversión de cerca de \$516.000 millones que incluyen el apoyo a la financiación de los beneficios económicos con el mecanismo de protección al cesante, apoyo para los adultos de la lista de espera de Colombia Mayor, asistencia para los colombianos en el exterior y asistencia humanitaria alimentaria.

También se tienen recursos por \$7.6 billones que han sido solicitados por las entidades pero que están pendiente de afectación. Siendo así se tiene que del Presupuesto General de la Nación se han apropiado \$25.3 billones.

El FOME también contempla recursos por \$6.3 billones los cuales no corresponden a transacciones de gasto fiscal, pero sí de recursos para atender la emergencia como lo son el financiamiento de servicios públicos domiciliarios para estratos 1 a 4, medidas para la reactivación por medio de la habilitación de cerca de 7 líneas de crédito con cupo de \$1.1 billones y Findeter con la habilitación de líneas de crédito para capital de trabajo.

Aparte de los recursos del FOME, deben contemplarse los recursos destinados para la capitalización del Fondo Nacional de Garantías por \$3.25 billones.



5.2. Medidas tendientes a proteger la vida y la salud

La prioridad del Gobierno en el marco de esta segunda emergencia ha sido continuar con la protección de la vida, especialmente con los retos que implica la reapertura gradual de la economía. A la fecha se están procesando 21.000 pruebas diarias aproximadamente, y en total el número de pruebas realizadas es de 860.759, número que viene en ascenso debido a la gran gestión del Gobierno Nacional en la tarea por conseguir pruebas rápidas. Colombia es el único país de América Latina capaz de procesar más de 20.000 pruebas diarias. El Gobierno está avanzando de manera ordenada, adquiriendo los tan necesarios reactivos altamente demandados a nivel mundial, pero sin abandonar la lucha de impartir los conocimientos necesarios y otorgar las herramientas requeridas para continuar con la aplicación del protocolo Berlín de testeo en el territorio nacional.

En el informe anterior se hizo énfasis en las virtudes del modelo de asegurabilidad con solidaridad, que ha permitido no solo la cobertura universal sino el haber llevado el número de camas UCI a 7.650, con posibilidad de utilizar hospitales de campaña militar que llevarían esa cifra a ser cercana a 9.826. Hay que resaltar la importancia de la conjunción de esfuerzos públicos y privados, y la solidaridad transversal en la protección de la salud de todos los colombianos.

A raíz de la nueva declaratoria de emergencia el Gobierno Nacional ha continuado en la búsqueda de ventiladores, logrando que en junio llegaran 406 respiradores, en julio se estima llegarán 1.470, y cerca de 800 entre agosto y octubre. Igualmente cuenta el gobierno nacional con un centro de reserva de instrumentos de bio protección para el sector salud, que asegure la disponibilidad durante los próximos meses.

Frente a la inyección de recursos al Sistema de Salud, y particularmente, respecto del objetivo de sanear el sistema, se ha acelerado el proceso gracias a las facultades extraordinarias con las que ha contado el Gobierno durante esta emergencia económica. Debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 800 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se establece que las entidades recobrantes y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podrán suscribir acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro que cumplan los requisitos establecidos, permitiendo adelantar el giro de recursos por \$1.3 billones aproximadamente, lo que sin duda contribuirá a saldar las deudas del sector salud, en particular en materia de talento humano.

Adicionalmente, y conforme la pandemia ha ido avanzando, los problemas de aumento de población en condición de cesantes o que migran nuevamente a la informalidad ha repercutido negativamente en el sistema de salud de los colombianos. Razon por la cual se decidió que quienes no cumplan con las condiciones para estar en el régimen subsidiado, que hayan perdido su trabajo durante la vigencia de la emergencia económica o durante los seis meses siguientes, y que hayan cotizado hasta un (1) smimv, podrán acceder temporalmente al régimen subsidiado. Lo anterior permite no perder cobertura a causa de la terminación de contratos de trabajo, y continuar protegiendo la salud de todos los colombianos.

La lucha por la vida y la integridad física es constante. La labor del Presidente Duque y del Ministro de Salud ha sido titánica. Es claro que a medida que pasen los días, los números en términos absolutos van a continuar creciendo, sin embargo, las cifras demuestran claramente un manejo óptimo de la pandemia. La OMS y la OPS han reconocido la importancia de la estrategia de comunicación adelantada por el



Gobierno Nacional para sensibilizar a la población frente al Covid-19, las decisiones tomadas, y el autocuidado.

5.3. Medidas para proteger a los más vulnerables

En materia social, durante la segunda declaratoria de emergencia económica y social, a través del Decreto 659 de 2020 se dio autorización para una segunda entrega de subsidios extraordinarios de los programas Jóvenes en Acción, Familias en Acción y Colombia Mayor, esto con el fin de garantizar un mínimo de ingresos para las familias más vulnerables del país. La entrega se realizó de la siguiente manera:

- Familias en Acción: entrega de un subsidio extraordinario en promedio de \$145.000 por hogar, para 2.649.154 familias, con una inversión de \$395.4 mil millones.
• Jóvenes en Acción: entrega de un subsidio extraordinario en promedio de \$356.000 para 296.222 jóvenes, con una inversión de \$105.4 mil millones.
• Colombia Mayor: entrega de un subsidio extraordinario de \$80.000 para 1.666.063 beneficiarios, con una inversión cercana a los \$ 139.9 mil millones.

Igualmente, mediante el Decreto 814 se autorizó la entrega de un tercer pago para los mismos programas, el cual desde la primera semana de julio se empezó a desembolsar.

Respecto a los programas nuevos, el gobierno nacional durante la primera emergencia creó el programa Ingreso Solidario y adelantó la devolución del IVA, con el fin de apoyar el flujo de ingresos para las familias más vulnerables del país. Durante la segunda emergencia se hicieron entrega de las siguientes ayudas:

- Ingreso Solidario: se decretó la entrega de un segundo y un tercer giro del programa. Según el DNP, con corte a 3 de julio, se ha beneficiado a 2.6 millones de hogares con una inversión de \$1.4 billones. Adicionalmente, dentro de este programa se incluyeron a empleados con contratos suspendidos.
• Devolución del IVA: la entrega de esta ayuda monetaria se hará cada dos meses con un monto de \$75.000 por hogar. Con corte a 30 de junio se muestra que entre el primer y segundo giro del programa se han beneficiado cerca de 950.000 hogares.

Con el ánimo de proteger el aparato productivo del país y dar herramientas para la preservar el empleo, en línea con los principios constitucionales y postulados esenciales del Estado Social de Derecho, el cual se funda en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, fue durante la segunda declaratoria de emergencia que se creó el programa PAEF (programa de apoyo al empleo formal). Este programa consiste en la entrega de un subsidio mensual del 40% (\$351.000) por cada empleado que gane un salario mínimo, para las empresas cuyos ingresos se hayan disminuido en por lo menos 20%. Más de 2 millones de trabajadores se han beneficiado, de cerca de 100.000 empresas, de las cuales 84% son personas jurídicas y 16% personas naturales.

Respecto al pago de la prima de junio, el gobierno nacional creó el programa de apoyo para el pago del 50% de la prima de servicios (PAP) con cargo a los recursos del FOME para trabajadores que ganen hasta \$1 millón. Finalmente, el gobierno nacional también decidió ampliar el giro de ingreso solidario, para aquellos



trabajadores que como consecuencia de la pandemia se les hubiera suspendido el contrato laboral, cobijando a 600.000 personas.

El Gobierno Nacional también lanzó nuevas líneas de crédito a los sectores más afectados. Con el programa "Avanza Colombia" se otorgaron auxilios para el sector deportivo y recreativo por \$25 mil millones, y una línea de crédito para el sector salud por \$256mil millones que podrán ser usados como capital de trabajo en Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades Promotoras de Salud.

El Decreto 812 crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica. Se sugiere una mayor participación de la banca estatal para canalizar dichos recursos.

5.3.1. Medidas para garantizar la educación

Con el fin de prevenir el contagio de los estudiantes y la propagación del virus, el Gobierno nacional desde la primera declaratoria de emergencia, tomó la acertada decisión de suspender las clases presenciales en colegios y universidades, y dar un gran impulso a la educación virtual. Para ayudar a los estudiantes de colegios oficiales se han entregado más de 83.000 dispositivos móviles con programas educativos y acceso a internet. Igualmente se ha apoyado el acceso de hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad para que tengan conexión a Internet. Para que ningún estudiante se quede sin acceder a los contenidos educativos, el gobierno nacional inició la formación vía radio y televisión, complementando la educación virtual. Con la creación de la plataforma 'Aprender Digital, Contenidos para Todos', se ha creado una biblioteca digital con más de 3.200 libros y audiolibros para atender este momento coyuntural.

Mediante el Decreto 662 del 14 de mayo, se creó el Fondo Solidario para la Educación administrado por el Ictetex, con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, y para apalancar los siguientes programas educativos: a) Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 (artículo 1 del Decreto 467 del 23 de marzo de 2020), b) Líneas de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines, colegios privados y matriculas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y c) Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

Hay que destacar la gran ayuda aprobada por el gobierno nacional para los padres de familias con hijos en la educación básica y media. Muy importante el crédito condonable hasta el 100% para las familias pertenecientes a estratos 1 y 2; del 80% para familias en el estrato 3, y del 50% para familias en el estrato 4. Recursos que se giran directamente al colegio para pagar las pensiones vencidas por las dificultades económicas de las familias. Con esta decisión se ayuda a la familia y a los colegios para que continúen con sus labores académicas.

Finalmente, se abrió una línea para el sector educativo por \$2.5 billones, donde \$1.5 billones van para las universidades e instituciones educativas de formación para el trabajo, y \$1 billón para la educación básica y preescolar. Este último permitirá que jardines y colegios privados puedan tener respaldo de las nóminas de sus trabajadores hasta por un 90% de los salarios, y un periodo de gracia de seis meses.



Además, las autoridades locales en coordinación con el gobierno podrán definir como continuar educación en casa y como prepararse con protocolos de bioseguridad para poner el regreso a las entidades educativas.

5.3.2. Medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos

El Gobierno nacional bajo el amparo del Decreto 819 de 2020 adopta diversas decisiones en materia de vivienda y acueducto. Al respecto, se permite la realización de demoliciones, construcciones o reparaciones de obras en horarios definidos.

Por otra parte, se prorrogan las medidas de diferimiento en el pago del servicio público de acueducto, alcantarillado y/o aseo que beneficiaban a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 a que hace referencia el Decreto Legislativo 528, a los usuarios de estratos 3 y 4 y usuarios industriales y comerciales, todo ello, sin afectar las finanzas de las empresas prestadoras de servicios públicos al establecerse líneas de crédito por parte de Findeter.

Así mismo, resulta conveniente y oportuna la inclusión de entidades como zoológicos y jardines botánicos dentro de los beneficiarios del diferimiento de las facturas a 36 meses sin cobro de intereses, reconociendo que estas entidades también se han visto gravemente afectadas por la emergencia económica generada por el Coronavirus.

Se habilita también a las entidades territoriales para que puedan asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo de los usuarios hasta el 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, mediante Decreto 809 de 2020, se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE, para otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en curso, y que hayan sido afectados por la emergencia.

Estas facultades, acompañadas de la exoneración del gravamen a los movimientos financieros -GMF sobre el traslado de los correspondientes recursos entre los referidos Fondos y sus beneficiarios, maximizan su disponibilidad, y son decisiones convenientes y oportunas ante la situación que se busca conjurar.

5.4. Medidas para la Administración de Justicia

Con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se facilitará la gestión y agilidad en el acceso a la administración de justicia, protegiendo no solo al ciudadano, sino igualmente a los servidores judiciales quienes, mediante los medios tecnológicos realizarán audiencias, actuaciones y diligencias, evitando el excesivo formalismo.

La aplicación de las tecnologías de la información y comunicación serán predicables en el trámite de los diferentes procesos ante las jurisdicciones e igualmente ante los procesos arbitrales. Ello con el fin de que los mismos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento, pero logrando garantizar la salud de usuarios y

12



servidores del sistema de justicia, reactivando no solo el servicio de administración de justicia sino gran parte del sector económico que tiene litigios en curso.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que pueda expedir el Consejo Superior de la Judicatura, al contar con un marco normativo que establece reglas procesales de obligatorio cumplimiento para que tales actuaciones se puedan llevar a cabo, no obstante los ciudadanos que requieran adelantar diligencias judiciales y no tengan acceso a internet, podrán acudir a las sedes de las entidades públicas, como personerías, para que en la medida de las posibilidades, faciliten que puedan acceder a las actuaciones virtuales.

Por otra parte, el Gobierno mediante el Decreto 805 establece un apoyo económico para todas las notarías, con el único fin de dar cumplimiento a las obligaciones laborales, y de proteger el empleo de sus trabajadores.

Medidas para atender a la población carcelaria

El pasado 10 de julio de 2020, el Inpec reportó 1.361 casos de Covid-19 en las cárceles del país, de los cuales 150 son guardias de custodia y 1.154 son privados de la libertad.

En total, en 26 de las 32 cárceles del país se encuentra este virus, siendo los más afectados los penales de Espinal, con 546 contagios; Cali, con 247; y Cartagena, con 231. Y los menos graves son la cárcel Modelo de Bogotá, con dos casos, y las Heliconias de Caquetá, con uno solo.

Igualmente, es importante resaltar que la cifra de recuperados al interior de cárceles va en aumento, ya que se han recuperado 2.165 personas. Por ejemplo, en la cárcel de Villavicencio donde se registró el primer caso, y se contaron más de 700 casos de contagio, hoy cuentan sólo con 11 contagiados.

Aunque las cifras de contagios en cárceles del país llegan a 1361 contagios y 4 fallecidos, de 122.820 personas privadas de la libertad, debe resaltarse que la acción del gobierno ha sido efectiva para frenar el contagio, no sólo por el traslado de algunos de los contagiados y aislamiento de otros, sino por la provisión de elementos de bioseguridad y medicamentos.

En los últimos cuatro meses 14.487 detenidos han salido de las prisiones del país, por lo que la población carcelaria pasó de 122.820 presos a 108.333. Según el Inpec, de esos beneficiados, en el 96,7% de casos se aplicaron medidas ordinarias (las que ya contemplaba la ley, como el cumplimiento de tres quintas parte de la condena), y un 3,3% (857) han salido a casa por cárcel por el decreto de excarcelación del Gobierno Nacional.

Con la nueva declaratoria del Estado de Emergencia, el Gobierno sigue priorizando la protección de la vida no solo de las personas privadas de su libertad, sino de todo el sistema penitenciario y carcelario. Para ello expidió el Decreto No. 804 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se autoriza a las entidades territoriales para adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención, requiriendo únicamente la autorización de la autoridad municipal o distrital competente en materia de seguridad y convivencia. |

13



5.5. Medidas para preservar el empleo y la estructura productiva del país

Con el aislamiento preventivo obligatorio se cerró gran parte de la estructura productiva del país, permitiendo sólo que las actividades relacionadas con la atención en salud, abastecimiento alimentario, servicios públicos y seguridad prestaran sus servicios. Si bien fue acertada la decisión para reducir de manera significativa el riesgo de contagio y su propagación, frenó las ventas e ingresos de la mayoría de las empresas y trabajadores independientes.

El gobierno del presidente Iván Duque consciente de las afugidas que sufre el sector productivo nacional y sus trabajadores, durante la segunda emergencia adopta nuevas medidas, y también continuó con varias que venían de la primera para paliar los menguados ingresos.

En relación con los créditos otorgados respaldados por el Fondo Nacional de Garantías, de los \$16 billones disponibles se han desembolsado cerca de \$6 billones, siendo este uno de los lunares de la ejecución de recursos para la emergencia. Vale la pena resaltar que desde el 2 de julio está abierta la línea de crédito para los sectores más afectados, con la cual se busca facilitar el acceso a crédito y mejorar las condiciones financieras de las compañías cuyas actividades se vieron más afectadas por el aislamiento, tales como alojamiento, entretenimiento y restaurantes.

De igual manera se crearon las líneas de crédito regionales como las líneas unidos por Pereira y unidos por Cúcuta. También se constituyó la línea de crédito gran empresa para apoyar a las que se encuentren en riesgo de insolvencia. Los sectores que más se han beneficiado con el apoyo de las líneas de crédito del FNG son comercio, manufacturas y construcción.

De otra parte, desde la primera emergencia Bancoldéx había dispuesto varias líneas de crédito para apoyar a los empresarios. A través de las siete líneas de crédito habilitadas al 7 de julio se han canalizado 13.622 créditos por \$1.1 billones. Para el caso de las líneas de Findeter se han colocado 212 créditos por \$468.890 millones.

Para garantizar la liquidez de los hogares, mediante el Decreto 770 del 3 de junio, se adoptaron diversas medidas en materia laboral y de protección al cesante:

- a) Amplia los beneficiarios del mecanismo de protección al cesante, y modifica el artículo 12 de la Ley 1636.
b) Establece medidas alternativas para flexibilizar la jornada de trabajo, así como para el pago de la primera prima de servicios
c) Crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, para contribuir con el 50% del pago de la prima de aquellos trabajadores con un ingreso base de cotización desde 1 SMMLV hasta \$1.000.000
d) Crea el Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores, de empleadores postulantes al PAEF que devenguen hasta 4 SMMLV, y no estén cubiertos por otros programas.

El Decreto 770 en su artículo 2, creó el subsidio para el cesante que fueran trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años. El mismo se pagará a través de las Cajas de Compensación con cargo al FOSFEC. Es necesario

14



que el Gobierno vigile la entrega efectiva por parte de las Cajas, dado que muchas reportan en sus páginas web que ya se encuentran cerradas las postulaciones, a pesar de que el Decreto da la posibilidad de acceder al subsidio hasta diciembre del presente año. Estos recursos garantizarían el mínimo vital de las familias que han perdido el empleo.

En esa misma línea, es importante recordar que desde la primera emergencia el Gobierno nacional autorizó a los trabajadores para que hagan uso de cesantías con el fin de compensar la disminución de los ingresos mensuales durante el período de emergencia. Entre el 30 de marzo y el 3 de julio se han realizado pagos de cesantías por \$218.348 millones a 255.427 personas.

Asimismo, ante las extraordinarias circunstancias que ha generado el Covid-19 es conveniente y oportuno modificar el auxilio de transporte por un auxilio de conectividad. Para facilitar las opciones de trabajo no presencial y virtual, sin generar mayores costos para el empleador y sin vulnerar los derechos del trabajador, el Gobierno expidió con acierto el Decreto 771 del 3 de junio de 2020, el cual establece que durante la vigencia de la emergencia sanitaria el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como un auxilio de conectividad digital para aquellos trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV y laboren desde su domicilio.

Por otro lado, y con el fin de atender adecuadamente los procesos y facilitar la recuperación de las empresas que enfrentan dificultades, se hizo necesario y oportuno hacer más expedito el acceso y resolución de los procesos y trámites de insolvencia y reorganización empresarial, mediante procedimientos más cortos, la implementación de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial y la promoción de la resolución de conflictos a través de la conciliación, contenido en el Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020.

Otra medida importante en materia económica durante la segunda emergencia fue la expedición del Decreto 811. Este decreto permite que el Estado pueda adquirir acciones de empresas afectadas por la crisis sanitaria bajo la coordinación del Ministerio de Hacienda. También se determina que sin importar el porcentaje de participación que adquiera el Estado, la naturaleza jurídica de las empresas seguirá siendo la misma de antes de la operación. Se aclara, además, que los propietarios y accionistas comprarán la participación del Estado en un plazo determinado. La justificación principal es que, según las proyecciones, los procesos de insolvencia aumentarán de 2.700 en 2019 a un rango entre 5.376 a 8.253 procesos en 2020. Esta medida busca la protección del empleo sin afectar la naturaleza de las empresas.

Respecto a este Decreto es importante mencionar que a pesar de que la enajenación de activos procede para entidades donde el Estado tiene participación accionaria minoritaria es necesario que este tipo de enajenación, si no tiene previa autorización de ley, sea debatida y autorizada por el Congreso de la República.

Por último, hay que resaltar que cerca de 11.6 millones de deudores con un saldo de cartera de \$222 billones han sido refinanciados por el sector financiero hasta el 8 de julio pasado.

5.5.1. Medidas para el sector agropecuario

En aras de garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios, como parte fundamental de la seguridad alimentaria, el Gobierno Nacional decretó las medidas para la continuidad en la producción y

15



comercialización de alimentos. Todas las actividades agropecuarias han estado operando durante la emergencia, liderada por la producción campesina que significa el 80% de los alimentos. Igualmente, no ha habido dificultad en la provisión de los bienes y materias primas importadas para el agro. El gran reto ha sido que los trabajadores del campo tengan los elementos necesarios de bioseguridad, que les llegue los beneficios de los programas sociales del gobierno nacional, y por supuesto que no haya especulación con los precios de los alimentos al consumidor.

Con el fin de proteger el bolsillo de los colombianos, y en una labor conjunta de los ministerios de Agricultura, Comercio, DANE y la SIC, se ha hecho seguimiento semanal a los precios de 12 productos básicos de la canasta familiar para evitar especulación.

Resaltamos las oportunas medidas adoptadas por Gobierno para garantizar la recolección de la cosecha cafetera colombiana, que se estima en 6,5 millones de sacos en el primer semestre de este año, y que representa cerca del 45% de la cosecha cafetera del año y un valor cercano a los \$3,7 billones, generando así un importante impulso económico a las zonas productoras en esta difícil situación.

Con la entrada en vigor del Decreto 803 del 2020, los productores del campo también podrán acceder al apoyo de \$220.000 para la prima de servicio por cada empleado. Igualmente prevé el decreto un incentivo a la comercialización de productos como frutas, hortalizas, tubérculos, plátanos y proteína animal, en el que se han invertido \$33.500 millones.

De otro lado, el Decreto 796 de 2020 busca facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores que hayan sido afectados por la emergencia, facultando al Banco Agrario y a FINAGRO, para que celebren acuerdos de pago que podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como cuotas de capital.

5.5.2. Reapertura y reactivación de la economía

En paralelo a la atención de la emergencia y la incertidumbre de su duración, el Gobierno Nacional ha estado manejando la reactivación gradual de muchos sectores productivos, incluidos trabajadores independientes, siempre asegurando los tiempos para que adopten las medidas de bioseguridad y se asuma la disciplina social necesaria para frenar el contagio del COVID-19 y proteger la vida de los trabajadores y sus familias.

A partir del pasado 25 de abril el Gobierno nacional inició la reapertura gradual y organizada de la economía. Medida necesaria dada la alta tasa de desempleo, que de 12,6% en marzo pasó a 21,4% en mayo, dejando a cerca de 5 millones de colombianos sin trabajo, y el riesgo de aumento pronunciado en los próximos meses. Igualmente se prevé un aumento de la pobreza de 27% a 33%, según cálculos de Fedesarrollo, como consecuencia del aislamiento obligatorio y freno a las actividades productivas, más las angustias de las familias por la falta de ingreso y el riesgo de los empleados de perder su trabajo.

Fue acertada y oportuna la decisión de reapertura gradual, y hoy el 83% de las actividades del PIB están operando, cerca de 8 millones de empleados, pero esperamos pronto sean más. Igualmente, es destacable que son las autoridades locales las directamente responsable en decidir cuáles empresas tienen listos los protocolos de bioseguridad para reiniciar actividades, y deben hacer seguimiento a su cumplimiento.

16



La pérdida de ingresos y empleo, más las restricciones en la producción, ha generado una fuerte caída del consumo. Recuperar la confianza de los consumidores es fundamental para la reactivación, y va a implicar no sólo que se adopten protocolos de bioseguridad para las compras presenciales, sino que se avance rápidamente en comercio electrónico.

En materia de contratos de arrendamiento de locales comerciales, el Decreto 797 del 4 de junio, contempló disposiciones que se dirigen a regular, extraordinaria y temporalmente, su terminación unilateral en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así, resultan indispensables y convenientes para mitigar los efectos económicos negativos derivados de la crisis para este sector, el promover las negociaciones entre las partes y mantener el equilibrio económico contractual, así como contribuir a evitar abusos y un acrecentamiento inusitado de controversias judiciales.

Para que muchas empresas reinicien actividades, se requerirá de un esfuerzo fiscal mayor en la medida que el endeudamiento de ellas no será el mejor alternativa, y en su lugar, deberá encaminarse a una inyección directa de recursos. A continuación, planteamos algunas medidas adicionales a las que ha adoptado el gobierno nacional, que consideramos oportunas:

- a. Permitir 'factoring' para las empresas pymes, para darles liquidez inmediata, sin que asuman más deuda. La Financiera de Desarrollo Nacional puede ser el vehículo para su ejecución.
b. Condonar un porcentaje de las deudas adquiridas por las Mipymes, condicionado a que mantengan su nómina. Esta medida requeriría de un esfuerzo fiscal en el mediano plazo porque se haría efectivo cuando se pague la última cuota de la deuda adquirida.
c. Dar prioridad a la inversión pública en obras de infraestructura como vías terciarias, recuperación ambiental de espejos de agua, construcción de jagüeyes, distritos de riego, construcción de viviendas, entre otros.
d. Estructurar un plan de relocalización en Colombia de empresas tanto colombianas como extranjeras con condiciones favorables tributarias y laborales.
e. Definir un plan de exportación ambicioso y robusto, diversificando la canasta exportadora y alejándonos de la dependencia minero-energética.
f. Permitir que cooperativas y otras entidades no vigiladas por la superintendencia Financiera puedan realizar operaciones de redescuento tanto de recursos de Finagro como del FNG destinadas a apoyar a micro y pequeños productores.
g. Rediseñar el esquema de cotizaciones a la seguridad social para facilitar la formalización e implementar el piso mínimo de protección social.
h. Hacer real y efectiva la colocación de créditos actuando el Gobierno como banco de primer piso con Bancolombia y Banco Agrario, brindando las garantías establecidas, bajas tasas y periodos de gracia.
i. Frenar las importaciones de productos agrícolas e industriales que pueda producir el país, e incrementar sustancialmente los recursos para inversión y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores agropecuarios, en especial de los campesinos.
j. Revisar los TLC, dado el desequilibrio de la balanza comercial dónde las importaciones superan las exportaciones, y para fortalecer la industria nacional y desarrollar más el mercado interno.
k. Dar prioridad en las compras públicas a la adquisición de bienes y servicios de las Mipymes.
l. Aplazar en al menos 3 años, la ejecución de garantías o hipotecas, por el incumplimiento de compromisos generados durante la pandemia.

17



m. Realizar una gran alianza por la defensa y la promoción del empleo en Colombia (sociedad civil, sector productivo y social y Estado).

5.6. Medidas para facilitar la generación y administración de los recursos destinados a conjurar la crisis.

En materia económica, durante la segunda emergencia también se tomaron las siguientes medidas con el fin de apalancar mayores recursos para cubrir las necesidades.

En primer lugar, y dando alcance a lo establecido en el Decreto 562 de 2020, se expidió el Decreto 685 de 2020 con el cual se estableció la emisión de títulos de solidaridad por un monto hasta de \$9,8 billones cuyos recursos, como se vio previamente, deben ser incorporados al FOME. Además, con el fin de garantizar una liquidez pronta este mismo Decreto estableció que los establecimientos de crédito estarían obligados a realizar compras de dichos títulos. El sector financiero ha respondido favorablemente a dicha medida, habiendo invertido ya \$9,4 billones.

Por su parte, y teniendo en cuenta que la salud ha dejado de percibir cerca de \$60.000 millones por cierre de casinos y bingos, y que en 2019 este sector aportó por concepto de derechos de explotación cerca de \$1 billón para la salud, a través del Decreto 808 de 2020 se tomó la decisión de establecer nuevas pautas para los bingos virtuales y además para hacer dos sorteos extraordinarios anuales.

En el mismo sentido, el Decreto fija las condiciones para que el Gobierno pueda vender o trasladar acciones que tenga la Nación. El precio de dichas acciones será el de mercado y la destinación de estos recursos serán para el FOME y para seguir capitalizando el Fondo Nacional de Garantías.

5.7. Medidas en materia tributaria

5.7.1. Alivio para el sector privado

Dentro de las principales medidas en materia tributaria adoptadas durante la segunda emergencia está el aplazamiento del pago de la segunda cuota del impuesto de renta y complementarios para las MIPYMES. Adicionalmente, y con el fin de facilitar el pago de obligaciones por parte de los contribuyentes, a través del Decreto 688 se estableció una tasa de interés moratoria transitoria para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema de Protección Social que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020. Además, el decreto estableció que la tasa de interés en mora será del 50% de la tasa de interés bancario corriente, y prevé facilidades de pago abreviadas.

Con el fin de apoyar el flujo de caja de los sectores más afectados por la pandemia, el Decreto 766 estableció una disminución en el porcentaje de anticipo de impuesto de renta equivalente a \$1,2 billones. Los sectores beneficiados con el 0% de anticipo de pago de impuesto de renta son aerolíneas, restaurantes, bares, hoteles y actividades artísticas; y con la reducción del 25% del anticipo empresas de los sectores textil, marroquinería y petróleo.

Además, reconociendo las dificultades por las que pasa el sector turístico y el de venta de alimentos y bebidas, así como los obstáculos para su reapertura, otra de las medidas adoptadas para contribuir con su flujo de caja fue decretar la exención del IVA hasta diciembre del presente año.

18



De otro lado, y viendo la gran cantidad de solicitudes recibidas por la DIAN para el procedimiento de devolución de saldos a favor de los impuestos IVA y renta, las cuales para los primeros días de junio alcanzaban las 10,000 solicitudes y un total de devoluciones por \$2,9 billones. Mediante el Decreto 807 de 2020 se estableció el procedimiento abreviado para la devolución de saldos a favor de empresas sin alto riesgo en materia tributaria, y se promueven las fiscalizaciones virtuales y se faculta a la DIAN para realizar procedimientos de inspección tributaria y contable virtual.

Por último, y teniendo en cuenta que la salud ha dejado de percibir cerca de \$60.000 millones por cierre de casinos y bingos, y que en 2019 este sector aportó por concepto de derechos de explotación cerca de \$1 billón para la salud, a través del Decreto 808 se tomó la decisión de establecer nuevas pautas para los bingos virtuales y además para hacer dos sorteos extraordinarios anuales. Se resalta que con este decreto se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud.

5.7.2. Alivio para el sector Turístico

Sin duda uno de los sectores que más se ha visto golpeado por la pandemia es el sector turístico. Por esta razón, y en aras de brindar las condiciones adecuadas para su pronta recuperación, el Gobierno nacional expidió el Decreto 789 del 4 de junio, mediante el cual se establece la exclusión del IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo a partir del 1 de enero de 2021.

Por otra parte, como medidas para el corto y mediano plazo, se expidió el Decreto 799 del 4 de junio de 2020, que suspende el pago de la sobretasa o contribución especial al sector eléctrico para prestadores de servicios turísticos; lo anterior con el propósito de favorecer este sector fuertemente afectado por la pandemia.

5.7.3. Apoyo al sector cultural

Teniendo en cuenta los efectos económicos negativos sufridos por el sector cultural por cuenta de la crisis derivada de la pandemia, el Gobierno expidió el Decreto 818 del 4 de junio, con el fin de establecer un conjunto de medidas especiales transitorias de fomento y estímulo tributario para el sector de la cultura. Entre ellas: (i) la reducción de la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, o su eliminación, sobre determinados pagos asociados al desarrollo de específicas actividades culturales; (ii) la exclusión del IVA de un conjunto de servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas, y (iii) la flexibilización y ampliación de los plazos previstos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, así como para la devolución de valores obtenidos por la venta de boletería y derechos de asistencia a eventos que debieron ser cancelados.

Ante la parálisis de la actividad económica de la industria de espectáculos públicos (creación, producción y circulación), las medidas adoptadas otorgan un alivio en la liquidez del sector.

5.8. Medidas para la gestión de los entes territoriales

El Gobierno Nacional con el objetivo de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos producidos por la propagación del Covid-19 adoptó las siguientes

19



medidas con relación a los entes territoriales, asignándole competencias y funciones a gobernadores y alcaldes, en razón a la nueva declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, expidió el Decreto No. 678 de 2020, mediante el cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, facultando a gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto.

A su vez, para ejecutar proyectos de inversión y fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%.

Así mismo, se habilita a las entidades territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 80% de su pasivo pensional en el sector central, para solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el FONPET a 31 de diciembre de 2019, para que sean destinados a los gastos en que incurran dentro de la vigencia 2020. En este sentido, los recursos del desahorro extraordinario del FONPET solicitados en la vigencia 2020 podrán ser utilizados tanto para gastos de funcionamiento como de inversión para conjurar los efectos que motivaron la declaratoria de Emergencia.

Por otra parte, respecto de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo 2020-2023, mediante Decreto 683 del 21 de mayo de 2020, se amplió la fecha de presentación, ajustes y modificaciones hasta el 15 de junio de 2020.

También expidió el Gobierno el Decreto 808 del 4 de junio de 2020, en el que se adoptaron medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud. Se permite que las entidades operadores de juegos de suerte y azar de lotería tradicional y de apuestas, puedan ofrecer al público incentivos con cobro de premios inmediatos, los cuales no serán objeto del impuesto de loterías y sobre premios, incentivo que estará excluido de la aplicación del IVA. Mediante el presente decreto se autoriza a las entidades territoriales para dar incentivos para el pago de premios en loterías y juegos de azar que beneficien y fortalezcan el recaudo.

5.9. Sostenibilidad fiscal

Todos los colombianos sienten la presión de las dificultades en estos tiempos de pandemia, y especialmente los compatriotas en condición de mayor vulnerabilidad, los trabajadores independientes y los pequeños y medianos empresarios. Ello ha creado una urgencia permanente, por eso a cada buena solución del gobierno se sucede la aparición de otras necesidades.

Entendemos la prudencia en el manejo de las fuentes de recursos que el gobierno nacional ha tenido para atender los requerimientos por la pandemia, ya que no tiene claridad ni en la duración de la emergencia ni en la rapidez de la reactivación de las actividades productivas. Por lo cual, ha sido prudente en usar desde un inicio todas las fuentes de recursos posibles, como un mayor endeudamiento, y en evaluar todas las peticiones que se le han hecho, ponderando las prioridades. Sin embargo, no se puede perder de vista los riesgos de un sobreendeudamiento, que muchos sectores han pedido, pero que en últimas termina afectando a los más vulnerables.



Se anticipa un muy mal año para nuestra economía, con un decrecimiento previsto entre -2% y -7% y un déficit fiscal del -6%. Además de ello, le asiste al gobierno preocupaciones legítimas y responsables frente al riesgo que asume de \$33 billones, si los recursos de créditos garantizados siniestran; y, la reducción de cerca de \$23.5 billones en el recaudo por las medidas tributarias adoptadas. Las asignaciones a programas sociales, al sector salud, al financiamiento para las empresas, más la liquidez que ha dado el Banco de la República y los recursos que DIAN dejaría de percibir, se estima que suman cerca de \$126 billones (12% del PIB).

Si bien reiteramos el manejo serio y ponderado del gobierno frente a las decisiones que ha tenido que adoptar por la pandemia y sus exigencias para las finanzas del estado, creemos que debe avanzar más rápido en aumentar cobertura y monto de transferencia de programas sociales existentes y de los nuevos como ingreso solidario, y tenderle más la mano a los sectores productivos para que mantengan el empleo, reactiven sus negocios y ayuden a recuperar la senda de crecimiento y bienestar.

Invitamos a todos los colombianos a rodear al gobierno nacional y a mantener la disciplina social, el autocuidado y el respeto por las directrices gubernamentales. Estos son momentos para unirnos y preservar la esperanza y confianza en que superaremos estos aciagos momentos, sin mezquindades políticas ni mal uso de los recursos y bienes para atender la emergencia. La unidad de la Nación, el bienestar de sus ciudadanos y la recuperación del tejido productivo debe ser el objetivo.

Finalmente, se sugiere que esta comisión accidental pueda continuar realizando control político a las decisiones y medidas adoptadas por el ejecutivo mientras perdure su vigencia.

5.10. Temas donde no logramos consenso

Si bien hubo amplio consenso sobre la pertinencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para enfrentar las consecuencias de la pandemia por el COVID-19, hubo diferencias en el enfoque de cómo abordar durante la pandemia a los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad para que tuvieran ingresos. Uno de los senadores propuso que el gobierno nacional acoja un ingreso mínimo vital IMV, definido como la diferencia entre un salario mínimo legal mensual vigente menos los subsidios entregados por el gobierno nacional a cada hogar. Este ingreso mínimo vital beneficiará a los hogares con sus integrantes en edad de trabajar desempleados y que reciben subsidios del Estado; hogares cuyos integrantes han perdido el empleo y no reciben subsidios del Gobierno nacional, y trabajadores informales que no reciben subsidios del gobierno nacional

Otros de los miembros firmantes de este informe consideran que se debe construir sobre lo construido, apoyando y fortaleciendo los programas sociales como Familias en Acción, Adulto Mayor y Jóvenes en Acción, que son transferencias monetarias condicionadas, y que sus evaluaciones han demostrado ser exitosos por el impacto sobre el mejoramiento de las condiciones de vida de los hogares, la permanencia en el sistema educativo de los niños y jóvenes, la atención en salud y la protección a los adultos mayores. Adicionalmente, se considera mejor ampliar la cobertura y el monto de la transferencia de estos programas y del nuevo programa Ingreso Solidario, que ya se extendió hasta junio de 2021. Igualmente, la realidad fiscal y las demandas de todos los sectores afectados por los efectos adversos de la pandemia, dificulta apoyar algunas iniciativas.

20

21



Lo cierto es que hay consenso de que a los hogares colombianos más vulnerables hay que proteger y apoyar tanto con transferencias monetarias como con mercados para su seguridad alimentaria. Por ello, se reconoce el acertado esfuerzo del gobierno nacional de fortalecer los programas sociales existentes e impulsar nuevos.

6. Consideraciones finales

En atención a las consideraciones expuestas, los senadores firmantes, miembros de la Comisión Accidental, reiteramos que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", así como las medias contenidas en los 41 decretos proferidos en desarrollo del mismo, se consideran convenientes y oportunas para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia así como para impedir la extensión de los efectos adversos sobre la salud, el bienestar, el empleo y la actividad productiva.

De los Honorables Congresistas,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República

JHON MILTON RODRIGUEZ Senador de la República

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA Senador de la República

JUAN FELIPE LEMUS URIBE Senador de la República

22

Bogotá D.C., agosto 3 de 2020

Doctor ARTURO CHAR CHALJUB Presidente Senado de la República Ciudad

Referencia: Examen del informe presentado por el Gobierno nacional al Congreso de la República con ocasión del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Honorable y apreciado Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se me hizo por parte del Partido Cambio Radical, como vocero de este en el Senado de la República, nos pronunciamos sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia declarado en el mes de mayo de 2020, con ocasión de la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19 a causa del virus SARS-CoV-2, en los siguientes términos:

I. DELIMITACIÓN DEL ANÁLISIS QUE LE CORRESPONDE ADELANTAR AL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

La Constitución Política en su Artículo 215 establece el fundamento y lineamientos de los estados de emergencia cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública; disposición reglamentada mediante la Ley 137 de 1994 -Ley Estatutaria de los Estados de Excepción. Así, en palabras de la Honorable Corte Constitucional los estados de emergencia tienen una "naturaleza es reglada, excepcional y limitada" y "se garantiza por medio de su estricta regulación en la Constitución y en la LEEE, así como mediante sus especiales sistemas y dispositivos de control político y judicial".

La Constitución Política de 1991 establece:

"Artículo 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de

1 Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017, M.P. Carlos Bernal Pulido.

1

regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

*El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.*

**El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.**

*El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.*

*El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.*

*El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.*

*El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento". (Negrilla fuera del texto).

En este sentido, tras la declaratoria de un estado de emergencia y considerando las potestades legislativas extraordinarias que se le otorgan al ejecutivo, la Carta Política ha determinado la existencia de unos estrictos controles tanto por la Rama Judicial, en este caso en cabeza de la Corte Constitucional, como por la Rama Legislativa en cabeza del Congreso de la República.

Así, en virtud del artículo 215 superior le corresponde al Congreso de la República examinar el informe presentado por el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas en virtud de este adoptadas, para conjurarla o impedir la extensión de sus efectos, y pronunciarse entonces sobre la conveniencia y oportunidad de estas medidas adoptadas por el ejecutivo. Al respecto, el artículo 48 de la Ley 137 de 1994, indica:

*"INFORMES AL CONGRESO. El Gobierno le rendirá al Congreso un informe motivado sobre las causas que determinaron la declaración y las medidas adoptadas.*

*El Congreso examinará dicho informe en un plazo hasta de treinta (30) días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, y se pronunciará sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas" (Negrilla fuera del texto).*

De las normas transcritas, se desprende entonces que el pronunciamiento que efectúe el Congreso sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debe partir de analizar las causas que

2

económica generada ya que ha desbordado toda predicción, las medidas adoptadas inicialmente en virtud del referido Decreto fueron insuficientes.

Así, esta crisis ha generado varios aspectos absolutamente significativos, pero que a la vez resultaban impredecibles para el Estado: i) la modificación a las proyecciones de crecimiento, las cuales pasan de mostrar una importante recuperación en la economía a generar indicadores negativos<sup>71</sup>, ii) la disminución del Producto Interno Bruto, iii) el aumento exponencial en las tasas de desempleo, iv) la afectación de importantes industrias como la del turismo, transporte y recreación y v) la imperiosa necesidad de aumentar el gasto social; circunstancias estas que hicieron variar completamente el panorama macroeconómico del país, modificando todas las proyecciones y llevando a la expedición del segundo estado de emergencia mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Ahora, como lo exponen los considerandos del referido Decreto, estamos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus, que no solo supera los efectos previstos inicialmente, sino que además trae consigo hechos novedosos, impensables e inusitados, ante los que es necesario responder protegiendo primigeniamente el empleo y las empresas, considerando las dificultades que existirían para recuperar el tejido laboral y empresarial una vez este esté totalmente afectado. Es por ello que, según el Banco Mundial, más de 48 países se han visto abocados a adoptar medidas especiales para brindar subsidios a la nómina u otro tipo de ayudas como permitir renegotiaciones laborales o la flexibilización de algunas condiciones laborales.

Por otra parte, en el marco de las consideraciones que dieron lugar a la declaratoria de emergencia el Gobierno nacional se encuentra que la afectación no radica solo en los efectos de pandemia sino a la presencia de un segundo choque externo de importante magnitud, relacionado con la disminución de los precios del petróleo, alcanzando para la referencia BRENT un mínimo de 19,33 USD/Barril el 21 de abril, consistente con niveles de precios que no se observaban desde febrero de 2020.

Así pues, es evidente la existencia de una crisis económica de magnitudes insospechadas que requirió la adopción de medidas extraordinarias como fue la segunda Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

A continuación, se indican las consideraciones que presentó el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual el Gobierno nacional determinó expedir un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

**"1. PRESUPUESTO FÁCTICO**

*Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.*

*Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.*

*Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.*

<sup>71</sup>Las proyecciones de crecimiento económico tanto a nivel mundial como en Colombia han sido revisadas a la baja sustancialmente en las últimas semanas: mientras a inicios de marzo de 2020 se esperaba un crecimiento de 1% para la economía mundial, en abril el pronóstico promedio fue -3,3%. Para el caso de la economía colombiana, a inicios de la crisis, los pronósticos de crecimiento se ubicaban en 3,3%, mientras que, a finales de abril de 2020, el promedio fue de -4,6%. Fuente: Instituto Internacional de Finanzas, Oxford Economics, Latin Consensus Forecast

4

generaron la declaratoria del estado de emergencia, pues así lo dispone tanto la Constitución como la Ley Estatutaria. Este mandato no solo resulta ajustado a las disposiciones normativas, sino que es razonable, pues las medidas que adopte el Ejecutivo deben estar encaminadas a superar o enfrentar la situación de emergencia, y por tanto, deben ser contrastadas con los alcances de la crisis y, asimismo, su conveniencia y oportunidad deben ser medidas frente a su capacidad en razón para conjurarla y contener la extensión de sus efectos.

**II. DE LAS CAUSAS QUE DETERMINARON LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL, Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 637 DEL 6 DE MAYO DE 2020**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el acápite anterior, frente a la necesidad de valorar la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Ejecutivo, respecto de las causas que motivaron la declaración del estado de emergencia, resulta pertinente, analizar los supuestos fácticos en los que se fundamenta la expedición del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 bajo el cual se determinaron las medidas tendientes a su superación y mitigación.

Luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del COVID-19 es una pandemia, para la que el mundo aún no ha encontrado una vacuna ni un tratamiento farmacológico que permita hacerle frente, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y el sacrificio de la vida social, han sido las herramientas empleadas por muchos países para enfrentar el virus y disminuir la velocidad de su propagación. Sin embargo, es ineludible que estas medidas generan una afectación económica sin precedentes, al punto que organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, indican que esta será la peor recesión económica desde la crisis del 29, hace ya casi 100 años.

La pandemia que afecta a Colombia y al mundo ha tenido un rápido crecimiento. En el país, pese a las medidas adoptadas se ha visto su expansión, a saber, si bien el 17 de marzo (fecha en la que se declaró el primer estado de emergencia) se presentaban 75 casos de contagio y ningún fallecido, al 5 de julio se presentan 117.110 contagiados y 4.064 fallecidos; lo que explica la necesidad de que las medidas de aislamiento social preventivo obligatorio establecidas inicialmente desde el 25 de marzo para un periodo de 19 días<sup>72</sup>, hayan sido prorrogadas y hayan superado los dos meses, siendo, en este momento, aun impredecible cuando se recuperarán todas las manifestaciones de la vida social.

Por virtud de esta pandemia el Gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por término de (30) treinta días, norma que fundamentó la emisión de 73 decretos legislativos, encaminados a atender la emergencia tanto en su arista de salud pública, como en sus primeras afectaciones a la vida económica y social. Sin embargo, ante la magnitud de la coyuntura que atraviesa el país y la presencia de una situación sin comparación en por lo menos en el último siglo, como es esta enfermedad y la profunda recesión

3

<sup>72</sup> El Gobierno Nacional ha ordenado los siguientes confinamientos hasta la fecha: a.) Decreto 457 del 22 de marzo de 2020; Del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020. b.) Decreto 531 del 8 de abril de 2020; Del 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020. c.) Decreto 593 de 24 de abril de 2020. Del 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020. d.) Decreto 636 de 2020. Del 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020. e.) Decreto 689 del 22 de mayo de 2020. Del 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020. f.) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020. Desde el 1° de junio de 2020 hasta el 1° de julio de 2020, y g.) Decreto 878 del 25 de junio de 2020. Desde el 1° de julio hasta el 15 de julio de 2020.

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.*

*Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.*

*Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.*

*Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de todos los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.*

*Que al amparo del estado excepcional decretado se expidieron, durante los treinta (30) días de vigencia del estado de emergencia, 73 decretos legislativos con múltiples medidas tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, en diferentes ámbitos de la vida nacional.*

*Que la situación de la enfermedad, a la fecha de expedición del mencionado decreto era de 75 casos confirmados en Colombia y a nivel mundial 180.159 casos y 7.103 números de muertes en 143 países con casos de contagio confirmados.*

*Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes eran en esa fecha, y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos.*

*Que el elevado grado de incertidumbre en materia de la trayectoria apropiada para la política de salud pública acarrea una incertidumbre paralela y simétrica en materia de los costos económicos y sociales derivados de dicha trayectoria.*

*Que en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.*

*Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril*

5

de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que en los mismos términos señalados en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y a fin de atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional, el gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.

Que, al día de hoy, la situación de contagiados a nivel mundial es de 3.642.665 en 187 países y un total de 262.709 muertos. En Colombia, a la fecha, hay 8.613 casos de contagio y 378 muertos.

Que si bien los niveles de contagio se han visto disminuidos frente a las proyecciones efectuadas inicialmente por el Instituto Nacional de Salud INS, esto debido en especial a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y en especial producto del aislamiento preventivo obligatorio, estas medidas implican una afectación al aparato productivo nacional y al bienestar de la población, cuyas consecuencias deben entrar a mitigarse.

Que las políticas de confinamiento necesarias para superar la pandemia tendrán una duración e impactos económicos y sociales mayores a lo inicialmente previsto. En efecto, las proyecciones de crecimiento económico tanto a nivel mundial como en Colombia, han sido revisadas a la baja sustancialmente en las últimas semanas; mientras a inicios de marzo de 2020 se esperaba un crecimiento de 1% para la economía mundial, en abril el pronóstico promedio fue -3.3%. Para el caso de la economía colombiana, a inicios de la crisis, los pronósticos de crecimiento se ubicaban en 3.3%, mientras que, a finales de abril de 2020, el promedio fue de -4.6%. (Fuente: Instituto Internacional de Finanzas, Oxford Economics, Latin Consensus Forecast).

Que, en el mismo sentido, la proyección de crecimiento oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contenida en el plan financiero presentado en febrero de 2020 era de 3.7%, la cual fue reducida a -1.6% para la primera reunión del Comité Consultivo de la Regla Fiscal el 14 de abril de 2020 quien al respecto manifestó:

"... el Comité Consultivo de la Regla Fiscal se permite informar a la opinión pública que en reconocimiento de la actual emergencia económica y de salud por la que atraviesa el país, concuró de manera unánime en apoyar la iniciativa del Gobierno de hacer uso de la cláusula de gasto contracíclico, contenida en el Artículo 6 de la Ley de regla fiscal, con el objetivo de atender las necesidades ineludibles que significa la actual coyuntura. (...)

Los miembros del Comité revisaron las estimaciones presentadas por el Gobierno que, de acuerdo con la información más reciente, reflejan un crecimiento de -1,6% en 2020 con lo cual la meta de déficit fiscal se ubicaría en 4,9% del PIB.

Anotaron también que en la actualidad predomina una alta incertidumbre con relación a las perspectivas de crecimiento de Colombia y el mundo, lo que podría significar márgenes de error más amplios de lo normal.

no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses.

Que las relaciones laborales toman tiempo en construirse, y, de romperse, la recuperación económica posterior a la crisis se tornaría más lenta y difícil. Con base en lo anterior, se hace necesario implementar acciones de política para mitigar los impactos de la crisis sobre el mercado laboral y permitir que la economía pueda reanudar su actividad sin traumatismos una vez se levante el aislamiento.

Que, para que crisis como la de la actual pandemia, no resulte en despidos masivos, en países como China, la Federación Nacional de Sindicatos del Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social ha sugerido adoptar medidas que faciliten compartir la carga entre el empleador y el empleado. Estas medidas incluyen la posibilidad de re-negociaciones salariales, rotación de puestos y licencias, así como permitir pago por horas trabajadas. (Fuente: Encuesta de medición del impacto del COVID-19. Federación Nacional de Sindicatos del Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social de la República Popular China.)

Que, según información del Banco Mundial, en por lo menos 46 países se han tomado medidas para dar beneficios al pago de las nóminas.

Que estas acciones de política son costosas y requieren de financiamiento. Específicamente, a la fecha, Estados Unidos ha dedicado 484.000 millones de dólares (2.4% del PIB) para políticas de este tipo, mientras que Canadá ha invertido 105.000 millones de dólares canadienses (4.6% del PIB). (Fuente: Políticas de respuesta al COVID-19. Fondo Monetario Internacional).

Que a pesar de que se previó la reducción del flujo de caja de las personas y se tomaron medidas con el fin de apoyar los sectores productivos del país, no se podía prever que la crisis generada por el nuevo coronavirus COVID-19 afectaría con tal magnitud a las empresas, llevando a un número incalculable de éstas al cierre total, elevando además la tasa del desempleo al 12,6% para el mes de marzo, siendo la peor cifra de la última década. Que, en efecto, como evidencia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en su comunicado de 30 de abril de 2020, manifestó:

"En marzo de 2020, la población ocupada en el país fue 20,5 millones de personas que, en comparación con el mismo mes de 2019 (22,1 millones), representó una reducción de 1,6 millones de personas (variación estadísticamente significativa). En las 13 ciudades y áreas metropolitanas, dicha población fue 9,8 millones, que refleja una disminución de 952 mil personas (variación estadísticamente significativa). Este dominio geográfico contribuyó en -4,3 puntos porcentuales a la variación nacional. (...)

Desde la perspectiva de sexo y rangos de edad, esta reducción a nivel nacional se focalizó en las personas de 25 a 54 años (-918 mil), distribuidas en -354 mil hombres y -564 mil mujeres en este rango de edad. En las 13 ciudades y áreas metropolitanas se registró una tendencia similar, con una disminución -490 mil personas ocupadas de 25 a 54 años (-221 mil hombres y -278 mil mujeres).

Las actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios fue la rama de actividad económica que, en marzo de 2020, concentró la mayor disminución de la población ocupada en el país (-512 mil personas), contribuyendo así en -2,3 p.p. al total nacional. En esta rama se destacó la contribución negativa de las actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico (-1,7 p.p. al total de la rama). Así mismo, la rama de Industrias manufactureras presentó una reducción de 403 mil personas ocupadas (-1,8 p.p. al total nacional), donde resaltaron las actividades de Elaboración de otros productos alimenticios, con una contribución a la rama de -5,2 p.p."

Finalmente, en vista de la amplitud de estos márgenes, el Comité solicitó al Ministerio de Hacienda realizar una nueva reunión en la que se haga un análisis de sensibilidad de la trayectoria de las variables fiscales, ante distintos escenarios de crecimiento económico. Lo anterior, con el objetivo de llevar a cabo una evaluación más detallada que permita dilucidar los posibles efectos de la coyuntura actual sobre los resultados fiscales del país. El Comité también resaltó la importancia de plantear la estrategia de reversión del gasto contracíclico."

Que en reunión del 4 de mayo de 2020 del mismo Comité, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actualizó las proyecciones de crecimiento estimando una caída del 5.5% para 2020. Al respecto el Comité manifestó:

"(...) En ese sentido, el Comité se permite informar a la opinión pública que, de acuerdo con el escenario de crecimiento económico más probable que estima el Gobierno, la actividad productiva se contraería 5,5% en 2020. Esta cifra es congruente con una meta de déficit fiscal de 6,1% [1] del PIB, dada la decisión del Comité de respaldar la activación de la cláusula de gasto contracíclico, contenida en la Ley 1473 de 2011. El deterioro del balance fiscal frente a 2019 obedece tanto a las necesidades de gasto extraordinario que se derivan de la emergencia sanitaria y económica, como a la significativa reducción que se proyecta en el recaudo tributario. Se prevé que la difícil situación de liquidez que enfrenta el tejido empresarial en la actualidad profundizará el efecto negativo que usualmente genera el bajo crecimiento económico sobre los ingresos del Gobierno."

Que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de seguir continuando su actividad comercial e industrial y por tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos con sus empleados y otras causas, lo que ha generado una disminución significativa en la actividad económica del país.

Que debido al aislamiento obligatorio que se ha ampliado en 3 ocasiones y del cual no se tiene certeza de cuándo puede ser levantado, se ha producido un cese casi total de la vida social, lo cual implica que existen sectores de la economía como puede ser el sector turismo o el de transporte aéreo cuyas afectaciones son casi absolutas y frente a las cuales deben tomarse medidas excepcionales a fin de contener sus efectos en los ingresos de las personas.

Que si bien al declarar la Emergencia Económica se tuvo en cuenta que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y el 56,4% no son asalariados y que la afectación de su actividad sería inminente, afectando su subsistencia debido a su dependencia del trabajo a diario, tomándose medidas para proteger el empleo. Sin embargo no se podía evidenciar que la necesidad de mantener el confinamiento obligatorio pudiera seguir postergándose por un plazo superior, creando afectaciones adicionales para todos los trabajadores, incluso los formales, lo que implica tomar medidas ya no para mantener el empleo, como se determinaron y anunciaron mediante el Decreto 417 de 2020, sino tendientes a mitigar la crisis ante la inminente destrucción sistemática de los puestos de trabajo con el impacto negativo que esto conllevaría en la economía no sólo de las familias colombianas sino de todo el sistema económico colombiano.

Que el 14 de abril, el Fondo Monetario Internacional anunció que prevé que el crecimiento global se contraiga en 3% en 2020, con un significativo sesgo a la baja en caso de que se haga necesaria una extensión de los esfuerzos de contención del Coronavirus y los potenciales impactos de estas medidas en el comportamiento de empresas y hogares (Fuente: Fondo Monetario Internacional).

Que, de acuerdo con la encuesta de medición del impacto del COVID-19 de CONFECÁMARAS, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan

Que igualmente el estancamiento de la actividad productiva a nivel nacional ha conllevado la disminución de 1,6 millones de ocupados a 30 de abril, debido a la imposibilidad de realizar teletrabajo o trabajo desde casa, de otorgar de vacaciones anticipadas, así como de tomar otras medidas de flexibilización laboral.

Que el aumento del desempleo en Colombia genera una perturbación grave y extraordinaria en el orden económico, así como en su Producto Interno Bruto.

Que de acuerdo con la última encuesta de liquidez de las empresas elaborada por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y la Asociación Colombiana de Industrias Plásticas (ACOPLASTICOS), en la semana del 13 al 17 de abril, "las empresas sólo tienen 11 días para operar si destinan la totalidad de la caja de la compañía para cumplir con todas sus obligaciones, es decir, la nómina completa incluyendo seguridad social, proveedores, sector financiero, contratos y Dian. En el caso de las empresas de la industria manufacturera tienen 12 días para operar." En caso de que pudieran destinar su caja exclusivamente al pago del salario de los trabajadores, podrían subsistir 33 días y, en caso de tener que pagar la nómina completa, los recursos alcanzarían para 28 días, según el mismo estudio. Por su parte, la encuesta más reciente de FENALCO sobre la situación de caja del comercio, indica que "uno de cada tres comerciantes no tiene recursos para pagar sus nóminas y el 38% del comercio anuncia cierres o ingreso a la Ley de Insolvencia 2"

Que las medidas de distanciamiento social -fundamentales para la salud pública- están afectando especialmente a los sectores de la economía que, por su naturaleza, deben permanecer completamente cerrados. En particular, el sector de comercio y en el de reparación de vehículos reportó una destrucción de 1.5 millones de empleos, siendo el sector que más contribuyó a la destrucción de empleos en las principales ciudades. Asimismo, las restricciones han afectado la confianza de los consumidores, empresarios e inversionistas. En particular, el índice de confianza comercial se ubicó en -31% en este mismo periodo. Lo anterior representa un deterioro de 58% frente a marzo de 2019, y corresponde al peor registro histórico del indicador.

Que en el sector turismo se evidencia una inmensa afectación. En este sentido, en cuanto a los visitantes no residentes, se estima que cayeron en el mes de marzo en más de 47% frente al mismo mes de 2019 y en el mes de abril esta cifra llegará a ser cercana al 100%. Lo anterior, a raíz de la decisión de no permitir temporalmente la entrada de extranjeros residentes en el exterior y el arribo de los cruceros, medida adoptada para minimizar el impacto de la pandemia. (Fuente: Migración Colombia y Sociedades Portuarias. Cálculos: OEE-Minciti).

Que, luego de que el país alcanzara los mayores niveles históricos de ocupación hotelera en 2019 (57,7%), así como durante el periodo enero- febrero de 2020 (59,7%), se proyecta que para el mes de marzo llegue sólo al 30,2% y en el mes de abril sea de 2,9% alcanzando el mínimo histórico (menor en 28,2% y 49,6% respectivamente). El daño que ha ocasionado la pandemia sobre este sector es profundo, se estima que la tasa de ocupación hotelera llegue solo al 24% en todo el año 2020. (Fuente: DANE. Cálculos: OEE- Minciti).

Que, otro de los efectos evidenciados desde el comienzo de la crisis es sobre el sector aeronáutico. Las aerolíneas han venido enfrentando un escenario de descenso en la demanda. Así, el mercado en la actualidad tiene caídas de pasajeros del 100% para vuelos internacionales y domésticos.

Que, para el caso de Colombia, se espera una reducción de cerca de 2 millones de pasajeros mensuales, y casi 2,5 millones para los meses más críticos (de acuerdo con el comportamiento del mercado internacional durante la crisis de SARS, estos meses serán entre abril, mayo y junio de 2020). (Fuente: Expertos del sector)

Que se ha evidenciado que la caída en el recaudo por la prestación del servicio de energía eléctrica, a la tercera semana de abril, podría ser del orden del 30% en algunos mercados, lo cual indica que los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, tienen un impacto directo en la capacidad de

pago de los usuarios de servicios públicos, generando un riesgo sistémico para la prestación de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.

Que de conformidad con lo expuesto por la directora del Instituto Nacional de Salud, ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, existe una limitación en los análisis de pruebas del Covid-19, debido a la alta demanda y competencia a nivel mundial por los reactivos y falta de mecanismos necesarios, lo que ineludiblemente generará una ampliación del aislamiento obligatorio y por tanto la imposibilidad de reactivar en mayor medida la economía, generando un impacto negativo novedoso, impensable e inusitado en el desempleo a nivel nacional.

Que debido a la necesidad de ampliar el aislamiento obligatorio han resultado insuficientes, aunque idóneas, las medidas tomadas para ayudar a las pequeñas y medianas empresas, lo que hace necesario tomar nuevas medidas legislativas para evitar una destrucción masiva del empleo, el cierre total de las empresas y el impacto negativo que ello conlleva en la economía del país y que a futuro generarían un impacto incalculable en el sistema económico colombiano.

Que lo anterior evidencia al menos tres aspectos absolutamente significativos, novedosos, impensables e irrisistibles: a) Una disminución nunca antes vista del Producto Interno Bruto en Colombia; b) la necesidad ineludible de un mayor gasto público, la disminución de los ingresos de la nación y en consecuencia un mayor déficit fiscal y c) una altísima incertidumbre sobre los efectos de la pandemia y su contención y mitigación, en el comportamiento económico del país.

Que la crisis sanitaria global, y las medidas de aislamiento, cierre de fronteras y restricciones a la movilidad, entre otras, derivadas de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, generaron un choque de demanda de hidrocarburos, estimado en cerca de 30 millones de barriles día equivalente al 30% del consumo mundial de crudo en el mes de abril, lo cual junto con el agotamiento de la capacidad de almacenamiento a nivel mundial, ha causado un desplome abrupto del precio del petróleo, al punto de que en la semana del 20 de abril la referencia WTI por primera vez en la historia, alcanzo precios negativos, y la referencia BREIT se situó por debajo de \$16 US\$/barril.

Que, en el caso colombiano, los efectos de la emergencia en relación con los precios del petróleo trascienden el ámbito sectorial ya que este sector ha representado en los últimos años cerca del 7% del PIB, el 56% de las exportaciones, el 34% de la inversión extranjera directa, y aproximadamente el 10% de los ingresos corrientes del Gobierno Nacional Central.

Que las exportaciones totales acumuladas a marzo de 2020 se redujeron en 8,7% debido en particular a la disminución del 15,1% en las ventas de combustibles y productos de industrias extractivas, contribuyendo 8,4% negativos a la variación del mes.

Que este comportamiento generó una caída en las exportaciones minero-energéticas del país, las cuales en enero de 2020 habían aumentado 22,3%, en febrero cayeron 10,2%, mientras que en marzo la reducción fue de 45,8%. (Fuente: DANE. Cálculos: OEE-Mincit).

Que la situación de los precios internacionales del petróleo afectará sustancialmente el desempeño del sector exportador colombiano y el panorama de la inversión en el presente año. Para el primer trimestre de 2020, se estima que la IED destinada a actividades minero-energéticas crecerá 2,5%, cifra inferior a la registrada en 2019 de 71,8%, en comparación con igual período del año anterior (Fuente: Banco de la República. Cálculos: OEE- Mincit).

Que la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 ha afectado las finanzas de las entidades territoriales, disminuyendo su perspectiva de ingresos y ha dificultado su planeación presupuestal.

Que el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República, mediante oficio D.P. 052, remitieron al Director General del

10

Departamento Nacional de Planeación, unas consideraciones sobre el cumplimiento de las exigencias legales para el trámite de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, el cual se ha visto afectado por la situación de la pandemia.

Que estos hechos notorios e irrisistibles para todos los habitantes del territorio nacional dan cuenta del creciente deterioro de la situación económica y social actual que afecta de manera directa a los derechos de la inmensa mayoría de la población.

Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía. Lo anterior, aun cuando en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante decreto 417 de 2020, se tomaron medidas tendientes a fortalecer y apoyar a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, así como a los trabajadores formales e informales en el país.

Que es evidente que el país se encuentra enfrentando una situación nunca antes vista en su historia que ha generado unos hechos inesperados e inusuales mucho más graves de lo razonablemente previsible que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional y las que fueron tomadas de manera extraordinaria en el Decreto 417 de 2020, toda vez que la extensión del aislamiento obligatorio ha traído un importante incremento del desempleo, una grave afectación a las empresas, la inoperancia total del servicio público esencial de transporte aéreo y marítimo, entre otros, por lo que todo lo anterior evidencia que el presente decreto declarativo de emergencia cumple de manera suficiente el primer elemento fáctico de estudio por parte de la Corte Constitucional.

**2. PRESUPUESTO VALORATIVO**

Que si bien es cierto que en la motivación del decreto 417 de 2020 se hizo un exhaustivo análisis de la gravedad de la situación que ha generado la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 tanto desde el punto de vista de salud pública, como de los efectos económicos que ello comporta, también lo es que la realidad observada luego de dos meses de estar enfrentando esta situación con todas las herramientas constitucionales y legales- ordinarias y extraordinarias otorgadas en la primera declaratoria de emergencia- los efectos a la fecha han sido mucho más gravosos de lo que inicialmente se podía prever. En efecto, la duración del aislamiento preventivo obligatorio y con ello la disminución significativa de la actividad económica ha generado un crecimiento preocupante en la tasa de desempleo, la cual se origina en el cierre total o parcial de las actividades de las pequeñas, medianas e incluso grandes empresas, debido a la necesidad de limitar el desarrollo de la vida social y productiva.

Que, igualmente, la limitación de la realización de las pruebas del nuevo coronavirus Covid-19 debido a la dificultad para la adquisición de los reactivos por la alta demanda mundial y la prohibición de su exportación por los distintos países debido a su necesidad, dificulta tener un acierto más exacto respecto al número de contagiados con el nuevo coronavirus Covid-19, lo que deviene además en la consecuente postergación del aislamiento obligatorio, que como se indicó agrava la situación laboral de los trabajadores.

Que una de las principales medidas que se han adoptado, es la de decretar un aislamiento preventivo obligatorio, el cual, obviamente, ha generado que la población deba quedarse en sus residencias, limitando en un porcentaje superior al 27% la actividad productiva del país.

Que todo lo anterior, ineludiblemente deviene en una crisis laboral impensable e inimaginable, ya que si bien se establecieron ayudas y mecanismos para

11

apoyar el teletrabajo y otras medidas, muchas empresas no han podido desarrollar sus funciones a cabalidad o sólo las han desarrollado de manera limitada lo que ha traído consigo los índices de desempleo más altos de la última década, el cierre parcial o total de grandes, medianas y pequeñas empresas, la disminución de los recursos dispuestos para apoyar a las mismas y a los trabajadores formales e informales y así mitigar la crisis del nuevo coronavirus Covid-19, lo que evidencia el aumento de las necesidades de apoyo financiero por parte del Estado.

Que, en marzo de 2020, la tasa de desempleo a nivel nacional se incrementó en 1,4% frente a febrero, siendo este el mayor incremento registrado desde febrero de 2004 y el segundo más alto registrado desde 2001. De igual manera, en marzo de 2020 se reportó una destrucción de cerca de 1,6 millones de empleos con respecto al mes anterior, lo que corresponde al mayor incremento en dicho indicador desde que se tienen cifras comparables.

Las solicitudes de suspensión tanto de actividades, como de contratos y despidos colectivos -con corte al 15 de abril de 2020- han aumentado 30 veces frente al registro de todo 2019, lo que anticipa un deterioro aún mayor del mercado laboral en los próximos meses. De hecho, las perspectivas de los analistas (al 14 de abril) sugieren un significativo aumento en la tasa de desempleo en 2020, con proyecciones del orden del 15% al 20%. En cualquier escenario esta sería la tasa de desempleo más alta desde 2002. (Fuente: DANE, Ministerio de Trabajo).

Que la evidencia empírica sugiere que los empleados que han perdido su empleo a través de un despido se enfrentan a peores perspectivas de reconstrucción y menores salarios.

Asimismo, estos impactos persisten en el mediano plazo, y se materializan a través de tasas de desempleo mayores y más duraderas. (Fuente: Encuesta de medición del impacto del COVID-19, Canziani & Petrongolo 2001, Stevens 2001, Eliason & Storrie 2006).

Que según las cifras reportadas por las Cajas de Compensación Familiar en el mes de abril y los ejercicios realizados por el Ministerio del Trabajo, con los recursos de los aportes parafiscales disponibles en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, las Cajas de Compensación Familiar pueden atender aproximadamente a 104.000 personas cesantes con beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, de que trata el artículo 6 del Decreto 488 de 2020, disponibilidad que se ve altamente superada por las 454.000 postulaciones y 47.200 beneficiarios ya asignados con corte al 27 de abril de 2020, todo lo cual manifiesta las presiones sobre el mercado laboral y la necesidad de brindar un alivio a las familias cesantes en su flujo de caja.

Que, el sector aeronáutico y turístico ha tenido una reducción prácticamente del 100% ante la imposibilidad de que los habitantes del territorio se puedan desplazar fuera de sus hogares.

Que como consecuencia del aislamiento obligatorio la prestación del servicio público de transporte se encuentra afectada debido a una reducción que supera el 60%.

Que el aislamiento preventivo obligatorio y el cese de la vida social, mientras se conozca la vacuna en contra del nuevo coronavirus Covid-19 o se establezca un manejo farmacológico, aún a pesar de las medidas legislativas adoptadas para apoyar a las pequeñas y medianas empresas, así como a los colombianos ha generado una crisis laboral inminente que afecta gravemente al país, reportándose la tasa más alta de desempleo de la última década, lo que deviene en una recesión económica pormenorizada y generalizada a todos los colombianos en mayor o menor medida.

Que la caída en los precios internacionales de los minerales e hidrocarburos, genera un efecto directo en los recursos de inversión de las entidades territoriales. Según el presupuesto de regalías para el bienio 2019-2020, este sector aportaría más de 24 billones de pesos. En consecuencia, la situación descrita anteriormente frente a este sector ha generado un deterioro en la

12

situación fiscal y económica de la región, especialmente frente a la importante necesidad de recursos que requerirán para hacer frente a la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y para mitigar el impacto de sus consecuencias.

Que a pesar de las medidas contenidas en los decretos legislativos dictados en el marco de la Emergencia declarada por el decreto 417 de 2020, todas ellas referidas a proveer soluciones para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, la situación económica generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha superado cualquier estimación.

Que los hechos descritos anteriormente, así como su gravedad expresada ampliamente, impactan económica y socialmente a la mayoría de la población colombiana.

Que los efectos graves e inesperados de esta crisis, que empeora constantemente, han lesionado de tal manera a todos los trabajadores de Colombia y a la capacidad productiva del país que es incapaz de generar las condiciones para mantener el empleo y todo de lo que ello deriva.

Que es absolutamente necesario e ineludible que se adopten prontas medidas para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

**3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN**

Que por las anteriores motivaciones y ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias y extraordinarias dispuestas en el Decreto 417 de 2020, con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica, social y de salud generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias adicionales que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional.

Que la adopción de medidas de rango legislativo -decretos legislativos-, autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a los empleos, la protección de las empresas y la prestación de los distintos servicios para los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que en la Sentencia C-670 de 2015 de la honorable Corte Constitucional, al reiterar el contenido y alcance del requisito del presupuesto valorativo - Juicio de necesidad de las medidas extraordinarias, señaló:

"El juicio de necesidad -o test de subsidiariedad- de las medidas de emergencia consiste, según lo ha desarrollado la jurisprudencia, en la determinación de si las atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales resultan insuficientes para hacer frente a las circunstancias detonantes de la crisis, y por ende se hace necesario recurrir a las atribuciones extraordinarias propias de un estado de excepción constitucional.[...] Este presupuesto "se desprende de los principios de necesidad y proporcionalidad contenidos en la (Ley Estatutaria de Estados de Excepción), y ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia constitucional (según los cuales) sólo se puede acudir al estado de emergencia cuando las herramientas jurídicas ordinarias a disposición de las autoridades estatales no permitan conjurar la grave perturbación del orden económico, social y ecológico, o de grave calamidad pública. Se deriva igualmente de la naturaleza temporal y extraordinaria de los estados de excepción constitucional: "De esta manera, toma importancia el "principio de subsidiariedad", según el cual el recurrir al estado de emergencia se encuentra supeditado a la imposibilidad o insuperable insuficiencia de las instituciones de la normalidad para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, descartando que un criterio de eficacia pueda anteponerse al mismo".

Que en ese orden de ideas, y ante la evolución negativa que comporta esta crisis y en especial la gravedad de los nuevos efectos que observamos cada día, es imperativo contar con medidas de rango legal que le hagan frente a la

13

nueva situación con la eficacia y eficiencia que necesitan los colombianos en todo el territorio nacional.

Que los efectos de una crisis sin precedentes como la que estamos viviendo afectan fundamentalmente a la población menos favorecida dada la pérdida de sus empleos, la imposibilidad de continuar una amplia gama de la actividad productiva a la que se dedicaran y consecuentemente la desaparición de sus ingresos.

Que la situación descrita anteriormente conlleva a la necesidad de que el Estado apoye directamente a la población más vulnerable, que ya no cuenta con ingresos y que usualmente no tiene ahorros, para que sus condiciones sociales se mantengan.

Que las normas vigentes, aun aquellas dictadas en desarrollo del Decreto 417 de 2020 se quedan cortas ante la magnitud de los efectos que continúa generando la agravación de la Pandemia por el nuevo coronavirus Covid-19, el cual ha ocasionado un aumento de 1.4% a la tasa de desempleo siendo la más alta en la última década, debido al cese de la vida social, el cierre total o parcial y quiebre de las empresas, el agotamiento de los recursos para apoyo de los empresarios, entre otros.

- Medidas generales que se deben adoptar para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis;

Que en consideración a los efectos económicos y sociales de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, en especial aquellos relacionados con la reducción en la capacidad de pago de la población más vulnerable, se hace necesario establecer medidas relativas a la focalización de recursos y subsidios destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, así como a la revisión de los criterios e indicadores a través de los cuales se asignan dichos recursos, la manera cómo se determinan sus ejecutores y la estructuración o reestructuración de los fondos o mecanismos a través de los cuales se ejecutan.

Que resulta necesario autorizar al Gobierno nacional realizar la entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias entre otras en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA y la transferencia del Ingreso Solidario, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la crisis de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID- 19;

Que la actual situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, por lo que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo.

Que la crisis originada por la propagación del COVID-19 en Colombia, ha resultado en un cambio abrupto y extremado de las circunstancias en las que se deben ejecutar los contratos en los sectores financiero, asegurador, bursátil y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación. Esto ha generado que la estricta ejecución de tales contratos pueda tener efectos marcadamente nocivos a los derechos de los

14

intereses de los consumidores financieros e inversionistas, y a la protección de los recursos captados del público en sus diferentes modalidades.

Considerando que las actividades anteriormente citadas constituyen actividades de interés público conforme al artículo 335 de la Constitución Política, es necesario adoptar medidas para modificar el uso y destino de las contribuciones y transferencias derivados de esos contratos y en general todas aquellas referidas a aliviar la situación financiera de la población;

Que con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos será necesario adoptar medidas para hacerla más eficiente y garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados, así como establecer mecanismos de priorización, ajuste y racionalización de los trámites y procesos, mitigando los impactos de la emergencia en la prestación del servicio y en la ejecución de proyectos de este sector.

Que se debe permitir al Gobierno nacional la adopción de medidas en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores;

Que se fortalecerá y reorganizará el Fondo Nacional de Garantías (FNG), con el fin de garantizar la continuidad del acceso al crédito de las personas naturales o jurídicas;

Que se deben tomar medidas adicionales en materia tributaria para afrontar la crisis;

Que resulta indispensable, a efectos de generar eficiencia en el uso de los recursos públicos, contemplar mecanismos para enajenar la propiedad accionaria estatal garantizando la democratización de la propiedad con el propósito de, atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se deben buscar mecanismos legales adicionales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial, que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, y de liquidación judicial de las sociedades para retomar rápidamente los activos a la economía de manera ordenada, eficiente y económica.

Que en el sector minero - energético se hace necesario adoptar medidas que busquen entre otras, garantizar la prestación efectiva del servicio dándole cumplimiento al principio de solidaridad, generar equilibrios ante las cargas y efectos derivados de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 para los distintos agentes de la cadena productiva y para los usuarios, hacer más eficientes y sostenibles los mecanismos, costos y tarifas asociados a la prestación de los servicios públicos y a las actividades del sector minero - energético, así como establecer mecanismos de priorización, reducción, reestructuración y racionalización en trámites, procedimientos y procesos que permitan mitigar los impactos de la emergencia en relación con los servicios y proyectos asociados a dicho sector.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus Covid- 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario se permita, incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccional es, así como disposiciones tendientes a generar eficiencia administrativa en el sector público.

Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se debe autorizar al Gobierno nacional a acudir al procedimiento

15

de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad cuando ello sea necesario para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que se le debe permitir a las entidades territoriales la posibilidad de mayores plazos para la aprobación de sus planes de desarrollo territorial, así como de efectuar una actualización y racionalización de los mismos una vez superada la pandemia;

Que en consideración a la necesidad de darle un uso eficiente a los recursos públicos disponibles para la atención de los efectos derivados de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es necesario adoptar medidas y reglas especiales en relación con el Sistema General de Regalías, de forma que su administración y usos se ajuste a la realidad social y económica que viven las entidades territoriales y sus habitantes, en razón de la emergencia y sus consecuencias.

Que, igualmente, se debe propender por instrumentos legales que doten a las entidades territoriales de mecanismos efectivos para atender la emergencia y los efectos en el empleo y las relaciones sociales que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento;

Que con el fin de dar aplicación a las medidas adoptadas se debe autorizar al Gobierno nacional para efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias; (...)."

Respecto de la agravación de las afectaciones económicas derivadas de la prolongación de las medidas de aislamiento necesarias para prevenir el contagio, el Informe presentado por el Gobierno nacional, hace énfasis en el gravísimo deterioro de los principales indicadores económicos, en particular, sobre la situación presentada una vez finalizada la vigencia de la primera emergencia declarada mediante el Decreto 417 de 2020, indicando que: i) frente a la tasa de desempleo se proyecta que esta llegue a niveles del 20.5% para el mes de mayo, siendo este el valor más alto desde que el DANE empezó a medir la tasa de desempleo a nivel nacional a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) en enero de 2001; ii) en relación con la tasa de crecimiento se proyecta un crecimiento económico negativo de -17.2% en el segundo trimestre del año, lo que supera en más de un 10% la cifra negativa de crecimiento que se presentó en la crisis de 1999 y iii) frente a la población en condición de pobreza, se estima una tasa de pobreza del 30.7% en 2020, lo que corresponde a un incremento de 5.1 puntos porcentuales con respecto al dato de 2019, situaciones que resaltan la gravedad y magnitud de la crisis enfrentada.

De las causas expuestas con precisión en las consideraciones citadas, se desprende fácilmente que la expedición del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 tuvo su origen, como lo indica el informe del Gobierno, en tres grupos de hechos principales: i) el avance del virus hasta llegar a niveles de pandemia que han obligado a declarar una emergencia sanitaria y tomar medidas como el aislamiento para prevenir el contagio, ii) la insuficiencia de las medidas legislativas adoptadas al amparo del Decreto 417 de 2020, dada la magnitud de la crisis; iii) la duración y gravedad de los impactos económicos y sociales mucho más allá de lo esperado; estando por tanto, ante hechos agravados, nuevos e irrisolubles, como el aumento sin precedentes de la tasa de desempleo, la grave afectación de la actividad productiva del país, el agotamiento de los recursos para apoyar a los empresarios y el cierre de las empresas, frente a los que se debe generar una fuerte respuesta estatal; procurando recuperar las industrias, proteger el empleo y a las familias, y en general, generar condiciones para mitigar los graves efectos de la pandemia.

No cabe duda entonces, que las causas expuestas en el Decreto 637 de 2020 impusieron al Gobierno nacional la imperiosa necesidad de declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica el 6 de mayo de 2020, con el fin de implementar de manera inmediata mecanismos que permitieran atender, de manera eficiente y pronta, la fuerte crisis económica y social que atravesaba el

16

país, esas decisiones requerían del mayor grado de responsabilidad por la complejidad que revisten y de la rapidez en su adopción para intentar conjurar sus efectos. Frente a una situación como la que acaece, este Congreso de la República de Colombia no puede ser ajeno.

**III. MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS EN DESARROLLO DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.**

El informe del Gobierno Nacional radicado ante el Congreso presentó de manera detallada las medidas adoptadas en desarrollo del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante la expedición de 41 Decretos Legislativos, los cuales se detallan, uno a uno, a continuación.

Decreto	Medidas
<b>Decreto No. 639 del 8 de mayo de 2020</b>  *Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020*	<p>1. Crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, con cargo a los recursos del FOME, como un programa social del Estado que otorgará a sus beneficiarios un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante el COVID-19.</p> <p>2. Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas que: a) Hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020. b) Cuente con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Este requisito únicamente aplica para las personas jurídicas constituidas en los años 2018 y anteriores (no aplica para Entidades Sin Ánimo de Lucro, que, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial). c) Demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos (El método de cálculo de la disminución en ingresos será determinado por el MHCP). d) No hayan recibido el aporte de que trata el Decreto. e) No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del PAEF (en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral tercero del artículo 2. La UGPP podrá verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa.</p> <p>3. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y no podrán ser beneficiarios del PAEF las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.</p> <p>4. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>5. Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema general de seguridad social en la PILA, con un ingreso base de cotización de al menos 1 SMMLV, y a los cuales, en el mes de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada.</p> <p>6. Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos para aplicar al PAEF deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos: a) Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, que establezca la intención de ser beneficiario del PAEF, b) Certificado de existencia y representación legal donde conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la antedicha solicitud, c) Certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público, según corresponda, en la que se</p>

17

Decreto	Medidas
	<p>certifique el número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa, la disminución de ingresos y que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.</p> <p>7. El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios solo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces. De manera excepcional, los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020.</p> <p>8. El aporte estatal del PAEF será pagado, dentro de la temporalidad del Programa, de manera mensual.</p> <p>9. El aporte estatal deberá ser restituído al Estado por parte del beneficiario cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El mismo no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores.</li> <li>b) Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos.</li> <li>c) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados.</li> <li>d) El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores del respectivo mes.</li> </ol> <p>10. Estarán exentos del GMF, los traslados de los aportes de los que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo. La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del IVA.</p> <p>11. Los recursos del PAEF serán inembargables, deberán destinarse solamente al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario, y por tanto, no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispense el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.</p>
<p><b>Decreto No. 658 del 13 de mayo de 2020</b></p> <p>"Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"</p>	<p>1. Adiciona un parágrafo transitorio al artículo 92 de la Ley 182 de 1995 para establecer el aplazamiento de los pagos de las contraprestaciones que efectúan los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada de que trata este artículo, que vencen en la vigencia 2020, por el término de 6 meses después de terminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>2. Adiciona un parágrafo transitorio al artículo 33 de la Ley 1978 de 2019 para establecer el aplazamiento del pago anual correspondiente al año 2020, de que trata el literal b) de dicho artículo, hasta el año 2021.</p> <p>3. Establece al aplazamiento de los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público y los operadores del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hasta el año 2021.</p> <p>4. Adiciona un numeral transitorio al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 para incluir dentro de las funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la siguiente: "23. <i>Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.</i>"</p>

Decreto	Medidas
<p><b>Decreto No. 659 del 13 de mayo de 2020</b></p> <p>"Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</p>	<p>1. Durante el término que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, autoriza al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.</p> <p>2. La medida se ejecutará con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME, para lo cual se ejecutará la correspondiente distribución presupuestal al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>3. Las operaciones financieras que impliquen la dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas contempladas en el presente Decreto Legislativo estarán exentas de impuestos o gravámenes financieros.</p>
<p><b>Decreto No. 660 del 13 de mayo de 2020</b></p> <p>"Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</p>	<p>Adiciona un parágrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 para establecer que, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero de dicho artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación, la cual debe tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p><b>Decreto No. 662 del 14 de mayo de 2020</b></p> <p>"Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</p>	<p>1. Crea el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, que será administrado por el ICETEX.</p> <p>2. Los recursos del Fondo provendrán de las siguientes fuentes: a) Saldos y excedentes de fondos y alianzas establecidos por entidades públicas del orden nacional con el ICETEX. b) Saldos no ejecutados de Fondos en Administración o Convenios de Alianzas establecidos con el ICETEX cuyos convenios se encuentren en procesos de liquidación, que no hayan culminado. c) Utilidades derivadas de la operación de los Títulos de Ahorro Educativo -TAE. d) Excedentes de liquidez y saldos de los fondos y alianzas constituidos por entidades públicas del orden nacional en el ICETEX, que no estén comprometidos en convocatorias actuales o futuras. e) Los recursos del presupuesto de inversión que el Ministerio de Educación Nacional transfiera al Fondo y f) los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo.</p> <p>3. Los recursos del Fondo serán usados para mitigar la extensión de los efectos de la crisis en el sector educativo en el territorio nacional, para apalancar los siguientes programas educativos: a) Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 (artículo 1 del Decreto 467 del 23 de marzo de 2020). b) Líneas de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines, colegios privados y matriculas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. c) Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.</p>

Decreto	Medidas
<p><b>Decreto No. 677 del 19 de mayo de 2020</b></p> <p>"Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020"</p>	<p>1. Modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020 en el sentido de indicar que, podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales -salvo las que tengan menos de 3 empleados o sean Personas Expuestas Políticamente-, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos señalados en este Decreto Legislativo, entre los cuales se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020. Para el caso de las personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.</li> <li>b) Cuenten con una inscripción en el registro mercantil, la cual debe haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019 (Las entidades sin ánimo de lucro deberán, en su lugar, aportar copia del Registro Único Tributario y solo podrán ser beneficiarios del Programa las que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena por el año gravable 2019. Los consorcios y uniones temporales deben allegar en su lugar copia del RUT).</li> <li>c) Demuestren la necesidad del aporte estatal del PAEF, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.</li> <li>d) No hayan recibido el aporte del PAEF en tres ocasiones.</li> <li>e) No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del PAEF.</li> </ol> <p>2. Modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, indicando que, la cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMMLV, aclarando que se entenderá que el número de empleados es el reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al período de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario. Los empleados que serán considerados en el cálculo antes indicado, deberán corresponder, al menos, en un 80% a los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario. Cada empleado solo podrá ser contabilizado una vez y en los casos que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGPP.</p> <p>3. Modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, para señalar, entre otras cosas, que, las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos del Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAEF.</li> <li>b) Certificación firmada por el representante legal o la persona natural empleador y el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la que se certifique la disminución de ingresos en los términos del Decreto y que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior, o que se pagarán, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esta última posibilidad solo será procedente por una única vez para pagar la nómina del mes de abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.</li> </ol> <p>4. Modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, dejando solamente el primer inciso del artículo, según el cual, el PAEF estará vigente únicamente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios solo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del Programa hasta por un máximo de tres veces.</p> <p>5. Modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo 639 de 2020, para indicar que, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el aporte estatal de que trata este Decreto Legislativo deberá ser restituído al Estado por parte del beneficiario cuando:</p>

Decreto	Medidas
	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Habiendo recibido el aporte se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos.</li> <li>b) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del PAEF.</li> <li>c) Se compruebe que el beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados de abril y no haya cumplido con dicho compromiso.</li> </ol> <p>6. Modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 639 de 2020 en lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos, estableciendo que durante los 30 días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispense el aporte. No obstante, respecto de los beneficiarios del Programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, cuando la suma total de recursos recibida en el mismo mes por estos dos conceptos supere el valor total de las obligaciones laborales a su cargo, deberán abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte estatal.</p>
<p><b>Decreto No. 678 del 20 de mayo de 2020</b></p> <p>"Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"</p>	<p>1. Faculta a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, así como recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución. Así mismo, les faculta para realizar las acciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, únicamente para atender la ejecución de los recursos que sean necesarios para atender la emergencia.</p> <p>2. Faculta a las entidades territoriales y sus descentralizadas para contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, con el propósito de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez generadas por la crisis, que se destinarán exclusivamente para atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.</li> <li>b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.</li> <li>c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.</li> <li>d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.</li> </ol> <p>Para la contratación de estos créditos no se requerirá autorización por parte de la corporación administrativa, ni el cumplimiento de los indicadores de que trata la Ley 358 de 1997 y/o los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, ni la evaluación de una calificadora de riesgos. Igualmente, no serán objeto de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.</p> <p>3. Faculta a las entidades territoriales para contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, para efectos de ejecutar proyectos de inversión para fomentar la reactivación económica, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%, sin que sea necesario la verificación del cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contenida en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997. En el caso de que una nueva operación supere el límite señalado, no se requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su lugar, la entidad territorial deberá demostrar que tiene calificación de bajo riesgo crediticio vigente.</p> <p>4. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los</p>

Decreto	Medidas
	<p>límites de gasto de funcionamiento definidos en la Ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la Ley 819 de 2003.</p> <p>5. Faculta a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, difieran hasta en 12 cuotas mensuales y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente a junio de 2021.</p> <p>6. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como para aliviar la situación de los deudores, establece los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago:</p> <p>i) Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.</p> <p>ii) Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.</p> <p>iii) Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.</p> <p>Estas medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial.</p> <p>7. A partir del periodo gravable junio de 2020 y hasta diciembre de 2021, la sobretasa al ACPM será distribuida en un 100% para los departamentos y el Distrito Capital, en proporción al consumo de combustible en cada entidad territorial, y durante el mismo periodo, respetando los compromisos adquiridos, será de libre destinación por parte de los departamentos y el Distrito Capital.</p> <p>8. Habilita a las entidades territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 80% de su pasivo pensional en el sector central, para solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019, para que sean destinados para los gastos en que incurran dentro de la vigencia 2020. En este sentido, los recursos del desahorro extraordinario del FONPET solicitados en la vigencia 2020 podrán ser utilizados inicialmente por las entidades territoriales para conjurar los efectos que motivaron la declaratoria de Emergencia, para los gastos de funcionamiento y de inversión.</p>
Decreto No. 682 del 21 de mayo de 2020 *Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020*	<p>1. Por el año 2020, establece la exención especial en el impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional, por tres días, a saber: i) 19 de junio de 2020, ii) 3 de julio de 2020 y iii) 19 de julio de 2020.</p> <p>2. Señala como bienes cubiertos por la exención los siguientes:</p> <p>a) Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>b) Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>c) Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>d) Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>e) Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>f) Utiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>g) Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>3. Establece los siguientes requisitos para la procedencia de la exención:</p> <p>a) El responsable del IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia al detal, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final.</p> <p>b) La obligación de expedir factura o documento equivalente debe</p>

Decreto	Medidas
	<p>cumplirse mediante los sistemas de facturación vigentes tales como factura electrónica, holográfica o documento equivalente PDS, debe emitirse en el día en el cual se efectuó la enajenación, y los bienes se deben entregar al consumidor final dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de dicha fecha.</p> <p>c) Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>d) El consumidor final puede adquirir hasta tres unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable.</p> <p>e) Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público el valor del IVA a la tarifa que les sea aplicable. Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos enunciados anteriormente, o los establecidos en otras disposiciones de este Decreto Legislativo, se el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos del IVA y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias.</p> <p>4. Establece que los responsables del IVA deberán parametrizar sus sistemas informáticos con el fin de ejercer control sobre el número máximo de unidades que pueden ser adquiridas y garantizar que los bienes cubiertos no superen los montos establecidos en el presente Decreto Legislativo.</p> <p>5. Reduce las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario al 0%, hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Desde la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 31 de julio de 2020, excluye del IVA los cánones de arrendamiento mensuales de locales comerciales causados y facturados, siempre que se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se trate de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales.</p> <p>b) Que los locales o espacios comerciales antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria se encontraran abiertos al público.</p> <p>c) Que las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales estaban necesarias y primordialmente asociadas a la concurrencia de los clientes a dichos locales o espacios comerciales.</p> <p>d) Que durante la emergencia sanitaria, los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un periodo superior a dos semanas.</p> <p>Esta exclusión no aplica al arrendamiento de otros inmuebles comerciales, como oficinas y bodegas.</p>
Decreto No. 683 del 21 de mayo de 2020 *Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*	<p>1. Los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023 que no fueron presentados oportunamente, se podrán someter por parte de los gobernadores y alcaldes a consideración de la respectiva asamblea o concejo hasta el día 15 de junio de 2020.</p> <p>2. Los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023 presentados ante las respectivas asambleas y concejos al 30 de abril de 2020, podrán ser objeto de modificaciones por parte de los gobernadores y alcaldes con motivo de los efectos derivados de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, hasta el 15 de junio de 2020.</p> <p>3. Si el gobernador o alcalde respectivo se acoge a alguno de los plazos previstos en los artículos precedentes, la asamblea o concejo deberá decidir sobre los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, hasta el 15 de julio de 2020. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente asamblea o concejo. Si transcurriere ese lapso sin adoptar decisión alguna, el gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto.</p> <p>4. Los alcaldes y gobernadores podrán adoptar los Planes de Seguridad y</p>

Decreto	Medidas
Decreto No. 688 del 22 de mayo de 2020 *Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020*	<p>Convivencia Ciudadana para el periodo constitucional 2020 - 2023, el siguiente mes a la fecha de aprobación o adopción del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.</p> <p>1. Establece que la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la UGPP, que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 30 de noviembre de 2020, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, a los que se refiere el parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11, y el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de ese decreto y hasta el 30 de noviembre de 2020, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>2. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la DIAN, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de julio de 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago hasta el 6 de agosto de 2020, los cuales se tramitarán mediante un procedimiento abreviado. La DIAN dará respuesta dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago de 12 meses, sin necesidad de garantía real, y bajo los demás términos y condiciones previstos en este Decreto. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se le otorga la facilidad o acuerdo de pago, prestarán mérito ejecutivo en los términos del artículo 829 del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el 100% de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad o acuerdo de pago. Para tal fin, los intereses serán no liquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad o acuerdo de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario. Lo anterior aplica igualmente para las facilidades de pago de las obligaciones a cargo de la UGPP.</p> <p>3. Amplía el plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para presentar las solicitudes de conciliación, de terminación por mutuo acuerdo y de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro, de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, respectivamente, ante la DIAN y demás autoridades competentes. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de 2020 y, en el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción. La ampliación del plazo del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, es aplicable a la DIAN y a las entidades territoriales.</p>
Decreto No. 768 del 30 de mayo de 2020 *Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su	<p>1. Autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi a partir del 1 de junio de 2020 y bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>2. Permite la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el</p>

Decreto	Medidas
Decreto No. 770 del 3 de junio de 2020 *Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*	<p>infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social y las determinaciones de las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen. Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entienden prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los mencionados organismos y hasta un mes después de finalizada esta medida. Los términos que están conteniendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenden durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.</p> <p>3. Activa el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional a partir del 1 de junio de 2020.</p> <p>4. Autoriza a las partes en los contratos de concesión del Estatuto General de la Contratación Pública y en los esquemas de asociación público privada de la Ley 1508 de 2012, celebrados antes de la expedición de este Decreto Legislativo, para acordar una prórroga en tiempo que sumada supere los límites previstos en la normatividad vigente, con fundamento exclusivo en las medidas de no cobro de tasas y peajes adoptadas por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>1. Adopta medidas en el ámbito laboral del Mecanismo de Protección al Cesante y crea programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p>2. Los beneficiarios de los subsidios a los que se refiere este Decreto, serán los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B con aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año en los últimos 5 años.</p> <p>3. Modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 por el término de la Emergencia Sanitaria declarada y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, en los siguientes términos: "Artículo 12: Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv. El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) smmlv. También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional. Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec. Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de tres (3) meses."</p> <p>4. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, establece como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de forma excepcional y por mutuo acuerdo entre trabajador y empleador, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa sin solución de continuidad durante todos los días, sin que el turno exceda de 8 horas al día y 36 horas a la semana.</p> <p>5. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, establece como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de forma excepcional y por mutuo acuerdo entre trabajador y empleador, que la jornada ordinaria semanal de 48 horas podrá ser distribuida en 4 días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas.</p>

Decreto	Medidas
	<p>6. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020 y podrán concertar la forma de pago de hasta 3 pagos, que, en todo caso, deberán efectuarse, a más tardar, en dicha fecha.</p> <p>7. Crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, con cargo a los recursos Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social que otorgará un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el fin de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020, siempre y cuando las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales, beneficiarios del Programa, cumplan con determinados requisitos.</p> <p>8. La cuantía de este aporte estatal corresponderá al número de empleados que cumplan con lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 7 multiplicado por \$220.000. Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta \$1.000.000.</p> <p>9. Para la postulación deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, la solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP, certificación firmada por el representante legal o la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la que se certifique la disminución de ingresos y que el número de primas de servicios que se subsidiarán a través del aporte estatal objeto de este programa.</p> <p>10. El PAP se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020. El aporte estatal deberá ser restituído al Estado por parte del beneficiario cuando:</p> <p>a) Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumpla con los requisitos para ello.</p> <p>b) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del PAP.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedirá una resolución que establezca el proceso de restitución del aporte estatal del PAP y el Gobierno nacional podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con las entidades financieras y otros operadores para garantizar dicha restitución al igual que la dispersión del mismo, pudiendo incorporarse al proceso establecido para el PAEF.</p> <p>11. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros, los traslados de los dineros correspondientes a los aportes de los que trata el presente Decreto Legislativo. En caso de cobrarse comisión o servicio por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa, esta estará excluida del IVA.</p> <p>12. Durante los 30 días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAP serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispense el aporte.</p> <p>Establece una regla para los casos en que existe concurrencia entre este Programa y la línea de crédito del Fondo Nacional de Garantías. Para la fiscalización y control del PAP así como para efectos de la recepción de las postulaciones y demás procedimientos y certificaciones, la UGPP, las entidades financieras involucradas y en general todos los actores que participen en este Programa, podrán hacer uso de los procedimientos y documentos estandarizados del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.</p>

Decreto	Medidas
	<p>13. Crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, bajo la administración del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del PAEF, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y que devenguen hasta cuatro (4) SMLMV, se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario. Estas transferencias no condicionadas se harán con cargo a los recursos del FOME, para lo cual se podrá utilizar el recaudo del Impuesto Solidario y se podrá otorgar hasta por 3 meses como una transferencia mensual a quienes, para los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. Será por un valor mensual de \$160.000.</p> <p>14. Los beneficiarios del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual serán identificados por la UGPP de acuerdo con la información de novedades, de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, reportada en la PILA correspondiente. El DNP revisará que las personas previamente identificadas por la UGPP no hagan parte de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario; y remitirá los resultados correspondientes a la UGPP. La UGPP definirá el listado mensual de beneficiarios mediante acto administrativo.</p> <p>15. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias de los que trata este decreto, entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos. La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios de los programas estará excluida del IVA. La transferencia monetaria no condicionada que reciban los beneficiarios será considerado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>16. Los recursos de los programas señalados en este decreto serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispense la transferencia monetaria no condicionada. Esta disposición estará vigente por los 30 días siguientes al desembolso de los recursos en el producto de depósito del beneficiario.</p>
Decreto No. 771 del 3 de junio de 2020	Adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, para establecer que, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.
Decreto No. 772 del 3 de junio de 2020	El régimen de insolvencia regulado en este Decreto, tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, así como la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las

Decreto	Medidas
de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial"	<p>empresas. Las herramientas previstas en este Decreto estarán disponibles por 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.</p> <p>2. Las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización y liquidación judicial, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, se tramitarán de manera expedita por autoridades competentes, considerando los recursos disponibles para ello. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda. No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente, de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso.</p> <p>3. La Superintendencia de Sociedades o entidad competente podrá solicitar el diligenciamiento de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información. Igualmente, podrá hacer uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial en el desarrollo de las etapas de los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, garantizando, en todos los casos, el acceso a la justicia de los deudores.</p> <p>4. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro de los deudores afectados, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.</p> <p>5. Los deudores afectados que se sometan a un proceso, procedimiento o trámite de los establecidos en la legislación vigente, que tengan como objeto la construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda, sin autorización previa del Juez del Concurso, podrán realizar pagos del crédito hipotecario sobre el cual se constituyó la hipoteca de mayor extensión, directamente, o mediante el pago que realice el adquirente al acreedor hipotecario con la correspondiente subrogación, en la alícuota o proporción que sea aplicable, con el fin de que el acreedor hipotecario levante el gravamen sobre la unidad respectiva y, posteriormente, suscriba la escritura pública de transferencia de dominio de dicha unidad de vivienda a favor del adquirente, siempre y cuando hubiere pagado previamente al deudor la totalidad del precio pactado o se hubiere subrogado en el pago de la alícuota ante el acreedor hipotecario.</p> <p>6. En cualquiera de los procesos de liquidación judicial de los deudores afectados deberá preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. En su defecto, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor. No obstante, el liquidador podrá poner a consideración de los acreedores la celebración de uno o varios contratos de fiducia para la transferencia total o parcial de los bienes y adjudicación como pago con derechos fiduciarios y el Juez de Concurso dará traslado de la propuesta, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de los acreedores con vocación de pago, y del contrato de fiducia, por el término de 5 días. En caso de guardarse silencio, se entenderá que el acreedor respectivo vota positivamente. Agotada la etapa de venta directa de activos en el marco de cualquier proceso de liquidación judicial, se podrá acudir al sistema de martillo electrónico. Para estos efectos, el precio de base no será inferior al 70% del avalúo y, de no lograrse la venta, el precio base para un segundo remate será el 50% del avalúo. De no lograrse la venta, se procederá a la adjudicación en los términos de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>7. Fortalece la lista de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia, estableciendo que un auxiliar podrá actuar como promotor,</p>

Decreto	Medidas
	<p>liquidador e interventor en varios procesos, sin exceder de 6, y dispone que solo se podrá tener en cuenta aquellos auxiliares que tengan domicilio en el lugar del despacho judicial donde son requeridos.</p> <p>8. El ejercicio del derecho de aplazamiento de los pagos de las obligaciones por concepto de gastos de administración (consagrado en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020) deberá enmarcarse dentro de la buena fe, por lo que, se entenderá como abuso del derecho la configuración del incumplimiento generalizado en los gastos de administración y el aplazamiento del pago a ciertos acreedores, sin justificación operativa suficiente, e impedirá al Juez del Concurso confirmar el acuerdo de reorganización. De igual forma, los deudores que obtengan financiación en los términos del artículo 5 del Decreto 560 de 2020, deberán estar cumpliendo con los términos del crédito para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>9. Establece un proceso de reorganización abreviado para los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMLMV, y un proceso de liquidación judicial simplificado para los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMLMV -pequeñas insolvencias-, los cuales se tramitarán de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Legislativo.</p> <p>10. La Superintendencia de Sociedades o entidad competente, en el auto de inicio de un proceso de liquidación judicial simplificada, fijará el valor correspondiente a los honorarios del liquidador y un valor correspondiente a 60 meses de gastos de custodia de archivo, sumas a la que se les adicionará el Impuesto de Valor Agregado correspondiente.</p> <p>11. Establece la aplicación subsidiaria de las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 560 del 15 de abril de 2020, en lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo.</p> <p>12. Por los años 2020 y 2021, las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando dichos conceptos se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y el presente Decreto Legislativo. De manera excepcional, para los mismos períodos, las ganancias ocasionales podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que traiga acumuladas el contribuyente al tenor del artículo 147 del Estatuto Tributario.</p> <p>13. Suspende temporalmente, hasta el 16 de abril 2022, los artículos 342, 351, 370 y el numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio, el numeral 7 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 frente a la causal de disolución por pérdidas, el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 35 de la Ley 1258 de 2008 frente al término para enervarla.</p>
Decreto No. 773 del 3 de junio de 2020	Establece que, para la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional presentará el Marco Fiscal de Mediano Plazo al Congreso de la República, antes del 30 de junio de 2020, modificando así el término normal que es "a s 115 jun 1"

Decreto	Medidas
<p><b>Decreto No. 774 del 3 de junio de 2020</b></p> <p>"Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$287.000.000.000), de acuerdo con lo detallado en la tabla del artículo primero y la liquidación de la adición discriminada en el artículo tercero de este decreto.</li> <li>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Aproporaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$287.000.000.000), tal y como se discrimina en la tabla del artículo 2 y de acuerdo con la correspondiente liquidación de la adición presentada en el artículo cuarto de este decreto.</li> <li>Realiza la liquidación de la adición realizada y se acompaña el Decreto del Anexo correspondiente en el que se desagregan los rubros.</li> </ol>
<p><b>Decreto No. 789 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada, establece la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA en la adquisición de materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las partidas arancelarias 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06.</li> <li>A partir de la expedición del Decreto Legislativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, establece la exclusión del IVA para los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar -cuando el Gobierno nacional así lo autorice-, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrolladas a través de contratos de franquicia.</li> <li>Establece, hasta el 31 de diciembre de 2021, la exención del IVA para:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>la importación de vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo y ii) la importación de vehículos automotores de transporte de carga público o particular completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>Que el vehículo objeto de importación tenga como beneficiario a un pequeño transportador propietario de hasta 2 vehículos de transporte público de pasajeros, y que haya sido objeto de reposición de 1 o 2 vehículos propios para dicho transporte.</li> <li>Que el vehículo objeto de importación tenga como beneficiario a un pequeño transportador propietario de hasta 2 vehículos de transporte de carga, y que haya sido objeto de reposición de 1 o 2 vehículos propios de transporte de carga.</li> <li>Que se encuentre debidamente expedido el certificado del cumplimiento del requisito de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS y/o el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga -CREICARGA por la entidad competente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.</li> <li>Que en la declaración de importación conste el número del certificado y el soporte que acredite el beneficio de la exención mencionado en el numeral anterior y el nombre e identificación del transportador beneficiario, cuando este no sea el importador directo.</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>Desde la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, establece la exclusión del IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo, la cual, a partir del 1 de enero de 2021, solo será aplicable para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el</li> </ol>

Decreto	Medidas
	<p>numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario.</p>
<p><b>Decreto No. 796 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad coronavirus Covid-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Faculta al Banco Agrario Colombia S.A. y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como quitas de capital, en los términos y límites fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya aplicación se extiende hasta la vigencia de la emergencia sanitaria.</li> <li>Modifica el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, que modificó el artículo 2 de la Ley 302 de 1999, en los siguientes términos:                     <p>"... El Fondo de Solidaridad Agropecuario, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios de esta ley, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos, a nivel nacional, o en determinadas zonas, departamentos, regiones o municipios, o respecto de un determinado producto o actividad agropecuaria o pesquera: (...)</p> <p>e) Por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad coronavirus COVID-19 (...)"</p> </li> <li>Durante la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, mediante las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario.</li> </ol>
<p><b>Decreto No. 797 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Tiene por objeto regular, extraordinaria y temporalmente -en el marco de la emergencia sanitaria-, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios, que, a partir del 1° de junio de 2020, por las instrucciones de orden público, se encuentran en la imposibilidad de ejercer las siguientes actividades económicas:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.</li> <li>- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.</li> <li>- Cines y teatros.</li> <li>- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.</li> <li>- Alojamiento y servicios de comida.</li> <li>- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.</li> </ul> </li> <li>Los arrendatarios podrán terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento hasta el 31 de agosto de 2020, y como consecuencia directa de ello, deberán pagar el valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción de terminación, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes. En caso de inexistencia de la misma, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento.</li> <li>Para que el arrendatario pueda terminar unilateralmente el contrato deberá estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados, así como con las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato.</li> <li>Se excluyen de estas disposiciones contenidas los contratos de arrendamiento financiero -leasing.</li> </ol>
<p><b>Decreto No. 798 del 4 de junio de 2020</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Autoriza al Ministerio de Minas y Energía para celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para destinar recursos de su presupuesto de inversión, con el fin de que</li> </ol>

Decreto	Medidas
<p>"Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"</p>	<p>dichas entidades otorguen líneas de créditos y garantías, compensen los costos financieros de líneas de crédito a favor de titulares de pequeña minería o de mineros de subsistencia y para el fortalecimiento de su actividad productiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio de Minas y Energía determinará la metodología para la distribución de las regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, prioritariamente entre los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajen bajo una de las figuras habilitadas por la ley para la explotación. Los proyectos de inversión susceptibles de financiación con estos recursos, tendrán por objeto implementar las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria tendientes a conjurar la Emergencia Económica, Social y Ecológica e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual, podrán comprender exclusivamente alguno de los siguientes conceptos: alimentación en especie, estrategias de comida servida, medios canjeables, auxilios monetarios y pago de servicios públicos. En el ciclo de los proyectos de inversión, las etapas correspondientes a la formulación, presentación, viabilidad, registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, priorización, aprobación y ejecución, estarán a cargo de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos, de conformidad con los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo 513 de 2020. Los traslados de los recursos entre las entidades financieras y los beneficiarios estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros y la comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos estará excluido del IVA.</li> <li>Autoriza a las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes, para diferir por un plazo de 36 meses el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2, para los consumos correspondientes al siguiente ciclo de facturación a los previstos en el artículo 1 del Decreto 517 de 2020, sin que pueda trasladarse al usuario final ningún interés o costo financiero por diferir el cobro. Para financiar el pago diferido, las mencionadas empresas, podrán contratar créditos directos con FINDETER, con el fin de dotarles de liquidez o capital de trabajo, según la autorización establecida en el Decreto Legislativo 581 de 2020.</li> <li>Respecto del Sector Hidrocarburos, los distribuidores minoristas de aviación Jet A 1 y/o gasolinas de aviación 100/130 de origen nacional e importado, que al 15 de abril de 2020 tuvieron inventarios de estos combustibles, podrán solicitar al productor o importador aplicar los mecanismos establecidos en el artículo 484 del Estatuto Tributario, así los inventarios no salgan físicamente de las facilidades en las que se encuentran almacenados (poliductos, plantas y demás instalaciones), sin perjuicio de que, posteriormente, se puedan facturar las mismas especies de combustibles con tarifa de IVA del 5% y devolver el diferencial de tarifas.</li> <li>Con el fin de incentivar la ejecución de inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería en el corto plazo, el mecanismo del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) contemplado en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 podrá ser aplicado transitoriamente a inversiones que sean realizadas, a partir de la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, según el cupo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y cuyo objeto sea el previsto en el Decreto.</li> <li>Se podrán destinar los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para financiar las acomidas internas y medidores de los proyectos de infraestructura financiados a través de dicho Fondo, y, para subsidiar hasta la totalidad del costo de la prestación del servicio de los usuarios a los que se refiere el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria derivada del COVID-19. El subsidio del costo de la prestación del servicio de gas combustible, que exceda aquellos porcentajes fijados por el artículo 297 de la mencionada Ley, serán atendidos con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, hasta el monto presupuestado</li> </ol>

Decreto	Medidas
	<p>para dicho fin.</p>
<p><b>Decreto No. 799 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"</p>	<p>Adiciona un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, para establecer la suspensión, hasta el 31 de diciembre de 2020, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, y que desarrollen como actividad económica principal cualquiera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5511 Alojamiento en hoteles</li> <li>- 5512 Alojamiento en apartahoteles</li> <li>- 5513 Alojamiento en centros vacacionales</li> <li>- 5514 Alojamiento rural</li> <li>- 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes</li> <li>- 9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</li> <li>- 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.</li> </ul>
<p><b>Decreto No. 800 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>"Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Adiciona el párrafo 9 al artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 16 del Decreto Legislativo 538 de 2020, indicando que, durante el término de la emergencia sanitaria, las entidades recaudantes y la ADRES, podrán suscribir acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro que cumplan con el numeral 1 de dicho artículo. El valor de los acuerdos de pago será girado, directamente a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud, reportados previamente por las entidades recaudantes. Los recursos, priorizarán el pago de salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo. Los acuerdos de pago deberán contener como mínimo:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>El valor del anticipo aprobado;</li> <li>La obligación de las entidades recaudantes de completar a satisfacción de la ADRES los procesos de auditoría;</li> <li>La obligación de las entidades recaudantes de celebrar el contrato de transacción. El incumplimiento de estas condiciones, obliga a las entidades recaudantes a reintegrar a ADRES los recursos girados por concepto de acuerdo de pago dentro de los 5 días siguientes al requerimiento. Si luego de realizada la auditoría el monto del anticipo supera el valor aprobado, la ADRES realizará el descuento de los valores que la ADRES deba pagar a la entidad recaudante por cualquier concepto.</li> </ol> </li> <li>Modifica el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, sobre usos de los recursos excedentes del sector salud, así:                     <p>"4. Los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de salud se podrán usar, además de lo definido en el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta, así como en el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de los servicios mencionados frente a la población migrante, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones"</p> </li> <li>Adiciona un párrafo al artículo 60 de la Ley 715 de 2001, así:                     <p>"Párrafo. Los recursos destinados al funcionamiento de las Secretarías de Salud territoriales o de quien haga sus veces, derivados de las rentas cedidas en el marco de lo definido en este artículo, también podrán ser utilizados para el pago de las atenciones de salud de la población pobre no asegurada, así como para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de los servicios mencionados frente a</p> </li> </ol>

Decreto	Medidas
	<p>la población migrante, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones."</p> <p>4. Adiciona un inciso al párrafo del artículo 190 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 1393 de 2010, en los siguientes términos: "Los recursos establecidos en el presente párrafo también podrán ser destinados para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de los mismos, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones."</p> <p>5. Adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley 1816 de 2016, para indicar lo siguiente: "Párrafo. Los recursos destinados a salud podrán ser destinados por las entidades territoriales para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de estas obligaciones, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones."</p> <p>6. Adiciona el párrafo segundo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de señalar que los cotizantes al régimen contributivo y sus beneficiarios, podrán acceder temporalmente al régimen subsidiado de salud mediante la contribución solidaria, una vez finalice el beneficio estipulado en el párrafo primero del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020, bajo las siguientes condiciones: a) No cumpla con las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado. b) Haya finalizado su relación laboral durante la emergencia sanitaria o durante los 6 meses siguientes a su finalización, y c) Haya aportado al Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre un Ingreso Base de Cotización -IBC- hasta de un 1 SMLMV. Este mecanismo estará disponible hasta por un periodo máximo de 6 meses después de finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria y podrá ser prorrogado por el Ministerio de Salud y Protección Social. La permanencia en el mecanismo no podrá ser mayor a 1 año contado a partir de la finalización de la relación laboral, el inicio del periodo de protección laboral o el mecanismo de protección al cesante, cuando aplique. En todo caso, la encuesta SISBÉN primará como criterio para determinar el pago de la contribución solidaria una vez entre en implementación la metodología IV del SISBÉN.</p> <p>7. Modifica el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, señalando que las Cajas de Compensación Familiar que decidan usar los recursos de que trata el artículo 2 de dicha Ley, deberán adicionalmente destinar un 10% de los mismos recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación. Para ello se podrán utilizar los mecanismos de salvamento financiero para cumplimiento de los objetivos del artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011. En todo caso, estos recursos deben destinarse al saneamiento de pasivos debidamente auditados asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.</p> <p>8. Adiciona un inciso al artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así: "La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES podrá hacer anticipos del valor de la canasta a las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que tengan habilitadas o autorizadas unidades de cuidado intensivo y unidades de cuidado intermedio para garantizar la disponibilidad de tales servicios, independientemente del número de casos que están siendo atendidos por Coronavirus COVID- 19. El anticipo se legalizará contra el costo del</p>

Decreto	Medidas
	<p>mantenimiento de la disponibilidad del servicio, de conformidad con los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social".</p> <p>9. Las entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera que operen el ramo del SOAT, deben transferir a la ADRES, los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por la entidad, desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020, en los términos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>10. Los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales en virtud del artículo 5 del Decreto Legislativo 538 de 2020, también podrán destinarse para el pago de obligaciones de vigencias anteriores, priorizando el pago de obligaciones laborales o a cubrir otras obligaciones relacionadas con su objeto misional. Los recursos que hayan sido distribuidos o sean asignados al Ministerio de Salud y Protección Social con cargo al FOME, podrán destinarse para lo mismo, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto se impartan dentro del marco de las competencias del Decreto 444 de 2020 y las normas que lo adicionen o modifiquen.</p>
Decreto No. 801 del 4 de junio de 2020	<p>1. Establece un auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria derivada del COVID-19 y hasta donde permita la disponibilidad de recursos. Los beneficiarios serán los trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>2. Hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, que cumplan con los requisitos y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de \$160.000, hasta por 3 meses.</p> <p>3. El auxilio económico será operado por las Cajas de Compensación Familiar en el territorio nacional, que serán las entidades encargadas de la recepción, validación y otorgamiento del auxilio a los beneficiarios. El beneficio será financiado con los recursos que se asigne del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al Ministerio del Trabajo, quien a su vez definirá las condiciones y criterios de acceso a estos recursos por parte de las Cajas de Compensación Familiar para los beneficiarios.</p> <p>4. Hasta que se autoricen los auxilios económicos a todos los beneficiarios bajo lo estipulado en el presente Decreto, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales de los que trata la Ley 1581 de 2012 y la información financiera que sea necesaria para el giro de la transferencia no condicionada.</p> <p>5. Los beneficiarios no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias que reciban y los trasladados de dineros estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros. El auxilio será considerado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>6. Los recursos serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada, disposición que estará vigente por los 30 días siguientes al desembolso de los recursos en el producto de depósito del beneficiario y no se extiende a las obligaciones del beneficiario con personas distintas a la entidad financiera a través de la cual se disperse, cuando el beneficiario haya dado su consentimiento previo.</p>
Decreto No. 802 del 4 de junio de 2020	<p>1. Modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 558 del 15 de abril del 2020, con respecto a los retiros programados, indicando que con el fin de garantizar el aseguramiento del riesgo financiero exacerbado por el Coronavirus y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro</p>

Decreto	Medidas
Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	<p>programado de una posible descapitalización de las cuentas individuales de alto pensional que soportan el pago de sus mesadas, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías voluntariamente podrán acceder al mecanismo especial de pago dispuesto en el decreto, en relación con sus pensionados bajo la modalidad de retiro programado que reciban una mesada pensional equivalente a 1 SMLMV, de conformidad con el artículo 81 de la ley 100 de 1993, siempre y cuando se hubiese evidenciado que los recursos existentes en la cuenta de ahorro pensional están en riesgo de no ser suficientes para continuar recibiendo una mesada de 1 SMLMV en esta modalidad, de acuerdo con los parámetros de las notas técnicas vigentes en cada administradora al 31 de marzo de 2020, y por tal razón resulta necesario contratar una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Para el efecto deberán trasladar Colpensiones, antes del 31 de octubre del año en curso, los recursos o activos del Fondo Especial de Retiro Programado y la información correspondiente a los pensionados que a la fecha de expedición de este decreto presenten una descapitalización en sus cuentas.</p> <p>2. Modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo 558 del 15 de abril del 2020, señalando que, para efectos del mecanismo especial de pago, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías que hayan voluntariamente optado por el mismo, deberán trasladar a Colpensiones, el valor correspondiente al saldo de la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos, el valor del bono pensional y la suma adicional, si a ella hubiere lugar, con el fin de que esa administradora los acredite en el Fondo Común, administre el portafolio conforme a las normas vigentes sobre la materia, según corresponda, y efectúe el pago de las pensiones reconocidas en el marco del Sistema General de Pensiones. En tal sentido, las Administradoras deberán trasladar los recursos disponibles en dinero en efectivo, Títulos de Tesorería TES en pesos y UVR, y títulos de deuda en pesos y UVR de emisores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los títulos que se encuentren en el portafolio de Retiro Programado que se trasladen a Colpensiones se entregarán valorados a precios de mercado.</p> <p>3. Modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 558 del 15 de abril del 2020, para indicar que una vez Colpensiones reciba los recursos y los activos del traslado indicado anteriormente, deberá verificar que el valor total trasladado corresponda al cálculo actuarial de todas las pensiones, conforme a los parámetros que dicha administradora establezca. Una vez Colpensiones determine el valor de los saldos faltantes, deberá informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías el valor total que deberá recibir por el traslado. El saldo faltante será trasladado a Colpensiones por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, conforme a las reglas que se determinan para tal efecto por parte de Colpensiones.</p> <p>4. Modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo 558 del 15 de abril del 2020, para señalar que Colpensiones actuará exclusivamente en su calidad de entidad pagadora de las pensiones trasladadas. Por tal razón, todas las actividades u operaciones adicionales al pago de pensiones, tales como la revisión del estado de invalidez, el reconocimiento de beneficiario de auxilios funerarios y el reconocimiento de beneficiarios de las sustituciones pensionales, la defensa judicial asociada a esas prestaciones, actuales y posteriores a la aplicación del Mecanismo Especial de Pago, como las reliquidaciones de mesada, pagos de retroactivos, reliquidación del bono pensional o de la suma adicional, entre otras, continuarán a cargo de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías que hayan reconocido la pensión. Así mismo señala, que el componente de comisión de administración del 1,5% establecido en las notas técnicas de las Administradoras corresponderá a la comisión de administración de Colpensiones, la cual deberá ser descontada de los recursos conforme a lo dispuesto en este Decreto Legislativo. Se podrá acordar una comisión superior para que Colpensiones asuma la defensa judicial de los procesos en curso, caso en el cual, las Administradoras deberá trasladar los dineros necesarios para</p>

Decreto	Medidas
	<p>cubrir obligaciones sobrevivientes, diferentes a las contempladas en la pensión originalmente reconocida, si a ello hubiere lugar.</p>
Decreto No. 803 del 4 de junio de 2020	<p>1. Crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como un programa social del Estado, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020 en virtud de las circunstancias económicas generadas por el COVID- 19.</p> <p>2. Podrán ser beneficiarios del programa las personas naturales que sean trabajadoras y/o productores del campo colombiano, que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere este Decreto Legislativo, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos. Para este fin deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos, pudiendo hacer uso del método de cálculo del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. La UGPP podrá verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa.</p> <p>3. No podrán acceder a este Programa las personas naturales que (i) tengan menos de 3 empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, o (ii) sean Personas Expuestas Particularmente - PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de PEP.</p> <p>4. La cuantía del aporte estatal, que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, corresponderá al número de empleados multiplicado por \$220.000, entendiéndose por empleados aquellos trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social y conste en la PILA, con un ingreso base de cotización desde 1 SMLMV vigente hasta \$1.000.000.</p> <p>5. Para la postulación, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, la solicitud firmada por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP, junto con certificación firmada por la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la que se certifique la disminución de ingresos y el número de primas de servicios que se subsidiarán a través del aporte estatal objeto de este programa. El PAP para el sector agropecuario se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.</p> <p>6. Este aporte estatal deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando: a) Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos para ello. b) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos.</p> <p>7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá una resolución que establezca el proceso de restitución del aporte estatal del PAP para el Sector Agropecuario y podrá suscribir convenios con las entidades financieras y otros operadores para garantizar dicha restitución y la dispersión del mismo.</p> <p>8. Durante los meses de junio y julio de 2020, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales de los que trata la Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países conforme a la</p>

Decreto	Medidas
	<p>Ley 1266 de 2008, que sea necesaria para la entrega del aporte estatal de que trata el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.</p> <p>9. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los recursos correspondientes al aporte estatal del PAP y en caso de cobrarse comisión o servicio por la dispersión de los recursos, ésta estará excluida del IVA.</p> <p>10. Durante los 30 días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, estos serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispense el aporte. Se establezca una regla sobre la complementariedad de este programa con la línea de crédito para nómina del Fondo Nacional de Garantías.</p>
Decreto No. 804 del 4 de junio de 2020	<p>1. Durante la vigencia de la Emergencia sanitaria, autoriza a las entidades territoriales para adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención. Para adelantar dichas obras únicamente se requiere la autorización de la autoridad municipal o distrital competente en materia de seguridad y convivencia. En relación con la prestación de los servicios de estos centros, se requerirá la autorización de la autoridad antes mencionada y el concepto sobre las condiciones de sismo resistencia y de seguridad humana, emitido por la autoridad municipal o distrital encargada de la gestión del riesgo. La entidad encargada del desarrollo de la adecuación, ampliación y/o modificación de una edificación existente, deberá garantizar que las mismas cumplan con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y cumpla con las reglas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.</p> <p>2. Los inmuebles destinados a estos centros podrán funcionar con empleos de carácter temporal en los términos del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en función de la necesidad de superar la emergencia sanitaria, y para su creación solo se requerirá de una justificación técnica y de la viabilidad presupuestal. Así mismo, la provisión de estos empleos se efectuará de manera discrecional, previo cumplimiento por parte del aspirante de los requisitos y competencias señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.</p>
Decreto No. 805 del 4 de junio de 2020	<p>1. Crea, por el término de 4 meses, con cargo a los recursos del Fondo Cuenta Especial del Notariado administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, un apoyo económico para todas las Notarías del país, que se postulen y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, destinado al cumplimiento de sus obligaciones laborales, con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores que prestan sus servicios en dichas Notarías.</p> <p>2. El valor del apoyo económico al que tendrá derecho cada Notario corresponde al 40% del valor de 1 SMMLV para cada uno de los empleados de la Notaría. Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el Notario cotiza al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y, a los cuales, para el mes de otorgamiento del apoyo económico, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada.</p> <p>3. Podrán ser beneficiarios del apoyo económico los trabajadores de las notarías que se encuentren relacionados en la PILA, y cuyos notarios:</p> <p>a) Se encuentren al día con las obligaciones respecto de la presentación de informes estadísticos y los recaudos, aportes y cuotas que correspondan al mes inmediatamente anterior al momento de la solicitud del respectivo apoyo económico.</p> <p>b) Se encuentren al día en los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en la PILA al mes inmediatamente anterior al de la solicitud.</p>

38

Decreto	Medidas
	<p>4. Los notarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto legislativo deberán presentar solicitud suscrita por el Notario en la que manifieste la intención de ser beneficiario del apoyo económico, ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, allegando la información allí prevista.</p> <p>5. El Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado establecerá el proceso para el análisis de las postulaciones a este beneficio. El notario beneficiario remitirá, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente aquel para el cual fue otorgado el apoyo económico, la PILA correspondiente al mes para el que fue otorgado el apoyo económico, debidamente pagada.</p> <p>6. Este apoyo económico estará vigente por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente y hasta por un máximo total de 4 veces.</p> <p>7. Los recursos correspondientes al apoyo económico, serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispense el aporte. Serán tratados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios para el notario, y su traslado estará exento del gravamen a los movimientos financieros.</p>
Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020	<p>1. Tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial cumpliendo con las disposiciones que establezcan las entidades competentes.</p> <p>2. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.</p> <p>3. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar, a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.</p> <p>4. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.</p> <p>5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.</p>

39

Decreto	Medidas
	<p>6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.</p> <p>7. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107° del Código General del Proceso.</p> <p>8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.</p> <p>9. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.</p> <p>10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.</p> <p>11. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.</p> <p>12. La sentencia anticipada en lo contencioso administrativo y el recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles, de familia, y en materia laboral, se regirán por lo dispuesto en el Decreto Legislativo.</p> <p>13. El Decreto Legislativo estará vigente desde su publicación y durante los 2 años siguientes.</p>
Decreto No. 807 del 4 de junio de 2020	<p>1. Modifica el inciso 1 del artículo 1 del Decreto Legislativo 535 de 2020, previendo que, hasta el 19 de junio de 2020, los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria, podrán acceder a la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor mediante el procedimiento abreviado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma. En concordancia con lo anterior, modifica el parágrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 535 de 2020 estableciendo que las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado al 19 de junio de 2020, finalizarán con este procedimiento, incluidas aquellas que fueron inadmitidas y se radiquen dentro del mes siguiente a su inadmisión, conforme con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 857 del Estatuto Tributario.</p>

40

Decreto	Medidas
	<p>2. Modifica transitoriamente a partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020 el literal b) del parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario para reducir al 25% la exigencia del soporte de costos o gastos y/o impuestos descontables, mediante factura electrónica de venta, para la procedencia de la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas prevista en dicho artículo. Señala que serán excluidos del cálculo del porcentaje mínimo que debe soportarse con factura electrónica de venta los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por el mecanismo de factura electrónica, tales como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina. A partir del 1 de enero de 2021, el porcentaje a aplicar volverá a ser de más del 85%.</p> <p>3. El término para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario, sin que sea aplicable el parágrafo 5 de la misma disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del artículo 857-1 del Estatuto Tributario, en los casos en que haya lugar.</p> <p>4. Habilita a la DIAN para realizar, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, la práctica de inspecciones tributarias, inspecciones contables y visitas administrativas de inspección, vigilancia y control en materia tributaria, de manera virtual, bajo las condiciones allí previstas.</p>
Decreto No. 808 del 4 de junio de 2020	<p>1. Las entidades operadoras de los juegos de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes, podrán ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, que podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes, como una modalidad autónoma de juego que no forman parte de la venta de lotería, en virtud de lo cual no serán objeto del impuesto de loterías foráneas y sobre premios de loterías del artículo 48 de la Ley 643 de 2001 y estarán excluidos de la aplicación del IVA. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) establecerá el reglamento para la operación de estos incentivos de premio inmediato de los juegos territoriales, que podrá realizarse de forma asociada. Deberán ser autorizados por las juntas directivas de las loterías, o para los contratos en ejecución, mediante otrosí.</p> <p>2. De acuerdo con el literal c) del artículo 6 y el artículo 23 de la ley 643 de 2001, los derechos de explotación de los incentivos de premio inmediato serán del 12% de los ingresos brutos y los gastos de administración serán del 2,5% de los Derechos de Explotación que se distribuirán así:</p> <p>a) 1% para las entidades concedentes</p> <p>b) 0,75% para fortalecer las labores de vigilancia del CNJSA, a través de la secretaría técnica del Consejo.</p> <p>c) 0,75% para la Federación Nacional de Departamentos, quien realizará asesoría técnica a los departamentos que no tienen Sociedad de Capital Público Departamental (SCD) o Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) que administren los juegos de suerte y azar en su territorio. El retorno al público de estos incentivos será como mínimo del 58% de los ingresos brutos.</p> <p>3. Los juegos de premio inmediato operados por internet, se regirán por la normatividad aplicable a los juegos novedosos y las condiciones establecidas por Coljuegos para esta modalidad, la cual será incluida dentro de la oferta de juegos operados por internet y se podrá autorizar con operación asociada entre los operadores con contrato en ejecución.</p> <p>4. Durante los años 2020 y 2021, las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes podrán realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en diferente mes del año, en los términos de la normatividad vigente. Las uniones temporales, asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado en los</p>

41

Decreto	Medidas
	<p>términos de la normatividad vigente, sin exceder la realización de un sorteo por mes.</p> <p>5. Los representantes legales de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, podrán celebrar acuerdos de pago por una sola vez con cada distribuidor de lotería, para incluir las obligaciones que se hayan constituido a su favor, en los meses de febrero, marzo y abril de 2020, en el cual se podrán pactar plazos máximos de 6 cuotas mensuales, definiendo las garantías que se exigirán para amparar los acuerdos de pago. Las obligaciones incorporadas en los acuerdos no generarán ninguna clase de intereses, pero en todo caso, se deberá incorporar una cláusula aceleratoria.</p> <p>6. El requisito previsto en el inciso 4 del artículo 32 de la Ley 643 de 2001, se podrá acreditar con la presentación del concepto de uso de suelo expedido por la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias urbanísticas, oficina de planeación o quien haga sus veces o curador urbano, siempre que en el documento se establezca que la ubicación del local comercial donde operará el juego localizado se encuentra en una zona apta para el desarrollo de actividades comerciales de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>7. Durante los años 2020 y 2021, los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos, podrán realizar la actividad bajo la modalidad de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de juego físicos se venderán a domicilio, en puntos de venta dispuestos por el operador, y en las salas de juego autorizadas, en las cuales no habrá juego presencial hasta que se levanten las medidas señaladas por el Gobierno nacional. Los operadores que opten por esta modalidad deben respetar el número mínimo de sillas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 y cumplir con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos.</p> <p>8. Durante el año 2020, las entidades administradoras del monopolio podrán realizar el cierre de los juegos promocionales autorizados, presentando una declaración escrita del representante legal y del contador o revisor fiscal del operador del juego promocional, que certifique que se realizó el juego y la entrega de los premios a los jugadores. En caso de que los operadores de juegos promocionales no presenten los documentos para el cierre de los juegos, las entidades administradoras del monopolio ordenarán el pago a favor de la salud del valor del plan de premios que no quedó en poder del público.</p>
Decreto No. 809 del 4 de junio de 2020	<p>1. A partir de la entrada en vigencia del Decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2020, el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) creado por el artículo 146 de la Ley 2010 de 2019, podrá otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para destinarlos a solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en curso, que hayan sido afectados por la emergencia sanitaria.</p> <p>2. Para las operaciones de crédito público mencionadas se aplicarán las siguientes condiciones:</p> <p>a) El Fondo Empresarial deberá observar el régimen de crédito público que le aplica, en especial lo dispuesto por el artículo 2.2.9.4.8. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 2223 de 2019.</p> <p>b) Los créditos que contrate el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrán tener condiciones especiales tales como "tasa cero".</p> <p>c) El Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios garantizará los créditos otorgados por el FONSE con los ingresos provenientes de la sobretasa por kilovatio hora consumido de que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y con la contribución adicional a la regulada por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 en los términos del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, estas operaciones no contarán con la garantía de la Nación.</p>

Decreto	Medidas
	<p>d) Los montos de los créditos que contrate el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios serán determinados por la misma.</p> <p>3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá otorgar créditos de tesorería al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE), en los montos que éste requiera, para proveer los préstamos, que tendrá las siguientes condiciones generales: i) Plazo de 12 meses, ii) Tasa de interés de 0%, iii) El FONSE amortizará los créditos de tesorería al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los mismos montos y plazos establecidos en el cronograma de pagos de los créditos que otorgue el FONSE al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, iv) los créditos de tesorería se podrán renovar cada 12 meses, a solicitud del administrador del FONSE - en todo caso, la vigencia del financiamiento no podrá superar el 31 de diciembre de 2022-, v) la operación no requerirá garantías adicionales a las establecidas en el presente Decreto Legislativo.</p> <p>4. A partir de la entrada vigencia del Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros -GMF, los traslados de recursos entre el FONSE y el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, y entre este último Fondo y el tercero beneficiario, sobre estos recursos.</p>
Decreto No. 810 del 4 de junio de 2020	<p>*Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica*</p> <p>1. Crea un patrimonio autónomo que tendrá por objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, el cual será administrado por una sociedad fiduciaria de naturaleza pública que designe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>2. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:</p> <p>i) Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno Nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordados con la finalidad del patrimonio autónomo.</p> <p>ii) Recibir aportes de las entidades territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimonio autónomo, que se destinarán entre otras finalidades, a la recolección y análisis de la información de los ecosistemas de emprendimiento de las mujeres a nivel nacional, regional y sectorial para el diseño e implementación de la política pública dirigida a el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres.</p> <p>iii) Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.</p> <p>iv) Constituir y promover la constitución de sociedades gestoras de fondos de inversión, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros y de inversión fundados con el patrimonio autónomo, así como con otros aporte públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales para estructurar y gestionar productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres.</p> <p>v) Articular la generación de un entorno normativo, organizacional e institucional favorable para fomentar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres.</p> <p>vi) Articular con entidades financieras de primer o segundo piso y con fondos de inversión, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros para el segmento empresarial mujer que garantice su acceso y profundización en sistema financiero.</p> <p>vii) Brindar directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para creación de modelos empresariales viables y el desarrollo productivo de las empresas de mujeres.</p> <p>3. El patrimonio autónomo estará integrado por los siguientes recursos:</p> <p>i) Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ii) Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales,</p>

Decreto	Medidas
	<p>territoriales o por particulares a través de convenios.</p> <p>iii) Recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p>iv) Donaciones.</p> <p>v) Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</p> <p>4. El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define el Consejo Directivo, y será regido por el derecho privado.</p> <p>5. El patrimonio autónomo tendrá un director ejecutivo, y un consejo directivo conformado por los miembros detallados en el artículo séptimo del Decreto Legislativo.</p> <p>6. El patrimonio autónomo podrá suscribir a través de su administradora y vocera, convenios, contratos con organismos, entidades públicas o privadas del orden nacional, regional o internacional, y demás entidades interesadas en finalidades del patrimonio autónomo, previa aprobación del consejo directivo.</p>
Decreto No. 811 del 4 de junio de 2020	<p>*Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*</p> <p>1. Establece el régimen especial aplicable a la inversión y la enajenación de los instrumentos de capital en empresas que adquiera o reciba la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo los instrumentos que adquiera o reciba en virtud de la autorización conferida en el artículo 15 del Decreto 444 de 2020, con el fin de contrarrestar los efectos económicos que originaron la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p>2. Para los procesos de enajenación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>a) Cuando la Nación reciba o adquiera participaciones minoritarias en el capital de determinada sociedad privada, pública o mixta, podrá exigir que sus accionistas o propietarios privados garanticen que comprarán la participación del Estado dentro de un plazo determinado, o que pondrán a la venta, en conjunto con las acciones de la Nación, al menos la cantidad de acciones o participaciones que sea necesaria para enajenar el control de la misma, y que garanticen este compromiso mediante mecanismos que aseguren que las respectivas acciones o derechos estarán disponibles para ser vendidos en el plazo acordado.</p> <p>b) Las entidades privadas, públicas o mixtas en las que la Nación adquiera un porcentaje de participación, continuarán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones laborales, tributarias, pensionales o de cualquier otra naturaleza, sin que la Nación sea responsable por cualquiera de estas obligaciones.</p> <p>3. Cuando se lleve a cabo una enajenación total o parcial de la propiedad accionaria de una entidad privada, pública o mixta que preste un servicio de interés público, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de su prestación.</p> <p>4. Bajo condiciones que salvaguarden el patrimonio público, corresponderá al ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados las entidades titulares de la respectiva participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, decidir, en cada caso la oportunidad y las condiciones de la enajenación de la propiedad accionaria o de las demás formas de participación en la propiedad de las empresas que adquiera o reciba la Nación, en virtud de la autorización conferida por el artículo 15 del Decreto 444 de 2020.</p> <p>5. Tanto las operaciones a las que se refiere el presente decreto, como la contratación de los servicios necesarios para evaluar su procedencia y establecer sus condiciones, gestionar y administrar las participaciones, estructurar y ejecutar los procesos de venta de estas, se regirán por el derecho privado sin perjuicio del deber de salvaguardar el patrimonio público. Para estos efectos, la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar los servicios de instituciones idóneas, públicas o privadas, con cargo a recursos del Fondo de Mitigación Emergencias - FOME. A las empresas privadas, públicas o mixtas en las que la Nación reciba o adquiera acciones u otra forma de participación en su propiedad,</p>

Decreto	Medidas
	<p>les seguirá siendo aplicable el régimen de derecho bien sea público o privado, y naturaleza jurídica que tenían antes de la inversión.</p> <p>6. La enajenación de la participación accionaria de la Nación se llevará a cabo utilizando mecanismos que contemplen condiciones de martillo pública y libre concurrencia. Cuando se utilicen operaciones de martillo pública para enajenar la participación accionaria de la Nación estas se llevarán a cabo de conformidad con los reglamentos de funcionamiento de los martillos de las bolsas de valores y las reglas para su operación fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o aplicando las normas vigentes en el país donde se adelante la operación.</p> <p>7. Los procesos de enajenación de la propiedad accionaria estatal cuyas acciones estén listadas en bolsa de valores, y cuyos recursos sean destinados para atender los efectos económicos adversos relacionados con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020 se regirán por las siguientes disposiciones:</p> <p>a) El Gobierno nacional enajenará las acciones que pertenezcan a la Nación en sociedades listadas en la bolsa de valores por su precio de mercado, de acuerdo con las ofertas que reciba por las mismas en la respectiva operación de subasta o martillo, y podrá adelantar el proceso de construcción de dicho precio según los usos y prácticas internacionales, cuando el Gobierno nacional decida fijar un precio mínimo para las mismas, podrá mantenerlo en reserva con el fin de proteger el patrimonio público.</p> <p>b) En los procesos de enajenación de acciones que pertenezcan a la Nación en sociedades listadas en la bolsa de valores, éstas podrán ser ofrecidas de manera simultánea a los destinatarios de condiciones especiales, esto es, sus trabajadores, organizaciones solidarias y de trabajadores, y al público en general.</p> <p>c) En el programa de enajenación, para cada caso, se podrán establecer condiciones preferentes en el precio de venta de la propiedad accionaria o en el plazo en el pago de las acciones a los destinatarios de condiciones especiales.</p> <p>d) El Gobierno nacional establecerá un proceso de precalificación para los beneficiarios de condiciones especiales con el fin de que las ofertas que estos hagan en los procesos de venta de acciones de la Nación en sociedades listadas en bolsa, puedan ser objeto del tratamiento preferencial previsto en este artículo, sin que sea necesario cumplir con el plazo mínimo establecido en el artículo 25 de la Ley 226 de 1995.</p> <p>8. El Gobierno nacional destinará el 100% de los recursos que obtenga con ocasión de la enajenación de la propiedad accionaria estatal regida bajo la Ley 226 de 1995, así como la enajenación de los instrumentos de capital en empresas que adquiera o reciba, a los siguientes usos: i) como parte del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME; ii) la capitalización al Fondo Nacional de Garantías FNG en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 492 de 2020; o iii) disminuir el monto de la deuda adquirida por el Gobierno nacional para mitigar los efectos económicos adversos económicos de la pandemia causada por el nuevo coronavirus COVID-19. En el Presupuesto General de la Nación se definirá el monto específico para cada uno de estos usos.</p> <p>9. A la enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales, les será aplicable únicamente las reglas de contratación administrativa vigentes. Así mismo, la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones sólo se sujetará a las reglas generales de contratación.</p>
Decreto No. 812 del 4 de junio de 2020	<p>*Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias*</p> <p>1. El Departamento Nacional de Planeación creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, así como para la asignación de subsidios.</p>

Decreto	Medidas
Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	<p>2. La Base Maestra que con fundamento en el Decreto Legislativo Decreto 518 de 2020, administra el Departamento Nacional de Planeación será el primer consolidado de información para la estructuración del Registro Social de Hogares y podrá ser utilizada para focalizar los programas sociales y subsidios creados en el marco de la emergencia sanitaria derivada del nuevo Coronavirus COVID-19.</p> <p>3. El Departamento Nacional de Planeación mediante acto administrativo establecerá las variables que contendrá el Registro Social de Hogares, el tipo de información y las condiciones relacionadas con la calidad, los estándares, los mecanismos y la periodicidad de intercambio de la información, que permitan su integración a este sistema de información.</p> <p>4. Las entidades públicas del orden nacional y los particulares que ejerzan funciones públicas, que tengan a su cargo la implementación y ejecución de programas y proyectos de inversión a través de los cuales se entregan subsidios sociales, deberán disponer y reportar sin costo o restricción alguna al Registro Social de Hogares, la información establecida en el acto administrativo emitido por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el numeral precedente.</p> <p>5. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza. Estas ayudas podrán extenderse a población en situación de vulnerabilidad económica, es decir, a población que por su condición de vulnerabilidad y ante cualquier choque adverso tiene una alta probabilidad de caer en condición de pobreza. Para el efecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá modificar o fijar nuevos criterios para incluir a esta población como beneficiaria del respectivo programa de transferencias monetarias. Para la expansión de los programas de transferencias monetarias se tomará al hogar como unidad de intervención, buscando generar complementariedades y priorizar hogares que no estén recibiendo dichas ayudas.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor- y la compensación del IVA serán ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Los contratos de encargo fiduciarios que hubiese suscrito el Ministerio del Trabajo para la operación de dichos programas que estén en ejecución podrán ser cedidos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>El Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso este proceso de entrega se realizará máximo en el transcurso del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.</p> <p>6. Los programas sociales establecerán criterios de inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios, que serán medibles a través del Registro Social de Hogares y de los instrumentos complementarios que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>7. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social creará, administrará e implementará la Plataforma de Transferencias Monetarias, la cual estará integrada al Registro Social de Hogares y contendrá los datos de hogares e individuos que sean beneficiarios de las transferencias monetarias otorgadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>8. Los programas de ayudas sociales podrán ser evaluados a partir de diferentes metodologías, que serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación, entidad que también determinará los mecanismos de seguimiento en materia de subsidios. Las evaluaciones deberán</p>

46

Decreto	Medidas
	<p>analizar la pertinencia de la finalidad del subsidio y si la misma se está cumpliendo y en qué grado.</p>
Decreto No. 813 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"	<p>1. Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación, de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de VEINTITRÉS BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.855.000.000.000), de acuerdo con lo detallado en la tabla del artículo primero, y se efectúa su correspondiente liquidación según lo detallado en el artículo 6.</p> <p>2. Reduce el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de VEINTITRÉS BILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.731.000.000.000), de acuerdo con lo detallado en el artículo segundo, y se efectúa su correspondiente liquidación según lo detallado en el artículo 7.</p> <p>3. Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$124.000.000.000), de acuerdo con lo detallado en el artículo tercero, y se efectúa su correspondiente liquidación según lo detallado en el artículo 8.</p> <p>4. Ordena efectuar contracréditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$133.499.717.017), de acuerdo con lo detallado en el artículo cuarto, y se efectúa su correspondiente liquidación según lo detallado en el artículo 9.</p> <p>5. Con base en los recursos de que trata el numeral anterior, ordena efectuar créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$133.499.717.017), de acuerdo con lo detallado en el artículo quinto, y se efectúa su correspondiente liquidación según lo detallado en el artículo 10.</p> <p>6. Faculta al Gobierno nacional para adicionar o modificar el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, siempre y cuando se cuente con la fuente de financiación para atender la extensión de los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19.</p> <p>7. Al decreto se anexa el detalle del gasto.</p>
Decreto No. 814 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, etc., y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	<p>1. Autoriza al Gobierno nacional, durante el término de duración de los efectos de la Emergencia, para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.</p> <p>2. La medida podrá ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME- o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación -PGN, para lo cual, se efectuará la correspondiente distribución presupuestal al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>3. Las operaciones financieras que impliquen la dispersión de las transferencias contempladas en el presente Decreto Legislativo estarán exentas de impuestos o gravámenes financieros.</p>

47

Decreto	Medidas
Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020"	
Decreto No. 815 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"	<p>1. Modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020, para indicar que dicho Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por 4 veces dentro de la temporalidad del Programa, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.</p> <p>2. Modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, para establecer, entre otras disposiciones, que podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales -salvo las que tengan menos de 3 empleados o sean Personas Expuestas Políticamente o sean familiares de estas en los términos señalados en el decreto-, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>i) Hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020. En el caso de las personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.</p> <p>ii) Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019. No estarán obligadas a cumplir este requisito (a) las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019; la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, que, en su lugar, deberán presentar copia del Registro Único Tributario, (b) las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal, que, en su lugar, deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación; (c) los consorcios y uniones temporales, que en su lugar deberán presentar copia del RUT.</p> <p>iii) Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.</p> <p>iv) No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones.</p> <p>v) No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF.</p> <p>3. Adiciona un parágrafo 4 al artículo 3 del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, así:</p> <p>"Parágrafo 4. Los empleados que cumplan con los requisitos previstos en el parágrafo 2 de este artículo y que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario del Programa sea el nuevo empleador resultado de dicha sustitución. En este caso, para la verificación de la disminución de ingresos de que trata el numeral 5 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se compararán, de acuerdo con la metodología de cálculo expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los ingresos del empleador sustituto y del nuevo empleador. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar los documentos adicionales necesarios para la verificación de este requisito y la comprobación de dicha sustitución patronal o de empleador, tanto en el proceso de verificación de la respectiva postulación como en el de fiscalización."</p> <p>4. Modifica el inciso séptimo del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 del 8</p>

48

Decreto	Medidas
	<p>de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, para señalar que el aporte estatal podrá ser solicitado hasta por cuatro ocasiones.</p> <p>5. Modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, para señalar que el PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.</p> <p>6. Adiciona un artículo 10-1 al Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, para establecer que no están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del presente Programa, por concepto del aporte estatal. Lo anterior, sin perjuicio del impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios del presente Programa derivado de dicho aporte estatal.</p>
Decreto No. 816 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"	<p>1. Con respecto a los recursos transferidos al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en cumplimiento del Decreto Legislativo 492 de 2020, además de las normas aplicables a la organización y funcionamiento del mismo, se aplicarán preferentemente las siguientes reglas:</p> <p>a) Comité de Garantías para enfrentar el COVID-19: Será el órgano técnico de coordinación, seguimiento y evaluación del FNG, encargado del diseño, implementación, seguimiento y control de las líneas de crédito para personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica por el COVID-19 y que sean respaldadas con los recursos resultantes de las operaciones descritas en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 492 de 2020 o con otros recursos destinados por la Nación para este mismo fin. Estará integrado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y los demás integrantes que sean definidos en la resolución que para el efecto emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>b) Objeto: Con los recursos resultantes de las operaciones descritas en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 492 de 2020, destinados únicamente al FNG, este respaldará su participación como fidor o garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras u otras instituciones que realicen operaciones de crédito con personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica por el COVID-19, e igualmente podrá servir como garante de emisiones de bonos u otros títulos de inversión que tengan por objeto obtener recursos con destino a personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica.</p> <p>c) Operaciones Autorizadas: El FNG podrá realizar las distintas operaciones que le autoriza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para atender los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, o a personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, de acuerdo con las prioridades señaladas por el Comité de Garantías.</p> <p>d) Régimen de autorizaciones: El Comité de Garantías tendrá las siguientes funciones en relación con las garantías, operaciones de respaldamiento y otros instrumentos que emita el FNG focalizados en personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por el COVID-19: i) Trazar la política general que debe seguir el FNG, ii) Definir las características de las garantías, de las operaciones de respaldamiento y otros instrumentos, iii) Fijar el valor de cualquier otro servicio que preste el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG relacionado con estas líneas de crédito, cuando a ello haya lugar.</p> <p>2. Una vez superados los hechos que generaron la emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 637 de 2020, el Comité de Garantías podrá establecer que con los recursos resultantes de las operaciones descritas en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 492 de 2020, y que fueron destinados al fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, dicha entidad respalde su participación como fidor o garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras u otras instituciones que efectúen operaciones de crédito con cualquier persona natural o jurídica.</p>

49

Decreto	Medidas
	<p>3. Las entidades públicas que hagan parte del Comité de Garantías están obligadas a suministrar los datos de los que trata Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países conforme a la Ley 1266 de 2008, que sea solicitada por el FNG, relacionada con los riesgos que puedan afectar su operación, así como documentos relacionados, que sean requeridos para el cumplimiento de su objeto según el presente Decreto Legislativo.</p>
<p><b>Decreto No. 817 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>*Por el cual se establecen las condiciones especiales para la emisión de valores en el segundo mercado por parte de empresas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*</p>	<p>1. A partir de la expedición del Decreto y hasta por 2 años calendario, las emisiones de valores efectuadas en el segundo mercado, atenderán además de la normativa vigente, las disposiciones señaladas en este decreto.</p> <p>2. Durante el mismo término, los títulos representativos de deuda, emitidos en el segundo mercado por las sociedades por acciones simplificadas de que trata la Ley 1258 de 2008, podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNV- y negociarse en una bolsa de valores. El plazo máximo de estas emisiones será de hasta 5 años. El Gobierno nacional determinará las condiciones estatutarias y de gobierno corporativo para que estas sociedades accedan al mercado de valores.</p> <p>3. Las emisiones de que trata este decreto podrán ser garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías -FNG en los términos que establezcan sus estatutos y demás normas aplicables.</p>
<p><b>Decreto No. 818 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>*Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020*</p>	<p>1. Establece, a partir del primero de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta del 4% sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios de que trata el artículo 392 del Estatuto Tributario, correspondientes a las 27 actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan en el artículo primero del Decreto.</p> <p>2. A partir de la expedición de este Decreto Legislativo y hasta el 30 de junio de 2021, los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 814 de 2003, no están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta.</p> <p>3. A partir del primero de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, establece la exclusión del IVA de un conjunto de servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas, que se detallan en el artículo 4 del Decreto. El responsable del IVA, deberá rendir un informe de ventas, con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el que se detalle el periodo gravable del impuesto, el servicio excluido que corresponda a alguno de los numerales anteriores y el valor de la operación.</p> <p>4. Los productores permanentes y ocasionales responsables de realizar la declaración y el pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011, podrán declarar y pagar la contribución parafiscal correspondiente a la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia que se realice con corte al 31 de diciembre de 2020, hasta el 30 de marzo de 2021. Los agentes de retención de la contribución parafiscal cultural, en los términos del artículo 9 de la Ley 1493 de 2011 y el artículo 2.9.2.2.1 del Decreto 1080 de 2015, no están obligados a practicar la retención de la contribución parafiscal cultural por la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia</p>

50

Decreto	Medidas
	<p>realizada hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>El recuento de la contribución parafiscal cultural será girado por el Ministerio de Cultura a los municipios en que se produjo el hecho generador y podrá hacer parte de la destinación transitoria establecida en el artículo 2° del Decreto Legislativo 475 de 2020.</p> <p>5. En los casos en que los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, estén inscritos en el Portal Único de Espectáculos Públicos -PULEP, y los operadores de boletería con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Cultura, reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras situaciones relacionadas con el reembolso o la devolución por la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia a espectáculos públicos de las artes escénicas que iban a ser realizados desde el 12 de marzo de 2020, podrán realizar la devolución o el reembolso de los derechos de asistencia a los espectáculos efectivamente cancelados, aplazados o reprogramados, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada y hasta por un año más.</p> <p>6. Los productores ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas no deberán constituir la póliza de que trata el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, para los eventos que realicen hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre y cuando la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia se realice a través de un operador de boletería con autorización vigente.</p>
<p><b>Decreto No. 819 del 4 de junio de 2020</b></p> <p>*Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*</p>	<p>1. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada, se podrá autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las 6:00 pm y las 8:00 am, como también los días festivos, en zonas residenciales, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional de que trata el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>2. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán diferir por un plazo de 36 meses el cobro de las facturas, por concepto de cargos fijos y consumo, a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, emitidas a partir de la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, sin que pueda trasladarse al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.</p> <p>3. Para financiar el pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los estratos 1 y 2 dentro de los nuevos periodos, las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán contratar créditos directos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER. El plazo de los créditos que se otorguen a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo con base en el Decreto Legislativo 581 de 2020 y el presente Decreto, podrá ser superior al límite legal establecido para la amortización de los créditos de funcionamiento para las personas prestadoras de servicios, cuando por su naturaleza jurídica, deban cumplir con estos límites; sin embargo, no podrán superar 36 meses.</p> <p>4. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de veinticuatro (24) meses el cobro de las facturas, que incluyen el cargo fijo y el consumo no subsidiado a usuarios residenciales de estratos 3 y 4, y de los usos industrial y comercial, emitidas a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica del Decreto 637 de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020.</p> <p>5. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, FINDETER podrá establecer líneas de rescudo con tasa compensada para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de dotarlos de liquidez o capital de trabajo, para implementar las medidas de diferimiento del pago del costo de facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a usuarios residenciales de estratos 3 y 4, y los usuarios industria y comercial en las</p>

51

Decreto	Medidas
	<p>siguientes condiciones: i) estarán exentas del cumplimiento de los límites de endeudamiento estatal, pero deberán cumplir las autorizaciones de endeudamiento contenidas en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 de 2020, ii) El plazo de los créditos que se otorguen con base en el Decreto Legislativo 581 de 2020 y el presente Decreto, podrá ser superior al límite legal establecido para la amortización de los créditos de funcionamiento para las personas prestadoras de servicios públicos, cuando por su naturaleza jurídica deban cumplir con estos límites, iii) FINDETER establecerá las condiciones de las líneas de rescudo, iv) Los recursos de la tasa compensada de la que trata este numeral, se financiarán con cargo a los recursos del FOME, v) Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo beneficiarias de esta medida, podrán utilizar garantías frente a los intermediarios, vi) Los montos de los créditos a otorgar a los prestadores de servicios públicos domiciliarios serán los que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y estarán sujetos al estudio del crédito que realice el intermediario.</p> <p>6. El crédito directo de que trata el Decreto Legislativo 581 de 2020, junto con las estipulaciones allí contenidas, se extenderá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>7. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviaro, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, por los consumos causados durante la presente Emergencia Económica, Social y Ecológica y los 60 días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladarse al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.</p> <p>8. Modifica el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, sobre subsidios a la demanda en el sector de agua potable y saneamiento básico, el cual quedará así:  <i>"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes"</i></p> <p>9. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar un subsidio a la demanda para aquellas organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable, vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que atiendan a suscriptores en zona rural. El monto del subsidio será otorgado mensualmente a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución las condiciones para acceder a este beneficio y determinará su priorización.</p> <p>10. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En los casos en que el cobro del servicio público de aseo se produzca a través de convenios de facturación conjunta y las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo de los usuarios, girarán directamente los recursos correspondientes al prestador del servicio público de aseo.</p>

**IV. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS EN DESARROLLO DEL DECRETO LEGISLATIVO 637 DEL 6 de MAYO DE 2020**

52

Conforme al artículo 215 de la Constitución Política al Congreso de la República le corresponde pronunciarse sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, partiendo de los presupuestos facticos, valorativos, justificación y medidas anunciadas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020.

Para ese propósito a continuación se analizan cada uno de los Decretos Legislativos expedidos, en el orden en que fueron emitidos.

1. **Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020.** Por medio de este Decreto se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, con el objetivo de brindar un aporte estatal que contribuya a pagar las nóminas y con ello mantener empleos formales. Este programa otorga a las personas jurídicas empleadoras que hubiesen sufrido una disminución de mínimo el 20% de sus ingresos hasta el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada empleado.

Esta medida que resulta conveniente para conjurar la grave crisis económica, pues contribuye a mantener el tejido empresarial al conservar empleos, otorgando recursos estatales a los empleadores que han visto afectados sus ingresos para que puedan realizar los pagos de las nóminas correspondientes; siendo a su vez, una medida oportuna para frenar las crecientes cifras de desempleo ante las graves afectaciones que han generado las medidas de aislamiento obligatorio. Así pues, es indiscutible que todos los mecanismos para recuperar la economía son necesarios.

2. **Decreto Legislativo 658 del 13 de mayo de 2020.** Se aplazan por seis meses los pagos de las contraprestaciones que efectúan los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, considerando la afectación que han sufrido en sus ingresos, los que corresponden en gran parte a la pauta publicitaria que se ha visto disminuida por efecto de la pandemia. En el mismo sentido se aplaza para 2021 el pago anual de que trata el artículo 33 de la Ley 1978 de 2019, así como el pago de obligaciones al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a cargo de los operadores de televisión comunitaria, radio comunitaria y de interés público. Finalmente, adiciona de forma transitoria una función al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que pueda financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Estas medidas resultan oportunas pues reconocen la disminución en la pauta publicitaria que afecta a los operadores privados y a la vez reconoce la afectación en los ingresos que han sufrido los operadores comunitarios, permitiéndoles aplazar un pago no tributario, que responde a una contraprestación por el uso del espacio electromagnético. De esta manera, se libera flujo de caja para que estos puedan continuar prestando sus servicios y, por medio de ellos, continuar transmitiendo información relevante, cultura y entretenimiento; por tanto, se considera esta una medida conveniente encaminada a conjurar la crisis. Asimismo, resulta conveniente y oportuno autorizar al referido Fondo para que financie líneas de crédito, el fomento y el fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de menores ingresos o de aquellos que requieran apoyo para su operación y, con ello, permitir la continuidad en la prestación del servicio público.

3. **Decreto Legislativo 659 del 13 de mayo de 2020.** Autoriza al Gobierno nacional para que, por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice la entrega de una

53

transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción, con el propósito de mitigar la grave afectación económica y social que aqueja a los colombianos de menores ingresos, por la propagación del Coronavirus.

Es claro que, como consecuencia de las medidas adoptadas para la contención del virus, esta pandemia ha generado una importante afectación en los ingresos económicos de los habitantes del territorio nacional, en especial de las personas más vulnerable que tenían como fuente de ingreso el trabajo diario e informal y que, por esa misma razón, no cuentan con los ahorros, seguros u otras ayudas que les permitan mitigar la disminución del dinero que logran recaudar. La enunciada situación, que afecta ese mínimo vital, hace entender que las medidas excepcionales adoptadas resultan convenientes y oportunas, pues contribuyen efectivamente a mitigar esta disminución de los ingresos de la población más vulnerable, procurando la entrega rápida de apoyos económicos extraordinarios.

**4. Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020.** Establece que, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realicen durante el año en períodos diferentes a los previstos ordinariamente, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación, con el fin de entregar herramientas efectivas a las entidades territoriales para atender las situaciones que se originan con la evolución de la pandemia del COVID-19.

Estas medidas resultan no solo oportunas sino también convenientes, pues ante todo debe primar el derecho de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la salud y, por lo tanto, no se les puede arriesgar ni comprometer. En todo caso, tampoco debe dejarse de lado la salvaguarda de su derecho a la educación, de forma tal que es conveniente que se adopten las medidas para evitar poner en riesgo el desarrollo del proceso educativo durante el año escolar 2020, mediante la flexibilización de algunas disposiciones, como son en este caso, las semanas de trabajo académico.

**5. Decreto No. 662 del 14 de mayo de 2020.** Crea el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo. Este Fondo será administrado por el ICETEX para apalancar el plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, creado mediante el Decreto Legislativo 467 de 2020, líneas de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines, colegios privados y matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad que asisten a instituciones de educación superior pública.

Esta medida resulta oportuna pues no se puede permitir que continúen aumentando los índices de deserción escolar que, según diferentes expertos, están asociados en gran medida a las dificultades económicas de los estudiantes y de sus familias, tanto en las instituciones públicas como privadas. Por otro lado, estas resultan ser medidas convenientes pues se procura salvaguardar a las instituciones educativas de los diversos niveles a las que, indirectamente, la disminución de ingresos en los hogares colombianos ha afectado en la medida en que no se ha podido cumplir con las obligaciones de matrículas y mensualidades.

Así, estas medidas son oportunas y convenientes al buscar salvaguardar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento del deber estatal de garantizar la adecuada operación de las instituciones y el cubrimiento del servicio.

Con estas medidas, de manera oportuna y conveniente, se busca promover la reactivación de la economía mediante el estímulo del consumo y el alivio de determinadas cargas tributarias para algunos sectores que se han visto especialmente afectados por la adopción de las medidas de aislamiento. Con esto se procura proteger el empleo en el territorio nacional y mitigar las implicaciones económicas negativas derivadas de la emergencia sanitaria declarada, resultando así en una medida conveniente.

**9. Decreto Legislativo 683 del 21 de mayo de 2020.** Modifica por una única vez el plazo para la presentación de los Planes de Desarrollo Territoriales, y por ende el término para su aprobación, únicamente en aquellos eventos en los que se utilice el plazo excepcional para la presentación. Igualmente, establece la posibilidad de que los planes ya presentados sean modificados con motivo de los extraordinarios efectos generados por la pandemia. Por último, establece una modificación al plazo para la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el fin de contar con el tiempo necesario para elaborar, aprobar y adoptar estos instrumentos.

Estas medidas obedecen a la realidad de las entidades territoriales, así como al llamado realizado por diversos alcaldes y gobernadores, y cuerpos de representación territorial, esto es Concejos y Asambleas, para permitirles hacer una mejor planeación territorial que recoja medidas para mitigar los impredecibles eventos que ha generado el Coronavirus y fortalezca los procesos de participación ciudadana allí involucrados. A su vez, estas medidas se alinean con los pronunciamientos del Procurador General de la Nación, así como del Contralor General, por lo que resultan ser medidas razonables, convenientes y oportunas para hacer frente a la crisis que vive el país.

**10. Decreto No. 688 del 22 de mayo de 2020.** Este decreto contiene medidas tendientes a favorecer a contribuyentes y demás obligados en materia tributaria, aduanera o cambiaria, particularmente, en beneficio de sectores económicos que se han visto altamente afectados por la actual coyuntura. Dichas medidas incluyen: (i) una reducción de la tasa de interés moratoria para el cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social objeto de verificación por parte de la UGPP, particularmente, en favor de contribuyentes que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial de pasajeros, servicios hoteleros y actividades de entretenimiento, (ii) un procedimiento abreviado para el trámite de facilidades o acuerdos de pago, con requisitos simplificados y una tasa de interés más favorable que la ordinaria y, (iii) la ampliación de los plazos para optar por la conciliación contencioso administrativa, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y la aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro.

Estas medidas resultan adecuadas y oportunas frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia, al representar un alivio económico importante para quienes tengan obligaciones vigentes y se han visto afectados por la crisis, al poder regularizarlas i) a un menor costo, como consecuencia de la reducción de la tasa de interés moratorio, ii) de manera más expedita y sencilla, como consecuencia de la posibilidad de suscribir acuerdos de pago mediante un procedimiento abreviado, o iii) a través del acceso a los mecanismos de que trata la Ley 2010 de 2019 para la terminación anticipada de procesos judiciales, administrativos y de cobro en curso, con ahorro de intereses y sanciones, según el caso, mediante la ampliación razonable del término límite para presentar las respectivas solicitudes ante la autoridad competente.

**11. Decreto No. 768 del 30 de mayo de 2020.** En línea con las medidas de reapertura gradual, a partir del 1 de junio permite: i) que el servicio individual de taxi se preste por cualquier medio, levantando la restricción de operación por medio de plataformas tecnológicas o teléfono, ii) la realización de

**6. Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020.** Modifica el Decreto 639 de 2020, en el sentido de incluir como beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF a las personas naturales -salvo las que tengan menos de 3 empleados o sean Personas Expuestas Políticamente-, consorcios y uniones temporales, además de generar algunas precisiones en el procedimiento de aplicación al programa y la forma en la que se contabilizan los trabajadores beneficiarios.

Escuchando a la ciudadanía, a los gremios de empresarios y las voces de varios actores de este Congreso, el Gobierno nacional accedió a modificar el Decreto 639 de 2020, incluyendo como beneficiarios a los empleadores personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y a las uniones temporales, lo que resulta a todas luces conveniente, pues reivindica el lugar que tienen estos como una importante fuente de empleo formal en el país, al representar más de 480.000 empleos. Estas medidas resultan igualmente oportunas al haberse realizado a tiempo para que estos empleadores pudieran acceder al beneficio en los meses contemplados por la norma.

Por lo tanto, estas medidas resultan convenientes y oportunas pues se encuentran encaminadas a generar una mayor protección al empleo formal del país, mitigando las graves consecuencias de la crisis económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

**7. Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020.** Adopta varias disposiciones a favor de los entes territoriales, en este sentido i) les permite reorientar temporalmente rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento, ii) les permite contratar con entidades financieras créditos de tesorería y realizar algunas operaciones de crédito público durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, con el propósito de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez generadas por la crisis, flexibilizando algunas disposiciones sobre endeudamiento, iii) les permite diferir el pago de los tributos territoriales, así como establecer beneficios de recuperación de cartera, iv) modifica temporalmente la distribución de la sobretasa al ACPM entregándola en su totalidad a los departamentos y al Distrito Capital y, v) habilita una modalidad de desahorro extraordinario del FONPET por una única vez.

Estas medidas resultan convenientes al habilitar nuevas fuentes de recursos para las entidades territoriales, quienes se han visto gravemente afectadas por la crisis económica, pues las mayores necesidades de gasto para atender la emergencia contrastan con la reducción de los ingresos de los territorios, de forma tal que resulta oportuna la modificación de condiciones de acceso al crédito. Así también resulta conveniente la flexibilización temporal de los requisitos en materia presupuestal y los límites de gasto, pues ello permite a gobernadores y alcaldes realizar las acciones correspondientes para salvaguardar la sostenibilidad financiera de las entidades.

Por otra parte, resulta conveniente y oportuno que los alívios tributarios se extiendan no solo a los tributos nacionales a cargo de la DIAN, sino también a los de las entidades territoriales para así darle un alivio a los bolsillos de los ciudadanos.

**8. Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020.** En este decreto se consagran una serie de medidas tributarias transitorias, consistentes en i) una exención especial del impuesto sobre las ventas -IVA sobre un conjunto de bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional, por tres días durante el año 2020, ii) la reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario, del 8% al 0% y iii) la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA sobre el arrendamiento de locales y espacios comerciales.

actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y iii) la reactivación en el cobro de peajes. Por otra parte, habilita la realización de modificaciones y prórrogas en los contratos de concesión que se hubiesen visto afectados por las medidas gubernamentales de suspensión de cobros de tasas y peajes.

Al respecto, vale la pena recordar que según cifras del Registro Nacional Automotor - RNA, se encuentran registrados 220.705 vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual de taxi, y que centenares de familias obtienen su sustento de la prestación de este servicio. Por esta razón, resulta conveniente que sea habilitado siempre que, como se indica, cumpla con todos los protocolos de bioseguridad que se determinan y así contribuir a la generación de ingresos para quienes se han visto afectados por su interrupción.

A su vez resultan oportunas las medidas que habilitan el funcionamiento de las actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito considerando la reapertura de las obras de infraestructura y las necesidades de movilización de bienes de primera necesidad.

En este sentido, también resulta conveniente y oportuno reactivar el cobro de peajes, en la medida en que se van incrementando el número de vehículos que transitan por las carreteras, así como una gradual recuperación de la economía por lo que no resulta una carga sobredimensionada el pago de estos peajes como contribución a la financiación o mantenimiento de obras. Por último, teniendo en cuenta la suspensión de estos cobros que había decretado el ejecutivo, resulta razonable establecer la posibilidad de modificar los contratos de concesión afectados.

**12. Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020.** Establece diversas disposiciones en materia laboral y de protección al cesante. En este sentido: i) amplía los beneficiarios del mecanismo de protección al cesante, y modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, ii) establece medidas alternativas para flexibilizar la jornada de trabajo así como para el pago de la primera prima de servicios, se destaca que estas medidas deben ser adoptadas de común acuerdo con el trabajador, iii) crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, a través del cual el Estado por una única vez realizará una transferencia a los empleadores para contribuirles con un porcentaje del pago de la prima (el valor del beneficio corresponde a \$220.000 por trabajador) de aquellos trabajadores con un ingreso base de cotización desde 1 SMMLV hasta \$1.000.000 y iv) por último, crea el Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores, de empleadores postulantes al PAEF que devenguen hasta 4 SMMLV, y no estén cubiertos por otros programas.

Una de las principales motivaciones que llevaron a la declaratoria de emergencia mediante el Decreto 637 de 2020, es precisamente el aumento exponencial en las tasas de desempleo; en este sentido las medidas encaminadas a procurar la protección del empleo o el suministro de ayudas a las personas que se encuentran sin pago, como en el caso de las licencias no remuneradas o la suspensión de contratos de trabajo, son claramente necesarias para conjurar la crisis económica y por ende resultan convenientes y oportunas.

Así pues, resulta conveniente reconocer las dificultades que están enfrentando miles de empresarios y empleadores del país para mantener el pago de nóminas aun cuando han sufrido la reducción de sus ingresos. Para ello, la creación del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicio contribuye a mitigar las cargas que enfrenta el empleador, sin desconocer ni disminuir las garantías de los trabajadores. Es por ello que esta es una medida oportuna, al haberse establecido de forma previa al vencimiento del plazo para el pago de esta prestación laboral.

<p>En la misma línea, las medidas encaminadas a permitir modificaciones de mutuo acuerdo en la jornada laboral y en el pago de la prima, resultan convenientes al ser una herramienta que le permite a los empleadores realizar una mejor gestión de su caja y flujo de ingresos, mientras que representa una mayor planificación frente al desarrollo de sus labores, considerando las restricciones impuestas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio e incluso en circunstancias de apertura gradual. Debe valorarse igualmente, que no se sacrifican derechos laborales pues se exige expresamente que estas medidas sean tomadas de mutuo acuerdo entre empleado y trabajador.</p> <p>Por último, la creación del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual contribuye a mejorar la situación financiera de miles de colombianos que ante la crisis económica se debieron salir con licencia no remunerada u otros mecanismos. Así entonces, esta es una medida conveniente no solo para ayudar a estas familias, sino también como mecanismo de reactivación de la economía al permitirles un ingreso.</p> <p><b>13. Decreto Legislativo 771 del 3 de junio de 2020.</b> Establece que durante la vigencia de la emergencia sanitaria el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como un auxilio de conectividad digital para aquellos trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV y que desarrollen su labor en su domicilio. Se destaca que el auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Ante las extraordinarias circunstancias que ha generado el Coronavirus, resulta conveniente y oportuno modificar el auxilio de transporte por un auxilio de conectividad, pues los gastos que antaño realizaban los trabajadores para desplazarse a sus lugares de trabajo, hoy, en atención a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, resultan innecesarios. Sin embargo, este cambio sí ha generado nuevas cargas pues, para desarrollar adecuadamente sus labores, la mayoría de estos trabajadores han tenido que incurrir en gasto para la conexión de servicios de telefonía e internet. En consecuencia, esta resulta ser una modificación que responde al escenario actual y que permite hacer frente a la crisis al facilitar opciones de trabajo a distancia, sin generar mayores costos para el empleador y sin vulnerar los derechos del trabajador.</p> <p><b>14. Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020.</b> Las medidas adoptadas en este Decreto Legislativo tienen como objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por la crisis,</p> <p>Para ello, se procura por la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de la simplificación y mejoramiento del régimen concursal. Así mismo, se busca lograr un proceso de reorganización abreviado y de haber necesidad, un proceso de liquidación judicial simplificado. Para este último particular, se establece la reducción de términos, la implementación del uso de tecnologías y la adopción de medidas especiales para los procesos de reorganización empresarial destinada a los compradores de inmuebles con objeto de vivienda, el fortalecimiento de la lista de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia y el proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.</p> <p>Considerando la magnitud de la recesión económica a la que se enfrenta el país, aún con las medidas de apoyo ofrecidas desde el Gobierno nacional es predecible un incremento significativo en el número de procesos de insolvencia y reorganización empresarial que deberán adelantarse. Por lo tanto, resulta conveniente adoptar medidas extraordinarias como las contempladas en este Decreto de forma que se permita tramitar de una manera más expedita los procesos y otros mecanismos para acelerar los procesos y aumentar la capacidad instalada de los auxiliares de la justicia.</p>	<p>La finalidad de este decreto, cual es atender y facilitar la recuperación de las empresas que enfrenten dificultades derivadas de la crisis económica generada por el Coronavirus, resulta ser necesaria y oportuna para hacer más expedito el acceso y resolución de los procesos y trámites de insolvencia y reorganización empresarial, entre otras posibilidades. Todo esto, mediante el establecimiento de mecanismos más cortos, la implementación de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial y, por último, la promoción de la resolución de conflictos a través de la conciliación en procura del rescate empresarial y la conservación del empleo.</p> <p><b>15. Decreto Legislativo 773 del 3 de junio de 2020.</b> Establece por una única vez, para la vigencia fiscal 2020, una extensión de 15 días en el plazo con el que cuenta el Gobierno nacional para presentar el Marco Fiscal de Mediano Plazo al Congreso de la República, indicando que este deberá entregarse antes del 30 de junio de 2020.</p> <p>Considerando los impredecibles efectos que la pandemia del Coronavirus ha generado en materia económica y que han llevado a recalcular todas las proyecciones macroeconómicas y fiscales del Estado, así como la necesidad de incorporar en el Marco Fiscal de Mediano Plazo la mayor cantidad de información posible, derivada de los efectos de las medidas adoptadas durante la primera y segunda emergencia, así como los avances de la reapertura gradual de la economía, resultaba conveniente conceder un plazo adicional al Gobierno nacional para que presentará el mencionado instrumento de planeación financiera, sin que por otro lado se comprometiesen los tiempos del Congreso para analizar dicho documento. Esto, bajo la consideración de que el Marco Fiscal debe ser estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.</p> <p><b>16. Decreto Legislativo 774 del 3 de junio de 2020.</b> Este decreto adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, destinando 287 mil millones al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, provenientes del recaudo esperado del Impuesto solidario, para atender las necesidades de la clase media vulnerable y los trabajadores informales. En consideración a lo anterior, esta medida resulta ser pertinente e idónea para hacer frente a las causas de la emergencia, en particular la crisis económica de los hogares colombianos.</p> <p><b>17. Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020.</b> Mediante este decreto se adoptan medidas tributarias transitorias, tendientes a la protección de la salud de las personas y a la reactivación sectores de la economía especialmente afectados, las cuales consisten en: i) la exclusión del IVA en la adquisición de materias primas químicas para la producción de medicamentos; ii) la exclusión del IVA para los servicios de comidas y bebidas desarrollados mediante contratos de franquicia; iii) la exención del IVA en la importación de vehículos automotores de servicio público o particular de pasajeros y/o de carga para pequeños transportadores; y, iv) la exclusión del IVA en la prestación de servicios de hotelería.</p> <p>Así las cosas, dichas medidas resultan fundamentales y adecuadas para conjurar los efectos de la crisis generada por la pandemia, al estar encaminadas a: (i) reducir el valor en la adquisición de insumos con destino a la producción de medicamentos esenciales para la prevención, atención y tratamiento del virus, permitiendo su disponibilidad y fácil acceso; y (ii) estimular la reactivación de ciertos sectores económicos altamente afectados por la crisis, lo que redunde en la protección del empleo y de los ingresos de los habitantes en el territorio nacional, siendo entonces medidas oportunas.</p> <p><b>18. Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020.</b> Adopta medidas en favor del sector agropecuario, al facultar al Banco Agrario Colombia S.A. y a FINAGRO, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que incluyan la condonación de intereses corrientes y de mora a pequeños y</p>
<p>medianos productores. Asimismo, permite que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contrate de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional. Esta medida resulta no solo indispensable sino también conveniente y oportuna para garantizar la cadena de producción y el suministro permanente de alimentos a todos los rincones del país. Por tanto, es una decisión que contribuye a mitigar los efectos de la crisis al apoyar a los campesinos colombianos, para que estos a su vez puedan continuar abasteciendo a la población en el territorio nacional.</p> <p><b>19. Decreto Legislativo 797 del 4 de junio de 2020.</b> Este decreto contiene medidas en materia de contratos de arrendamiento de locales comerciales, que se dirigen a regular, extraordinaria y temporalmente, su terminación unilateral en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Tales medidas se adoptan en consideración a las limitaciones en la explotación económica de locales comerciales por parte de los arrendatarios, quienes, en virtud de las medidas de orden público, han visto limitado el ejercicio de su actividad económica y, consecuentemente, de sus ingresos. Así, resultan indispensables y convenientes para mitigar los efectos económicos negativos derivados de la crisis para este sector, al promover las negociaciones entre las partes y mantener el equilibrio económico contractual, así como contribuir a evitar abusos del derecho y un acrecentamiento inusitado de controversias judiciales.</p> <p><b>20. Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.</b> Este Decreto establece medidas en pro de los titulares de pequeña minería o de mineros de subsistencia, al permitir que el Ministerio de Minas y Energía celebre convenios o contratos con entidades financieras, para destinar recursos de su presupuesto de inversión, con el fin de que dichas entidades otorguen líneas de créditos y garantías a estas personas compensando los costos financieros de los mismos; a su vez incorpora medidas para incentivar la ejecución de inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería en el corto plazo a través del mecanismo del Certificado de Reembolso Tributario. Esas medidas contribuyen a mitigar los efectos de la crisis considerando que una de las causas que dio lugar a su declaratoria fue el impacto negativo para las finanzas de las entidades territoriales, situación que generó la disminución de los precios del petróleo y menores márgenes de producción. Así pues, estas son medidas convenientes, idóneas y oportunas.</p> <p>Por otra parte, el decreto extiende la medida de diferimiento del pago de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes a favor de los consumidores residenciales de estratos 1 y 2 por un periodo de facturación adicional al establecido en el Decreto Legislativo 517 de 2020, así como el establecimiento de subsidios especiales sobre el gas natural que incluyen la acometida; esto se realiza con cargo a los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural. Esta decisión representa un alivio para que los hogares colombianos puedan hacer frente a la disminución de sus ingresos, permitiéndoles destinar sus recursos a otros rubros como alimentación y no al pago de los mencionados servicios. En consecuencia, estas medidas son convenientes y oportunas para mitigar y conjurar los efectos que dieron lugar a la emergencia.</p> <p><b>21. Decreto Legislativo 799 del 4 de junio de 2020.</b> Mediante este decreto el Gobierno adopta medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.</p> <p>Teniendo en cuenta el impacto de la sobretasa en el sector hotelero y los efectos económicos negativos por ellos sufridos, esta medida, oportunamente, busca generar recursos líquidos que ayuden a promover la</p>	<p>reactivación de la industria turística del país, resultando acertada y conveniente para hacer frente a la crisis que se pretende conjurar.</p> <p><b>22. Decreto Legislativo 800 del 4 de junio de 2020.</b> Mediante este Decreto de forma conveniente y oportuna se adoptan nuevas medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, reconociendo las dificultades que han existido para el giro efectivo a las entidades prestadoras y las dificultades adicionales que se les han presentado ante la reducción de sus ingresos por la prestación de algunos servicios médicos que se encuentran suspendidos ante la pandemia del Covid-19; así establece que las entidades recobrantes y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRECS) podrán suscribir acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro que cumplan los requisitos establecidos, permitiendo adelantar el giro de recursos por \$1,3 billones aproximadamente; monto que, sin duda, contribuirá a saldar las deudas del sector salud, en particular en materia de talento humano.</p> <p>Por otra parte, en atención al alza en la tasa de desempleo, se adoptan medidas para mantener la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de quienes han perdido la capacidad de pago por efectos del covid-19 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo que es conveniente en momentos en que es primordial garantizar a la población la atención en caso de enfermedad, en particular de Coronavirus.</p> <p>Así, estas medidas y otras adoptadas en el Decreto 800 de 2020 resultan oportunas y pertinentes para afrontar las causas de la emergencia.</p> <p><b>23. Decreto No. 801 del 4 de junio de 2020.</b> Establece un auxilio económico a la población pesante, en el marco de la emergencia, beneficiando a aquellos trabajadores dependientes categoría A y B, que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, que hubiesen perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, para que reciban un auxilio económico de \$160.000, hasta por 3 meses.</p> <p>Esta resulta ser una medida conveniente, ya que establece nuevas ayudas para las personas que a causa de esta crisis se han visto enfrentadas a la pérdida de su empleo y, por lo tanto, a la reducción de sus ingresos. Esta medida se acompaña entonces con los otros programas y auxilios del Gobierno para amparar con recursos a una mayor cantidad de la población y ofrecer protección a los distintos sectores de la sociedad, por tanto, ello resulta razonable que el monto ofrecido sea similar al de los otros programas.</p> <p><b>24. Decreto No. 802 del 4 de junio de 2020.</b> Mediante este Decreto el Gobierno Nacional escuchó a diferentes actores, entre ellos al Congreso, y modificó el Decreto Legislativo 558 de 2020 de forma tal que el mecanismo de transferencia de los retiros programados a Colpensiones no sea un mecanismo obligatorio sino potestativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones pues son ellos los entes encargados de gestionar el riesgo de sus afiliados.</p> <p>Esta modificación resulta conveniente pues reconoce la recuperación que han presentado los mercados financieros y por tanto la menor volatilidad y la reducción en el riesgo al que se ven enfrentados los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con mesadas de un salario mínimo mensual legal vigente. Al respecto, debe indicarse que esta medida resulta igualmente oportuna, pues se toma ante la evidencia de recuperación de los mercados que permite dar un parte de tranquilidad a los pensionados.</p>

25. **Decreto No. 803 del 4 de junio de 2020.** Atendiendo las circunstancias especiales que rodean a los trabajadores del sector agropecuario este decreto crea de forma conveniente y oportuna el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP para el Sector Agropecuario del que podrán ser beneficiarias las personas naturales trabajadoras y/o productoras del campo colombiano, que certifiquen una disminución del 20% o más en sus ingresos.

Esta medida resulta a todas luces conveniente para conjurar y mitigar los efectos de la crisis económica pues permite dotar de recursos a los empleadores del campo colombiano para que estos, a su vez, puedan efectuar el pago de la prima del pasado mes de junio a sus trabajadores; así reconocer el importante esfuerzo que ha realizado este sector durante la pandemia para garantizar la seguridad alimentaria de la nación y las particularidades propias del sector. Así entonces, esta es una medida oportuna al haberse expedido con antelación al plazo legal para el pago de esta prestación laboral.

26. **Decreto No. 804 del 4 de junio de 2020.** En el marco de las medidas adoptadas para mitigar los efectos del hacinamiento en la población privada de la libertad y con ello contribuir a disminuir el contagio del Coronavirus en esta población, de forma conveniente este Decreto Legislativo autoriza a las entidades territoriales para adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención, siendo igualmente una medida oportuna y necesaria que se complementa adecuadamente con el establecimiento de que estos centros podrán funcionar con empleos temporales que permitan la custodia y vigilancia adecuada de las personas privadas de la libertad en los mismos.

27. **Decreto No. 805 del 4 de junio de 2020.** Mediante este decreto se crea un apoyo económico destinado al cumplimiento de sus obligaciones laborales de todas las notarías del país. Se estableció por el término de 4 meses con cargo a los recursos del Fondo Cuenta Especial del Notariado administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esta decisión resulta ser una medida conveniente para conjurar la crisis económica al tener como objeto la protección del empleo de los trabajadores que prestan sus servicios en dichas Notarías, reconociendo que, ante las limitaciones en el desarrollo de la vida social y productiva a causa de las medidas de aislamiento, los trámites notariales se han visto dramáticamente reducidos y con ello igualmente los ingresos de estas entidades para cubrir sus nóminas.

En este sentido las disposiciones del Decreto resultan oportunas al permitir que se otorgue un apoyo económico correspondiente al 40% del valor de un SMMVLV para cada uno de los empleados de la Notaría, contribuyendo así al sostenimiento de estas personas y a la reactivación de la economía.

28. **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.** Este decreto contiene medidas para la garantía de los derechos de los usuarios y servidores del sistema de justicia, encaminadas i) a agilizar los procesos judiciales, dado el incremento en la litigiosidad por cuenta de conflictos generados por la suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento adoptadas, aunado a la congestión judicial que existía previamente; ii) al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones y autoridades que ejerzan funciones jurisdiccionales, incluidos los procesos arbitrales, con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y se garantice el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales; y, iii) a flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se contribuya a agilizar la reactivación de la justicia y de las actividades económicas que dependen de este.

ante las medidas de aislamiento necesarias para detener la propagación del virus.

31. **Decreto Legislativo 809 del 4 de junio de 2020.** Este decreto autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE, para otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para destinarlos a solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en curso y que, además, hayan sido afectados por la emergencia. Lo anterior, con el fin de garantizar, no solo la viabilidad de dichos esquemas, sino la prestación del servicio público en el marco del estado de emergencia declarado.

Estas facultades, acompañadas de la exoneración del gravamen a los movimientos financieros –GMF sobre el traslado de los correspondientes recursos entre los referidos Fondos y sus beneficiarios, maximizan su disponibilidad, resultando claramente convenientes y oportunas ante la inminente situación que buscan conjurar.

32. **Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020.** Este Decreto crea un patrimonio autónomo con el objeto de financiar, invertir y realizar asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, administrado por una sociedad fiduciaria de naturaleza pública según designación que realice el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Al respecto, esta medida resulta conveniente como herramienta para apoyar a los micro y pequeños negocios, mayoritariamente manejados por mujeres que se encuentran ante un eminente riesgo de quiebra, siendo imprescindible crear mecanismos que contribuyan a su supervivencia.

Lo anterior, considerando que ante las brechas salariales y de participación laboral que aún persisten en el país, no está demás reconocer que en el escenario de la emergencia las mujeres tienen un mayor reto para lograr la equidad de género pues, además de que en los sectores mayormente afectados existe una gran mano de obra femenina -hotelería, comercio y restaurantes-, las medidas de aislamiento y cierre de clases presenciales generan en muchas mujeres el incremento en la carga de trabajo no remunerado asociado a las tareas del hogar y de cuidado a adultos mayores y niños. Es por ello que esta herramienta, oportuna y necesaria, reconoce y estimula el talento emprendedor de la mujer, en procura de buscar el fortalecimiento de su independencia financiera.

33. **Decreto Legislativo 811 del 4 de junio de 2020.** Dadas las extraordinarias circunstancias generadas por el Coronavirus, que han llevado a una recesión económica mundial de magnitudes inimaginables, el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, autorizó a la Nación para adquirir acciones o participaciones en el capital de empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional ante su riesgo de quiebra, con el fin exclusivo de estabilizar su situación para contribuir a conjurar la crisis en el empleo y generar las condiciones que permitan el retorno de la sociedad a condiciones de normalidad.

En este sentido, resulta conveniente entonces establecer un régimen especial para la enajenación de estas participaciones accionarias estatales adquiridas o recibidas por la Nación, que más adelante le permitan recuperar los recursos empleados en la adquisición de estas participaciones considerando la naturaleza especial del proceso que se tendría que adelantar para que el Estado participe en la recuperación y rescate de estas empresas.

En este sentido, dichas medidas son necesarias y conducentes, en tanto permiten el acceso a la administración de justicia y contribuyen a garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, así como a reactivar la actividad de defensa jurídica, en condiciones de igualdad, bajo medios adecuados dada la coyuntura actual y en respeto de principios y derechos de orden superior. Lo anterior, particularmente, al contar con un marco normativo que establece reglas procesales de obligatorio cumplimiento para que tales actuaciones se puedan llevar a cabo, de manera preferente, por medios virtuales.

Igualmente, las medidas adoptadas resultan fundamentales para agilizar el trámite de los procesos judiciales y permitir la participación de todos los sujetos procesales, contrarrestando la congestión judicial que naturalmente se incrementó con la suspensión de los términos judiciales ordenada como consecuencia de la emergencia sanitaria.

29. **Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020.** Este decreto contiene medidas tributarias y de control cambiario que establecen, con carácter transitorio, i) la modificación del plazo para acceder al procedimiento de devolución y/o compensación abreviado de que trata el Decreto 535 de 2020, hasta el 19 de junio de 2020, con la posibilidad de acceder, una vez vencido este plazo, –a partir del 22 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al procedimiento de devolución y/o compensación automática de que trata el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario vigente, bajo condiciones más flexibles; y, ii) la habilitación para realizar, de manera virtual, las inspecciones tributarias, inspecciones contables y visitas administrativas de inspección, vigilancia y control en materia de control tributario y cambiario, que adelanta la Administración Tributaria.

La implementación de estas medidas resulta conveniente y oportuna para hacer frente a la emergencia, en tanto permiten la flexibilización de determinados requisitos y condiciones frente a procedimientos y actuaciones administrativas en cabeza de la Administración Tributaria, permitiendo a las empresas contar con un mayor flujo de caja pues facilita las devoluciones de saldos a favor, y a su vez, permite la materialización de los propósitos y objetivos del Gobierno nacional dirigidos a limitar la propagación del nuevo coronavirus y proteger la salud de los habitantes en el territorio nacional. Del mismo modo, contrarresta el impacto económico negativo generado por cuenta del mismo.

30. **Decreto Legislativo 808 del 4 de junio de 2020.** Considerando que los juegos de suerte y azar sirven de fuente de financiación para las entidades territoriales y para el sector salud, resulta conveniente la expedición de medidas encaminadas a fortalecer este negocio y a permitir nuevas modalidades de juego virtual que generen mayores recursos, considerando que este sector se ha visto golpeado por las medidas de aislamiento social.

En este sentido, de manera oportuna se adoptan medidas que permiten a las entidades operadoras de los juegos de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes, ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, que podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes, como una modalidad autónoma de juego que no forma parte de la venta de lotería, y sin que sean objeto del impuesto de loterías foráneas y sobre premios de loterías del artículo 48 de la Ley 643 de 2001; aunado a ello, se excluye el recaudo del IVA.

Por otra parte, resultan convenientes las medidas adoptadas en relación con la posibilidad de operar el juego de bingo con presencia remota de los jugadores, reconociendo la virtualidad a la que nos hemos visto obligados

34. **Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020.** Mediante este Decreto se adoptan medidas convenientes y oportunas para potencializar la actividad social del Estado, pues en un momento en el que se requiere aumentar el gasto social resulta oportuno que así mismo, se adopten medidas para mejorar la información de los programas, lo que implica un mejor uso de los recursos públicos. En este sentido, mediante las medidas adoptadas se habilita al Departamento Nacional de Planeación para crear, administrar e implementar el Registro Social de Hogares, con el objetivo de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, lo que permite una mejor asignación de las ayudas.

Por otra parte se centraliza la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, transfiriendo a esta entidad el manejo de los programas de ayuda al adulto mayor – Colombia Mayor y el recién creado Ingreso Solidario. Esta es una decisión conveniente para mejorar la acción social del Estado pues centraliza la operación de los programas en una sola entidad generando eficiencias en la administración y a su vez mayor sinergia en la información de cada una de estas ayudas. En la misma línea, resulta oportuna la implementación de una Plataforma de Transferencias Monetarias que esté integrada al Registro Social de Hogares y contenga los datos de hogares e individuos que sean beneficiarios de las transferencias monetarias otorgadas por el Gobierno Nacional.

Por último, este decreto también establece que los programas de ayudas sociales podrán ser evaluados bajo criterios de pertinencia, de la finalidad del subsidio y del cumplimiento de esta finalidad, lo cual es adecuado y conveniente para realizar un verdadero seguimiento a la política social del Estado y a lo que se espera de ella.

35. **Decreto Legislativo 813 del 4 de junio de 2020.** Mediante este Decreto se realizan las modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020 que responden a los efectos generados por la crisis, así como a las medidas implementadas para su mitigación. En este sentido, resulta conveniente reconocer la reducción en los ingresos que sufrirá el Estado, en especial ante la disminución ya observada del recaudo y la forma en la que se deben compensar presupuestalmente y que corresponden los movimientos presupuestales efectuados por 23.7 billones plasmados en el decreto.

De la misma forma, es oportuno realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a las medidas establecidas en los diversos Decretos Legislativos, realizando ajustes en favor del sector educación y de minería ya incorporados en dicho decreto.

36. **Decreto Legislativo 814 del 4 de junio de 2020.** La entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción, con el propósito de mitigar la grave afectación económica y social que aqueja a los colombianos, en especial, a los sectores más vulnerables.

Esta, resulta ser una medida conveniente y oportuna para mitigar la disminución de los ingresos que sufre esta población procurando la entrega rápida de apoyos económicos extraordinarios.

37. **Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020.** Atendiendo las solicitudes de la ciudadanía y evaluando el funcionamiento del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, mediante este decreto se modifican algunas disposiciones del Decreto Legislativo 639 de 2020; al respecto, resulta conveniente la ampliación de beneficiarios incluyendo a establecimientos

educativos no oficiales de la educación formal y a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Por otra parte, y de forma oportuna se amplía el término de aplicación de este programa pasando de tres meses a cuatro meses, lo que, a su vez, resulta conveniente considerando la magnitud de la crisis económica que enfrenta el país y la prórroga de las medidas de aislamiento obligatorio.

En la misma línea resultaba conveniente establecer que los recursos entregados en virtud del programa no están sujetos a retención en la fuente, de forma tal que puedan ser empleados en su totalidad para el pago de las nóminas.

38. Decreto Legislativo 816 del 4 de junio de 2020. Mediante este decreto se adoptan medidas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado.

Este conjunto de medidas busca fortalecer y reorganizar el Fondo Nacional de Garantías -FNG, frente al cual, mediante el Decreto Legislativo 492 del 28 de marzo de 2020, se autorizó la transferencia de recursos para respaldar la emisión de nuevos créditos y así, mantener activas las relaciones crediticias de empresas y personas naturales que han sufrido efectos adversos en su actividad económica. Para el efecto, se dota al Gobierno nacional de la facultad de establecer las condiciones particulares de las líneas de crédito garantizadas por dicho Fondo, de tal manera que se optimice el uso de dicho capital de propiedad estatal. Ahora, dada la situación que atraviesa el país, se deberán tener en cuenta consideraciones macroeconómicas y fiscales, además de las comerciales o financieras, en el análisis de las garantías que son emitidas por el Fondo.

39. Decreto Legislativo 817 del 4 de junio de 2020. Mediante este Decreto se establecen algunas disposiciones en materia del mercado de valores aplicables por dos años, así: i) los títulos representativos de deuda, emitidos en el segundo mercado por las sociedades por acciones simplificadas, podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVe- y negociarse en una bolsa de valores y ii) estas emisiones podrán ser garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías en los términos que establezcan sus estatutos y demás normas aplicables.

Estas medidas resultan convenientes como herramientas para conjurar la crisis económica al permitir nuevas fuentes de financiación a las Sociedades por Acciones Simplificadas, tipo societario que han adoptado muchas empresas en el país al permitirles obtener recursos a través de la emisión de títulos representativos de deuda en el mercado público de valores; con ello, estarán en mejor capacidad de enfrentar esta emergencia. A su vez, es oportuna la disposición que incorpora la posibilidad de que estas emisiones sean respaldadas por el Fondo Nacional de Garantías con el fin de generar un mayor atractivo para los inversionistas.

40. Decreto Legislativo 818 del 4 de junio de 2020. Mediante este decreto se establecen un conjunto de medidas especiales, transitorias, de fomento y estímulo tributario para el sector de la cultura, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la crisis generada por el COVID-19.

Las medidas incluyen, de manera general: (i) la reducción de la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, o su eliminación, sobre determinados pagos asociados al desarrollo de específicas actividades culturales, (ii) la exclusión del IVA de un conjunto de servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas y, (iii) la

66

flexibilización y ampliación de los plazos previstos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, así como para la devolución de valores obtenidos por la venta de boletos y derechos de asistencia correspondientes a eventos que debieron ser cancelados relacionados con esta industria.

Este conjunto de medidas, resulta, entonces, adecuado e indispensable para la protección y fomento de la cultura por parte del Estado, como pilar fundamental de la sociedad colombiana y de la identidad nacional, considerando que los estímulos otorgados pueden ser, mientras dure la crisis, la única fuente de ingresos y apoyo a la actividad de creadores, artistas y gestores culturales en todo el territorio nacional.

De igual manera, ante el parálisis de la actividad económica en torno a la industria de los espectáculos públicos de las artes escénicas (creación, producción y circulación), las medidas otorgan un alivio en la liquidez del sector, al flexibilizarse el cumplimiento de determinadas obligaciones que implican una erogación, lo que también constituye un apoyo fundamental para este sector.

41. Decreto No. 819 del 4 de junio de 2020. Mediante este decreto se adoptan diversas decisiones en materia de vivienda y acueducto. Al respecto, resulta oportuno permitir la realización de demoliciones, construcciones o reparaciones de obras en el horario comprendido entre las 8:00 pm y las 8:00 am, teniendo en cuenta que las medidas de reapertura gradual también deben armonizarse con disposiciones como la flexibilización de los horarios laborales en aras de disminuir la aglomeración en los sistemas de transporte masivo.

Por otra parte, resulta conveniente prorrogar las medidas de diferimiento en el pago del servicio público de acueducto, alcantarillado y/o aseo a favor de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 a que hace referencia el Decreto Legislativo 528 por un mayor periodo. Así, se atienden los efectos económicos generados y a la ampliación de las medidas de aislamiento obligatorio. Al respecto, debe destacarse la oportuna inclusión de medidas para diferir el pago de estos servicios por 24 meses en favor de los usuarios de estratos 3 y 4 y usuarios industriales y comerciales; todo ello, sin afectar las finanzas de las empresas prestadoras de servicios públicos al establecerse igualmente la concesión de líneas de crédito por parte de Findeter.

Así mismo, resulta conveniente y oportuna la inclusión de entidades como Zoológicos y Jardines Botánicos dentro de los beneficiarios del diferimiento de las facturas a 36 meses sin cobro de intereses, reconociendo que estas entidades también se han visto gravemente afectadas por la emergencia económica generada por el Coronavirus.

Por último, la habilitación a las entidades territoriales para que puedan asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo de los usuarios hasta el 31 de diciembre de 2020, es conveniente para mitigar los eventos que dieron lugar a la declaración de la emergencia, pues por un lado contribuyen a la economía de los hogares y, por el otro, garantizan el adecuado aseo y desinfección indispensable para disminuir la propagación del virus.

En consideración con el análisis realizado en detalle a cada uno de los 41 decretos legislativos expedidos por el Gobierno en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, consideramos que las medidas adoptadas en uso de las facultades extraordinarias resultan ser convenientes y oportunas para hacer frente a las causas que dieron lugar a la emergencia, así como para mitigar sus efectos.

67

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas anteriormente, y en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, nos permitimos **rendir informe favorable**, en razón a que la declaratoria realizada por el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", así como las medias contenidas en los 41 decretos proferidos en desarrollo del mismo, se consideran convenientes y oportunas para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia así como para impedir la extensión de sus efectos.

Cordialmente,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República  
Vocero Partido Cambio Radical

68



Bogotá D.C., agosto 1 de 2020.

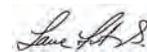
Honorables  
**SENADORAS Y SENADORES**  
Senado de la República  
  
Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario del Senado  
Congreso de la República

Asunto: Informe de integrantes de la Comisión Accidental del Senado de la República para el estudio y examen del Informe presentado por el Gobierno Nacional sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional y las medidas adoptadas.

Respetadas y Respetados Doctores,

Los firmantes del presente documento enviamos Informe de las gestiones realizadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional.

De manera atenta,

  
**Laura Ester Fortich Sánchez**  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano

  
**Lidio Arturo García Turbay**  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

  
**Fabio Raúl Amin Salame**  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

  
**Mario Alberto Castaño Pérez**  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano



Mediante oficio de fecha viernes 19 de junio de 2020, dirigido al Señor Presidente del Senado de la República Lidio García Turbay (legislatura 2019-2020) y al Señor Secretario General de la misma corporación Gregorio Eljach Pacheco, la Señora Ministra del Interior Alicia Arango Olmos remitió al Congreso de la República el 'Informe de las gestiones realizadas en el marco del Estado de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional'. En este documento se informa frente a las causas que determinaron el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 2020 'por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional' del día 6 de mayo de 2020 y frente a las medidas legislativas adoptadas desde el ejecutivo para afrontar la pandemia.

Mediante Resolución No 006 del 23 de junio del 2020 la Mesa Directiva del Senado de la República conformó la Comisión Accidental para el Estudio y Examen del Informe presentado por el Gobierno Nacional y que se refiere a las causas que determinaron la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en la que fuimos incluidos: Resolución que fue notificada vía electrónica el día 02 de julio del 2020.

Actuaciones que se desarrollan en cumplimiento de los estipulados previstos por el artículo 215 de la Constitución Política en su inciso 7, el cual reza:

Artículo 215. (...)

"El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el Informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de estas".

Esto en razón a lo que doctrinal y jurisprudencialmente la naturaleza de los estados de excepción constituye una facultad reglada en cabeza del Presidente de la República, sujeta a controles concurrentes tanto de índole jurídica como política.

En este sentido como miembros de esta comisión de manera atenta rendimos Informe de las gestiones realizadas en el marco del Estado de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, analizando las medidas y decretos emitidos en vigencia de la Emergencia, así como la necesidad de esta.



**DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA**

El Gobierno Nacional a través del Decreto 637 2020 'por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional' del día 6 de mayo de 2020, por un periodo de 30 días calendario contados a partir dicha fecha, declaración realizada de conformidad con las facultades previstas por el ordenamiento jurídico a través del artículo 215 Constitucional. Como argumento para la declaración de la Emergencia, se coloca de presente en el mismo Decreto Legislativo las circunstancias y dificultades que venía afrontando el país con ocasión de la pandemia especialmente con afectaciones sobre la salud y la vida de un amplio número de colombianos así como con un impacto muy amplio sobre la economía colombiana, lo cual constituía un reto en materia de recuperación económica del país, el alto índice de desempleo así como las diferentes cifras reportada desde cada uno de los sectores económicos colocaba el presente la necesidad de establecer medidas contundentes tendientes a reactivar y salvaguardar la economía del país.

Al respecto la situación en materia de salud era preocupante en el país, para este momento se tenía una cifra de contagios en el territorio nacional equivalente a 8613 casos de contagio y alrededor de 378 muertos por causa de la pandemia, la situación a nivel mundial era igualmente muy preocupante, esto si se tiene presente que las cifras mostraban un índice de contagio equivalente a 3.642.656, complementado cuando 162709 personas que habían perdido la vida con ocasión a la pandemia involucrando ciento ochenta y siete (187) países de los que Colombia hacía parte.

En materia económica las circunstancias no eran mejores, al respecto tenemos que de acuerdo a lo indicado por CONFECAMARAS, en una medición realizada con corte al día 17 de abril, los encontramos con que el 85% de las empresas indicaban no tener los recursos necesarios para cubrir las obligaciones por un término superior a dos meses, y una cifra más preocupante aun es que cerca del 54% de las empresas del país habrían pensado en disminuir sus plantas de personal en el periodo de tiempo comprendido en los tres (3) meses siguientes a la fecha.

En igual sentido teníamos que para la fecha de acuerdo con los cálculos realizados por el Banco Mundial al menos 46 países habían tomado medidas tendientes a financiar el pago de las nóminas en el país, no obstante Colombia no se encontraba incluido y peor aun, de no tomarse una nueva medida en el sentido de declarar la Emergencia Económica Social y Ecológica no podría ser tomar esas medidas en el corto plazo con una afectación directa sobre los generadores de empleo del país y más aun de los trabajadores y sus familias quienes verían afectados sus ingresos que manera más significativa bien involucrado incluso el respeto de su mínimo vital.

Estas circunstancias, sumadas a otras muy preocupantes como es el continuo crecimiento en las tasas de desocupación en el país, y la continua afectación en uno de los principales productos financiadores de la economía colombiana como fueron la afectación en los ingresos por concepto de explotación y



exportación de petróleo, y otros sectores muy importantes de la economía colombiana justificaron de manera clara la necesidad de establecer la Emergencia Económica Social y ecológica en el territorio nacional, permitiendo de esta manera emitir las medidas que analizaremos a continuación:

**1. MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y DE APOYO AL CESANTE.**

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se emitieron diferentes decretos con los que se ha pretendido salvaguardar los puestos del trabajo en el país y conservar los ingresos de las familias de los trabajadores que con ocasión a la pandemia fueron disminuidos sus ingresos o incluso llegaron a perder estos mismos ingresos. Para ello se adoptaron diferentes medidas a través de los siguientes decretos legislativos.

**PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL.**

Este programa fue creado por el DECRETO LEGISLATIVO 639 DEL 8 DE MAYO DE 2020 'Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020, decreto con el cual se creó el programa de apoyo al empleo formal (PAEF) como un programa social del Estado, con recargo a los fondos del Fondo de Mitigación de la Emergencia (FOME), con el cual se estableció un sistema de apoyo monetario mensual de naturaleza Estatal, hasta por tres meses como medida de proteger el empleo formal en el país. Para ello se dio apertura a la postulación de las personas jurídicas, con lo que se brindaría el apoyo a aquellas que acrediten los requisitos de postulación del mismo programa.

Con posterioridad se realizaron modificaciones a este programa a través del DECRETO LEGISLATIVO 677 DEL 19 DE MAYO DE 2020 'Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020 en virtud del cual se amplió la cobertura del programa incluyendo entre otras como beneficiarios a las personas naturales, consorcios y uniones temporales como potenciales beneficiarios del programa, entre otras modificaciones en materia de causales de devolución de los beneficios y otras garantías tendientes a garantizar la efectividad del programa.

Se incorporaron nuevas modificaciones en el DECRETO LEGISLATIVO 815 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 'Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020' y 'se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica,



Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020', decreto por el cual se amplía el término de tiempo a realizar las transferencias económicas para salvaguardar el empleo en el país.

Estas medidas respondieron a una demanda existente para salvaguardar el empleo en el país, en este sentido, es claro el criterio de necesidad de la medida, el sector productivo se ha visto ampliamente afectado trayendo consigo la pérdida de un número muy amplio de puestos de trabajo, tal y como es evidente en las cifras de desempleo publicadas por el (Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, 2020), en la cual se evidencia que para el mes de mayo la tasa de desempleo alcanzó el 21,4%, mostrando las amplias dificultades que afronta el sector productivo del país, por tanto esta medida implicó un importante alivio para el sector.

Frente al criterio de suficiencia, reconocemos los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para responder de la mejor manera frente al sector productivo del país a través de este importante programa, no obstante si debemos expresar nuestras preocupaciones frente a la situación del sector productivo del país, el cual no cuenta con las garantías de recuperación que le permita reasumir la totalidad de los costos derivados de poseer un trabajador al término de la vigencia del apoyo económico a la nómina.

Esta preocupación es más amplia frente a aquellos sectores de la economía que por su naturaleza no han podido iniciar un proceso de apertura, viendo de manera constante limitado el flujo de caja y con razón a esto limitados los ingresos e incluso suspendidos, mientras sus acreencias por conceptos laborales han venido acrecentando. Resulta necesario que desde el Estado Central se adopten medidas inmediatas tendientes a ampliar el apoyo a la nómina al sector productivo del país que ha visto significativamente afectados sus ingresos económicos con ocasión a la pandemia, con medidas inmediatas y urgentes frente a sectores económicos que no han podido reiniciar el proceso de reactivación.

Frente al componente de oportunidad debemos indicar que fue una medida que pudo obtener resultados más favorables para el país si se hubiese adoptada con anterioridad, no debemos desconocer que esta medida fue adoptada en la segunda Emergencia Económica, Social y Ecológica a pesar de que el sector productivo solicitó esta medida en vigencia de la primera Emergencia, es un hecho notorio que la ausencia de la medida dejó en vilo a un amplio número de empleadores, lo cual llevó a la adopción de medidas radicales como la finalización de vínculos laborales o la suspensión de contratos laborales, generando impactos económicos devastadores sobre muchas familias colombianas, que poseían en el ejercicio de actividades laborales la principal e incluso única fuente de sus ingresos económicos. Conjunto de afectaciones que se han sostenido en el tiempo, colocando en evidente riesgo el acceso al mínimo vital de los trabajadores y de sus familias.



PROTECCIÓN AL CESANTE Y PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS.

Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC–

Las dificultades vividas por un amplio número de personas que vieron afectados sus ingresos por concepto de ejercicio de actividades laborales, con ocasión a la pandemia llevaron entre otras a la adopción de medidas tendientes a proteger sus ingresos, así como garantizar sus aportes por conceptos de salud y seguridad social, como mecanismo idóneo para garantizar el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social a través del aseguramiento a la longevidad.

Dentro de estas medidas resulta necesario observar las adoptadas a través del DECRETO LEGISLATIVO 770 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 "Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".

A través de este estipulado normativo se estableció un beneficio a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, consistentes en aportes ante el sistema de Salud y Seguridad Social en Pensiones, por valor de un salario mínimo mensual legal vigente en favor de trabajadores dependientes o independientes que cumplan con los requisitos en materia de aportes ante las cajas de compensación familiar.

En el mismo decreto se establecieron medidas provisionales tendientes a facilitar la aplicación de horarios de trabajo flexibles garantizando el respeto pleno de la jornada de trabajo prevista por el ordenamiento jurídico colombiano. En el mismo decreto se estableció el traslado del pago de la prima de servicios del primer semestre del año, previo acuerdo entre el trabajador y el empleador hasta el 20 de diciembre del presente año. Se faculta a empleadores y trabajadores para efectuar el pago de la totalidad de la prima de servicios en tres pagos.

En el mismo sentido se crea el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios, con cargo a los recursos del Fondo para la Mitigación de Emergencia FOME. Este programa se crea como programa social del Estado y tiene por objetivo contribuir al pago de las primas de servicio correspondiente al primer semestre del año 2020, ante las circunstancias vividas por el sector empresarial y productivo del país con ocasión a la pandemia.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

6



De igual forma se crea el programa de auxilio a los trabajadores que sufrieron la suspensión de sus contratos laborales; programa a través del cual se realizarán transferencias monetarias por valor de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal y que devenguen hasta cuatro Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, a quienes se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada, adicional a ello se exige que no sean beneficiarios de programas sociales del Estado o compensación por concepto de devolución del IVA.

Las mencionadas medidas resultan necesarias en este difícil momento que vive el país, la adopción de medidas que faciliten la prestación de servicios laborales de maneras alternas a la presencialidad, es una necesidad para los empleadores así como para los trabajadores del sector productivo del país; en el mismo sentido esta medida contribuye a la materialización de políticas que garanticen el bienestar de los trabajadores y de sus familias, y se constituye como una medida efectiva para garantizar la prestación de servicios incluso en momentos en que la existencia de una pandemia hace inviable la prestación personal de servicios.

Frente a la medida tendiente a garantizar el apoyo al sector productivo del país, con el pago de la prima de servicios de sus trabajadores, la medida responde de manera clara a las necesidades del sector productivo, como lo hemos indicado el flujo de caja de las diferentes empresas del país se vio ampliamente limitado, generando con ello una disminución significativa en sus ingresos. Situación que ha colocado en una dificultad inminente al sector de asumir el costo total del pago de este componente fundamental para los trabajadores y para el mercado como lo es el pago de la prima de servicios.

Con relación a la adopción de medidas de protección a los colombianos que vieron afectados sus ingresos con ocasión a la pandemia debemos resaltar que fue una medida que respondió a una necesidad clara en favor de un segmento muy amplio de trabajadores del pueblo colombiano. Esto precisamente en un momento en que se vieron abocados a perder los ingresos de sus actividades laborales con razón a la suspensión o terminación de sus contratos laborales.

Como complemento a la medida de apoyo económico por parte del Estado para el pago de la prima de servicios, se adoptó la decisión de autorizar el cumplimiento del pago de dicha prestación correspondiente al primer semestre del año 2020 de manera fraccionada en tres cuotas, previendo la culminación del pago de la totalidad de dicha prima de servicios en el mes de diciembre del presente año, medida que si bien es cierto fue adoptada bajo el argumento de salvar el sector productivo del país, afectó de manera significativa los ingresos de la población trabajadora colombiana, disminuyendo en esencia su capacidad de gasto y en efecto limitando el consumo en el país, con lo que se afectó de manera directa al mismo sector productivo que se pretende proteger con la medida.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

7



Dicho esto, debemos aclarar que la manifestación anterior no pretende desconocer las dificultades que afrontan los empleadores para realizar el pago de la prima de servicios, por el contrario es un llamado a que el Gobierno Nacional adopte medidas alternas que permitan ejecutar los pagos de manera inmediata a los trabajadores del país, sin depositar la responsabilidad de dichos pagos a los empleadores y empresarios, o en caso de hacerlo se establezcan medidas que les permitan realizar los pagos de manera inmediata, respondiendo por dichas obligaciones en el mediano plazo, por lo cual el Gobierno Nacional debió evaluar otras opciones como la creación de líneas especiales de crédito con garantías del Estado, e incluso el pago por parte del Estado, medida que si bien implicaba realizar significativas erogaciones fiscales, las mismas hubiese tenido efectos muy significativos sobre la reactivación económica del país y la salvaguarda del empleo en el país.

En lo que refiere al componente de oportunidad, frente a las medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios laborales en tiempos de aislamiento, debemos indicar que respondió al criterio de oportunidad, esto si se tiene de presente que fue adoptado en el momento en que iniciaba el proceso de reapertura de la economía del país, frente al mismo componente en lo que refiere a la medida de apoyo económico en favor de las personas que vieron afectados sus ingresos remunerativos por ejercicio de actividades laborales debemos resaltar que fue una medida que debió ser tomada en el mismo momento en que se decretó el aislamiento Nacional, con lo que hubiese garantizado el respeto real del derecho fundamental al mínimo vital de estos trabajadores y sus familias, quienes por circunstancias ajenas a su voluntad y su responsabilidad vieron afectados sus ingresos.

Frente al componente de suficiencia de la medida, si expresamos preocupaciones con relación a la ausencia real de garantías que aseguren el componente de voluntariedad del trabajador al momento de aceptar las medidas en materia laboral, es evidente la existencia de desequilibrios entre el trabajador y el empleador, desequilibrio derivado del componente de subordinación propia de la actividad laboral. Frente al mismo componente en lo que refiere a la medida que permitió realizar una transferencia monetario en favor de los trabajadores que vieron afectados sus ingresos por lo cual reconocemos los esfuerzos realizados desde el Estado para efectuar dicha transferencia, no obstante esta transferencia, como las demás existentes en diferentes programas sociales deben avanzar hacia la garantía real de realizar transferencias económicas que garanticen los ingresos básicos previstos por el DANE como costo per cápita mínimo de una canasta básica de bienes y servicios del país.

Dicho esto, es importante resaltar que en ejercicio de nuestras funciones como congresistas acompañamos la iniciativa legislativa que tiene por objetivo la creación de una renta básica en favor de las familias colombianas más afectadas por la pandemia, la cual contribuirá de igual manera a salvaguardar a los generadores de empleo en el país, realizando una mayor contribución económica desde el Estado central en el pago de nóminas, la cual permitirá salvaguardar el empleo formal. En el mismo sentido debemos resaltar la ausencia de medidas efectivas tendientes a proteger el empleo no formal en el país, pero más aun medidas tendientes a garantizar los recursos económicos de las

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

8



familias que dependen en su mínimo vital de los ingresos fruto del ejercicio de sus actividades laborales no formales.

Este importante decreto legislativo fue complementado con el DECRETO LEGISLATIVO 801 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y el DECRETO LEGISLATIVO 803 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por medio del cual se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP para el Sector Agropecuario, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19". En virtud del primer decreto mencionado se creó un apoyo económico en favor de la población cesante del país independiente a su condición de empleados o de independientes, apoyo económico que consistió en una transferencia económica por valor de 160.000.

Frente a esta medida debemos indicar que respondió a los criterios de necesidad, esto si tenemos de presente las dificultades económicas que afronta un amplio número de trabajadores quienes no cumplan con los requisitos para recibir apoyos por parte de las cajas de compensación familiar, ni reciben apoyos económicos por parte del Estado, lo anterior justificado en que muchas de estas personas antes de la pandemia no hacían parte de la población vulnerable del país pero con ocasión a esta contingencia vieron disminuidos sus ingresos viendo comprometido incluso su mínimo vital y el de sus familias.

Dicho esto, reiteramos la necesidad de ampliar la transferencia económica que está realizando el Estado en favor de este segmento poblacional, en búsqueda de llegar a la garantía real de cubrimiento del índice de pobreza monetaria. En el mismo sentido debemos llamar la atención frente a la oportunidad de la medida, esto si se tiene de presente que fue emitido habiendo pasado más de dos meses desde el momento en que se decretó el Aislamiento Nacional Obligatorio.

Por medio del segundo Decreto Legislativo, se estableció un sistema de apoyo económico para el pago de la prima de servicios de los trabajadores del sector agrario del país que perciben salarios iguales o inferiores a un millón de pesos, sector que cumplió una función fundamental garantizando el abastecimiento del país incluso en las difíciles condiciones propias derivadas del aislamiento nacional obligatorio.

Estas medidas responden a algunas de las necesidades del sector, y contribuyeron a la protección del empleo en el campo colombiano, no obstante, debemos indicar que los efectos pudieron ser más positivos si se hubiese complementado con medidas diferenciales en favor de pequeños y medianos productores, así como a los empleadores que han afrontado disminución en sus ingresos con ocasión a la pandemia.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

9



Finalmente debemos resaltar la pertinencia en que fueron adoptadas estas medidas, esto si se tiene de presente que se realizó con antelación al cumplimiento de la fecha prevista para efectuar el pago de esta prestación.

**CONECTIVIDAD COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19 EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.**

El Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 771 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" estableció el deber que le asiste a los empleadores de reconocer la prestación económica que se venía reconociendo por concepto de auxilio al transporte para los trabajadores como auxilio a la conectividad, medida que estará vigente mientras persista el aislamiento obligatorio.

Esta medida respondió a las necesidades de un número muy amplio de trabajadores quienes por circunstancias propias del aislamiento nacional vieron modificados sus hábitos laborales, transformando espacios presenciales a espacios digitales, es por esto que el auxilio de transporte consagrado en la ley 15 de 1952 perdía su afecto pero de igual manera los trabajadores incurrieron en un gasto extra de conectividad a causa de realizar sus labores desde casa convirtiéndose de esta manera el uso de internet como una herramienta esencial para desarrollar las actividades.

Esta dificultad dejó en un claro desequilibrio a los trabajadores, desequilibrio que fue reconocido y ajustado a través del mencionado decreto legislativo, en este sentido fue una medida acertada y que se ajustó a las necesidades de este segmento de trabajadores y respondió de manera acertada a un desequilibrio que se presentó en las diferentes relaciones contractuales de tipo laboral, por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes suscribientes de dichos contratos. Frente al componente de oportunidad se debieron establecer estipulados que ofrecieran mayor claridad en lo que refiere al deber que les asiste a los empleadores de efectuar el pago del auxilio a la conectividad causado durante la totalidad de la vigencia del aislamiento nacional, incluso la causada con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto Legislativo.

**PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA MUJER.**

En el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el DECRETO LEGISLATIVO 810 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica". En virtud del cual se creó un patrimonio autónomo destinado a la promoción, financiación y apoyo al emprendimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de mujeres en el país, para ello establece un sistema que permite la cofinanciación entre recursos del Presupuesto General de la Nación, la cooperación internacional y el sector privado

En este sentido este decreto establece que a través de este patrimonio se podrá recibir aportes desde el Estado central para la financiación o cofinanciación de proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio, en un trabajo con los entes territoriales de recolectar información frente a la situación del emprendimiento de la mujer en los territorios, así como el establecimiento de un sistema de articulación entre el sector público y sector privado tendiente a garantizar el acceso real al sistema financiero por parte de las mujeres objeto de la presente ley.

Esta medida respondió de manera clara al componente de necesidad, la realidad que vive el país exige medidas contundentes, debemos recordar las dificultades que en materia de empleabilidad se ha manifestado por la pandemia, al respecto de conformidad con lo indicado por el DANE en el informe presentado frente a la situación de empleabilidad en el país, en el Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de los Hogares, las brechas de desigualdad en el acceso al empleo en el país son claras, al respecto se indica que el desempleo para el mismo mes en mujeres alcanza el 24,6% frente al 17,4% de desempleo masculino, sumado a las evidentes circunstancias de desigualdad que han sido evidenciadas a lo largo de la historia tanto en acceso al empleo como en lo que refiere a la remuneración por la ejecución de las mismas actividades laborales.

En este sentido es claro que se requieren de medidas diferenciales en favor del emprendimiento de la mujer, dentro de las cuales la creación de este patrimonio autónomo es fundamental, frente al componente de suficiencia de la medida debemos indicar que pudieron establecerse criterios diferenciales en el programa, garantizando un mayor acceso en el programa a mujeres con discapacidad, frente a la mujer rural y la mujer joven, sectores principalmente afectados por el alto índice de desempleo o de ausencia de formalización laboral. En igual sentido resulta necesario establecer un sistema más robusto de vigilancia frente a los recursos del Patrimonio, esto si se tiene de presente que, de acuerdo con lo indicado por el mismo Decreto Legislativo, se rigen bajo las reglas del derecho privado, lo que exige de un mayor esfuerzo para garantizar el buen funcionamiento y la adecuada destinación de los recursos públicos.

Frente al componente de oportunidad debemos indicar que fue una medida que respondió en el momento adecuado, esto es precisamente el momento en el que el país reinició un proceso gradual de reapertura de la economía, proceso en el que la mujer posee un papel fundamental.

Finalmente debemos hacer un llamado a que como Estado se desarrollen programas de apoyo al emprendimiento, creación y conservación de empresas pertenecientes a otros segmentos

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



poblacionales igualmente vulnerables como lo son personas con discapacidad y los jóvenes del país, quienes también se han visto afectados con la pandemia.

**2. MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA.**

**GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAÍS EN FAVOR DE MIGRANTES Y COLOMBIANOS NO AFILIADOS ANTE EL SISTEMA DE SALUD EN EL PAÍS.**

Como medidas tendientes a fortalecer y dotar de liquidez el sector salud el Gobierno Nacional expidió el DECRETO LEGISLATIVO 800 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". A través de este decreto se establece la facultad para el Ministerio de Salud y Protección Social, así como a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES, de suscribir acuerdos de pagos que permitan el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro, recursos sobre los que se establece el deber de realizar los giros directos en favor de los prestadores y proveedores de servicios, con destinación prioritaria al pago de salarios, prestaciones económicas y otras obligaciones con el personal médico de salud.

En el mismo decreto se establecieron medidas tendientes a garantizar el pago a los prestadores de salud, para ello se faculta el realizar giros en favor de los prestadores haciendo uso de los recursos de los saldos de cuentas maestras del régimen subsidiado, que de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social son cuentas bancarias en las que se manejan los recursos del régimen subsidiado en salud, con esta medida se dotó de liquidez a los prestadores de salud en el difícil momento que estaban afrontando como actores fundamentales en la contención de la pandemia. A continuación, se adoptaron medidas tendientes a garantizar la prestación de servicios de salud a población migrante, realizando destinaciones presupuestales desde el Estado central para la financiación de estos servicios, con lo que se contribuye de igual forma a la dotación de recursos a las Instituciones Prestadoras en Salud. En lo que refiere a la atención de personas de bajos recursos económicos no aseguradas, se establece la facultad a los entes territoriales para usar las rentas cedidas en la atención en salud de este segmento poblacional, así como para su contribución en la atención de personas migrantes que no se encuentran vinculados al sistema de salud y seguridad social.

Con relación a las Cajas de Compensación Familiar que cuentan con programas de salud del régimen subsidiado aun cuando se encuentren en el proceso de liquidación, se establece el deber de realizar la destinación del 10 % de aportes a parafiscales en aquellos momentos en que decidan usar los

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



recursos del Fondo de Solidaridad y Protección al Cesante para el pago de acreencias en salud, de conformidad con la ley 1929 de 2018. En lo que refiere a unidad de cuidados intensivos en este decreto legislativo se establece la facultad de efectuar anticipos económicos en favor de las prestadoras de salud independiente de su naturaleza pública o privada que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos, con lo que realiza un reconocimiento a la institución bajo criterios fundamentales de costos de mantenimiento y disponibilidad del servicio y no de ocupación.

Frente a las Instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera que realizan el aseguramiento en SOAT el deber de transferir en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, los recursos generados por la diferencia entre los supuestos de riesgos y los efectivamente ocurridos con razón al aislamiento obligatorio y establece la facultad para disponer de los recursos entregados por el Gobierno Nacional a los entes territoriales para la contención de la pandemia para el pago de las prestaciones laborales que aun existe con el personal médico y de salud.

Las anteriores medidas respondieron a las necesidades de las Instituciones Prestadoras en Salud, dotando de liquidez el sistema, de igual forma estableció mecanismo para garantizar la prestación de servicios a la población colombiana y extranjera que habita en el territorio nacional. No obstante, debemos llamar la atención frente a las dificultades de aseguramiento de segmentos vulnerables del país, tal y como se reconoce en el mismo decreto, existe hoy un amplio número de colombianos que aun no han visto protegido su derecho fundamental a la salud, en este sentido esto debe ser un compromiso que adoptemos como sociedad y desde el Estado, establecer mecanismo idóneos que permitan hacer de la salud un verdadero derecho para todos los habitantes del territorio nacional, evitando de esta forma este tipo de cargas que deben ser asumidos en amplia parte por los entes territoriales y peor aún, en otras oportunidades limita el acceso real al sistema de salud, con consecuencias muy lamentables, más aun en circunstancias como las que estamos viviendo como sociedad.

Frente al componente de suficiencia de las medidas debemos indicar que debieron establecerse medidas mucho más contundentes, que garanticen el pago real a los trabajadores del sector salud y los médicos del país, principales protagonistas en la difícil labor de contención de la pandemia. Finalmente, frente al componente de oportunidad debemos indicar que las medidas relacionadas con garantizar la prestación de servicios a segmentos poblacionales debió ser tomada con anterioridad, son claras las consecuencias de una ineficiente prestación de servicios en la salud y la vida de una persona, y es claro que en ausencia de medidas que garanticen el pago de la prestación de los servicios a las Instituciones Prestadoras en Salud significó una limitación en el acceso real a la prestación de servicios a un número plural de personas en el país.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



**MEDIDA TENDIENTE A GARANTIZAR EL ACCESO REAL AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE POBLACION ADULTA SIN GARANTÍA DE ASEGURAMIENTO REAL A SU LONGEVIDAD**

En lo que refiere a garantías de acceso real al derecho fundamental a la Seguridad Social el Gobierno Nacional emitió el DECRETO LEGISLATIVO 802 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", decreto modificativo frente al decreto 558 del 15 de abril de 2020, el cual debemos recordar que fue objeto de declaratoria de inexecutable por parte de la Honorable Corte Constitucional, en la que se modificó el componente de obligatoriedad en el traslado de pensionados que no poseen los ahorros suficientes, que les permitan acceder a una pensión vitalicia, esta medida mitigó los efectos negativos de la declaratoria de inexecutable del Decreto Legislativo 558 de 2020, en cuanto permitió que hasta el momento en que se efectuó dicha declaratoria no se hubiese materializado el traslado de estos pensionados.

Es necesario que desde el Estado se adopten medidas que permitan solucionar la dificultad que quedó en evidencia con estos decretos, esta es la dificultad que están viviendo un amplio número de personas mayores, quienes a pesar de haber trabajado a lo largo de su vida no alcanzaron a sumar el monto económico en ahorros para acceder a un verdadero aseguramiento a su longevidad, debiendo observar cómo se disminuye el monto de sus ahorros, amenazando con dejarlo en desprotección total, precisamente en los últimos años de su vida cuando el grado de vulnerabilidad es mayor, y necesita la garantía de un ingreso económico que cubra su mínimo vital y el de sus familias.

**3. MEDIDAS DE APOYO SOCIAL TENDIENTES A GARANTIZAR EL MÍNIMO VITAL DE POBLACION VULNERABLE QUE HABITA EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

*TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN FAVOR DE LA POBLACION VULNERABLE DEL PAIS.*

Una de las primeras medidas que fueron adoptadas por el Gobierno Nacional en la vigencia de la Emergencia Sanitaria, fue el DECRETO LEGISLATIVO 459 DEL 13 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" En virtud del cual se estableció una transferencia económica adicional a los beneficiarios de los programas sociales Familias en Acción, Colombia Mayor y Jóvenes en Acción, medidas que resultan necesarias si se tiene de presente las dificultades económicas que se encuentran viviendo las diferentes familias a lo largo y ancho del país con ocasión a la pandemia.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

14



Con posterioridad el Gobierno Nacional emitió una nueva medida ampliando este beneficio por un mayor periodo de tiempo, no limitándola a número de transferencias, sino a la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Esta medida fue adoptada a través del DECRETO LEGISLATIVO 814 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020"

Medidas que fueron emitidas de manera oportuna, teniendo presente que en la primera Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional se había tomado medidas similares que se constituyeron en un apoyo importante a un número muy amplio de familias colombianas. Frente al componente de suficiencia reconocemos los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional en búsqueda de garantizar el mínimo vital de un múltiple número de familias colombianas, no obstante, si debemos reiterar la necesidad de ajustar los diferentes programas sociales del Estado, en búsqueda de brindar un apoyo económico que se constituya en una garantía real de acceso al mínimo vital de conformidad con el índice de pobreza monetaria emitida por el DANE.

Dicho esto, reiteramos la necesidad de establecer una renta básica en favor de las familias colombianas que poseen una limitación en el acceso real al mínimo vital en condiciones dignas, independiente a que estas dificultades posean una relación directa o indirecta con la pandemia que estamos viviendo como sociedad.

**REGISTRO DE POBLACION VULNERABLE DEL PAIS BENEFICIARIA DE PROGRAMAS SOCIALES.**

El Gobierno Nacional dio un avance importante frente al control de la entrega de programas sociales a población vulnerable del país, a través de la creación de la Plataforma de Transferencias Monetarias, integrada al registro Social de Hogares, medida adoptada por medio del DECRETO LEGISLATIVO 812 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Reconocemos la importancia de esta medida y la necesidad que le asiste a la población colombiana frente a poseer un control exhaustivo en lo que refiere a los beneficiarios de los programas sociales al interior del Estado, con relación al componente de suficiencia de la medida si debemos hacer un llamado hacia el establecimiento de nuevas medidas que permitan adelantar una caracterización más

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

15



amplia de la población vulnerable que habita en el territorio nacional, independiente a que reciba o no reciba el apoyo por parte del Estado.

Este proceso de caracterización será fundamental para adoptar decisiones frente al futuro de diversos programas sociales, así como a las necesidades de cobertura real de cada uno de estos programas sociales. Finalmente, frente al componente de oportunidad debemos indicar que es una medida que llega en un momento en que se requería, no obstante, si debemos llamar a la implementación rápida de la plataforma, que permita contar con información precisa, más aun en estos momentos en que los programas sociales del Estado poseen un papel protagónico en la vida de un número muy amplio de familias colombianas.

**4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL DERECHO A LA EDUCACION E INCENTIVAR EL ACCESO A LA EDUCACION EN EL PAIS.**

*FACULTADES ESPECIALES AL MINISTERIO DE EDUCACION PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA EN EL SECTOR EDUCATIVO.*

Como mecanismo de responder a las dificultades originadas con la Emergencia Sanitaria sobre el sector educativo el Gobierno Nacional emitió una modificación a la Ley General de Educación, estableciendo una facultad transitoria en el Ministerio de Educación Nacional para modificar el calendario académico, con lo que facilitó la adopción de medidas extraordinarias frente a este sector, tendiente a mitigar sus efectos sobre la población estudiantil. Esta medida fue adoptada a través del DECRETO 660 DEL 13 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Medida que respondió a las necesidades existentes en el sector educativo, consistente entre otras en contar con un direccionamiento ajustado a las circunstancias propias de la pandemia, frente a la oportunidad debemos indicar que, aunque esta medida pudo ser tomada con anterioridad llegó en el momento en que las circunstancias propias de la pandemia exigían de medidas inmediatas en el sector.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

16



**MEDIDAS TENDIENTES A FOMENTAR LA PERMANENCIA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL PAIS.**

La llegada de la pandemia trajo efectos muy negativos sobre algunos de los sectores del país, uno de los afectados fue el sector de la educación, la disminución de los ingresos de un número muy amplio de familias, trayendo un efecto inmediato sobre la capacidad de pago, para continuar adelantado la formación académica que venían recibiendo o tenían previsto recibir, lo cual se constituye en una amenaza real de disminuciones muy significativas en el número de personas que accederán a la educación en tiempos de pandemia, comparativamente con años anteriores.

Ante estas circunstancias, sumada a las dificultades económicas que afrontaban las instituciones educativas el Gobierno Nacional emitió el DECRETO LEGISLATIVO 662 DEL 14 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la desertión en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Estipulado normativo a través del cual se creó el Fondo Solidario para la Educación, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX.

Los recursos administrados a través de este fondo tienen por objetivo ser usados en la mitigación de los efectos del COVID 19 sobre el sector educativo a través del financiamiento del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID 19, creado mediante el DECRETO NÚMERO 467 DE 2020 "Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", medida que tal y como fue indicado en el Informe frente a la primera Emergencia Sanitaria fue importante pero resultó insuficiente y no cumplió con las expectativas de un amplio número de acreedores del ICETEX.

De igual manera a través de este Fondo se financiarán líneas de crédito para el pago de pensiones de jardines y colegios privados del país, líneas de crédito educativo para el pago de las matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, y el programa de apoyo económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en instituciones de educación superior pública. Las anteriores medidas si bien es cierto se constituyeron en apoyo para un amplio número de niños y jóvenes del país quienes sin este apoyo no hubiesen podido continuar con su actividad académica, si resultaron muy limitados.

El apoyo al sector educativo en estas circunstancias que vive el país debió ser mucho más amplio, las medidas no pueden limitarse al otorgamiento de créditos en un momento en que las familias están afrontando difíciles realidades en la economía interna de sus hogares.

Resulta necesario que en un acuerdo como nación materializado desde el Estado se adopten medidas contundentes tendientes a reactivar el sector educativo y más aun a garantizar el acceso real al

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

17



derecho fundamental a la educación de la población colombiana. Entendemos la difícil situación que vive el país y la limitación de los recursos económicos, no obstante, debemos reconocer que la educación y la ciencia tendrán un papel protagónico en la reactivación económica del país, situación que exige de inversiones más amplias sobre este sector.

5. MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y FRENTE A LOS PLANES DE DESARROLLO.

MEDIDAS FRENTE A LOS ENTES TERRITORIALES

A través del DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020" el Gobierno Nacional facultó a los gobernadores y alcaldes del país para reorientar rentas con destinación específica, así como para modificar el presupuesto del respectivo ente territorial. En el mismo sentido los facultó para realizar adiciones, modificaciones, traslados y otras operaciones presupuestales que en el marco de sus competencias sean necesarias para la atención de la Emergencia. En materia de acceso al sistema financiero establece la facultad a los entes territoriales para contratar créditos de tesorería, consistentes en crédito de corto plazo, útil para financiar los periodos de iliquidez temporal para el presente caso en los entes territoriales.

Frente a los proyectos de inversión tendientes a la reactivación económica de los territorios se establece la facultad a los entes territoriales para contratar operaciones de crédito público durante la vigencia 2020 - 2021 siempre que la relación deuda-ingresos no supere el 100%, estableciendo de igual forma la no aplicabilidad de los estipulados previstos por el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", con lo que se hace inaplicable la autorización del Ministerio de Hacienda como requisito para acceder al crédito en aquellas circunstancias en que los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

De igual forma se establece que las entidades territoriales que como consecuencia de la pandemia presenten una reducción en sus ingresos de libre destinación y producto de esto superen los límites de gasto de funcionamiento no serán objeto de sanciones. En este mismo sentido, el decreto establece un sistema y condonación porcentual de tributos y multas de los entes territoriales que hubiesen vencido al 20 de mayo de 2020. Otra medida importante que queremos resaltar es la modificación en la distribución a la sobretasa del ACPM toda vez que se cambia la fórmula permitiendo a los entes territoriales reciban el 100% de los recursos y no únicamente el 50% como venía ocurriendo hasta el

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

18



momento en que inicia la pandemia y finalmente se establece la facultad a los entes territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 80% de su pasivo pensional para solicitar los recursos que superen este porcentaje, recursos que se encuentran depositados ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Estas medidas respondieron de manera clara a la necesidad de los entes territoriales frente a recibir recursos económicos para la atención y contención de la pandemia, no obstante, si es importante resaltar la necesidad de establecer mecanismos de vigilancia que permitan garantizar el adecuado funcionamiento y direccionamiento de los recursos económicos recibidos por los entes territoriales con ocasión a las facultades previstas en esta norma.

Con relación a este componente oportunidad reconocemos que la medida surge precisamente en un momento en que los entes territoriales requieren de la mayor cantidad de inversiones para iniciar el difícil proceso de reactivación al interior de sus territorios, así con el momento en que se requieren adoptar medidas desde los entes territoriales tendientes a garantizar el bienestar de las personas que en estos momentos se encuentran aisladas con ocasión de la pandemia sin la garantía real del respeto por su derecho fundamental al mínimo vital.

Con posterioridad el Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 683 DEL 21 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", siendo conscientes de la difícil circunstancia en que los Entes Territoriales debieron definir sus planes de desarrollo determinó ampliar las fechas para efectuar la entrega de los mismos, así como la facultad para realizar modificaciones en un periodo de tiempo posterior a la fecha inicialmente prevista de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano como una medida de garantizar la posibilidad a los entes territoriales de ajustar estos planes de desarrollo a las circunstancias propias que debiesen afrontar con posterioridad la pandemia principalmente en el proceso de reactivación económica al interior de sus territorios.

Esta medida fue pertinente ante la dificultad que estaban afrontando los entes territoriales para ajustar en el corto plazo sus planes de desarrollo a las circunstancias nuevas que se han derivado de la pandemia lo cual exigían del establecimiento de mecanismos que permitan dar mayores reflexiones frente al futuro de cada uno de los entes territoriales definido a través de su plan de desarrollo. Frente al componente oportunidad si es importante indicar que fue una medida que pudo ser tomada con anterioridad lo que hubiese permitido a los entes territoriales tomarse este tiempo para realizar las discusiones en el periodo adicional previsto por el Decreto Legislativo.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

19



MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA.

Con el objetivo de promover la reactivación económica en el país el Gobierno Nacional emitió el DECRETO LEGISLATIVO 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020" decreto en virtud del cual se establecieron los días sin IVA, medida que consistió en el no pago de este impuesto por las compras realizadas en los tres días específicos.

Esta medida si bien es cierto que buscaba la reactivación económica del país no fue aplicada de la mejor manera, muestra de ello fueron las dificultades presentadas con altas aglomeraciones al interior de los centros de Comercio con personas que pretendían hacer uso de este beneficio, desconociendo incluso las medidas necesarias para la contención de la pandemia, lo que pudo significar un amplio número de contagios en el país.

En este sentido debemos reconocer la importancia de estas medidas, sin embargo, la dificultad se presenta frente al momento en que se realiza la exención en las condiciones previstas por el decreto, estimulando indirectamente el desconocimiento de las medidas sanitarias previstas y establecidas por el mismo Gobierno Nacional, reconocemos que es una medida que en el mediano y largo plazo puede tener unos efectos positivos, aunque si debemos llamar la atención frente a que el proceso de implementación pudo ser mejor generando unos efectos económicos y de igual manera positivos sobre la salud y la vida de los colombianos.

En el mismo sentido el Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 688 DEL 22 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020" estableció una modificación de tipo transitoria sobre la tasa de Interés moratoria en obligaciones tributarias, así como sobre las obligaciones relacionadas con el sistema general de protección social objeto de verificación por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, en el mismo sentido estableció la facultad para la efectuar de conciliaciones de tipo contencioso administrativo.

Continúa el mismo decreto por establecer que aquellos contribuyentes que suscriban acuerdos con la DIAN y los periodos comprendidos entre el 22 de mayo y el 30 de noviembre podrían ser beneficiarios de una liquidación diferencial en la que se reconozca disminuciones significativas por concepto de interés base estableciendo adicionalmente la posibilidad de reducir hasta en un 50% el costo de esta tasa, tratándose de personas que demuestren desarrollar actividades que se vieron afectadas con ocasión a la emergencia sanitaria.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

20



Estas medidas fueron pertinentes, en cierta forma es clara la amplia afectación que estaban teniendo los ciudadanos con ocasión a la pandemia, donde incluso, era fácilmente evidenciable la disminución en los ingresos de muchos de ellos; en el mismo sentido existía una necesidad de recaudar recursos por parte del Estado precisamente en un momento en que se requiere mitigar los efectos de la pandemia, y a través de este mecanismo se estableció un incentivo real a efectuar el pago por estas acreencias que poseían estos particulares con el Estado.

En lo que refiere a medidas tributarias respecto a algunos sectores específicos el Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 789 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020" adoptó medidas estableciendo exenciones al pago de los costos de importación de materias primas de naturaleza química que tengan por objetivo la producción de medicamentos al interior del país. Igual forma establece un sistema de beneficios, con destinación específica a sectores económicos fuertemente afectados por la pandemia como es el caso de establecimientos de comercio acionados con la distribución de alimentos, la industria automotriz y el sector hotelero.

Las afectación recibida por los diferentes sectores económicos del país es clara, lo que necesariamente demanda de medidas tributarias que permitan reactivar estos sectores de la economía, dicho esto si debemos indicar la necesidad de proteger la industria nacional en aquellos productos que sean desarrollados al interior del territorio colombiano, brindando garantías de competitividad frente a producción extranjera que con la exención total de costos de importación por conceptos tributarios podría colocar en unas condiciones de desventaja al mercado nacional. En igual sentido debemos indicar la necesidad de extender estas medidas a otros sectores de la economía que se han visto igualmente afectados por la pandemia permitiendo de esta manera tener alivios financieros que puedan ser reinvertidos en la recuperación económica de estas unidades productivas o que incentiven el consumo de sus productos permitiendo de esta forma reactivar estos mercados.

Frente a este concepto devolución de saldos, el Gobierno nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 807 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020" estableció un sistema abreviado para poder realizar este trámite. De igual forma a través de este Decreto Legislativo se establecieron facultades a la DIAN para continuar realizando inspecciones de tipo tributario y contable a través de mecanismos virtuales, así como la facultad para poder ejecutar visitas de tipo administrativo y cambiaria, por estos mismos medios durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Estas medidas contribuyen de manera significativa agilizar el proceso de devolución de saldos, con lo que se dota de recursos económicos a aquellas personas que demoraron un mayor tiempo a través de los estipulados previstos en el ordenamiento jurídico existente para tiempos de normalidad, de igual

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

21



forma establece mecanismos de funcionamiento idóneos que le permitirán a la DIAN cumplir a cabalidad con sus funciones, más aún en un momento en que posee un papel protagónico con ocasión a la pandemia.

Culminamos indicando el reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional en materia de establecer un sistema tributario que responda de manera plena a las necesidades del sector productivo, así como las necesidades del Estado en estos momentos de pandemia, sin embargo llamamos la atención frente a la necesidad de extender medidas que beneficien a los sectores productivos más afectados a lo largo de la pandemia, es este un mecanismo adecuado que permitir y facilitará la recuperación económica de los sectores así como la conservación del empleo de millones de trabajadores.

**ADICIONES PRESUPUESTALES Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

El Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 774 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"* y el DECRETO LEGISLATIVO 813 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"* realizó adiciones al Presupuesto General de la Nación, medidas comprensibles y necesarias si se tiene presente la alteración en los gastos derivados de la pandemia.

Finalmente el Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 773 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"* modificó la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo ante el Congreso de la República para el año 2020, estableciendo como fecha límite el 30 de Junio del presente año, decisión que es comprensible si se tiene presente las circunstancias propias derivadas de la pandemia y sus repercusiones sobre el marco fiscal del país.

DECRETO LEGISLATIVO 811 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"*

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

22



**MEDIDAS RELACIONADAS CON INVERSIONES Y ENAJENACIONES DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DEL PAIS.**

El Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y haciendo uso de las facultades extraordinarias para emitir decretos con fuerza de ley en este periodo de tiempo emitió el DECRETO LEGISLATIVO 811 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"*, precepto normativo en virtud del cual se realizan modificaciones frente al proceso jurídico previsto para la imaginación de bienes del Estado o para la adquisición de participaciones accionarias por parte del Estado.

Pero con lo indicado por este Decreto Legislativo únicamente podrán ser enajenadas las acciones de la nación que se encuentren listadas en la Bolsa de Valores y establece que la enajenación únicamente podrá ser realizada por los valores económicos previstos en el mercado para esta participación accionaria, De igual manera se establece la venta de estas acciones. Se realizará colocando las acciones en el mercado de tal manera que se elimine materialmente la preferencia prevista por la ley 226 de 1995 en lo correspondiente a ofrecer preferentemente esta participación a trabajadores y organizaciones sindicales de las empresas a ofertar, modificándola por una simple facultad de participar, en condiciones similares a cualquier actor del mercado.

En este sentido si ve mucho más la atención frente al contenido de este artículo el cual es abiertamente inconveniente y posiblemente inconstitucional factor que deberá ser determinado por la honorable Corte Constitucional en el momento en que efectúe la revisión del mencionado Decreto Legislativo, esta inconveniencia en primera instancia se configura en la modificación de un estipulado normativo no relacionado de manera directa con la pandemia económica esto si se tiene presente que, si bien es cierto que las finanzas públicas sufrieron unas importantes afectaciones con razón a la pandemia existen otros mecanismos para poder obtener recursos diferentes a las enajenaciones expres o rápidas del patrimonio de los colombianos.

es claro que el Gobierno nacional tiene la facultad para emitir decretos legislativos en el marco de la emergencia No obstante no es claro y lo que refiere a este Decreto Legislativo que el Gobierno nacional se encontrará en facultades para modificar una regla que daba desarrollo a un artículo constitucional, para el presente caso el artículo 60 superior En las condiciones que a un artículo, modificado significativamente el procedimiento, limitando beneficios establecidos a los trabajadores y las organizaciones sindicales quienes pierden significativamente las facultades reales para adquirir participación accionaria en los términos previstos por la norma de manera preferente.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

23



Es importante recordar que el Senado de la República el día 15 de junio del 2020 realizó un contundente llamado al Gobierno Nacional en el sentido de dejar sin efectos jurídicos este Decreto Legislativo con razón a esta inconveniencia, si que obtuviese respuesta frente a la mencionada petición. Comprendemos las necesidades adquirir recursos públicos, pero reiteramos que esto no puede ser una causal para realizar enajenaciones sin el pleno cumplimiento de las garantías previstas por la ley 226 de 1995, más aún si se tiene presente las implicaciones reales de las decisiones que se están adoptando en este tipo de negocios jurídicos donde se está disponiendo de manera clara sobre el patrimonio los colombianos.

Entendemos que en estos momentos que han cesado las facultades de emisión de decretos legislativos por parte del Gobierno nacional con ocasión a la culminación de la emergencia económica social y ecológica, no obstante, si debemos expresar nuestro compromiso por buscar alternativas que que brinden mayores garantías frente al respeto por el patrimonio de los colombianos. Debemos indicar que fue una medida que no respondió de manera real a las necesidades los colombianos no cumplió con criterios de pertinencia de igual manera se adoptaron medidas no idóneas para cumplir con los objetivos de dotar de liquidez al Estado Colombiano, al hacerlo de una manera que coloca en riesgo real el patrimonio de los colombianos.

**6. MEDIDAS EN MATERIA FINANCIERA**

**MEDIDA EN MATERIA DE INSOLVENCIA ECONOMICA**

En Materia de insolvencia económica el Gobierno nacional emitió el DECRETO LEGISLATIVO 772 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial"* en virtud del cual se establecieron modificaciones frente al proceso de insolvencia económica. Es clara la necesidad de esta modificación precisamente en un momento en que las empresas están afrontando serias dificultades con ocasión a la pandemia, inconvenientes que han sido significativamente contundentes sobre micro y pequeñas empresas del país.

A través de este Decreto Legislativo se establecen medidas importantes tendientes a solucionar diferencias a través de conciliaciones como un mecanismo de facilitar la recuperación de las empresas del país y de igual forma establecer garantías que faciliten el pago a los acreedores por parte de aquellas empresas que no podrán continuar con sus actividades con ocasión a la pandemia. En el mismo Decreto Legislativo se establecen dos procesos de insolvencia económica para micro y pequeñas empresas reduciendo significativamente el número de los trámites, así como permitiendo la reorganización abreviada y la liquidación judicial de manera simplificada con lo que se pretende disminuir la duración del proceso de insolvencia económica.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

24



Esta medida respondió a una necesidad existente especialmente por parte de mini y pequeñas unidades productivas, estableciendo un mecanismo que responda de manera clara a las necesidades tanto de estas empresas como de sus acreedores al momento de dirimir dificultades surgidas con ocasión a unas circunstancias excepcionales como las que estamos viviendo. Por lo anterior si debemos llamar la atención frente a la necesidad de haber adoptado medidas más contundentes que hubiese eliminado la necesidad de utilizar este proceso a un amplio número de empresas, reconocemos los esfuerzos adelantados por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos de la pandemia; sin embargo, medidas más contundentes tomadas con anterioridad hubiese mitigado estos efectos.

Frente al componente de suficiencia debemos indicar que si bien es cierto estas medidas fueron importantes, persiste la necesidad que el Estado establezca nuevos programas tendientes a financiar a las empresas que hoy están cayendo en inviabilidad, viéndose de esta manera coaccionadas a dejar de realizar la prestación de sus servicios, afectando de esta manera un amplio número de unidades de trabajo e impactando de esta forma a un amplio número de familias colombianas que depende de los ingresos derivados de estas actividades laborales.

**MEDIDAS FRENTE AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**

En virtud del DECRETO LEGISLATIVO 816 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"* Se creó el comité de garantías como un órgano técnico de coordinación y seguimiento, así como de evaluación y fortalecimiento del Fondo Nacional de garantías, el mismo decreto establece que este comité será el encargado de diseñar, implementar y realizar un seguimiento y un control a las líneas de crédito creadas en favor de personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos con ocasión a la pandemia y que han sido respaldadas con recursos de la Nación.

Este comité de acuerdo con lo estipulado por el mismo decreto está integrado por el Ministerio de Comercio industria y turismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre otras entidades y está constituido como un órgano técnico de coordinación, seguimiento y fortalecimiento del Fondo Nacional de garantías, el cual cumplirá entre otras funciones la de diseñar, implementar y realizar un seguimiento, efectuando un control sobre las diferentes líneas de crédito entregadas a través de este fondo. De igual manera le establece unas facultades importantes al Fondo Nacional de garantía total de un alto margen de maniobrabilidad permitiéndole actuar como garante en diferentes clases de operaciones ante instituciones financieras.

Medidas importantes por cuanto establece un mecanismo que le permitirá acceder al crédito a un amplio número de familias, y especialmente de unidades productivas que se han visto fuertemente

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

25



afectadas con ocasión a la pandemia, no obstante, si debemos llamar la atención frente a la necesidad de fortalecer las medidas de apoyo a estos sectores más allá de los respaldos financieros para acceder a créditos ante la banca privada del país; es este el momento de establecer nuevos programas que permitan acceder de manera directa a créditos con la banca pública, donde en primera instancia se pueda garantizar créditos muy favorables en términos de tasa que puedan llegar a involucrar incluso un costo real cero (0) durante el periodo de reactivación de estas unidades productivas o de los ingresos de estas familias.

**MEDIDAS TENIENTES A FORTALECER LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - SAS DEL PAIS.**

En materia de derecho societario el Gobierno nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 817 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se establecen las condiciones especiales para la emisión de valores en el segundo mercado por parte de empresas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"* Disposiciones transitorias por el término de 2 años tendientes a facilitar a las Sociedades por Acciones Simplificadas para inscribir títulos representativos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

Con esto se le permite a un amplio número de Sociedades por Acciones Simplificadas acceder al Mercado de Valores, mercado que teniendo presente las condiciones propias de este tipo de sociedades se encontraba limitado por considerarse que el régimen de responsabilidades de este tipo de sociedades no da las suficientes garantías para los inversionistas; reconocemos la importancia de esta medida la cual va acompañada con las garantías del Fondo Nacional de Garantías; medida que contribuirá de manera real a facilitar la reactivación económica de un amplio número de empresas que se han visto ampliamente afectadas con la pandemia al permitirles acceder de manera directa al Mercado de Valores.

**7. MEDIDAS TENIENTES A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL ESTADO**

**ACCESO A LA JUSTICIA EN EL TERRITORIO NACIONAL**

En virtud del DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, se establecen medidas tendientes a garantizar el acceso real al sistema de justicia en tiempos de la emergencia sanitaria.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



Esta medida respondió a las necesidades de accesibilidad al sistema de justicia en el país, en tiempos en que las circunstancias propias del aislamiento dificultaban la presencialidad. Frente al componente de oportunidad podemos resaltar la necesidad de haber establecido esta medida en la primera emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Finalmente, frente al componente de suficiencia de la medida, debemos indicar que la medida respondió de manera adecuada y suficiente frente a las necesidades de prestación del servicio en el sector.

**MEDIDAS TENIENTES A GARANTIZAR LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En virtud del DECRETO LEGISLATIVO 809 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) a realizar operaciones de crédito público para garantizar los procesos de toma de posesión a cargo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afectados por la emergencia sanitaria"*, estableció la facultad en el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) para otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Créditos que de acuerdo con lo indicado por el Gobierno Nacional para atender las necesidades de los recursos frente a la implementación de soluciones a largo plazo en las empresas intervenidas que se han visto afectadas por la pandemia. En este sentido establece sistemas de créditos a una tasa de interés del cero por ciento (0%), medidas que son emitidas teniendo en cuenta una disminución real en los ingresos de estas instituciones en el marco de la pandemia.

Si bien es cierto que esta medida tenía una justificación, si resulta necesario observar de manera real que condiciones poseía este sector que exigiesen de la destilación presupuestal prevista en este decreto legislativo llegando incluso a la garantía real de interés al (0%), medida que no ha sido establecida en otros sectores incluso más afectadas con ocasión a esta pandemia. En este sentido debemos realizar un llamado a estudiar de manera profunda los diferentes sectores económicos, así como a adoptar medidas que garanticen la adecuada destinación de los recursos asignados para este programa, evitando la afectación a los recursos públicos invertidos.

**MEDIDAS FRENTE A LOS CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN.**

A través del DECRETO LEGISLATIVO 804 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 *"Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado"*

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



de Emergencia Económica, Social y Ecológica" se estableció la facultad a los entes territoriales para adecuar, ampliar o modificar inmuebles destinados a centros transitorios de detención. En igual sentido establece que para adelantar dichas obras solo requerirá de la autorización de la respectiva autoridad municipal o distrital.

Esta medida respondió a las dificultades afrontada por el sistema penitenciario y carcelario en el país, la llegada del COVID 19 tanto al territorio nacional como al interior de estos centros penitenciarios exigió del establecimiento de lugares alternos a los centros penitenciarios y carcelarios del país. Frente al componente de suficiencia de la medida debemos indicar que estas medidas respondieron como mecanismo temporal para los momentos de la pandemia, no obstante, si debemos colocar de presente la necesidad de establecer medidas estructurales frente al Sistema Penitenciario y Carcelario del país.

Las dificultades de hacinamiento en los centros penitenciarios son un problema estructural en el país, que requiere de medidas estructurales, las cuales deben involucrar medidas desde el punto de vista de la política criminal del Estado como desde la infraestructura penitenciaria que se ajusta a las necesidades actuales del país. En este sentido desde el Estado central se deben adoptar medidas reales que tiendan a la reestructuración del sistema desde una visión de Derechos Humanos, lo cual debe ser un compromiso al interior de un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho como el que nos gobierna.

**8. MEDIDAS ESPECÍFICAS FRENTE A SECTORES ECONÓMICOS ESPECÍFICOS DEL PAÍS.**

**MEDIDA TENDIENTE A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DE TELEVISIÓN COMUNITARIA**

El Gobierno Nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 658 DEL 13 DE MAYO DE 2020 *"Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"* adoptó medidas tendientes a garantizar la continuación en la operación en medios de radiodifusión y de televisión comunitaria a través del establecimiento de medidas tendientes a dotar de liquidez a estos sectores.

Esta medida fue oportuna en cuanto permitió garantizar la continuidad y el funcionamiento de este importante sector de la economía, el cual cumple con funciones fundamentales para la conservación de la democracia como es garantizar el acceso a la información a los diferentes segmentos poblacionales que deciden hacer de estos medios fuentes de información, así como la conservación del empleo de un amplio número de personas que laboran en actividades relacionadas con estos importantes medios de comunicación y de radio difusión.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



Frente al componente oportunidad se resalta que la norma fue una de las primeras medidas adoptadas en la segunda emergencia sanitaria, medida que permitió salvaguardar el empleo en este sector y garantizar la continuidad del funcionamiento en este importante sector de la economía colombiana. Finalmente frente al criterio de suficiencia, es importante resaltar que estos efectos positivos pudieron ser mayores si se hubiese establecido para ello criterios diferenciales en favor de los medios de comunicación afectados significativamente por la pandemia, estableciendo medidas diferenciales en favor de los medios comunitarios que realizan la prestación del servicio al interior de los territorios, más aún en un momento de pandemia donde el acceso al conocimiento frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional resulta fundamental en el proceso de contención de sus efectos.

**MEDIDAS TENDIENTE A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR TRANSPORTE**

Frente al sector transporte el Gobierno nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 768 DEL 30 DE MAYO DE 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"* Estableció medidas importantes en el marco del proceso de reactivación del país, en primera instancia se estableció la facultad para realizar la prestación de servicio individual de transporte tipo taxi por cualquiera de los medios idóneos para acceder al servicio.

De igual manera a través de este Decreto Legislativo se estableció la facultad a los organismos de apoyo y la autoridad de tránsito para realizar la prestación de sus funciones bajo el cumplimiento claro y estricto, medidas previstas a través del protocolo bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como de conformidad con las indicaciones realizadas por las autoridades de los entes territoriales para las que realizan la prestación del servicio.

En el mismo sentido se establece la facultad de continuar efectuando los cobros por concepto de peajes en el territorio nacional, así como el establecimiento de la posibilidad de efectuar prórrogas previo acuerdo de las partes en los contratos de concesión teniendo presente las afectaciones sufridas por un amplio número de concesionarios a lo largo y ancho del territorio nacional con ocasión a la pandemia COVID 19 así como el aislamiento nacional obligatorio derivado de la misma pandemia.

Esta medida si es importante resaltar la facultad establecida para poder ampliar los periodos previstos, las concesiones efectuadas por parte del Estado, en cuanto son medidas que parten del reconocimiento de la afectación sufrida por los concesionarios y establece la facultad de poder establecer acuerdos que permitan salvaguardar el patrimonio público ante la eventual constitución de posibles desequilibrios contractuales derivados de circunstancias extraordinarias no atribuibles al concesionario que podría derivar en controversias contractuales con altos costos económicos al Estado.

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso



MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA RECUPERACION ECONOMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO

En lo referente a las medidas adoptadas frente al sector agropecuario del país, el Gobierno nacional a través del DECRETO LEGISLATIVO 796 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" adoptó importantes medidas frente al sector, en primer instancia estableciendo la facultad para el Banco Agrario de Colombia así como frente al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera con beneficios importantes para lo cual autoriza que se incluya la condonación de intereses de plazo, intereses moratorios e incluso importantes descuentos sobre los capitales de estos respectivos créditos.

En igual sentido establece la facultad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar contrataciones de manera directa previa justificación técnica y logística tendiente a garantizar de esta manera el abastecimiento real de productos e insumos agropecuarios a todo el territorio nacional con miras a mantener el abastecimiento del país incluso en tiempos de pandemia. Estas medidas fueron significativas, no obstante, es importante llamar la atención frente a la necesidad de ampliar este sistema de beneficios en favor de un mayor número de colombianos especialmente para habitantes de la zona rural del país, medidas que deben ser complementadas con un fortalecimiento real de los programas sociales en favor de estos segmentos poblacionales, así como el establecimiento de apoyos reales a la conservación del empleo en este importante sector económico el cual es responsable de un amplio número de puestos de trabajo en el país.

En este sentido, reconocemos las medidas adelantadas por el Gobierno Nacional, pero debemos colocar de presente la necesidad de ampliarlas, estableciendo una mayor cobertura en favor de las familias colombianas y contribuyendo al desarrollo real del sector agrario del país. Debemos recordar el papel protagónico que ha tenido este sector de la economía en el abastecimiento de la sociedad colombiana, especialmente en los momentos de aislamiento nacional derivados de la pandemia. En este sentido debemos estructurar un acuerdo real como sociedad en el sentido de dignificar la vida de la población agraria agrícola colombiana.



PROGRAMA DE APOYO SOBRE LAS NOTARIAS DEL PAÍS.

A través del DECRETO LEGISLATIVO 805 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por medio del cual se crea un aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarías del país en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se estableció un sistema de apoyo económico a las notarías del país, para realizar el pago de las nóminas de sus trabajadores, con salarios iguales o inferiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, como medida de proteger el empleo en este importante sector, justificado en la evidente disminución de los ingresos, derivado del aislamiento nacional que venía afrontando el país.

Este apoyo económico respondió al llamado realizado por el sector, el cual venía sufriendo fuertes afectaciones en sus ingresos, colocando en inminente riesgo la estabilidad de los empleos generados al interior de estas instituciones, así como un riesgo en el funcionamiento de instituciones que cumplen labores fundamentales para el Estado y sus ciudadanos. En este sentido fue una medida pertinente, no obstante, si es necesario resaltar la ausencia de criterios diferenciales en materia del monto de los apoyos realizados por parte del Estado, en los que se reconocían las dificultades especiales que están afrontando las notarías de los territorios de la periferia del país, en los que las afectaciones económicas sufridas son significativas.

En igual sentido debemos resaltar la ausencia de un número de programas similares focalizados a un mayor número de empleadores en el país, quienes han visto afectaciones en sus ingresos, afrontando amplias dificultades para garantizar la estabilidad de los puestos de trabajos y la continuación de prestación de sus servicios. En lo que refiere al componente de oportunidad, fue una medida que pudo tener mayores efectos de haber sido adoptada con anterioridad, no obstante, si debemos reconocer que aun en el momento en que fue adoptada la medida, trajo efectos muy positivos sobre el sector, tanto frente a las instituciones como frente a sus trabajadores, impidiendo que estas dificultades se materializaran en pérdidas de puestos de trabajo.

MEDIDAS FRENTE AL SECTOR MINERO-ENERGETICO Y ELECTRICO DEL PAIS

Frente al sector minero y energético el Gobierno Nacional en el marco de sus funciones derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica Social y Sanitario emitió el DECRETO LEGISLATIVO 798 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020", en virtud del cual se establecieron medidas tendientes a salvaguardar el sector, en primera instancia se establece la facultad del Ministerio de Minas y Energía para celebrar convenios y acuerdos con entidades financieras objetos de la vigilancia de la



Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, tendientes a establecer apoyos de tipo financiero a pequeñas empresas dedicadas a actividades mineras o a personas naturales que ejercen actividades mineras a garantizar su subsistencia y fortalecer su activador actividad productiva.

En lo que refiere a la prestación de servicios energéticos se establece una importante medida tendiente a facilitar el pago de los servicios públicos por parte de los colombianos, para ello se establece la Facultad de diferir el pago de los recursos públicos hasta por un periodo de 36 meses sin recargo alguno con razón a hacer uso de esta medida, así beneficio establecido para personas o familias domiciliadas en estratos residenciales uno y dos, en igual sentido establecer mecanismos de financiación para estratos socioeconómicos 3 y 4, estableciendo estímulos adicionales por el pago en los tiempos previstos sin hacer uso de estas medidas como un mecanismo de evitar la de financiación los prestadores, medidas que ya venían siendo aplicados en el territorio nacional y que fueron extendidas por un mes adicional durante la vigencia de la pandemia.

Frente a estas medidas debemos reconocer la pertinencia toda vez que fueron destinados a favorecer el acceso real a la prestación de servicios en el marco de la pandemia No obstante se llama más la atención Frente a la ausencia de medidas que involucren un mayor periodo de tiempo en estos apoyos económicos y de igual manera la aplicación de medidas que permitan No convertir estas alternativas en deudas acumuladas a largo tiempo que puedan terminar por desfinanciar aún más a las familias en el mediano plazo cuando deban llegar a asumir el pago de las facturas de ese momento sumado al acumulado de los anteriores meses, lo cual podría colocar en riesgo real incumplimiento en el pago de sus obligaciones hoy lo contrario le colocar en riesgo el mínimo vital de las familias con ocasión a la acumulación de obligaciones fruto de estas medidas.

En este sentido resulta necesario que en estos momentos desde el estado central se adopten medidas tendientes a garantizar alternativas de apoyo por parte del Estado para asumir el pago en el mediano plazo, es claro que la recuperación económica tanto de los sectores como de las familias no será inmediata y de ahí que se requieren establecer estas líneas de apoyo más allá el periodo de aislamiento nacional sino extendiéndolas al periodo de post pandemia que implicará el periodo de recuperación de las economías internas de las familias colombianas así como del sector productivo, medidas que no podrán limitarse al otorgamiento de créditos en cuanto como lo hemos indicado esto únicamente difieren la materialización de los efectos de la pandemia en el tiempo pero si constituye en una acumulación de obligaciones que en un futuro deberán ser canceladas con altos impactos económicos sobre las familias colombianas más afectadas por la pandemia.



MEDIDAS FRENTE AL SECTOR TURISMO DEL PAIS

Con posterioridad a esta medida fue emitido el DECRETO LEGISLATIVO 799 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020" En virtud del cual se elimina el cobro de la sobretasa conocida como contribución sobre sector eléctrico para prestadores de servicios turísticos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de turismo y que desarrollan como actividades económicas principales el alojamiento en hoteles alojamiento en aparta hoteles, alojamientos en centros vacacionales, alojamiento rural y otros tipos de alojamiento así como actividades a en parques de atracciones y parques temáticos así como otras actividades recreativas.

Reconocemos la importancia de estas medidas frente a las que de manera constante no hemos venido refiriendo y esas dificultades afrontadas por el sector turístico del país, no obstante si vemos llamar la atención en primer instancia frente al momento en que se toma la medida esto si se tiene presente que fue una de las últimas medidas adoptadas en la segunda emergencia habiendo pasado un periodo de tiempo muy amplio de aislamiento nacional en el que estas empresas se encontraban paralizadas sin poder desarrollar las actividades misionales propias de cada una de estas unidades productivas, lo segundo frente a lo que hemos llamar la atención, es limitaciones en lo que refiere a medidas adoptadas frente a este sector es claro el índice de afectación, lo que hubiese ameritado un mayor número de medidas específicas frente del sector, reconocemos que se adoptaron otras medidas dentro de las cuales se incluye necesariamente el programa de apoyo al empleo y otro tipo de programas, no obstante si debemos llamar la atención frente a las dificultades sufridas por el sector, lo cual ameritaría la adopción de medidas mucho más concretas en la materia.

MEDIDAS FRENTE AL SECTOR DE JUEGOS DE AZAR Y SUERTE EN EL PAIS.

El Gobierno Nacional a través de el DECRETO LEGISLATIVO 808 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en el Marco de la emergencia Económica, Social y ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020", estableció medidas frente al sector de juegos de azar y suerte en el país, sector responsable de la generación de un importante número de empleos en el país así como una de las fuentes importantes para la financiación de programas relacionadas con el sector salud en el país.



A través de este Decreto Legislativo se establecieron las facultades para realizar siete (7) nuevas modalidades de juegos de azar, así como el establecimiento de un nuevo mecanismo que permitirá el mejor desarrollo de la actividad a través de medios virtuales, en el mismo sentido se estableció la posibilidad de realizar dos sorteos extraordinarios al año y estableció pautas en materia de regulación de actividades comerciales tendientes a incentivar el mercado. Estas medidas resultan muy importantes si se tiene presente el papel que tiene este sector en la economía del país en primera instancia a través de la generación de puestos de trabajo y dinamización de la economía, así como frente al sector salud y los ingresos de los entes territoriales a través de las contribuciones realizadas con la realización de sus actividades económicas.

MEDIDAS FRENTE AL SECTOR CULTURA DEL PAIS.

Por medio del DECRETO LEGISLATIVO 818 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020" el Gobierno Nacional adoptó medidas frente al sector turismo del país realizando importantes modificaciones en materia de retención en la fuente y pago impuesto de valor agregado sobre las actividades relacionadas con el sector de las economías creativas y de cultura del país.

De esta manera se establece como medida temporal de un año que las retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios comisiones y prestación de servicio serán reducidas al 4%, de igual forma existe retención en la fuente a las transferencias realizadas desde el Estado central y desde los entes territoriales en favor del sector turismo del país. En lo que refiere a los sectores de productores audiovisuales y espectáculos públicos se establece la exclusión de las artes escénicas del Impuesto al Valor Agregado IVA, entre otras medidas en materia impositiva y tributaria frente al sector.

Estas medidas fueron bien importantes si se tiene presente las dificultades que venía afrontando el sector cultura del país, no obstante si debemos llamar la atención frente a la necesidad de extender estos beneficios a otros sectores de la economía, estableciendo medidas adicionales en favor de otros actores del sector cultura no incluidos en esta norma, así como el establecimiento de beneficios un favor que sectores sociales ligados a la cultura que igual forma se han visto ampliamente afectadas con la llegada de la pandemia.

El compromiso con el sector cultura debe ser más amplio desde el Estado central y el apoyo para la subsistencia y sostenimiento las personas naturales que poseen por actividad laboral el desarrollo de actividades culturales debe ser más amplio, es claro que este sector se ha visto ampliamente afectado,



más aún en aquellos que dependían de la prestación personal de servicios en escenarios los cuales han visto totalmente paralizada su actividad generando con ello fuertes recortes económicos en sus economías personales y familiares con lo que se estaría involucrando su mínimo vital y el de sus familias

MEDIDAS FRENTE AL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ASÍ COMO FRENTE AL ARRENDAMIENTOS EN LOCALES COMERCIALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

En lo que refiere medidas adoptadas desde el sector Vivienda ciudad y territorio el DECRETO LEGISLATIVO 819 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020" se establece entre otras medidas la eliminación de las restricciones previstas por la ley 1801 2016 en lo que refiere a las construcciones efectuadas en horario nocturno en el territorio nacional actividades relacionadas con la demolición, construcción o reparación de obras.

De igual manera establece la facultad de diferir los pagos por concepto de servicios públicos de alcantarillado hasta por treinta y seis (36) meses por consumo y costos fijos de estratos uno y dos (1 y 2) y de veinticuatro (24) meses para estratos tres y cuatro (3 y 4) sin que, por esta razón, pudiesen verse afectados los usuarios con mayores cobros a los usuarios finales por hacer uso estas garantías.

Estas medidas fueron pertinentes y respondieron a las necesidades previstas por el sector, no obstante si debemos llamar la atención frente a la necesidad de establecer programas complementarios que permitan efectuar los pagos a las familias colombiana de los servicios acumulados así como de otras obligaciones que fueron postergadas con ocasión a la pandemia en el momento en que deban reasumir estos pagos sumado a las nuevas obligaciones que se vendrán efectuando ligadas al desarrollo mismo de la continuación de la vida en estado de nueva normalidad.

Desde el Estado central se deben adoptar nuevos programas de apoyo en favor de estas familias permitiéndoles de esta manera que puedan continuar con el desarrollo de su vida sin ver afectaciones aún más significativas sobre su calidad de vida que pueda incluso llegar a comprometer su mínimo vital. Finalmente, frente al componente oportunidad reconocemos que la medida pudo ser tomada con anterioridad sus efectos importantes sobre las familias colombianas

De igual forma desde el Gobierno Nacional se adoptaron medidas frente al sector de arrendamientos de locales comerciales, esto a través del DECRETO LEGISLATIVO 797 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6



de mayo de 2020, en virtud del cual se redujo significativamente la sanción por concepto de hacer una terminación unilateral de los contratos de arrendamiento aquellas personas que se vieron afectadas con la pandemia y con razón a ello no pudieron continuar asumiendo los costos dichos contratos.

Esta medida respondió de manera clara a una necesidad existente en la sociedad colombiana, es clara la afectación sufrida por un amplio número de personas que habían suscrito este tipo de contratos, no obstante decidimos llamar la atención frente a la oportunidad de la medida, el haber sido adoptada con anterioridad hubiese impedido el quiebre total de un amplio número de personas quienes debieron continuar asumiendo el pago de sus arriendos por no tener los recursos para asumir la cláusula de permanencia aun a sabiendas que no podrían continuar desarrollando sus actividades misionales ante la contundencia de las afectaciones recibidas en el marco de la pandemia.

Finalmente debemos expresar nuestro compromiso con la reactivación económica del país y con la opción de medidas que permitan que estas fami. mini. pequeñas y medianas empresas del país, tengan las garantías para continuar con el desarrollo de sus actividades misionales contribuyendo al crecimiento económico del país y un número amplio de familias quienes dependen de los ingresos propios de la remuneración por ejecución de actividades laborales.

CONSIDERACIONES FINALES.

En este sentido debemos reconocer las gestiones adelantadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Segunda Emergencia Económica, Social y Ecológica, donde se adoptaron importantes medidas frente a la recuperación económica del país y la garantía de respeto por los derechos fundamentales las familias colombianas. Dentro de estas importantes medidas debemos resaltar el programa de apoyo al empleo formal PAEF, el programa de apoyo para el pago a la prima de servicios, el programa de protección al cesante.

Conjunto de programas que significaron un apoyo real y muy significativo frente a las empresas colombianas y al sector productivo en general, que si bien es cierto pudieron incorporar medidas adicionales y que pudieron ser tomadas con anterioridad y que pudieron ser objeto algunas adiciones en términos de cobertura el monto de los apoyos, así como la periodicidad y perdurabilidad de los mismos demostraron tener un alto impacto sobre la salvaguarda de empresas y garantizar un ingreso a un amplio número de familias colombianas.

De igual manera frente al componente de medidas de apoyo social tendientes a garantizar los ingresos mínimos que les permitiesen tener los recursos económicos que garantizarán la vida digna a un amplio número de familias colombianas, debemos reconocer los altos impactos de estos programas, los cuales tal y como lo indicamos al interior del análisis de cada uno de estos decretos si bien es cierto



pudieron ser objeto de mejoras resultados con el establecimiento algunas garantías adicionales, demostraron tener un impacto real sobre la vida de los colombianos.

En esta materia si debemos dar claridad que el reconocimiento de la importancia de estos programas no excluye el reiterar la necesidad de establecer una renta básica en favor de las familias colombianas que no poseen hoy la garantía real el respeto de su derecho fundamental al mínimo vital, el cual incluye el componente de apoyo directo a las personas que no poseen los ingresos necesarios para garantizar el derecho en mención así como a las unidades productivas y generadores de empleo que han tenido significativas disminuciones en sus ingresos para continuar apoyando el pago de las nóminas a sus trabajadores llamado que reiteramos ante el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.

De igual forma debemos hacer un reconocimiento especial al DECRETO LEGISLATIVO 810 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica". En virtud del cual se estableció un sistema de apoyo a los emprendimientos realizados por mujeres en el país segmento poblacional ampliamente afectado en el marco de la pandemia.

Si bien es cierto que pudo ser complementado con otras medidas a que hacemos referencia en el análisis específico frente al decreto si debemos resaltar la necesidad establecer programas similares focalizados a segmentos poblacionales que requieren del acompañamiento real del Estado especialmente en estos procesos de desarrollo de emprendimientos tan importantes en la fase de recuperación económica que debe afrontar el país.

En materia de Educación debemos reconocer las medidas adoptadas no sin antes si llamar la atención frente a la necesidad de complementar estos programas, realizando apoyos económicos que vayan más allá a garantías para el acceso al crédito a las familias colombianas, incorporando un mayor número de programas que garanticen el acceso real a la educación de familias que no poseen los recursos económicos para financiar su formación academia, haciendo de la educación un derecho fundamental accesible a toda la población colombiana.

De igual manera debemos reconocer otras importantes medidas adoptadas tendientes a garantizar la prestación de servicios al interior del Estado en las diferentes ramas del sector público, así como las medidas adoptadas en materia de salud y seguridad social tendientes a garantizar la mejor prestación de servicios y de aseguramiento, precisamente en un momento en que el sistema de salud es fundamental en la vida de los colombianos, como principal actor en el proceso de contención y mitigación en los efectos sobre la salud y la vida de los colombianos, esto con ocasión a la pandemia.

No fueron menos importantes las medidas adoptadas frente a los diferentes sectores específicos de la economía nacional, es clara la necesidad de dotar de medidas especiales a los sectores económicos más afectados, así como fortalecer las medidas adoptadas a través de estos decretos legislativos,



frente a los sectores específicos de la economía nacional. De igual manera fueron muy importantes y cumplieron un papel fundamental medidas que permitieron facilitar el proceso de solución de controversias derivadas en el marco de la pandemia.

Finalmente debemos reconocer la importancia que medidas adoptadas en favor de los entes territoriales tendientes a dotarlos de liquidez y a permitirles desarrollar de mejor manera sus funciones así como facilitar el proceso de definición de la ruta a continuar en el proceso de reactivación económica, así como diferentes medidas adoptadas en materia tributaria por el Gobierno nacional tendientes a facilitar la reactivación económica del país y la vida de los colombianos, con las observaciones mencionadas al interior del análisis frente a cada una de las medidas.

Dicho esto, también debemos llamar la atención frente a medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco de las facultades previstas por la Carta Constitucional, con ocasión a la declaratoria del estado de Emergencia. Medidas abiertamente inconvenientes, como lo fue la conceniente DECRETO LEGISLATIVO 811 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020".

En la que, haciendo uso de unas facultades propias de un estado de excepción, se establecieron modificaciones directas frente al proceso de adquisición o enajenación de participaciones accionarias del Estado, estableciendo un sistema abiertamente inconveniente, que no brinda las mayores garantías frente al patrimonio de los colombianos, colocando en riesgo incluso importantes participaciones accionarias del país en empresas muy significativas y muy queridas por los colombianos.

Finalmente debemos llamar la atención frente a la excesiva ausencia de medidas en favor de segmentos poblacionales muy importantes del Estado colombiano, las medidas en favor de personas con discapacidad fueron muy limitadas, así como los programas en favor de la población rural colombiana, limitación que de igual manera se vio reflejada frente a las garantías para el acceso real al empleo de las y los jóvenes en Colombia así como otros importantes sectores poblacionales vulnerables no cubiertos por programas sociales, como lo es el caso de adultos mayores no cubiertos por el programa Colombia Mayor o niños no cubiertos por el programa social de Familias en Acción.

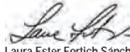
Somos conscientes de las dificultades económicas que vive el país y más aún la limitación de los recursos que el país nuestro Estado, no obstante también somos conscientes de la necesidad de brindar liquidez al mercado al tiempo que garantizamos el respeto real de los derechos fundamentales de los colombianos, en este sentido debemos hacer un llamado hacia la estructuración de planes y programas que permitan la inversión social así como la inversión frente a emprendimientos y creación de nuevas empresas en el país como un mecanismo de reactivación económica que nos permita precisamente recuperar el crecimiento económico y la liquidez que venía obteniendo el país antes de



la pandemia, para una vez superado este primer objetivo continuar en el desarrollo de los objetivos planteados como sociedad en el corto y mediano plazo.

Culminamos este informe por reiterar nuestro compromiso por continuar trabajando de la mano del Gobierno nacional, el sector productivo del país, de los trabajadores, de grupos sociales y demás actores de la sociedad colombiana por adoptar medidas que permitan facilitar la recuperación económica de las familias colombiana y en consecuencia del estado mismo, así como por adoptar medidas tendientes a garantizar de manera real el respeto de los derechos fundamentales de la sociedad colombiana que le permita vivir a cada uno de sus integrantes en unas condiciones que se enmarquen de manera plena dentro del concepto de vida digna, contribuyendo de esta manera a la materialización real del Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho en la vida de los Habitantes del Territorio Nacional.

De manera atenta,

  
 Laura Ester Fortich Sanchez  
 Senadora de la Republica  
 Partido Liberal Colombiano

  
 Fabio Raúl Amin Saleme  
 Senador de la Republica  
 Partido Liberal Colombiano

  
 Lidio Arturo Carola Tenbay  
 Senador de la Republica  
 Partido Liberal Colombiano

  
 Mario Alberto Castaño Pérez  
 Senador de la Republica  
 Partido Liberal Colombiano

Ecológica adoptada por el Gobierno nacional mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

**Siendo las 11:30 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 12 de agosto del año en curso.**

El Presidente,

*Arturo Char Chaljub*

El Primer Vicepresidente,

*Jaime Enrique Durán Barrera*

El Segundo Vicepresidente,

*Griselda Lobo Silva*

El Subsecretario General,

*Saúl Cruz Bonilla.*